



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Guerra y participación política en un territorio señorial de la Nueva  
España: el Marquesado del Valle de Oaxaca, 1808-1823.

TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
DOCTOR EN HISTORIA

PRESENTA  
Ángel Anselmo Inurrigarro de la Vega

Tutor principal:  
Dr. Rodrigo Moreno Gutiérrez (IIH, UNAM)

Comité tutor:  
Dr. Alfredo Ávila Rueda (IIH, UNAM)  
Dr. José Ma. Portillo Valdés (UPV/EHU)

México, agosto de 2023



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Para Gaby

## Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Facultad de Filosofía y Letras y al Instituto de Investigaciones Históricas que han sido espacios de reflexión, conocimiento y riqueza académica en los que he podido desarrollar mis ideas y compartirlas con su gente, de ello estoy agradecido.

Al Dr. Rodrigo Moreno Gutiérrez, tutor y amigo, por su entusiasta labor y desprendido compromiso para guiarme en este lance de mi vida. Sus nutridas observaciones, comentarios y recomendaciones resultaron de un valor inestimable y tuve muy en cuenta sus persuasivas y contundentes críticas a la hora de revisar el texto que presento. Mi agradecimiento perenne.

Al Dr. Alfredo Ávila y al Dr. José María Portillo Valdés, miembros del comité tutor y a la Dra. Margarita Menegus y al Dr. Miguel Soto, integrantes del sínodo que evaluó este trabajo, que sin hacerlos responsables del producto final, éste ganó muchísimo con sus sugerencias por lo que les estoy profundamente agradecido.

Desde luego, a la coordinación del Posgrado en Historia por darme la oportunidad de realizar este proyecto; al Dr. Jorge Trasloheros y al Dr. Miguel Pastrana por su apoyo desinteresado y a sus colaboradores: Felipe Cobos y, con gran afecto, a Lupita y Guille, pilares de esa institución, que me facilitaron el complejo proceso de las gestiones universitarias. De la misma forma, al Programa de Becas del CONACyT por la beca otorgada para dedicarme a este esfuerzo.

Para este trabajo el peso del archivo ha sido muy importante. Por ello, el personal del Archivo General de la Nación merece mi gratitud por su generosa atención y apoyo que sin ello no hubiera logrado solventar las dificultades propias de un repositorio tan rico como éste. En especial al Lic. Edgar Ríos por su forma amable de hacer del AGN mi segunda casa. También, sin el apoyo del personal de la Biblioteca Rafael García Granados, del Instituto de Investigaciones Históricas, no hubiera sido posible este estudio, muchas gracias.

Al Dr. Óscar Zárate y el Dr. Ángel Almarza (mi tocayo) por su camaradería y amistad para acompañarme en esta aventura. Especial reconocimiento tiene la Dra. Josefina MacGregor por su bonhomía y cariño al mostrarme como se labra el camino del historiador.

Muchas son las personas que forman el selecto grupo de historiadores con los que he compartido mis ideas, a todos mil gracias y si bien es cierto que esta investigación es producto del diálogo y el esfuerzo conjugado de personas e instituciones, queda claro que el resultado solamente es mi responsabilidad.

La dificultad reside no en las ideas nuevas,  
sino en rehuir las viejas que entran rondando  
hasta el último pliegue del entendimiento  
de quienes se han educado en ellas.<sup>a</sup>

Lucha entre conservación y revolución, [...],  
entre lo pensado y el nuevo pensamiento,  
entre lo viejo que no quiere morir y  
lo nuevo que quiere vivir...<sup>b</sup>

El constitucionalismo gaditano no solo intentó meter  
vino nuevo en odres viejos,  
sino también vino viejo en odres nuevos<sup>c</sup>

---

<sup>a</sup> J. M. KEYNES, *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, (trad.) de Eduardo Hornedo, Fondo de Cultura Económica, México - Buenos Aires, 7ª edición en español, 1965, p. 11

<sup>b</sup> Antonio GRAMSCI, *Cuadernos de la cárcel*, edición crítica del Instituto Gramsci a cargo de Valentino Gerratana, Ediciones Era, 1984, p.106.

<sup>c</sup> Carlos GARRIGA y Marta LORENTE, “Nuestro Cádiz, diez años después” en Carlos GARRIGA y Marta LORENTE, *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional*, epílogo de Bartolomé Clavero, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, p. 20



## Índice general

Índice general.....	1
Índice de mapas, cuadros e ilustraciones.....	3
Introducción.....	4
Objetivo e hipótesis.....	4
Breve estado de la cuestión y fuentes consultadas.....	7
Orden capitular.....	15
De los términos y conceptos usados.....	18
1ª PARTE	
El fuero y la jurisdicción señorial en el contexto de la desarticulación de la Monarquía Española.....	21
1. Concesión real y privilegio señorial: el Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca.....	22
1.1 La cosa. El señorío novohispano.....	23
1.2 Fundamento histórico-jurídico del marquesado.....	27
1.3 Dominio o propiedad: “como de cosa vuestra”.....	35
2. El Gobierno señorial del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca.....	42
2.1 Estructura del gobierno: gobierno económico y gobierno político.....	43
2.1.1 El gobierno económico.....	45
2.1.2 El gobierno político.....	52
2.1.3 Modificaciones y transformaciones.....	55
2.2 Ingresos del Marquesado del Valle de Oaxaca.....	66
2.2.1 La Caja del marquesado. El estado en común.....	68
3. Transformaciones del gobierno político: la pérdida de los derechos señoriales.....	82
3.1 La destitución del virrey en 1808 y los oficiales del gobierno señorial.....	84
3.1.1 El Marquesado del Valle de Oaxaca y el virrey Iturrigaray.....	85
3.1.2 El marquesado y el gobierno precario del virrey Francisco Xavier Lizana.....	90
3.2 El secuestro de los bienes del Marquesado del Valle de Oaxaca en 1810.....	97
4. Cádiz y sus efectos en el señorío.....	104
4.1 Primer constitucionalismo. Ayuntamientos y nuevas instituciones.....	109
4.2 Los procesos electorales en las jurisdicciones señoriales, 1813-1814.....	113
4.3 Subdelegados y ayuntamientos constitucionales.....	120
4.4 ¿Ayuntamientos autónomos?.....	124

5. Restauración. Los derechos señoriales recuperados .....	128
5.1 Restauración de la Monarquía absoluta y régimen señorial en España.....	131
5.2 ¿Restaurar los privilegios señoriales en el marquesado? .....	134
5.3 El levantamiento del secuestro y la recuperación de los bienes del marquesado .....	136
5.4 El restablecimiento del vínculo con la Casa de los Pignatelli .....	140
6. Independencia y orden señorial.....	145
6.1 La abolición de los señoríos en la Península .....	146
6.2 Restablecimiento constitucional e independencia.....	149
6.3 Constitución e independencia en el marquesado .....	152

## 2ª PARTE

### La guerra civil y la participación de la sociedad señorial

1. La guerra civil en el Marquesado del Valle.....	161
1.1 Las formas de la guerra en las jurisdicciones señoriales.....	163
2. Estrategia militar del gobierno para enfrentar a la insurgencia en los territorios señoriales .....	180
2.1 Los años de la rebelión: 1810-1813.....	180
2.2 Los años de la guerra: 1813-1816.....	186
2.3 El tiempo de la reconciliación: 1816-1821 .....	193
3. Milicia y ejército regular en los territorios señoriales .....	199
3.1 Corregimiento de Toluca.....	203
3.2 Corregimiento de Coyoacán .....	212
3.3 Alcaldía Mayor de Cuernavaca .....	225
4. Economías de guerra en los territorios señoriales .....	251
4.1 Exacción para la guerra .....	252
4.2 Aportaciones y contribuciones .....	255
4.2.1 Contribuciones directas del Marquesado del Valle para el ejército del rey .....	256
4.2.2 Contribuciones, gasto y exacciones para sostener las milicias y la insurgencia .....	259
Conclusiones.....	296
Anexos.....	313
Fuentes y bibliografía consultada .....	339



## Índice de mapas, cuadros e ilustraciones

Figura	Denominación	página
Mapa 1	Territorios del Marquesado del Valle de Oaxaca a principios del siglo XIX	34
Diagrama 1	Estructura de gobierno del Marquesado del Valle de Oaxaca	47
Diagrama 2	Estructura de gobierno económico y político del marquesado en enero de 1810	58
Cuadro 1	Cargos y sueldos de la estructura de gobierno económico en enero de 1810	61
Cuadro 2	Cargos y sueldos de la estructura de gobierno del marquesado, enero de 1823	66
Cuadro 3	Propuesta de ingresos futuros presentada por José Ma. Arteaga 2 de abril de 1810	71
Cuadro 4	Comparativo de ingresos y gastos entre 1810 y 1819	73
Cuadro 5	Ingresos y Egresos en 1821	80
Cuadro 6	Rentas secuestradas en 1810	100
Cuadro 7	Listado de Ayuntamientos Constitucionales instalados en Coyoacán 1813-1814	115
Cuadro 8	Listado de Ayuntamientos Constitucionales instalados en Cuernavaca 1813	118
Cuadro 9	Estado de Fuerza de la División Toluca 1815	209
Cuadro 10	Estado de Fuerza de la División Toluca e Ixtlahuaca 1817	211
Cuadro 11	Línea de puestos militares de sur a poniente de la Capital 1816	219
Cuadro 12	Destacamentos militares asentados en la Hacienda de San Gabriel 1810	229
Cuadro 13	Cuerpos considerados para formar la División del Sur 1813	241
Mapa 2	Cuerpos milicianos en territorios señoriales y en la Línea del Sur 1813-1821	250
Cuadro 14	Cuenta general del escuadrón urbano de caballería de Toluca 1811-1813	266
Cuadro 15	Propuesta del Ayuntamiento de Toluca para financiar al escuadrón urbano 1813	266
Cuadro 16	Ingreso y gasto de la División de Toluca julio-noviembre 1815	271
Cuadro 17	Ingreso y gasto de los caudales de los Patriotas de Cuernavaca 1812-1813	276
Cuadro 18	Ingreso y gasto de los caudales de los Patriotas de Yautepec 1812-1813	282

### Objetivo e hipótesis

---

La Monarquía Española se transformó entre 1808 y 1823. La ausencia del monarca y la guerra con los ejércitos franceses junto con las guerras civiles americanas, trastocaron el orden jurídico y político existente. Ese proceso alteró las relaciones de poder, modificó sus estructuras y cambió los referentes políticos tradicionales. Sin la presencia del rey, la legitimidad de las instituciones que sostenían a la monarquía fue puesta en duda. En esos quince años, los diferentes actores políticos del momento debatieron el papel de instituciones ancestrales como los señoríos, cuya existencia era entendida, por algunos ilustrados, como un obstáculo para instalar la “nueva forma”,<sup>1</sup> un nuevo orden económico y político en la Monarquía Española, así como en sus territorios en América. Asimismo, los efectos de la guerra y las disputas independentistas abonaron a la desarticulación de los señoríos españoles en América, en general, y en Nueva España en particular. Es en ese entorno en donde se ubica esta investigación y trata de explicarlo desde la óptica del señorío más grande de la monarquía: el Marquesado del Valle de Oaxaca.

Tres lustros bastaron para desarticular el orden señorial impuesto en los territorios del marquesado y el institucional de su organización, apuntalados, no sin dificultades, durante 280 años. La estructura organizativa y social de sus territorios, pueblos y villas se fue desmoronando ante los embates de un nuevo marco jurídico y del difícil entorno de la guerra civil, cuyo final fue la emancipación y el surgimiento del estado nacional.

El nuevo orden ilustrado promovido en las cortes gaditanas, del cual se consolidaron las acciones en contra del extendido régimen señorial español, ya se encontraba en el anhelo de la comunidad que participó en “la consulta al país”. No solamente se debatieron los inconvenientes y obstáculos representados por los señoríos, entraron a la discusión aquellas trabas a la modernización política de la monarquía y al establecimiento de un nuevo marco económico. El sustento jurídico e institucional que apuntaló a la monarquía y a sus territorios de ultramar en el Antiguo Régimen fue debatido por ser un impedimento para aplicar esa nueva propuesta. Los

---

<sup>1</sup> Así se refería el diputado Manuel Antonio García Herreros a la ideología que se buscaba plasmar en la Constitución de Cádiz conocido posteriormente como liberalismo. *Diario de Sesiones de las Cortes Generales Extraordinarias*, Número 243, sesión del día 1º. de junio de 1811, p.1164.

efectos de Cádiz tendrían resonancia en las posesiones españolas en América y el Marquesado del Valle de Oaxaca no fue ajeno a ese entorno convulso.

Es indiscutible que después de la “conquista” la ocupación española requirió conservar de forma pacífica y reglamentada el nuevo territorio integrado a la Monarquía Hispana. Para ello, se recurrió a lo conocido: las instituciones castellanas como forma de organizar esa nueva realidad distante de la Península. Esas instituciones, contribuyeron al establecimiento de un gobierno político-religioso para legitimar el sistema jurídico de la Corona Española por más de 300 años.

En el tiempo de disputa con los musulmanes en la Península Ibérica, los señoríos tuvieron un papel protagónico. La conservación de los espacios conquistados requería de la extensión de las facultades gubernativas del rey y la forma de hacerlas llegar a esos espacios fue delegarlas jurisdiccionalmente a los señores que encabezaron aquellas empresas y, también, reconocer los favores hechos a la Corona. La soberanía del rey, por esas concesiones, se fue fraccionando a tal grado de atomización que llegó a representar el 46% de los pueblos peninsulares bajo la jurisdicción señorial con cerca de 13 000 señoríos, para principios del siglo XIX, aproximadamente. En cambio, en los nuevos territorios americanos incorporados a la Corona no se alcanzó a formar un régimen señorial parecido al de la Península Hispánica. Las pocas concesiones para formar señoríos no llegaron a realizarse; la mayoría de los capitanes, con la promesa real de fundar señorío, murieron en el proceso de ocupación.

Solamente a Hernán Cortés, en un acto de magnanimidad de Carlos I con el rebelde capitán que no había recibido promesa o autorización alguna del rey, le fue concedido, mediante merced real, por los favores realizados a la Corona, el Marquesado del Valle de Oaxaca como dominio señorial en las tierras donde había fundado encomiendas. En el tiempo de vida del señorío, cerca de trescientos años, le fue propio estar rodeado y sujeto a diferentes conflictos, algunos con los Habsburgo, otros con los Borbón; algunos con nobles novohispanos por sus posesiones y otros tantos con ciertos virreyes que pretendieron tener injerencia en su gobierno. Finalmente, fueron problemas ajenos a la realidad novohispana los que mermaron su existencia; el entorno de la guerra contribuyó a su desintegración y posterior desaparición. De esto trata esta investigación, de la desarticulación de una institución señorial en la Nueva España en el periodo de 1808 – 1823.

Por tanto, esta investigación explica cómo durante cerca tres lustros el Marquesado del Valle, en tanto institución de Antiguo Régimen que dio soporte a la Monarquía Española, se vio envuelto en una serie de procesos políticos y jurídicos que atentaron contra su gobierno,

jurisdicción y fuero, desarticulando su presencia y autoridad señorial en cerca de 11,500 km<sup>2</sup> ocupados por más 150,000 vasallos, repartidos en aproximadamente 260 poblaciones, concentradas en siete territorios de gobierno distribuidas en la zona centro-sur de la Nueva España.

Por lo anterior, esta investigación tiene por objetivo dar cuenta de las transformaciones ocurridas en el Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca: en su estructura de gobierno, por un lado y en el orden señorial impuesto en sus territorios, por otro. Esto como consecuencia del proceso de disolución de la Monarquía Española y los efectos del entorno de la guerra de independencia de la Nueva España. Asimismo, explica, desde una jurisdicción de carácter señorial, cómo la transición del antiguo régimen a la modernidad política y económica mediante el establecimiento de un orden liberal no fue inmediata. Durante ese tiempo, los antiguos poseedores de bienes y tierras concedidos por la Corona Hispana vivieron una incertidumbre jurídica. En este orden de ideas, esta investigación ensaya la hipótesis según la cual las condiciones de inestabilidad derivadas de la crisis de 1808 afectaron de forma particular a ciertos actores políticos e instituciones que apuntalaban a la Monarquía Española, y propiciaron nuevas formas de participación política en los territorios de jurisdicción señorial al homologar a los otrora vecinos señoriales en ciudadanos de la nación.

En consecuencia, el trabajo propone el estudio de un periodo en el que se fue desarticulando un régimen de privilegios, inmunidades y fueros impulsado, no sin obstáculos, por la difícil edificación del liberalismo y el nuevo orden jurídico enmarcado por la constitución gaditana. En este contexto cobra importancia explicar cómo una nueva forma de participación política se fue cimentando durante estos lustros –como consecuencia de las alteraciones a la cultura política<sup>2</sup> que vivían las comunidades en los territorios señoriales–, encabezada por la intervención de los antiguos vasallos, convertidos en ciudadanos, con derecho a participar en la elección de sus autoridades municipales y ocupando cargos de la administración de los ayuntamientos, todo ello enmarcado en una guerra civil.

Si bien las conmemoraciones recientes de los doscientos años de las gestas, emancipaciones y eventos ocurridos en aquellos años en ambos lados del Atlántico, favorecieron una ingente producción historiográfica sobre temas y tópicos diferentes relativos a esa etapa definitoria del

---

<sup>2</sup> Entiendo por *cultura política* al “conjunto de actitudes, normas y creencias, compartidas más o menos ampliamente por los miembros de una determinada unidad social” que dan sentido a la *vida política* de una *comunidad política*. Giacomo Sani, “Cultura política”, en Norberto BOBBIO, Nicola MATTEUCCI y Gianfranco PASQUINO (eds.), *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 2000, vol. I, p. 470.

mundo hispánico e hispanoamericano, lo cierto es que en esa vasta producción pocos trabajos se han de encontrar referentes al señorío novohispano conocido como el Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca en ese lapso de profundas transformaciones. Esto me confirmó la necesidad de hacer un estudio de las mutaciones al seno de una institución señorial en América en ese convulso periodo con la finalidad de explicar la transición de un orden político-jurídico a uno liberal, en el inicio de la modernidad política de la Nueva España y el estado nacional mexicano.

### Breve estado de la cuestión y fuentes consultadas

---

El objeto de estudio de esta investigación –el Marquesado del Valle de Oaxaca en la década revolucionaria– se observa desde diversos ángulos, por ello, el diálogo historiográfico involucra tanto obras relativas al proceso de instalación de un nuevo orden económico y político de corte ilustrado como a estudios sobre la guerra desatada durante el proceso independentista mexicano y, desde luego, con trabajos sobre el régimen señorial español.

El régimen señorial constituyó una realidad importante que no podía ocultarse para quienes buscaron impulsar un cambio económico y político en la monarquía hispana por considerarlos un obstáculo. A lo largo de 200 años, autores tan distintos como Agustín de Argüelles, Antonio Domínguez Ortiz, Miguel Artola y Salvador de Moxó, entre una muy amplia historiografía dedicada al tema, han dedicado textos al régimen señorial hispánico al que pertenecía el marquesado sin hacer referencia de éste en sus trabajos.<sup>3</sup> La magnitud o dimensión de ese régimen

---

<sup>3</sup> ARGÜELLES, Agustín de, *Examen Histórico de la Reforma Constitucional que hicieron las Cortes Generales y extraordinarias desde que se instalaron en la Isla de León el día 24 de septiembre de 1810, hasta que cerraron en Cádiz sus sesiones en 14 del propio mes de 1813*, Londres, en la imprenta de Carlos Wood e Hijo, 1835, Tomo I, Cap. V; DOMIGUEZ ORTIZ, Antonio, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona / Caracas / México, Ariel Historia, 1976; ARTOLA, Miguel, (dir.) *Historia de España, Vol. 5, La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alianza Editorial, 1990; MOXÓ, Salvador de, *La disolución del Régimen Señorial en España* (Premio “Luis Vives” 1962), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Escuela de Historia Moderna, 1965. También se pueden consultar los trabajos de CLAVERO, Bartolomé, “Señorío y hacienda a finales del Antiguo Régimen en Castilla. A propósito de recientes publicaciones”, en *Moneda y Crédito*, 135 (1975); *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, Editorial Siglo XXI, 1989; ESTEPA DIEZ, Carlos, “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”, en VV.AA., *En torno al feudalismo hispánico*, Ávila, España, 1989; GARCIA-GALLO, Alfonso, *Manual de historia del derecho español*. 4ª ed., Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, 1971, vol. II; GUILARTE, Alfonso M., *El Régimen Señorial en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962; LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Los señoríos medievales en el ámbito de Cádiz y Jerez de la Frontera” en *La España medieval*, N.º 2, 1982; MORÁN MARTÍN, Remedios, “¿De la autonomía a la dispersión? Una hipótesis sobre la evolución del Derecho señorial”, *Ius Fugit*, 16, 2009-2010; MOXÓ, Salvador de, “Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del Régimen Señorial”, en MOXÓ, Salvador de,

a principio del siglo XIX afloró en las cortes de Cádiz en 1811. De los censos e informaciones levantadas en aquellos años, como el censo de Floridablanca y el censo de Godoy, se concluyó que aproximadamente el 70 por ciento del territorio de la Península se encontraba bajo dominio señorial, en sus diferentes clases.<sup>4</sup> Por su lado la historiografía española, tanto la dedicada al estudio del proceso de formación de los señoríos desde inicios de la edad media hasta el siglo XIX,<sup>5</sup> como la dedicada al estudio del proceso de desintegración de la Monarquía Española, también amplió su acervo como resultado de nuevas perspectivas a partir de las cuales se podría destacar la importancia de la formación de las Cortes de Cádiz en el proceso de desarticulación de la Monarquía Hispana y la importancia de abolir el régimen señorial español, por considerarlo uno de los obstáculos para implantar el nuevo orden económico que proponían. Con todo y lo extenso de este marco historiográfico, el estudio de la realidad señorial americana, en general, y novohispana en especial es muy acotado.

Si bien la historiografía mexicana ha soslayado el estudio del régimen señorial, en general, pero especialmente en la Nueva España, pocos son los trabajos, a mi parecer, que han dado cuenta de la existencia señorial en territorio novohispano. En este renglón, destaca la obra de Bernardo

---

*Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla Medieval*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000; PÉREZ-PRENDES, José Manuel, “Consideraciones sobre el Derecho señorial”, *Ariadna*, 18, 2006; QUINTANILLA RASO, Ma. Concepción, “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval” en José Ignacio DE LA IGLESIA DUARTE, José Luis MARTÍN RODRÍGUEZ (coord.), *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales*, Memoria, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001, España, Instituto de Estudios Riojanos, 2002; QUINTANILLA RASO, Ma. Concepción, “Propiedades y derechos en los señoríos nobiliarios cordobeses de la Baja Edad Media: nuevas interpretaciones”, *Historia, Instituciones, Documentos*, No. 24, 1997; VALDEÓN, Julio, “Señoríos y Nobleza en la Baja Edad Media (El ejemplo de la Corona de Castilla)” *Revista d' Historia Medieval* 8; *La dinastía de los Trastámara*, Fundación Iberdrola, Ediciones El Viso, España, 2006.

<sup>4</sup> DOMIGUEZ ORTIZ, Antonio, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona/Caracas/México, Ariel Historia, 1976; *España dividida en Provincias e Intendencias y subdividida en Partidos, Corregimientos, Alcaldías Mayores, Gobiernos Políticos y Militares, así Realengos como de Órdenes, Abadengo y Señorío*. Obra formada por las relaciones originales de los respectivos Intendentes del Reino a quienes pidieron de orden de S.M. por el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca y su Ministerio de Estado en 22 de marzo de 1785. Madrid, Imprenta Real, 1789; “Manifestación por provincias del número de aranzadas de cultivo de la Península que están directamente sujetas a los dominios y jurisdicciones Reales, seculares y abadengas” en *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, número 268, 27 de junio de 1811; ORDUÑA REBOLLO, Enrique, “El municipio constitucional en la España de 1812” *Revista de Derecho Político*, N° 83, enero-abril 2012; ARGÜELLES, Agustín de, en *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales Extraordinarias*, sesión del 6 de junio de 1811, ARTOLA, Miguel, “La burguesía revolucionaria (1808-1872)” en Miguel ARTOLA (dir.) *Historia de España*, vol. 5, Madrid, Alianza Editorial, 1990; *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, Número 243, 1º. de junio de 1811.

<sup>5</sup> ÁLVAREZ BORGE, Ignacio, “Señorío y Feudalismo en Castilla. Una revisión de la historiografía entre los años 1989-2004”, en Esteban SARASA y Eliseo SERRANO (eds.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Institución «Fernando El Católico» (C.S.I.C.) Excmo. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2010.

García Martínez.<sup>6</sup> Si bien es una investigación que cubre poco más o menos los trescientos años de historia del marquesado y muestra su evolución histórica, desde sus orígenes hasta el año de 1809, así como el marco jurídico que lo reglamentaba, también describe, sucintamente, el gobierno económico y político que lo caracterizó además de enunciar sus particularidades económicas y sociales.

Aunque es un trabajo publicado hace más de 50 años, es la referencia obligatoria para el conocimiento histórico del marquesado. Con todo y que es un examen sustancial de ese señorío, no abarca el lapso donde se ubica esta investigación, esto me permite adentrarme en el proceso de desarticulación de esa institución. Algunos estudios más muestran la problemática del Marquesado del Valle de Oaxaca a lo largo de su vasta existencia, pero estos se refieren a tópicos diferentes a esta investigación.<sup>7</sup> Por mi parte ensayé una primera aproximación al proceso de abolición del marquesado a partir de la observación de uno de sus territorios (Coyoacán) en el periodo de 1808 a 1814.<sup>8</sup>

Otro sector de la historiografía consultada es aquel que se ha ocupado del estudio de la cultura política novohispana, por un lado, y el estudio de la guerra civil por el otro. La copiosa producción historiográfica desatada por las conmemoraciones de los bicentenarios de las independencias hispanoamericanas en la década pasada ha contribuido al desarrollo de nuevas temáticas de ambas corrientes.

Algunos trabajos han enriquecido la visión de los procesos desencadenados por la crisis de la monarquía en 1808 y sus efectos, tanto en la Península como en la Nueva España con una óptica

---

<sup>6</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *El Marquesado del Valle. Tres siglos de Régimen Señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969.

<sup>7</sup> FLORES MALDONADO, Ruth Ma., *Estado comparativo de los señoríos castellanos y el marquesado del Valle de Oaxaca*, México, 1965, tesis de licenciatura en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras; FERRUSCA BELTRÁN, Rita, *La tenencia de la tierra en el Marquesado del Valle. Siglos XVI-XVII*, México, 1996, tesis de licenciatura en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras; CHEVALIER, François, *La formación de los latifundios en México. Tierra y Sociedad en los siglos XVI-XVII*, México, 2a. ed., Fondo de Cultura Económica, 1976; GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español. 1519-1821*, México, Ed. Siglo XXI, 1967; LIRA, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México/Colegio de Michoacán/CONACYT, 1983; WOBESER, Gisela von, "El Gobierno en El Marquesado Del Valle de Oaxaca" en Woodrow BORAH, (coord.) *El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002; *Boletín del Archivo General de la Nación*, primera época, tomos: 3,7,8,9,11,13,15,17,21,23,25 y 30.

<sup>8</sup> INURRIGARRO DE LA VEGA, Ángel Anselmo, "La abolición del régimen señorial en la Nueva España. El Marquesado del Valle de Oaxaca: Coyoacán, 1809-1814", tesis de maestría en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

renovada. Algunos desvelan la participación de los novohispanos en procesos electorales, tanto para incorporarse a las Cortes gaditanas como para integrar los ayuntamientos, entre 1808 y 1814.<sup>9</sup>

Durante este proceso dos aspectos determinaron la desarticulación del marquesado: el primero fue el decreto de abolición de los señoríos jurisdiccionales y, el segundo, con la aplicación de la Constitución de Cádiz en 1812, fue la participación de la sociedad señorial en los comicios para elecciones de ayuntamientos constitucionales en los territorios del marquesado, un experimento político que abrió la puerta a la transición hacia la modernidad política y contribuyó a desarticular el orden señorial en ellos.<sup>10</sup>

Otra historiografía en la que se apoya esta investigación es la que ha estudiado de cerca la guerra civil iniciada en 1810 y algunos de los aspectos vinculados a ella como la creación de milicias y su organización.<sup>11</sup> También está aquella dedicada al estudio de las diferentes etapas y

---

<sup>9</sup> ÁVILA, Alfredo y PÉREZ HERRERO, Pedro (comps.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad de Alcalá/Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2008; GUERRA, François-Xavier, “Dos años cruciales” en GUERRA, François-Xavier, *Modernidad e independencias*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992; CHUST, Manuel (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Historia de las Américas/ El Colegio de México, 2007; BREÑA, Roberto (edit.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010; GUEDEA, Virginia, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 7, núm. 1, 1991; ANNINO, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995; “Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México” en *Secuencia*, no. 24, 1992; AGUILAR RIVERA, Antonio, *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Instituto Federal Electoral/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2010.

<sup>10</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Génesis de la Constitución de 1812. De muchas leyes fundamentales a una sola Constitución”, *Anuario de Historia del Derecho*, 65, 1995; “Lo que no sabemos acerca del Estado liberal (1808-1868)”, en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Madrid, Alianza, vol. 1; GARRIGA, Carlos y LORENTE, Marta, *Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional* (Madrid: CEPC, 2008). GARRIGA, Carlos (dir.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*. México, Instituto Mora, 2010; LORENTE, Marta; PORTILLO VALDÉS, José María (dirs.). *El momento gaditano. La constitución en el orbe hispano (1808-1826)*. Madrid, Congreso de los Diputados, 2012; CASALS BERGÉS, Quintí, *La representación parlamentaria en España durante el Primer Liberalismo (1810-1836)*, Cataluña, España, Espai-Temps / Universidad de Lleida / Universidad de Cádiz, 2014. ORTIZ ESCAMILLA, Juan y SERRANO, José Antonio (eds.) *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. Zamora, El Colegio de Michoacán / Universidad Veracruzana, 2007.

<sup>11</sup> ARCHER, Christon I., *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, traducción de Carlos Valdés, México, Fondo de Cultura Económica, 1983; BENAVIDES MARTÍNEZ, Juan José “La composición del Ejército del Centro, primer baluarte de la causa realista (1810-1812)” en *Anuario de Estudios Americanos*, 75, 1, 2018; BENAVIDES MARTÍNEZ, Juan José, *De milicianos del rey a soldados mexicanos. Milicias y sociedad en San Luis Potosí (1767-1824)*, Madrid, Consejo Superior de Investigación Científica, Universidad de Sevilla, Diputación de Sevilla, 2014; MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan (coord.) *El ejército de América antes de la independencia. Ejército regular y milicias americanas, 1750-1815. Hojas de servicio y uniformes*, edición en disco compacto, Madrid, Fundación Mapfre Tavera, 2005; MCALISTER, Lyle N., *El fuero militar en la Nueva España (1764-1800)*, (traduc.) José Luis Soberanes, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982; MORELLI, Federica, “¿Disciplinadas o



regiones en donde se presentó la conflagración;<sup>12</sup> la normativa que las reglamentaba;<sup>13</sup> los impactos de las movilizaciones.<sup>14</sup> Por otro lado, está aquella historiografía que muestra cómo los

---

republicanas? El modelo ilustrado de milicias y su aplicación en los territorios americanos (1750-1826)”, en José Javier RUIZ IBÁÑEZ (coord.) *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las Monarquías Ibéricas*, Madrid, Fondo de Cultura Económica / Red Columnaria, 2009; MORENO GUTIERREZ, Rodrigo, “Los realistas: historiografía, semántica y milicia”, *Historia Mexicana*, vol. 66, núm. 3 (263), 2017; RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (coord.) *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las Monarquías Ibéricas*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, Red Columnaria, 2009; SERRANO, José Antonio, CHUST, Manuel, *¡A las armas! Milicia cívica, revolución liberal y federalismo en México (1812-1846)*, Madrid, Marcial Pons, 2018; VELÁZQUEZ, María del Carmen, *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*, 2ª. Edic., México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos, 1997.

<sup>12</sup> ARCHER, Christon I. “En busca de una victoria definitiva: el Ejército Realista de Nueva España, 1810-1821” en Marta TERÁN y José Antonio SERRANO (edits.), *Las guerras de independencia en la América española*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002; DUCEY, Michael T., “Village, nation and constitution: insurgent politics in Papantla, Veracruz, 1810-1821”, en *Hispanic American Historical Review*, vol. 79, 1999; GRAFENSTEIN GAREIS, Johanna von, “Insurgencia y contrainsurgencia en el golfo de México, 1812-1820 en Virginia GUEDEA (coord.), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto de Investigaciones doctor José María Luis Mora, 2001; GUARDINO, Peter, “El nombre conocido de república. Municipios en Oaxaca, de Cádiz a la Primera República Federal” en Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO ORTEGA (edit.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán / Universidad Veracruzana, 2009; HAMNETT, Brian R., *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010; HENSEL, Silke, “Cambio político y cultura constitucional de Oaxaca, 1814-1822” en Carlos SÁNCHEZ SILVA, *La Guerra de Independencia en Oaxaca. Nuevas perspectivas*, Oaxaca, México, Universidad “Benito Juárez” de Oaxaca-Instituto de Investigación en Humanidades/Comisión Permanente de Cultura de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2011; IBARRA, Ana Carolina (coord.), *La independencia en el sur de México*, México, Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Investigaciones Históricas-Dirección General de Asuntos del Personal Académico-Universidad Nacional Autónoma de México, 2004; MORENO GUTIÉRREZ, Rodrigo, “La Restauración en la Nueva España: Guerra, cambios de régimen y militarización entre 1814 y 1820” en *Revista Universitaria de Historia Militar*, vol. 7, no. 15, 2018; MORENO GUTIERREZ, Rodrigo, *La trigarancia: fuerzas armadas en la consumación de la independencia. Nueva España, 1820-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas/Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor, 2016; ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Guerra y Gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, 2ª. edición corregida y aumentada, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014; ORTIZ ESCAMILLA, Juan, “La guerra civil de 1810 en México”, en Pilar GONZALBO AIZPURU y Andrés LIRA GONZÁLEZ (coords.), *México, 1808-1821. Las ideas y los hombres*. México, El Colegio de México, 2014; ORTIZ ESCAMILLA, Juan, “Revolución y liberalismo en la provincia de Veracruz, 1812-1821” en *Revista de Indias*, vol. LXII, núm. 225, 2002; PÉREZ ESPINOZA, Anaximandro, “Contrainsurgencia en el sur y rumbo de Acapulco (1814-1820)”, tesis de maestría en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2018.

<sup>13</sup> GARCÍA-GALLO, Alfonso, “El servicio militar en Indias” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, España, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1956; GUEDEA, Virginia, “La organización militar” en Woodrow BORAH (coord.) *El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787*, 2ª. Edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002; MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan; CABALLERO GÓMEZ, Gumersindo y TORRES ARRIAZA, Diego, *El ejército de América antes de la Independencia. Ejército regular y milicias americanas, 1750-1815. Hojas de servicio y uniformes*, (coord.) Juan Marchena Fernández, España, Fundación Mapfre Tavera, 2005.

<sup>14</sup> ANNA, Timothy E., *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981; GUARISCO, Claudia, *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2003; GUEDEA, Virginia, *En busca de un gobierno alterno:*

aspectos económicos y fiscales destinados para mantener la guerra en la Península y en la Nueva España, contribuyeron a la pérdida de ingresos del marquesado y a su consecuente deterioro.<sup>15</sup>

La investigación también descansa en algunos trabajos que su enfoque o su temática tocaron regiones o problemas directamente relacionados con el marquesado.<sup>16</sup>

---

*los guadalupes de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1992; HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Morelos. Revelaciones y enigmas*, México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2019; TUTINO, John, “Soberanía quebrada, insurgencias populares y la independencia de México: la guerra de independencias, 1808-1821”, *Historia Mexicana*, vol. 59, núm. 1(233), 2009; TUTINO, John, *De la insurrección a la revolución en México. Las bases sociales de la violencia agraria 1750/1940*, México, Ediciones ERA, 1990; VAN YOUNG, Eric, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, (trad.) Rossana Reyes Vega, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

<sup>15</sup> ARCHER, Christon I., “Los dineros de la insurgencia. 1810-1821” en Kuethe Allan J. y Juan Marchena F., (editores), *Soldados del Rey. El Ejército Borbónico en América Colonial en vísperas de la Independencia*, Castelló, Publicacions de la Universitat Jaume I, 2005; GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, “Guerra y movilización de recursos económicos en el siglo XVIII. Un ensayo historiográfico”, *Cuadernos dieciochistas*, vol. 21, 2020; GUZMÁN PÉREZ, Moisés, “Las economías de guerra en la independencia de México, 1810-1821” en Moisés GUZMÁN PÉREZ (coord.), *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la Independencia*, Morelia, Michoacán, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006; JAIMES MEDRANO, Harald Uriel, “El financiamiento de los ejércitos durante la Guerra de Independencia en la Intendencia de Valladolid de Michoacán, 1810-1821”, tesis de maestría en Historia, Instituto de Investigaciones Históricas, Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2013; JARAMILLO M., Juvenal, “Las fuentes del sustento económico de la hueste de Hidalgo en su tránsito por las intendencias de Guanajuato y Valladolid de Michoacán” en Leonor LUDLOW (coord.), *El sustento económico de las revoluciones en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Facultad de Economía, 2013; MARICHAL, Carlos, “La economía de la época borbónica al México independiente, 1760-1850” en Sandra KUNTZ FICKER (coord.), *Historia económica general de México: de la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México/ Secretaría de Economía, 2010; MARICHAL, Carlos, “Las guerras imperiales y los préstamos novohispanos, 1781-1804”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 4, (156), 1990; MARICHAL, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México, 1999; SÁNCHEZ SANTIRÓ, E., *La imperiosa necesidad. Crisis y colapso del Erario en la Nueva España (1808-1821)*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/El Colegio de Michoacán/ Conacyt, 2014; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest (coord.), *Guerra y fiscalidad en la Iberoamérica colonial (siglos-XVII-XIX)*, Juiz de Fora, UFJF/ Instituto Mora, 2012; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “Los mecanismos de financiamiento de la contrainsurgencia, 1810-1821”, en Leonor LUDLOW (coord.), *El sustento económico de las revoluciones en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Facultad de Economía, 2013; TEIJEIRO DE LA ROSA, Juan Miguel, “La financiación de la guerra en el siglo XVIII” en *Revista de Historia Militar*, Núm. Extraordinario, 2007; VALLE PAVÓN, Guillermina del, “Respaldo de Nueva España para la guerra contra Gran Bretaña, 1779-1783. Las aportaciones de los mercaderes, el Consulado de la ciudad de México y sus allegados” en ALVES CARRARA, Ángelo, SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest (coord.), *Guerra y fiscalidad en la Iberoamérica colonial (siglos-XVII-XIX)*, Juiz de Fora, Brasil, UFJF/ Instituto Mora, 2012; VALLE PAVÓN, Guillermina del, “El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827”, tesis de doctorado en Historia, Centro de Estudios Históricos, México, El Colegio de México, 1997; VALLE PAVÓN, Guillermina del, “Financiamiento de los mercaderes de México para la lucha contra la invasión napoleónica en España y la contrainsurgencia” en Leonor LUDLOW (coord.), *El sustento económico de las revoluciones en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Facultad de Economía, 2013; VEGA, Josefa., “Los primeros préstamos de la guerra de independencia, 1809-1812”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 4 (156), 1990.

<sup>16</sup> BELTRÁN SILVA, Marisela de la Luz, “Economías de guerra y acciones militares en la región de Toluca, 1810-1816”, tesis de maestría en Historia, Estado de México, Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México, 2018; HUERTA, María Teresa, *Empresarios del azúcar en el siglo XIX*, primera ed., México,

Una de las fuentes testimoniales impresas con más información sobre el marquesado, fue la *Historia de Méjico* de Lucas Alamán. Alamán fungió como administrador del marquesado por más de 25 años, tiempo suficiente para organizar y conocer el archivo del Marquesado del Valle de Oaxaca y disponer de la memoria documental del extinto señorío. De ahí le viene su conocimiento de las situaciones, plasmadas en su obra, enfrentadas por el gobierno señorial y sus administradores. No encontré otra fuente impresa con información sobre el señorío de los Pignatelli como la de Lucas Alamán, por ello su importancia para esta investigación, sin dejar de reconocer su innegable lugar en la historiografía del proceso independentista mexicano.<sup>17</sup>

Diferentes aristas formaron la realidad señorial del Estado y Marquesado del Valle, por tanto, la búsqueda documental para dar sustento empírico a esta investigación se obtuvo de variados fondos del Archivo General de la Nación. La mayoría de los documentos provienen de los ramos *Hospital de Jesús y Operaciones de Guerra*. La selección se circunscribió a los territorios señoriales de Toluca, Coyoacán y Cuernavaca por su representatividad e importancia.

En el primer ramo encontré la mayoría de la documentación referente al gobierno político y económico del marquesado, estado de sus ingresos, comportamiento de sus administradores, conflictos y relaciones con el gobierno virreinal y otros tantos que me permitieron observar a la

---

Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993; IRACHETA CENECORTA, M. del P., “La ciudad de Toluca durante la guerra y la consumación de la independencia” en *KORPUS 21*, Vol. I, núm. 3, 2021; MENTZ, Brígida von, “La insurrección llega a los valles de Cuernavaca, 1810-1812” en Horacio CRESPO, (dir.), *Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur*, Tomo V, “De la crisis del Orden Colonial al Liberalismo, 1760-1860”, (coord.) Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ, Morelos, México, Congreso del Estado de Morelos, LI Legislatura, 2010; MENTZ, Brígida von, et al, *Haciendas de Morelos*, CONACULTA / Instituto de Cultura del Gobierno del Estado de Morelos/ Miguel Ángel Porrúa, México, 1997; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, *Azúcar y Poder. Estructura socioeconómica de las alcaldías mayores de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, 1730-1821*, Editorial Praxis / Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2001; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “Azúcar y plata: la economía de las alcaldías mayores de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas en el período tardo colonial, 1760-1821” en Horacio CRESPO, (dir.), *Historia de Morelos...*; Tomo V; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “La población y la economía azucarera del distrito de Cuernavaca, 1821-1854” en Horacio CRESPO, director, *Historia de Morelos...*; Tomo V; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “De mercaderes a empresarios. Las redes sociales y mercantiles de los hacendados-comerciantes azucareros de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, 1800-1835” en Horacio CRESPO, director, *Historia de Morelos...*; Tomo V; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “Las incertidumbres del cambio: redes sociales y mercantiles de los hacendados-comerciantes azucareros del centro de México (1800-1834)” en *Historia Mexicana*, vol. 56, Núm. 3 (223), 2007; VALLE PAVÓN, Guillermina del, “Hacendados azucareros de Cuernavaca y Cuautla miembros del Consulado. Su papel en la política de Nueva España a fines del siglo XVIII y principios de XIX” en Horacio CRESPO (dir.), *Historia de Morelos...*; Tomo V; WOBESER, Gisela von, *La hacienda azucarera en la época colonial*, Secretaría de Educación Pública / Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.

<sup>17</sup> ANNINO, Antonio y Rafael ROJAS, *La Independencia, Los libros de la patria*, (colab.), Francisco A. Eissa-Barroso, (coord.) Clara García Ayluardo, México, Fondo de Cultura Económica. 2008, pp.57-62; ALAMÁN, Lucas, *Historia de Méjico. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*. Primera parte. Tomos I, II, III y IV, Méjico, Imprenta de J.M. Lara, 1849.

institución señorial desde su interior y conocer el ejercicio de sus privilegios jurídicos y jurisdiccionales. También de esta pesquisa documental observé los conflictos a los que se enfrentó el gobierno señorial en los difíciles momentos de la guerra en España y en la Nueva España, así como sus efectos en el Marquesado del Valle de Oaxaca.

En el segundo cuerpo documental consultado pude descubrir cómo, desde el inicio de la rebelión en Dolores, los territorios señoriales ubicados en la periferia de la ciudad de México se vieron amenazados por las huestes de Hidalgo y cómo reaccionó la sociedad en ellos asentada; cómo devino la rebelión en un conflicto de gran magnitud y cómo esos territorios y su población se vieron involucrados.

También de este fondo obtuve información de las formas de defensa utilizadas, tanto del ejército del rey como de las milicias; la organización de la defensa de la ciudad y de sus alrededores. Es decir, la problemática de la guerra que abonó en la desintegración señorial. El vasto ramo del Hospital de Jesús obligó a esta investigación a ceñirse a periodos y aspectos específicos de la vida del marquesado, la amplitud y dimensiones de sus posesiones, de su jurisdicción, de sus tierras, de sus tributarios, entre otros aspectos, vincularon al marquesado con el gobierno virreinal y algunas de sus instituciones. De otros ramos obtuve información del tiempo del secuestro y el manejo de los bienes por el gobierno señorial; de las aportaciones del marquesado para la guerra en España; de las epidemias en sus territorios y cómo se afrontaron; de las formas de la guerra y de algunas historias de ciertos personajes.<sup>18</sup>

Este trabajo también se vio restringido por la irrupción explosiva de la pandemia que nos aquejó. Derivado de ello, la posibilidad de visitar otros archivos y de enriquecer el acervo documental para esta investigación quedó limitada por el cierre de esos repositorios, españoles, napolitanos y mexicanos, adecuando el guion a la documentación obtenida previamente en el AGN.

---

<sup>18</sup> *Archivo Histórico de Hacienda, Ayuntamientos, Caja Matriz-Expedientes, Criminal, Donativos y préstamos, Epidemias, Historia, Indiferente Virreinal, Indiferente Virreinal-Ayuntamientos, Indiferente Virreinal-Intendencias, Indiferente Virreinal-Operaciones de Guerra, Indiferente de Guerra, Real Audiencia-Criminal, Reales Cédulas Originales, Subdelegados y Tierras.*

Condición inherente a las investigaciones históricas es la modificación del proyecto original de acuerdo con el avance y la posibilidad heurística de su alcance. Esta investigación no ha sido la excepción. Para poder ofrecer una explicación de las transformaciones políticas, sociales, jurídicas y económicas de mi objeto de estudio, he dispuesto hacerlo desde la perspectiva de los efectos del liberalismo en la Monarquía Hispánica y la guerra civil en la Nueva España que, si bien pueden considerarse fenómenos simultáneos, han sido abordados de forma individual, tratando de ceñirme a una narración cronológica en cada uno de los apartados de la investigación.

Así, en la primera parte se observa la importancia del nuevo orden económico y político de corte ilustrado, conocido como liberal. Se analizan, además, algunos aspectos que le dieron origen y permitieron la formación del señorío; lo que representó en su tiempo; cuál fue su fundamento histórico-jurídico y cuáles fueron las concesiones hechas por la Corona para su explotación y disfrute y, por último, algunos de los conflictos allende el Atlántico que atentaron contra su existencia.

El capítulo primero trata sobre el origen, la evolución política y jurídica del señorío hasta llegar al año de 1810 en el que inicia un proceso de modificación, no solamente en su estructura administrativa, sino en sus estructuras de gobierno y justicia como consecuencia del proceso de desarticulación de la monarquía española. También, se analiza el marco jurídico en el que tiene origen el Marquesado del Valle de Oaxaca y cómo logró mantenerse por cerca de trescientos años en la Nueva España con sus derechos señoriales o privilegios, dominio de las tierras e inmunidades cedidos en la merced real otorgada por la Corona en 1529; qué fue lo que se le concedió y cómo se encontraba dispuesto para inicios de la segunda década del siglo XIX.

En el capítulo segundo se muestra la magnitud del señorío en su aspecto económico, jurisdiccional, político, su organización y estructura de gobierno, todo ello en los años previos a 1810. Se observan los aspectos políticos del gobierno en los diferentes territorios del marquesado; la significación que tenía el señorío en la monarquía y en la Nueva España, a fin de explicar su importancia. También se identifican los miembros del gobierno y de la administración del señorío y cómo las decisiones tomadas por esos funcionarios afectaron el orden señorial y, consecuentemente, generaron tensiones con agentes sociales y políticos externos al marquesado.

Acá se analiza el origen de los ingresos señoriales, los gastos de su funcionamiento, las formas de recaudación señorial y aquellos ingresos reales capturados por su estructura tributaria.

En el tercer capítulo examino las modificaciones o transformaciones en las jurisdicciones señoriales, así como los fenómenos políticos y jurídicos derivados de la crisis de la monarquía y del funcionamiento de las Cortes ubicadas en Cádiz; cuáles fueron las tensiones derivadas de las abdicaciones reales en favor de Napoleón Bonaparte y cómo fue la participación de algunos miembros de la junta de gobierno del señorío en la destitución del virrey Iturrigaray y, por último, cómo se dio la relación con el virrey Lizana en el proceso del secuestro a inicio de 1810. Desde otro ángulo se miran los fenómenos políticos y jurídicos derivados de la crisis de la monarquía y del funcionamiento de las cortes ubicadas en Cádiz, como parte de la determinación de alterar el antiguo orden y las instituciones en las que descansaba. Otro elemento analizado en este capítulo es el secuestro de los bienes del marqués y las afectaciones que tuvieron sus posesiones y la concesión señorial.

El cuarto capítulo trata los aspectos derivados de la abolición señorial y las consecuencias del decreto del 6 de agosto de 1811, a fin de analizar las diferencias de su aplicación con la Península y explicar los efectos que tuvo en los territorios y propiedades del Marquesado del Valle de Oaxaca. Asimismo, estudio los aspectos del primer constitucionalismo gaditano, tales como los procesos electorales para establecer los ayuntamientos constitucionales en los territorios observados, entre 1812-1814 y si estos ayuntamientos actuaron de manera autónoma en sus decisiones; sus atribuciones incluidas en la norma gaditana y aquellas acciones tomadas para resolver la problemática enfrentada con la epidemia de 1813; la participación política de sus sociedades en el proceso electoral y la configuración social de los ayuntamientos creados. También se considera el comportamiento de los funcionarios de los ayuntamientos en relación con los subdelegados de sus jurisdicciones, las tensiones surgidas y las soluciones a problemas comunes.

El capítulo quinto muestra los efectos del tiempo conocido como “Restauración”, momento en que, al regreso de Fernando VII, se abre la posibilidad de recuperar los privilegios y derechos señoriales eliminados por las cortes de Cádiz, así como los bienes secuestrados desde 1810. Acá se revisa el estado que guardó la administración en manos virreinales y cuáles fueron los cambios introducidos por esas administraciones, conservados en la organización señorial. También se ven los anhelos de los señoríos peninsulares, por recuperar los privilegios perdidos con el regreso del rey cautivo. Se analiza el restablecimiento del vínculo con la Casa Pignatelli y cómo se recuperaron

los bienes, al levantar el secuestro impuesto en 1810, y cuáles fueron las consecuencias de eliminar los privilegios señoriales con la abolición de los señoríos en 1811.

Por último, en el sexto capítulo se estudia, a manera de comparación, cómo se desarrolló el proceso de abolición en la Península, comparando la defensa utilizada por los señoríos para frenar el decreto de abolición en España y cuáles fueron los efectos causados por esa defensa en las Cortes buscando desarmar los intentos abolicionistas. También examino la discusión en las cortes de 1820 y las dificultades para elaborar una ley en contra de los señoríos. Por otro lado, observo el proceder del gobierno de Iturbide en contra de los bienes del Marquesado del Valle de Oaxaca y los efectos de la emancipación en las posesiones de la Casa de los Pignatelli que contribuyeron a su desintegración.

En la segunda parte se tratan los efectos de la guerra, iniciada con la rebelión de Miguel Hidalgo en septiembre de 1810, en los territorios señoriales de Toluca, Coyoacán y Cuernavaca. En esos territorios se pudo observar los efectos del liberalismo, mientras estuvo vigente la constitución de Cádiz y los efectos de la guerra, fenómenos a observar en esta investigación. También se abordan algunas de las estrategias de los virreyes de la guerra en esos territorios y cómo la presencia militar e insurgente en ellos alteró e influyó la modificación del orden señorial. Asimismo, se observan los compromisos suspendidos por los censatarios o rentistas del marquesado derivados de los efectos de la conflagración y se analiza la contribución monetaria aportada por el marquesado para ayudar a solventar el conflicto, ya forzada ya voluntaria. Esta sección está dividida en cuatro capítulos.

Los capítulos primero y segundo se enfocan en la descripción y el análisis de la rebelión y la guerra en los territorios estudiados; cuáles fueron las formas de la guerra y cómo la enfrentaron los virreyes. Acá se destacan las diferencias en la manera de hacer frente a las huestes rebeldes y, posteriormente, a los ejércitos insurgentes por cada uno de los virreyes; cómo organizaron las fuerzas del rey y las estrategias aplicadas en cada periodo virreinal. El capítulo tres incluye una mirada a la problemática, en cada uno de esos territorios (Toluca, Coyoacán y Cuernavaca) para formar milicias y para respaldar las tropas reales asentadas en esos territorios; las tensiones entre los subdelegados y los miembros de los ayuntamientos constitucionales por el control económico y gubernativo de esos cuerpos milicianos. Por último, en el capítulo cuatro se considera lo que la historiografía ha llamado “economía de guerra” y cómo funcionó en los territorios señoriales mencionados; se da cuenta de la exacción, iniciada en los 30 años previos a 1810, para cubrir los

gastos de la guerra, tanto en la Península como en la Nueva España; las aportaciones del señorío novohispano, antes y durante el secuestro de los bienes, y de la sociedad vecindada en sus territorios. Aquí se observa cómo los recursos dinerarios destinados a la ayuda de la Corona española para afrontar los compromisos de sus guerras en Europa y el financiamiento de los ejércitos reales en América, agudizan los problemas financieros del marquesado. También se da una mirada al desvío de los recursos, derivados de los censos enfitéuticos, a la promoción y mantenimiento de los cuerpos milicianos, afectando los ingresos de la Casa Pignatelli y abonando, al momento de la emancipación de España, a la apropiación de esos bienes por algunos censatarios del marquesado.

### De los términos y conceptos usados

---

Este trabajo no investiga un feudo o un mayorazgo y menos una encomienda. De acuerdo con la documentación consultada y con la historiografía sobre el objeto de estudio, la figura jurídica en la que se sustentaron las posesiones concedidas a Hernán Cortés fue la de un señorío con base en la cédula que le concede la merced y gracia por los favores y servicios hechos a la Corona y a la fe católica. Dice Javier Fernández Sebastián que una de las tareas más difíciles del historiador es “despresentificar” el pasado, es decir, “limpiarlo de las adherencias presentistas que proyectamos inadvertidamente sobre él”.<sup>19</sup> A fin de no caer en ese “presentismo” he utilizado los conceptos plasmados en la documentación de archivo que he consultado. No obstante, es importante aclarar que para el momento en el que se sitúa esta investigación, en las diferentes fuentes consultadas, incluyendo las discusiones en las Cortes de Cádiz, se hace referencia al concepto de señorío, aunque no faltará quien, exaltando su discurso, se refiera a un régimen de carácter feudal, en un sentido peyorativo y haciendo un símil con el régimen destruido por la Revolución Francesa. Los diccionarios de la época, en su mayoría, refieren el concepto de feudo a ciertos aspectos jurídicos que tienen que ver con la renta de la tierra, son pocos los que se asemejan a la de señorío. Esto también se constató en la revisión documental e historiográfica.

---

<sup>19</sup> FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, *Historia conceptual en el Atlántico ibérico. Lenguajes, tiempos y revoluciones*. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2021, pp. 27-28.



Ahora bien, en el *Mapa de diccionarios académicos*,<sup>20</sup> las acepciones del concepto de *señorío* tienen mucha relación con los elementos de la cédula que legitima el carácter señorial de Cortés y sus herederos, y con el orden jurídico de ese momento. Por ello, tengo para mí que el señorío fue una forma en que el rey delegaba su poder, fraccionándolo, en otro para que lo representara y ejerciera, sobre cierto territorio cedido, la justicia y por ello, y como consecuencia de los “favores” hechos a la Corona, del disfrute de la tierra y del tributo de los súbditos reales avocindados en ella.<sup>21</sup> Para poder impartir la justicia del rey, en los nuevos territorios incorporados, se facultaba al señor como juez y le concedía jurisdicción sobre ellos. No así la *encomienda*. Aunque por medio de la encomienda se asignaban una cantidad de indios sujetos a un pueblo o señorío indio, con el derecho de cobrarles y recibir tributos de ellos. Sin embargo, los indios encomendados eran vigilados y obligados a participar en tareas y ritos eclesiásticos a fin de convertirlos al cristianismo, así como contribuir en tareas y asistencia militar a la corona. Es decir, la encomienda estaba estructurada para cobrar y recibir tributo, vigilar un pueblo y colaborar en las tareas eclesiásticas.<sup>22</sup> Las encomiendas tuvieron una vida limitada y no contaban con el ejercicio de la impartición de justicia.

Tratar de dar una definición del mayorazgo y de sus orígenes medievales sería motivo de otra tesis. Solamente aportaré algunos elementos que contribuyan a una breve descripción de esta institución jurídica acotada por reservas y excepciones. Ésta también era una concesión del rey, en la que quedaban vinculados todos los bienes y estos se transmitían generacionalmente de primogénito en primogénito. El beneficiario recibía un conjunto de bienes vinculados. Sus fundadores disponían su fundación "para toda la eternidad" y las características de esa posesión

---

<sup>20</sup> *Mapa de diccionarios académicos 1780 – 1884* <<https://webfrrl.rae.es/ntllet/SrvltGUILoginNtlletPub>>. A partir de aquí, solamente se indicará la consulta en línea de la manera siguiente [en línea]. El URL y el DOI se pueden consultar en la bibliografía al final de la tesis.

<sup>21</sup> GARCÍA MONERRIS, Carmen, “Señorío”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Juan Francisco FUENTES (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 644-647.

<sup>22</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, “Del señorío al pueblo de indios. Encomienda, dominio indirecto y soberanía residual” en GUERRERO GALVÁN, Alonso y GUERRERO GALVÁN, Luis René, *Construcción histórico-jurídica del Derecho Prehispánico y su transformación ante el Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 238; GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *p. f.* y Edith ORTIZ DÍAZ “Las encomiendas de Cortés y los pueblos primigenios del Marquesado del Valle” en *Historia Mexicana*, vol. 72, núm. 2 (286), 2022; GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, “Encomenderos españoles y *british residents*. El sistema de dominio indirecto desde la perspectiva novohispana.” *Historia Mexicana*, vol. 60, núm. 4 (240), 2011; también se puede ver las visiones clásicas de ello en MIRANDA, José, *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial (Nueva España, 1525-1531)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965; SIMPSON, Lesley Bird, *The Encomienda in New Spain*, Berkeley, University of California, 1950; ZAVALA, Silvio A., *La encomienda indiana*, México, Porrúa, 1973.

eran: bienes indivisibles, sin prescripción temporal, sin posibilidad de embargo y sin posibilidad de confiscación. La documentación que consulté no menciona la condición de mayorazgo como sinónimo de señorío.<sup>23</sup> Es decir, el Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, como acusadamente se le reconoce a las posesiones de los herederos de Cortés, era un señorío fundado por una merced real en 1529, con todas las prerrogativas del momento; aunque también era un mayorazgo autorizado por merced real, es decir, esta fue una de las condiciones jurídicas que le dieron soporte y fortaleza al señorío de Cortés. No obstante, no está en los objetivos de esta investigación observar cómo fue el funcionamiento del Marquesado del Valle de Oaxaca en tanto mayorazgo. De tal forma que podemos afirmar que el origen del *señorío* concedido a Hernán Cortés se sustentó en las *encomiendas* formadas él y que su condición jurídica para salvaguardar sus posesiones era la de un *mayorazgo* acreditado por el rey. Por ello, en esta investigación nos hemos de referir a nuestro objeto de estudio como la documentación consultada lo describe: *un señorío o un estado*.

Cabe aclarar que los mapas utilizados solamente tienen un carácter ilustrativo de cómo pudieron haber sido los territorios señoriales en posesión del Duque de Monteleone, es decir, son aproximaciones de acuerdo con algunos documentos y fueron enriquecidos por las apreciaciones de Bernardo García Martínez y Dorothy Tanck, en sus respectivos trabajos, de los que me he servido para formar la idea de los territorios del Marquesado del Valle de Oaxaca que se observan en esta investigación.

Por último, para facilitar la lectura, se actualizaron ortográficamente las citas textuales tomadas de los documentos consultados en el Archivo General de la Nación.

---

<sup>23</sup>Aunque existe una cantidad ingente de estudios sobre el mayorazgo, el trabajo de CLAVERO, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, España, Siglo XXI editores, 1974 ha servido como parteaguas para su estudio. También existe un estudio que permite observar el trato dado a los mayorazgos novohispanos en MARGADANT S., Guillermo F., “El mayorazgo novohispano, producto natural de un Zeitgeist, y anatema para el siguiente”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, tomos XI-XII, 1999-2000.

## 1ª PARTE

---

El fuero y la jurisdicción señorial en el contexto de la desarticulación de la  
Monarquía Española

---

# 1. Concesión real y privilegio señorial: el Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca

---

Sumario: Introducción. 1. Concesión real y privilegio señorial: el Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca 1.1. La cosa. El señorío novohispano. 1.2. Fundamento histórico-jurídico del marquesado. 1.3. Dominio o propiedad: “como de cosa vuestra”.

La extensión del dominio español en tierras americanas transitó por dos etapas: la conquista, ya de forma pacífica o violenta, por un lado; la colonización y la conservación permanente de los territorios conquistados, por el otro. Vemos así que la expansión del dominio real, fundamentalmente el castellano, desde el inicio de esa empresa, tuvo el propósito de gobernar y administrar las tierras ultramarinas de acuerdo con el modelo jurídico-institucional de Castilla. Es por ello por lo que este capítulo analiza el marco jurídico en el que tiene su origen el Marquesado del Valle de Oaxaca y cómo, no sin constantes sucesos prósperos y adversos, logró mantenerse por cerca de trescientos años en la Nueva España con sus derechos señoriales o privilegios, dominio de las tierras e inmunidades cedidos en la merced real otorgada por la Corona en 1529.

Hernán Cortés recurrió a esas formas institucionales desde que fundó la Villa Rica de la Vera Cruz, en ella se constituyó un municipio y un cabildo.<sup>24</sup> Poco después, Carlos V lo nombró gobernador y capitán general de la Nueva España y a partir de ese momento, se crearon instituciones dándole un nuevo orden a la realidad americana. Para 1527 se crea la Audiencia de México y se fundaron municipios, con sus órganos de gobierno y administración. Estas instituciones fueron introducidas en las comunidades indígenas para que tuvieran un gobierno propio semejante al peninsular. Se instalaron alcaldías y corregimientos como formas de gobierno territorial. La encomienda en América se reconoce como una forma de compensar los servicios prestados por los conquistadores a la Corona con la misma plataforma jurídica asentada sobre estructuras de gobierno indígenas.

Es decir, el orden impuesto en los nuevos territorios se instrumentó como si los dominios conquistados fueran una provincia castellana con ciertas adecuaciones y la particularidad de que en ella coexistieron indígenas y peninsulares; las instituciones, el marco jurídico y las ordenanzas emitidas por el rey correspondían a la realidad peninsular, todo se fundó por voluntad real. En

---

<sup>24</sup> VALERO SILVA, José, “El legalismo de Hernán Cortés como instrumento de su conquista”, tesis de doctorado en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1965.

pocas décadas, por la imposición de la cultura española sobre la indígena, el nuevo territorio español quedó definido con características que lo distinguieron como otro de los dominios españoles de ultramar. El Nuevo Mundo se organizó y administró a imagen y semejanza del viejo con ciertas modificaciones apuntalado por un orden jurídico de orden medieval. Este andamiaje jurídico-político-institucional subsistió más allá de los procesos emancipadores americanos y, a consecuencia del proceso colonizador, jurisdicciones y fueros se replicaron en esa nueva realidad.

Basados en ese orden institucional, Carlos V<sup>25</sup> concedió a Hernán Cortés el dominio territorial de lo que se conoció como el Marquesado del Valle de Oaxaca, con todas sus inmunidades, así como la facultad para constituirse en mayorazgo, muy temprano en ese proceso de colonización.<sup>26</sup>

## 1.1 La cosa.<sup>27</sup> El señorío novohispano

---

El Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca era la forma en cómo se conocía a los dominios de Hernán Cortes y sus herederos, que para 1810, tiempo en el que inicia nuestra investigación, ya

---

<sup>25</sup> SOLANO, Francisco de, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, 2ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, pp. 145, 148.

<sup>26</sup> *ibid.*; RIVERA MARIN, Guadalupe, “La legislación cortesiana y los títulos de dominio del Marquesado” [en línea], p 605, en este trabajo la autora describe cómo el proceso legal iniciado por Hernán Cortés para obtener dominios y bienes en los territorios descubiertos se hizo sin una capitulación acordada previamente con la Corona, pero sustentada en un antiguo poder medieval denominado presura, en tanto que para ese tiempo se carecía de una legislación específica que diera sustento a sus acciones. Este poder devenía de la ocupación de la tierra como consecuencia de acciones de guerra. Cortés actuó como señor medieval, apoyándose en el derecho de reconquista. Posteriormente, ya con respaldo de la Corona en 1522, recibió la cédula del emperador en la que lo nombra Gobernador y capitán General de la Nueva España, con instrucciones para formar gobierno. Con esta cédula se permite encomendar y repartir a los indígenas entre los conquistadores y pobladores de la Nueva España con similitudes a la encomienda en el territorio peninsular. Como Gobernador General se reservó para sí, pueblos en encomiendas y considerables superficies de tierras. Estos territorios apropiados por Cortés constituyeron sus posesiones en la Nueva España, obtenidos por una situación *de facto* que con la gracia de la Corona deviene en una situación *de jure*. Para julio de 1529, le otorgaron mediante Cédula Real, el título de Marqués y la facultad de formar mayorazgo, esto quedó confirmado y acreditada la calidad señorial del marquesado, mediante la cédula real del 18 de agosto de 1726.

<sup>27</sup> De acuerdo con el *Diccionario Histórico de la Lengua Española*, la entrada *cosa*, entre 1780 y 1817, se definió como “Todo aquello que tiene entidad, ya sea espiritual, o corporal, natural, o artificial, física, o metafísica. *Res.*” *Diccionario Histórico de la Lengua Española, in fine*. Asimismo, José María Álvarez nos dice que “Cosa en sentido jurídico es: todo aquello que existe y trae o puede traer alguna utilidad al hombre, ahora esté en su patrimonio, ahora esté fuera de él”. ALVAREZ, José Ma., *Instituciones de derecho real de Castilla y de Indias*, Tomo II, edición facsimilar de la reimpresión mexicana de 1827, Estudio preliminar, "Significado y proyección hispanoamericana de la obra de José María Álvarez", fuentes y bibliografía por José Mario GARCÍA LAGUARDIA y Ma. Del Refugio GONZÁLEZ, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982, p. 5. De acuerdo con esta idea, el dominio de tierras, tributarios, facultad jurisdiccional y todo lo establecido en la merced de su origen formaron la “cosa”: el Marquesado del Valle de Oaxaca.

eran del dominio de los miembros de la casa Pignatelli de extracción napolitana, y cuyos títulos principales provenían de los ducados de Terranova y Monteleone.<sup>28</sup> Entre julio y septiembre de 1529, Cortés recibió mediante merced real, el título de marqués del Valle de Oaxaca con la concesión del dominio de las tierras en las que se encontraban asentadas sus encomiendas. Este acto jurídico dio origen al marquesado por los favores hechos a la Corona. La donación con la que le fue entregado el título de señor de vasallos se hizo de acuerdo con las características de un señorío de rasgos castellanos, pero en un territorio escogido, previamente, por su beneficiario.<sup>29</sup> El titular del *EM*<sup>30</sup> estaba facultado por el rey para impartir y administrar justicia en los territorios otorgados, esta característica sería confirmada por diferentes monarcas y en coyunturas distintas a lo largo de su existencia.<sup>31</sup>

Los terrenos cedidos a Cortés se encontraban ubicados en los actuales estados de México, Michoacán, Oaxaca, Veracruz y la Ciudad de México. Para 1809, su dimensión territorial aproximada, era de 11,500 km<sup>2</sup>. En 1560, porciones de las concesiones en Tehuantepec y en Valladolid regresaron al rey, disminuyendo el dominio territorial del marqués en cerca de la mitad de las tierras incluidas en la gracia de 1529. La merced real también incluyó vasallos, que estaban asentados en las zonas más pobladas de la Nueva España, en donde se ubicaron los dominios del marquesado. Estos súbditos estaban domiciliados en 260 pueblos, con una población total de cerca de 155 000 habitantes en el año de 1809. Por ello, no es difícil suponer que en esos territorios pudieron haber existido más vasallos, de los otorgados en la merced real. Como dato, entre 1807 y 1809, el importe de los tributos recibidos anualmente de sus vasallos correspondió a una cantidad superior a 40 000 pesos.<sup>32</sup> Los pueblos y territorios otorgados no constituían una unidad territorial por estar repartidos a lo largo de la Nueva España, sus mayores concentraciones de tierra y

---

<sup>28</sup> También contaba con los siguientes títulos, algunos honoríficos y otros productivos: marqués de Caronia, de Avola, de Fevara y de Cerchiaro; conde de Borello y Borghetto; barón de Menfi y de San Ángelo, de Casteltermine, de Montedoro, de Montesoro, de Castel Monardo, de Monterroso, de Polia y Poliolo, Belice y Pietrafelice; señor de la ciudad de Briatino, de Rosaino, de Mesiano, de Motafilocastro y de Ferrolito; príncipe de Castel Betrano y de Noya, Grande de España de Primera clase y gran prefecto perpetuo del castillo de Bibona; *cfr.*, GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *El Marquesado del Valle. Tres siglos de Régimen Señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969, pp. 119-120.

<sup>29</sup> *cfr.* GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 3-29; FLORES MALDONADO, Ruth Ma., “Estado comparativo de los señoríos castellanos y el marquesado del Valle de Oaxaca”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1965, cap. III.

<sup>30</sup> A partir de aquí para referirme al Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca será de la siguiente forma: *EM*.

<sup>31</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 93-9; PESET, Mariano, MENEGUS, Margarita, “Rey propietario o rey soberano” en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 4, (172), 1994, p. 574.

<sup>32</sup> BARRETT, W., *La hacienda azucarera de los marqueses del Valle, 1535-1910*, México, Siglo XXI Editores, 1977, p. 24; GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.* p. 144-152, 167.

población se situaron en el centro y sur del espacio novohispano. Los poblados y regiones que conformaron al marquesado, en algunos casos, estaban separados por centenares de kilómetros.<sup>33</sup> Por la diversificación de sus ingresos, producto de lo variado de sus rentas, el *EM* se encontraba dentro de las familias con mayor riqueza en la Monarquía española.<sup>34</sup> Su patrimonio era considerable, de ahí los conflictos con algunos nobles y con el gobierno virreinal desde su fundación, hasta muy avanzado el siglo XIX.

El traslado de las instituciones castellanas a los territorios descubiertos, acción necesaria del proceso de colonización, no podía evitar la creación de señoríos en el nuevo continente. El señorío fue la forma recurrente en que la Corona premió los méritos de los conquistadores de tierras en manos musulmanas. Este representó la recompensa del rey por incorporar a la cristiandad y a su dominio comarcas musulmanas. También era un pago a la inversión realizada por el conquistador y la manera de extender la justicia real en las nuevas circunscripciones incorporadas, aunque ésta la impartiera el titular de la concesión en representación del rey. Esas concesiones contribuyeron a la dispersión o fragmentación del gobierno de la Corona, sus dominios y la soberanía, como lo reclamarían los diputados de las Cortes de Cádiz.

La dispersión del gobierno real y el incremento de funciones, concedidas o apropiadas, convierte a los señores a lo largo del tiempo, en un obstáculo al gobierno del rey. La lucha para contener el poder señorial también se dio en la esfera de lo jurídico. En Castilla, las *Partidas* y el *Ordenamiento de Alcalá* prohibían enfáticamente la enajenación de lugares y la formación de señoríos. A pesar de ello, los Trastámara, durante los complejos reinados de Enrique II y Enrique IV, para ganarse el apoyo de la nobleza contravinieron frecuentemente esta medida. Nuevamente en 1442, se limitó la licencia del rey para enajenar algún lugar sin causa justificada y sin consentimiento “del Reino”. Los vecinos de las villas que resultaran enajenadas eran facultados para resistir, hasta con las armas, a quien recibiera la concesión, sin responsabilidad alguna por ello. En 1476, los Reyes Católicos, ante las reiteradas violaciones e incumplimientos de Enrique IV a la norma de 1442, legitimaron el proceder de la villa de Fuenteovejuna (Córdoba) que se sublevó contra el comendador y le dio muerte, sin que recibieran castigo alguno por ello. Las

---

<sup>33</sup> *vid.* mapa 1, *infra*.

<sup>34</sup> *vid.* capítulo siguiente.

Cortes de Toledo, en 1480, prohibieron las enajenaciones a perpetuidad de los oficios y los lugares con jurisdicción.

En ese entorno, después de descubiertas las Indias, Carlos V prometió no enajenar ningún territorio de ellas. Sin embargo, se fundaron algunos señoríos en ese nuevo mundo como producto de acuerdos previos y favores hechos al rey. Aunque los intentos de la Corona por refrenar el crecimiento de los señoríos fueron infructuosos, logró mesurar el poder señorial, limitando la administración de la justicia que estos ejercían en su jurisdicción. Quedó reservada para el rey la jurisdicción suprema, asignando los asuntos más relevantes a los foros de justicia reales y facultando a estos como instancias de apelación ante los fallos realizados por los jueces señoriales.<sup>35</sup>

Con esta prerrogativa se fundaron algunos señoríos en América como fue el ducado de Veragua, otorgado a los descendientes de Cristóbal Colón que estuvo vigente de 1536 a 1556; el marquesado de Oropesa, en Perú, concedido a doña Ana María Coya de Loyola Inca, por Felipe III en 1618 y el ducado de Atlixco, dado por Felipe V a José Sarmiento de Valladares, conde de Moctezuma, el 3 de mayo de 1706. Es decir, no hubo una política anti-señorial en los territorios de ultramar. Recordemos que existieron otros intentos, avalados por las capitulaciones, de conceder títulos y mercedes señoriales a ciertos particulares por las empresas de conquista y descubrimiento, estos no llegaron a concretarse ya que sus posibles titulares fallecieron durante la empresa o posteriormente. Tal fue el caso de Pizarro, Pedro de Alvarado, Diego de Almagro, Pedro de Mendoza, Pedro Fernández de Lugo, Hernando de Soto y Juan Ortiz de Zárate.<sup>36</sup>

No obstante, tampoco existió un interés evidente de la Corona de crear señoríos en América. En la península, a partir de Isabel y Fernando, se buscó refrenar a la nobleza señorial y limitar el uso de concesiones señoriales en los territorios metropolitanos, como apunté sobre el ejercicio de la justicia previamente, sin obtener grandes resultados.<sup>37</sup> Ni los Habsburgo ni los Borbón lograron refrenar la evolución señorial, esto se lograría hasta el siglo XIX en que fueron abolidos en la vorágine liberal iniciada por las Cortes de Cádiz.

---

<sup>35</sup> VALDEÓN, Julio, *La dinastía de los Trastámara*, Fundación Iberdrola, Ediciones El Viso, España, 2006; GARCIA-GALLO, Alfonso, *Manual de historia del derecho español*. 4ª ed., Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, 1971, vol. II, p. 790-792; GUILARTE, Alfonso Ma., *El Régimen Señorial en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, p. 285-296.

<sup>36</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 25.

<sup>37</sup> GUILARTE, Alfonso Ma., *op. cit.*, p. 286.



## 1.2 Fundamento histórico-jurídico del marquesado

---

La estructura organizativa del *EM* correspondió a las formas propias de ordenamiento de un señorío peninsular castellano, con particularidades medievales y rasgos relacionados con su origen americano.<sup>38</sup> A fin de establecer cuáles eran esas formas, utilizaré cierta tipología, acompañada de un aparato conceptual, propuesto por varios autores,<sup>39</sup> que ayuda a explicar la complejidad de la realidad señorial a la que estaba sujeta el señorío del marqués del Valle de Oaxaca.

Un breve análisis de la merced real, con la que se funda el señorío, ilustra la naturaleza jurídica de la concesión a Hernán Cortés como señor de vasallos. En ella identificaré aquellos rasgos que lo caracterizaron como un señorío pleno. En este sentido, también habré de registrar los privilegios donados por el rey, y analizaré cuáles eran las regalías reservadas por la Corona para sí.<sup>40</sup> Por último, observaré la cercana relación que había entre el dominio y lo territorial.

Procedo al análisis de la cédula. En una fracción de ella se destacan las razones por las cuales el conquistador recibe la gracia de los reyes:

porque los dichos vuestros servicios sean satisfechos y otros tomen ejemplo de nos servir bien y fielmente. Y acatando que a los reyes y príncipes es propia cosa honrar y sublimar y hacer gracias y mercedes a sus súbditos naturales, especialmente a aquéllos que bien y fielmente les sirven y aman su servicio.<sup>41</sup>

---

<sup>38</sup> MOXÓ, Salvador de, “Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del Régimen Señorial”, en Salvador de MOXÓ, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla Medieval*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000, p. 137- 204. De acuerdo con Ignacio ÁLVAREZ, la tipología que estableció de MOXÓ correspondía a su visión de los señoríos más moderna que medieval por ello, desde su perspectiva, estas presentan ciertas carencias para utilizarlas en estudios de señoríos medievales. Sin embargo, partiendo de que el marquesado del Valle de Oaxaca es un señorío de la “modernidad” el uso de esta terminología para analizarlo será de utilidad. ÁLVAREZ BORGE, Ignacio, “Señorío y Feudalismo en Castilla. Una revisión de la historiografía entre los años 1989-2004”, en Esteba SARASA SÁNCHEZ y Eliseo SERRANO MARTÍN, (eds.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Institución «Fernando El Católico» (C.S.I.C.) Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2010. Por otro lado, estas categorías son similares a las utilizadas por los diputados gaditanos que elaboraron el decreto de abolición en 1811. Por ello, en tanto la preocupación gaditana por definir un mundo de particularidades estableció estos criterios, reconocidos por los administradores del Marquesado del Valle, considero pertinente recurrir a ellas.

<sup>39</sup> ESTEPA DIEZ Carlos, “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”, en VV.AA., *En torno al feudalismo hispánico*, Ávila, 1989; CLAVERO, Bartolomé, “Señorío y hacienda a finales del Antiguo Régimen en Castilla. A propósito de recientes publicaciones”, en *Moneda y Crédito*, 135 (1975) y *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, Editorial Siglo XXI, 1989.

<sup>40</sup> QUINTANILLA RASO, Ma. Concepción, “Propiedades y derechos en los señoríos nobiliarios cordobeses de la Baja Edad Media: nuevas interpretaciones”, *Historia, Instituciones, Documentos*, No. 24, 1997, p. 385-386.

<sup>41</sup> SOLANO, Francisco de, *op. cit.*, p. 145-146.

Quedaba claro que la donación se otorgaba por los servicios a la Monarquía y de ello derivó la voluntad regia de concederle la merced; por los “grandes provechos” con los que se beneficiaría la Corona y por los “muchos y grandes trabajos y peligros” encarados por Hernán Cortés. La merced no fue resultado de una compraventa de esos privilegios, ni tampoco producto de usucapión,<sup>42</sup> fue por gracia del emperador y rey quien otorgó esa distinción. Más adelante se explicaba en la cédula cuales serían las concesiones al capitán Cortés,

por la presente os hacemos merced, gracia y donación pura, perfecta y no revocable, que es otra entre vivos para ahora y para siempre jamás de la villas y pueblos<sup>43</sup>[...]hasta en número de 23,000 vasallos y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, y rentas y oficios, y pechos y derechos, y montes y prados y pastos y aguas corrientes, estantes y manantes, y con todas las cosas que nos tuviéramos y lleváramos y nos perteneciere[...] Y con todo lo otro al señorío de las dichas villas y pueblos de suso declarados perteneciente, en cualquier manera, para que todo ello sea vuestro y de vuestros herederos y sucesores, o de aquel o aquellos que de vos o de ellos hubieren título o causa y razón. Y para que lo podáis vender y dar y donar y trocar y cambiar y enajenar y hacer de ello y en ello todo lo que quisiereis o por bien tuviereis, como de cosa vuestra, propia, libre y quieta y desembargada, habida por justo y derecho título. <sup>44</sup>

En la cédula se respetó la fórmula utilizada en las mercedes que dieron origen a los señoríos bajomedievales castellanos. En ella se incluían todos los elementos primordiales del señorío “pleno”: el dominio del territorio, la administración e impartición de justicia y los vasallos.<sup>45</sup>

En ese espacio territorial los reyes le otorgaron la facultad de juzgar, aplicar leyes y designar jueces al concederle la “jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio”, es decir, en los foros de justicia señoriales, los fallos judiciales de los alcaldes impuestos por el marqués podían llegar hasta el castigo y estaban facultados para intervenir en los asuntos entre particulares.<sup>46</sup> En esto consistía lo jurisdiccional.<sup>47</sup> Esta facultad, a lo largo de su existencia, le

---

<sup>42</sup> “*Usucapir*: Adquirir la propiedad o el dominio de alguna cosa por haberla poseído todo el tiempo establecido por derecho”. ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*. Edición y estudio introductorio María del Refugio GONZÁLEZ, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 674.

<sup>43</sup> Las villas y pueblos que se mencionaban en la cédula eran Cuinapan, Atlacavoye, Matlancingo, Toluca, Calimaya, Cuernavaca, Huastepic, Acapistla, Yautepeque, Tepistlán, Oaxaca, Cuyulapa, Etlantequila, Vacoa, Tehuantepec, Jalapa, Utlatepec, Atroyestán, Equetasta, Tuixtlatepeca, Izcalpan; en SOLANO, Francisco de, *op. cit.* p. 145-146.

<sup>44</sup> *ibid.*

<sup>45</sup> QUINTANILLA RASO, Ma. Concepción, “Propiedades y derechos...”, p. 389.

<sup>46</sup> GARCÍA-GALLO, Alfonso, *op. cit.*, p. 794.

<sup>47</sup> El señorío jurisdiccional era la extensión del rey para impartir la real justicia y gobernar a los vasallos en esos nuevos territorios americanos que no estaban bajo el dominio del realengo. Fue el reconocimiento de que al marquesado del Valle podía confiarse la aplicación de la justicia real tanto como lo hacía con sus otros delegados; *idem.*

causaría problemas al marquesado. Lo jurisdiccional estaba vinculado con la inmunidad. Este privilegio era una prerrogativa concedida por el rey, desde el siglo IX en Castilla vigente a inicios del siglo XIX.<sup>48</sup> Contar con un juzgado privativo representó ejercer la inmunidad en el marquesado,<sup>49</sup> y de ahí la prohibición, a los oficiales virreinales y a los juzgados generales de protección, de intervenir en el territorio señorial,<sup>50</sup> a menos de que se expidiera autorización expresa de sus autoridades.<sup>51</sup> Esto le dio la potestad a Hernán Cortés sobre los moradores de sus territorios, 23,000 vasallos mencionaba la cédula, y de ellos, en tanto sus vasallos, recibió tributos.<sup>52</sup>

Ese documento fundacional, aunque planteaba una amplia concesión, incluyó, no obstante, cláusulas en las que describía las regalías de la Corona: la “soberanía de nuestra justicia real”, “los mineros y encerramientos de oro y plata, y de cualesquier metal y las salinas que hubiere en las dichas tierras”; y conminó al marqués a realizar la guerra “cuando os lo mandáremos o enviáremos a mandar”. La Corona reservó para sí, regalías inherentes a la soberanía del rey: legislar, acuñar moneda, el derecho de hacer la guerra y la paz, algunos derechos fiscales y tener la última palabra en los casos de justicia. Ello aludía a las apelaciones sobre los resultados de los fallos o sentencias

---

<sup>48</sup> Bernardo García nos dice que las inmunidades consistían en “impedir que los condes, jueces, y otros delegados del poder central entraran en las tierras señoriales para formar causa, exigir multas, imponer tributos, tomar alojamiento”. Así como la “inspección de los trapiches, obrajes, ingenios granas y matanzas en sus territorios...” GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 110. Es decir, las inmunidades garantizaban, en el caso de la impartición de la justicia, que no se pusiera en entredicho la voluntad del monarca al momento de ceder esa facultad al señor. Woodrow Borah comenta que “cuando el virrey nombró a un inspector de obrajes con la comisión de examinar los que se encontraban dentro de los límites del feudo, el Marquesado protestó, hizo que se revocara la comisión y nombró a su propio inspector.” en BORAH, Woodrow, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 334. Para Guilarte, “la inmunidad se caracteriza —he aquí uno de esos rasgos fundamentales— por constituir un régimen que se aplica a determinadas tierras: en virtud del cual el inmunista sustituye a los delegados del Rey en el ejercicio de competencias de gobierno.” GUILARTE, Alfonso Ma., *op. cit.*, p. 1.

<sup>49</sup> BORAH, Woodrow, *op. cit.*, p. 335. Este autor nos dice que el “juez privativo también se encargó de administrar la jurisdicción especial de la posesión, y por otra real cédula del 31 de agosto de 1616 obtuvo el insólito privilegio de que ningún juez ni otra autoridad pudiese intervenir antes que él en caso alguno”. Es decir, se consolidaron las *inmunidades señoriales*.

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 334. El marquesado tenía sus procuradores de indios nombrados por el juez privativo o el gobernador.

<sup>51</sup> Como fue el caso del Tribunal de la Acordada, GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 111. “Solicitud para perseguir delincuentes en el Marquesado”, Archivo General de la Nación, *Hospital de Jesús*, vol. 60, exp. 22, f. 69 [en adelante AGN]; también se puede consultar el artículo de CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe, “El gran robo a la Real casa de Moneda. La delincuencia y los límites de la justicia en la Ciudad de México”, *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 46, enero-junio, 2012., p. 83-113. En este artículo se puede ver cómo se hacía uso de la protección que ofrecían las diferentes jurisdicciones institucionales que coexistían en el espacio de la Nueva España.

<sup>52</sup> *cfr.* GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 3-29; FLORES MALDONADO, Ruth Ma., “Estado comparativo de los señoríos castellanos y el marquesado del Valle de Oaxaca”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1965, cap. III.

judiciales de los jueces del señorío, ante los órganos reales. Estos estaban facultados para revisar las apelaciones, previo a la decisión del rey, pero sin tener injerencia en la jurisdicción señorial. A partir del reinado de Carlos V, esto representó una evolución y ampliación de las competencias y capacidad de intromisión del poder del rey, y de las instituciones de su gobierno para contener al poder señorial. De acuerdo con la tipología que propuso Salvador de Moxó, observo que la concesión otorgada a Cortés fue de un señorío de naturaleza nobiliaria; que su dominio estuvo basado en la tierra y en las atribuciones judiciales concedidas a su titular; que la duración de la concesión era hereditaria en línea directa y, por último, el acto jurídico que dio origen el marquesado era producto de la gracia real.<sup>53</sup>

En palabras de Bernardo García Martínez, había tres peculiaridades que hacían diferente a este señorío, además de las similitudes con los señoríos de origen castellano: “1) su gran extensión geográfica, 2) la dualidad de su población: españoles e indios, 3) la carencia, en su medio, de tradición señorial”.<sup>54</sup> Observo que la regla en el régimen señorial era que todos los señoríos peninsulares habían sido fundados con características propias que los hacían distintos unos de otros. Cada señorío se fundó con especificidades inherentes al contexto de su creación. Es decir, el *EM*, en esto, no podía ser diferente a los señoríos peninsulares. Como apreciamos, la concesión recibida por el marqués del Valle de Oaxaca era de carácter hereditario en línea directa, de no cumplir esta condición o no continuar con ella, los territorios del señorío se revertirían a la Corona. Esta situación se presentó a la familia Cortés y, por no contar con un heredero directo —la cuarta generación de herederos de Cortés ya llevaba por apellido el de Aragón en primer lugar—, llevó a establecer el vínculo con la familia Pignatelli, Grandes de España, y en 1639 mediante la unión se fundó un nuevo mayorazgo con los bienes de ambas familias, conservando, para los descendientes de Cortés, sus territorios en América.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> MOXÓ, Salvador de, “Los señoríos. En torno...”, p. 137-204. Para identificar las clases de señoríos, Salvador de Moxó consideró la naturaleza de su titular y encontró los siguientes: A los nobiliarios los define también como solariegos. Dentro de esta categoría se encontraban los señoríos realengos que estaban sometidos a la Corona, los señoríos otorgados a las Órdenes Militares y los de origen religioso los denomina abadengos; *cfr.* PESET, Mariano, MENEGUS, Margarita, *op. cit.*, pp. 574-576.

<sup>54</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 55.

<sup>55</sup> El 27 de julio de 1529, los marqueses del Valle de Oaxaca habían recibido la licencia para formar un mayorazgo en sus territorios, *ver.* SOLANO, Francisco de, *op. cit.*, p. 148. De acuerdo con José Luis Martínez, este mayorazgo es formalizado en la recién fundada Villa de Colima en principios de 1535. MARTÍNEZ, José Luis, *HERNÁN CORTÉS, Segunda edición corregida, México*, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, p. 682.

El nivel de autoridad cedido al marqués del Valle de Oaxaca se dio mediante un protocolo establecido desde la segunda mitad del siglo XV.<sup>56</sup> Para cuando se proclamó reina de Castilla Isabel I (1474), los espacios sometidos a dominio señorial se habían incrementado sustancialmente.<sup>57</sup> La política instituida por su hermano, Enrique IV de Castilla (1454-1474), con la que concedió, en forma sistemática, la jurisdicción sobre los solares otorgados permitió la creación de este tipo de señoríos: jurisdiccionales.<sup>58</sup>

Salvador de Moxó explica, sobre un análisis que hizo de dos cédulas procedentes de la tardía Edad Media castellana, el contenido de una misma estructura jurídica del señorío: *jurisdicción, territorio y vasallaje*. Por un lado, estaba el caso en el que Enrique IV concedió al marqués de Villena, Juan Pacheco, el señorío de la Puebla de Montalbán. El otro caso es el de Diego Fernández de Córdova, Conde de Cabra.<sup>59</sup> Sendos documentos, incluyendo el de Cortés, contaban con la misma estructura jurídica cediendo a sus titulares un territorio en los que el señor impartiría la justicia del rey a los vasallos ubicados bajo su jurisdicción.

De la misma forma, la nueva dinastía encabezada por Carlos V, impulsó la expansión del régimen señorial en la Monarquía Española, pero como consecuencia de las necesidades monetarias de la hacienda regia.<sup>60</sup> Durante este reinado, y en el de su sucesor, se fijó una nueva dinámica en la expansión de los señoríos españoles mediante la enajenación de territorios y, en algunos casos, de vasallos, con la misma fórmula jurídica con la que se formaron en la dinastía

---

<sup>56</sup> Nos dice Francisco Bustelo lo siguiente: “durante el largo período de feudalismo en Europa, tener la propiedad de la tierra era el rasgo principal que caracterizaba a la nobleza (“nulle terre sans seigneur”, se decía en la Francia medieval) que ejercía en sus tierras o señoríos un poder político, con lo que esa propiedad configuraba toda la organización de la sociedad”. BUSTELO, Francisco, *Historia Económica. Introducción a la Historia económica de España en los siglos XIX y XX*, Madrid, Editorial Complutense, 1994, p. 147.

<sup>57</sup> VALDEÓN, J., “Señoríos y Nobleza en la Baja Edad Media (El ejemplo de la Corona de Castilla)” *Revista d'Historia Medieval* 8, p. 15-16.

<sup>58</sup> VALDEÓN, Julio, *La dinastía de los Trastámara*, Fundación Iberdrola/ Ediciones El Viso, España, 2006; QUINTANILLA RASO, Ma. Concepción, “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval” en José Ignacio de la IGLESIA DUARTE y José Luis MARTÍN RODRÍGUEZ (coord.), *Los espacios de poder en la España medieval*. XII Semana de Estudios Medievales, Memoria, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001, España, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, p. 244-245. Esta autora nos dice “durante la época Trastámara, tuvo lugar un incremento sin precedentes en la señorialización del espacio, un desarrollo muy notable de los señoríos nobiliarios, tanto los correspondientes a niveles medios y bajos, como a los grandes dominios, y, finalmente, una decisiva transformación en la caracterización del señorío”. De ahí la importancia de esta dinastía en el desarrollo del régimen señorial español.

<sup>59</sup> *Memorias de Enrique IV*, vol. II, Colección diplomática, Madrid, 1913, p. 226- 234; citado por MOXÓ, Salvador de, “Los Señoríos. En torno...”, p. 166-167.

<sup>60</sup> Bernardo García menciona que el momento en se ofrecieron con mayor frecuencia promesas de otorgar señoríos en premio a las conquistas y descubrimientos nuevos fue entre 1529 y 1538 y por circunstancias ajenas a los posibles beneficiarios, no se logró instaurar un régimen señorial americano. *Vid*, GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 18-29.

previa y que incluía los aspectos jurisdiccionales, territoriales y vasalláticos. Sin embargo, la fórmula aplicada por los Habsburgo estableció la posibilidad de recurrir a los tribunales reales, ante los fallos de los foros de justicia señorial, como instancias de apelación. La medida buscó contener el poder señorial, aunque con escasos resultados en favor de la Corona. Esta política plagada de antinomias para refrenar el poder señorial, pero facilitando su proliferación, no solo caracterizó a la dinastía de los Habsburgo, los Borbones actuaron de la misma forma.

Antes de analizar los aspectos de la apropiación territorial que estaban incluidos en la merced real, cabe hacer una reflexión sobre la aplicación del derecho en los foros de justicia señorial a fin de conocer si en estos se aplicaba la justicia del rey o si existía una normatividad o derecho señorial.

José Manuel Pérez-Prendes y Remedios Morán Martín,<sup>61</sup> proponen que en los foros de justicia señorial se contaba con la “facultad de decisión y ordenamiento” para reglamentar la relación jurídica que se establecía entre los hombres abrigados por la jurisdicción cedida por el monarca y la actuación de los jueces señoriales. Pérez-Prendes nos dice que la utilización de “otros fueros” en los foros de justicia señorial, para sustentar una sentencia judicial, es lo que “señorializaba” cualquier otro Derecho o creaba el Derecho señorial.<sup>62</sup>

En este sentido, Bernardo García cuando habla de los límites de la jurisdicción señorial, nos menciona que además de los campos limitados por el rey en la cédula, “las instrucciones a sus alcaldes mayores y corregidores eran prácticamente copia de las expedidas a los de la jurisdicción realenga” de modo que en los juicios de residencia de esos funcionarios también se procedió con base en las ordenanzas del rey como aquellas en relación con carniceros, panaderos, obrajes y otros oficios u oficinas.<sup>63</sup> Según este autor, se aplicó la misma justicia tanto en los foros señoriales como en los foros de justicia virreinal con la intención de “lograr que los vasallos del señorío tuviesen exactamente la misma calidad y las mismas cargas que los de la jurisdicción realenga”, desde luego, por justicias designados por el señorío. Desde la perspectiva de ese autor, esta medida tuvo la finalidad de evitar diferencias en el trato a los vasallos, tanto del rey como del marqués, y prever que estos emigraran del realengo al señorial o a la inversa.<sup>64</sup>

---

<sup>61</sup> PÉREZ-PRENDES, José Manuel, “Consideraciones sobre el Derecho señorial”, *Ariadna*, 18, 2006; MORÁN MARTÍN, Remedios, “¿De la autonomía a la dispersión? Una hipótesis sobre la evolución del Derecho señorial”, *Ius Fugit*, 16, 2009-2010.

<sup>62</sup> PÉREZ-PRENDES, José Manuel, *op. cit.*, p. 125. Cursivas mías.

<sup>63</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 114-116.

<sup>64</sup> *ibid.*, p. 115.

Al observar nuevamente la merced real, se aprecia que el señorío americano además de integrar lo jurisdiccional, lo territorial y el vasallaje, incluyó el dominio eminente y el dominio útil, como elementos adicionales que caracteriza lo que Bartolomé Clavero denomina la propiedad territorial feudal.<sup>65</sup> Así, describía la cédula al referirse a los derechos de dominio sobre la tierra

*montes y prados, y pastos y aguas corrientes, estantes y manantes. Y con todas las cosas que Nos tuviéremos y lleváramos, y debamos gozar y llevar en las tierras que para la nuestra Corona real se señalaren en la dicha Nueva España... Y para que lo podáis vender, dar o donar y trocar y cambiar, y enajenar y hacer de ello y en ello todo lo que quisiereis y por bien tuviereis, como de cosa vuestra propia, libre y quieta y desembargada, habida por justo y derecho título.*<sup>66</sup>

La merced precisaba que Cortés recibía de la Corona la distinción de señor de vasallos y el derecho a gobernar los territorios incluidos en ella, en donde podría disfrutar del “dominio” de lo que se encontraba en ellos en términos jurídicos de la época. Por ello, al “titular del señorío en los siglos XIV y XV se le otorgaba un dominio eminente sobre el término, que confería ciertas capacidades, pero que, desde luego, no implicaba la propiedad de la tierra” explica Quintanilla Raso.<sup>67</sup> Pese a ello, se disfrutaba de la apropiación de los beneficios que ésta le podría dejar, ya fuera por aprovechamiento directo o por cesión a un tercero, del derecho de obtener un rendimiento del beneficio de la tierra, mediante el pago de una renta o censo, temporal o a largo plazo.

---

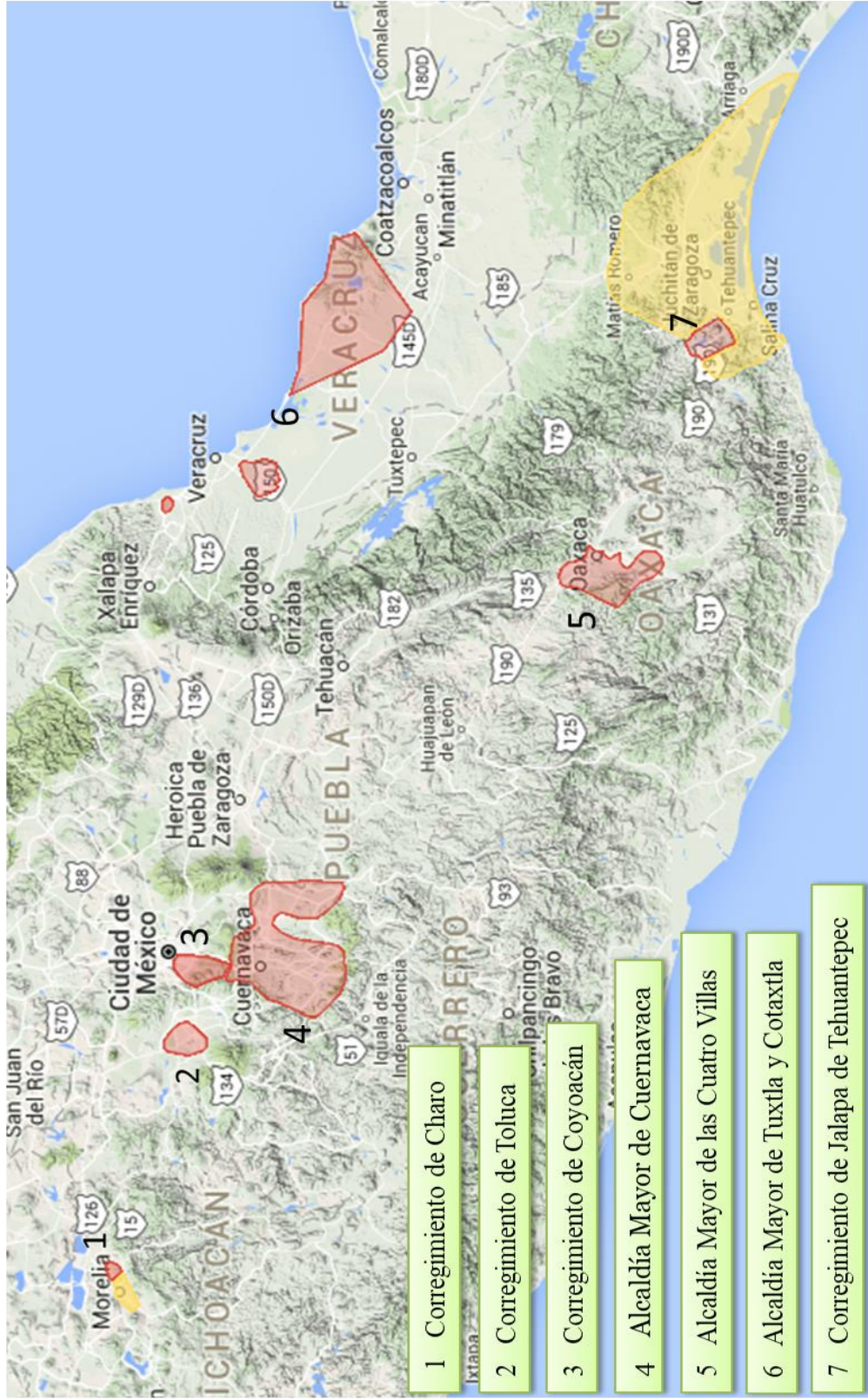
<sup>65</sup> CLAVERO, Bartolomé, *Mayorazgo...*, pp. 4-5.

<sup>66</sup> SOLANO, Francisco de, *op. cit.*, p. 145-146. *Cursivas mías.*

<sup>67</sup> QUINTANILLA RASO, Ma. Concepción, “Propiedades...”, p. 389-390.

Mapa 1

Territorios del Marquesado del Valle de Oaxaca a principios del siglo XIX



Fuente: Elaboración propia con datos de García Martínez, Bernardo. *El Marquesado del Valle. Tres siglos de Régimen Señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969, pp. 131-143. Los territorios en el Istmo sombreados en amarillo fueron confiscados en 1560 por Felipe II.



### 1.3 Dominio o propiedad: “*como de cosa vuestra*”

En opinión de varios autores el concepto de propiedad no tenía plena cabida en la sociedad medieval, aunque no existe una posición general sobre ese concepto en aquella época, hay coincidencia en la idea de que la propiedad, como la entendemos hoy, no existía entonces.<sup>68</sup> Refugio González nos dice que “el poder ejercido sobre la cosa en aquel tiempo no puede ser equiparado a los derechos que el propietario adquirió conforme el concepto individualista de propiedad que se generalizó en el mundo occidental después de la Revolución francesa”.<sup>69</sup> Señorío y propiedad “eran en la práctica, según se puede comprobar, realidades complementarias y convergentes, aunque sigue siendo conveniente la consideración de cada una de ellas en su propio contexto”.<sup>70</sup>

Como menciona Alfonso García-Gallo, antes del siglo XII la cosa concedida quedaba en el “dominium” del señor que lo tenía “*iure hereditario* en plena propiedad”. Éste la podía trasladar a un “beneficiario”, para explotarla o trabajarla, quien la obtenía “solo ‘de mano del señor’ en tenencia o préstamo para su disfrute, sin poder alterar, como en todo usufructo la cosa donada; es decir, sin *diminutio* ‘menoscabo’ o ‘empeoramiento o perjuicio’. Esta situación se mantiene durante todo el tiempo en Castilla y Aragón”.<sup>71</sup> El sistema medieval era un sistema jurídico que no se basaba en la propiedad como el romano, sino en la posesión. La labor de los juristas medievales fue, según Paolo Grossi, rescatar el derecho romano y leerlo desde la mentalidad medieval.<sup>72</sup> El individuo, de acuerdo con Grossi, pasaba a un lugar secundario y la cosa adquiría

<sup>68</sup> *idem*, p. 381-404; QUINTANILLA RASO, Ma. Concepción, “El estado señorial...” ; LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Los señoríos medievales en el ámbito de Cádiz y Jerez de la Frontera” en *La España medieval*, N.º 2, 1982 (Ejemplar dedicado: En memoria de Salvador de MOXÓ (I), p. 543-572; CORDERO QUINZACARA, E., “De la propiedad a las propiedades. La evolución de la concepción liberal de la propiedad”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXI* (Valparaíso, Chile, 2º Semestre de 2008) p. 493-525; GROSSI, Paolo, *El Orden Jurídico Medieval*, trad., Francisco TOMÁS Y VALIENTE y Clara ÁLVAREZ, prólogo, Francisco Tomás y Valiente, Madrid, Marcial Pons, 1996, p. 111-116 y 233-236; GROSSI, Paolo, *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*. Traducción y prólogo de Ángel M. López y López, Madrid, Editorial Civitas, 1992, p. 49-101.

<sup>69</sup> GONZÁLEZ, Ma. del Refugio, “Del señorío del rey a la propiedad originaria de la nación” en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, No. 5, 1993, p. 129-150. La Revolución Francesa vino a consolidar el pensamiento enciclopedista de la idea de propiedad: “es el derecho que tiene cada uno de los individuos que componen la sociedad civil sobre los bienes que ha adquirido legítimamente”, en FUENTES, Juan Francisco, entrada “Propiedad”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Juan Francisco FUENTES (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, p. 576.

<sup>70</sup> QUINTANILLA RASO, Ma. Concepción, “Propiedades...”, p. 399.

<sup>71</sup> GARCIA-GALLO, Alfonso, *op. cit.*, p. 605-606.

<sup>72</sup> GROSSI, Paolo, *La propiedad...*, p. 81-89.

preponderancia: “las figuras de los derechos reales han de ser construidas partiendo de la cosa, y ya que la cosa posee dos dimensiones fundamentales, el orden jurídico no podrá dejar de tenerlas en cuenta: existirán ahí, en relación con la sustancia, un dominio directo y, en relación con la utilidad, un dominio útil”.<sup>73</sup>

Dice Grossi que la propiedad medieval era una propiedad compuesta y compleja, en la que varios poderes autónomos podían detentar sobre una cosa, con exclusividad, un sentido propietario.<sup>74</sup> Esta sería la razón, siguiendo el planteamiento de García-Gallo, por la cual los juristas, buscándole dar figura jurídica a esta situación, hablaban del “dominio dividido”, del directo o eminente que correspondía al señor y del útil que poseía el feudatario.<sup>75</sup> Es así como la construcción de figuras jurídicas tenía “perfecta coherencia” con la mentalidad predominante del contexto en el que fueron diseñadas, dice Grossi.<sup>76</sup> Esa coherencia, entre el diseño de la figura jurídica medieval de la propiedad con la realidad del Antiguo Régimen, hizo que ese concepto sobreviviera más allá de los límites del medioevo, manteniéndose vigente hasta fines del siglo XIX.

En un estudio detallado de los trabajos de los juristas de la Corona de Castilla, entre finales del siglo XV y mediados del XVII, Salustiano de Dios los interroga tratando de identificar qué entendían ellos, a lo largo de ese tiempo, por dominio, propiedad y tipos de dominio, directo y útil,<sup>77</sup> en una sociedad con marcadas diferencias y desigualdades jurídicas, de privilegios y fueros, con una estructura estamental jerarquizada por un orden religioso. A esa sociedad pertenecían estos juristas y de la que obtenían beneficios. Es en ese entorno en el que apareció el esfuerzo por conciliar las contradicciones entre propiedad y bienes comunes, en el que se fue formando la doctrina del dominio directo y dominio útil entre los juristas estudiados por De Dios. Descubre en sus análisis, en no pocas ocasiones, cómo

---

<sup>73</sup> GROSSI, Paolo, *El orden...*, p. 235.

<sup>74</sup> GROSSI, Paolo, *La propiedad...*, p. 108.

<sup>75</sup> De acuerdo con el *Diccionario de Autoridades*, Tomo III (1732) y con el *Mapa de diccionarios académicos* [en línea]. La entrada feudatario, entre 1721 y 1884, se refiere a “El que está sujeto y obligado a pagar feudo” y la entrada de feudo se define como “especie particular de contrato, en parte semejante al enfiteusis, en que el Emperador, Rey, Príncipe o Señor Eclesiástico o Secular, concede a alguno el dominio útil en cosa inmueble, o equivalente, o honorífica, prometiéndole éste (regularmente con juramento) fidelidad y algún obsequio personal, no solo por sí, sino también por sus sucesores”.

<sup>76</sup> GARCÍA-GALLO, Alfonso, *op. cit.*, p. 605-606; GROSSI, Paolo, *La propiedad...*, p. 98.

<sup>77</sup> DIOS, Salustiano de, “Representación doctrinal de la propiedad en los juristas de la Corona de Castilla (1480-1640)” en Salustiano de DIOS, *et al.* (coord.) *Historia de la propiedad en España siglos XV-XX*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios Registrales, Salamanca, 1998.

se usan indistintamente los términos dominio y propiedad, tanto en latín como en castellano, aun cuando prevalece más [...] el uso del vocablo dominio para referirse a las relaciones del hombre con las cosas. E incluso, por añadir nuevos elementos de reflexión, en el lenguaje vulgar no era nada infrecuente que fueran intercambiables las expresiones (mi) propiedad o (mi) dominio con (mi) posesión, o mejor, (mis) posesiones. Como en el uso vulgar, y de las leyes y de los juristas, era habitual emplear la palabra señorío para referirse a la propiedad o al dominio, introduciendo posibles equívocos entre dominio y jurisdicción.<sup>78</sup>

Este autor observa la frecuente forma de emplear las palabras dominio y propiedad como sinónimos, y cómo eso contribuyó a que la mayoría de los juristas no se preocuparan por diferenciar sus significados. También reconoce cómo algunos tratadistas buscaron establecer una diferencia conceptual entre ambas acepciones, por las distintas especies y tipos de dominio o por la relación con el usufructo o la posesión.<sup>79</sup> Por ello, a manera de conclusión, reconoce lo siguiente: “de todo lo dicho se desprende que generalmente no se da diferencia entre dominio y propiedad, salvo de nombres, de modo que en esto es inane todo esfuerzo”.<sup>80</sup> Es decir, así era concebida la apropiación de algo o de la cosa, en una doble calidad. Teniendo esto en cuenta, me parece una confusión la designación de los territorios señoriales como propiedad de Cortés y sus herederos, aunque estos disfrutaran de esas posesiones.

---

<sup>78</sup> *ibid.*, p. 209.

<sup>79</sup> Salustiano de Dios para ejemplificar este punto recurre al análisis de las *Partidas*. “Que en castellano se utilizaba por los juristas la acepción de propiedad se comprueba de entrada por las mismas *Partidas*, que contraponen propiedad y posesión, entendiendo por propiedad el señorío que el hombre tiene en las cosas, mientras que se restringe la posesión a su tenencia, aunque reconocen que en la práctica unas palabras se toman por otras, como si alguno dijera en su testamento deo mis posesiones a fulano, pues entonces por posesiones se está entendiendo señorío en las cosas (*Partidas* 3, 2, 27 y 7, 33, 10). Señorío, por otro lado, es según *Partidas* palabra de múltiples significados, que en ocasiones se representa bajo fórmula de triple desarrollo, porque señorío es poder preeminente que tienen emperadores y reyes para castigar a los malhechores y hacer justicia a sus súbditos, pero también es poder que el hombre tiene en sus cosas, muebles y raíces, para transmitirlos a sus herederos o para enajenarlos, así como es el poderío que el hombre tiene en frutos y rentas durante su vida o en un cierto tiempo, en un castillo, por ejemplo, o en una tierra feudal (*Partidas* 3, 28, 1). Señorío en otros lugares ofrece cinco maneras de expresarse, en el entendimiento de que señorío indica la superioridad y preeminencia que tiene el señor sobre sus vasallos. La primera y máxima sería la que ejerce el rey sobre sus súbditos, o mero imperio. La segunda es la de los señores sobre sus vasallos. La tercera es la que los señores tienen sobre sus solariegos y behetrías. La cuarta es aquella de los padres sobre sus hijos. La quinta se refiere a la de los señores sobre sus siervos (*Partidas* 4, 25, 2.). En *Partidas* observamos el término de propiedad, y de señorío, [...] Como de propiedad, frente a posesión, nos hablan las Leyes de Toro o la Nueva Recopilación”. DIOS, Salustiano de, *op. cit.*, p. 209-210.

<sup>80</sup> *idem.*, p. 214. Por su lado, Grossi nos dice que “Será de todos modos correctísimo hablar de propiedad también para el mundo del Renacimiento medieval con la única condición de que no se quiera hacer propia a toda costa una sola respuesta histórica -la moderna- y se intente proyectarla indiscriminadamente en el seno de las otras experiencias históricas.” GROSSI, Paolo, *La propiedad...*, p. 92.

Regresando a la merced que dio origen al *EM*, en ella se registró la concesión al conquistador del dominio eminente y del dominio útil.<sup>81</sup> Los juristas del rey estaban haciendo uso del concepto jurídico de su momento.<sup>82</sup> Observo que el documento queda patente la soberanía del rey sobre los dominios, así, en la frase “como de cosa vuestra propia,” el marqués podía sacarles todo el provecho a los dominios concedidos y hacer uso de ellos como si fueran de él, al igual que sus herederos. No obstante, ya desde las *Partidas* y el *Ordenamiento de Alcalá*, se había establecido la prohibición al rey de enajenar territorios y formar señoríos. Esto había sido ratificado y elevado a rango de ley en la *Recopilación de Indias*, en 1519, 1520 y 1523 por Carlos I, como fue también en años posteriores.<sup>83</sup> Bajo este sustento, en 1560, poco más o menos la mitad de los territorios concedidos en la merced de 1529 a Cortés fueron reincorporados a la potestad del rey y por ellos, Felipe II le otorgó una recompensa<sup>84</sup> al marqués hasta muchos años después de haber sido abolido el señorío.<sup>85</sup>

Este concepto de propiedad, como dejaba claro la merced, estuvo vigente de los siglos XVI al XVIII y a lo largo del XIX, no evoluciona hacia la propiedad individual, los tratadistas jurídicos de esas centurias se ocuparon principalmente en ordenar ciertos parámetros políticos sobre los

---

<sup>81</sup> El dominio útil se definía como el “derecho de percibir todos los frutos de una cosa bajo alguna prestación o tributo que se paga al que conserva en ella el dominio directo: tal es el dominio que tiene el vasallo o enfiteuta en la heredad que ha tomado a feudo o enfiteusis.” La referencia al dominio directo es la siguiente: “El derecho que uno tiene de concurrir a la disposición de una cosa cuya utilidad ha cedido, o de percibir cierta pensión o tributo anual en reconocimiento de su señorío o superioridad sobre un fundo; o bien el derecho de superioridad sobre una cosa raíz sin el derecho de la propiedad útil: tal es el dominio que se ha reservado el propietario de una finca enajenándola solo a título de feudo o enfiteusis.” ESCRICHE, Joaquín, *op. cit.*, p. 184-185.

<sup>82</sup> De acuerdo con Paolo Grossi el contenido mínimo para que se pueda hablar de propiedad se trata de un poder, no importa si pequeño o grande, pero autónomo, directo e inmediato sobre la cosa. GROSSI, Paolo, *La propiedad...*, p. 95. Por ello, el rey le concede a Cortés el usufructo del dominio eminente y del dominio útil de los terrenos seleccionados por el conquistador, pero esta concesión la hace como soberano de los territorios conquistados, no como propietario de ellos, por ser estos del dominio de la Corona; *cfr.* PESET, Mariano, MENEGUS, Margarita, *op. cit.*, pp. 564-573.

<sup>83</sup> GARCIA-GALLO, Alfonso, *op. cit.*, p. 790-791; Lo cierto es que esto se contraponía con las ordenanzas de Carlos I, de la reina Juana, de Felipe II de los años 1519, 1520, 1523, 1547, 1561 y de Carlos II de 1681, ratificadas en la *Recopilación de las Leyes de Indias* de ese año y que a la letra decía: “Y porque es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enajenación de ellas. Y mandamos que en ningún tiempo puedan ser separadas de nuestra Real Corona de Castilla, desunidas ni divididas en todo o en parte, ni sus ciudades, villas no poblaciones, por ningún caso en favor de ninguna persona...” p. 918.

<sup>84</sup> ESCRICHE, Joaquín, *op. cit.*, se refiere a la recompensa como “la remuneración o gratificación que se da por algún servicio o alguna buena obra”. p. 566.

<sup>85</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo., *op. cit.*, p. 146-148. *Vid.*, capítulo siguiente.

cuales habría que acotar el comportamiento del “príncipe”, razón por la cual no se modificó la idea jurídica de la propiedad con su doble dominio, no era una cuestión que demandara atención.<sup>86</sup>

No fue sino a partir de la Revolución Francesa, a decir de Bartolomé Clavero, cuando tuvo cambio el concepto de propiedad, en tanto que “la revolución resultará que no libera ni reintegra, sino que gesta y produce tal derecho propietario en singular [...] No había tal derecho de propiedad, ni libre ni gravado, ni integral ni mediado, antes de la revolución. Había dominio y además plural”. A partir de ese momento “la libertad cimenta y con ella, como libertad, la propiedad; como libertad quizá individual, la propiedad particular”.<sup>87</sup> Todo parece indicar que esta idea de la propiedad no se discute en España hasta el momento de convocar las Cortes en Cádiz. En las discusiones sobre la cuestión señorial aparecieron dos posiciones sobre la idea de propiedad: por un lado, la que pervivía en el trasfondo de los discursos de los “liberales”, entendiendo a la propiedad como un derecho individual y como una mercancía que podía ser comprada y vendida.<sup>88</sup> Por contra, se aprecia la lógica señorial en los argumentos de los defensores de la idea de un bien que no pertenecía a su titular, aunque tuviera, de manera temporal, el disfrute de los derechos sobre esa “cosa”, idea más cercana a la idea de dominio utilizada en el Antiguo Régimen.<sup>89</sup>

Cuando se otorga la merced a Hernán Cortes el concepto que privaba era el de doble dominio, para el conquistador era claro que no tenía la propiedad territorial de las tierras concedidas, pese a disfrutar su posesión, como lo expresó en su testamento.<sup>90</sup> Jurídicamente el marqués estaba al amparo del rey, por lo menos eso constató el documento fundacional del señorío, envuelto por la legislación del momento, por ello, desde la fundación del *EM*, ejercer el dominio eminente sobre la tierra en los territorios concedidos al señorío estuvo cuestionado. Una constante

---

<sup>86</sup> ANES, Gonzalo, “Regalismo y manos libres en la España de las Luces” en *Cuadernos Dieciochistas*, No. 1, 2000, p. 212.

<sup>87</sup> CLAVERO, Bartolomé, “Propiedades y Propiedad, 1789: El Derecho Dominical en el momento revolucionario” en DIOS, Salustiano de, *op. cit.*, p. 253-254.

<sup>88</sup> GROSSI, Paolo, “Propiedad y contrato” en FIORAVANTI, Maurizio, (edit.), *El Estado moderno en Europa. Instituciones y derecho*, traducción de Manuel Martínez Neira, Madrid, Editorial Trotta, 2004. “Si los medievales habían hecho de la cosa el observatorio y el eje de su análisis, éste se desplaza ahora hacia el nuevo sujeto-individuo liberado de las embarazosas incrustaciones comunitarias, capaz de construir el orden social y consciente hasta la presunción de esta capacidad. Un sujeto al que la libre visión de la dimensión económica, propia del naciente capitalismo, hace valorar positivamente la riqueza y su acumulación, un sujeto que es cada vez más un *homo oeconomicus*”. p. 128; *vid.* MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, traducción de Juan-Ramón Capella, Madrid, Editorial Trotta, 2005. Específicamente en las páginas 257-264, hace una recolección de los fundamentos del pensamiento de Hobbes y de Locke y enlista los supuestos del individualismo posesivo que estarán presentes en la sociedad democrático-liberal de los siglos posteriores.

<sup>89</sup> FUENTES, Juan Francisco, *op. cit.*, p. 577.

<sup>90</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 18, 99.

a lo largo de su vida fueron los juicios en su contra promovidos por los indios, vecinos, nobles o el mismo gobierno virreinal, contra la posesión de los territorios concedidos. Cerca del final de la vida del señorío, en las últimas décadas del siglo XVIII, con la reforma del absolutismo continuaron apareciendo con un aliento renovado los ataques a la posesión del dominio de los territorios marquesanos, pero sin grandes resultados.<sup>91</sup>

En esta apretada explicación del origen del Marquesado del Valle de Oaxaca he observado cómo durante el proceso de colonización español en la Nueva España se utilizó el orden jurídico castellano para conformar una realidad semejante a la existente en la Península. Si bien es cierto que los conquistadores contaron con el uso de la fuerza para imponer aquella realidad, también es cierto que buscaron mecanismos adecuados para trasladar la organización social y política castellana a los territorios americanos con la finalidad de ejercer la justicia del rey.

Los favores a la Corona le concedieron a Hernán Cortés, el derecho de disfrutar el dominio eminente y el dominio útil “como si fuera cosa vuestra” sobre los territorios asignados en la merced que cedía el señorío sobre ellos; de ejercer la jurisdicción en esos territorios y sobre sus vasallos y, por ésta, de nombrar jueces en sus dominios y, por lo tanto, de la inmunidad. El derecho sobre la tierra y de todas las concesiones inherentes al señorío le permitió la explotación de la tierra directamente y de concederla en renta bajo la figura del censo y del censo enfitéutico a terceros. Mediante el mayorazgo, tanto Cortés, como sus herederos, usufructuaron del dominio de los territorios concedidos, pero, en tanto cesión de derechos de la Corona la cesión de la propiedad no hasta que, jurídicamente, fue cambiando el paradigma de la posesión, enunciado por las Cortes de Cádiz, e inicialmente, mediante el decreto de abolición de los señoríos jurisdiccionales. El decreto de abolición eliminó la calidad jurisdiccional del señorío, a pesar de ello, esos territorios siguieron bajo la figura del mayorazgo hasta varios años después de decretarse la independencia de la Metrópoli y sin ningún documento o título garantizando su propiedad.

A lo largo de la vida de este señorío las gracias recibidas por la merced fundacional contribuyeron a un constante enfrentamiento de los representantes del marquesado con la nobleza novohispana, los oficiales del gobierno del rey y los pobladores de los territorios concedidos,

---

<sup>91</sup> *vid.* MENEGUS, Margarita, *op. cit.*, y de la misma autora: “Indios censualistas. El censo enfitéutico en el marquesado del Valle, siglo XVIII” en *Historias*, Dirección de Estudios Históricos/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, Número 28, México, 1992, pp. 65-74. También habrá que recordar que las Ordenanzas de Intendentes, de 1786 así como la de 1803, excluyeron de su aplicación al marquesado del Valle y al Ducado de Atlixco, como se verá en los próximos apartados.

debido a la inmunidad inherente a la concesión señorial. Por ello, los funcionarios del gobierno virreinal no pudieron imponer su autoridad en los dominios del marqués, incluso la gran reforma absolutista del siglo XVIII no tocó a los territorios señoriales novohispanos. Otra gracia que le causó conflictos con la nobleza se derivó de los territorios cedidos, cuya dimensión y riqueza no solo fue amplia cuando tuvo su origen, ésta se fue incrementando con la apropiación de terrenos, baldíos o de propiedad india, con la que se fue formando uno de los dominios territoriales más grandes de la Monarquía Española, sumada a la explotación del dominio útil y del dominio eminente de ellos, ubicó al marquesado como uno de los señoríos más ricos de la Monarquía.

Para poder gestionar lo extenso de las jurisdicciones señoriales y administrar el vasto ingreso generado por los bienes y productos de sus jurisdicciones, la organización del *EM* se apuntaló en un gobierno o forma administrativa que con el tiempo fue respondiendo a las exigencias de sus negocios, hasta hacerse más complejo poco antes de su abolición, como se muestra en los capítulos siguientes.

## 2. El Gobierno señorial del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca

---

Sumario: Introducción. 2.1 Estructura del gobierno: gobierno político y gobierno económico. Atribuciones de sus funcionarios 2.1.1 El gobierno económico. 2.1.2 El gobierno político. 2.1.3 Modificaciones y transformaciones 2.2 Ingresos y gastos 2.2.1 La Caja del marquesado. El estado en común

Este apartado da cuenta de la importancia del gobierno económico y el gobierno político del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca con la intención de observar los cambios y modificaciones que vivió en sendas áreas de su organización en un breve espacio de tiempo obligado por las circunstancias adversas del momento. Para alcanzar lo propuesto, analizo las características económicas que me parecen relevantes del señorío y las modificaciones de su gobierno a las que se enfrentó en los diferentes escenarios políticos de la década de 1810 a 1821, tanto de la Península como de la Nueva España. Para ello, se recalcan tres aspectos a observar: el primero, relacionado con la estructura del gobierno del señorío, las funciones, atribuciones políticas y económicas ejercidas por sus empleados en los años previos a 1810 para, partiendo de aquí, observar los cambios que se fueron dando en los diez años revisados.

Con esto trato de explicar cómo la sección política del gobierno coadyuvaba en el acopio de las rentas del *EM* en los diferentes territorios de su jurisdicción, adicionalmente a sus funciones propias. El segundo aspecto considerado es la identificación de ciertos funcionarios del marquesado, algunas de sus atribuciones más relevantes y cómo éstas se alteran o dejan de realizarse por los cambios que se abren ante la coyuntura de guerra y de la abolición. Puestos y funcionarios sirven para identificar a los hombres protagónicos en los sucesos, al interior del marquesado y en los eventos de la coyuntura política de ese momento. Por último, se hace un breve análisis de los caudales del señorío: su origen, monto, destino. El análisis de los ingresos se hace desde años previos al secuestro de 1810, hasta llegar un poco más allá de 1821, y muestra las alteraciones en el flujo de esos ingresos hacia las cajas del marquesado; se explican aquellos ingresos cuyo origen era producto de su carácter jurisdiccional, así como los producto de los privilegios señoriales y aquellos obtenido de sus posesiones.



## 2.1 Estructura del gobierno: gobierno económico y gobierno político<sup>92</sup>

---

El Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca se puede observar desde una doble óptica: como una empresa fomentada por la Corona para beneficio de un particular y como una representación del rey para aplicar la justicia en los dominios concedidos al marqués. Por su dualidad privativa y política, su organización disponía de un sistema de tributación de sus vasallos, concedidos por la merced que le dio origen, con independencia de la jurisdicción del rey y, aunque la estructura de gobierno político de sus territorios fuera similar a la del gobierno virreinal, éste se gobernó con autonomía.<sup>93</sup> Estas características lo identificaban como un “Estado”: un sistema de gobierno independiente, de administración tributaria y de territorios, que podían estar juntos o dispersos,

---

<sup>92</sup> Para el propósito de esta investigación los conceptos “gobierno económico y gobierno político” serán utilizados de acuerdo con el uso recibido en el Antiguo Régimen, específicamente en el siglo XVIII hispanoamericano. *Vid.* GARRIGA, Carlos, “Gobierno” en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y Juan Francisco FUENTES (dirs.), *Diccionario...*, p. 321. De acuerdo con Fernández Sebastián “durante la primera mitad del setecientos todo parece indicar que el vocabulario concerniente al arte del gobierno conoció solo una limitada renovación”. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, “La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?” en Alfredo ÁVILA, y PÉREZ HERRERO, Pedro (comps.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad de Alcalá/Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2008., p. 105. El concepto de “gobierno económico” representaba la forma de ordenar y dirigir las rentas, bienes temporales y posesiones, con el mayor aprovechamiento de ellos, sin menoscabo del patrimonio del poseedor, como fue el caso del marquesado del Valle de Oaxaca. Por tanto, observo que esta idea o concepto aparece registrada en las definiciones de los vocablos siguientes (asentados en los diccionarios de 1734 y 1780 sin variaciones importantes): *mariscal*, *mesta*, *mayordomo* y *cuartel*. Así el *mariscal*, que era un oficial prominente y principal en el ejército, fungía también como “juez de todo el Ejército y le tocaba no solo castigar los delitos, sino también el gobierno económico”. Se aprecia que bajo su control estuvo la disposición de los alojamientos y los abastos de las tropas y otras actividades de orden administrativo; *mesta*, además, era “La junta que los pastores y dueños de ganados tienen anualmente para tratar los negocios concernientes a sus ganados y gobierno económico de ellos...”; *mayordomo* se definió como “El jefe principal de alguna casa ilustre, a quien están sujetos y subordinados los demás criados, y a cuyo cargo está el gobierno económico de ella”, es decir, este personaje controlaba las finanzas y gastos de la casa, lo mismo que el *mayordomo del rey*. Por último, *cuartel*. Este significaba “El distrito, o término en que se suelen dividir las ciudades, o villas grandes, para el mejor gobierno económico y civil del pueblo...”. Asimismo, el gobierno político del marquesado se encargó de verificar que se cumpliera el buen funcionamiento de la policía, la república y la buena conducta de los vasallos del marqués, en los territorios donde tenían jurisdicción sus corregidores y alcaldes mayores. Si bien es cierto que en la temporalidad que abarca esta investigación se abrió la coyuntura en la que se originó un cambio en el concepto de gobierno, proveniente del impulso que el lenguaje constitucional depositó en la Constitución de 1812, también es cierto que por muy profundo o súbito que haya sido ese cambio, no permutó sustancialmente el uso del concepto gobierno que se tenía por el de origen gaditano y, desde luego, tampoco contribuyó a modificar la mentalidad de los funcionarios del marquesado que para cuando se juró la constitución de 1812, este señorío ya estaba abolido. *Cursivas mías.*

<sup>93</sup> *cf.* GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 117. De ello se deriva la hipótesis del derecho señorial.

asignados para su beneficio particular. Por ello, la percepción externa que se tenía de éste era la de un Estado,<sup>94</sup> como lo demuestra toda la información documental consultada.

De acuerdo con la merced que le dio origen, el marqués debía impartir la justicia del rey en los territorios donde le había concedido la jurisdicción. Por tanto, la organización del señorío se fue ajustando en dos áreas funcionales para cumplir con las atribuciones otorgadas y alcanzar los beneficios implícitos en la concesión. Por un lado, estaba la estructura vinculada con el gobierno de las cosas relativas a la policía, la buena conducta de sus vasallos, y la impartición de justicia en los territorios señoriales mediante los corregidores y alcaldes mayores —tal como lo estuvo el territorio novohispano hasta la aplicación de la Ordenanza de Intendentes de 1786—, con la salvedad de que esta justicia se aplicaba en los juzgados y tribunales privativos del marquesado, pero no por ello dejaba de ser la encargada de la política. Por el otro lado, existía un área económica encargada de administrar los bienes y productos pertenecientes al marqués, provenientes del dominio eminente y del dominio útil concedidos por la merced real, así como de los privilegios señoriales.

De tal forma que la estructura y organización política de su gobierno era similar a la establecida en la jurisdicción del rey, como preveía la reglamentación de Indias,<sup>95</sup> además la estructura económica era correspondiente con las rentas del marqués. Aunque la estructura de gobierno económico estaba dedicada, básicamente, a los asuntos resultantes de las rentas o ingresos producto de sus bienes, ya fuera por el usufructo del dominio eminente o por el del dominio útil, ésta también daba apoyo a corregidores y alcaldes mayores en sus actividades como representantes del marqués y justicias de las jurisdicciones del señorío. Corregidores y alcaldes mayores, a partir de la *Ordenanza de Intendentes*, les fueron asignadas las funciones de Hacienda y Guerra para recaudar algunos impuestos de la hacienda virreinal y desempeñarse, como sucedió,

---

<sup>94</sup> De acuerdo en el *Diccionario de Autoridades* - Tomo III (1732) [en línea], la voz Estado se tomaba “también por el país y dominio de un rey, república o señor de vasallos”; con pocas variaciones, esta voz se mantuvo en el *Diccionario de la Real Academia* hasta la edición de 1925, dejando claro que correspondía al dominio de un señor de vasallos; *vid. Diccionario Histórico de la Lengua Española*, [en línea]; para el periodo que abarca esta investigación todavía no era muy clara la idea del Estado como concentración del poder político y si como dominio particular del príncipe o de un señor de vasallos, *vid.*, PORTILLO VALDÉS, José Ma., entrada “Estado”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Juan Francisco FUENTES (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 295-302.

<sup>95</sup> “Que los descubridores puedan dividir sus Provincias, y poner alcaldes mayores, y Corregidores con salario y confirmar los Alcaldes ordinarios. Los que capitularen descubrimiento, puedan dividir su Provincia en distritos de Alcaldes mayores y Corregidores, y señalarles salario de los frutos de la tierra...”. *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, Libro IV, título III, Ley XVI [en línea], p. 86.

como comandantes de milicias de sus localidades. Desde luego, la estructura del marquesado se fue modificando con el tiempo y para el momento estudiado se percibe como una organización muy consolidada, tanto en lo político como en lo económico.

En la documentación consultada, se observa cómo se relacionaban los funcionarios, de quién dependían y a quién reportaban en su quehacer cotidiano al interior del marquesado. Con base en esa documentación, he elaborado un diagrama de la estructura administrativa del señorío y éste nos puede dar una idea de cómo pudo haber sido la organización del marquesado y su funcionamiento, poco tiempo antes de 1810; el diagrama tiene fines explicativos y no muestra la importancia de cada uno esos cargos, ni de las personas que lo ejercían, ni su funcionamiento real o un nivel jerárquico determinado. En el diagrama se aprecian los cargos principales del *EM* y las áreas del gobierno económico dedicadas a la administración de los rubros de donde provenían sus rentas, por un lado, y las del gobierno político con las que llevaban la justicia del rey a sus vasallos y gobernaban sus territorios, por otro, así como los vínculos con otros órganos de gobierno señorial y real.

Conviene hacer una aclaración aquí. La historiografía sobre este señorío describe, fundamentalmente, la organización señorial desde su fundación hasta las postrimerías del siglo XVIII y no se ocupa de los años de 1810 a 1823.<sup>96</sup> Aunque Bernardo García hace una revisión de los órganos principales del *EM* desde su fundación, su enfoque solamente observó los cargos ubicados en el culmen de la administración hasta el siglo XVIII, sin hacer un mayor análisis de la administración o de otros cargos que cumplían una función importante en la conservación y recaudación de las rentas del señorío; su intención no estuvo en observar la problemática del marquesado en los años difíciles de la guerra civil, en la segunda década del siglo XIX. Es por ello por lo que mi reflexión inicia poco antes del secuestro de los bienes de 1810.

### 2.1.1 El gobierno económico

---

Presentaré un repaso muy somero de los cargos o puestos relevantes en el periodo estudiado, este es un periodo en el que los aspectos jurídicos y políticos están involucrados y fueron determinantes

---

<sup>96</sup> *vid.* GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, y WOBESER, Gisela von, “El Gobierno en El Marquesado Del Valle de Oaxaca” en Woodrow BORAH (coord.), *El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.

la vida cotidiana del señorío y como consecuencia lo insertaron en una dinámica de cambios y modificaciones alterando con ello su vida centenaria.

Hacer la política, así como representar al *EM*, correspondió a los cargos principales de su estructura.<sup>97</sup> Después del rey estaba el titular del dominio que, junto con otros títulos otorgados por el rey, también se ostentaba como Duque de Terranova y Monteleone.<sup>98</sup>

En otro nivel, como se observa en el diagrama 1, estaba un director general de la Casa residente en Madrid,<sup>99</sup> cargo creado para obtener información de sus bienes en territorio español. En este funcionario el marqués delegó ciertas atribuciones. Su ubicación en la Península, específicamente en Madrid, permitió tener una comunicación más expedita con el marqués, radicado en Nápoles, al mantenerlo enterado del destino de sus bienes españoles y americanos.

Entre sus funciones estaba la coordinación de los asuntos provenientes de América, así como el acopio de las remesas de dinero, producto de las rentas, para transferirlas por los buques con los agentes que determinara el marqués y depositarlas donde éste le indicara. Cumplía labores de apoderado en los territorios españoles y por ello atendía asuntos de la Casa con las instancias de gobierno Real. Sin embargo, durante el tiempo que España estuvo ocupada por los ejércitos franceses, su comunicación con el marquesado fue limitada, es posible que sus nuevas actividades lo hayan desvinculado del Estado y Marquesado.<sup>100</sup>

---

<sup>97</sup> *vid.* GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, pp. 117-130. Este autor da cuenta de los cargos principales del Marquesado del Valle. En este trabajo observaré aquellos cargos que este autor dejó de lado en su trabajo o no abundó en ellos.

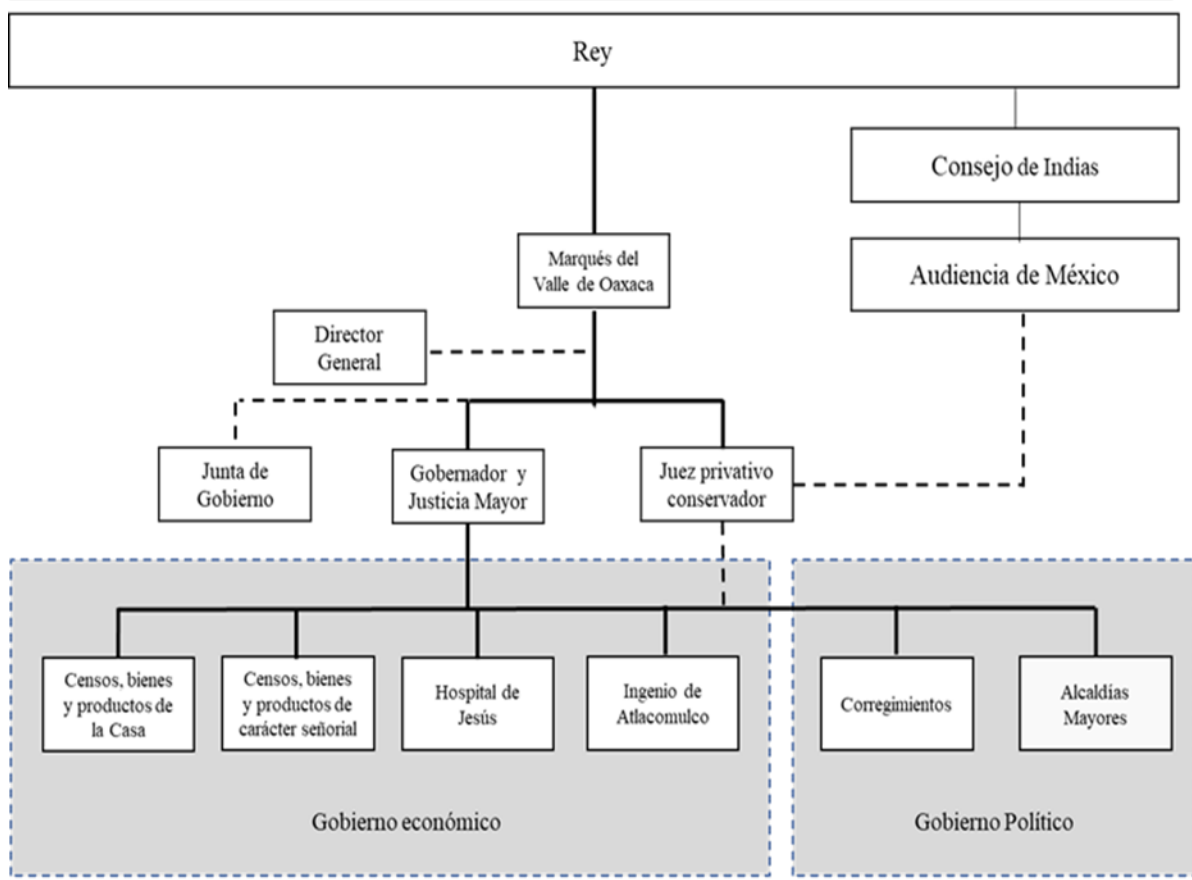
<sup>98</sup> Salvo los casos de Hernán Cortés, su hijo Martín y su nieto Pedro Cortés, ninguno de los herederos del título de Marqués del Valle de Oaxaca residió en territorios americanos; *cfr.* ALAMÁN, L., *Disertaciones*, tomo II, México, Editorial Jus, 1942, pp. 110-114; BAZANT, Jan, “La familia Alamán y los descendientes del conquistador, 1850-1907” en *Historia Mexicana*, vol. 26, Núm. 1 (101), 1976, p. 48-69.

<sup>99</sup> Estas atribuciones y funciones se obtuvieron de la documentación consultada.

<sup>100</sup> A partir de 1810, poca es la documentación en la que aparece este personaje en el AGN. La intención original de la investigación tenía previsto visitar algunos repositorios españoles con el fin de enriquecer el acopio de la documentación sobre ciertos tópicos y personajes del marquesado, como Manuel Villodas, director general. Esto no se logró por la pandemia en 2020, 2021 y parte de 2022. No obstante, en el diccionario editado por Alberto Gil Novales aparecen dos entradas con posibilidades de que sea este personaje. La primera menciona a “Villodas, Mariano. Regidor de Madrid. Diputado por Madrid a las Cortes de Cádiz, elegido el 29 de octubre de 1812, juró el 27 de noviembre siguiente. Uno de los que facilitaron en 1812 la entrega de los graneros, bodegas y almacenes de Madrid al ejército nacional (Calvo Marcos 1883; Soldevilla 1813)”. En la segunda entrada al diccionario lo describe como: “Villoda. Agente fiscal de la regalía de aposento, en la que el 29 de agosto de 1809 pidió continuar con José I. Juró la Constitución de Bayona. Luego pasó a Cádiz, llevándose cinco mulas de secuestros”. GIL NOVALES, Alberto, *Diccionario biográfico de España (1808-1833) De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, Tomo III - P/Z, Madrid, Fundación MAPFRE - Instituto de Cultura, 2010, p. 3212.

Diagrama 1

Diagrama explicativo de la estructura administrativa del Marquesado del Valle de Oaxaca



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de Libros de Gobierno en AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 20, leg. 10.2, exp. 3, fs. 12.14

En el siguiente nivel, según el diagrama, se localizaban dos puestos y un consejo, estos ya en la Nueva España.<sup>101</sup> Por un lado estaba el cargo de gobernador, administrador y justicia mayor; por el otro el de juez privativo y la junta de gobierno. La actividad principal de los puestos se realizó

<sup>101</sup> El estudio de Bernardo García muestra los principales órganos de decisión del señorío y se concentra básicamente en los cargos de director general, gobernador, juez privativo y abogado de cámara como los encargados de los asuntos principales del marquesado y, por su carácter político, también a los presentados al exterior del señorío. Si bien estos cargos fueron relevantes en el gobierno del señorío, por provenir de la Audiencia de México quienes los ocupaban, la operación de las decisiones que se tomaban en la junta de gobierno, eran instrumentadas por otros funcionarios de menor rango. En este trabajo se dará un poco de más importancia los cargos que hacían posible la contabilidad y el acopio de los ingresos de los bienes propios del marqués, como fue el recaudador de rentas y el contador general del señorío, entre otros, que a lo largo del tiempo estudiado cobran un carácter importante en la historia que se narra. Ésta junta jugó un papel muy importante en la dirección del EM en un periodo de tantas complicaciones que requirió, por momentos, una dirección colegiada en la toma de decisiones.

en las dos esferas funcionales del marquesado: el gobierno de lo económico y el gobierno de lo político.<sup>102</sup> Si bien la junta de gobierno no es considerada en el trabajo de Bernardo García, para el periodo que abarca este estudio cobra un papel importante no solo por las ausencias del juez privativo y del gobernador, derivadas de los sucesos políticos del momento, sino por la importancia en la toma de decisiones en esa coyuntura. Esta *junta* tenía la función de actuar como un consejo o como un cuerpo colegiado. En ella se discutían los temas de política, interna y externa del señorío, y los temas relevantes de la administración del señorío; ahí se trazaba la línea de gobierno a seguir. En sus reuniones se puede apreciar el trato de los asuntos económicos de poca trascendencia, así como aquellos de mayor importancia o consecuencia para la vida del *EM* en esos momentos difíciles.

Tanto los cargos de gobernador, justicia mayor y administrador general, así como el de *juez privativo y conservador* han sido descritos con detalle por García Martínez y por Von Wobeser, por ello, solamente acotaré algunas de las funciones que se revelan con los eventos que estudiaremos más adelante. El gobernador era el encargado de la gestión de los bienes, los ingresos, las rentas, los egresos y los tributos que recibía el marquesado, del Hospital de Jesús y del ingenio de Atlacomulco; cedía tierras mediante la figura del censo enfiteútico;<sup>103</sup> recorría y visitaba los territorios del señorío; procedía contra los justicias señoriales por atrasarse en el cobro de las rentas, pagos y tributos correspondientes al marquesado; participaba en los procesos judiciales que obstaculizaran las rentas de la Casa; otorgaba los nombramientos de alcaldes mayores,

---

<sup>102</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 117-126. La junta de gobierno no es considerada en el trabajo de Bernardo García ni en el de Gisela von Wobeser.

<sup>103</sup> ÁLVAREZ, José Ma., *op. cit.*, pp. 152-158; este autor dice lo siguiente: “Censo enfiteútico o enfiteusis es: un contrato consensual por el cual se conviene uno en dar a otro perpetuamente o para largo tiempo, el dominio útil de alguna alhaja raíz por cierta pensión anual, que se debe pagar en reconocimiento del dominio directo que queda siempre en el que concede el enfiteusis”; CLAVERO, Bartolomé, “Enfiteusis, ¿Qué hay en un nombre? en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, 1986 nos dice que la enfiteusis “era ciertamente estable, pero no por ello perpetua; podía ser fácilmente indefinida, pero no por esto permanente.”p.481; también se puede consultar a MENEGUS, Margarita, “Indios censualistas. El censo enfiteútico en el marquesado del Valle, siglo XVIII” en *Historias*, Dirección de Estudios Históricos- Instituto Nacional de Antropología e Historia, Número 28, México, 1992, en este trabajo esta autora describe un conflicto entre el Marquesado del Valle y el pueblo de Tacubaya por el cobro de un censo enfiteútico. Tengo para mí que la enfiteusis era una figura jurídica utilizada para ceder el dominio útil de los bienes inmuebles o raíz a un tercero mediante un contrato por cierto tiempo o de forma duradera, sin perder por ello, el señor que la rentaba, la posesión del bien o dominio directo y esta figura se conocía como censo enfiteútico. En la tesis de Rita Ferrusca se trata con mayor amplitud esta figura en relación con el dominio de los Pignatelli. *Vid.* FERRUSCA BELTRÁN, Rita, “La tenencia de la tierra en el Marquesado del Valle. Siglos XVI-XVII”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1996

corregidores y alguaciles mayores con el visto bueno del marqués;<sup>104</sup> nombraba a los funcionarios que trabajaban en el gobierno que hacían posible la administración, contabilidad y control de los bienes y rentas del marquesado,<sup>105</sup> así como de los cargos de niveles menores a propuesta del funcionario del que iban a depender. Entre otras funciones que describe detalladamente Bernardo García.<sup>106</sup>

En el tiempo en que no existió el cargo de juez privativo, el gobernador actuó como juez, así como en los momentos en que ese cargo fue suprimido por Carlos III (1760-1769) o interinamente, mientras se nombraba a quien ocupara el puesto. Tanto el gobernador como el juez privativo mostraban coordinación y afinidad entre quienes los ejercían, ya que, ante la ausencia de uno, el otro se encargaba de desplegar las funciones del ausente, como consta en los comunicados enviados al director general y al marqués.<sup>107</sup> No se percibe tensión alguna entre las personas que ocupaban esos cargos. Es posible que, para cubrir una vacancia de alguno de estos puestos, los candidatos provinieran de una recomendación de quien ejercía el otro cargo, como sería el caso de Sáenz de Santa María y el oidor Guillermo Aguirre, a principio del siglo XIX.

El gobernador era nombrado por el marqués,<sup>108</sup> al juez privativo lo nombraba el rey a propuesta del marqués y su nombramiento salía de una terna enviada por el funcionario que estaba

---

<sup>104</sup> En 1810, el virrey Lizana en un abuso de sus atribuciones, nombró, sin consulta alguna, al corregidor de Coyoacán. Este nombramiento recayó en Manuel Gervet.

<sup>105</sup> *cfr.*, Libros de gobierno (1752-1779), AGN, *Hospital de Jesús*, caja 89, leg. 48,1 exp. 1, fs. 8-18; Libros de gobierno (1780-1793), *Hospital de Jesús*, caja 603, leg. 327.1, exp. 1, fs. 29 v-32. Libros de gobierno (1752-1779), *Hospital de Jesús*, caja 89, leg. 48,1 exp. 1-5; *idem*, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 90, leg. 48.2, exp. 5-7; Lista de sueldos, *Hospital de Jesús*, caja 190, leg. 100.1, exp. 1 fs. s/n; “Estado. Tercio de abril de 1808”, *Hospital de Jesús*, caja 393, leg. 222.2, exp. 13, fs. 7-8.

<sup>106</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 121-122.

<sup>107</sup> Carta de Manuel Sáenz de Santa María a Manuel Villodas, 22 de junio de 1808, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 816, legajo 416.1, expediente 18, fs. s/n. Sáenz de Santa María se ausentó de las instalaciones del EM en la ciudad de México para hacer un viaje de inspección a Toluca. La carta decía que durante el tiempo de su ausencia el juez privativo, a la sazón el oidor Guillermo Aguirre, había tomado las atribuciones de gobernador.

<sup>108</sup> Carta del Duque de Terranova y Monteleón a Manuel Sáenz de Santa María, 15 de noviembre de 1806, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 816, leg. 416.1, exp. 1, fs. s/n. La correspondencia entre Sáenz de Santa María y el Duque de Terranova, Diego María Pignatelli, ya se había establecido antes de asumir el cargo de gobernador del Estado. La carta se refiere a la tardanza del nombramiento y la envía el duque a Sáenz de Santa María: “Muy Sr. mío: recibí contemporáneamente sus dos cartas la una con fecha de 26 de mayo, y la otra 22 de junio de 1806. Por ellas conozco con disgusto mío, que aún no ha recibido el título que tantas veces he remitido, y como que me interesa muchísimo se ponga cuanto antes al frente de mis negocios, he hecho repetidas instancias al Sr. Villodas a fin de que tome todos los arbitrios, y se sirva del conducto de Don. Simón de Agreda para el más pronto y seguro envío del despacho, y me lisonjeo que en sus primeras cartas me diga estar ya en posesión de su empleo, para el mejor arreglo de ese mi Estado. También he hecho saber a dicho mi Procurador Villodas que es mi voluntad que en ninguna de las maneras se le perjudique en los derechos, y prerrogativas que le pertenecen como Gobernador General”.

en ese momento encargado del gobierno.<sup>109</sup> Habrá que recordar que en el Antiguo Régimen existió un orden de prelación en el que los individuos que alcanzaban ciertos merecimientos tenían prioridad en la designación.<sup>110</sup> Por otro lado, la Real Cédula del 28 de febrero de 1628, establecía la distinción “a los sujetos naturales de ellas que fuesen beneméritas [*sic*]”.<sup>111</sup> Esta preferencia fue frecuente en el marquesado, es decir, la selección de los que ocuparían los cargos se hacía de aquellos personajes originarios de América o con cierto tiempo en ella. Ese fue el caso del juez privativo conservador, la distinción de este cargo estaba en el nombramiento y en la procedencia del designado. El rey era el que lo nombraba y era seleccionado de una terna formada por tres oidores pertenecientes a la Audiencia de México. Los jueces privativos, siempre fueron seleccionados de los oidores de la Audiencia de México, pero actuaron independientes de aquella.<sup>112</sup>

Hacia inicios del siglo XIX parecen difuminarse las diferencias entre las funciones del gobernador con las del juez privativo. Por ejemplo, ante los casos en que se veían afectados los bienes del señorío era el gobernador quien asumía la defensa jurídica, no obstante, en las ocasiones en que el encargado del juzgado privativo se ocupó de las funciones de gobernador, ya fuera por ausencia temporal o por estar vacante el puesto, era responsabilidad del juez privativo atender las funciones administrativas y de gobierno del marquesado, como se aprecia en el diagrama. Asimismo, el gobernador de la Casa ocupaba en ocasiones el lugar del juez privativo.<sup>113</sup> Lo que se observó con quienes se desempeñaron en esos cargos es que mostraron disposición y concordia entre ellos para un mejor desempeño como funcionarios del marqués.

El juez privativo era un empleo significativo para el *EM*, este funcionario cumplía una labor política importante. Al ser un miembro de la Audiencia de México en funciones, se le posibilitaba conocer todos los asuntos que ahí se ventilaban; esto le permitió establecer vínculos con personas que se encontraban desempeñando cargos en el gobierno de la Corona tanto en la Península como

---

<sup>109</sup> “Juez Privativo Conservador”, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 542, leg. 299.1, exp. 1, fs. 117 v-118. Como era el caso de Sáenz de Santa María. ALANIS BOYSO, José Luis, *Introducción al estudio de los Corregidores y Alcaldes Mayores del Marquesado del Valle (Títulos de 1590 a 1810)*, Toluca, Estado de México, México, Gobierno del Estado de México, Serie Chimalpain, 1977, p. 16.

<sup>110</sup> DEDIEU, Jean-Pierre, “El aparato de gobierno de la Monarquía Española en el siglo XVIII” en Guillermo PÉREZ SARRIÓN, *Más Estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Sílex, 2011.

<sup>111</sup> “Oficios otorgados” AGN, *Reales Cédulas Originales*, 28 de febrero de 1678, vol. 16, exp 26, fs. 52-53.

<sup>112</sup> Para conocer la historia y desarrollo de este cargo en la vida del marquesado; *vid.* GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, capítulo VI, inciso B, pp. 101-110.

<sup>113</sup> Libros de gobierno (1752-1779), AGN, *Hospital de Jesús*, caja 89, leg. 48,1 exp. 2, fs. 68-70; Libros de gobierno (1752-1779), AGN, *Hospital de Jesús*, caja 89, leg. 48,1 exp. 3, fs. 146. *Supra* nota 8.



en el territorio novohispano, así como de estar al tanto, de primera mano, de la información procedente de la Península. Esto le permitió mantener distancia ante el gobierno virreinal de la Nueva España y actuar con libertad de decisión al momento de atender los asuntos del marquesado ventilados en la Audiencia de México provenientes del señorío. Desde mi punto de vista, esta era la importancia del cargo de juez privativo, sus vínculos políticos, su capacidad de gestión ante instancias del gobierno real, así como de negociación en favor del duque de Terranova,<sup>114</sup> como sucedió en los años de 1806 y 1807 con el virrey José de Iturrigaray y en 1809 con el virrey Francisco Javier de Lizana, como veremos.

Al regresar al diagrama observamos que la junta de gobierno estaba colocada al mismo nivel del gobernador y el juez privativo. Este colectivo tuvo un carácter consultivo y deliberativo de los asuntos de mayor importancia para el marquesado. No obstante que en la junta de gobierno se determinaran las directrices y acciones a tomar ante los diferentes eventos tratados en ella, en ningún momento impuso sus decisiones sobre la voluntad del gobernador en turno. El gobernador tenía la facultad de tomar la decisión final. Los acuerdos emanados de la junta tenían el sello de la negociación y discusión de sus integrantes, de ahí su carácter consultivo. En ella se discutían y analizaban las instrucciones del director general o la correspondencia directa del marqués con el gobernador, a fin de encausarlas de forma más expedita; se evaluaban las solicitudes del marqués para el envío de los caudales generados por sus bienes y se buscaba la mejor opción para que llegaran sin ningún contratiempo; también se discutían posibles negocios adicionales para beneficio del marquesado y las recomendaciones para ser autorizadas por el marqués.

Al interior de la junta se tomaban los acuerdos y adoptaba una posición ante los posibles problemas ocasionados por tensiones en contra de los territorios y bienes del marqués; se organizaban los festejos de los eventos sobresalientes y se asignaban a los responsables para ello; se destinaban tareas a los miembros de la junta para la resolución de problemas. En ella se analizaban los contratiempos con las autoridades y agencias del gobierno virreinal y establecía la posición del señorío, que era seguida por todos los miembros de la administración. Con todo ello, se definía una dirección de trabajo a seguir por el gobernador y administrador del *EM*. Este grupo allanaba el camino de los nuevos administradores, gobernadores o jueces privativos que se

---

<sup>114</sup> La documentación consultada muestra que el juez privativo, no desempeñaba ninguna función en la administración del marquesado. Participaba en todas las reuniones de la junta de gobierno, pero todo lo referente al funcionamiento del gobierno del señorío recayó en la responsabilidad del gobernador en el tiempo que abarca esta investigación.

incorporaban al marquesado al exponerles las formas de organización señorial y las maneras en cómo se atendían los problemas de la Casa. Esta junta tuvo un papel muy activo en los sucesos previos al secuestro de bienes de 1810 y en los años posteriores cuando no se contó con un gobernador y administrador general ni con un juez privativo, como veremos.

La junta de gobierno, antes de 1810, estaba representada por el juez privativo; el gobernador; el abogado de cámara; el 2º abogado de cámara; el contador general y el oficial mayor de escribanía. Esta junta dejó de funcionar entre el 31 de octubre de 1809 y el 2 de enero de 1811. Ese tiempo corresponde con un periodo muy convulsionado para el director general en la península y para el Duque de Terranova y sus bienes en América. Esto también lo viven algunos miembros de la junta quienes fueron destituidos de sus cargos al momento en que dio inicio el secuestro de 1810.<sup>115</sup>

### 2.1.2 El gobierno político

---

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la merced de 1529, los pueblos concedidos al marqués fueron concentrados en jurisdicciones ordenadas de la misma forma en como estaban las de la Corona: alcaldías mayores y corregimientos. El nombramiento de corregidores y alcaldes mayores era otorgado por el marqués, potestad procedente de sus derechos señoriales y de las atribuciones concedidas a Hernán Cortés en la misma merced. La gran mayoría de los nombramientos los otorgó el gobernador del Estado. Como he mencionado, en el marquesado se obedecían no solamente las leyes de Indias sino también las ordenanzas reales, aun así, éstas se aplicaban por las vías establecidas en los tribunales señoriales del marquesado. Su situación era semejante a la de sus pares dentro del gobierno virreinal y su residencia estaba en las cabeceras de cada jurisdicción.<sup>116</sup>

El tiempo de duración en el cargo fluctuaba entre uno y siete años, en algunas ocasiones fue mayor. Ese tiempo de permanencia en el puesto dependió de distintas circunstancias y frecuentemente éste se prolongó por un periodo suplementario, es decir, quien terminaba el encargo esperaba a la llegada del sustituto. En los casos de prórroga ésta era, frecuentemente, en las mismas personas que habían cumplido su tiempo, aunque también existieron casos en los que

---

<sup>115</sup> “Libro de actas de la Junta de Gobierno”, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 1, fs. 27-41.

<sup>116</sup> ALANIS BOYSO, José Luis, *Introducción...*, pp. 15-16.

se otorgaba por una designación expresa. Se nombraba a un interino cuando un alcalde mayor o un corregidor, no podía desempeñar sus funciones por enfermedad, suspensión penal o muerte.<sup>117</sup>

Los alcaldes y corregidores del marquesado cumplían con dos tipos de funciones, por un lado, estaban las cobijadas en el gobierno político y por el otro, las de apoyo al gobierno económico. Estos funcionarios no solo gobernaban sus localidades, también tenían el encargo de impartir justicia en primera instancia, sus fallos podían apelarse ante el gobernador o el juez privativo del *EM* quienes podían intervenir en los juicios como vimos. Sus principales funciones eran, habitualmente, similares a las que tenían los gobernadores de la jurisdicción realenga. Tenían la instrucción de hacer visitas a las comunidades de sus jurisdicciones; evitar los malos manejos de dineros por los gobiernos de las repúblicas, asegurar la instrucción de los indios en la doctrina cristiana, evitar la existencia de viciosos, vagabundos, y pleitos; conservar la tranquilidad de los vasallos y garantizar acceso a la justicia, así como todo aquello considerado dentro de la esfera de lo político, entre otras funciones. De no cumplir las instrucciones establecidas, corrían el riesgo de un castigo “conforme a Derechos, leyes y pragmáticas de estos reinos”.<sup>118</sup> Estos funcionarios, ante un juicio de residencia, también estaban sujetos las leyes generales del reino.<sup>119</sup> Las instrucciones dadas a los jueces de residencia, dejaban claro cuales actividades de los corregidores y alcaldes mayores quedaban prohibidas a éstos. Entre ellas las siguientes: contratar con los indios algún servicio especial, recibir dádivas de los indios, estar amancebados, cobrar tributos de más, presentar derechos de ejecución antes de que las partes cubrieran el adeudo y jugar naipes de los prohibidos, entre otras.<sup>120</sup> Realizar cualquiera de estas actividades era motivo de sanción

Los corregidores y alcaldes mayores para poder cubrir algunos territorios de mayor extensión o terrenos accidentados contaron con el apoyo de tenientes de justicia que podían asumir en sus partidos o jurisdicciones las mismas funciones de ellos. Los tenientes podían ser nombrados

---

<sup>117</sup> *idem.*, pp. 11-25.

<sup>118</sup> “Instrucciones que han de guardar los corregidores y alcalde mayores”, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 540, leg. 298.1, exp. 7, fs. s/n; en este documento se pueden apreciar, detalladamente, las funciones y atribuciones que debían seguir los corregidores y alcaldes mayores del *EM*.

<sup>119</sup> “Libros de gobierno (1752-1779)” AGN, *Hospital de Jesús*, caja 89, leg. 48,1 exp. 3, fs. 78-80.

<sup>120</sup> *idem.*; “Capítulos de instrucciones que han de guardar los corregidores y alcalde mayores de las jurisdicciones del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca”, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 540, leg. 298.1, exp. 7, fs. 1-5; en la documentación consultada no aprecié si estos corregidores o alcaldes mayores practicaron el repartimiento de bienes como sus pares del gobierno virreinal, tampoco es mencionado este tema por ALANIS BOYSO, José Luis, *Introducción...* Para el tema de repartimientos se puede consultar PASTOR, Rodolfo, “El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación de sus orígenes a la crisis de 1810” en Woodrow BORAH (coord.) *El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.

por el alcalde o por el gobernador del marquesado.<sup>121</sup> Entre algunas de las funciones administrativas que tenían los corregidores y alcaldes mayores estaban las siguientes: se ocupaban del cobro de los tributos,<sup>122</sup> de repartir la tierra, que por ley se otorgaba a toda comunidad constituida en pueblo; tomar medidas si se presentaban epidemias, reparar puentes, caminos y ríos, y ocuparse de mantener los edificios públicos en buen estado.<sup>123</sup> También se encargaban de administrar los censos de sus territorios y los censos enfitéuticos, coadyuvando con el gobierno económico en el cumplimiento de sus propósitos. Algunos corregidores y alcaldes mayores desempeñaron la función de mayordomos de las haciendas marquesanas, como fue el caso del corregidor de Jalapa de Tehuantepec y el de Tuxtla y Cotaxtla. En otros casos fueron los arrendatarios de esas propiedades los que ejercían el cargo.<sup>124</sup> En las ocasiones en que fue secuestrado el marquesado, los nombramientos de corregidores y alcaldes mayores provenían del rey o del virrey. Esto se puede apreciar en los listados de los corregidores y alcaldes mayores con los que contaba el *EM* por territorio, con sus encargados desde mediados del siglo XVIII.

En esta sucinta descripción, con algunos aderezos a los aportes de Bernardo García y de Gisela Von Wobeser, se puede observar la organización del marquesado del Valle de Oaxaca tal como se encontraba en el tiempo en que da inicio esta investigación, esto tiene la intención de contrastar aquella organización señorial, previa a 1810, con los cambios que se avecinaban a partir de ese año.

---

<sup>121</sup> WOBESER, Gisela von, “El Gobierno en El Marquesado Del Valle de Oaxaca” en: Woodrow BORAH (coord.) *El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.

<sup>122</sup> García Martínez nos dice que por el cobro de tributos estos funcionarios tenían que pagar una fianza. Sin embargo, para el periodo que trata esta investigación ya no era necesario dejar una garantía o depósito para ejercer estos cargos. Esta costumbre que existía en el marquesado fue derogada en 1791. “Providencia tomada para que a los oficiales de justicia y de consejo del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, no se exija la más leve cantidad por confirmarlos ni aposesionarlos de sus oficios”, cédula real, Carlos IV, Aranjuez, 15 de junio de 1791, AGN, *Reales Cédulas originales*, vol. 149, exp. 160, fs. 222-223.

<sup>123</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 128.; WOBESER, Gisela von, *op. cit.*, pp. 197-199.

<sup>124</sup> “Arrendamiento de las haciendas marquesanas en Oaxaca”, Manuel Ruiz y Parrazar, corregidor, Tehuantepec, 27 de abril de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 87, leg. 47.1, exp. 4, fs. 181-185. Bernardo García se refiere a esta jurisdicción como un caso especial ya que “desde que la jurisdicción del istmo quedó reducida al pequeño pueblo de Jalapa de Tehuantepec y sus estancias de ganados, que eran propiedad de los marqueses, los oficios de corregidor y de administrador de las haciendas iban juntos. Al arrendatario de las haciendas —que hacía contrato por cinco años obligatorios y cuatro voluntarios— se le daba el título de corregidor de Jalapa por el mismo tiempo. En los períodos en que no había arrendatario proveía el cargo de corregidor el alcalde mayor de Tehuantepec, bajo órdenes e instrucciones del gobernador del Estado.” GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 129.

### 2.1.3 Modificaciones y transformaciones

---

La Casa de los Pignatelli en la Nueva España, en un periodo muy breve de tiempo (un sexenio), enfrentó dos situaciones que transformaron su vida señorial y modificaron los ingresos de que gozó durante su existencia, aunque no aprovechó la oportunidad ofrecida por la coyuntura para adecuar su organización hacia un propósito o dirección de mayor carácter privado. Al dejar de ejercer su condición señorial y perder ingresos, la organización del gobierno del marquesado se fue alterando hasta contar solamente con una estructura mínima de operación, en un esfuerzo por hacer más eficiente su funcionamiento ante la pérdida de ingresos derivados de los privilegios señoriales.

El diagrama 2 nos muestra la estructura de gobierno económico y político del *EM* a principios de 1810. En él se puede apreciar, con un poco de mayor detalle, la ordenación de la administración como he venido describiendo previamente. Además, se destacan los vínculos de coordinación (en líneas punteadas) en cada una de las áreas que le generaban rentas al señorío, así como los vínculos entre los encargados de ejercer el gobierno político en las jurisdicciones señoriales y los órganos del gobierno económico del señorío.

El cuadro presenta las áreas fundamentales de la organización en las que tuvo mayor impacto los cambios o alteraciones en el funcionamiento del marquesado. Estas fueron: la administración general de la Casa, el ingenio de Atacomulco y el Hospital de Jesús. En este cuadro también se observan los cargos y puestos involucrados en el proceso del secuestro, así como aquellos modificados o desaparecidos a lo largo del período a estudiar. De esta estructura de gobierno inicia nuestro análisis.

Como ya he mencionado, para principios del siglo XIX el gobierno del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca contaba con un gobierno económico y político sólido. No así en el siglo XVIII, que se caracterizó por su acentuado regalismo, durante los dos secuestros de los bienes del marqués en esa centuria (en 1707 y en 1734), el gobierno del marquesado se conservó sin ninguna modificación, solamente se dispuso de las rentas y el gobernador fue nombrado por el virrey. De manera similar sucedió cuando se publicó la *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España*, en 1786. Mediante dicha ordenanza el rey Carlos III, disponía que los corregimientos y las alcaldías mayores en la Nueva España irían desapareciendo en el momento en que los titulares de ellas las dejaran vacantes y, mientras esto sucedía dependerían de los “respectivos Intendentes de su

distrito, y estos les subdelegarán sus encargos para que así se uniforme desde luego el gobierno de todas las provincias”. Y aclaraba:

Y aunque mi Soberana voluntad es que en la prefinida extinción se comprendan también los Corregimientos y Alcaldías Mayores de los *Estados del Valle y de Atlixco* para igualar enteramente la condición de todos mis Vasallos de la Nueva España, continuarán, sin embargo, los provistos actuales en los indicados empleos, bien que *sujetos a las reglas que se establezcan por esta Ordenanza*, ínterin cumplen, y *se conviene con los poseedores de los dichos Estados en la justa recompensa que se les dará por sus respectivos derechos y privilegios*.<sup>125</sup>

Corregimientos y alcaldías mayores del *EM* quedaban excluidas del nuevo orden de gobierno novohispano lo que confirmó su legitimidad señorial. Las cuestiones de gobierno y justicia de las jurisdicciones del señorío dependerían del marqués quien era el que las proporcionaba, de acuerdo con la merced de su fundación.

Esto se volvería a confirmar cuando mediante Real Cédula del 25 de enero de 1793, el ministro de Gracia y Justicia de Indias, Pedro Acuña le solicitaba al 2º Conde de Revillagigedo, Juan Vicente Güemes Pacheco, por mandato del rey, que “a la posible brevedad remita a mis manos una nota puntual de las Subdelegaciones establecidas en todas y cada una de la Intendencias de ese Virreinato con la conveniente distinción, en que pueblos se hallan situadas, que personas las sirven actualmente”.<sup>126</sup> El virrey Revillagigedo instruyó a los intendentes para acopiar la información que solicitaba el mandato y entre el 29 de abril y el 11 de mayo de ese mismo año recibió las respuestas de los intendentes de México, Oaxaca, Valladolid y Veracruz.

El intendente de México, Bernardo Bonavía, envió una descripción muy detallada, de acuerdo con lo solicitado por la cédula, explicando que las jurisdicciones de Cuernavaca, Coyoacán y Toluca pertenecían al “Estado del Valle” y que los nombramientos los había otorgado el marqués. Aclaraba que solamente eran sus delegados en las causas de hacienda y guerra, de acuerdo con la *Ordenanza de intendentes*.<sup>127</sup> El intendente de Veracruz, Pedro de Gorostiza, fue breve en su testimonio: en Tuxtla “es Alcalde Mayor nombrado por el Gobernador del Estado y Marquesado de Oaxaca perteneciente al Exmo. Sor. Duque de Terranova”.<sup>128</sup> En la relación

---

<sup>125</sup> *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España*, Madrid, 1786, pp. 13-14. [en línea]. Cursivas mías.

<sup>126</sup> Real Cédula del 25 de enero de 1793, AGN, *Reales Cédulas originales*, vol. 154, exp. 69, fs. 82-83.

<sup>127</sup> “Relación de los Nombramientos de los subdelegados actuales de la Provincia de México”, AGN, *Subdelegados*, vol. 51, exp. 6, fs. 240-251.

<sup>128</sup> “Noticia de las Subdelegaciones de esta Provincia”, *ibid.*, fs. 257-258.

enviada por el intendente de Valladolid, Felipe Díaz de Ortega, no estaba contemplada la jurisdicción de Charo que pertenecía al marquesado.<sup>129</sup> El intendente de Oaxaca, Antonio de Mora y Peysal, anotaba al final de su reporte: “No se comprenden los Corregimientos de las Cuatro Villas, y Xalapa (de Tehuantepec) del Estado, y la Alcaldía mayor de Ixtepeji: los dos primeros del Marquesado del Valle, y esta última del Ducado de Atlixco, por no haber llegado el caso de verificarse lo que indica el art. 9 de la Ordenanza de Intendencias”.<sup>130</sup>

Para los intendentes era claro, los territorios bajo la jurisdicción del marquesado del Valle quedaron excluidos del nuevo sistema de intendencias que regía en la Nueva España; estos territorios señoriales no podían incorporarse a ninguna de las intendencias establecidas en la Ordenanza porque éstas dependían del virrey. Sin embargo, quedaba abierta la posibilidad, como se estableció al final del artículo 9º: “sujetos a las reglas que se establezcan por esta Ordenanza, ínterin cumplen, y *se conviene con los poseedores de los dichos Estados en la justa recompensa que se les dará por sus respectivos derechos y privilegios*”. La Corona pensó revertir las concesiones de territorios señoriales incluidos sus derechos y privilegios e incorporarlos a ella, desde luego, mediante una “justa recompensa”, como había procedido la Casa de Borbón con otros señoríos en el siglo XVIII y con el marquesado del Valle cuando la Casa de los Austria incorporó los territorios de Tehuantepec en el siglo XVI. Por esos territorios pagó una recompensa por más de doscientos ochenta años. Durante la centuria del XVIII, los derechos o privilegios señoriales no los había podido vulnerar la Corona, ni en la Península ni en América y este, entre otros ejemplos, era una muestra de ello.<sup>131</sup>

No obstante, a inicios del siglo XIX la Monarquía entra en crisis por las abdicaciones regias y se abre un proceso de transformación política e ideológica del cual el marquesado no sería ajeno. Durante ese periodo, tan convulsionado, el señorío comenzó a vivir una serie de modificaciones, algunas como consecuencia de las acciones de su titular ante los eventos en Europa y otras como producto de las decisiones tomadas por los órganos de gobierno que se crearon en ausencia del rey. En un periodo de seis años, estos cambios no solamente alteraron su estructura de gobierno sino también su organización política y determinaron su existencia en años posteriores.

---

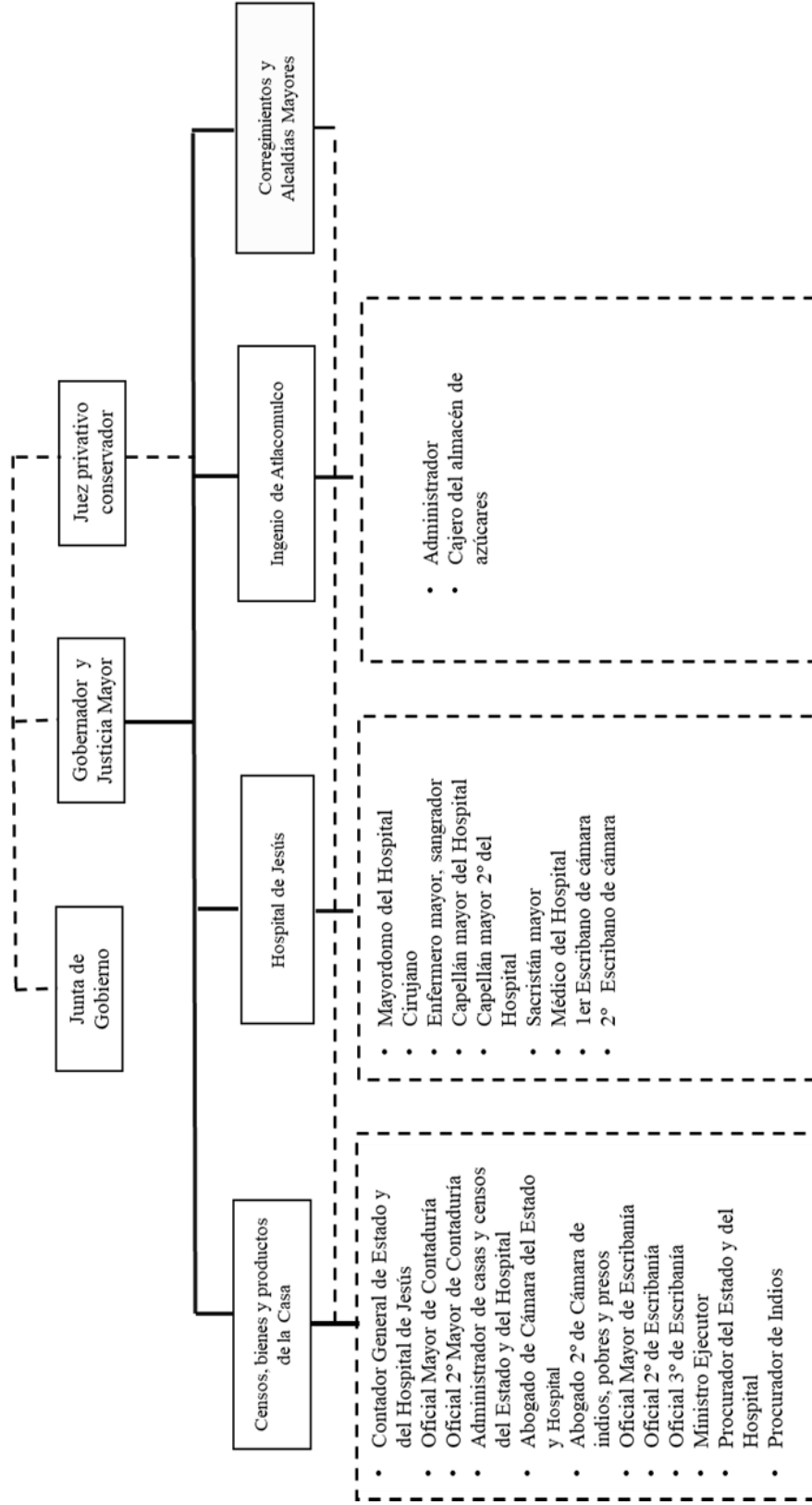
<sup>129</sup> “Nota de las Subdelegaciones establecidas en la Intendencia de Valladolid”, *ibid.*, fs. 262.

<sup>130</sup> “Intendencia de Oaxaca. Nota puntual y exacta de las Subdelegaciones establecidas en esta Provincia”, *ibid.*, fs. 262-267.

<sup>131</sup> Sobre el tema de la disolución de los señoríos en el siglo XVIII se puede ver el trabajo de MOXÓ, Salvador de, *La disolución del Régimen Señorial en España* (Premio “Luis Vives” 1962), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Escuela de Historia Moderna, 1965.

Diagrama 2

*Estructura de gobierno económico y político del marquesado del Valle de Oaxaca a principios de 1810*



Fuente: elaboración propia con datos tomados de Libros de gobierno (1752-1779), AGN, *Hospital de Jesús*, caja 89, leg. 48.1, exp. 1, fs. 8-18; Libros de gobierno (1780-1793), AGN, *Hospital de Jesús*, caja 603, leg. 327.1, exp. 1, fs. 29 v-32.



Acá cabe hacer la pregunta: ¿Qué sucedió en un periodo de tiempo tan breve que debilitó la poderosa normatividad señorial y vulneró los privilegios del *Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca* que no se logró en todo un siglo de regalismo borbónico? En mi apreciación son dos los momentos que replantean sustancialmente el orden señorial de la Monarquía Española: las abdicaciones reales de 1808, por un lado y el restablecimiento de la Monarquía absoluta en 1814, por el otro.

Como consecuencia de lo sucedido con la triple abdicación de 1808, Diego María Pignatelli, marqués del Valle en ese momento, fue acusado por colaborar en el gobierno de Murat como embajador de Nápoles en la corte de Napoleón Bonaparte y por ello, fue sentenciado por la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias, el 12 de octubre de 1809, a “que se le secuestre inmediatamente dicho Marquesado del Valle”.<sup>132</sup> Como veremos más adelante, este secuestro era otro más de los que habían sufrido los bienes del marqués a lo largo de su vida novohispana. Contrariamente, la forma en cómo se procedió en 1810 fue diferente a las anteriores y esto trastocaría la estructura de su gobierno y la administración de sus bienes.

Antes del secuestro, en los primeros días de enero, como lo muestra el cuadro siguiente, la estructura de gobierno contaba con los cargos, funcionarios y salarios que integraban el gobierno de la Casa con la que había funcionado en los últimos 40 años. Algunos de esos funcionarios también realizaban tareas para el Hospital de Jesús, por ello, en la columna que indica los salarios en el diagrama siguiente, observamos pagos provenientes del hospital a esos empleados: al contador general y a sus oficiales; al administrador de las casas; al abogado de cámara; a los escribanos y al procurador.<sup>133</sup> Estos fueron los cargos principales en los que se apuntaló la operación cotidiana del gobierno político y del gobierno económico. Aunque mucho del trabajo se hacía mediante el pago de agentes externos o de algunos puestos menores.

Para proceder a secuestrar los bienes como lo solicitaba la Junta Suprema, el virrey Lizana nombró a un ministro para su ejecución, juntamente con el recién nombrado intendente de Oaxaca

---

<sup>132</sup> “Orden del secuestro de bienes del Duque de Monteleone”, AGN, *Reales Cédulas originales*, vol. 201, exp., 261, fs. 354.

<sup>133</sup> También recibían el medio real de ministros que sumado componía el salario anual de esos funcionarios. El pago de sus haberes era de forma cuatrimestral y esto coincidía con el cobro de los tributos de la Casa. La documentación nos muestra también que esos funcionarios trabajaban para el gobierno político, cuando así fuera solicitado, y apoyaban a los empleados del ingenio de Atacomulco.

José María Lasso. Este fue el oidor Manuel de la Bodega.<sup>134</sup> Lasso y De la Bodega le propusieron al virrey una reestructura en la organización del señorío y los cargos con los que podría funcionar éste ya incorporado al gobierno virreinal. Con esa medida quedaron destituidos de sus cargos Guillermo de Aguirre, Manuel Sáenz de Santa María y Manuel de Fuica. En la relación de salarios de finales de marzo, con la salvedad de Aguirre, Sáenz y Fuica, tanto en la administración del marquesado como en la del hospital, se mantuvieron los mismos funcionarios.<sup>135</sup> Esta medida tuvo la finalidad de conservar a ciertos funcionarios para hacer el traslado de los expedientes, los archivos judiciales y contables y, así mismo, explicaran con mayor detalle los procedimientos internos del gobierno señorial a los nuevos administradores, por ello fue necesario conservarlos en sus puestos.

Para el mes de abril comenzaron a darse los primeros cambios de funcionarios y adecuaciones a la estructura administrativa: el 25 de abril fue nombrado juez y administrador general José María de Arteaga, quien tomaría el cargo el 30 de ese mes y designó a gente de su confianza en los puestos más importantes del gobierno del señorío.<sup>136</sup>

En agosto de 1810, las recomendaciones del fiscal Borbón y las órdenes del arzobispo Lizana cuando fue virrey, se convertían en realidad. Los ingresos de los bienes se habían enviado a la Real Hacienda, los corregidores y alcaldes mayores funcionaban como subdelegados del intendente de México y, de acuerdo con la ordenanza de 1786 dependían del gobierno del rey y tenían las funciones asignadas en aquella reglamentación; la estructura se adecuó a las recomendaciones de Lasso y De la Bodega y la sustitución de los funcionarios, en su mayoría, se había ejecutado; el virrey sustituyó al corregidor de Coyoacán y nombró al nuevo subdelegado. La estructura de gobierno del marquesado quedó dispuesta para entregar cuentas al gobierno virreinal, aunque en ella hubieran sido reasignados los funcionarios del señorío que trabajaban para y por orden del duque de Terranova y Monteleone.

---

<sup>134</sup> Lucas Alamán nos dice que este oidor tenía un buen reconocimiento del virrey Lizana y, además, formaba parte del partido contrario a los intereses del oidor Guillermo Aguirre. Ambas condiciones lo hacían en candidato idóneo para trabajar con el intendente de Oaxaca. ALAMÁN, Lucas, *Historia de Méjico. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*. Primera parte. Tomo I, Méjico, Imprenta de J.M. Lara, 1849, p. 329.

<sup>135</sup> "Lista de los sueldos devengados por los Empleados de la Real Casa del Estado secuestrado en el mes de marzo de 1810", AGN, *Hospital de Jesús*, caja 190, leg. 100.1, exp. 1. fs. s/n.

<sup>136</sup> "Lista de los sueldos devengados por los Empleados de la Real Casa del Estado secuestrado en el mes de abril de 1810", AGN, *Hospital de Jesús*, caja 190, leg. 100.1, exp. 1. fs. s/n.

En los cargos y puestos importantes estaban los recomendados y allegados del arzobispo-  
virrey, con la excepción del contador general que iniciaba su segunda década en el cargo; en los

Cuadro 1

*Cargos y sueldos de la estructura de gobierno económico en enero de 1810*

Cargo	Asignado a	Estado	Hospital de Jesús	Medio Real Min.	Total
Juez Privativo Conservador.	Guillermo de Aguirre	1375		125	1500
Gobernador, Justicia Mayor y Administrador General	Manuel Sáenz de Santa Maria	3000		125	3125
Contador General del Estado y Hospital	Manuel Ramirez	625	475	100	1200
Oficial Mayor de Contaduría	Manuel de Fuica	250	100	75	425
Oficial 2o. Mayor de Contaduría	Ciriaco Vázquez	156	84	60	300
Administrador de Casas y Censos del Estado y Hospital	Manuel de Fuica	500	500	75	1075
Abogado de Cámara del Estado y Hospital	Juan Martín de Juanmartiñena	475	100	200	775
Abogado de Cámara 2o. ( Indios, Pobres y Presos)	José María Santelices			200	200
Oficial Mayor de Escribanía	Manuel Imaz y Cabanillas	150		125	275
Oficial 2o. de la Escribanía	Ignacio Elcid	135		25	160
Oficial 3o. de la Escribanía	José Vicente Villar	115		50	165
Ministro Ejecutor	Marcos Vázquez	250		20	270
Procurador del Estado y Hospital	Joaquín Guerrero y Cataño	100	50	75	225
Procurador de Indios	Ignacio Antonio Salamanca			75	
	Totales	7131	1309	1330	9770

Fuente: elaboración propia tomando datos de " Lista prevenida en decreto de los sueldos...", AGN, *Hospital de Jesús*, caja 737, leg. 384.1, exp. 3, fs. 5-6.

puestos menores se mantuvieron los funcionarios del marquesado.<sup>137</sup> Empero, intervenir en los negocios del marquesado no le daría al arzobispo Lizana la satisfacción esperada. Había sido removido de su cargo desde el mes de mayo y para el mes de agosto, la Audiencia de México gobernaba la Nueva España.<sup>138</sup> El oidor De la Bodega, así como el oidor Aguirre, encontrarían otro foro para dirimir sus diferencias. Sin embargo, con la llegada del nuevo virrey a finales del año, cambiaría la situación en favor del marquesado y de sus funcionarios.

<sup>137</sup> De acuerdo con el plan elaborado por Lasso y De la Bodega, los funcionarios del marquesado fueron considerados como funcionarios del Monte Pío, por ello, en tanto funcionarios reales, se les comenzó a descontar de sus salarios las mesadas, los maravedís y la media annata. Además, sus pagos dejaron de recibirse cuatrimestralmente y, a partir de este momento, se les comenzó a pagar mensualmente con todos sus descuentos, disminuyendo sus salarios como se aprecia en el cuadro.

<sup>138</sup> Alamán se refiere a Lizana así "y al cabo de diez meses de un brillo pasajero, volvió a su antigua obscuridad tan pobre como de ella salió", ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, p. 301.

En Junta Superior de la Real Hacienda de 9 de octubre, se acordó dar cumplimiento a la Real Orden del 28 de julio de 1810.<sup>139</sup> El acuerdo pedía notificarle a José María Arteaga, juez y administrador del marquesado, dar posesión del cargo de gobernador del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, nuevamente, a Manuel Sáenz de Santa María y a Juan Martín de Juanmartiñena, en el cargo de asesor. Cabe recordar que Sáenz de Santa María fue uno de los beneficiados por las gracias que trajo consigo a su llegada el virrey Venegas.

Sáenz de Santa María reordenó el gobierno de acuerdo con la estructura que tenía el señorío antes del secuestro, como recomendó el fiscal Sagarzurieta, y las adecuaciones propuestas por Lasso y De la Bodega desaparecieron a lo largo de 1811. Los funcionarios nombrados por Lizana fueron cesados. Reaparecieron los oficios de antes de enero y estos cargos serían ocupados por sus antiguos titulares. El oidor Miguel de Bataller fue nombrado juez privativo conservador por el virrey, sin anuencia del marqués o del rey. Sin embargo, el pago de los salarios se siguió haciendo de acuerdo con la propuesta de los comisionados del virrey: mensualmente. Previamente al secuestro, los salarios de los funcionarios del señorío se pagaban cuatrimestralmente. Esto era así porque el importe de los tributos y los bienes de comunidad eran recolectados cada cuatro meses de las jurisdicciones del marquesado y los involucrados en el cobro de esos ingresos obtenían un porcentaje, de acuerdo con el monto recolectado. A partir del secuestro los salarios se pagaron mensualmente con descuentos, como todos los funcionarios asignados al Monte Pío a donde fueron incorporados los funcionarios del *EM*, por instrucciones de Lasso y De la Bodega.

Con Santa María a la cabeza, no solamente se reestructuró el Marquesado a su organización previa, además, hubo algunas adecuaciones y modificaciones a los haberes de su personal.<sup>140</sup> Dos de los empleos ya no fueron ocupados por sus antiguos titulares: el de juez privativo por haber fallecido Guillermo de Aguirre en diciembre de 1810 y Manuel de Fuica por haber sido nombrado alcalde mayor de Cuernavaca, en agosto de ese mismo año.

Después de desarticular las modificaciones instrumentadas por Lasso y De la Bodega, la estructura de gobierno del marquesado, bajo la dirección del gobierno virreinal en el tiempo del secuestro, no tuvo más alteraciones conservándose igual hasta fin de 1811. No sería hasta el 31 de diciembre cuando los privilegios señoriales se verían trastocados por un decreto de las Cortes

---

<sup>139</sup> "El Rey concede los honores de comisario ordenador del ejército", cédula real, AGN, *Reales Cédulas originales*, vol. 203, exp. 45, fs. 58-59.

<sup>140</sup> "Lista de los sueldos devengados por los Empleados de la Real Casa del Estado secuestrado en el mes de enero de 1811", AGN, *Hospital de Jesús*, caja 190, leg. 100.1, exp. 2. fs. s/n.

Extraordinarias, ubicadas en Cádiz, emitido el 6 de agosto de ese año. El régimen señorial era considerado un “obstáculo” para el progreso de la Monarquía y las Cortes procedían a eliminar los derechos señoriales e iniciaba la creación de derechos de propiedades particulares en aquellos territorios de señorío. El virrey, antes de tomar alguna decisión, convocó a Real Acuerdo a la Audiencia de México y, después de la lectura del decreto emitido por las Cortes, se emitió un acuerdo por los “ocho señores ministros” notificándolo al gobernador del señorío. La conclusión era tajante:

Debe considerarse la Casa del Estado y Marquesado del Valle, como una propiedad particular o privada sin jurisdicción, ni autoridad alguna pública; que consecuentemente ha cesado o se ha extinguido el Juzgado Privativo, y la conservaduría como privilegios concedidos a la Casa del Marqués del Valle en calidad de Señor de Vasallos; que también se ha extinguido el gobierno con todas sus facultades públicas y jurisdiccionales, quedando en la clase de una simple y pura administración particular; que asimismo se han extinguido todos los demás empleos cuyas funciones son relativas al ejercicio de la jurisdicción que había en la Casa; que igualmente ha cesado en ella el derecho de nombrar jueces territoriales.<sup>141</sup>

Desde el inicio del secuestro todas las decisiones referentes al funcionamiento del marquesado y a sus ingresos eran consultadas o discutidas con el virrey y con algunas instituciones del gobierno virreinal, como la Real Hacienda o la Tesorería.<sup>142</sup> A partir de ese momento, todas las rentas generadas, después de los gastos, fueron susceptibles de ser incorporadas a la Tesorería Real. Al detonar la rebelión y después con la guerra, las rentas del marquesado fueron una de las fuentes adicionales de ingresos del gobierno virreinal para mantener a sus ejércitos. La modificación principal que se vivió a raíz del secuestro fue de dependencia del gobierno virreinal. Todas las decisiones por tomar en el gobierno señorial tenían que pasar directamente con el virrey y éste las canalizaba con sus asesores, a fin de obtener una perspectiva de los problemas presentados por la Casa del marqués y tomar una resolución sobre ellos.

Los casos que anteriormente se resolvían en los foros de justicia del señorío, a partir del secuestro, eran preparados por los abogados del marquesado y enviados al virrey para que éste, a su vez, lo enviara al fiscal de la Real Hacienda a fin de que emitiera opinión y ésta, nuevamente,

---

<sup>141</sup> Acta, Junta de Gobierno de 14 de agosto de 1812, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 54.

<sup>142</sup> “Libro Real Manual de cargo y data de la Cantidades de Pesos Secuestrados al Duque de Monteleon, Marqués del Valle de Oaxaca”, 1º de enero de 1813, AGN, *Caja Matriz Expedientes*, caja 104, exp. 698, fs. 1-27(Cargo); 53-77 (Data). En estos libros está registrada la contabilidad del EM, sus ingresos, sus gastos de operación y, como se aprecia en ellos, los funcionarios del marquesado responsables del asiento contable firmaban avalando el registro de esos ingresos o gastos ante la autoridad virreinal.

regresaba al virrey quien a su vez la mandaba al gobernador del *EM* con sus observaciones para tomar las medidas acordadas por el fiscal y dar trámite en el foro de justicia correspondiente. En la junta del 25 de noviembre de ese mismo año se presentó un asunto siguiendo el mismo procedimiento: el alguacil mayor de Cuernavaca solicitaba se le eximiera del pago de cien pesos correspondientes a la pensión por la adquisición de la vara de alguacil por no existir las condiciones para poder obtener beneficios del cargo. Este caso sería enviado al virrey con todo el expediente que a su vez mandó con el fiscal de la Real Hacienda alargándose la solución del caso que afectó los ingresos de la Casa, cuando este asunto era competencia exclusiva del alcalde mayor de Cuernavaca, antes del secuestro.<sup>143</sup>

1814 sería un año definitivo para el *EM*. En la primavera cayó el orden establecido por la Constitución de 1812 y se restauró el régimen monárquico. Aquellas instituciones que se habían erigido por el orden jurídico emanado de las Cortes de Cádiz se anularon y las instituciones del antiguo régimen, en su mayoría, fueron restablecidas. Fernando VII en su primer decreto del 4 de mayo declaró que los preceptos sustentados en la Constitución y provenientes de las Cortes generales y extraordinarias quedaban sin “ningún valor y efecto ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos [...]Y para que entre tanto que se restablece el orden, y *lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el reino,*” es decir, reintegrar la organización de la Monarquía previa a los hechos que suscitaron su cautiverio.<sup>144</sup> Pero a pesar de estas instrucciones reales, nada cambió en la circunstancia del marquesado. Seguiría abolido su privilegio jurisdiccional y los beneficios que de ello derivaban y, también, se mantenían secuestrados los productos de los bienes pertenecientes al marqués.

Entre enero de 1815 y enero de 1818 no se aprecian alteraciones mayores en la organización del señorío, aun cuando en junio de 1816 se levantó el secuestro y le fueron devueltos los bienes

---

<sup>143</sup> Acta, Junta de Gobierno, Juan Manuel Imaz y Cabanillas, 25 de noviembre de 1813, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 64 v-65 v.

<sup>144</sup> “Manifiesto del Rey, declarando por nula y de ningún valor ni efecto la Constitución de las llamadas Cortes generales y extraordinarias de la nación, disponiendo al mismo tiempo lo que ha de observarse, a fin de que no se interrumpa la administración de justicia, y el orden político y gubernativo de los pueblos”, 4 de mayo de 1814; en *Decretos del Rey Don Fernando VII. Año Primero de su Restitución al Trono de Las Españas*. Se refieren todas las Reales Resoluciones Generales que se han expedido por los diferentes Ministerios y Consejos desde 4 de mayo de 1814 hasta fin de diciembre de igual año. Por Don Fermín Martín de Balmaseda. Tomo I, de Orden de S. M., Madrid en la Imprenta Real, año de 1818, p. 8. Cursivas mías

al Duque de Terranova y Monteleone.<sup>145</sup> Se regresó a la estructura de pagos que se tenía antes del secuestro, pero con la modalidad de seguir pagando mensualmente. Bataller, ejerció los dos cargos, por ello recibió el salario de ambos: 1500 pesos como juez conservador y 3000 como encargado del gobierno. Este salario correspondía al cargo de gobernador antes del secuestro. La carga salarial se repartió de diferentes rentas, como se hacía antes del secuestro: de los ingresos de la Casa y de los ingresos del Hospital de Jesús.<sup>146</sup> De la misma forma, nuevamente fue integrado al salario de sus funcionarios y empleados el medio real de ministros que habían dejado de percibir durante el tiempo del secuestro y dejaron de pagar los cargos que se les hicieron por ser considerados funcionarios del Monte Pío.

En abril de 1819, el día 25, tomó posesión del cargo de gobernador y administrador general de la Casa del Duque de Terranova el teniente coronel de milicias, retirado, Manuel de Fuica hasta el momento en que Lucas Alamán, por instrucciones del Duque, se convirtió en apoderado y administrador de los bienes del marqués en 1826. En 1823 la organización de la Casa del Duque de Terranova y Monteleone, Marqués del Valle de Oaxaca solamente contaba con algunos funcionarios, como se muestra en el cuadro 2, para administrar el producto de los bienes que para ese momento procedían de las rentas de los inmuebles, de los censos y de los censos enfiteúuticos, algunos en pleito por la falta de pago de sus adeudos, o por la venta de esas propiedades.

La mayoría de esos funcionarios tenía una trayectoria superior a los veinte años en sus puestos o en diferentes cargos y conocían bien la operación y funcionamiento de la organización. Esta estructura se mantendría igual hasta el cambio de administrador general con la llegada de Lucas Alamán. Para ese momento, la estructura administrativa del extinto señorío, funcionaría como una organización privada, que administraba los inmuebles pertenecientes a un aristócrata napolitano.

---

<sup>145</sup> “Se levante el secuestro de los bienes del duque del Monteleon en los dominios de S. M.”, cédula real, junio 25 de 1816, AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 215, exp. 278; “Superior Comisión a consecuencia de la Soberana Resolución de 25 de junio, para que se abra el secuestro de los bienes del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, 1816, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 726, leg. 379.1, exp. 7, fs. 1.

<sup>146</sup> “Lista de sueldos devengados por lo empleados de esta Casa”, listado, Juan Manuel Ramírez, contador general, 28 de febrero de 1818, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 193, leg. 100.2, exp. 3, fs. s/n.

Cuadro 2

<i>Estructura de gobierno del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca en 1823</i> (cargos y salarios)			
Cargo	Asignado	Anual	Mensual
Gobernador y Administrador General	Manuel de Fuica	3000	250
Contador General	Manuel Ramírez	625	52.0.8
Abogado de Camara	José María Santelices	475	39.4.8
Oficial Mayor de Contaduría	José Vicente Villar	250	20.6.8
2º Oficial de Contaduría	Mariano Noreña	156	13.0.0
Administrador de Casas	José Ignacio Auricena	500	41.5.4
Escribano	Manuel Imaz y Cabanillas	450	37.4.0
Oficial de la Escribanía	José María Imaz	135	11.2.0
Procurador de la Casa	Ignacio Salamanca	100	8.2.8

Fuente: elaboración propia con datos tomados de AGN, *Hospital de Jesús*, caja 369, leg.207.1, exp. 1, fs. 12-14.

## 2.2 Ingresos del Marquesado del Valle de Oaxaca

Desde el momento en que se funda hasta poco más o menos trescientos años después, el Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca fue la concesión Real hecha a un particular cuyas rentas lo colocaron entre los primeros lugares de riqueza de la Monarquía española.<sup>147</sup>

<sup>147</sup> Para poder llegar a esta hipótesis he realizado un cálculo, con metodología utilizada en la tesis de maestría, con datos aportados por Salvador de Moxó. Este autor se refiere a “las sólidas fortunas que tuvieron su origen en la Edad Media” y explica cómo fueron ocupando un lugar predominante algunos grandes de España en el siglo XVII. Elabora un cuadro en el que indica “a través de este cuadro económico-nobiliario, que contiene a la cabeza de los grandes señores laicos, aparece el Duque de Medina-Sidonia, el fabuloso magnate de la baja Andalucía, con 200,000 ducados de renta anual, seguido del Duque de Osuna, con 130.000 ducados y de los Duques de Medina de Rioseco, Infantado y Escalona y Marqués de Villena, con 100,000. El Duque de Pastrana 80,000 ducados del Duque de Lerma 60. 000, y la de los Marqueses de Mondéjar y Camarasa con 50.000, [...]a una sola familia de banqueros, los Centurión, marqueses de Estepa, que por cierto aparece en dos asientos distintos. El primero de ellos, entre los Grandes, con 80,000 ducados de renta y el segundo [...] de 40.000 ducados anuales.” MOXÓ, Salvador de, “Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del Régimen Señorial”, en *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla Medieval*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000, p. 187-188. Con base en la contabilidad de los años de 1567, revisada en la tesis de maestría, los ingresos del marquesado fueron de 120,000 pesos y esos pesos equivalían, para el siglo XVII, aproximadamente 87,272 ducados. Es decir, de acuerdo con la catalogación de Moxó, el Marquesado del Valle de Oaxaca, en aquel momento, pudo haber estado entre las primeras cinco familias con mayor riqueza en el reino español. Sin embargo, en ese tiempo los herederos de Cortés fueron tratados de traidores a la Corona. Tomado de INURRIGARRO DE LA VEGA, Ángel Anselmo, “La abolición del régimen señorial en la Nueva España. El Marquesado del Valle de Oaxaca: Coyoacán, 1809-1814”, tesis de



Los ingresos del *EM* tuvieron su origen en la misma merced con la que le fue concedido el señorío a Hernán Cortés, “23,000 vasallos y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, y rentas y oficios, y pechos y derechos, y montes y prados y pastos y aguas corrientes, estantes y manantes, y con todas las cosas que nos tuviéramos y lleváramos y nos perteneciere”.<sup>148</sup> En la concesión del dominio eminente, del dominio útil y de la jurisdicción sobre las tierras y pueblos otorgados, así como de otros posibles negocios,<sup>149</sup> estaba el origen del caudal del marquesado. Existieron unos productos de su carácter jurisdiccional; otros, como los indirectos, eran producto de la condición señorial y estaban los que generaban las propiedades de Duque de Terranova.

Las rentas consustanciales a la jurisdicción y a los privilegios señoriales fueron los tributos, que, como veremos, era la renta más importante. Los tributos asignados a los vasallos del *EM* eran establecidos o tasados por el gobierno virreinal con la finalidad de no crear diferencias entre los territorios señoriales y los territorios realengos. A este rubro pertenecían también los ingresos recibidos por la recompensa de Tehuantepec, el medio real de ministros y el medio real de hospital; los de las pensiones de oficios, los del derecho al abasto de carnes, el cobro de las veintenas y otros, como veremos.<sup>150</sup>

También estaban los ingresos derivados del dominio directo y del dominio útil como los censos enfiteúticos, los censos o las rentas de las fincas o bienes inmuebles propiedad del marqués. Se pueden incluir aquellos ingresos surgidos de sus propiedades en la ciudad o cercanas a ella, como casas, pisos, accesorias, corrales y otros. La mayoría de sus propiedades urbanas se hallaban cerca de la plaza mayor. Eran propiedad del marqués la Plaza del Volador, la de Toluca, la de Coyoacán de las que recibía ingresos por arrendamiento; también recibía ingresos por los

---

maestría en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2016, p. 58. Para determinar el equivalente entre ducados y pesos en el siglo XVII tomé como referencia la establecida de 11 reales por ducado y la de ocho reales por peso o duro. “Desde finales del siglo XVI, el real de a ocho, el peso, la pieza de plata mexicana de ocho reales, se convierte en la divisa del sistema de pagos mundial”. HERNÁNDEZ, Bernardo, *Monedas y Medidas*, [en línea]; GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 144.

<sup>148</sup> SOLANO, Francisco de, *Cedulario...*, p. 145-146.

<sup>149</sup> Carta de Manuel Sáenz de Santa María al Duque de Monteleón, 4 de julio de 1808, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 816, leg. 416, exp. 18, fs. s/n. En esta carta Sáenz de Santa María le hacía saber al duque del ofrecimiento que había recibido para la adquisición de un embarque de grana cochinilla y de añiles de Guatemala. Santa María recomendaba adquirirlos para comercializarlos y engrosar los ingresos del señorío e iniciar otra forma de obtener ingresos en el Marquesado del Valle. No parece haber respuesta ante esta propuesta, la situación política del duque en Europa era precaria como para pensar en nuevos negocios.

<sup>150</sup> Bernardo García afirma que estos desaparecieron al momento de abolirse la condición señorial del marquesado en 1812. Sin embargo, en los cortes de caja que analizo siguen apareciendo después de este hecho. No encontré cuál fue la razón de ello. Este asunto requiere atención especial. *Cfr.* GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 148.

arrendamientos “perpetuos” o enfiteúticos de las tierras y derechos de agua que se encontraban en sus jurisdicciones; de los ingenios de Tuxtla y Atlacomulco, así como de las haciendas marquesanas en Jalapa de Tehuantepec.

Otros ingresos contabilizados fueron los correspondientes al Hospital de Jesús. Estos entraban en la contabilidad del *EM*, aunque se encontraban en las cajas propias del hospital. Eran los funcionarios del gobierno del marquesado quienes llevaban la contabilidad del hospital y por ello recibían una entrada adicional, como lo apreciamos previamente.<sup>151</sup>

El gobierno del marquesado, para tener el control de los ingresos, de los bienes del señorío y del hospital requería de una organización amplia, como vimos. A fin de entender la procedencia de los ingresos y la concentración de la riqueza del señorío, así como los gastos de esos bienes, son analizados los ingresos desde años previos al secuestro de 1810, hasta llegar al año de 1821.

### 2.2.1 La Caja del marquesado. El estado en común

---

En diciembre de 1803 Manuel de Fuica, quien en ese momento fungía como contador interino del *EM*, presentaban en el “pliego de glosa y liquidación” la comprobación del cargo y la data de las rentas de ese año. En ese corte de caja quedaron asentados los ingresos ordinarios y extraordinarios recibidos en las cajas del marquesado. Fuica reportaba las cantidades de 114,643 pesos como las entradas (cargo) ordinarias de la cuenta general. A esta cantidad le sumaba dos “enteros extraordinarios”, sin aclarar cuál era su procedencia u origen, por un importe de 147,967 pesos y de la “glosa y liquidación” del año de 1802, agregaba 324,453 pesos para dar un importe de 587,065 pesos de total de ingresos. A estos les descontaba los egresos (data) de 1803 por un total de 33,263.25 pesos. La cantidad guardada en la caja de tres llaves del señorío era de 553,801 pesos líquidos con la que iniciaría la contabilidad de 1804 por ser “la primera partida de la siguiente cuenta” es decir, la partida contable denominada *estado en común*, con el que siempre iniciaría la contabilidad del *EM*, esa cantidad representaba las utilidades con las que cerró el año previo y el dinero líquido con el que se iniciaban las operaciones del año siguiente.<sup>152</sup>

---

<sup>151</sup> Para los fines de este trabajo no he considerado los ingresos y egresos del Hospital de Jesús pues esta organización se mantuvo sin modificaciones o alteraciones, aun en el tiempo que duraron secuestrados los bienes del marqués, aunque sus ingresos pudieron haber variado.

<sup>152</sup> “Pliego de glosa y liquidación”, Manuel de Fuica, México, 31 de diciembre de 1803. AGN, *Hospital de Jesús*, caja 401, leg. 227.2, exp. 6, fs. s/n.

Ese mismo año, el 26 de abril, el señorío había prestado al gobierno del virrey Iturrigaray la cantidad de 400 000 pesos. De esa cantidad había hecho dos pagos de 50 000 pesos cada uno adeudando solamente para ese momento 300 000. Sería por ello por lo que en 1806, en una carta dirigida a Manuel Sáenz de Santa María,<sup>153</sup> el marqués se quejaba de dos aspectos: el primero, Sáenz de Santa María todavía no había recibido el cargo de gobernador del marquesado ratificado por el marqués en varias ocasiones y manifestaba su inquietud por no contar con gente de su entera confianza encargada de sus bienes en la Nueva España; por otro lado, desconfiaba de la información enviada por Manuel Ramírez, gobernador interino, y por Manuel de Fuica, contador interino, por no enviarla en la forma y los formatos acostumbrados. Esto hacía desconfiar al marqués de lo que verdaderamente existía en cajas del Estado, por esta razón le pedía a Sáenz verificar las cuentas, independientemente de no tener el cargo de gobernador oficialmente nombrado.

En julio de 1808, ya como gobernador del marquesado, Manuel Sáenz mandó una carta al marqués explicándole los ingresos obtenidos ese año por las entradas de la venta del azúcar de sus ingenios y por las rentas del *EM*. La cantidad reportada fue de 423,907 pesos, sin incluir los 300,000 adeudados por virrey Iturrigaray, asegurados en las cajas de la Hacienda Real.<sup>154</sup> Como se puede apreciar, las rentas de los Pignatelli en la Nueva España eran cuantiosas.

Los sucesos en la Península en contra del duque de Terranova y Monteleone, marqués del Valle de Oaxaca, orillaron al secuestro de los bienes de la Casa señorial en América. El 24 de enero de 1810 se levantó un inventario de todos los bienes del marqués: los productos y rentas resultado de los ingresos del señorío. Los representantes del arzobispo-*virrey* Lizana se encargarían, en colaboración con los funcionarios del *EM*, Manuel Sáenz de Santa María gobernador y Manuel Ramírez contador con todos sus oficiales de contaduría, de presentarle un estado contable hasta ese día.<sup>155</sup> Los comisionados para el secuestro fueron Manuel de la Bodega y Josep María Lasso quienes al recibir y verificar lo asentado en el inventario prepararon un “Estado de los Caudales que se pueden considerar en cada año a esta Casa al tiempo de sus

---

<sup>153</sup> Carta del Duque de Monteleon a Manuel Sáenz de Santa María, Nápoles, 15 de noviembre de 1806, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 816, leg. 416, exp. 18, fs. s/n.

<sup>154</sup> Carta de Manuel Sáenz de Santa María al Duque de Monteleon, México, 4 de julio de 1808, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 816, leg. 416, exp. 18, fs. s/n.

<sup>155</sup> “Autos sobre el secuestro del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca,” 24 de enero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 726, leg. 379,1, exp. 3, fs. 66-111.

Secuestro”.<sup>156</sup> A partir de esa fecha se presentó, mes a mes, el estado de cuenta de la caja del señorío. El estado incluía los movimientos e ingresos registrados en el inventario, de acuerdo con la información enunciada en ese documento. Fue cambiada la costumbre de presentar los estados de la caja anualmente durante el tiempo que el gobierno virreinal gestionó los bienes y, por ello, entre abril de 1810 y diciembre de 1819, la contabilidad hizo un corte mensual de los ingresos y egresos de la Casa. Lo mismo procedió con los salarios de los funcionarios del gobierno del señorío. Su pago, antes del secuestro, era por cuatrimestre y al igual que los cortes de caja se pagaron mes a mes.

A fin de darle una dimensión adecuada a los ingresos del *EM* y observar cómo estos, durante nuestro periodo de estudio, se van modificando, la base para nuestro análisis inicia desde el momento del registro levantado para el secuestro hasta el año de 1822. La existencia efectiva en las cajas del marquesado, reflejada en el corte de caja del día del inventario, fue de 53,774 pesos. En el corte estaban reflejados los “trescientos mil pesos resto de los cuatrocientos mil pesos prestados en 26 de abril de 1804 y los cuatrocientos mil pesos restantes que se pasaron a las referidas Cajas Reales en 5 de agosto del año próximo pasado”,<sup>157</sup> haciendo que los ingresos quedaran inflados pero constatando un adeudo del gobierno virreinal.

El inventario iba acompañado de una relación, elaborada por la nueva administración, de los caudales provenientes de las rentas propias de la Casa, las rentas ajenas, que incluían las resultantes del medio real de ministros, los ingresos por bienes de la comunidad y de los productos del Hospital de Jesús, tales como réditos, censos enfitéuticos, arrendamiento de las casas pertenecientes al hospital y las rentas de la Plazuela de Jesús. De acuerdo con Arteaga, quien firmó la relación, se proyectaron los ingresos de la caja del marquesado en cada año, mientras estuviera secuestrado el señorío, como se describe en el cuadro 3.

La proyección de Arteaga estaba basada en la suposición de una continuidad sin cambio alguno en la recaudación de los caudales del marquesado y, administrado por el gobierno virreinal, los deudores de la Casa se verían comprometidos a pagar en tiempo y forma, como lo hicieron a principios de 1810. En ese cálculo el valor de las rentas de la Casa ascendió a más de 120 000

---

<sup>156</sup> *idem.* fs. 109.

<sup>157</sup> “Inventario formado por esta Contaduría en Cumplimiento de lo mandado en Decreto de 24 del pasado Enero...”, Juan Manuel Ramírez, México, 19 de febrero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 726, leg. 379.1, exp. 3, fs. 62-62 v.

pesos anuales, resultado de las rentas propias y las rentas ajenas; en esa cuenta los gastos de operación anual no serían mayores a 10 000 pesos.

Cuadro 3

*Propuesta de José Ma. Arteaga (ingresos futuros), 2 de abril de 1810*

Estado de los caudales que se pueden considerar en cada año a esta Casa al tiempo de su secuestro			
Rentas propias del Estado	Valores	Rentas ajenas	
Tributos	34,603.0.6	Medio Real de Ministros	1,589.1.3
Réditos de capitales impuestos	100.0.0	Bienes de Comunidad	7,896.4.3
Censos enfitéuticos de México	1,688.3.6	Hospital de Jesús:	
Censos enfitéuticos foráneos	6,604.6.4	Réditos de Capitales impuestos	965.0.0
Arrendamientos de casas de México	20,818.0.0	Censos enfitéuticos de México	1,859.2.0
Arrendamientos de la Plaza del Volador	3,000.0.0	Arrendamientos de Casas de México	17,175.0.0
Arrendamientos de Tierras de la Tlaxpana	210.0.0	Plazuela de Jesús	305.0.0
Arrendamientos de Tierras de Tuxtla	1,504.0.0		20,304.2.0
Arrendamientos de Haciendas Marquesanas	3,094.4.3	suma	29,789.7.6
Arrendamientos del Peñol del Xico	305.0.0	Gastos Comunes del Estado	
Pensiones de Alguaciles Mayores y Plazas	462.0.0	Regalos de Pascuas	2,123.6.6
Pensiones de Carnicerías Foráneas	650.0.0	Jubilaciones o Pensiones	237.4.0
Arrendamientos de Fieles Contrastes Foráneos	210.0.0	Sueldos de Empleados	7,081.0.0
Recompensa por Tehuantepec	5,338.7.0	Gastos menudos de Oficina	464.0.0
Ingenio y Almacén de Azúcar	12,800.0.0	suma	9,906.2.6
Veintenas	2,607.6.2	Resoluciones	
suma	93,996.3.9	Valor de las Rentas del Estado	93,996.3.9
		Gastos de estos valores	9,906.2.6
		Líquido renta del Estado	84,090.1.3
		Importan las rentas ajenas	29,789.7.6
		Importan las rentas del Estado	93,996.3.9
		Valor de las rentas de la Casa	123,786.3.3

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Estado de los caudales que se pueden considerar en cada año a esta Casa al tiempo de su secuestro", propuesta, José Ma. Arteaga, 2 de abril de 1810 en AGN, *Hospital de Jesús*, caja 726, leg. 379.1, exp. 3, fs. 109

Ciertamente el *EM* era una fecunda fuente de riqueza de donde, en años anteriores, se destinaron a las cajas reales 700 000 pesos, enviados a la Península en apoyo a las guerras de la Corona, sin afectaciones a su operación y funcionamiento. Esos caudales correspondían al Duque de Terranova, pero las condiciones de inestabilidad europea derivadas de la guerra, con Inglaterra y, posteriormente, con Francia, hicieron difícil la comunicación, tanto con el director general en la Península como con el duque en Nápoles, y no se pudo enviar ese dinero allende el Atlántico. Ese fue el motivo por el cual esa cantidad se encontraba en la cajas del marquesado y, por tanto, el gobierno virreinal pudo disponer de ella.

Las proyecciones de los ingresos, hechas por Arteaga, fueron sobre la base ideal del funcionamiento del gobierno señorial, sin considerar otros gastos de operación, salvo los salarios de sus empleados y los “gastos menudos de oficina”. Muy pronto, su propuesta se vería rebasada por el funcionamiento real de la operación y acopio de los caudales de la Casa. Arteaga desconocía que para lograr algunos cobros era necesario contar con gestores externos al marquesado y por ello su costo podía variar de acuerdo al trabajo y al lugar donde se realizaría el trámite;<sup>158</sup> los gastos propios del funcionamiento del ingenio de Atacomulco o el pago en tiempo de las rentas y censos; tampoco se consideró el inconveniente del cobro a los 25, 426 ½ tributarios, por diferentes razones, en sus pagos cuatrimestrales,<sup>159</sup> ni los posibles atrasos en los pagos de las rentas de fincas e inmuebles, tanto en la ciudad como en los territorios del señorío; de la misma forma, no consideró aquellos gastos generados por los juicios por incumplimiento en el pago del arrendamiento de casas y fincas en la ciudad y foráneas.

La proyección de los ingresos se hizo en un momento en que, difícilmente, se podía haber pensado en la abolición de los tributos o en una guerra intestina o, incluso, en la abolición de los señoríos, aunque esa pudiera haber sido la intención de la Junta Suprema y del gobierno virreinal con el *EM*. No obstante, a menos de un mes de hacer su propuesta, aparecerían los ingresos y gastos reales de la operación del marquesado, poco tenían que ver con la proyección hecha por Arteaga. El cuadro siguiente muestra los cortes de caja anuales en tres diferentes momentos, en ellos se observan los gastos de operación del gobierno y administración señorial superiores a la proyección de Arteaga y, dicho sea de paso, así se mantuvieron desde 1810 hasta 1822, no así sus ingresos. Tanto en la proyección hecha por Arteaga como en los cortes de caja de los cuadros mostrados, se pueden ver las rentas producto de su carácter jurisdiccional; las de origen de la condición señorial y aquellas provenientes de las posesiones de Duque de Terranova.

En enero de 1811 se dejó de arrastrar el *estado en común* del año anterior, como era costumbre en la contabilidad del señorío, y se inició una nueva cuenta. Quedaba claro que esos

---

<sup>158</sup> “Pagos autorizados a Joaquín Guerrero y Cataño, procurador de número de la Real Audiencia de Nueva España”, Manuel de Fuica, contador interino, México, 16 de febrero- 9 de mayo de 1808, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 393, leg. 222.2, exp. 13, fs. 13-16. Este expediente contiene los libramientos de pago contra las cajas del marquesado por los asuntos legales que llevaba este procurador relativos a un problema en los terrenos del desierto (de los Leones) entre la orden de los carmelitas y los indios de esa jurisdicción.

<sup>159</sup> “Estado de los caudales que se pueden considerar en cada año a esta Casa al tiempo de su secuestro”, José Ma. Arteaga, administrador general, México, 2 de abril de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 726, leg. 379.1, exp. 3, fs. 109 v.

ingresos estaban en poder del gobierno virreinal y no existía motivo, por el momento, para seguirlos registrando en la contabilidad mensual.

Cuadro 4

*Comparativo de ingresos y egresos del Marquesado del Valle entre 1810 y 1819*

Ramos Propios de la Casa	Abril 1810		Diciembre 1816		Abril 1819	
	Cargo	Data	Cargo	Data	Cargo	Data
Estado en común	843,774.1.00	862,039.4.80	746.6.6	7,730.3.4	25.6.1	5,207.4.0
Haciendas Marquesanas	1,500.0.00					
Ingenio de Atacomulco	4,118.7.00	5,600.0.00	9,200.0.0	2,201.4.9	11,509.7.9	6,681.5.6
Plazas del Estado	2,062.0.00		1,390.0.0		2,714.2.7	
Fincas Urbanas	2,231.5.60		300.0.0	3,243.0.7	6,133.7.3	2,033.7.3
Censos	8,141.6.40		323.1.0		4,730.5.9	
Tributos	14,412.0.60	7,041.2.10				
Medio Real de Ministros	605.0.10	248.2.30		252.0.3		226.2.0
Pensiones de oficios	130.0.00					
Pensiones de Carnicerías					556.6.1	
Fiel Contraste	210.0.00					
Veintenas	522.4.60				2,896.5.6	
Sueldos del Estado	001.2.10	1,249.0.60		1,585.1.11		1,879.0.0
Gastos Generales del Estado		192.0.60		64.5.9		2,914.5.0
Recompensa de Tehuantepec						
Tierras de la Tlaxpana			210.0.0		210.0.0	
Pensión sobre fincas					650.0.0	1,500.0.0
Suma	877,709.3.90	876,370.2.00	11,959.7.6	11,834.0.0	25,974.7.5	20,442.7.9
<b>Ramos Ajenos</b>						
Bienes de Comunidad	41,630.1.10	38,183.4.00	2,843.6.8		19,414.6.0	116.2.2
Depósitos Generales	8,199.2.70	7,000.0.00	300.7.1		288.4.0	
Composición del Río de Coyoacán	190.0.00		206.0.0		206.0.0	
Suma	50,019.4.50	45,183.4.00	3,350.6.6		19,909.2.0	116.2.2
Hospital de Jesús	7,768.9.60	1,921.5.20	4,834.3.4	3,002.3.5	8,703.0.6	5,962.2.3
Totales	935,497.2.80	923,074.6.20	20,202.1.4	14,836.3.5	54,587.1.1	26,521.4.2
Diferencia a favor	12,422.6.60		5,368.5.1		28,065.5.9	

Fuente: elaboración propia con datos tomados de “Estado de los caudales que se pueden considerar en cada año a esta Casa al tiempo de su secuestro”, propuesta, José Ma. Arteaga, México, 2 de abril de 1810 en AGN, *Hospital de Jesús*, caja 726, leg. 379.1, exp. 2, fs. s/n; para los años 1816 a 1819 ver “Estado mensual de esta Casa”, México, 2 de noviembre de 1810 a 24 de abril de 1819 en AGN, *Hospital de Jesús*, caja 193, leg. 101.2, exp. 7, fs. s/n.

Desde 1816 hasta 1822, dejan de aparecer los ingresos producidos por los tributos, por las pensiones de oficios, por el arrendamiento del fiel contraste y por el arrendamiento de las haciendas en Tehuantepec. Para este período los efectos de la guerra (de los que se hablará en la segunda

parte), el secuestro de los bienes y la abolición de los señoríos jurisdiccionales afectaría los ingresos del *EM*, su estructura de gobierno y su carácter señorial.

La presencia insurgente en los territorios del marquesado, en Jalapa de Tehuantepec y en Cuernavaca afectó los ingresos originados en las haciendas marquesanas y los del ingenio de Atlacomulco. En el caso de las haciendas marquesanas, arrendadas por Manuel Ruiz y Parrazar quien tenía un contrato desde 1805 por cinco años prorrogable por otros cuatro, bajo el gobierno insurgente en Oaxaca se dejaron de percibir pagos por su arrendamiento desde noviembre de 1812 hasta marzo de 1814. El 19 de septiembre de 1814 Ruiz y Parrazar envió una carta a Sáenz de Santa María, sin saber de su muerte el año anterior, en la cual explicaba la problemática vivida por él y su familia durante la presencia de los insurgentes. Daba cuenta de la precariedad de sus bienes. Por ello, solicitó una prórroga para hacer frente a sus compromisos. El contador Juan Manuel Ramírez, a la sazón gobernador interino del marquesado, dio respuesta:

Por lo que respecta a la renta del tiempo que las haciendas han estado usurpadas por los insurgentes deberá usted hacer lo mismo aunque sea en calidad de depósito y acudir al Exmo. S. Virrey a representar sus derechos por que hallándose secuestrados los bienes de esta Casa e incorporadas sus rentas en el Erario, no reside en mi facultad para calificar si es o no justa y suficiente la causa que Usted indica para ser eximido de pagar la renta y solo por el superior gobierno podrá decidirse.  
160

El 23 de agosto de 1816, el virrey Félix María Calleja ordenaría a Ruiz y Parrazar a “satisfacer los arrendamientos vencidos, no solo del tiempo que materialmente disfrutó de las Haciendas, sino también del que corrió en la época que la ocuparon los rebeldes” y lo conminaba a pagar “el monto de las costas del Expediente” promovido por su caso.<sup>161</sup> No sería sino hasta febrero de 1818 en que se verían ingresos en este reglón. Para diciembre de 1818, este rubro registró la cantidad de 8,248 pesos;<sup>162</sup> en 1820 hubo otro ingreso por 4,110 pesos. Aunque no aparece registro de ser pagos o ingresos provenientes de los adeudos de Ruiz y Parrazar.<sup>163</sup>

---

<sup>160</sup> “Expedientes relativos al arrendamiento de las haciendas marquesanas”, Manuel Ruiz y Parrazar, Jalapa de Tehuantepec, Oaxaca, 1814, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 87, leg. 47.1, exp. 11, fs. 391-394.

<sup>161</sup> *idem*, exp. 10, fs. 339 v- 341.

<sup>162</sup> “Estado mensual de esta Casa”, Miguel Bataller, Juan Manuel Ramírez, Manuel de Fuica, México, 28 de febrero de 1818, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 193, leg. 101.2, exp. 7, fs. s/n.

<sup>163</sup> “Estado que manifiesta por mayor las cantidades que han entrado y salido de las rentas del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca desde el 1º de enero de 1820 hasta fin de diciembre de este”, Juan Manuel Ramírez, México, 2 de mayo de 1822, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 860, leg. 435., exp 7, fs. 1.



Este caso ilustra cómo ante la presencia de rebeldes o insurgentes en los territorios señoriales, muchos arrendatarios de las fincas foráneas dejaron de cumplir sus compromisos de pago, ya fuera por haberse ausentado de la finca o por estar ocupada por los sublevados para obtener ingresos de ellas como sucedió con aquellas administradas por orden de la Junta de Zitácuaro. Algo similar sucedió con las fincas urbanas. Algunas fueron desocupadas para salir de la ciudad, ora por la cercana presencia de las fuerzas insurgentes ora por dejar el país. En ambos casos, las fincas foráneas y las de la ciudad, agudizaron este problema a consecuencia del secuestro: la desarticulación de la estructura privativa para impartir justicia y el desmantelamiento de los tribunales propios, obligó a iniciar juicios de cobranza para recuperar los adeudos o acordar los pagos de lo adeudado, en los foros de justicia del gobierno virreinal, como fue el caso de Ruiz y Parrazar, y ello alargaba el tiempo de su resolución y recuperación de los adeudos. Se aprecia en la documentación la poca importancia dada por el gobierno virreinal, tanto de Venegas como de Calleja, para resolver asuntos de esa índole, a pesar de que los ingresos del marquesado fueran a dar a las arcas de la Hacienda Real para usos de gobierno y guerra.

Ahora bien, al abolir el carácter jurisdiccional del señorío y conservarse ligado al gobierno virreinal permitió que la recuperación de los ingresos de las rentas, tanto de fincas urbanas como de los censos enfitéuticos, no fuera tan problemática. Los expedientes de los casos con problema los armaban los abogados de la Casa y los turnaban al virrey y él les daba trámite, como vimos en el caso de Parrazar. Esta situación cambió cuando fue levantado el secuestro de los bienes y muchos de los arrendatarios, principalmente de los censos enfitéuticos, dejaron de pagar rentas y adeudos al marquesado. También dejaron de percibirse otros ingresos provenientes de los privilegios señoriales como las pensiones de oficios, de fiel contraste y las rentas de los afluentes de agua.

Otros ingresos afectados por los efectos de la guerra, fueron los provenientes del ingenio de Atlacomulco. La producción de esta propiedad se vio perjudicada cerca de cuatro meses en 1812, por la ocupación de los insurgentes,<sup>164</sup> el registro en el estado mensual de noviembre de 1811, previo a la ocupación, está asentada la cantidad de 33,775 pesos en el cargo y en la data la 12,728 pesos. Los asientos contables en este rubro, después de esta fecha y hasta 1822, dejan de ser

---

<sup>164</sup> BARRETT, Ward, *La hacienda azucarera de los marqueses del Valle, 1535-1910*, México, Siglo XXI Editores, 1977, p. 41.

relevantes sin alcanzar la productividad o las ventas de azúcar del año de 1811.<sup>165</sup> También por ese motivo dejaron de percibirse ingresos de censos enfitéuticos en los territorios de Toluca y Cuernavaca, como los corregidores y alcaldes mayores dejaron de depender del gobierno del *EM* desde el secuestro, ya no eran más los recaudadores de las rentas de los censos como antes. Por lo tanto, no iniciaron los trámites o juicios de la cobranza de aquellos adeudos u otros existentes, sus prioridades habían cambiado y la guerra contribuyó a ello.

Un rubro afectado también fue, en el ramo de los bienes ajenos, el de los ingresos por las aportaciones de las repúblicas de indios a los bienes de comunidad. En el registro asentado en el secuestro el cargo es superior a los 40,000 y la data fue de 38,000. Esa cantidad fue depositada en las arcas del gobierno virreinal, aunque correspondiera a uso exclusivo de las comunidades indias del marquesado. El fondo de estas aportaciones se usaba para hacer préstamos y los intereses servían para engrosar el caudal de este ramo en beneficio de las comunidades indias del señorío. Es decir, era una caja de financiamiento que cobraba un rédito, acostumbradamente del 5%, del préstamo total y este se incorporaba a los fondos de bienes de comunidad.

Según los datos de este ramo, en el inventario del secuestro, correspondían a intereses adeudados casi la misma cantidad existente en cajas. Es decir, las aportaciones resultaron superiores a los gastos y ello permitió una gran acumulación de numerario en las arcas del marquesado al servicio de sus repúblicas de indios. De este fondo se disponía para atender los gastos para el mantenimiento de las parroquias. También fue usado para enfrentar epidemias. Cuando se presentó una epidemia en los territorios de Coyoacán, en 1811 y en 1813, se hizo uso de esos recursos.<sup>166</sup> Este fondo también fue utilizado por los ayuntamientos constitucionales en 1813, para establecer hospitales y atender la epidemia de “fiebres misteriosas” de ese año. Igualmente era destinado para el pago de tributos cuando los pueblos no contaban con la cantidad para liquidar sus aportes; para el pago de los maestros de las escuelas de las diferentes jurisdicciones señoriales; para el pago de los costos y gastos de los juicios contra algún privado o

---

<sup>165</sup> “Estado mensual de esta Casa”, México, 2 de noviembre de 1810 a 24 de abril de 1819, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 193, leg. 101.2, exp. 7, fs. s/n

<sup>166</sup> “Don Bruno Jurado médico de esta Villa que está curando a los enfermos de los Pueblos de Xoco, Tizapán y Sn. Gerónimo”, Cosme Ramón de Llano, Coyoacán, 19 de septiembre de 1811, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 82, leg. 45.1, exp. 12, fs. 238-248; “Expediente instruido sobre que se le franqueen al Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Coyoacán las existencias de sus fondos de comunidad para la curación de los enfermos de la presente epidemia”, Juan Manuel Ramírez, México, 15 de junio de 1813, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 82, leg. 45.1, exp. 15, fs. 281-283; “El Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Sn. Agustín de las Cuevas, Jurisdicción de Coyoacán, sobre que se le franquee de sus cajas de comunidad la cantidad necesaria para la curación de los Enfermos de la actual epidemia”, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 82, leg. 45.1, exp. 16, fs. 284-287.

autoridad intentando afectar los bienes territoriales de las repúblicas de indios. Los ingresos en este ramo se vieron afectados, fundamentalmente, por el bando de liberación de tributos del año de 1810. Algunos pueblos, como el San Andrés Tuxtla, se negaron a pagar su aportación a ese fondo en noviembre de 1811. El cura de aquella comunidad había recomendado, de acuerdo con el bando, a no pagar esa aportación. El teniente de justicia de esa localidad pidió apoyo al gobierno señorial esperando instrucciones de como proceder. A fin de evitar un conflicto con esta comunidad, y por las “presentes y delicadas circuncias del reino”, la junta de gobierno recomendó al teniente solicitara apoyo al cura para el cobro de los cuatro reales de la aportación, le indicaban que de no recibir esa aportación los indios saldrían perjudicados en el posible “socorro de sus necesidades” y la pérdida de los maestros por no contar con el dinero para su pago.<sup>167</sup>

Ante la muerte de Manuel Sáenz de Santa María y la fuga del Duque de Monteleone de la corte de Napoleón, no se nombró gobernador del señorío. La dependencia del gobierno virreinal, permitió nombrar al contador general de la Casa Juan Manuel Ramírez como gobernador y administrador interino.

En su nueva asignación se encargó de afrontar los problemas que afectaron y modificaron el funcionamiento y los ingresos de los bienes del marqués del Valle de Oaxaca. El contador era un empleado, su visión de gobierno se limitó a seguir en la línea trasada por muchos años por los Pignatelli, vivir de las rentas. En él recayó la responsabilidad de la gestión de los bienes, los ingresos, las rentas, los egresos y de discutir en la junta de gobierno, la forma de proceder ante la problemática derivada de ello. En ese tiempo se dejaron de cobrar censos enfitéuticos, rentas y la guerra obstaculizó la responsabilidad del gobernador interino de dar recorridos o visitar los territorios para supervisar el estado de los bienes del *EM* fuera de la ciudad. Así mismo, la presencia de los insurgentes en las jurisdicciones del señorío afectó el flujo de los ingresos proveniente de rentas, censos, bienes de comunidad. Para este momento ya no se podía proceder contra los justicias de esos territorios por negligencia para el cobro o demora del acopio de las rentas señoriales, desde 1810 estos funcionarios dependían del gobierno virreinal. En caso de quejas por conducta o si el desempeño de los subdelegados no era adecuado se recurría al gobierno

---

<sup>167</sup> “Sobre resistencia de los Indios de Sn. Andrés Tuxtla a pagar los cuatro reales de arcas de comunidad”, José María Ortega y Oropesa, teniente de justicia, Sn. Andrés Tuxtla, 26 de octubre de 1811, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 82, leg. 45.1, exp. 2, fs. 24-31.

virreinal para resolver los problemas, el gobernador interino del *EM* había perdido la facultad de iniciar algún juicio contra ellos.

Con la elección de ayuntamientos constitucionales los ingresos provenientes de las plazas y de las pensiones de oficios derivados de los privilegios señoriales dejaron de llegar a las arcas del marquesado, lo mismo sucedía con los bienes ajenos como las cajas de comunidad.<sup>168</sup> No hubo más ingresos por el pago de la recompensa de Tehuantespec desde 1815.

Al momento en que desapareció la jurisdicción señorial los asuntos correspondientes a incumplimientos de las obligaciones, tanto de sus antiguos corregidores y alcaldes mayores como de los arrendadores de los inmuebles de la Casa, fueron tratados en los foros de justicia virreinal por los subdelegados de los intendentes de México, Valladolid, Oaxaca o Veracruz. Este proceso produjo un arduo camino de recuperación de rentas y, en muchos casos, de bienes en poder de arrendatarios del marquesado.<sup>169</sup> Aunque el decreto de abolición de 1811 estableció, en su artículo 6º, “los contratos, pactos o convenios que se hayan hecho en razón de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos, u otros de esta especie, celebrados entre los llamados Señores y Vasallos, se deberán considerar desde ahora como contratos de particular a particular”,<sup>170</sup> muchos de los que tenían relaciones con el señorío bajo esta figura dejaron de pagar sus compromisos y se desentendieron de lo que estableció el decreto. También es cierto que los funcionarios del gobierno señorial no hicieron nada al respecto. Es posible que algunas autoridades locales, virreinales y anteriores justicias del *EM* o, incluso, funcionarios de éste, hubieran aprovechado la oportunidad de hacerse de algunas propiedades.

Los gastos del gobierno del marquesado, aunque sus ingresos hubieran disminuido, se siguieron manteniendo altos y por ello, para el año de 1821 ya no pudieron afrontar el préstamo forzoso de 18,000 pesos impuesto por la Regencia del Imperio Mexicano en una sola exhibición,

---

<sup>168</sup> En el artículo 7º del decreto de abolición quedó establecido que habían sido “abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, que tengan el mismo origen de Señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demás; quedando al libre uso de los pueblos, con arreglo al derecho común, y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo; sin que por esto los dueños se entiendan privados del uso, que como particulares pueden hacer de los hornos, molinos y demás fincas de esta especie, ni de los aprovechamientos comunes de aguas, pastos y demás a que en el mismo concepto puedan tener derecho en razón de vecindad”. En *Colección de decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, tomo I, ed. Cervantes virtual, [en línea, consultado 20 agosto de 2019], p. 193-196.

<sup>169</sup> BAZANT, Jean, “La familia Alamán y los descendientes del conquistador, 1850-1907” en *Historia Mexicana*, vol. 26, Núm. 1 (101) 1976, p. 48-69.

<sup>170</sup> *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*, [en línea] tomo I, pág. 194.

a pesar de no ser una cantidad tan gravosa como los préstamos hechos a los virreyes Iturrigaray y Lizana, en 1804 y 1809. Los ingresos fuertes para ese momento provenían de la renta de los bienes inmuebles que tenía el marqués y aunque no eran superiores a los años señoriales, eran los ingresos más altos en ese momento. La producción de azúcar del ingenio cayó sustancialmente, no así sus gastos para producirla. Los salarios de sus funcionarios no variaron, independientemente de que los ingresos hubieran disminuído (ver anexo 2).

Así, en poco más de una década, los ingresos de una de las fortunas más grandes de la Monarquía Española se vieron sustancialmente disminuídos. Mantener operando la administración del marquesado consumía la mayoría de sus ingresos. En el cuadro 5 se puede observar el estado contable de la Casa del Duque de Terranova en el año de 1821, sus egresos eran tan altos como sus ingresos. El cuadro puede dar cuenta de los efectos del secuestro de las rentas de la Casa de los Pignatelli en 1810; de la abolición de los señoríos jurisdiccionales por las Cortes de Cádiz en 1811; de la normativa impuesta por Fernando VII a los señoríos así como los efectos de la guerra (como se verá más adelante) en los territorios del marquesado y cómo todo ello se manifestó en modificaciones y alteraciones en el funcionamiento del gobierno político del extinto señorío.

En este breve espacio se observó cómo la estructura del gobierno económico se fue adecuando a las condiciones impuestas por las circunstancias. Esa estructura correspondía, fundamentalmente, a la administración de los bienes y las rentas de la Casa de los Pignatelli, ora por derechos señoriales ora por bienes propios o producto de la explotación del dominio eminente y del útil. Por ello, al momento de que esos privilegios o derechos señoriales fueron trastocados por los representantes del gobierno del rey, tanto en la Península como en América, los funcionarios del marqués en la Nueva España se vieron obligados a cambiar su estructura de gobierno y modificar su funcionamiento en tanto que la autoridad a la que se plegaron eran mandatarios del rey y no del Marqués del Valle de Oaxaca. Así mismo, la pérdida de sus privilegios o derechos señoriales obligó a desligarse de su gobierno político.

Desprenderse de sus representaciones políticas, de su facultad jurisdiccional así como de los foros de justicia en sus territorios, contribuyó a dejar de percibir rentas de sus enfiteutas así como pérdida de tierras, situación reforzada por la aparición de los ayuntamientos constitucionales. Por otro lado, la privación de sus foros de justicia hizo difícil la recuperación de los adeudos de los censos en los tribunales virreinales. El resultado de esto también fue la disminución de las

posiciones del marqués y de sus rentas, situación prevaleciente durante el siglo XIX bajo la administración de los Alamán.

**Cuadro 5**

*Ingresos y egresos del marquesado en 1821*

Estado que manifiesta las cantidades que han entrado y salido pertenecientes a las rentas del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca desde el 1° de enero hasta 31 de diciembre de 1821, procedentes de los ramos que se expresarán, deducido del Libro de la Caja de la Admon. Gral. de dichas rentas.

Contador general J.M.Ramirez

Entradas 1821	Ingreso
Censos enfiteúticos de las jurisdicciones del Estado	4,108.2.6
Peñol de Xico en la jurisdicción de Chalco	350.0.0
Arrendamiento de tierras de la Tlaxpana	210.0.0
Plazas de Toluca y Coyoacán	718.4.3
Plaza del volador en México	2,000.0.0
Casas y Censos de México	19,871.1.10
5% que se cobraba a sus inquilinos para ayudar al propietario a pagar el 10% de pensión impuesta por el gobierno anterior	968.1.1
Venta de azúcares en el Almacén de esta Casa del Ingenio de Atacomulco	7,839.6.0
Carnicerías de Cuernavaca y Toluca	406.7.10
Derechos pertenecientes a la Sria. Española de Palermo	710.0.0
Importa el total del ingreso que tuvieron estos ramos en el año de 1821	36,458.7.6
Agregase la existencia líquida de diciembre de 1820	1,424.3.0
Asciende el Cargo a la cantidad de	37,883.2.6
Salidas 1821	
Sueldos de los Empleados de la Casa	6,150.7.4
Gastos menores de Oficina	69.1.0
Franqueos y portes de la Correspondencia con el Duque y con el gobierno	203.5.0
Expensas para los negocios que se siguen en los Tribunales de esta Corte	100.0.0
Regalos de Pascua de Navidad para los empleados de la Casa	798.7.6
Reintegro en favor del administrador de Casas	10.0.0
Gastos semanales del Ingenio de Atacomulco	20,095.0.6
Pago del 10% de pensión sobre las fincas urbanas	1,000.0.0
Prestamo forzoso impuesto por la Regencia del Imperio (18,000 pesos)	6,000.0.0
Ascienden las salidas a la cantidad de	34,417.5.4
Comparación	
Importan las entradas en 1820 incluida la existencia del año anterior	37,883.2.6
Importan las salidas	34,417.5.4
Existencia para el año de 1822	3,265.5.2

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Estado que manifiesta las cantidades que han entrado y salido pertenecientes a las rentas del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca desde el 1° de enero hasta 31 de diciembre de 1821", corte de caja, Juan Manuel Ramírez, Contador, México, 2 de mayo de 1822, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 860, leg. 435., exp 7, fs. s/n.

Podemos concluir que los otrora poderosos funcionarios del señorío, en un periodo de tiempo muy breve, se transformaron en administradores de carácter privado con muchas limitaciones económicas y carentes de los bártulos adecuados para adecuar la estructura del marquesado a los nuevos tiempos por venir. Estaban anclados culturalmente en la prosapia del anquilosado *Estado y Marquesado del Valle*. Por ello, quedaron desprovistos de la fuerza del vetusto fuero señorial ante las nuevas autoridades, de un país independiente de la Monarquía española, y sin respaldo normativo que pudieran utilizar en favor de los bienes de la Casa de los Pignatelli en América. Se aprecia en aquellos administradores de viejo cuño, que su experiencia, adquirida de una cultura administrativa de Antiguo Régimen, solo permitió poca voluntad para impulsar alguna reforma a la operación y administración de los bienes del marqués que no correspondiera a la tradicional renta de la tierra y el disfrute de privilegios señoriales. Es posible que los cambios por venir, el impulso a la propiedad privada y el fraccionamiento de la tierra, fueran temas con los que no estaban de acuerdo. Muchos años de trabajo en una organización señorial no les permitió ver el horizonte por abrirse con las reformas liberales.

Por ello, Manuel de Fuica, gobernador y administrador general del marquesado, expresó en 1823 “por la emancipación de esta América creen la mayor parte de los censatarios no deber ya pagar los reditos al Estado y por esta razón y no haberse conseguido hasta ahora que el Supremo Gobierno de la Nación se declare en favor de la propiedad de la Casa [...], solo ingresan muy cortas cantidades de aquellos pocos que se prestan a pagar”.<sup>171</sup>

---

<sup>171</sup> “Razón que manifiesta los ramos productivos que deben formar las rentas del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca”, informe de Manuel de Fuica, México, 14 de junio de 1823, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 541, leg. 298.2, exp. 81, fs. s/n.

### 3. Transformaciones del gobierno político: la pérdida de los derechos señoriales

---

Sumario: Introducción. 3.1 La ausencia del rey y la destitución del virrey en 1808. La participación de los miembros del gobierno del señorío 3.1.1 El Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca y el virrey Iturrigaray 3.1.2 El marquesado y el gobierno precario del virrey Francisco Xavier Lizana 3.2 El conflicto político llevado al señorío: el secuestro de los bienes del marquesado en 1810. Funcionamiento bajo el gobierno virreinal

El entorno en el que vivió el Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, desde su fundación hasta su abolición, estuvo colmado de tensiones, algunas coyunturales y otras permanentes: con el rey y sus representantes, con la nobleza novohispana, con sus administradores y con sus vasallos. Múltiples fueron las causas de las disputas: judiciales, administrativas, normativas y políticas. Esta problemática se derivó de dos aspectos diferentes: por un lado, estaba la que envolvió al señorío en España y, por el otro, la procedente de su vida americana. En este capítulo he de observar las modificaciones vividas por el *EM* como consecuencia de las decisiones políticas, voluntarias o involuntarias, tomadas por el duque de Terranova, allende el Atlántico, y sus funcionarios en la Nueva España. Acá se observarán las condiciones político-económicas que minaron su condición señorial y contribuyeron a su abolición.

En el siglo XVIII, los problemas del régimen señorial español repercutieron en el marquesado en varias ocasiones. En el tiempo que va de 1707 a 1809 las decisiones políticas tomadas por los duques de Terranova en Europa, ante la nueva dinastía reinante, los hicieron objeto de sanciones sobre las rentas obtenidas en los territorios de la Monarquía Española. Como consecuencia de las sanciones aplicadas por sus actividades políticas, la fuerza sustentada en la inmunidad con la que se fundó el señorío de Cortés se diluyó debilitándolo ante los cambios por venir, en el periodo gaditano. La problemática originada en la Nueva España era producto de las tensiones, entre esa Casa con los representantes del gobierno virreinal, en la aplicación de la normativa proveniente de la Corona.

Durante ese siglo, el *EM* se vio afectado en dos ocasiones. La primera en 1707, por seguir el duque de Terranova al partido de los Austrias, en plena Guerra de Sucesión Española. La segunda, fue en 1734, cuando inculparon al marqués de tomar partido en contra de Felipe V, la duración de esta sanción fue de siete meses.<sup>172</sup>

---

<sup>172</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 82-84.



Con la llegada de Carlos III al poder, se exacerbaron los conflictos jurisdiccionales entre el *EM* y la Audiencia de México. Ésta pretendió obstaculizar el derecho del marqués a impartir justicia en sus territorios. Los jueces de primera instancia en las cabeceras de la jurisdicción marquesana eran los corregidores y los alcaldes mayores. En caso de apelación sobre sus sentencias, los afectados podían recurrir al gobernador del señorío o al juez privativo. Pese a que la Audiencia de México siempre tuvo el interés de intervenir en los asuntos de esa Casa desde su fundación, cuando se presentaron conflictos entre aquella y el marquesado, la Corona falló en favor de los Pignatelli, se respetaron sus privilegios e inmunidades y las decisiones tomadas en los foros de justicia señoriales fueron respaldadas por encima de la Audiencia. Aun así, en 1760 Carlos III, en oposición total a sus antecesores, “suprimió el juzgado privativo expresando que sus privilegios se habían obtenido obrepticamente, y calificando de exorbitantes sus facultades”.<sup>173</sup> En 1769 se restituyó el foro de justicia privativo y se nombró un nuevo juez señorial. Esto permitió, a partir de ese momento, hacer una modificación procesal: la Audiencia conocería de las apelaciones en tercera instancia en contra de las resoluciones del juez privativo en los foros de justicia del señorío, en aquellos casos de que el asunto tuviera que llegar al Consejo de Indias. Otro caso ilustrativo del privilegio de la inmunidad del *EM* está relacionado con las Ordenanzas de Intendentes de 1786 y de 1803.<sup>174</sup> En este intento de reforma de la Monarquía Española tampoco se logró algún cambio en las jurisdicciones y gobierno político de la Casa de los Pignatelli, no fueron alterados sus privilegios.

Pero al inicio del siglo XIX, la situación en España, resultado de la ocupación por los ejércitos franceses tanto como los sucesos que indujeron la caída del gobierno de Carlos IV, repercutieron en América. Las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII, así como la guerra contra Francia, pusieron en entredicho la legitimidad legal y política de las instituciones en las que descansaba la Monarquía Española. Sin la presencia del rey, las autoridades en las que había delegado su mandato fueron cuestionadas; las autoridades francesas, que se arrogaron la facultad

---

<sup>173</sup> *idem.*, p. 108.

<sup>174</sup> *Ordenanza General formada de orden de su Majestad y mandada imprimir y publicar para el gobierno e instrucción de Intendentes, subdelegados y demás empleados en Indias*, Imprenta de la Vda. de Ibarra, Madrid, 1803, p. 29. Esta ordenanza se refiere al marquesado del Valle de Oaxaca y al ducado de Atlixco en el artículo 9: “en los Corregimientos, Alcaldías mayores y otras incidencias de los Estados del Valle u de Atlixco nada se innovará hasta la resolución, que quedó suspensa para darse luego que la tuviese el expediente de la continuación de las Intendencias; y para no dilatar la que sea justa, me consultará el Consejo a la mayor brevedad su dictamen en vista de los recursos e instancias de los poseedores, que a este fin se le han mandado”. La Ordenanza de 1786 no afectó al *EM* como tampoco la de 1803.

de gobernar, fueron repudiadas. Las relaciones de poder existentes, durante esta coyuntura fueron alteradas abriéndose espacios de participación a nuevos actores sociales que cuestionaron el actuar de una dinastía decadente.

En ese momento el duque de Terranova se vio involucrado en la vorágine de los problemas políticos europeos, razón por la cual le fueron secuestrados sus bienes en territorios españoles. Por otro lado, las noticias recibidas en la Nueva España de las abdicaciones reales y de la invasión francesa,<sup>175</sup> desataron un enfrentamiento entre los diferentes órganos de gobierno culminando con la destitución del virrey José de Iturrigaray, abriendo una coyuntura de conflictos y tensiones entre algunos miembros de la Audiencia — integrantes de la Junta de Gobierno del Estado y Marquesado— con el gobierno virreinal, durante el gobierno precario del arzobispo- virrey Francisco Xavier Lizana, dando pie al recrudecimiento de las sanciones anexas a la orden de secuestrar los bienes del duque.

El secuestro de los bienes del marquesado del Valle de Oaxaca, a finales de 1809, selló un siglo de acentuado regalismo y de decisiones políticas tomadas por el duque de Terranova y Monteleón, titular del dominio, y por sus funcionarios novohispanos. Como consecuencia de ello, los privilegios con los que se había fundado el señorío y en los que sustentó su presencia durante cerca de trescientos años, se perdieron.

### 3.1 La destitución del virrey en 1808 y los oficiales del gobierno señorial

---

Como he mencionado, la sociedad novohispana se organizó en un marco normativo y de gobierno similar al de la sociedad peninsular, con corporaciones que apuntalaban al gobierno de la sociedad novohispana. Annick Lempérière nos dice: “ellas [las corporaciones], de igual manera, otorgaban a los vasallos —según modalidades que dependían de la amplitud de sus finalidades, de la extensión de su jurisdicción y de la importancia de sus recursos—, además de privilegios, una protección material y jurídica y, en algunos casos, prestigio y poder”.<sup>176</sup> El marquesado del Valle de Oaxaca, la Audiencia de México, el consulado de comerciantes y, desde luego, el gobierno virreinal

---

<sup>175</sup> ÁVILA, Alfredo, “Nueva España, 1808-1809”, en Roberto BREÑA (editor), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2010.

<sup>176</sup> LEMPÉRIÈRE, Annick, *Entre Dios y el rey: la república. La Ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, traducción de Ivette Hernández Pérez Vertti, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 363. Joaquín Escriche describe al privilegio como: “La gracia o prerrogativa que se concede a uno libertándole de alguna carga o gravamen o confiriéndole algún derecho que no gozan otros”, ESCRICHE, Joaquín, *op. cit.*, p. 1382.

funcionaban de acuerdo a un esquema de privilegios y derechos, otorgados por la Corona, su interacción arbitrada con ordenamientos, moderó las tensiones posibles entre ellas. Algunos miembros de estas instituciones, ante la ausencia y arbitrio del rey, se vieron envueltos en un conflicto entre los años de 1808 y principios de 1810.

Los acontecimientos en la Península revelaron los conflictos políticos de las colonias americanas.<sup>177</sup> En la Nueva España esa situación se agudizó por la destitución del virrey Iturrigaray en septiembre de 1808, tramada por algunos miembros de la Audiencia de México y del consulado de comerciantes. La consecuencia de esos eventos afectó al gobierno económico y político del Marquesado del Valle de Oaxaca atentando contra su existencia y contribuyó presurosamente a la desarticulación del señorío americano en los difíciles momentos de crisis de la Monarquía Española.

### 3.1.1 El Marquesado del Valle de Oaxaca y el virrey Iturrigaray

---

El 2 de septiembre de 1806, José Iturrigaray recibió un decreto real enviado por el secretario de estado Miguel Cayetano Soler, con fecha 20 de enero de ese mismo año. En él se citaba el decreto del 25 de agosto de 1805 referente a los vasallos de la Corona aposentados fuera de los dominios españoles, sin “destino o comisión pública” asignada por el rey. Según el decreto, esos vasallos debían regresar a los dominios españoles en un tiempo no mayor de cuatro meses si se encontraban en Francia, Italia o Portugal y de seis meses, si estaban en otro país. El decreto dejó claro lo siguiente

---

<sup>177</sup> Para una descripción de los sucesos en la Península véase: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España* por el conde de TORENO, presentación de Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008. Sobre los sucesos en la Nueva España se consultó a ALAMÁN, Lucas, *Historia de Méjico...*; ANNA, Timothy E., *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981; GUEDEA, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1992; ARZATE GONZÁLEZ, Sandra, “La Real Audiencia de México durante la Guerra de Independencia (1808-1814)”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2001; ÁVILA, Alfredo, *En nombre de la Nación. La formación del Gobierno Representativo en México (1808-1824)*, México, Taurus /CIDE, 2002; ÁVILA, Alfredo, “Nueva España, 1808-1809” en Roberto BREÑA (editor) *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2010; ZÁRATE MIRAMONTES, Oscar S., “Un gobierno precario. Relaciones de poder e incertidumbres de la legitimidad política en la Nueva España, 1808-1809”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2010.

si no lo verificasen, declaro desde ahora por vacantes todas las *pensiones o sueldos* que obtuviesen, como también las Encomiendas que gocen en las cuatro ordenes militares, o en la de Sn. Juan, y cualquiera otra asignación que disfruten por cualquiera ramo del Estado, con inclusión de toda renta o pensión eclesiástica; y es mi voluntad que *los demás individuos propietarios que se mantienen solo de sus rentas, y se hallan igualmente comprendidos en este mi Real Decreto, pierdan la mitad de sus rentas anuales, si no verificasen el regreso a sus domicilios respectivos en el término arriba expresado.*<sup>178</sup>

La instrucción del virrey fue la de enviar copia del decreto, y “reservadamente los antecedentes análogos” existentes en el gobierno, al fiscal de la Real Hacienda para promover la aplicación correspondiente del dictamen, si así lo consideraba pertinente, en “lo tocante a las rentas que posee en estos Dominios el Estado y Marquesado del Valle”. Fue la única indicación del virrey.<sup>179</sup>

Entre septiembre de 1806 y abril de 1808 fueron consultadas por el virrey Iturrigaray diferentes instancias de la Real Hacienda y funcionarios del gobierno del marquesado. El fiscal de la Real Hacienda opinó incluir en el bando a publicar

la imposición de varias penas a los Administradores de bienes de Vasallos expatriados que no manifestasen, y se ofreciesen premios a los delatores; y que lo respectivo al Marqués del Valle se depositase la mitad de sus rentas percibidas y futuras en la Tesorería general de Rl. Hacienda, manteniéndose en ella hasta tanto que se acreditase por su parte haber obtenido dispensa para subsistir fuera de los Reinos de España.<sup>180</sup>

También emitieron su opinión los ministros de la Tesorería General de la Real Hacienda quienes pensaban de manera diferente: el duque de Terranova era vasallo del rey de Nápoles por ello, no podía proceder el virrey en su contra de acuerdo con el decreto del 20 de enero.

Por otro lado, el Tribunal de Cuentas era de la opinión de retener, “al menos la mitad de las rentas en poder del Juez Conservador y Gobernador interino del Estado y Marquesado de este título, a disposición de este Superior Gobierno, pasándose a él relaciones juradas de las cantidades

---

<sup>178</sup> “Todo español residente en países extranjeros se restituya a España, y que el que no acatase la orden pierde sus pensiones, encomiendas y beneficios que disfrutare”, decreto, Miguel Cayetano Soler, Aranjuez, 20 de enero de 1806, AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 197, exp. 4, f. 1. Cursivas mías.

<sup>179</sup> Aunque nuestra fuente documental cambia de temporalidad y de origen, desde la fecha de recepción del decreto del 2 de septiembre de 1806 a la de abril de 1808, ésta nos permite hacer una reconstrucción de lo sucedido en ese lapso sobre este decreto que se quiso aplicar a la Casa del duque de Terranova en la Nueva España por el virrey Iturrigaray. Este documento está datado en abril de 1808. No tiene firma y estaba dirigido al secretario de estado Miguel Cayetano Soler. En él están los pormenores y dificultades de aplicar el decreto enviado en 1806. Se puede entender la temporalidad del documento por los involucrados en la participación del suceso. De la manera en que están ordenados los hechos, posiblemente el documento fue elaborado en las oficinas del virrey Iturrigaray para solicitar la opinión del secretario Soler. “Para dar cumplimiento a la Rl. Orden de 20 de Enero de 1806”, abril de 1808, sin firma, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 817, leg. 416.2, exp. 36, fs. s/n.

<sup>180</sup> *ibidem*.

que fuesen, hasta la resolución de S. M.”<sup>181</sup> El fiscal de la Hacienda Real, ante la variedad de opiniones propuso escuchar el parecer del juez privativo del marquesado y, en ese momento gobernador interino, Guillermo de Aguirre oidor de la Audiencia de México.

La firme respuesta de Aguirre se apoyó en la historia de los vínculos matrimoniales de la Casa: desde Cortés hasta su último titular, poniendo especial cuidado en mostrar donde radicaban los duques y el consentimiento de los monarcas españoles para ello. No eran vasallos españoles ni estaban domiciliados en territorios españoles por lo tanto no era posible tener domicilio en ellos pues la mayoría de sus negocios se encontraban en Italia. Tampoco se recibía una pensión del gobierno español como lo manifestaba el decreto, lo que se denominaba “pensión” correspondía a la “recompensa al Estado por las Cajas Reales por la cesión que hizo a S.M. del Puerto y Villa de Tehuantepec”. Es decir, el decreto no se podía aplicar ni al marqués ni a sus bienes, como pretendía el virrey, era la conclusión del juez privativo. El virrey solicitó el parecer del secretario de estado Miguel Cayetano Soler ante esta situación tan compleja.

A las claras, ésta era una situación transgresora de los derechos señoriales y en contra de las rentas señoriales sin algún sustento normativo, la interpretación del fiscal y algunos miembros de los órganos de la Hacienda virreinal fue la única recomendación presentada, esto era, a todas luces, producto de los intereses del virrey sobre los bienes de los Pignatelli. Situación difícil de resolver sin el arbitrio del gobierno de la Metrópoli. La data de la solicitud enviada a Cayetano Soler coincide con el momento en que éste estuviera en proceso de ser juzgado y destituido de su cargo o también, asesinado en su tránsito a Cádiz.

Por esta razón, tengo para mí que no se envió el documento y, desde luego, no hubo respuesta alguna. Como dato curioso, el documento se encuentra en los archivos del marquesado, se puede aventurar que al momento de la destitución de Iturrigaray este documento fue a dar al gobierno del marquesado o, es posible, los funcionarios del marquesado contaban con buenos espías en la oficina del virrey.

La experiencia de los “préstamos” al gobierno virreinal ya se había vivido en la Nueva España por diferentes personas adineradas. Por caso esta que en 1804 le llegó su turno a la Casa de los Pignatelli, el préstamo solicitado por el virrey Iturrigaray fue de 400,000 pesos.<sup>182</sup> Enrique

---

<sup>181</sup> *idem*.

<sup>182</sup> “Pliego de glosa y liquidación”, Manuel de Fuica, México, 31 de diciembre de 1803, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 401, leg. 227. 2, exp. 6, fs. s/n.

Lafuente menciona una carta, enviada a Godoy por el virrey el 5 de junio de 1804, prometiendo el envío a la Península de 17 millones de pesos en ese año. En la carta le hacía saber cómo embarcó las remesas, en cuatro fragatas, la cantidad de 13 millones de pesos.<sup>183</sup> Si bien los compromisos con Francia exigían mayores aportaciones de la Nueva España —la disposición del virrey Iturrigaray con Godoy y con el secretario Soler era clara, como lo muestra la carta mencionada por Lafuente—, al declararse la guerra con Inglaterra las necesidades económicas de la Metrópoli fueron mayores. Por tanto, el virrey en su afán de cumplir los compromisos económicos con el valido pretendió hacerse de las rentas del Estado y Marquesado.

Al parecer, este pasaje habría creado entre el oidor Aguirre y el duque Diego María Pignatelli XI<sup>o</sup> marqués del Valle de Oaxaca y cabeza de la Casa napolitana, ciertas desavenencias.<sup>184</sup> De acuerdo con Aguirre, el motivo era producto de una información incompleta enviada desde Madrid al duque por el director general Mariano Villodas. La misiva hizo referencia a los sucesos provocados por la real orden del 20 de enero de 1806 con el *EM*. La molestia de Aguirre con el director general fue su desconocimiento de lo sucedido. Villodas notificó, haciendo referencia a la real orden, lo siguiente: “En la misma advertirá V.S. se da por sentado el secuestro, no obstante, de que en mi representación al Rey solo se manifestaban temores de que se verificase, pero en estos casos es preciso acomodarse a lo que quieren poner”. Para Aguirre esa actitud del director era reprochable porque a pesar de “lo que podría temerse en este virreinato, no por virtud del decreto, sino por la interpretación” dada por el virrey, así como la forma en cómo procedió, desde el momento de recibir la orden real, el gobierno encabezado por él había presentado una defensa.

---

<sup>183</sup> LAFUENTE FERRARI, Enrique, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico*. pról., de Antonio Ballesteros Beretta, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1961, pp. 40-41. La carta se encuentra en SANTIAGO CRUZ, Francisco, *El Virrey Iturrigaray. Historia de una conspiración*, México, Editorial Jus, 1965, pp. 56-57.

<sup>184</sup> “Don Diego María Francisco Nicolás Gerardo Francisco Javier por Saverio Luis Francisco Jerónimo Miguel Donato Lope Gaspar Baltasar Melchor Catillo Raimundo Camilo José Antonio Pascual Felipe Neri Jorge Pignatelli y Piccolomini [Diego Aragón Pignatelli y Cortés]. Nació en Nápoles el 14 de enero de 1774 y fue bautizado en la parroquia de Santa María la Redonda el día 15.175 XI duque de Monteleone y XI duque de Terranova, dos veces G. de E., príncipe del Sacro Romano Imperio, príncipe de Castelvetrano, X príncipe de Noia, VIII duque de Bellosguardo, marqués de Avola, de Caronia, XII de Cerchiara, de la Favara, XII conde de Borrello y de Briático, barón de Burgetto, de Casteltermini, de Menfi, de Sant Ángelo Musciaro, de Belice y Pietra Belice, barón de Birribaida, de Guastanella, de Baccarasi, señor de Senise, Castelmanardo, Polia, Casalnuovo, Amendolara, 176 duque de Girifalco, marqués de Gioiosa, gran almirante y gran condestable del reino de Sicilia, patricio napolitano, mayordomo de su majestad con ejercicio.” Tomado de “Marqués del Valle de Oaxaca (Cortés-Carrillo de Mendoza-Aragón-Pignatelli-Llanza), CONDE y DÍAZ-RUBÍN, José Ignacio y SANCHIZ RUIZ, Javier, *Historia genealógica de los títulos y dignidades nobiliarias en Nueva España y México*, Volumen I. Casa de Austria, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2008, p. 132.

Para el oidor el proceder del virrey le demostraba “suficientemente su mala disposición hacia la Casa del Exmo. Señor Marqués del Valle, añadió para llamar la atención del Sr. Fiscal estas palabras: «principalmente en lo tocante a las rentas que posee en estos Dominios el Estado y Marquesado del Valle»”. Aguirre aclaraba al duque que el conocimiento de Iturrigaray sobre los caudales existentes en las arcas del marquesado fue producto de “la confianza que de buena fe había hecho el Sr. Mier de la orden que tenía de enviar en todos los buques que se presentaran con registro para Cádiz” para embarcarlos al marqués. Por ello, Iturrigaray había mostrado su “deseo de la ocupación de los caudales de la Casa cuando le decía al Ministro que tendría esta Casa la existencia física de más de 400 mil pesos”. El juez privativo le describió al duque los infortunados comentarios hechos por el virrey de una manera recurrente, sobre el poco interés del duque sobre sus bienes en la Nueva España por no designar gobernador del marquesado durante varios años; otros comentarios se referían a la improcedencia, según Iturrigaray, “del Artículo 9 de la Real Instrucción de Intendentes, cuya memoria excita sin hacer mención de las diferentes Reales resoluciones posteriores que lo han reformado y revocado con respecto a la Casa del Exmo. Sr. Marqués del Valle, y la jurisdicción que ejerce en su territorio”.<sup>185</sup> Estas eran algunas de las razones del desasosiego de Aguirre sobre el comportamiento del virrey con los bienes del marqués.

Las tensiones entre el oidor y el virrey, por el interés de este sobre el marquesado, volvieron a presentarse en mayo de 1808, como le informó el gobernador del señorío al duque de Terranova en su carta del 22 de junio de ese año.<sup>186</sup> Cuando Sáenz de Santa María salió, a la jurisdicción de Toluca para verificar el avance de la construcción de la cárcel de aquel lugar, quedó como gobernador en funciones el juez privativo el oidor Guillermo Aguirre. Durante su ausencia se desarrolló un

incidente ocurrido con motivo de querer sostener este Sr. Virrey la construcción proyectada de un Portal a la entrada del Palenque de Gallos de Sn. Agustín de las Cuevas en terreno propio del Estado; cuyo punto sostuvo el Sr. Aguirre *con toda la firmeza que es propia de su celo, inteligencia y enérgico carácter*, según V. E. podrá hacerse instruir por el testimonio que a este fin dirijo a sus superiores manos, añadiendo que no habiéndose conformado el Virrey con el pedimento Fiscal que insistió en la presentación de títulos.<sup>187</sup>

---

<sup>185</sup> Carta de Guillermo de Aguirre al duque de Terranova, México, marzo de 1809, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 816, leg. 416.1, exp. 18 fs. s/n.

<sup>186</sup> En ese momento ya era gobernador de la Casa Manuel Sáenz de Santa María.

<sup>187</sup> Informe de Manuel Sáenz de Santa María al duque de Terranova, Manuel Sáenz de Santa María, México, 22 de junio de 1808, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 816, leg. 416.1, exp. 18 fs. s/n. Cursivas más.

El resultado de aquella discusión resultó en favor del señorío, el virrey aceptó el pago de una renta o pensión por el dueño de la finca donde se asentó el palenque, propuesta hecha desde un inicio de la negociación al virrey negándose éste a aceptarla. Para cerrar el asunto y éste “quedara concluido felizmente” era menester la aceptación de Aguirre. Finalmente, informó Santa María concluyendo lo siguiente: “este asunto que al principio se presentó con aspectos harto desagradables” quedaría en buenos términos. O eso parecía.

La descripción de la situación tirante entre el juez privativo Guillermo de Aguirre, con el virrey José Iturrigaray solamente nos muestra una más de las constantes tensiones vividas en el *EM* con las instituciones del gobierno virreinal o con sus funcionarios que trataban, por desconocimiento o por interés, de trasgredir los privilegios o derechos otorgados por la merced real fundamento del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca.

El rey, quien era el intermediador entre los miembros de la Audiencia de México y el virrey, había abdicado. Las tensiones y conflictos entre el gobierno virreinal y el gobierno del marquesado en esta coyuntura proceden de la participación de algunos de sus funcionarios en la confabulación para destituir al virrey. No solamente fueron los asuntos relacionados con el marquesado los que motivaron a los oidores a actuar como actuaron en contra del virrey Iturrigaray, pero bien pudieron abonar a esa causa.

### 3.1.2 El marquesado y el gobierno precario del virrey Francisco Xavier Lizana

---

Las relaciones entre los miembros de la junta de gobierno del marquesado,<sup>188</sup> con el gobierno virreinal, encabezado por el arzobispo Francisco Xavier Lizana en 1809, proceden de la conjura contra Iturrigaray en el año de 1808 y en el breve tiempo que gobernó Pedro Garibay.<sup>189</sup> En este

---

<sup>188</sup> Esta junta estaba integrada en ese momento por el juez privativo Guillermo de Aguirre y Viana que también era oidor de la Audiencia, el gobernador Manuel Sáenz de Santa María, el abogado de cámara Juan Martín de Juanmartiñena, el contador Manuel Ramírez, el 2º abogado de cámara José María Santelices y el escribano real Manuel Imaz y Cabanillas.

<sup>189</sup> ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, tomo I, p. 308-309; GUEDEA, Virginia, *En busca...*, p. 32-36; ARZATE GONZÁLEZ, Sandra, *op. cit.*, p. 89-91; ZÁRATE MIRAMONTES, Oscar S., *op. cit.*, p. 153- 165. Oscar Zárate menciona que “desde el verano de 1808, Lizana y otros jefes eclesiásticos se habían mostrado titubeantes ante el actuar de oidores y comerciantes. El arzobispo, por ejemplo, primero se había pronunciado a favor de que fuese convocado un congreso para la Nueva España, pero luego de ver los conflictos que desataba el asunto había cambiado de parecer. Sin embargo –relata Alamán–, a pesar de haber concurrido la madrugada del 16 de septiembre para sancionar la destitución del virrey, ni él ni otros eclesiásticos que habían asistido a las juntas generales de agosto y septiembre quisieron firmar el informe que la Audiencia hizo de éstas, pues temían contribuir al castigo



lapso destacan dos momentos de una mayor tensión, además de la actitud titubeante de Lizana en el verano de 1808. Uno de ellos procede de la convocatoria, en enero de 1809, para elegir diputados americanos en la Junta Central y, el otro, en julio de 1809 derivado de la Real Orden de 20 de abril notificando al virrey la visita de Andrés Cochrane-Johnstone, comisionado británico, para recibir de las cajas del virreinato tres millones de pesos. En forma breve recapitulo esos eventos detonantes de un altercado y cómo ellos cobraron relevancia al momento del secuestro.<sup>190</sup>

A mediados de 1809 la Junta Central designó como virrey de la Nueva España al arzobispo Francisco Xavier de Lizana y Beaumont, este nombramiento lo podemos entender como una medida tomada por la Junta Central para calmar los ánimos de las facciones formadas por la destitución del virrey José de Iturrigaray y durante el precario gobierno de Pedro Garibay.<sup>191</sup> Aunque la designación del arzobispo- virrey tuvo la finalidad de llamar a la armonía política en un momento de tensiones y crisis entre los americanos y los europeos esto no fue así: “su nombramiento no resultó del total agrado para el partido español[...] esta misma recriminación se verificó también entre los españoles americanos”.<sup>192</sup>

La comisión asignada a Cochrane dio pie a un enfrentamiento entre el virrey y los oidores insertos en el gobierno del marquesado. Lizana solicitó al gobierno del *EM* aportar recursos para cumplir con los términos de un tratado firmado con los ingleses por la Junta Central.<sup>193</sup> Este fue el origen. La alianza anglo-española implicaba el avituallamiento de los ejércitos españoles por Inglaterra, además del apoyo con tropas. Para garantizar el costo de esa operación se contó con los tesoros de las colonias españolas en América.<sup>194</sup> Con afán “patriótico” el arzobispo- virrey Lizana solicitó al gobierno del marquesado, como a otros miembros y corporaciones de la sociedad novohispana, aportar de sus riquezas algunos fondos para cubrir las cantidades señaladas en esos acuerdos.

---

que se le impondría al virrey depuesto, y que entre los miembros del partido de los togados y del comercio se creía que no sería menor a la pena capital.”

<sup>190</sup> *vid.* INURRIGARRO DE LA VEGA, Ángel A., *op. cit.*

<sup>191</sup> Para más información sobre el gobierno de Garibay véase: ZÁRATE MIRAMONTES, Oscar S., *op. cit.*

<sup>192</sup> MEJÍA CHÁVEZ, Carlos Gustavo, “¡Que le quieren dar veneno al señor arzobispo- virrey! Historia de una conspiración dirimida por la Inquisición de Nueva España (agosto de 1809-enero de 1810)”, *Historia Mexicana*, vol. 68, no.1 (269), 2018, p. 67.

<sup>193</sup> Cédula, “Orden para el pago de 3 millones de pesos”, Francisco de Saavedra, Cádiz, 20 de abril de 1809, AGN, *Reales Cédulas originales*, vol. 201, exp. 70, f. s/n.; ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, p. 304.

<sup>194</sup> JIMENEZ CODINACH, Guadalupe, *La Gran Bretaña y la Independencia de México 1808-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991., p. 107-119.

El arzobispo- virrey solicitó al juez privativo del señorío el oidor Guillermo de Aguirre y Viana,<sup>195</sup> una aportación de cualquier cantidad de dinero de las arcas de la Casa del duque, a fin de satisfacer la suma requerida por la junta “con la prontitud que la referida Real Orden previene y el honor y decoro que la nación exigen”. La solicitud de esas aportaciones, en el decir de Lizana, se debió a lo exhausto de las cajas de la Ciudad de México y de Veracruz, por los envíos mandados a la Península previamente.<sup>196</sup> El virrey ofrecía el trato de un “empréstito ejecutivo” o “préstamo patriótico” a cualquier aportación hecha por esa Casa por el cual se pagaría al marquesado un rédito del 6%. Este interés ofrecido por el virrey solamente pagaría los meses en que el gobierno se tardara en juntar el pago de los empréstitos solicitados a la sociedad virreinal y, de acuerdo con las previsiones de Lizana, esto solamente sería un par de meses.<sup>197</sup>

Los miembros de la junta de gobierno del Estado reunidos para dar trámite a la petición del virrey tenían fresca la experiencia vivida con el virrey Iturrigaray. Por ello, la respuesta dada fue no tener facultades para disponer del dinero del marqués, aunque con Iturrigaray sí habían hecho el préstamo. Baste recordar que en 1804 quién gobernaba el marquesado era el contador Juan Manuel Ramírez, interinamente, y desde luego, no estaba en posibilidades de objetar la solicitud del virrey. Sin embargo, para este momento, el poderoso oidor Aguirre encabezaba el gobierno del señorío y no iba a ceder ante la autoridad del arzobispo- virrey.

Del préstamo de 400 000 pesos, concedido al virrey Iturrigaray en 1804, aunque se abonaron 100 000 pesos existía un restante del pago muy alto, por lo tanto, esto también determinó su negativa ante la solicitud y el ofrecimiento financiero del arzobispo- virrey. Por cierto, el adeudo restante de la deuda de Iturrigaray siguió apareciendo en el estado contable del señorío durante

---

<sup>195</sup> Lo curioso de esta misiva es que iba dirigida al juez privativo y no al gobernador del marquesado. Era claro para el virrey que el oidor Aguirre era quién tenía el control de la junta de gobierno.

<sup>196</sup> Para conocer cómo se realizaron estos préstamos entre 1809 y 1812 véase a VEGA, Josefa, “Los primeros préstamos de la Guerra de Independencia, 1809-1812”, en *Historia Mexicana*, vol. 39, no. 4 (156), 1990. Aun cuando la información que consulta esta autora menciona a Manuel Sáenz de Santa María, como “gobernador del estado”, con una aportación de 400 000 pesos, este hecho no le merece opinión alguna en su artículo. p. 919; en esta misma situación se encuentran los trabajos de MARICHAL, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 1999, p. 261-262; “En un primer momento: la invasión napoleónica y la persistencia de las lealtades coloniales en la Nueva España, 1808-1809” en Roberto BREÑA, (editor) *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2010; *vid.* Solicitud del virrey Lizana al Juez privativo del Estado y Marquesado del Valle, Francisco Xavier Lizana, México, 24 de julio de 1809, AGN, *Hospital de Jesús*, v. 379, exp. 1, fs. s/n.

<sup>197</sup> Sobre los préstamos entre 1809 y 1812 consúltese VEGA, Josefa, “Los primeros préstamos de la Guerra de Independencia, 1809-1812”, en *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 4 (156), 1990; Oficio del virrey al Juez privativo del Estado y Marquesado del Valle, Francisco Xavier Lizana, México, 24 de julio de 1809, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 726, vol. 379.1, exp. 1, fs. s/n.

muchos años. Por ello, considero posible que la negativa a la solicitud de Lizana tuvo la finalidad de crearle obstáculos al virrey para no alcanzar los compromisos adquiridos con la Junta Central.<sup>198</sup>

La solicitud hecha por el virrey se discutió en la junta de gobierno del Estado. Ese día se encontraban en la junta dos personajes protagonistas de la caída del virrey Iturrigaray en 1808: Guillermo de Aguirre y Juan Martín de Juanmartiñena. Lo cierto es que si el virrey Iturrigaray, con mayor respaldo político, había sido contenido en sus intentos de intromisión en el señorío, difícilmente cederían ante una petición del virrey Lizana.<sup>199</sup> La junta propuso hacer uso de los 300 000 pesos adeudados, esos recursos estaban depositados en las cajas reales desde el año de 1804 en calidad de préstamo y en lugar de liquidarlo se recomendó enviarlo a la Real Casa de Moneda en calidad de fondo provisional aportado por el marquesado, en tanto era remitido a su legítimo dueño. Además, el virrey podría disponer ese caudal si se llegara a presentar otro caso similar.

Como las relaciones con algunos de los miembros de la junta del señorío no eran muy cordiales en ese momento,<sup>200</sup> Lizana convocó a una reunión con el gobernador del marquesado Manuel Sáenz de Santa María,<sup>201</sup> en la que dejaría claro su propósito de cumplir las reales órdenes con el representante del gobierno británico; el virrey conminó al gobernador del marquesado a reflexionar el asunto y advirtió: en “las circunstancias actuales sería dar nuevo motivo a los émulos y desafectos de la casa que son muchos” y eso permitiría a “a personas de jerarquía a multiplicar sus murmuraciones para malquistar más y más los justos derechos del Excelentísimo Señor Marqués”.<sup>202</sup>

---

<sup>198</sup> Las fricciones con el arzobispo procedían desde el momento en que fue destituido el virrey Iturrigaray. ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, p. 308, nos dice que “cada día se manifestaba más contrario el arzobispo al partido que prendió y depuso a Iturrigaray” y seguramente la reacción de los miembros de la Junta de Gobierno del marquesado, encabezados por el oidor Aguirre, correspondía a esta situación.

<sup>199</sup> Según Alamán “Aguirre, hablando del arzobispo, lo llamaba por desprecio “el colegial” por su alusión a su impericia en el gobierno. Aguirre previó la persecución de que sería objeto gobernando el arzobispo, pues pocos días antes de que éste tomase posesión del virreinato, solicitó su jubilación.”, *ibid.*, p. 312.

<sup>200</sup> La tensión percibida en la documentación posiblemente procede desde el momento de la destitución del virrey Iturrigaray que, sumada a los rumores de una supuesta conspiración contra la vida del virrey por el oidor Aguirre, hacían más tensas las relaciones entre el gobierno virreinal y el gobierno del marquesado. MEJÍA CHÁVEZ, Carlos Gustavo, *op. cit.* Según Lucas Alamán: “Cada día se manifestaba más contrario el arzobispo al partido que prendió y depuso a Iturrigaray” y seguramente la reacción de los miembros de la Junta de Gobierno del marquesado, encabezados por el oidor Aguirre, correspondía a esta situación. ALAMÁN, Lucas, *ibid.*, p. 308.

<sup>201</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 4 de agosto de 1809, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 1, fs. 26-27. El primer comunicado, enviado el 24 de julio, iba dirigido al juez privativo, es decir al oidor Aguirre. A pesar de ello, la reunión la buscó con el gobernador, Manuel Sáenz de Santa María, es posible que este personaje fuera más accesible y con él se podía negociar, en tanto que el vínculo con Aguirre pasaba por un momento de gran tirantez.

<sup>202</sup> *ibid.*

El virrey además de sus amenazas veladas recomendó evitar la vía judicial ya que ello llevaría a crear un gran escándalo y, en todo caso, el resultado del juicio sería incierto y perjudicial para el marquesado. Ante esto, la junta de gobierno decidió otorgar al gobierno 400 000 pesos de sus arcas y reservarse solamente lo necesario para su funcionamiento: 28 220 pesos. En el escrito enviado a Lizana,<sup>203</sup> hacían notar que se vieron forzados para aportar los recursos del marquesado como lo demandaba el virrey.<sup>204</sup> En esa reunión se acordó elaborar un reporte, para enviarlo a la dirección general del marquesado en Madrid exponiendo la “grave ocurrencia” en la que había puesto al marquesado la imposición de Lizana, argumento sumado a la estrategia para desprestigiar al virrey ante la Junta Central, impulsado tanto por los miembros de la Audiencia como por Consulado de México.<sup>205</sup>

En carta del 8 de agosto el virrey sentenció que esa falta de disposición quedaría asentada en el expediente, como testimonio de la poca importancia dada por los miembros de esa junta a los apuros de la Monarquía.<sup>206</sup>

Nuevamente reunidos los miembros de la junta de gobierno, el 12 de agosto, analizaron la respuesta al virrey Lizana. La réplica contenía cinco acuerdos tomados en la reunión de ese día: primero, ellos no podían disponer de los caudales del marquesado por no tener esa facultad; segundo, ceder los recursos del marquesado fue por orden del virrey; tercero, su honor se hallaba salvaguardado por su desempeño profesional y por la forma de proceder en el manejo de las propiedades de esa casa; cuarto, reconocían la obligación de responder al auxilio del gobierno con sus propios peculios y no con ajenos y, por último, cuestionaban el tono irónico e injurioso del lenguaje utilizado por el virrey por no considerarlo digno de un jefe superior y menos de un obispo.

---

<sup>203</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 4 de agosto de 1809, AGN, *Hospital de Jesús*, v. 379.1, exp. 1, fs. 26-27.

<sup>204</sup> ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, p. 305-306, nos dice que “De este modo se reunieron en breve tiempo 3.176.835 ps., en los que se comprendieron 400.000 ps., que el arzobispo hizo tomar por fuerza de la casa del duque de Terranova, marques del valle de Oaxaca, descendiente de Hernán Cortés, aunque en la lista aparecieron como préstamo voluntario de D. Manuel Santa María, gobernador de su estado y marquesado.” En nota a pie de página, Alamán presenta esta situación, según el decir del conde Toreno “este despojo como uno de los actos de generosidad de los españoles residentes en América, y el gobierno de España lo creyó así, pues premió a Santa María con la Cruz de Carlos III”. Sin embargo, el conde de Toreno lo único que menciona es “Entre los donativos y anticipaciones extraordinarias de América, se cuentan, entre muchos que ascendieron a un millón y dos millones, el de D. Antonio Basoco, de cuatro millones de reales, y el del gobernador del Estado, D. Manuel Santa María, que fue de ocho millones de la misma moneda.” En ningún momento menciona el reconocimiento a Sáenz de Santa María, por haber facilitado el dinero del marquesado, con la Cruz de Carlos III. Ver TORENO, *Historia del levantamiento...*, p. 477. El cargo otorgado a Sáenz de Santa María fue el de “Comisario Ordenador del Ejército”.

<sup>205</sup> ARZATE GONZÁLEZ, Sandra, *op. cit.* p. 100.

<sup>206</sup> Oficio de Lizana al gobernador del marquesado, Francisco Xavier Lizana, México, 8 de agosto de 1809, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 379.1 exp. 1, fs. s/n.

La minuta fue redactada para que resonara allende el Atlántico.<sup>207</sup> A fin de fortalecer su posición con la Junta Central el gobernador del Estado elaboró un documento detallado de los sucesos que ocasionaron el conflicto con la intención de desagaviar sus nombres y los de la Casa a la que servían, y desde luego, desacreditar al virrey.<sup>208</sup>

Por esos días de agosto de 1809, en carta dirigida a Benito de Hermida, el arzobispo- virrey le haría saber sus intenciones de “sacar de la ciudad” al oidor Aguirre.<sup>209</sup> El conflicto con el marquesado exacerbó las tensiones entre el virrey y el oidor Aguirre. Por estos tiempos se presentó un suceso que pudo aumentar la tensa relación entre ellos. Este suceso fue la participación del togado, junto con los hermanos Lardizábal, en la terna para seleccionar al representante de la Nueva España ante la Junta Central. El 4 de octubre se llevó a cabo la votación, en ella se determinó a Miguel de Lardizábal como el representante ante la Junta y no el poderoso oidor, de quien se esperaba fuera el seleccionado. Seguramente este resultado afectó más la ya de por sí deteriorada relación entre el oidor y el virrey.<sup>210</sup> Poco tiempo después, en noviembre de 1809, se corrió el rumor de que se estaba fraguando una conspiración para destituir al virrey y ésta se atribuyó a Aguirre.<sup>211</sup>

El asunto, por donde quiera que se le mire, no se podía resolver en la Nueva España: el virrey no tenía autoridad sobre los oidores alojados en el marquesado; los funcionarios del marquesado no reconocían la autoridad del virrey sobre la Casa de los Pignatelli, no solamente por el halo de inmunidad del que gozaba el señorío sino por la falta de reconocimiento de la autoridad representada por el virrey.

Para ese momento es posible que la junta de gobierno del marquesado no estuviera enterada de lo que sucedía en la metrópoli en contra del duque de Terranova. No sería sino hasta el 12 de octubre de 1809, cuando Francisco de Saavedra secretario en turno de la Junta Suprema

---

<sup>207</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 12 de agosto de 1809, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 379.1 exp. 1, fs. 38 r.-39 r. En el expediente consultado no hay respuesta a esta minuta, se ignora si realmente fue enviada al virrey como los especifican los acuerdos tomados ese día por la junta de gobierno.

<sup>208</sup> ARZATE GONZÁLEZ, Sandra, *op. cit.*, p. 100; ZÁRATE MIRAMONTES, Oscar S., *op. cit.*, p. 163. Ambos autores mencionan a dos emisarios, que fueron enviados por el grupo opositor a Lizana, ante la Junta Central, pero, por diversas circunstancias, no lograron su objetivo. Tengo para mí que este documento formaba parte del bagaje informativo que llevaban esos emisarios: Marcos Berazaluze y Manuel Mier y Terán.

<sup>209</sup> *ibid.*, p. 91.

<sup>210</sup> MEJÍA CHÁVEZ. Carlos Gustavo, “La actividad político-religiosa del Tribunal del Santo Oficio de México en dos años críticos (junio 1808 - septiembre 1810)”. tesis, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia, SEP, 2012.p. 96-97; *vid.* «¡Que le quieren dar veneno...!”, p. 67.

<sup>211</sup> MORA, José Ma. Luis, *México y sus Revoluciones*, Edición y prólogo Agustín Yáñez, México, Editorial Porrúa, Colección de Escritores Mexicanos, 1950, 3 vols., t. II, p. 316-317; GUEDEA, Virginia, *En busca...*, p. 34-35.

Central, envió al arzobispo- virrey una cédula real con la instrucción de secuestrar, de forma inmediata, los bienes del marquesado y depositarlos en las cajas reales, esperando que esos caudales fueran remitidos a la metrópoli. Las razones dadas por Saavedra fueron que el marqués, Diego María Pignatelli, duque de Terranova y Monteleone era el “Embajador de Joaquín Murat, Rey de Nápoles”, en la corte de Napoleón.<sup>212</sup> En la instrucción se propuso la conveniencia de incorporar a la Corona los bienes del marqués o en su caso venderlos, lo que resultara más conveniente para el erario real.

La instrucción fue recibida por el arzobispo- virrey el 21 de enero de 1810 y ese mismo día la turnó al fiscal de la Real Hacienda, Francisco Xavier de Borbón, para su dictamen. El fiscal, también el mismo día, recomendó proceder de dos formas: primero, la publicación de esa instrucción mediante bando y, segundo, notificar, tanto al comandante de Provincias Internas como a las intendencias del reino, a los corregidores y a los alcaldes mayores del marquesado para difundirlo en sus jurisdicciones. Es decir, toda la sociedad novohispana se enterará de la traición del marqués a la Corona y de que los jueces de los territorios señoriales se plegaban a la jerarquía virreinal a partir de ese momento, algo no ocurrido ni con la *Ordenanza de Intendentes* a finales del siglo previo.

Se puede afirmar que el marquesado se convirtió en esta coyuntura en el crisol en donde se fundieron los intereses de un conflicto iniciado previamente. Las posiciones tanto del virrey como de algunos miembros de la audiencia, en su papel de funcionarios de la Casa de los Pignatelli, chocaron y dejaron mala imagen del arzobispo- virrey en la Península.<sup>213</sup> Es por ello por lo que considero rigorista el proceder del virrey en el momento del secuestro de los bienes al marquesado.

---

<sup>212</sup> ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, p. 307. El nombramiento de embajador a Diego María Pignatelli había sido otorgado en el año de 1806 por el entonces rey de Nápoles, José Bonaparte. Para fines de 1809, Murat era rey de Nápoles. Por sus antecedentes como diputado electo al Parlamento Partenopeo en 1799, podemos entender la razón por la cual fue catalogado el duque como “afrancesado”; *cfr.* “Marqués del Valle de Oaxaca (Cortés-Carrillo de Mendoza-Aragón-Pignatelli-Llanza)” en José Ignacio CONDE y DÍAZ-RUBÍN y Javier SANCHIZ RUIZ, *op. cit.*, p. 132. De acuerdo con estos autores este personaje fue “decidido partidario de la revolución y diputado electo al Parlamento Partenopeo (1799); lo que tras la llegada del cardenal Ruffo le costó una condena de muerte que pudo evitar gracias a la clemencia papal. Exiliado en Milán, retornó a Nápoles en 1806 al amparo de las bayonetas francesas y sirvió a José Bonaparte, rey de Nápoles, del que fue su chambelán. También sirvió el duque en París como embajador de Nápoles, cuyo trono ocupaba el cuñado de Bonaparte, Joaquín Murat, razón por la cual la Regencia de Cádiz mandó secuestrar en 1809 los bienes que el mencionado Monteleone tenía en México, y por ello fueron confiscadas temporalmente sus propiedades en el señorío de Oaxaca, hasta 1816. Par del reino de Sicilia (1812). Falleció en Nápoles el 14 de enero de 1818.”

<sup>213</sup> ZÁRATE MIRAMONTES, Oscar S., *op. cit.*, p. 153-165.

### 3.2 El secuestro de los bienes del Marquesado del Valle de Oaxaca en 1810.

---

Sabemos que los bienes del marquesado fueron secuestrados en varias ocasiones, ahora bien, los motivos de los secuestros previos, aunque correspondieron también a situaciones de orden político –distantes a la problemática de la Nueva España, como el de 1810–, las medidas adoptadas en su contra no fueron tan radicales; no pretendieron desaparecer al señorío o incorporar los bienes del marquesado a la Monarquía en forma plena y sin compensación alguna. Por lo que se aprecia, esa era la intención de la Junta Central en 1809. La forma en cómo procedió la Corona contra los bienes de los Pignatelli en los secuestros anteriores fue la de mantener en funcionamiento la estructura de gobierno del señorío, sin alterar su gobierno económico y conservando la jurisdicción de su gobierno político. En aquellos secuestros el gobierno virreinal solo recibió las rentas generadas por los bienes del marqués.

Las acciones por tomar contra los bienes del marqués, en enero de 1810, se asentaron en un bando. En él quedaron expresas las recomendaciones enviadas por Saavedra y las propuestas del fiscal Borbón. También se aprecia en el bando el empeño del virrey de tomar atribuciones que no le correspondían, como la de desaparecer al señorío o de incorporarlo a la Corona. La medida pretendió castigar al “traidor” duque de Terranova y Monteleone y, por supuesto, a los miembros del gobierno señorial novohispano con quienes se había conflictuado recientemente. En estos elementos basó el gobierno virreinal su proceder en contra del marquesado. Las decisiones tomadas por el arzobispo virrey y recomendadas por la Junta, afectaron la estructura de gobierno económico y político del *EM*, como quedarían reflejadas en el numeral 2 del Bando del 23 de enero de 1810:

2. Deberán quedar entendidos los actuales. Sr. Juez Conservador, Gobernador, Contador, Abogados, Oficiales, Escribanos y demás que tengan aun la más mínima remota dependencia con el Estado, que desde el momento han espirado en el todo sus funciones respectivas, si bien el Gobernador, Contador y demás permanecerán en el desempeño de las que el referido Sr. Comisionado estime acaso temporalmente necesario confiarles, por lo que sus conocimientos puedan contribuir en el caso, así como auxiliará con sus informes y respectiva presencial asistencia en lo que sea del todo inexcusable, el notorio celo del Sr. Juez privativo.<sup>214</sup>

---

<sup>214</sup> Bando de 23 de enero de 1810, con inserción de la Real Orden de 12 de octubre de 1809, AGN, *Bandos*, vol. 25, exp. 63, fs. 148.

El bando tenía un propósito abolicionista, la acción contra los bienes de los Pignatelli buscó obtener mejores resultados que los intentos de la Corona contra los señoríos en el siglo previo y superó en sus miras al decreto de abolición de los señoríos del 11 de agosto de 1811. Fue más allá. Pretendió anular el carácter jurisdiccional del marquesado, confiscar sus bienes y disponer de ellos enajenándolos, así como de los caudales generados en la venta, sin mediar alguna compensación económica para el titular. Era una acción extraordinaria sin parangón con las medidas tomadas por la Corona en contra de la Casa de los Pignatelli en otros momentos, además muestra la finalidad punitiva del virrey en contra de sus detractores aposentados en el gobierno señorial y el interés de la Junta Central Gubernativa de allegarse de recursos necesarios para enfrentar a los ejércitos de Napoleón.<sup>215</sup>

Recordemos que Manuel Sáenz de Santa María había enviado a la Junta Central los pormenores del proceder del virrey con el interés de afectar los bienes del marquesado, pero a pesar de esos oficios, el proceso del secuestro inició. No se iba a detener, en especial en un momento en que las arcas del gobierno virreinal requerían recursos abundantes como los del marquesado. Ciertamente la medida aumentó los ingresos de la tesorería del reino y con ello ayudó a la imagen del virrey Lizana ante la Regencia.

Para proceder a secuestrar los bienes como lo solicitaba la Junta Suprema, el virrey nombró al oidor Manuel de la Bodega,<sup>216</sup> y al recién nombrado intendente de Oaxaca José María Lasso para su ejecución. El 24 de enero de 1810 se levantó un inventario de todos los bienes del marqués y los productos y rentas que formaban los ingresos del señorío, como vimos en el capítulo anterior. Los representantes del arzobispo- virrey se encargarían, en colaboración con los funcionarios de la Casa, Manuel Sáenz de Santa María gobernador y Manuel Ramírez contador, así como todos los oficiales de contaduría, de entregar un estado contable hasta ese día.<sup>217</sup> Los comisionados para el

---

<sup>215</sup> Alamán comenta que el arzobispo “hizo proceder[...]al embargo, no solo de lo que era perteneciente al duque, sino que también hizo llevar a la tesorería los fondos del Hospital de Jesús del patronato de éste, los de las cajas de comunidad de los pueblos del marquesado del Valle, y hasta los depósitos de sueldos de los empleados de la casa, y si no se procedió a la venta de las propiedades del duque, se debió a la oposición del fiscal de real hacienda Zagarzurieta, quien hizo ver en su pedimento que no se podía privar a nadie de sus bienes sin un juicio y sentencia en forma, por lo que la disposición del gobierno no podía entenderse más que como un secuestro temporal.” ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, p. 307.

<sup>216</sup> Lucas Alamán nos dice que este oidor tenía un buen reconocimiento del virrey Lizana y, además, formaba parte del partido contrario a los intereses del oidor Guillermo Aguirre. Ambas condiciones lo hacían en candidato idóneo para trabajar con el intendente de Oaxaca. ALAMÁN, Lucas, *ibid.*, p. 329.

<sup>217</sup> “Autos sobre el secuestro del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca prevenido por Real Orden del 12 de octubre de 1809”, expediente, Secretaría del Virreinato, 24 de enero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 726, leg. 379,1, exp. 5, fs. s/n.



secuestro al recibir y verificar lo asentado en el inventario prepararon un “Estado de los Caudales que se pueden considerar en cada año a esta Casa al tiempo de sus Secuestro”<sup>218</sup> le propusieron al virrey una reestructura en la organización del señorío y los cargos con los que podría funcionar éste ya incorporado al gobierno virreinal. Con esa medida quedaban destituidos Guillermo de Aguirre, Manuel Sáenz de Santa María y Manuel de Fuica.

En la relación de salarios de los funcionarios señoriales, de finales de marzo, se observa, con la salvedad de Aguirre, Sáenz y Fuica, cómo se conservaron en sus puestos los mismos funcionarios tanto en la administración del marquesado como en la del hospital.<sup>219</sup> Esto fue así mientras se trasladaban los expedientes, los archivos y se explicaban con mayor detalle a los nuevos administradores los procedimientos internos del gobierno señorial.

El 14 de abril de 1810 el arzobispo- virrey en sus instrucciones para proceder al secuestro incluyó un listado de personas que ocuparían los puestos vacantes y otros más. A José María Arteaga, lo nombró “Juez Administrador”, quien en ese momento estaba encargado de la contaduría ante la ausencia de Manuel Ramírez; para contador a Rafael María Mangino, quien se desempeñaba como contador de la aduana de Toluca; Ciriaco Vázquez como oficial mayor; Rodrigo Ríos de Acevedo quedó como asesor y, por último, para oficial de la escribanía, José Vicente Villar. El virrey instruyó a los nuevos empleados para que suprimieran los cargos de abogados de cámara, procuradores y el puesto de oficial de escribanía. Ordenó solicitar las fianzas correspondientes a los funcionarios sustitutos y tomarles juramento.<sup>220</sup>

El 3 de marzo de 1810 Manuel Sáenz de Santa María entregó una relación jurada de los ingresos del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca,<sup>221</sup> junto con el corte de caja realizado el 24 de enero y el inventario de los bienes del señorío iniciado ese mismo día, todo ello daba cuenta de los ingresos de la Casa entregados al gobierno virreinal. En el cuadro 6 aparece el corte hecho con los ingresos del trimestre posterior.

---

<sup>218</sup> *idem*.

<sup>219</sup>“Lista de los sueldos devengados por los Empleados de la Real Casa del Estado secuestrado en el mes de marzo de 1810”, José María de Arteaga, México, 1º de abril de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 190, leg. 100.1, exp. 1. fs. s/n.

<sup>220</sup>“Autos formados a consecuencia de Superior Oficio del Virrey, Arzobispo de México, en que avisa a los comisionados para el secuestro del Estado...”, expediente, Secretaría del Virreinato, México, abril de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 726, leg. 379.1, exp. 2, fs. 1-5.

<sup>221</sup>“Cuenta y relación jurada de las rentas del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca”, Manuel Sáenz de Santa María, México, 3 de marzo de 1810, AGN. *Hospital de Jesús*, caja. 394, leg. 223, exp. 1 fs. s/n.

Los comisionados por el virrey al recibir el inventario de los bienes y la relación de los caudales estaban aceptando los adeudos de la Corona con el *EM* por los préstamos otorgados a Iturrigaray en 1804 y a Lizana el año previo. También reconocían las rentas tomadas por la Junta Central en la Península y otros más que habían corrido con la misma suerte.

#### Cuadro 6

##### *Rentas secuestradas en 1810*

Desglose	Cargo	Data	Existencia
Caudal secuestrado en dinero	843 774		
Enterado después	3 522	847 296	5 296
Caudal ocupado perteneciente al Hospital de Jesús	5 128		
Enterado después	1 000	6 128	6 128
Ocupado perteneciente a Bienes de Comunidad de Indios	37 304		
Enterado después	266	37 570	7 570
Medio Real de Ministros	77		77
Para composición del Rio Coyoacán	190		190
Perteneciente a varios depósitos	8 029		8 029
<b>Total</b>	<b>899 292</b>	<b>872 000</b>	<b>27 292</b>

Fuente: elaboración propia con datos tomados de AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 379, exp. 5

Lasso y De la Bodega hacían las siguientes observaciones:

Que la data de 872 000 pesos consiste en: 700 000 pesos existentes en la Tesorería Gral. de la Real Hacienda de esta Capital a quien los suplió esta Real casa que fue del Estado y Marquesado del Valle en los años 804 y 809; en 60 000 pesos que se hallan en la Tesorería de Cádiz a disposición de la Suprema Junta Central; en 30 000 pesos en Veracruz en poder de Don José Menchaca a la del Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Virrey; en 50 000 ps pasados a la citada Tesorería General en 27 de Enero último, parte de los 53 774 pesos secuestrados; en 30 000 igualmente enviados a ella en el mismo medio pertenecientes a Bienes de la Comunidad de Indios; y en 2 000 pagados ayer para gastos del Ingenio de Atlacomulco.<sup>222</sup>

<sup>222</sup>“Estado que manifiestan las cantidades secuestradas el 24 de Enero”, corte de caja, Manuel de la Bodega, Joseph María Lasso, México, 1° de febrero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 379, exp. 5, fs. s/n.

Para el 25 de abril se llevó a cabo la junta en la que se hizo entrega general de la administración, bienes y recursos en cajas del señorío. En el acta quedó asentado cómo cada uno de los funcionarios sustituidos fue entregando sus cargos, así como la descripción de cómo fueron recibiendo los nuevos administradores. Quedó nombrado juez y administrador general José María de Arteaga, quien tomaría el cargo el 30 de ese mes; funcionarios como Juan Martín de Juanmartiñena, Ignacio Elcid, José María Santelices, Joaquín Guerrero e Ignacio Salamanca fueron cesados de sus cargos el día 25 del mes por orden del virrey del 14 de abril. Ceferino Martínez, que era mayordomo del hospital, se mantuvo en la organización y ocupó el cargo vacante de Manuel de Fuica, administrador de las casas y censos del marquesado y del hospital. Manuel Imaz y Cabanillas, escribano, fue considerado por los comisionados en los planes de reestructurar la administración.<sup>223</sup> A mediados del mes de mayo, todos los corregidores y alcaldes mayores estaban enterados del cambio en la administración del marquesado y respondían con disposición para colaborar con los nuevos funcionarios. Esta forma de proceder contra los funcionarios del Estado me parece una represalia del grupo del arzobispo- virrey Lizana como respuesta al trato dado a éste por los oidores funcionarios del marquesado, así como por los rumores sobre la posibilidad de un atentado contra la vida del prelado. Independientemente de los motivos del gobierno virreinal o de las recomendaciones de la Junta Central, lo cierto es las acciones para modificar la administración del señorío fue un exceso o arrebató sin precedente con esa Casa.

En la junta para la entrega de la administración del 25 de abril, se hizo un corte de caja para la recepción de los nuevos funcionarios del marquesado. Este corte muestra los ingresos después de dos meses de secuestro bajo la observación de los administradores virreinales. La suma de los ingresos totales por los ramos propios de la Casa, los ramos del Hospital de Jesús y los ramos ajenos administrados por el señorío no se acercaron a la proyección elaborada por los encargados del virrey, adjunta al acta de recepción.<sup>224</sup> Esta relación, elaborada por la nueva administración, proyectaba los caudales o futuros ingresos del señorío en manos del gobierno virreinal.<sup>225</sup> De acuerdo con Arteaga, quien firmó la relación, esos serían los ingresos anuales que deberían ingresar

---

<sup>223</sup>“Lista de los sueldos devengados por los Empleados de la Real Casa del Estado secuestrado en el mes de marzo de 1810”, José María de Arteaga, México, 1º de abril de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 190, leg. 100.1, exp. 1. fs. s/n.

<sup>224</sup>“Estado de los caudales secuestrados al Marquesado del Valle”, corte de caja, José María de Arteaga, México, 25 de abril de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 379, exp. 2, fs. s/n.

<sup>225</sup>“Inventario formado por esta Contaduría en Cumplimiento de lo mandado en Decreto de 24 del pasado Enero...”, Juan Manuel Ramírez, México, 19 de febrero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 726, leg. 379.1, exp. 3, fs. 62-62 v. *Supra*, p. 53.

a la caja del marquesado mientras estuviera secuestrado el señorío. El importe de los caudales secuestrados en abril de 1810, considerando el cargo del marquesado, del hospital y de los ramos ajenos, daba un total de 935 497 pesos. La data de estos mismos fue de 923 074 pesos quedando una diferencia en favor del *EM* de 12, 422 pesos, aproximadamente. Las cuentas felices proyectadas por Arteaga nada tenían que ver con la realidad.<sup>226</sup> Aunque tampoco importaría mucho no alcanzar esa meta, para agosto de 1810, el virrey Lizana había dejado su encargo.<sup>227</sup> Los comerciantes novohispanos lograron su propósito, la Regencia lo removió. No fueron suficientes los esfuerzos del arzobispo para mantenerse como virrey a pesar del persistente empeño de enviar un buen caudal de recursos a la metrópoli.

Por otro lado, el secuestro en 1810 fue diferente a los anteriores, pese a que fueron restituidos sus antiguos funcionarios y los méritos de estos fueran reconocidos en la Península, las modificaciones impuestas a la organización durante ese proceso alteraron la dinámica señorial de décadas previas. Con la decisión del gobierno virreinal de llevar hacia la jurisdicción del rey la impartición de justicia y gobierno del señorío, se erradicó uno de los privilegios otorgado por la merced real anejo a su condición señorial (ejercer la justicia en representación del rey en los territorios concedidos). El secuestro anuló la inmunidad inherente a la merced originaria, por ello los funcionarios del rey tuvieron injerencia en el gobierno señorial. A partir de ese momento, los empleados del marqués dependieron de la autoridad virreinal. Los corregidores y alcaldes mayores se llamaron subdelegados y fueron subordinados de los intendentes de provincia y del virrey, como lo estableció la ordenanza de 1786 y la de 1803.

El mismo año del secuestro, en septiembre, se desató una insurrección que trastocó los cimientos de la Monarquía Española en la Nueva España, en la que afloraron los conflictos de una sociedad enfrentada a sus contradicciones sociales, políticas y económicas y sobre ella quedaron

---

<sup>226</sup> Cabe recordar que el volumen de los ingresos aparece elevado por venir arrastrando los adeudos del gobierno virreinal hasta ese momento; *cfr.* “Estado de los caudales secuestrados al Marquesado del Valle”, José María de Arteaga, México, 25 de abril de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 379, exp. 2, fs. s/n.

<sup>227</sup> ZÁRATE MIRAMONTES, Oscar S., *op. cit.*, comenta que el “avance de las tropas francesas sobre Sevilla hizo salir a la Junta Central a la isla de León, en Cádiz, donde se disolvió y en su lugar fue creada una Regencia de cinco individuos. La noticia llegó a la Nueva España a finales de abril de 1810, y la Regencia fue jurada y reconocida en todo el reino en las semanas siguientes. No obstante, en Cádiz se había formado también una junta de comerciantes estrechamente relacionados con los de México, quienes recibían informes de éstos sobre todo lo acontecido en la Nueva España y ejercieron como sus portavoces ante la Regencia para promover que el mando del reino recayera en la Real Audiencia de México, lo cual se verificó el 8 de mayo de 1810 por decreto del 22 de febrero anterior.”, p. 164; *cfr.* ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, p. 326-327; GUEDEA, Virginia, *En busca...*, p. 37; ARZATE GONZÁLEZ, Sandra, *op. cit.*, p. 100; BREÑA, Roberto, *El primer...*, p. 110-111.

montados los apuros para sobrevivir de un sistema de instituciones que apuntalaron el Antiguo Régimen, como fue el señorío.<sup>228</sup> En un breve lapso se acortó la condición señorial y se modificó la operación, funcionamiento y estructura del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca. Las tensiones surgidas en suelo novohispano en 1808 contribuyeron a que las decisiones tomadas en la metrópoli en contra del marqués diluyeran el carácter señorial sostenido por mucho tiempo en las inmunidades, en el fuero y en la jurisdicción, es decir en los privilegios señoriales concedidos desde su fundación. El marqués del Valle de Oaxaca, Diego María Pignatelli, quedó involucrado en los acontecimientos políticos europeos que afectaron a la Monarquía Española y la participación, voluntaria o no del marqués, perjudicó el abrigo recibido por merced real desde su fundación. Esto se dio en una coyuntura en donde se desató un conflicto armado alterando el régimen virreinal en la Nueva España y el orden político en América. Además de esto, al señorío le faltaba todavía enfrentar los embates de las ideas cultivadas en las cortes gaditanas.

---

<sup>228</sup> ORTIZ ESCAMILLA, Juan, “La guerra civil de 1810 en México”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar y LIRA GONZÁLEZ, Andrés (coords.), *México, 1808-1821. Las ideas y los hombres*. México, El Colegio de México, 2014, p. 394.

## 4. Cádiz y sus efectos en el señorío

---

Sumario: Introducción. 4.1 Primer constitucionalismo. Ayuntamientos y nuevas instituciones. 4.2 Los procesos electorales de 1813 y de 1814 en las jurisdicciones señoriales 4.3 Subdelegados y ayuntamientos constitucionales 4.4 ¿Ayuntamientos autónomos?

Las ideas discutidas en las Cortes gaditanas fueron el preámbulo del pensamiento liberal español,<sup>229</sup> algunas de ellas ya estaban en la reflexión ilustrada de los actores políticos de la Monarquía Española y en la reflexión de miembros de su sociedad;<sup>230</sup> esta forma de ver los problemas abonó en la discusión de ciertos temas emanados de las propuestas de varios diputados. Aunque la dinastía Borbón buscó recuperar concesiones cedidas a los señoríos, enfrentar el problema señorial no fue producto de una agenda establecida por esa Casa reinante, que, como lo explica Fernández Albaladejo “más que en sus aspectos cuantitativos, interesa sobre todo advertir el carácter sostenido con el que esa acción se desarrolló, y no menos los argumentos que a lo largo de la misma se manejaron ante las reclamaciones de los afectados”,<sup>231</sup> esta acción de los Borbón tuvo más relevancia ideológica y formativa que práctica. La medida tomada en las Cortes Generales Extraordinarias marca una diferencia con respecto a la posición sobre los señoríos. En ellas se buscó la abolición del *régimen señorial* en su conjunto y no solo pretendió abolir ciertos señoríos, como sucedió en el siglo previo;<sup>232</sup> tuvo un carácter revolucionario, aunque los efectos inmediatos en la Península no fueron los esperados.<sup>233</sup>

---

<sup>229</sup> Usaré este concepto en el sentido que le da Fernández Sebastián: “el liberalismo, lejos de ser una noción estable y bien definida, fue una constelación variable de conceptos vagos y titubeantes. Un macroconcepto de perfiles difusos, progresivamente erigido y esgrimido por sus partidarios y por sus adversarios; un concepto polémico y disputado, construido y reconstruido por los agentes a través de su acción y de sus prácticas, incluidas las prácticas discursivas, experiencias y expectativas de los políticos y publicistas que vivieron aquellos tiempos convulsos”. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, “Introducción. En busca de los primeros liberalismos iberoamericanos” en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (coord.), *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*, Madrid, Marcial Pons, 2012, p. 14

<sup>230</sup> PORTILLO VALDÉS, José Ma., “Constitucionalismo antes de la constitución. La Economía Política y los orígenes del constitucionalismo en España” en GARCÍA MONERRIS, Encarnación, y GARCÍA MONERRIS, Carmen (edits.), *Guerra, Revolución, Constitución (1808 y 2008)*, Valencia España, Publicacions de la Universitat de Valencia, 2012.

<sup>231</sup> FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid: Alianza Editorial, 1992, p. 428.

<sup>232</sup> HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco José, *La abolición de los señoríos en España 1811-1837*, Valencia, España, Biblioteca Nueva/Universitat de Valencia, 1999, Colección Historia, p. 16.

<sup>233</sup> CASAUS BALLESTER, Ma. José, “La repercusión del decreto de 1811 y de la ley de 1823 en los señoríos nobiliarios a través de la casa ducal de Híjar”. *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 22, 2005, p. 333; MOXÓ, Salvador, *La disolución...*, p. 55-56.

El poder cedido a la nobleza tenía que ser recuperado antes de entrar en la discusión constitucional. Era menester el establecimiento de la libertad nacional, libre de cesiones, pactos y contratos derivados de arreglos despóticos.<sup>234</sup> Declarada la soberanía nacional en las Cortes al inicio de sus sesiones, “no podía tolerarse ni la desigualdad jurídica entre ciudadanos ni la permanencia de determinadas funciones del Estado en manos de particulares”, por ello era necesario revertir a la Corona los privilegios señoriales y el ejercicio de la jurisdicción en sus territorios.<sup>235</sup>

Para el 6 de agosto de 1811 habría quedado resuelta, medianamente, la posición de las Cortes gaditanas en la cuestión señorial, después de una larga discusión, fue emitido un decreto que incluyó las diferentes posiciones de los diputados. En las discusiones se pudo apreciar la compleja normativa del régimen señorial caracterizado por sus particularidades, pero, desde mi apreciación, no estuvo en el ánimo de algunos diputados abolir esa institución como se propuso en Bayona. El decreto representaba el interés por modificar la tenencia de la tierra; transformarla de dominio señorial a propiedad privada.

El decreto de abolición de los señoríos, emitido por las Cortes de Cádiz el 6 de agosto de 1811, lo dio a conocer en Nueva España, mediante bando, el virrey Venegas el 31 de diciembre de ese año con todo su articulado.<sup>236</sup> De acuerdo con el decreto quedaban incorporados los señoríos jurisdiccionales a la nación, como era el caso del *EM*. Ese mismo día se le notificó a Manuel Sáenz de Santa María.<sup>237</sup> Semanas después, el 30 de enero de 1812 se reunió la junta de gobierno del Estado y después de analizar el decreto, enviaron al virrey sus observaciones: aceptaron lo siguiente “el Estado y Marquesado del Valle queda comprendido en todas las posiciones que contiene el mencionado decreto” y reconocieron que aunque fuera levantado el secuestro no podría ya su titular, el Duque de Terranova “llamarse Señor de Vasallos, ejercer jurisdicción, ni nombrar

---

<sup>234</sup> PORTILLO VALDÉS, José Ma., *Revolución...*, p. 352-360.

<sup>235</sup> LÓPEZ CASTELLANO, Fernando, “Las Cortes de Cádiz y la implantación del buen orden económico (1810-1814)”, *Historia Constitucional*. N. 13. 2012.[en línea], pp. 233-256.

<sup>236</sup> “Decreto de 6 de agosto de 1811. Incorporación de señoríos jurisdiccionales a la Nación...”, *Colección de los decretos y órdenes...*, Tomo 1, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, [en línea], p. 193-196.

<sup>237</sup> “Decreto de 6 de agosto de 1811. Incorporación de señoríos jurisdiccionales a la Nación...”, bando, Francisco X. Venegas, México, 31 de diciembre de 1811, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 766, leg. 395.1, exp. 3, fs. 1-2.

Jueces para que ejerzan por quedar abolidos todos los señoríos”,<sup>238</sup> estas observaciones de la junta contribuyeron a sentenciar al señorío como lo estableció el decreto de las Cortes.

Ahora bien, las recomendaciones de la junta fueron más en el sentido de conservar la estructura de gobierno para mantener el flujo de las rentas de la Casa. Los miembros de la junta sabían que al momento de eliminarse los juzgados privativos de las jurisdicciones señoriales se enfrentarían al problema de no poder tratar los asuntos derivados de incumplimientos de contratos, adeudos de rentas, seguimiento de pagos de censos enfitéuticos y otros asuntos con la atención requerida. Estaban convencidos que al momento de perder el gobernador su carácter de juez y no poder ejercer jurisdicción señorial, sería difícil desempeñar sus funciones cabalmente en la “puntual recaudación de las rentas sin tener la autoridad competente para exigir las por sí procediendo contra los deudores y usando en caso necesario de apremios legales como sustancialmente ya está reconocido al tiempo del secuestro [...] embarazos y atrasos que redundarían en perjuicio del Real Erario a que pertenecen en el día las rentas del Estado”.<sup>239</sup>

En ese mismo sentido se defendía el cargo del abogado de cámara “para que asesore al Sr. Gobernador [...] para que defienda los pleitos, actualmente pendientes y cualquier otro en que se versen intereses y derechos del Estado y tengan su fundamento en el sagrado derecho de la propiedad exceptuadas en el Soberano Decreto”, el abogado también fungiría como fiscal en los asuntos en los que interviniera el gobernador en su carácter de juez. En esta situación también estaban los cargos de escribano, abogado de indios y otros empleados que contribuían a recaudar los ingresos del Estado. La junta dejó claro, los alcaldes mayores y los corregidores eran auxiliares del gobernador en el cobro de las rentas y que el gobernador, durante el tiempo del secuestro, que era delegado del intendente, podía apremiar y juzgar a esos jueces foráneos en los asuntos que derivaban de su cargo ya que sin ello “sus disposiciones quedarían eludidas o a lo menos entorpecidas en gran manera con perjuicio de la Real Hacienda”.<sup>240</sup>

Los miembros de la junta insistieron en que era necesaria la facultad jurisdiccional del gobernador para “ajustes y remates en pública Almoneda de los diversos ramos de las rentas del Estado sujetos a esta medida”, así como la recaudación del medio real de ministros y los bienes de comunidad de los indios, tanto como “disponer lo que tuviere a bien así en orden de aprobación

---

<sup>238</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 30 de enero de 1812, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 766, leg. 395.1, exp. 3, fs. 4-5.

<sup>239</sup> *ibidem*.

<sup>240</sup> *ibid.*



de las Elecciones en las Repúblicas de Indios y lo correspondiente para otorgar las licencias para la venta de las tierras de indios” y “ para hacer mercedes de tierras y aguas a censo enfiteútico”.<sup>241</sup> Aunque pareciera que los miembros de la junta de gobierno no alcanzaban a diferenciar las funciones jurisdiccionales de las de carácter particular, como lo establecía el decreto, lo cierto es que sabían que al momento de desaparecer el carácter jurisdiccional del señorío y perder a sus jueces foráneos y juzgados privativos, los asuntos relacionados con las rentas e ingresos del marquesado se verían afectados. Su experiencia en ello era de larga data.

El virrey Venegas, ante las recomendaciones o sugerencias hechas por la junta de gobierno del *EM*, consultó la opinión de los fiscales Sagarzurieta, Robledo y Osés. La respuesta de los fiscales, el 9 de mayo de 1812, además de responder cada uno de los planteamientos hechos por los miembros de la junta, fue contundente: retomaban el argumento de la junta, al aceptar ésta la condición del marquesado del Valle de Oaxaca “quedó comprendido en todas las disposiciones que contiene el mencionado decreto” y con ello perdió cierto margen de defensa, de haber existido. Los fiscales cuestionaron todos y cada uno de los argumentos enviados por la junta de gobierno.<sup>242</sup> Afirmaban, de acuerdo con el artículo 5º del decreto, que la calidad del marqués sería de poseedor privado y propietario y, por ello, los puestos de la administración de esa casa funcionarían en aspectos relativos a asuntos privados y no de carácter jurisdiccional o de gobierno, por no contar más con esa concesión real.

Para los fiscales, aunque pudieran conocer el caudal del marquesado y la abundancia de las rentas provenientes de sus distintas jurisdicciones, no le veían problema convertir a los jueces señoriales en justicias del rey y no consideraron que ello pudiera afectar los ingresos, “tampoco es convincente al beneficio de las rentas y al de los vasallos del Rey, porque aquellas estarán muy atendidas, y más prontamente recaudadas, bajo la inmediata inspección y autoridad de los respectivos Jueces y Magistrados locales de cada territorio en que las hubiere”. En la visión de los fiscales existió la idea de que el secuestro era de larga duración. De ahí que no vieron problema alguno para el cobro de las rentas en los territorios señoriales, en tanto que los alcaldes mayores y corregidores del señorío se conservaron en el cargo, ya como subdelegados de los intendentes de

---

<sup>241</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 30 de enero de 1812, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 766, leg. 395.1, exp. 3, fs. 5-5v.

<sup>242</sup> “Los fiscales dicen que...”, dictamen, Sagarzurieta, Robledo y Osés, México, 9 de mayo de 1812, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 766, leg. 395.1, exp. 3, fs. 6-13.

México, Oaxaca, Valladolid y Veracruz hasta cumplir su tiempo de cinco años y con sus compromisos vigentes con el marquesado.<sup>243</sup>

Los fiscales recomendaron que los nuevos subdelegados siguieran al pendiente del cobro de las rentas del *EM* en sus jurisdicciones, afianzados desde luego, y que mediante una comisión, acordada con el administrador del marquesado, podrían seguir recaudando las rentas ya que no tenían, a partir de la abolición, “la obligación de servirlo gratuitamente como en el tiempo anterior del señorío”; ya no les correspondía acopiar y administrar los bienes de la comunidad por no contar ya con vasallos y, por lo mismo, no procedía el beneficio del cobro del medio real de ministros.<sup>244</sup>

El virrey Venegas envió a Manuel Sáenz de Santa María copia del voto consultivo del Real Acuerdo el día 8 de agosto confirmando el dictamen.<sup>245</sup> En él quedaría asentado lo siguiente: considerar la Casa de los Pignatelli como una propiedad particular o privada, sin jurisdicción ni autoridad pública alguna; quedaba extinguido el juzgado privativo; era abolido el gobierno con todas sus facultades públicas y jurisdiccionales quedando en la categoría de una administración particular; todos los empleos, relativos al ejercicio de la jurisdicción, fueron suprimidos también; el derecho de nombrar jueces territoriales había cesado y, por lo tanto, solicitaban que fueran enviados a la Audiencia todos los expedientes judiciales, concluidos y en proceso. Para el 23 de octubre de 1812 todos los expedientes que llevaban los escribanos del marquesado estaban en manos del gobierno virreinal.<sup>246</sup>

Los embates del gobierno virreinal derivados del secuestro de los bienes, por un lado, y la transformación acelerada que se vivía en la Nueva España, y en toda la Monarquía, por la guerra y por la normatividad gaditana, por el otro, no facilitaron la defensa del señorío. El fuero del otrora

---

<sup>243</sup> “Consulta del Sr. Intendente de esta Capital sobre el modo de hacer la propuesta de las Subdelegaciones de Toluca, Tula, Cuernavaca y Coyoacán”, Ramón Gutiérrez del Mazo a Venegas, México, 18 marzo de 1812, AGN, *Subdelegados*, vol. 25, exp. 1, fs. 1-14; oficio, “A los Subdelegados de Cuernavaca, Coyoacán, Toluca y Tula y a los Ministros de la Rl. Hacienda del distrito de esta Intendencia”, oficio, Ramón Gutiérrez del Mazo, 17 de julio de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 361, exp. 6, fs. 38-73 y exp. 12, fs. 124. Consulta Gutiérrez del Mazo al virrey para saber cómo quedarían los jueces del señorío, al momento de quedar abolida la jurisdicción señorial, esto se resolvió hasta el 8 de agosto de ese mismo año. Para ello la opinión de los oidores, reunidos en Real Acuerdo, fue el marco en el que se dirimieron las dudas sobre los jueces señoriales. A partir de ese momento fueron notificados los corregidores y alcaldes mayores del marquesado que desde ese momento dependerían del intendente de México en su calidad de subdelegados reales.

<sup>244</sup> “Los fiscales dicen que...”, dictamen, Sagarurieta, Robledo y Osés, México, 9 de mayo de 1812, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 766, leg. 395.1, exp. 3, fs. 6-13.

<sup>245</sup> El Real Acuerdo estuvo integrado por el regente de la Audiencia Tomás González Calderón y los oidores Manuel Bodega y Mollinedo, Melchor J. de Foncerrada, Manuel de Campo y Rivas, Juan Antonio de la Riva, Rafael Llave Marqueli, Ramón Miguel Modet y Miguel Bachiller y Mena.

<sup>246</sup> Dictamen del Real Acuerdo al virrey Venegas, Real Acuerdo de México, México, 3 de agosto de 1812, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 766, leg. 395.1, exp. 3, fs. 16-21.

poderoso Estado y Marquesado del Valle se había debilitado, por ello, fue suficiente la publicación del decreto de abolición para terminar, en la Nueva España, con una merced real que contaba con cerca de trescientos años de concedida, pese a los esfuerzos realizados por los diputados gaditanos para crear un marco jurídico, acorde a la expectativa de una nueva realidad económica, en la que pudo haber funcionado el marquesado como empresa privada. Difícilmente los funcionarios o representantes del duque de Terranova pudieron ver la oportunidad que el decreto de abolición les ofreció a los señores jurisdiccionales, su cultura no se los permitió. Todos los contratos, pactos o convenios realizados con bienes y derechos del marqués en función de “aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos y otros de esta especie”, de acuerdo con el decreto de abolición, artículo 6º, serían considerados como contratos entre particulares. Es decir, ese pudo haber sido el momento de revisar todos los contratos, algunos verbales, que tenía el *EM* con diferentes arrendatarios y enfiteutas, con la intención de asegurar el patrimonio del marqués y revaluar sus propiedades mediante contratos mostrando la titularidad del marqués de esos territorios. La situación en la que estaba el duque ante la Regencia no le permitió instruir a sus funcionarios, americanos y peninsulares, para instrumentar una defensa, como lo habían hecho los señoríos peninsulares, y, o, renovando contratos para proteger sus bienes en América. Adicionalmente a la nada propicia situación política de la Nueva España, estaba la falta de reglamentos procesales para enfrentar un juicio en defensa del señorío.

#### 4.1 Primer constitucionalismo. Ayuntamientos y nuevas instituciones

---

Seis meses después de haber sido promulgada en Cádiz la Constitución arribó a Veracruz el 6 de septiembre de 1812, en medio de un difícil ambiente de guerra y crisis. Aun así, la presentación en la ciudad de México fue una ceremonia caracterizada por la suntuosidad y boato correspondiente a un evento de esa magnitud.<sup>247</sup> Pocos días más tarde se procedió con los juramentos formales de autoridades, corporaciones y ciudadanía dentro de la solemnidad tradicional. La constitución fue legitimada con los protocolos propios de una sociedad de Antiguo Régimen.<sup>248</sup> Esa solemnidad nos muestra cómo la nueva norma jurídica enfrentó una realidad

---

<sup>247</sup>GUEDEA, Virginia, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México. 1812-1813” en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Vol. 7, número 1, Winter 1991, University of California Press, Berkeley, California.

<sup>248</sup> ANNA, Timothy E. *La caída...*, p. 129.

política y cultural construida durante centurias en la sociedad novohispana.<sup>249</sup> Para septiembre de 1812, cuando arribó el texto constitucional gaditano, los fueros, prerrogativas y privilegios del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca se habían abolido y los bienes del duque de Terranova marqués del Valle de Oaxaca estaban secuestrados por el gobierno virreinal. Los corregidores y alcaldes mayores se convirtieron en subdelegados de los intendentes de México, Oaxaca, Valladolid y Veracruz, apegados a las facultades y atribuciones impuestas por la Ordenanza de Intendentes de 1786 y la de 1803. A partir de octubre de 1812 esos funcionarios se deslindaron de sus atribuciones y prerrogativas señoriales inherentes al ejercicio de su facultad jurisdiccional. Ya eran funcionarios reales y no serían más funcionarios del marqués.

También juraron la Constitución el *EM* y el Hospital de Jesús. Manuel Imaz y Cabanillas, el escribano del marquesado, lo describió así: “ante el retrato de nuestro muy amado soberano el Señor Don Fernando séptimo bajo su correspondiente Dosel, una Mesa con la Imagen de Jesucristo Crucificado, y el Libro de los Santos Evangelios...” había sido jurada la constitución el 5 de octubre de 1812 por todo el personal que laboraba tanto en la administración del marquesado como del hospital, encabezados por el jefe de gobierno del extinto señorío.<sup>250</sup> Sáenz de Santa María ya no era el responsable de que de la constitución se jurara en los otrora territorios señoriales. Los encargados de hacer llegar a las antiguas jurisdicciones señoriales la instrucción para la jura de la constitución fueron los intendentes.

La Constitución de Cádiz implantó la libertad de expresión y la representación política, estableció el cambio de súbditos a ciudadanos, y suprimió algunas instituciones y privilegios del Antiguo Régimen, como dio cuenta de ello el marquesado. La nueva normatividad, emitida por las Cortes entre 1810 y 1814, recibió una opinión favorable de algunos de los sectores de la población. Aun así, no fue bien recibida por aquellos sectores sociales más apegados a la tradición virreinal que vieron sus derechos afectados.<sup>251</sup>

---

<sup>249</sup>SÁNCHEZ DE TAGLE, Esteban, “El privilegio, la ceremonia y la publicidad. Dilemas de los primeros regidores constitucionales de la ciudad de México” en Beatriz ROJAS (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos: los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007, p. 253.

<sup>250</sup>“Juramento de la Constitución Política de la Monarquía Española”, Manuel Sáenz de Santa María, México, 5 de octubre de 1812, AGN, *Historia*, vol. 403, exp. 53, fs. 24-29.

<sup>251</sup>BREÑA, Roberto, “La Constitución de Cádiz y la Nueva España: cumplimientos e incumplimientos”, en *Historia Constitucional*, n. 13, 2012, p. 370-371, [en línea]. Este autor hace una relación de los decretos emitidos por las Cortes y que, en su opinión, contribuye a explicar el apoyo de algunos sectores sociales novohispanos a ella, a saber: “sobre la exención de tributos a los indios (5 de octubre, 1810); sobre la libertad de comercio del azogue (19

La nueva normatividad alteró la realidad virreinal y dio paso a libertades individuales, aunque fuera por un breve lapso. En ella se estableció que la representación de la soberanía se originaba en el pueblo y éste la depositaba en las Cortes mediante el voto ciudadano a través de un mecanismo de participación política en tres niveles: local, provincial y nacional.<sup>252</sup>

Los decretos relacionados con los procesos electorales fueron: el de 23 de mayo de 1812 en el que se definió cómo se formarían los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales;<sup>253</sup> en el decreto de 10 de julio de 1812 se establecieron las reglas para la formación de los ayuntamientos constitucionales.<sup>254</sup> Las ideas “liberales” buscaban transformar las instituciones municipales, realengas, de señorío y, en América, las indígenas de diversa configuración por un sistema de ayuntamientos de organización similar en todo el territorio de la Monarquía, con cierta autonomía en la toma de decisiones, y con funcionarios elegidos de entre los vecinos de sus localidades. En este marco, tuvieron lugar las elecciones para formar ayuntamientos constitucionales en los territorios de la antigua jurisdicción señorial.<sup>255</sup> A fin de dar cauce a este proceso electoral el virrey Venegas formó la junta preparatoria encargada de la organización y cuidado de esas elecciones.

Esta junta atendió los procesos electorales que comprendían las intendencias de México, Puebla, Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Guanajuato y San Luis Potosí, la provincia de Tlaxcala y el corregimiento de Querétaro.<sup>256</sup> Los acuerdos tomados en ella quedaron asentados en el Bando

---

de junio, 1811); sobre la posibilidad de sembrar cualquier cultivo (2 de abril, 1812); sobre la incorporación de señoríos jurisdiccionales a la nación y sobre la abolición de privilegios exclusivos (31 de diciembre, 1811); sobre la abolición de la pena de horca (3 de octubre, 1812); sobre la abolición de estancos menores (27 de octubre, 1812); sobre el reparto de tierras a los indios (28 de abril, 1812); sobre la destrucción de los signos de vasallaje (23 de diciembre, 1813); sobre el fomento de la agricultura y la ganadería (18 de enero, 1814); sobre el establecimiento de cátedras de economía civil (21 de enero, 1814) y, por último, sobre la supresión de la pena de azotes (14 de abril, 1814).” FERRER MUÑOZ, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España, México*, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 14.

<sup>252</sup> La Constitución, en su artículo 27 establecía que “*Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan a la Nación, nombrados por los ciudadanos...*”, cursivas mías. CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, *in fine*.

<sup>253</sup> Decreto CLXXIX, de 10 de julio de 1812. Reglas sobre la formación de los Ayuntamientos constitucionales en *Colección de los decretos y ordenes...*, Tomo III, [en línea].

<sup>254</sup> Decreto CLXIII, de 23 de mayo de 1812. Formación de los Ayuntamientos constitucionales; Decreto CLXIV, de 23 de mayo de 1812. Establecimiento de las Diputaciones provinciales en la Península y Ultramar en *Colección de los decretos y ordenes...*, Tomo II, [en línea].

<sup>255</sup> Para referirme a los territorios en donde tuvo jurisdicción el señorío he de hacerlo como “señoriales” para no estar haciendo una aclaración de una situación que ya quedó asentada.

<sup>256</sup> Bando, Francisco Xavier Venegas, México, 10 de octubre de 1812, AGN, *Ayuntamientos*, Vol. 232; ÁVILA. A., *En nombre...*, p. 120-121; BENSON, Nettie Lee, “The contested mexican election of 1812” en *The Hispanic American Historical Review*, August, 1946, Duke University, p. 336-337.

del 27 de noviembre de 1812.<sup>257</sup> La base para el cálculo de la población fue el censo realizado en el año de 1792 por el virrey Revillagigedo. Los territorios electorales, reconocidos en la Instrucción como partidos, los regulaba el artículo 7º del reglamento, las demarcaciones de las subdelegaciones quedaban como partidos y en ellos se realizarían las elecciones. Por otro lado, la Constitución dispuso que los diputados elegidos a las Cortes debían ser nombrados por los ciudadanos, quienes nombrarían también a los ayuntamientos constitucionales y a las diputaciones provinciales. Con estas medidas dio inicio la participación amplia de los sectores de la población de la Nueva España en los procesos electorales. Las repúblicas de indios pertenecientes al Estado y Marquesado del Valle eran renovadas o ratificadas año con año, mediante elecciones, esas poblaciones entendían y sabían la importancia de participar en la selección de sus representantes.

El procedimiento establecido para la formación de ayuntamientos constitucionales constaba dos etapas: en la primera los “ciudadanos avecindados y residentes” tenían que “elegir a pluralidad de votos” a los electores parroquiales y, posteriormente, éstos debían designar a los nuevos alcaldes, regidores y procuradores síndicos.<sup>258</sup>

Con base en el decreto del 23 de mayo de 1812, en los territorios señoriales asentados en la intendencia de México como fueron Toluca, Coyoacán y Cuernavaca se establecieron ayuntamientos constitucionales. En las intendencias de Valladolid y Oaxaca no se realizaron elecciones en ese primer momento, por estar ocupadas por los insurgentes, el mismo caso se dio en Veracruz. El precepto indicaba que, en cada población de más de mil almas sin ayuntamiento, se podría crear uno, el cual estaría integrado por alcaldes, regidores y procuradores síndicos de acuerdo con la cantidad de vecinos establecidos en el pueblo, esa condición se cumplía en los pueblos de antigua jurisdicción señorial.<sup>259</sup>

---

<sup>257</sup> Bando, Francisco Xavier Venegas, México, 27 de octubre de 1812, AGN, *Ayuntamientos*, Vol. 168; BENSON, Nettie Lee, *op. cit.*, p. 337.

<sup>258</sup> *CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA...*, p. 39 Arts. 312, 313, 314, también véase los artículos 35 a 103 de la constitución; GUEDEA, Virginia, “Las primeras elecciones...”, p. 6-7; BENSON, Nettie Lee, “The contested...”, p. 336.

<sup>259</sup> El artículo 4 del decreto establecía el siguiente criterio: un alcalde, dos regidores y un procurador síndico como plantilla mínima de funcionarios en los pueblos que tuvieran 200 habitantes; un alcalde, cuatro regidores y un procurador síndico en los pueblos que tuvieran de 201 a 500 habitantes; un alcalde, seis regidores y un procurador síndico en los pueblos que tuvieran de 501 a mil habitantes y, por último, dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos en los pueblos que tuvieran una población entre 1001 y 4000 habitantes. Si los pueblos rebasaban los 4000 habitantes se aumentaría el número de regidores a 12. En las capitales de las provincias el número mínimo de regidores sería de 12 y si en estas hubiera más de 10 000 vecinos habría 16 regidores (art. 5). Bando, Francisco Xavier Venegas, México, 15 de octubre de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 361, exp. 21, fs. 328-329.

Esos vecinos elegirían a un grupo variable de electores, quienes serían los encargados de escoger a los integrantes del ayuntamiento.<sup>260</sup>

## 4.2 Los procesos electorales en las jurisdicciones señoriales, 1813-1814

---

De acuerdo con la documentación consultada, en los primeros meses de 1813 se formaron algunos ayuntamientos en los territorios en donde hubo corregimientos y alcaldías mayores del señorío. En esa documentación solamente aparece el listado de quienes ocuparon los cargos correspondientes, de acuerdo con la normativa gaditana. Ninguno de los documentos da cuenta del proceso propuesto por la constitución, ni quienes fueron los electores, de cada partido y jurisdicción o quienes legitimaron la elección de los cargos notificados al intendente de México. Posiblemente el procedimiento se ciñó estrictamente a la convocatoria o, como sucedía antes, se resolvió de acuerdo con las condiciones presentadas en el momento. De tal forma que, para el 16 de marzo de 1813, con base en un oficio y expediente enviado por el intendente Gutiérrez del Mazo al virrey, se aprecia el establecimiento de los ayuntamientos en la jurisdicción de Coyoacán. Estos se ubicaron en la villa de Coyoacán, en San Ángel y en Tacubaya.<sup>261</sup> De la misma forma, en San Agustín de las Cuevas el 23 de mayo de 1813 y para el día 26 del mismo mes, el de Mixcoac. Por otro lado, el ayuntamiento de Santa Fe (Cuajimalpa), fue formado en enero de 1814. Integrandolo aquel expediente, la secretaría del virreinato anexó, el 1º de abril, la relación de miembros electos del cabildo del partido de Coyoacán.<sup>262</sup>

Es mi apreciación que la separación social existente entre los grupos étnicos de los territorios del marquesado se diluía al momento de realizarse las elecciones para formar ayuntamientos constitucionales. La integración de esos ayuntamientos deja ver cómo la igualdad jurídica, promovida en la constitución, al momento de la elección se hizo realidad. Aunque los grupos sociales fueron convocados por las autoridades virreinales, a manera de instrucción u orden, la sociedad de este territorio mostró su interés por aceptar, por lo menos en la elección de

---

<sup>260</sup> “...nueve electores en los pueblos que no lleguen a mil, diez y siete en los que llegando a mil no pasen de cinco mil, y veinte y cinco en los de mayor vecindario” (art. 6) *ídem*.

<sup>261</sup> Oficio de Ramón Gutiérrez del Mazo a Venegas, México, 16 de marzo de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 359, exp. 23. Para un mayor acercamiento a las elecciones de los ayuntamientos constitucionales en Coyoacán *vid.* INURRIGARRO, Ángel, *op. cit.*

<sup>262</sup> Informe de Quintana a Calleja, México, 1º de abril de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 359, exp. 21, fs. 367-368.

ayuntamientos, los preceptos constitucionales participando como ciudadanos.<sup>263</sup> El siguiente cuadro expone, con todo y que no se indica el origen de los elegidos, quienes fueron los vecindados electos en los ayuntamientos de Coyoacán, algunos eran conocidos en sus villas y otros habían sido miembros de las repúblicas de indios de ese partido.

El ayuntamiento constitucional de la subdelegación de Toluca se formó en el mes de junio 1813. El día 12 de ese mes, el subdelegado Fausto Marcial de Urrutia notificó al virrey Calleja la duda del ayuntamiento constituido sobre el procedimiento a seguir ante las consultas que se presentaron por el ejercicio de esa nueva institución: dirigirse al virrey directamente o acercarse al intendente de la provincia de México.<sup>264</sup>

Entre los meses de julio y agosto de 1813 se formaron los ayuntamientos en la subdelegación de Cuernavaca. El 27 de julio en representación del ayuntamiento de Tetecala, el alcalde constitucional Manuel Ignacio de la Vega y dos miembros del ayuntamiento en calidad de testigos notificaron al subdelegado de Cuernavaca, Manuel de Fuica, que se realizaron las elecciones como lo establecía el procedimiento y que el domingo 25 de julio los electores de esa parroquia se reunieron para votar por los integrantes del ayuntamiento.<sup>265</sup>

Asimismo, el subdelegado Manuel de Fuica le notificó al intendente Ramón Gutiérrez del Mazo la elección de este ayuntamiento y anexó la certificación de ello con los nombres de los integrantes y sus cargos.<sup>266</sup> El 13 de agosto el ayuntamiento constitucional de Yautepec le informó al virrey Calleja haberse constituido el día 1º de agosto y haber tomado posesión de sus cargos el

---

<sup>263</sup> *vid.* HENSEL, Silke, “Cambio político y cultura constitucional de Oaxaca, 1814-1822” en Carlos SÁNCHEZ SILVA, *La Guerra de Independencia en Oaxaca. Nuevas perspectivas*, Oaxaca, México, Universidad “Benito Juárez” de Oaxaca/Instituto de Investigación en Humanidades la UABJO/Comisión Permanente de Cultura de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2011, p. 98.

<sup>264</sup> “El Corregidor de Toluca sobre si en las dudas que le ocurran debe entenderse inmediatamente con esta Superioridad o con el Sr. Intendente de la Provincia”, consulta, Fausto Marcial de Urrutia, Toluca, 12 de junio de 1813, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 163, fs. s/n. No cuento con información que describa el proceso electoral de esta subdelegación, se infiere la creación por el contenido de este documento.

<sup>265</sup> “El del Pueblo de Sn. Francisco Tetecala sobre que se declare la jurisdicción que corresponde al Teniente de Justicia”, expediente, Manuel Sainz de la Peña, Juan Zamorategui, San Francisco Tetecala, 31 de julio de 1813, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 187, fs. s/n.

<sup>266</sup> “Certificación de haberse formado el ayuntamiento en Sn. Francisco Tetecala”, Informe de Manuel de Fuica, Cuernavaca, 13 de septiembre de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 364, exp. 11, f. 180. Aunque dice adjuntar la certificación de los sucesos, no encontré documentación que corresponda a ello.



nueve, situación notificada al subdelegado de Cuernavaca. El documento lo firmaron sus ocho integrantes.<sup>267</sup> El ayuntamiento de la Villa de Cuernavaca se formó el nueve de agosto.<sup>268</sup>

Las elecciones debían celebrarse todos los años en dos días festivos del mes de diciembre. Con base en ello, los cabildos reportaron el inicio de las elecciones como lo mandaba el decreto “en un día festivo del mes de diciembre” y lo continuaron el siguiente domingo.

Cuadro 7

*Listado de Ayuntamientos Constitucionales instalados en Coyoacán, 1813-1814*

Relación de los cargos y vecinos que formaron los ayuntamientos asentados en la jurisdicción de Coyoacán					
Cargo \ Lugar	Coyoacán	Mixcoac	Sn Agustín de las Cuevas	Tacubaya	San Ángel
Alcalde 1er. Voto	Miguel Mariano Duarte	Agustín Sáenz de Santa María	Mateo José de Luna	Jose Mariano Perea	Pedro José de Vertiz
Alcalde 2o Voto	Bernardo Barrera		Pedro Quijadas		Felipe Feijo
Regidor 1o	José Ignacio Romero	Dionicio Jardón	José Ma. Alanis	Juan Esteban Velazquez	José Manuel López
Regidor 2o	German Betancourt	Francisco Mariño	Salvador Xicotoco	Lino	Juan José
Regidor 3o	Joaquín Peñafiel	José Cortés	Casimiro Pelaxtitla	Juan Morel	Ignacio Nava
Regidor 4o	Rafael Muñoz	Hipolito Casiano	Antolino	Joaquin Lascano	Francisco Rosario
Regidor 5o	gnacio Torres Sancipriar	Luis Medrano	Pablo Xaltenco	José Ma. Helguea	José Leonardo
Regidor 6o	Tomás Cabello	José de la Cruz	Francisco del Carmen	Adrian Gonzalez	Juan Isidro
Regidor 7o	Vicente Benzo		Manuel Mansilla		Juan de los Santos
Regidor 8o	Francisco Valerio Luna		Pascual de la Cruz		Pedro Garcia
Regidor 9o					Toribio Carrillo
Síndico Procurador	Manuel Anzin y Calle	José Maria Paulin	Francisco Yrrutia	José Manuel Guzman	Rafael Iglesias
Síndico Procurador	Vicente Yturralde		Jose Demetrio Miranda		Miguel Garcia
Secretario	Miguel Romero		Manuel Guevara	Miguel de la Paz	Joaquín Enriques

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Relación de los individuos integran los Ayuntamientos Constitucionales", informe de Cosme Ramón de Llano al Intendente Ramón Gutiérrez del Mazo, Coyoacán, 4 de diciembre de 1813 en AGN, *Operaciones de guerra*, vol. 364 exp. 27, fs. 461, 463, 464, 467, 469.

Las primeras elecciones de ayuntamientos constitucionales fue la autoridad virreinal la promotora de ellas. En cuanto a la renovación de los cargos del siguiente año, fueron los mismos participantes del gobierno municipal los encargados de promover y verificar que se llevaran a cabo las elecciones sin la instrucción u orden de una autoridad. Esto suscitó tensiones entre los ayuntamientos y los subdelegados.

<sup>267</sup> “El de Yautepec sobre haber prevenido el Subdelegado al encargado de justicia de aquel Pueblo continúe en el ejercicio de sus funciones”, expediente, ayuntamiento, Yautepec, 13 de agosto de 1813, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 187, fs. s/n.

<sup>268</sup> Informe de la toma de posesión del ayuntamiento de Cuernavaca, Miguel Zavala, Cuernavaca, 9 de agosto de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 0364, exp. 5, fs. 64-68.

En 1814 la convocatoria para renovar el ayuntamiento en la villa de Cuernavaca fue promovida por el subdelegado Manuel de Fuica. El día designado no se presentaron ni electores ni vecinos para realizar el cambio de “empleos concejiles”. En una misiva al virrey los comisionados constitucionales argumentaron la falta de facultades del subdelegado para convocar a esa elección y, sostenían los comisionados, solo era responsabilidad del ayuntamiento. De acuerdo con el cabildo esta fue la causa por la que no participación ni los ciudadanos ni los miembros del ayuntamiento de esa villa el día designado por el subdelegado. Es posible que los miembros del ayuntamiento saliente hubieran saboteado la elección no solo por arrogarse esas atribuciones sino por las tensiones existentes con el subdelegado desde que se formó el ayuntamiento en 1813.<sup>269</sup>

En tanto, en el caso del ayuntamiento de Yautepec, los miembros del cabildo, más otros vecinos, se constituyeron en la junta de electores encargados de elegir a los cuadros renovables del ayuntamiento para el siguiente período. Por unanimidad de la junta de electores, y por aclamación de los vecinos del pueblo asistentes, fue seleccionado el alcalde en funciones: Cristóbal Urueta.<sup>270</sup> La constitución establecía que no se podía elegir para el periodo inmediato a ninguno de los funcionarios previos, por ello no se reconoció su elección a pesar de la insistencia de los vecinos. Al seleccionar a los nuevos funcionarios del ayuntamiento para el cargo de alcalde, uno de ellos al momento de notificarle se opuso argumentando que “adolecía de una enorme sordera” y ello no le permitiría ejercer sus atribuciones principales: “escuchar a los involucrados en un conflicto”.

La junta de electores fue analizando los casos de posibles candidatos para ocupar el puesto de alcalde. Durante sus deliberaciones se descartaron candidatos, algunos por tener origen africano y otros por no cumplir los perfiles y las condiciones requeridas por el cargo. Fueron descartados algunos de los miembros de las milicias asentados en la jurisdicción por no tener el tiempo de permanencia en el pueblo, como lo determinaba la constitución. Por esta razón procedió la junta a nombrar a Cristóbal de Urueta como alcalde constitucional para el periodo de 1814. A fin de validar el nombramiento de Urueta, la junta de electores solicitó el parecer del virrey, éste resolvió el 31 de enero no aceptar el nombramiento de Urueta y recomendó a la junta de electores la posibilidad de nombrar a uno de los administradores de las haciendas en esa jurisdicción.

---

<sup>269</sup> “El Subdelegado de Cuernavaca sobre no haber concurrido el Pueblo de aquella Villa a hacer el nombramiento de electores parroquiales para el de Oficios concejiles”, expediente, Manuel de Fuica, Cuernavaca, 23 de diciembre de 1813, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 215, fs. s/n.

<sup>270</sup> De acuerdo con la documentación consultada este personaje había sido teniente de justicia de esa jurisdicción.

Nuevamente se reunió la junta electoral y nombró a Vicente Morales, administrador de la hacienda de Oacalco. Al recibir el nombramiento por Urueta se abrió una larga y tensa relación epistolar que terminó en otra consulta al virrey: Morales se negó a aceptar el cargo argumentando que no podía dejar su trabajo en la hacienda; ello le demandaba mucho de su tiempo y esto limitaba los momentos para ejercer e impartir justicia. El cargo requería atención y presencia y él no disponía de ello por su trabajo. Además, podría perder su empleo y la función en el cabildo no le aportaba ingreso alguno. El dueño de la hacienda José María Manzano apoyó a Morales y en sus argumentos, en la respuesta al virrey, comentó: “los pueblos ni un solo momento deben estar sin justicia y por eso son tan estrechas las disposiciones legales que obligan a los jueces a la residencia fija en ellos”.<sup>271</sup> El 28 de marzo el virrey en su respuesta, sustentada en las observaciones de la comisión constitucional, asentó: “debía darse por excusado a Morales, y proceder a nueva elección”.<sup>272</sup> El expediente no da cuenta de cómo se resolvió esta situación.

Otro caso similar sucedió en Oaxtepec, en marzo de 1814, cuando se iba a formar el ayuntamiento constitucional. También fue seleccionado el administrador de una de las haciendas de la jurisdicción. Pedro Pérez de Palacios, administrador de la hacienda de Cocoyoc ubicada a una legua de distancia del pueblo, dio por argumento que “no podía ni debía ser alcalde de Oaxtepec” por dos razones: al ser administrador de la hacienda estaba ocupado todo el día en actividades propias del manejo y orden de la propiedad de Antonio Velazco; la otra razón de su argumento fue que las múltiples actividades demandadas por su trabajo no le permitirían actuar expeditamente en “la impartición de justicia como lo requería su comunidad”. La consulta al virrey terminó recibiendo la misma respuesta enviada por la comisión constitucional a los electores de Yautepec: “volverse a congregarse para elegir a otros individuos”.<sup>273</sup> La decisión fue turnada al intendente de México. El expediente no da cuenta de cómo terminó la elección de ese ayuntamiento. En el cuadro 8 se aprecia cómo quedaron conformados los ayuntamientos de la jurisdicción de Cuernavaca y quienes fueron sus integrantes en el año de 1813.

---

<sup>271</sup> “La Junta de Electores de la Villa de Yautepec sobre haberse suspendido el nombramiento de Alcalde de aquel Ayuntamiento por no haber sujeto que desempeñe el cargo”, expediente, Junta de Electores, Yautepec, 1º de enero de 1814, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 215.

<sup>272</sup> *ibid.*

<sup>273</sup> “Don Pedro Pérez de Palacios Alcalde 1º del Ayuntamiento de la Villa de Oaxtepec sobre que se le exima de aquel cargo”, expediente, Pedro Pérez de Palacios, Oaxtepec, 14 de abril de 1814, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 215. Por ello, Portillo Valdés cataloga el actuar de esta junta como jurisprudencial, *vid.* PORTILLO VALDÉS, José Ma., “Jurisprudencia constitucional en espacios indígenas. Despliegue municipal de Cádiz en Nueva España” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXXXI, 2011.

Cuadro 8

*Listado de Ayuntamientos Constitucionales instalados en Cuernavaca, 1813*

Relación de los cargos y vecinos que formaron los Ayuntamientos Constitucionales asentados en la jurisdicción de Cuernavaca			
Cargo \ Lugar	Villa de Cuernavaca	Yautepec	Tetecala
Alcalde	Francisco Pérez de Palacios	Cristóbal de Urueta	Manuel I. de la Vega
Regidor 1º	José Cándido Valdovinos	Juan León de Ramos	Manuel Sainz de la Peña
Regidor 2º	Manuel Porras	Andrés Ximénez	
Regidor 3º	José Verástegui	Francisco Aguilar	
Regidor 4º	José Garduño	Miguel Montoro	
Regidor 5º	José Pérez Valdovinos	Alejandro Mariano	
Regidor 6º	José Ayestaran		
Síndico Procurador	José Figueroa	José María Saldaña	
Secretario	Vicente Moncada	Cirilo Bara	Juan Zamorategui
Tesorero	Mariano Valdovinos		

Fuente: elaboración propia con datos tomados de “El del Pueblo de Sn. Francisco Tetecala sobre que se declare la jurisdicción que corresponde al Teniente de Justicia”, expediente, Manuel Sainz de la Peña, Juan Zamorategui, San Francisco Tetecala, 31 de julio de 1813 en AGN, *Ayuntamientos*, vol. 187, fs. s/n.; “Certificación de haberse formado el ayuntamiento en Sn. Francisco Tetecala”, informe de Manuel de Fuica a Ramón Gutiérrez del Mazo, Cuernavaca, 13 de septiembre de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 364, exp. 11, f. 180; “El de Yautepec sobre haber prevenido el Subdelegado al encargado de justicia de aquel Pueblo continúe en el ejercicio de sus funciones”, expediente, cabildo de Yautepec, 13 de agosto de 1813, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 187, fs. s/n.

En los territorios señoriales ubicados bajo la jurisdicción de otras intendencias la situación se presentó diferente. Por caso está Oaxaca que en el lapso de vigencia de la Constitución de Cádiz entre noviembre de 1812 y marzo de 1814, en esa intendencia no se promulgó la constitución, sino a mediados de este último año. Esta intendencia estuvo ocupada por los insurgentes hasta poco antes del regreso al trono de Fernando VII en 1814. Se publicó la Constitución cuando el territorio fue recuperado por las fuerzas realistas y se efectuaron elecciones municipales en la ciudad de Oaxaca. Sin embargo, “el subdelegado no erigió los municipios constitucionales, probablemente porque quiso esperar hasta diciembre, el mes en que normalmente se realizaban las elecciones en las repúblicas”.<sup>274</sup>

<sup>274</sup> GUARDINO, Peter, “El nombre conocido de república. Municipios en Oaxaca, de Cádiz a la Primera República Federal” en Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO ORTEGA (edits.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán / Universidad Veracruzana, 2009, pp. 221-

En algunas jurisdicciones del marquesado, en donde el cargo de corregidor estaba implícito al momento de establecer el contrato de arrendamiento de esas tierras, conocido como las “haciendas marquesana”, el arrendatario, Manuel Ruiz de Parrazar, se alejó del territorio durante el tiempo de la ocupación insurgente.<sup>275</sup> Lo cierto es que este territorio no cumplía las condiciones necesarias para establecer un ayuntamiento, su población era pequeña.

Por otro lado, los territorios señoriales ubicados en la intendencia de Valladolid, como fue Charo y en la intendencia de Veracruz como Tuxtla-Cotaxtla, no constituyeron ayuntamientos como lo mandaba la normativa gaditana en 1813 por estar en manos insurgentes.<sup>276</sup>

Bajo la jurisdicción de la intendencia de México, en los territorios señoriales se pudieron instrumentar las medidas propuestas por la Constitución de Cádiz para la creación de gobiernos municipales. Si bien la documentación con la que cuento no detalla los procesos electorales como lo indicaba la normatividad, es posible que estos se hayan realizado con apego a las instrucciones correspondientes. Algunos de los documentos consultados mencionan las reuniones para seleccionar a los electores en sus parroquias y estos electores, una semana después, como establecía la reglamentación, habían votado por los individuos que asumieron los cargos en los ayuntamientos.

Algunos de esos documentos examinados son el resultado de las consultas al virrey sobre las interpretaciones de la normativa gaditana, tanto de los subdelegados como de los miembros de los nuevos ayuntamientos, así como de la actuación de los nuevos cabildos, en ciertos casos afectando sus intereses. Esas consultas fueron preparadas por apoderados legales o representantes en México quienes solicitaban, indistintamente, al intendente o al virrey, una solución a las

---

222; HENSEL, Silke, “Mediadores del poder: la actuación de los subdelegados y su significado para el dominio español en la Nueva España, 1787-1821” en Marta TERÁN (coord.), *La corona rota, identidades y representaciones en las independencias iberoamericana*, España, Castelló de la Plana, Publicaciones de la Universidad de Jaume I, 2010, p. 54; HENSEL, S., “¿Cambios políticos mediante nuevos procedimientos? El impacto de los procesos electorales en los pueblos de indios de Oaxaca bajo el sistema liberal”, *Signos Históricos*, núm. 20, julio-diciembre, 2008, p. 134; Ana Carolina IBARRA, “Reconocer la soberanía de la nación americana, conservar la independencia de América y restablecer en el trono a Fernando VII: la ciudad de Oaxaca durante la ocupación insurgente (1812-1814) en Ana Carolina, IBARRA (coord.), *La independencia en el sur de México*, México, Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Investigaciones Históricas-Dirección General de Asuntos del Personal Académico-Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pp. 233-234.

<sup>275</sup>“Haciendas marquesanas”, expediente, Manuel Ruiz de Parrazar, Oaxaca, 23 de agosto de 1816, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 87, leg. 47.1, exp. 4, 11, 15.

<sup>276</sup>vid. para el caso de Charo JUÁREZ NIETO, Carlos, *Guerra, Política y Administración en Valladolid de Michoacán: La Formación Profesional Y la Gestión del Intendente Manuel Merino, 1776-1821*, Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán/ Secretaría de Cultura, 2012, pp. 381-420; Juan ORTIZ ESCAMILLA, “Revolución y liberalismo en la Provincia de Veracruz, 1812-1821”, *Revista de Indias*, vol. LXII, núm. 225, 2002, pp. 409-428.

interpretaciones o dudas mostradas por las autoridades locales con los preceptos constitucionales. Las respuestas a esas dudas surgieron de una comisión formada por el virrey Calleja e integrada por José Miguel Guridi y Alcocer, quien se había desempeñado como diputado en Cádiz y había participado en las discusiones del texto constitucional. También la integraron los oidores Manuel de la Bodega y Juan Ramón Osés, así como el abogado José Galilea. El papel de esta comisión fue muy activo e importante porque de acuerdo con la similitud de las consultas fueron actuando de manera jurisprudencial.<sup>277</sup>

Con dudas, problemas y distintas interpretaciones de la ley se constituyeron ayuntamientos en los territorios de Toluca, Coyoacán y Cuernavaca; en Charo, Tehuantepec y en Tuxtla-Cotaxtla no se formaron ayuntamientos en ese primer momento gaditano.

### 4.3 Subdelegados y ayuntamientos constitucionales

---

Al establecerse los ayuntamientos constitucionales en las jurisdicciones de cuño señorial, el ejercicio institucional del poder se fraccionó aún más. Recordemos que en los territorios señoriales quienes tenían el ejercicio del poder eran los corregidores y alcaldes mayores con sus tenientes de justicia; en las repúblicas de indios se ejercía por el gobernador y el cabildo de ellas. Con la insurrección proliferaron otros cuerpos con la función de enfrentarla, organizando y financiando grupos de milicias en aquellos territorios. Éstos también fueron agentes del poder real, como se explicará más adelante, a la par con los destacamentos del ejército regular asentados en esos territorios. Fuera de lo institucional aparecieron otros grupos que buscaron hacerse del poder: los párrocos, los comerciantes importantes, los hacendados y aquellos grupos que se habían insurreccionado. En este contexto se fueron creando los ayuntamientos.

En otro tiempo los poderosos alcaldes mayores y los corregidores del marquesado imponían el orden que el gobierno señorial establecía para los territorios del *EM*, en el marco jurídico de la Nueva España. A raíz del secuestro de los bienes en 1810, éstos iniciaron su dependencia del gobierno virreinal sin perder su condición señorial. Con la abolición de la jurisdicción señorial en 1812, corregidores y alcaldes mayores devinieron en subdelegados de los

---

<sup>277</sup> PORTILLO VALDÉS, José Ma., *op. cit.*, p. 186.

intendentes de provincia y, directamente, del virrey apegados a las ordenanzas de Intendentes, situación adquirida al momento de proclamarse la constitución en la Nueva España.

La relación entre subdelegados y ayuntamientos constitucionales en los extintos territorios señoriales fue tensa desde el momento en que se aplicó la constitución y sus decretos reglamentarios. Los subdelegados fueron la autoridad que verificó o ratificó las elecciones de los ayuntamientos constitucionales. También funcionaron como “jefes políticos” en aquellos territorios, abriendo la posibilidad a dudas y conflictos. Desde ese momento hasta el regreso al orden monárquico, a finales de 1814, diferentes fueron los motivos de las desavenencias, como hemos apreciado. Unas se resolvieron y otras fueron sobreesídas por el regreso de Fernando VII, es decir, no dio tiempo de que la comisión establecida por Calleja diera respuesta a algunas de esas controversias.<sup>278</sup> Varias de ellas se dieron desde el momento de constituir los ayuntamientos, como vimos; otras, la mayoría, por la interpretación del nuevo orden jurídico con bártulos del antiguo.

No era poco el andamiaje jurídico en el que estaba sustentada la actividad de los ayuntamientos ni la forma en cómo se tenían que elegir.<sup>279</sup> Esto hizo complicada la aplicación de la nueva normativa y la obligada participación de las autoridades existentes en la interpretación de los nuevos preceptos. Esta situación se replicó en todos los ayuntamientos constituidos en los territorios de impronta señorial. El subdelegado de Toluca, Fausto Marcial de Urrutia consultó el 12 de junio de 1813 al Virrey Calleja a quien debía acudir el ayuntamiento de Toluca ante cualquier duda de la nueva normatividad: a él, al intendente o al virrey. La consulta fue a dar a la comisión constitucional. La comisión aclaró que no existía limitante para consultar al virrey, sin embargo,

---

<sup>278</sup> “Queja de Don Manuel Valeriano Leonis Alguacil mayor de Coyoacán contra aquel Ayuntamiento por haberlo separado de su destino”, expediente, Ayuntamiento de Coyoacán, Coyoacán, 19 de mayo de 1813 a 19 de diciembre de 1814, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 210, fs. s/n. La discusión se prolongó por el destino de los recursos que se liberaban al momento de destituir al alguacil mayor. Los fiscales de la Hacienda Real recomendaban que se ingresaran a las arcas reales por seguir secuestrados los bienes del marqués. Sin embargo, el ayuntamiento argumentó que esos recursos se deberían administrar por él. El comisionado Galilea recomendó al virrey, el 19 de diciembre de 1814, sobreeser el caso y archivar el expediente en tanto que “la administración pública sería restituida al orden antiguo”. Calleja se conformó con la propuesta de Galilea.

<sup>279</sup> Para ilustrar esto mencionaré solamente aquellos que se refieren a la formación de los ayuntamientos, las reglas para ello y las atribuciones y funciones de ellos; la aplicación de la justicia y el ejercicio de la policía o administración pública: Constitución Política de la Monarquía Española, Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, Título VI. Del Gobierno Interior de las Provincias y de los Pueblos. Capítulo I. De los ayuntamientos. (art. 309-320) en *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, Tomo I, *in fine*; Decreto CLXIII, de 23 de mayo de 1812, Formación de los Ayuntamientos constitucionales; Decreto CLXIV, de 23 de mayo de 1812; Decreto CLXXIX, de 10 de julio de 1812. Reglas sobre la formación de los Ayuntamientos constitucionales; Decreto CCI, de 9 de octubre de 1812. Reglamento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia; Decreto CCLXIX, de 23 de junio de 1813. Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias en *Colección de los decretos y órdenes...*, Tomo II, III y IV [en línea].

recomendaba tratar todos los asuntos con el jefe político de la provincia de México, el intendente Ramón Gutiérrez del Mazo.<sup>280</sup> Lo mismo sucedió en cuanto apareció la “nueva ley de tribunales”. Tanto el ayuntamiento de Toluca<sup>281</sup> como el de Coyoacán<sup>282</sup> presentaron sus dudas respecto a la aplicación de la justicia ordinaria, civil y criminal.

Otra forma de interpretar la normatividad apareció cuando fue elegido el ayuntamiento de San Francisco Tetecala en Cuernavaca. El teniente de justicia de la jurisdicción, Bernardo Perrote, al tomar posesión de sus cargos los funcionarios del ayuntamiento, les hizo saber que la impartición de la justicia, en lo civil y en lo criminal, era responsabilidad de él en tanto jefe político de la jurisdicción. Según los miembros del ayuntamiento Perrote se dirigió a ellos “con el despotismo y tiranía con que ha oprimido al pueblo” y les notificó que el ayuntamiento solamente atendería las funciones de policía como “la limpieza de las calles y la compostura de caminos”. El virrey ordenó apegarse al dictamen de la comisión para asuntos constitucionales emitido desde el 18 de abril de ese año acordando “que conforme se vayan estableciendo los nuevos ayuntamientos, deben darse por suprimidos los Tenientes o Encargados de Justicia que tienen los Subdelegados”.<sup>283</sup> La respuesta muestra cómo ante este caso, seguramente no había sido el único, es decir, ya habían acordado meses antes cómo proceder respecto a los tenientes de justicia, la comisión fue actuando jurisprudencialmente; también muestra el proceder del subdelegado de Cuernavaca, Manuel de Fuica, para conservar estos cargos. Los consideró jefes políticos de esas villas. Una situación similar a la del pueblo de Tetecala había sucedido con el teniente de justicia de Yautepec.<sup>284</sup>

Un hecho destacable en los tres ayuntamientos de los territorios de origen señorial fue la elección para alcaldes de algunos personajes que se desempeñaron como tenientes de justicia en

---

<sup>280</sup>“El Corregidor de Toluca sobre si en las dudas que le ocurran debe entenderse con esta superioridad o con el Sr. Intendente de la Provincia”, expediente, Fausto Marcial de Urrutia, Toluca, 12 de junio de 1813, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 163.

<sup>281</sup> Oficio de Calleja a Gutiérrez del Mazo, Félix María Calleja, México, 14 de julio de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 364, exp. 3, fs. 30-31.

<sup>282</sup> En el caso de Coyoacán las dudas se presentaron al momento en que el subdelegado consultó al intendente Gutiérrez del Mazo cómo proceder con los expedientes que se encontraban en su poder y si tenía que entregarlos al ayuntamiento. De Calleja a Gutiérrez del Mazo, México, 18 de agosto de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 364, exp. 5, fs. 89-95. Sobre el Caso de Coyoacán *cfr.* INURRIGARRO, Ángel A., *op. cit.*, pp. 199-205.

<sup>283</sup> “El Subdelegado de Cuernavaca sobre si en los Pueblos de su jurisdicción donde se han formado Ayuntamientos deben cesar en sus empleos los Tenientes de Justicia confirmados por esa Superioridad”, expediente, Manuel de Fuica, Cuernavaca, 2 de agosto de 1813, AGN, *Ayuntamientos* 187, fs. s/n.

<sup>284</sup> Manuel de Fuica había instruido a los tenientes de justicia de su jurisdicción “continuar en el ejercicio de sus funciones” hasta que no hubiera pronunciamiento de la comisión sobre el asunto. Fuica, al parecer, desconocía la determinación de la comisión del 18 de abril. Gutiérrez del Mazo, que era el canal de comunicación, no le notificó; “El de Yautepec sobre haber prevenido el Subdelegado al encargado de Justicia de aquel Pueblo que continúe en el ejercicio de sus funciones”, cabildo de Yautepec, 13 de agosto de 1813, AGN, *Ayuntamientos* 187, fs. s/n.



sus villas. Estos fueron los casos de Miguel Mariano Duarte, alcalde 1º de la villa de Coyoacán; Pedro José de Vértiz, alcalde 1º de la villa de San Ángel y Cristóbal de Urueta, alcalde de Yautepec. Tengo para mí que la forma en que fueron integrados los ayuntamientos constitucionales de estos territorios tiene relación con las capacidades previas adquiridas o desempeñadas por los elegidos antes del nuevo orden jurídico.

Los cargos relativos a la impartición de justicia (conciliando a los querellantes o, en algunos casos, ejerciéndola) requerían de un conocimiento mínimo necesario para interpretar la nueva y abundante normatividad impuesta por el orden constitucional. En los ayuntamientos en donde la presencia de los indios fue importante, los cargos de regidores fueron ocupados por antiguos gobernadores de las repúblicas de indios del marquesado. La información consultada nos muestra que, al momento de emplear algún argumento en defensa de sus posiciones, era común la utilización de la nueva normativa por los nuevos cabildos, ya fuera obtenida de la constitución o tomada de algún decreto reglamentario, en ciertos casos de manera muy puntual y en otros en correspondencia con sus intereses.<sup>285</sup>

Como fue el caso del ayuntamiento de Toluca, a principios de 1814, cuando, por el fallecimiento del capitán de milicias Fausto de Urrutia subdelegado de esa jurisdicción, tuvo que nombrarse un nuevo subdelegado. Enterado de la propuesta para ocupar el cargo de subdelegado por Francisco Gutiérrez Rubín de Célis, el ayuntamiento constitucional de Toluca presentó un recurso de apelación por medio del alcalde de primer voto Antonio Careaga a Lorenzo Angulo Guardamino, a la sazón comandante y coronel de milicias de esa jurisdicción. Careaga argumentó que no había necesidad de contar con un juez para impartir la justicia ya que ésta, en ausencia del subdelegado, se impartió por los alcaldes del ayuntamiento en calidad de jueces. Este fue otro caso sobreesido.<sup>286</sup> No obstante, Francisco Gutiérrez Rubín de Célis tomó posesión como subdelegado de Toluca el 15 de abril de 1814 y según el mensaje de Antonio Careaga “le puse en posición del empleo”.<sup>287</sup>

---

<sup>285</sup>“Queja de Don Manuel Valeriano Leonis Alguacil mayor de Coyoacán contra aquel Ayuntamiento por haberlo separado de su destino”, expediente, cabildo de Coyoacán, México, 19 de mayo de 1813, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 210, fs. s/n.

<sup>286</sup>“Nombramiento del Lic. Don. Francisco Gutiérrez Rubín de Celis para la Subdelegación de Toluca y reclamo de aquel Ilustre Ayuntamiento”, expediente, Ramón Gutiérrez del Mazo, México, 27 de enero de 1814 a 18 de enero de 1815, AGN, *Subdelegados*, vol. 44, exp. 11, fs. 426-442.

<sup>287</sup>“Certificación que acredita haber tomado posesión del Empleo de subdelegado de Toluca el Lic. Francisco Gutiérrez Rubín de Celis”, oficio, Ramón Gutiérrez del Mazo, México, 4 de mayo de 1814, AGN, *Subdelegados*, vol. 5, exp. 15, fs. 347-349.

Al no estar definidas las jurisdicciones para instalar los tribunales de justicia, tanto de la intendencia como de las subdelegaciones, surgieron tensiones y conflictos jurisdiccionales entre los ayuntamientos, subdelegados e intendente. Por esta razón, los ayuntamientos de Cuernavaca, Toluca y Coyoacán consultaron al virrey el cómo y quién debía impartir la justicia en sus territorios. La interpretación dada a la normativa para impartir justicia, tanto civil como criminal, exacerbó las tensiones entre los ayuntamientos constitucionales con los subdelegados. El ayuntamiento de Cuernavaca se arrogó el derecho de “dictar providencias en los veintiséis pueblos, tres Parroquias y ocho Haciendas que estuvieron excluíos del conocimiento de los Tenientes de Justicia” pues consideraba a ese territorio dentro de la demarcación en donde debería tener jurisdicción. Por esto, el alcalde del ayuntamiento enjuició y encarceló a seis personas y no notificó de ello al subdelegado. También conminó a éste a no publicar bandos en aquel territorio ya que eran atribuciones del ayuntamiento. Para el ayuntamiento eso correspondía al ámbito de lo político y lo administrativo que eran de su competencia.<sup>288</sup> Es decir, con la formación de ayuntamientos constitucionales afloraron los conflictos, soterrados por la vida señorial, de una sociedad en un proceso de confrontación e inestabilidad política y social.

#### 4.4 ¿Ayuntamientos autónomos?

---

La normativa gaditana fue interpretada a modo por los miembros de los ayuntamientos, tratando de tener un papel preponderante en la vida política de sus villas. Ante los ojos de sus comunidades ellos eran los representantes, en tanto electos por los vecinos, quienes gobernarían sus territorios. Sin afianzar su posición, los ayuntamientos difícilmente podían gobernar sus jurisdicciones y su comunidad. Como fueron los casos presentados en el ayuntamiento de Coyoacán.

El primero de ellos tuvo que ver con la falta de respuesta a la convocatoria hecha por el ayuntamiento para resolver los problemas ocasionados por los desbordes del río. La convocatoria a los hombres útiles de la villa no había sido escuchada; tampoco los topiles o alcaldes de república, en tanto regidores del ayuntamiento, acudieron al llamado. Mariano Duarte y Bernardo Barreda, alcaldes de 1º y 2º voto, consideraron que “la indolencia e ineficacia de los más de los regidores”

---

<sup>288</sup>“Queja del subdelegado de Cuernavaca”, expediente, Ramón Gutiérrez del Mazo, Cuernavaca, 8 de febrero de 1814, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 215, fs. s/n.

daría oportunidad a la insubordinación de la gente y por ello los acusaron de “sumamente insolentados”, a pesar de que el trabajo a realizar era remunerado.<sup>289</sup>

El segundo caso, también en Coyoacán, se relacionó con la apropiación del cauce del río “que baja de San Agustín de las Cuevas” por las haciendas de Coapa y la de San Juan de Dios, en él se habían construido dos represas limitando con ello el flujo del afluente y, en la temporada en que aumentaba éste, los habitantes del barrio de Santa Úrsula sufrían inundaciones. El ayuntamiento solicitó la intervención de Gutiérrez del Mazo, por su lado, las haciendas promovieron un expediente para apropiarse de los derechos del río. El ayuntamiento solicitó al intendente elevar a la “alta consideración del Excelentísimo Señor Virrey o le dé el giro que halle por conveniente”. El ayuntamiento no tenía la fuerza legal para enfrentar a las haciendas, por ello solicitaron la intervención del intendente y del virrey.

Entre la primavera y el verano de 1813 la población del Valle de México fue agredida por una epidemia conocida como “fiebres”.<sup>290</sup> Es de suponer que las incursiones insurgentes provenientes de Cuautla contribuyeron a la diseminación de la enfermedad en esta zona. Según Márquez Morfín, en el pueblo de Los Reyes, uno de los barrios de la villa de Coyoacán, los muertos alcanzaron la suma de 1,200 vecinos. Para enfrentar esa situación el ayuntamiento efectuó algunas colectas, juntando la cantidad de 302 pesos para atender a “los desvalidos”. Estos recursos se destinaron al pago de médicos, boticas, frazadas y alimentos. Sin embargo, los barrios y las cabeceras eran muy populosos y, consideraba el cabildo, pronto se verían rebasados por las circunstancias.<sup>291</sup>

Los alcaldes constitucionales de Coyoacán, Tacubaya y de San Agustín de las Cuevas, entre los primeros días de junio y los últimos de julio solicitaron la “existencia de las arcas de la comunidad” de sus respectivos pueblos para enfrentar la problemática creada por las “fiebres”.<sup>292</sup>

---

<sup>289</sup>Oficio del Ayuntamiento de Coyoacán al intendente de México, Miguel Mariano Duarte, Bernardo Barrera, Coyoacán, 2 de septiembre de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 364, exp. 10, fs. 145-146.

<sup>290</sup>MÁRQUEZ MORFÍN, Lourdes, *La desigualdad ante la muerte en la ciudad de México. El tifo y el cólera (1813 y 1833)*. México, Siglo XXI Editores, 1994, p. 219-225. De acuerdo con esta autora la epidemia fue el resultado combinado de varias enfermedades —como la tifoidea y el paludismo, aunadas a la desnutrición crónica y otras infecciones endémicas de la población— pudo darle la dimensión catastrófica que tuvo sus efectos. El origen de esta epidemia pudo haberse gestado durante el sitio ejercido por Félix María Calleja en Cuautla, por más de setenta días, a las huestes insurgentes comandadas por Morelos, esto causó una situación lamentable en las filas insurgentes, por la falta de agua y alimentos, y afectó las condiciones de higiene de esa ciudad.

<sup>291</sup> *vid.* INURRIGARRO, Ángel A., *op. cit.*, pp. 205-207.

<sup>292</sup>“El Señor Administrador del Estado y Marquesado del Valle, sobre que del arca de bienes de la comunidad pertenecientes a los indios de la villa de Tacubaya se saque lo necesario para socorrer a los enfermos de ella.”,

Recordemos que el control de las cajas de comunidad de los pueblos asentados en los territorios del marquesado fue responsabilidad del corregidor o del alcalde mayor, su administración era realizada por la contaduría del señorío. El procedimiento para la entrega pasó por diferentes instancias ya que estaban secuestrados los bienes del marqués: al gobernador del marquesado, que a su vez lo solicitó al virrey; el virrey lo consultó con los fiscales de Hacienda; éstos consultaron con la contaduría del marquesado, quien a su vez informaba cuál era el monto de esos fondos. Calleja autorizó la entrega exigiendo que se llevara registro de todos los gastos efectuados.

En este apartado he podido observar, a diferencia de cierta historiografía,<sup>293</sup> que durante el tiempo que estuvo vigente la constitución de 1812, los ayuntamientos constitucionales que se erigieron bajo su cobijo, en los territorios señoriales, no fueron autónomos en su funcionamiento en tanto que tuvieron que depender de los subdelegados, intendentes y, en algunos casos, de los tenientes de justicia. Sin embargo, esa historiografía sostiene que la normativa gaditana promovió un cambio hacia una mayor autonomía de los pueblos de indios. Antonio Annino sostiene que la población indígena obtuvo de la constitución consecuencias positivas y ha denominado a esos de efectos “revolución territorial”. Afirma que

a pesar de la coyuntura dramática y de los pocos años de vida constitucional, la primera experiencia electoral desencadenó un incontenible y masivo proceso de transferencia de poderes del Estado a las comunidades locales, en particular a los pueblos [...] Como nunca antes, los pueblos, y en particular los Indígenas, conquistaron una forma de autogobierno pleno y un completo control sobre los recursos materiales ubicados en sus territorios.<sup>294</sup>

Si bien los procesos electorales, en las jurisdicciones señoriales, confirieron a distintos sectores de la población la oportunidad de ocupar cargos públicos, esto no muestra la aceptación de un autogobierno en los territorios donde se formaron ayuntamientos. Al contrario, estaban

---

oficio, Juan Manuel Ramírez, México, 15 de julio de 1813, AGN, *Epidemias*. Año: 1813. Vol. 8, exp. 4, fs. 220-27; “El Ayuntamiento Constitucional de San Agustín de las Cuevas, sobre que se le entreguen los bienes de comunidad de dicho pueblo para socorrer a los enfermos de la epidemia, oficio, México, 18 de junio de 1813, AGN, *Epidemias*, vol. 8, exp. 5, fs. 28-40; expediente, “El Ayuntamiento Constitucional de Coyoacán pide la existencia de sus arcas de comunidad para asistir a los enfermos pobres contagiados por la presente epidemia”, México, 18 de julio de 1813, AGN, *Epidemias*, vol. 9, exp. 6, f. 98-99.

<sup>293</sup> ANNINO, Antonio, “Soberanías en lucha”, en Antonio ANNINO, Luis CASTRO LEIVA y François-Xavier, GUERRA (edits.), *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Caja de Ahorros y Nacional Monte de Piedad, 1994; “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821”, en ANNINO, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

<sup>294</sup> ANNINO, Antonio, *Historia de las elecciones...*, p. 177.

subordinados al gobierno virreinal. Muchas de las decisiones tomadas pasaron por una comisión, establecida por el virrey, que de acuerdo con las situaciones presentadas fue resolviéndolos jurisprudencialmente, situación que coadyuvó a inhibir algún impulso de autonomía política en la resolución de los problemas de sus territorios. Aunque esto no impidió que en los pueblos no se fuera creando conciencia acerca de la importancia de las instituciones locales que representaron intereses de algún grupo o de ciertos individuos. Estos pueblos en tanto sociedades con cierta dinámica actuaron como actores colectivos, cuya sociabilidad estuvo vinculada por lazos de diferente índole ejercidos por sus miembros en forma individual como se apreció al momento de elegir a los funcionarios del ayuntamiento.

Poca autoridad mostraron estos nuevos ayuntamientos para obligar a las haciendas a sujetarse a sus determinaciones, por ello recurrieron a la autoridad central. La vigencia que tuvieron en ese primer impulso gaditano no alcanzó para que éstos lograran imponer su autoridad ni ejercer con autonomía su gobierno en los territorios señoriales, además de que no contaron con ingresos propios y dependieron de los ingresos acumulados por el *EM* de los bienes de comunidad, de las antiguas repúblicas de indios y, como veremos en la segunda parte de esta investigación, tampoco contaron con la fuerza para cobrar las aportaciones de la sociedad a sus milicias y controlar esos recursos. Igualmente, amplia fue la reglamentación emitida para normar la actuación de los ayuntamientos, definiendo atribuciones que antes estaban asignadas al corregidor o al alcalde mayor, como el gobierno y la de policía, conflictuando las relaciones entre estos. La nueva forma de impartir justicia, establecida por niveles de importancia y competencia, requirió la separación de atribuciones entre el subdelegado y los alcaldes de los ayuntamientos. Adicionalmente, la operación de esos organismos nuevos de representación requería una estructura operativa que, al no contar con ella, la responsabilidad recayó en los miembros del cabildo haciendo de ello una actividad poco segura de ser completada, como fue el caso de recuperar los arbitrios, tanto nuevos como los existentes. Poco confiable resultó su fuerza como autoridades nuevas. Además, para el desempeño de sus funciones tuvieron que tomar el parecer de la junta consultiva creada por el virrey Calleja. Por ello me parece aventurado decir que los ayuntamientos, por lo menos aquellos formados en los territorios otrora señoriales, tuvieron autonomía.

## 5. Restauración. Los derechos señoriales recuperados

---

Sumario: Introducción. 5.1 Restauración de la Monarquía absoluta y régimen señorial en España 5.2 ¿La restauración de los privilegios señoriales del marquesado? 5.3 La recuperación de los bienes del marquesado 5.4 El restablecimiento del vínculo con la Casa de los Pignatelli.

La denominación de este apartado me parece conveniente en tanto que habrán de tocarse algunos aspectos de la fisonomía de un período histórico denominado por la historiografía Restauración. Para los fines de esta investigación me ceñiré al lapso de 1814 a 1819 en donde se comienza a manifestar una clara transformación en la organización y vida del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, que como argamasa que se desprende de un muro antiguo, comienza a dar muestras de su derrumbe señorial.

Es generalizado el uso del término Restauración para designar el tiempo inmediatamente posterior a las guerras napoleónicas, en Europa, y puntualizar cuándo recuperaron su corona las dinastías depuestas por Napoleón.<sup>295</sup>

Ahora bien, apunta Emilio La Parra que el papel protagónico desempeñado por Francia desde 1789 se ha tomado como referente “para señalar el comienzo del periodo histórico así denominado, como para definir el concepto.”<sup>296</sup> Por tanto, analiza este autor, tras la abdicación de Napoleón en 1814, es el momento de inicio de la Restauración ya que los países aliados en contra el emperador, aceptaron el regreso de Luis XVIII al trono. Aun así, este fenómeno no implicó un regreso al estado en que se encontraba el absolutismo del siglo XVIII, como no lo fue el retorno al Antiguo Régimen en España, sino “el nacimiento de un nuevo tiempo político”.<sup>297</sup>

En 1814 si hubo un cambio importante: la Monarquía constitucional sustentada en la Constitución de 1812 fue relevada por la Monarquía absoluta. Lo que se “restauró” fue el antiguo orden monárquico, no hubo en España un cambio de dinastía o del monarca. Por tanto, la Casa de

---

<sup>295</sup> KOSELLECK, Reinhart, *et al. Historia Universal Siglo veintiuno. La época de las revoluciones europeas, 1780-1848*, volumen 26, trad. Francisco Pérez Gutiérrez, Siglo XXI Editores, México, 2012, pp. 187-216; RUDÉ, G., *La Europa revolucionaria 1783 -1815*, Madrid, Siglo XXI editores, 1979, pp. 363-386; DROZ, J., *Europa: Restauración y Revolución 1815-1848*, Madrid, Siglo XXI editores, 1979, pp. 3-12; ESCRIG ROSA, Josep, “La construcción ideológica de la Restauración en Nueva España (1814-1816)” *Historia Mexicana*, vol. 69, no. 4 (272), 2020, p. 1494.

<sup>296</sup> LA PARRA LÓPEZ, Emilio, “La restauración de Fernando VII en 1814”, *Historia Constitucional*, n. 15, 2014 [en línea] p. 206; LA PARRA LÓPEZ, Emilio, *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, Madrid, Tusquets Editores, XXX Premio Comillas, 2018, pp. 224-276.

<sup>297</sup> ESCRIG ROSA, Josep, *op. cit.*, p. 1495; LA PARRA LÓPEZ, Emilio, “La restauración...”, p. 213.

Borbón “no fue restaurada en España porque no había sido expulsada del trono”.<sup>298</sup> Recordemos, al dotarse de un nuevo sistema político empujado en las Cortes gaditanas, éste se hizo en nombre de Fernando VII, como consta en toda la documentación emitida tanto en decretos como en las reales órdenes enviadas por la Regencia; la misma guerra se hizo en nombre de su monarca cautivo y al inicio de sus sesiones las Cortes lo reconocieron como “su único y legítimo Rey”. La ilegalidad del Estatuto de Bayona era clara para los que luchaban en contra de los invasores y José I no dejó de ser “el intruso”. Durante el tiempo del cautiverio, de ningún modo se cuestionó la permanencia de Fernando en el trono, incluso en los momentos en que circularon noticias de actuación dudosa del rey.<sup>299</sup> Según La Parra, esto explicaría la forma en que fue recibido Fernando VII al entrar a territorio español, esas manifestaciones fueron una declaración en favor de su monarca y el repudio a la imposición de José I, era “la celebración de la victoria y la expresión del júbilo por la restitución de la normalidad, después de una guerra trágica y muy prolongada que todo lo había alterado y en la que se había visto involucrado el conjunto de la población”.<sup>300</sup>

Al momento de su regreso, inmediatamente se demostró que no estaba en el ánimo de Fernando asumirse como rey con autoridad acotada por la Constitución, la cual le asignaba el papel de monarca con facultades restringidas y lo privaba del poder constituyente.<sup>301</sup> Por ello, el 4 de mayo declaró nulos, sin ningún valor y efecto la Constitución y decretos de las Cortes de Cádiz, “como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo”.<sup>302</sup> En esa lógica se fueron eliminando instituciones de origen gaditano, principalmente las Cortes Ordinarias de 1814, y se restablecieron las antiguas Cortes y el Consejo de Estado. El resultado de esta política durante el curso de los años de 1814 a 1819, no solamente no logró restablecer el orden del Antiguo Régimen, sino que logró la concentración del poder en el rey y en un pequeño número de ministros y consejeros dependientes directamente de él. Solamente respaldaría un decreto de las Cortes de Cádiz que estaba en la tónica de la concentración del poder: el decreto de abolición de los señoríos. Como veremos, este decreto concentró en manos de la Corona los privilegios jurisdiccionales, concedidos a los nobles señoriales. El reino solo funcionaría con la jurisdicción real y ésta ya no estaría fraccionada.

---

<sup>298</sup> *ibid.*, p. 207; VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La Monarquía doceañista (1810-1837). Avatares, encomios y denuestos de una extraña forma de gobierno*, Madrid, Marcial Pons, 2013, p. 201.

<sup>299</sup> LA PARRA LÓPEZ, Emilio, “La restauración...”, p. 208.

<sup>300</sup> *idem.* p. 209.

<sup>301</sup> VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *op. cit.*, cap. 2, pp. 71-157.

<sup>302</sup> LA PARRA LÓPEZ, Emilio, “La restauración...”, p. 212.

Si bien es cierto que el restablecimiento de Fernando VII a la cabeza de la Monarquía Española coincide con el tiempo de la Restauración, su regreso es producto de una negociación con el Emperador cuando éste todavía estaba reinante y Fernando era su cautivo en Valençay. Concertar un tratado de paz con Napoleón implicaba romper la alianza de España con Gran Bretaña para enfrentar a las tropas francesas en territorio español. De este acuerdo Napoleón podría recuperar sus destacamentos en España para reforzar su ejército en otros sitios de Europa. El acuerdo se firmó en diciembre de 1813 y aunque hubo resistencia de la Regencia a ratificar este pacto, Fernando VII contó con el apoyo de Napoleón para instalarse en el trono español. Para este momento, cuando Fernando abandonó Valençay, Napoleón había vencido a los ejércitos aliados en su contra y, por lo tanto, cuando “el deseado” entró en territorio español el 24 de marzo no había caído París, la abdicación del emperador tuvo lugar el 4 de abril.<sup>303</sup>

En 1814-1815, las casas reinantes vencedoras de Napoleón se organizaron en el Congreso de Viena. En ese contexto, la batalla diplomática desarrollada por España no pudo conseguir su principal objetivo y mostró las debilidades de la “política de familia” de Fernando VII: restaurar los derechos de la infanta María Luisa, hermana de Fernando VII, en el antiguo reino napoleónico de Etruria.<sup>304</sup> Cobra importancia la observación de la situación prevaleciente en Italia, el Duque de Terranova y Monteleón, Marqués del Valle de Oaxaca era de origen napolitano y Nápoles estuvo gobernada por Murat quien se mantuvo en el reino hasta el 20 de mayo de 1815.<sup>305</sup> En el reino de las Dos Sicilias, su nuevo gobierno abogó por los bienes de la Casa Pignatelli en la Nueva España para levantar su secuestro.

Es por ello que para esta investigación observar el proceso de reposición de Fernando VII a la cabeza de la Monarquía Española y de la Restauración en Europa, resultará útil para resaltar un periodo histórico de la vida y agonía del Marquesado del Valle de Oaxaca, en los difíciles momentos de una guerra, que si bien había perdido cierto impulso inicial, fue determinante en

---

<sup>303</sup> *idem*, p. 212. TORRE DEL RÍO, Rosario de la, “La accesión de España a los tratados multilaterales de 1815” *Cuadernos de Historia Contemporánea*, No. 38, 2016, p. 67.

<sup>304</sup> TORRE DEL RÍO, Rosario de la, *op. cit.*, pp. 66-69.

<sup>305</sup> BARROSO IGLESIAS, Agustín, *España en la formación del sistema internacional posnapoleónico (1812-1818)*, Trabajo de investigación, Facultad de Geografía e Historia/ Departamento de Historia Contemporánea/ Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España, septiembre de 2009, p. 102-103. Este autor nos dice: “El asunto de Nápoles se precipitó con el Imperio de los Cien Días (desde el 20 de marzo de 1815, fecha del regreso de Napoleón a París desde su exilio en Elba, hasta el 28 de junio de 1815), Murat salió de Nápoles y avanzó hasta el Po enfrentándose a avanzadillas austriacas que retrocedieron; el 2 de abril el ejército napolitano entró en Bolonia, que había sido evacuada por su general austriaco. El 10 de abril Austria declaró la guerra a Nápoles, y el 20 de mayo, derrotado en Tolentino y en Mignano, Murat firmó el tratado de Calasanza renunciando a su corona”.



algunos fenómenos sociales, económicos y políticos en los territorios de impronta señorial en los años de 1814 a 1819 en “el nacimiento de un nuevo tiempo político”.

## 5.1 Restauración de la Monarquía absoluta y régimen señorial en España

---

Repuesto en el trono Fernando VII, procedería a anular la obra legislativa de las Cortes de Cádiz mediante el decreto de 4 de mayo de 1814. Su publicación dio a la aristocracia afectada por la resolución de agosto de 1811, la ilusión de recuperar sus antiguos privilegios señoriales.<sup>306</sup> En este sentido, en él se estableció “... declarar aquella Constitución y tales decretos nulos y de ningún valor o efecto, ahora ni en tiempo alguno como si no hubiesen pasado jamás tales actos...”, aun así, se reservaron algunos decretos originados en el periodo gaditano.<sup>307</sup>

Al declarar nula la normativa gaditana se avivó la aspiración aristocrática de restablecer sus privilegios señoriales perdidos por la abolición jurisdiccional de 1811. Si la constitución y las disposiciones emitidas por aquellas Cortes fueron deslegitimadas por el rey, entonces eran nulos los preceptos emanados de ellas y el emitido el 6 de agosto de 1811 quedaba incluido o ¿no era voluntad real volver a la situación que se guardaba en 1808? No lo parecía, pues la Corona al respaldarse en el sistema de administración de justicia recuperado de las jurisdicciones señoriales por la normativa gaditana, lo estaba validando:

Y para que entre tanto se restablece el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el reino, acerca de lo cual sin pérdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administración de justicia, es mi voluntad que entretanto *continúen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallan establecidas, los jueces de letras donde los hubiere, y las Audiencias, Intendentes y demás Tribunales de Justicia en la administración de ella; y en lo político y gubernativo los ayuntamientos de los pueblos según de presente están*, y entretanto que se establece lo que convenga guardarse, hasta que, oídas las cortes que llamaré, se asiente el orden estable de esta parte del gobierno del reino.<sup>308</sup>

---

<sup>306</sup> “Manifiesto del Rey, declarando por nula y de ningún valor ni efecto la Constitución de las llamadas Cortes generales y extraordinarias de la nación, disponiendo al mismo tiempo lo que ha de observarse, a fin de que no se interrumpa la administración de justicia, y el orden político y gubernativo de los pueblos”, 4 de mayo de 1814; en *Decretos del Rey Don Fernando VII. Año Primero de su Restitución al Trono de Las Españas*. Se refieren todas las Reales Resoluciones Generales que se han expedido por los diferentes Ministerios y Consejos desde 4 de mayo de 1814 hasta fin de diciembre de igual año. Por Don Fermín Martín de Balmaseda. Tomo primero, de Orden de S. M., Madrid en la Imprenta Real, año de 1818, pp. 1- 9.

<sup>307</sup> *ibidem*, p. 8.

<sup>308</sup> *idem*. *Cursivas más*.

Lo que pudiera parecer una antinomia, era la manifestación de la fuerza de la Corona. Tal comportamiento estaba sustentado en la política incorporacionista de la Monarquía Española del siglo XVIII, podemos suponer que Fernando VII, al igual que sus consejeros, “consideró como un beneficio irreversible la incorporación a la Corona de las jurisdicciones señoriales y la supresión de las facultades de gobierno de los señores”.<sup>309</sup> Por lo mismo, el decreto dejó clara la posición del rey:

que mi Real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha *Constitución* ni a decreto alguno de las *Cortes generales y extraordinarias* de las *ordinarias* actualmente abiertas, a saber, *los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi soberanía*, establecidas por la Constitución y las leyes en que da largo tiempo la nación ha vivido.<sup>310</sup>

El decreto de abolición de 1811 no perjudicaba o atentaba contra la soberanía o las prerrogativas de la Corona, había sido concebido con la intención de establecer la idea de emancipación de la soberanía fraccionada –depositada en los señoríos con poder jurisdiccional–, por la idea de la soberanía de la nación. Sin embargo, aunque parecieran coincidir los intereses del rey y los gaditanos de recuperar la soberanía en manos de los señoríos, la intención del rey fue recuperar la jurisdicción en los territorios señoriales, tan anhelada por los Borbones del siglo XVIII, a fin de concentrar en la Corona el poder absoluto e imponer su soberanía real en la Monarquía española, condición totalmente diferente a la de las Cortes.<sup>311</sup> Recordemos que los derechos jurisdiccionales fueron incorporados en 1811 y, desde ese momento, los nombramientos de autoridades judiciales y gubernativas se hacía como se designaban en los territorios realengos. El orden judicial se unificó y estaba a disposición de Fernando VII.

La nobleza apremió al rey para declarar nulo el decreto y actuar en contra de los pueblos que habían despojado a algunos señoríos de sus tierras. El escrito del letrado Martín Alonso de las Heras tuvo como argumento que con la norma del 4 de mayo quedaban derogados todos los preceptos de las Cortes y, por tanto, el de señoríos. Por lo mismo, los antiguos señores deberían de ser reintegrados “en la plenitud de sus facultades, incluso en sus funciones jurisdiccionales”.<sup>312</sup> La nobleza había entregado varias representaciones al rey por “diferentes Grandes de España y Títulos

---

<sup>309</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Moxó, Salvador de: La disolución del régimen señorial en España”, reseña, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXXXVII, 1965, pp. 611-617.

<sup>310</sup> “Manifiesto del Rey, ...”, p. 8. Cursivas mías.

<sup>311</sup> HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco José, *op. cit.*, p. 186.

<sup>312</sup> Citado por MOXÓ, Salvador, *La disolución...*, p. 81.

de Castilla [...] quejándose de los despojos y atentados que a la sombra de tal decreto habían sufrido”. La respuesta a esas peticiones se dio el 15 de septiembre de 1814 en estos términos:

Que los llamados Señores jurisdiccionales sean reintegrados inmediatamente en la percepción de todas las rentas, frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego, y en la de todas las demás que hubiesen disfrutado antes del 6 de Agosto de 1811, y no traigan notoriamente su origen de la jurisdicción y privilegios exclusivos, sin obligarles para ello a la presentación de los títulos originales, cuyo reintegro sea y se entienda con recudimiento y devolución de los frutos y rentas que hayan producido o debido producir desde el día en que hayan causado los despojos, todo con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que Yo resuelva a consulta de mi Consejo acerca de la nulidad, subsistencia o revocación del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811 sobre abolición de señoríos.<sup>313</sup>

Con ello, la Corona reconoció que la posesión territorial correspondía a los señores, es decir, la propiedad particular, pero no les concedió la jurisdicción.<sup>314</sup> Tampoco dio garantía a los derechos de propiedad reconocidos en el decreto; no se garantizaba la seguridad de los contratos entre individuos, creando ciertas normas procedimentales para su cumplimiento o para la disminuir los obstáculos a las transacciones. De nada servía tener la propiedad de sus territorios si el impulso a la libertad económica y a la inversión se lograba con normativa gaditana en un orden jurídico de Antiguo Régimen.<sup>315</sup>

Por el otro lado estaban los pueblos, quienes le daban otra interpretación al asunto. Estos inferían que no se derogó del decreto de 6 de agosto.<sup>316</sup> Los pueblos se opusieron al pago de las rentas, esto movió a la nobleza a presentar varias representaciones entre 1815 y 1817. En ellas se insistió nuevamente en objetar el decreto de 1811 y devolver a la nobleza la jurisdicción. Fernando VII contestó en 1817 que “el rey es como la fuente original de toda jurisdicción y autoridad y ésta es indivisible e inalienable”. Se justificó además por “el estado moral y político de los pueblos y

---

<sup>313</sup> “Real cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual se manda que los llamados Señores jurisdiccionales sean reintegrados inmediatamente en la percepción de todas las rentas, frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego, con lo demás que se expresa.” en *Decretos del Rey...*, *op. cit.*, p. 251-253. Sobre la jurisdicción manifestó “[...] y después de oír en el asunto a mis Fiscales, examinó el expediente con la reflexión que exigía su gravedad; y observando la delicadeza y circunspección con que se han abstenido estos por ahora de manifestar su dictamen sobre la nulidad del citado decreto, hasta que reunidos los datos necesarios pudiesen fijar su juicio en tan interesante materia, se abstuvo también mi Consejo de entrar en el examen de este punto mientras que aquellos Ministros no le presentasen su parecer”, p. 252.

<sup>314</sup> FAYA DÍAZ, Ma. Ángeles, “La abolición del régimen señorial en España”, *Dieciocho*, No. 35.2, otoño, 2012, Universidad de Virginia, E.U., p. 404.

<sup>315</sup> LÓPEZ CASTELLANO, Fernando, “Las Cortes de Cádiz y la implantación del buen orden económico (1810-1814)”, *Historia Constitucional*, n. 13, 2012 [en línea] pp. 233-256.

<sup>316</sup> HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco José, *op. cit.*, p. 187.

de la necesidad que tiene S.M. de estrechar sus relaciones con ellos”.<sup>317</sup> Para este momento Fernando VII fue el primer rey en España que podía ejercer, soberanamente, la impartición de justicia con jueces realengos, en sus dominios jurisdiccionales: el territorio de la Monarquía Española en ambos lados del Atlántico.<sup>318</sup> Para consumir su poder gubernativo y su soberanía jurisdiccional y dejar aclarado el punto con la nobleza, mediante una real resolución, el 25 de noviembre de 1819 dispuso “que los oficios de Regidores, Procuradores, Alguaciles Mayores y sus Tenientes, y todos los demás que antes se proveían por los dueños jurisdiccionales en todos los pueblos del reino, cuyo origen proceda de la jurisdicción, se confieran por ahora por S.M. a consulta de este Supremo Tribunal, bajo las mismas reglas que están acordadas para la provisión de las escribanías que fueron de Señorío”.<sup>319</sup>

Si bien esta resolución le permitiría al rey establecer cuál era su posición con respecto a la devolución jurisdiccional a los señores, también dejaba claro que los aspectos gubernativos y jurisdiccionales de la Monarquía los había centralizado en él. Solamente él podía conceder esos cargos a “el que estime más benemérito” y desde luego pudiera pagar el costo asignado al cargo. Así lo estableció la resolución: “disponiendo a este fin las Justicias que se publiquen las vacantes se *tasen en venta*, y admitan memoriales de pretendientes, haciéndoles entender que los nombrados para ellos los han de obtener por solo los días de su vida, y han de servir a S. M. *con las dos terceras partes del valor de su tasa*”.<sup>320</sup> Sin tiempo para tener efecto esta cédula, el levantamiento de Rafael del Riego al inicio de 1820 canceló el anhelo de la nobleza de aspirar a una respuesta del monarca sobre el decreto de 6 de agosto de 1811 y recuperar sus privilegios señoriales.

## 5.2 ¿Restaurar los privilegios señoriales en el marquesado?

---

Los años que van de 1814, con la notificación del restablecimiento de Fernando VII como monarca, hasta el regreso del constitucionalismo en 1820 fueron definitivos en la vida del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca como en muchos otros aspectos de la vida en la convulsionada

---

<sup>317</sup> *cfr.* FAYA DÍAZ, Ma. Ángeles, *op. cit.*, p. 405.

<sup>318</sup> Cabe recordar que, si bien en los territorios del marquesado se aplicaba la justicia del rey, ésta la ejercían los jueces nombrados por el marqués y por el privilegio de la inmunidad, las autoridades reales no podían ejercer justicia en las jurisdicciones del marquesado.

<sup>319</sup> “Real resolución circular de la Cámara del Consejo, por la que se manda que los oficios de Regidores, Procuradores y demás que se proveían por los dueños jurisdiccionales se confieran por ahora por S. M. a consulta de este supremo tribunal.”, 25 de noviembre de 1819 en *Decretos del Rey...*, p. 472.

<sup>320</sup> *idem.* *Cursivas más.*

Nueva España. La derogación de toda norma emitida por las Cortes, la constitución y la Regencia dieron oportunidad, a los funcionarios del marquesado, de anhelar el regreso a su circunstancia previa al secuestro de los bienes del marqués. La abolición de los ayuntamientos constitucionales abonó en favor de ese deseo. Pero muy poco les duraría esa aspiración, aun teniendo en cuenta la constante presión puesta en el rey por la nobleza peninsular para recuperar sus privilegios jurisdiccionales. Nada cambió en la circunstancia del *EM* y si en sus condiciones económicas. Siguió abolido su privilegio jurisdiccional y los beneficios que de ello derivaban, también, se mantenían secuestrados los productos de los bienes pertenecientes al marqués.

El augurio de la junta de gobierno del marquesado se cumplió: la recuperación de los ingresos y de las rentas del señorío fue difícil y poco oportuna.<sup>321</sup> Al no contar con jueces designados por el marquesado se dificultó el cobro de los ingresos y se incrementó el atraso en el pago de las rentas, además de lidiar con el costo de iniciar un juicio en contra del deudor y la poca certeza en el fallo a su favor. Mientras duró el secuestro, por ser ingresos recaudados para la hacienda real contaron con el respaldo de los jueces reales manteniendo un flujo constante de ellos.

Con el levantamiento del secuestro a finales de 1816 las modificaciones sufridas durante ese sexenio coincidieron con los años de mayor intensidad de la guerra y de las experiencias constitucionales, abriendo la puerta a experiencias que hicieron imposible el regreso a las condiciones que tenía el marquesado en 1808. Un abanico de problemas de origen político, constitucional, así como los derivados de la lucha armada, tanto en la realidad novohispana como en la europea, contribuyeron al desmoronamiento del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca al unísono con la Monarquía Española.

El secuestro de los bienes y la pérdida de la jurisdicción entre agosto de 1811 y enero de 1812 obró en detrimento de los ingresos de la Casa del marqués, de sus fueros y de los privilegios que la merced de su fundación le concedió. Los problemas más relevantes tratados en su junta de gobierno durante este sexenio, tanto por funcionarios como administradores, fueron por adeudos

---

<sup>321</sup> Algunos de estos productos eran indirectos de la jurisdicción señorial, como los censos enfitéuticos y otros derivados de los dominios que tenían los Pignatelli en la Nueva España, tanto al interior de las jurisdicciones del marquesado como algunos que estaban fuera de ellas, tales como las fincas, las plazas, el ingenio de Atlacomulco, los inmuebles y casas, el peñol de Xico, las tierras de la Tlaxpana, y la hacienda de Tepetates en Apan y otros directos de la jurisdicción señorial como las pensiones de oficios que tenían que ver con las subastas de los cargos de los alguaciles mayores en las plazas.

de rentas de inmuebles, fincas y censos enfitéuticos;<sup>322</sup> de conflictos derivados con los ayuntamientos constitucionales;<sup>323</sup> por las afectaciones que tuvo el ingenio de Atlacomulco y las condiciones impuestas por la guerra, el secuestro y el aletargamiento del comercio de sus productos.<sup>324</sup> Por otro lado, hubo tensiones con la Casa de los Pignatelli cuando se restableció el vínculo con ella y por el relevo generacional a la cabeza de la familia; por el levantamiento del secuestro y la contabilización de los adeudos de la Corona y por el uso de los ingresos del marquesado. A pesar del comportamiento del rey con la nobleza señorial durante este periodo, en los funcionarios del marquesado se mantuvo la esperanza de que Fernando VII les permitiría recuperar sus privilegios jurisdiccionales en algún momento, cosa que no sucedió.

### 5.3 El levantamiento del secuestro y la recuperación de los bienes del marquesado

---

Sería otra situación ajena al *EM* la que de nueva cuenta cambiaría sus condiciones en América. El papel que había tenido España en el nuevo orden político europeo, marcado por el congreso de Viena, permitió que —después de derrotado Murat y firmado el tratado de Calasanza renunciara a

---

<sup>322</sup> En las siguientes reuniones de la junta de gobierno del marquesado se trataron estos asuntos. En ellas se ponderó el incremento de los adeudos de los arrendatarios y de los enfitéutas, así como los problemas e incapacidad para recuperarlos por diferentes causas. Conforme pasó el tiempo los adeudos se incrementaron y disminuyeron los ingresos por estos rubros; *vid.* Actas de la junta de gobierno de las fechas siguientes: 9 de marzo de 1815, exp. 1, fs. 109-110; 1º de abril de 1816 exp. 1, fs. 140-140 r.; 14 de noviembre de 1816 en exp. 2, fs. 2 r.- 3 r.; 6 de marzo de 1817, exp. 2, fs. 20-22; 23 de junio de 1817, exp. 2, fs. 31 r.-32; 10 de octubre de 1817, exp. 2, fs. 33 r.- 35 r.; 5 de marzo de 1818, exp. 2, fs. 39 r-90; 23 de agosto de 1819, exp. 2, fs. 159-163, todas ellas, en AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219.

<sup>323</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 24 de enero de 1814, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 1, fs. 71-74 r.; Acta de la Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 15 de noviembre de 1815, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 1, fs. 125 r.- 130 r.; Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 1º de abril de 1816, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 1, fs. 140-140 r.

<sup>324</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 15 de noviembre de 1815, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 1, fs. 125 r.- 130 r.; Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 1º de abril de 1816, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 1, fs. 140-140 r.; Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 17 de marzo de 1814, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 1, fs. 74-75; Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 22 de abril de 1814, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 1, fs. 75-77; Acta Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 20 de noviembre de 1819, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 163-173 r.; Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 17 de marzo de 1814, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 1, fs. 74-75; Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 22 de abril de 1814, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 1, fs. 75-77; Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 11 de diciembre de 1816, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 14 r.- 15 r.; Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 16 de diciembre de 1818, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 130- 138 r.; Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 3 de diciembre de 1818, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 128-130.

la corona del reino de las Dos Sicilias—,<sup>325</sup> fueran las relaciones diplomáticas las que definieran el regreso de los bienes a la Casa Pignatelli. El encargado de los negocios del Reino de las Dos Sicilias en la Península, por orden de su Corte, solicitó a Fernando VII se levantara el secuestro de los bienes del duque de Monteleón en los dominios españoles en América.

Después de conformarse con el dictamen del fiscal del Consejo de Indias, el rey autorizó levantar el secuestro y permitir que el duque “use de su derecho donde convenga acerca del resarcimiento de perjuicios, como también su Apoderado general Don Mariano Villodas en punto a cuentas y cobro de alcances”. Por esta razón, el secretario de Estado y despacho de Hacienda, Manuel López de Araujo, envió notificación al virrey el 25 de junio de 1816. Cuando la orden llegó a la Nueva España, el 2 de noviembre, ya había un nuevo virrey: Juan José Ruiz de Apodaca y Eliza, quien después de turnarla al fiscal de la Real Hacienda, Ambrosio de Sagarzurieta “para que pida lo oportuno”, giró instrucciones de acuerdo con la recomendación hecha por ese fiscal.<sup>326</sup>

Simultáneamente al envío de la orden real, Mariano Villodas restaurado en su cargo de director general mandó copia al encargado de la administración, en ese momento era el contador de la Casa Juan Manuel Ramírez, para notificar al oidor Miguel Bataller, a quien Villodas consideraba el juez privativo del marquesado, a fin de que se encargara de hacer todos los trámites necesarios para recuperar los bienes en poder del gobierno virreinal y “del gobierno general del Estado, en los mismos términos que lo desempeñaron sus antecesores los señores Don Guillermo de Aguirre y Don Cosme de Mier”. Bataller contaba con la autorización del virrey para viajar a la Península por asuntos personales, pero el encargo de Villodas lo obligó a mantenerse en la Nueva España y encargarse de la entrega de los bienes.

Tanto el virrey como Bataller consultaron al fiscal Sagarzurieta sobre el asunto. La opinión del fiscal, y en cumplimiento de la orden real, se conformó con levantar el secuestro con una salvedad: “que el expresado Sr. Bataller solo deberá estimarse encargado de él, en lo económico y directivo y no en calidad de Juez Conservador del mismo”. En tanto que la calidad jurisdiccional del señorío se había perdido desde 1811, Bataller no podía disfrutar del nombramiento de juez privativo que era una prerrogativa de lo jurisdiccional. Sagarzurieta recomendó como intermediador al intendente de México Ramón Gutiérrez del Mazo para realizar la entrega a

---

<sup>325</sup> BARROSO IGLESIAS, Agustín, *op. cit.*, p. 103.

<sup>326</sup>“Real Orden previniendo se abra el secuestro de los bienes del Sr. Duque de Monteleón”, Patricio Humana, 2 de noviembre de 1816, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 427, leg. 244.1, exp. 34, f. 29.

Bataller. El virrey Ruiz de Apodaca se conformó con el decir del fiscal y ordenó a Gutiérrez del Mazo proceder a la entrega.<sup>327</sup> Al mismo tiempo notificó al Real Tribunal de Cuentas y a los ministros de la Tesorería del Ejército y Hacienda para su conocimiento y observaciones correspondientes.<sup>328</sup>

El 25 de noviembre de 1816 se reunieron, en la “contaduría del Estado”, Ramón Gutiérrez del Mazo, Miguel Bataller, Juan Manuel Ramírez, Juan Martín de Juanmartiñena, José María Santelices y Manuel Imaz y Cabanillas para dar cumplimiento a lo mandado por el rey a fin de levantar el secuestro de los bienes. Se abrieron las arcas y se contó el dinero dentro de ellas: 746 ps., 6 rs., 6 grs. Posteriormente se hizo el reconocimiento de los libros y “se liquidaron las cuentas de los Ramos que tocan a la Casa, y se formó el Estado de ellas que se agrega, no haciendo la entrega de las Fincas, y demás muebles de la Casa”.<sup>329</sup> En la junta se firmaron los oficios que se habían de enviar a los intendentes de Oaxaca, Veracruz y Valladolid para solicitar a los subdelegados de los territorios señoriales un inventario de los bienes o de lo que hubiera en sus jurisdicciones perteneciente al señorío. De la misma forma se hizo con los subdelegados de Coyoacán, Cuernavaca y Toluca que se encontraban bajo la jurisdicción de Gutiérrez del Mazo. Anexo al acta iba el estado de cuenta en el que se observa la exigua condición de su tesorería, en comparación al momento en que le fueron secuestrados los bienes en 1810: 53,000 pesos y, para 1816, 746 pesos.

También se realizó un estado de cuenta, apegado a las recomendaciones reales, aceptando la utilización del recurso judicial del duque para proteger sus derechos, en caso de haber perjuicios en su contra o de encontrarse alguna anomalía, y se tuviera que recurrir a un juicio para reclamar los adeudos de la Real Hacienda por el empleo de las rentas del marquesado. Los cálculos presentados tenían implícitos los adeudos de Iturrigaray, las aportaciones a Lizana, lo confiscado en Veracruz y en Cádiz, así como los ingresos por el uso de los bienes de comunidad, que si bien no eran propios del señorío en algún momento le serían exigidos por sus comunidades, como sucedió en 1813 durante la epidemia. Es decir, estaban todas las cantidades aportadas por la Casa de los Pignatelli a la Real Hacienda desde 1803 hasta 1816. El cálculo de la deuda de la Real

---

<sup>327</sup> *ibid.*, fs. 32-44.

<sup>328</sup> “A los ministros del Ejército y Real Hacienda”, oficio, Ramón Gutiérrez del Mazo, 25 de noviembre de 1816, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, leg. 602, fs. 55-84.

<sup>329</sup> “Superior comisión a consecuencia de la Soberana resolución de 25 de junio de este año que alza el secuestro de los bienes del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca...”, expediente, Ramón Gutiérrez del Mazo, 25 de noviembre de 1816, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 726, leg. 379.1, exp. 7, fs. s/n.



Hacienda con el *EM* era de 1 251 324 pesos de acuerdo con la relación elaborada por Gutiérrez del Mazo, Bataller y el contador del marquesado Juan Manuel Ramírez.<sup>330</sup>

El reclamo por ese caudal vendría desde el reino de las Dos Sicilias. El embajador de ese reino entregó al rey la reclamación del duque de Monteleón por varias cantidades entregadas, en calidad de reintegro, antes del secuestro al gobierno virreinal. Para ello se giró el 3 de mayo de 1817 una orden del rey solicitando un reporte sobre las cantidades reclamadas por la familia Pignatelli, la orden llegó a la Nueva España en octubre. De acuerdo con la petición del duque, los adeudos correspondían a 760,000 pesos.<sup>331</sup> El duque no pretendía querellarse con la Corona española, reconocía que de haber recibido esas cantidades en su momento hubiera atendido las necesidades de su Casa y por semejante atraso se hallaba “a la presente muy arruinada y, principalmente esta de Nápoles” y con la posibilidad de que sus acreedores se apropiaran de sus bienes. En afán conciliador recomendaba, para salir de ese problema, “recibir poco a poco la cantidad presentada o bien sea con asignación de tierras, allí, equivalentes a la misma suma”.<sup>332</sup>

El expediente fue enviado a la administración del marquesado para revisar lo solicitado por el duque. Bataller, con el aval del contador Ramírez, confirmaba la petición del duque “esto es lo que hay de indubitable y cierto en el orden de los 760 mil pesos” pero adicionó nuevos elementos que justificaban “trescientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos, cinco reales y cuatro granos que por separado e independiente existe en la Tesorería de Ejercito y Real Hacienda de este Reino”, esta cantidad correspondía a la enterada en esa tesorería entre el 24 de enero de 1810 y el 25 de noviembre de 1816. Aun así, no se dio cause a ningún juicio o negociación por los adeudos.

A partir el 18 de junio de 1818, en que se mandó la respuesta con las adiciones hechas por la contaduría del marquesado, hasta el 29 de octubre de 1819 en que Sagarzurieta emitió el dictamen final de la consulta, el expediente se “atoró” en la Mesa de la Caja general del Real

---

<sup>330</sup> *ibid.*

<sup>331</sup> El cálculo efectuado solamente incluía los 300 mil pesos pendientes de pago por Iturrigaray; 400 mil pesos solicitados por Lizana; 30 mil pesos incautados por la Junta Suprema Central a Simón Agreda en Cádiz y otros 30 mil entregados por Agreda a la Tesorería de Cádiz. Esta era la cantidad que reclamaba el duque.

<sup>332</sup> Los cargos de esa cantidad que adicionaba la contaduría del marquesado se registrarían en el Real Tribunal de la Contaduría mayor y Audiencia de Cuentas en donde se asentaban todos los ingresos(cargo) y gastos(data) de la administración de los bienes del marquesado. En el año de 1813 se registraron en el siguiente “Libro Real Manual de cargo y data de las Cantidades de Pesos Secuestrados al Duque de Monteleón, Marqués del Valle de Oaxaca”, Miguel de Arnaiz, México, 1º de enero de 1813, AGN, *Caja Matriz Expedientes*, caja 104, exp. 698, fs. 1-77; “Real Orden de 3 de mayo de 1817 pidiendo informe acerca de las cantidades que se deben al Exmo. Sr. Duque de Monteleón”, Patricio Humana, 21 octubre de 1817, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 726, leg. 379.1, exp. 9, fs. s/n.

Tribunal y Audiencia de Cuentas liberándolo el 21 de agosto de 1819. Los contadores de la Mesa recomendaron sujetarse a las “circunstancias de escasez en que se encuentra el Erario de este Reino” y en cualquier caso pagar “en abonos parciales” la suma requerida desde Sicilia. En opinión del fiscal Sagarzurieta debería ser el rey quien hiciera el convenio de pagos con el duque considerando “el estado crítico de este Reino; sus muchas y graves atenciones deficiencias para cubrir las a sus tesorerías; lo mucho que está debiendo a otros acreedores y la imposibilidad de satisfacerlas”.<sup>333</sup> Sin embargo, ninguna de las opiniones de los oficiales virreinales estuvo de acuerdo en liquidar los adeudos mediante pagos en especie, es decir, tierras como lo proponía el duque. El virrey Ruiz de Apodaca se conformó con las opiniones vertidas en el expediente y después de sacar un duplicado de éste “para dar cuenta a S.M.”, enviada la respuesta el 31 de enero de 1820 cuando, nuevamente, las condiciones en la Península habían cambiado.

#### 5.4 El restablecimiento del vínculo con la Casa de los Pignatelli

---

La comunicación con el duque Diego María Pignatelli, así como con el director general Mariano Villodas se había interrumpido desde 1810 cuando España estaba ocupada por los ejércitos de Napoleón y el duque se encontraba en Suiza, esa comunicación se restableció nuevamente cuando las condiciones en Europa cambiaron.

Para rehabilitar la comunicación con la Nueva España, el duque envió, en junio de 1816, una carta acompañada de una libranza de pago en favor Antonio Olarte por un importe de 35 mil pesos. La respuesta enviada al duque fue que no podían hacer frente a ese pago por encontrarse secuestrado el marquesado desde enero de 1810 con todas “sus rentas en virtud de la Real Orden del 12 de octubre de 1809”.<sup>334</sup> La junta de gobierno del *EM*, cuando envió la respuesta al duque, no conocía la petición de los Pignatelli realizada a Fernando VII solicitando el levantamiento del secuestro por medio del representante del Reino de las Dos Sicilias en España.

Al levantar el secuestro se acordó en la junta de gobierno seguir con la misma forma de llevar la contabilidad que se había impuesto por la Contaduría Mayor durante el secuestro. Notificaron a Mariano Villodas que a partir de enero de 1817 así llevarían la contabilidad e

---

<sup>333</sup> *idem*.

<sup>334</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 8 de junio de 1816, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 1, fs. 147 r.- 148.

iniciarían una reorganización administrativa del marquesado.<sup>335</sup> En junio se recibió instrucción del duque, con fecha de 17 de noviembre de 1816, para “sistemar [sic] y reorganizar la interna Administración de mis Bienes sobre el mismo pie en que se hallaban antes del secuestro”; le pedía a Bataller retomar su cargo, con todos sus derechos y le enlistaba las asignaciones inmediatas a realizar: recuperar todas las cantidades que eran producto de las rentas del Estado; “recoger todo el dinero que se halle existente en el día del desembargo” para remitirlo por los canales indicados por él; enviarle una cuenta “exacta” del dinero en efectivo dispuesto en las arcas del marquesado antes del secuestro “para procurar reembolso” de la Corona española; informarle de la situación de los 300 mil pesos adeudados por Iturrigaray y que “estaban pronto a restituirlos” como se le informó desde mayo de 1808; informarle cual era la renta anual, con los cargos actualizados; comunicarle todo lo que ocurría en el marquesado, considerando la distancia de por medio entre la Nueva España y Nápoles y por último, Bataller tendría que mantener los fondos en el estado que se encontraban antes del secuestro. También envió instrucciones a Villodas en Madrid, a Manuel de Fuica y al contador Manuel Ramírez para que le dieran todo el apoyo a Bataller.<sup>336</sup> La carta muestra el desconocimiento del duque sobre la situación política de la Nueva España, tampoco conocía las circunstancias por las que había pasado el señorío en los años previos y, desde luego, las precarias condiciones en que se encontraba su Casa en América en ese momento. Nuevamente, en mayo de 1818 se recibió una notificación del marqués, fechada el 5 de diciembre de 1817, en ella le informaba a Bataller la revocación de los poderes como director general a Mariano Villodas. En su lugar nombró al príncipe de Silla a quien le reportaría desde ese momento. Esta fue la última misiva que habrían de recibir de Diego Aragón Pignatelli y Cortés.<sup>337</sup>

En reunión de la junta de gobierno del 16 de junio de 1818 el contador Ramírez informó haber recibido una carta fechada el 29 de enero de ese año en la que José Aragón Pignatelli

---

<sup>335</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 2 de diciembre de 1816, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 12-14.

<sup>336</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 2 de junio de 1817, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 25-27.

<sup>337</sup> El nombre completo del 11° Marqués del Valle de Oaxaca era Diego María Francisco Nicolás Gerardo Francisco Javier por Saverio Luis Francisco Jerónimo Miguel Donato Lope Gaspar Baltasar Melchor Catillo Raimundo Camilo José Antonio Pascual Felipe Neri Jorge Pignatelli y Piccolomini [Diego Aragón Pignatelli y Cortés]. Nació en Nápoles el 14 de enero de 1774 y falleció en Nápoles el 14 de enero de 1818. CONDE Y DÍAZ-RUBÍN, José Ignacio y SANCHIZ RUIZ, Javier, *op. cit.*, p. 132; Acta de la Junta de Gobierno, minuta, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 22 de mayo de 1818, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 90 r.-91 r.

Caracciolo Cortés y Mendoza<sup>338</sup> le notificó que su padre Diego María Pignatelli había fallecido el 14 de enero de ese año y, en tanto heredero de los bienes, le solicitó encargarse de “anular todos los títulos y facultades” de los empleados del *EM* y, conociendo el “celo y actividad en el desempeño de contador principal de la Administración de dicho Estado”, lo confirmó en el cargo hasta nuevas disposiciones. También le solicitó recomendaciones para el puesto de “gobernador y Justicia Mayor del estado” así como de los “sujetos capaces” para cubrir los puestos que quedaran vacantes. Le remitió instrucciones para el envío de sus remesas vía España, Italia, Francia o Inglaterra y le notificó el cambio de su apoderado en Madrid: “el Teniente General Don Joaquín Ibáñez y Cuevas, Barón de Enoles y Marqués de la Cañada” por haber revocado los poderes otorgados por su padre al príncipe de Silla, embajador de Nápoles en Madrid. Por último, le reclamó no haber recibido ninguna cuenta de sus bienes desde 1802 y le pidió conocer el estado actual de estos.<sup>339</sup>

A partir de ese momento toda la documentación enviada por el nuevo duque fueron reclamos: por no obtener remesas, por no contar con información de los ingresos de sus bienes americanos, por no percibir ingresos derivados de los derechos señoriales y por recibir cantidades diferentes a sus expectativas. Nuevamente en carta fechada el 24 de agosto de 1818, recibida en abril de 1819, el joven Pignatelli acometió en contra de los funcionarios del marquesado. Para ese entonces Miguel Bataller había sido destituido del cargo de administrador general y en su lugar se nombró a Manuel de Fuica.<sup>340</sup> En esa carta el duque proyectó las cuentas de lo que según él se le adeudaba. Su argumento se basó en los supuestos beneficios obtenidos en 1806, según el marqués estos fueron de 44,500 pesos, además consideró 25,000 pesos de ingresos del ingenio de Atlacomulco y esto le dio una suma de 69,500 anuales que multiplicados por seis años importaban la cantidad de 417,000 pesos y sumados al producto de 1809, que fueron 115,000 pesos, le dieron una suma de 532,337 pesos hasta noviembre de 1816.

---

<sup>338</sup> El 12º marqués llevaba por nombre completo el de José Litterio Andrés Francisco de Paula Donato Martino Raimundo Lupo Gaspar de Baldassau Maldivio Rafael Emilio Laosua Pignatelli Caracciolo [Giuseppe Tagliavia Aragona Pignatelli Cortés, José Antonio Aragón Pignatelli y Cortés. Nació en Nápoles el 10 de noviembre de 1795 y falleció en Palermo el 25 de septiembre de 1859. CONDE Y DÍAZ-RUBÍN, José Ignacio y SANCHIZ RUIZ, Javier, *op. cit.*, pp. 134-135.

<sup>339</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 16 de junio de 1818, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 91 r.-97 r.

<sup>340</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 24 de abril de 1819, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 144 r.-153 r.

Las alegres cuentas elaboradas por el duque no cuadraban con lo que había recibido: 20,000 pesos. En tono vociferante arremetió “llamaré yo siempre responsable a esa junta de gobierno de cualquier omisión o descuido que haya sobre ello”. Para el flamante marqués la junta era la responsable de la situación en la que se encontraban sus bienes en la Nueva España.<sup>341</sup> Este heredero tampoco tenía idea de los que había sucedido en los últimos 10 años en la Nueva España y, al parecer, en Europa. En respuesta a esa carta, el contador presentó un balance de los años a los que hizo referencia el duque: 1º de enero de 1809 a 25 de noviembre de 1816. En ese balance se mostraban las entradas a las cajas del marquesado por un importe de 1,080,792 ps. 1 rl. y 7 gs. Las salidas importaban la cantidad de 1,087,688 ps. 2 rls. 5 gs. Es decir, hubo saldo negativo en esos años. Y con ello, decía Ramírez, “se demuestra palpablemente que no ha habido el déficit que conjeturó el Exmo. Sr, Duque”. Además, aclaró que el cálculo hecho de los ingresos del ingenio era equivocado y no era la cantidad argumentada por el duque. El abogado de cámara certificó el balance y lo firmó Manuel de Fuica como nuevo encargado de la administración del marquesado.<sup>342</sup>

En el sexenio de la Restauración las condiciones añosas en las que se encontraba la institución señorial más grande de la Monarquía Española se exacerbaban, dejándolo en una posición de vulnerabilidad muy acentuada. Esa circunstancia, resultaba muy evidente para los funcionarios, que como la institución eran entrados en años, no fue percibida por sus titulares ni por la sociedad novohispana. La idea que se tenía del señorío era la de una institución robusta y de sólidas finanzas, situación muy lejana a la realidad. Poco a poco se fue derrumbando. Las modificaciones y transformaciones vividas en este periodo no prepararon a la organización para los nuevos tiempos que enfrentaba. La forma de proceder con la administración de los bienes fue la misma realizada en el Antiguo Régimen: recibir fuertes ingresos derivados de sus privilegios señoriales y de la renta de la tierra. Los negocios propios, como la renta de inmuebles y de fincas urbanas y rurales, sin el respaldo de sus juzgados privativos, no prosperaron. Ciertamente había una guerra de por medio, sin embargo, no hubo intentos por iniciar otro tipo de negocios. Las decisiones del rey en contra de los decretos de las Cortes de Cádiz, que intentaron implantar un marco jurídico para un nuevo orden económico, también pudieron afectar las posibilidades de dar

---

<sup>341</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 29 de abril de 1819, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 153 r.-155 r.

<sup>342</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 30 de junio de 1819, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 156-159.

un giro a sus actividades económicas apoyándose en aquellos decretos.<sup>343</sup> Anquilosado y rancio, el marquesado vivió el anhelo de regresar a tener las mismas condiciones previas al secuestro y el único respaldo recibido de la Corona, en ese tiempo de restauración, fue una sanción de orden liberal.

---

<sup>343</sup> LÓPEZ CASTELLANO, Fernando, *op. cit.*, p. 251.

## 6. Independencia y orden señorial

---

Sumario: Introducción 6.1. La abolición de los señoríos en la Península 6.2 Restablecimiento constitucional e independencia 6.3 Constitución e independencia en el marquesado.

Este apartado no pretende abundar más en la discusión sobre el tema de la abolición de los señoríos sino mostrar los sucesos en la Península a manera de comparación, entre la forma en cómo se desarrolló el largo proceso de abolición señorial en aquellos territorios y cómo el proceso en el territorio americano fue más expedito. El Decreto de 6 de agosto de 1811 es identificado como el precepto de abolición del régimen señorial en la Monarquía Española. No obstante, los decretos y leyes posteriores sobre el asunto señorial no solamente fueron explicativos o concluyentes del proceso, sino necesarios, a saber: la aclaración a dicho decreto, presentada a las Cortes en 1813 y la Real Cédula de 15 de septiembre de 1814; las leyes de 3 de mayo de 1823 aclaratoria del decreto de 6 de agosto y la ley del 26 de agosto de 1837 que pone fin a las cuestiones pendientes de reglamentar hasta ese momento.<sup>344</sup>

Con la resolución del 5 de agosto de 1811, las Cortes de Cádiz buscaron eliminar el poder jurisdiccional de los antiguos señores y los privilegios disfrutados durante siglos. A cambio, permitió a los señores conservar el dominio territorial e incluso recurrir a las nuevas leyes para transformarlo en propiedad privada. La nomenclatura señorial era muy amplia y el decreto surgió con claroscuros, abonando en una interpretación con diferentes ópticas e impidiendo su abolición plena en tiempos gaditanos.<sup>345</sup> El decreto careció de una nomenclatura conceptual para homologar los diferentes vocablos incluidos en él, los efectos jurídicos esperados correspondían a diferentes acercamientos jurídicos al problema. Si bien vamos a encontrar en el decreto del 6 de agosto, al igual que en los debates previos, muestras del uso de algunos conceptos como sinónimos

---

<sup>344</sup> MORÁN MARTÍN, Remedios, “«Abajo todo: fuera señoríos y sus efectos» El Decreto de 6 de agosto de 1811”, *Revista de Derecho Político*, No. 82, 2011, págs. 239-262, [en línea].

<sup>345</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de...*, p. 410, nos dice que: “Nunca se intentó aprovechar la ocasión de la abolición del régimen señorial para realizar una redistribución de la propiedad de la tierra en favor de los campesinos. Ni podía pensarse en la mera posibilidad de esta transferencia de propiedades, porque no hubo una revolución campesina, que forzara a fuertes alianzas entre la burguesía y el campesinado. Por el contrario, la burguesía, temiendo siempre y sobre todo en 1837 que los señores nobiliarios se pasaran al bando absolutista de Fernando VII o, después, al carlista, procuró realizar una abolición de los señoríos que sirviera al mismo tiempo para consolidar la propiedad de los antes llamados señores.”

(incorporación, abolición y reversión), cada uno de ellos respondió al uso de una normativa jurídica específica.<sup>346</sup>

También faltó un reglamento procedimental para normar tanto las acciones de gobierno como las apelaciones de los afectados; una estructura institucional para emitir sentencia alguna y dar cauce a las revisiones, a la preparación de expedientes y armado de juicios, como pedía el decreto. En este sentido, fueron los ayuntamientos de Antiguo Régimen y sus alcaldes los encargados de la aplicación e interpretación del decreto, hasta que se formaron los ayuntamientos constitucionales. Como se sabe algunos de ellos habían sido designados por los señores de esas jurisdicciones y esto pudo haber contribuido a inclinar su criterio como jueces. También la aplicación del decreto se hizo difícil al no derogarse la ancestral reglamentación señorial y con ello dificultó su aplicación.

## 6.1 La abolición de los señoríos en la Península

---

Con todas sus limitantes, sumadas a las diversas interpretaciones al momento de aplicarlo, el decreto provocó múltiples litigios y alborotos que, en ocasiones y sobre todo en determinadas comarcas, alcanzaron gran virulencia, principalmente en lugares donde la mayoría de los territorios y pueblos estaban bajo el dominio señorial, como Valencia y Galicia.<sup>347</sup>

Las cuestiones sustanciales que impidieron su implantación derivaban de dos aspectos: por un lado, procedente del artículo 1º, estaba lo relativo al elemento territorial o solariego de los señoríos jurisdiccionales. No fue claro en el precepto si el territorio era incorporable a la Corona, lo mismo que los beneficios inherentes a los señoríos, o si la jurisdicción y territorio se separaban, y ya despojados de la jurisdicción los señores conservaban, como propiedad privada, el antiguo dominio territorial o solariego. El otro aspecto, provenía del artículo 5º. En él no se definió en quién recaía la obligación de acreditar la omisión de no haberse “cumplido las condiciones con que se concedieron” los títulos señoriales, ni cuáles eran esas condiciones; tampoco se estableció en la norma quiénes presentarían los títulos cedidos o adquiridos mediante venta u otra modalidad. No era claro en el decreto si eran los señores quienes debían presentar sus títulos para transformar

---

<sup>346</sup> MOXÓ, Salvador de, *La incorporación de señoríos en la España del Antiguo Régimen*. Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid/ Escuela de Historia Moderna del C. S. I.C., Cuadernos de Historia Moderna, No. 14, 1959, p. 82-83 y 242-246.

<sup>347</sup> MOXÓ, Salvador de, *La disolución...*, *op. cit.*, p. 55.



lo solariego en bienes propios. El precepto tampoco incluyó cuál sería el instrumento, mecanismo o procedimiento que obligaría a los señores a presentar los títulos exigidos. Es decir, el decreto dejó a la interpretación de los jueces lo que a la postre resultaría una gran discusión en las Cortes.

Otro problema que enfrentó la aplicación del decreto fue la remoción de los corregidores, alcaldes mayores y funcionarios públicos asentados en los pueblos señoriales —artículos 2º y 3º— dando paso a los alcaldes ordinarios de los ayuntamientos establecidos, que en su mayoría eran de impronta señorial. Pero ¿quién impartiría la justicia y verificaría el proceso de abolición si eran retirados de sus cargos los corregidores y alcaldes mayores? El diputado Antonio Lloret y Martí, que luego de reconocerse como “vecino de un pueblo de señorío”, en la sesión del 3 de agosto argumentó que los alcaldes mayores de origen señorial solamente respondían a intereses del señor y no de los pueblos. Por ello, consideraba pertinente la prevalencia de los alcaldes provenientes del pueblo y no los de los ayuntamientos designados por el señorío.<sup>348</sup>

Finalmente, el artículo 3º determinó como responsables de la impartición de justicia a los alcaldes ordinarios de los ayuntamientos. Esta pudo haber sido la razón por la cual los pueblos interpusieron una nutrida cantidad de pleitos en contra de los señoríos y reclamaciones en su favor; por su lado, los defensores de la nobleza denunciaron por el despojo a los titulares de la concesión de los cargos del cabildo.<sup>349</sup> Salvador de Moxó muestra ambos casos durante los primeros años del proceso abolicionista.<sup>350</sup> El caso del litigio entre el marquesado de Astorga y sus antiguos pueblos de Elche, Novelda y Crevillente, en Valencia, reunió estas condiciones. Este caso fue referente en

---

<sup>348</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Número 305, sesión del día 3 de agosto de 1811, p. 1565. *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, [en línea]. Este fue el motivo con el que se fundamentó la creación de ayuntamientos constitucionales, es decir, autoridades municipales elegidas mediante voto, sin dependencia alguna de la nobleza señorial.

<sup>349</sup> MORÁN MARTÍN, Remedios., *op. cit.*, p. 254.

<sup>350</sup> De los casos a destacar fueron el de “la Condesa Duquesa de Benavente, los Duques del Infantado e Hijar, los Marqueses de Malferit, Benanejí y Cruellas, los de Bélgida y Mondéjar, los Condes de Cervellón, Fernan Nuñez y Montealegre, las Condesas de casal y Morata, los Marqueses de Lazán, Ariza, Estepa y Miraflores, los Barones de Beniparrell y Benidoleig, los Condes de Revillagigedo, Orgaz, Peñalva y Almenara, los Barones de Cortes de Pallás, Petrés y Antella y la Baronesa de Terrateig. A este grupo de nobles, en que predominan los valencianos y aragoneses, se añadirían más tarde otros gallegos, como el Conde de Lemas, Marqués de Castelar y Conde de Ribadavia. Se escuchan también las quejas de señores, simples hidalgos, como D. Lucas de Zafra, dueño jurisdiccional de Castrillón [...] Por otra parte, también se hicieron frecuentes las reclamaciones de pueblos contra sus señores, en las que prevalece la petición de una previa presentación de títulos, para continuar con las prestaciones solariegas. Así se pronuncian los pueblos de la tierra de Ledesma; Villamor de Riello (León); Albudeyte (Murcia); Arenys de Mar, Pineda, Arenys de Munt, Calella, Canet y San Pol, de Mar (Cataluña); Gandia; casares (Serranía de Ronda); Brea, Illueca, Gotor, Arándiga, Villanueva y Rueda de Jalón, Sestrica, Morés, Urrea, Moratachodes y Lumpiague (Aragón).” MOXÓ, Salvador de, *La disolución...*, p. 57.

el curso seguido por los juicios de abolición, en él se mostró lo entrapado del proceso de abolición señorial por la falta de normatividad y procedimientos para eliminar a los señoríos.

El auto emitido por el ayuntamiento de Elche fue favorable a la suspensión de beneficios o contribuciones de origen jurisdiccional, con las especificidades del caso como lo mandaba el decreto. Los abogados del marqués de Astorga presentaron, el 16 de mayo de 1812, un recurso de queja, nulidad y agravio. La admisión del recurso fue aceptada por la Real Audiencia de Alicante el 8 de junio de 1812. La sala asignada el 19 de noviembre de ese año resolvió llevar el caso para su dictamen al Supremo Tribunal. Este emitió el 27 de marzo de 1813, de acuerdo con el entender de su fiscal, el siguiente dictamen: “los señoríos territoriales y solariegos debían quedar en la clase de los demás derechos de propiedad particular sin necesidad de mostrar el título de pertenencia a menos que se viese obligado a defender en juicio”.<sup>351</sup> La ausencia de títulos, defendía el fiscal, facilitaba el uso de otros medios para probar la titularidad señorial (la posesión inmemorial, testigos, etc.). Era creencia del fiscal que a los pueblos les correspondía la carga de la prueba en contra de los señores. Con este fallo se aseguraron algunos de los elementos que la defensa de la nobleza incorporó posteriormente.

Para finales de marzo de 1813, tras el fallo y opinión del Tribunal Supremo sobre el caso, la Regencia remitió a las Cortes el expediente de Elche. La comisión nombrada para redactar una ley aclaratoria del decreto LXXXII, también recibió los recursos presentados por diferentes pueblos de Galicia, Asturias, Andalucía y Murcia, “pidiendo una aclaración que fije el sentido de dicho decreto para que las *arbitrarias interpretaciones* que le dan los comprendidos en su resolución y los tribunales no frustren los efectos de tan benéfica y sabia ley”.<sup>352</sup> Integraron esta comisión los autores del decreto de 1811 y el 30 de agosto presentaron, por voz del diputado García Herreros, su dictamen y una propuesta de minuta para ser discutida. La revisión por el pleno de la minuta de la ley fue pospuesta para el día 2 de septiembre. La cantidad de asuntos por desahogar que tenían enfrente estas Cortes Generales Extraordinarias antes de dar paso a la siguiente legislatura, obligó a que se apresuraran sus soluciones. Por esta razón, el día asignado para analizar la propuesta de ley sobre los señoríos no se abundó mucho en el tema. Fue el último asunto del día y solamente participaron dos diputados, Creus y García Herreros, sin agotarlo.<sup>353</sup>

---

<sup>351</sup> *ibid.*, p. 75; HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco José, *op. cit.*, p. 155.

<sup>352</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes Generales Extraordinarias*, Número 958, sesión del día 30 de agosto de 1813, p. 6078. A partir de aquí DSCGE.

<sup>353</sup> *DSCGE*, Número 961, sesión del día 2 de septiembre de 1813, p. 6110.

En las Cortes Ordinarias instaladas en febrero de 1814 el tema señorial no se tocó nuevamente, sus sesiones terminaron el 9 de mayo de 1814 sin que la problemática abolicionista se hubiera resuelto y quedaron pendientes los juicios abiertos por el decreto del 6 de agosto de 1811, además, los acontecimientos se precipitaron con el regreso a España de Fernando VII, Por ello, Remedios Morán Martín, es de la opinión que el decreto “fue uno más de los momentos fallidos de resolución del problema que para la Corona, ahora para la Nación, suponía el régimen señorial”. El decreto tampoco representó la abolición del régimen señorial en su totalidad, éste solamente afectó algunos de derechos jurisdiccionales y, finalmente, el proceso se debatiría en los foros de justicia provinciales en donde se fue perdiendo la intención original del precepto de abolición.<sup>354</sup>

Como vimos en el capítulo previo, durante el periodo que va del regreso de Fernando VII hasta principios de 1820, el rey consolidó el decreto de 6 de agosto de 1811 retirándoles la jurisdicción a los nobles señoriales y concentró la impartición de justicia en él: “el rey es como la fuente original de toda jurisdicción y autoridad y ésta es indivisible e inalienable”. Si bien les concedió la recuperación de las rentas por el dominio útil de los territorios señoriales y el dominio eminente se transformó en propiedad privada, no dejaron de insistir, con anhelos frustrados, en recuperar sus privilegios jurisdiccionales que eran el soporte de sus rentas e ingresos. Aunque los pueblos se opusieron al pago de las rentas señoriales, la nobleza insistió, en varias representaciones presentadas entre 1815 y 1817, en objetar el decreto de 1811 y solicitó la devolución de la jurisdicción señorial. El cambio que se avecinaba para el año de 1820 trazó el designio de la nobleza señorial. Las cortes del trienio no lograron promulgar la ley que reglamentaba el decreto de 1811 y la solución al problema señorial español tuvo que esperar hasta el año de 1837.

## 6.2 Restablecimiento constitucional e independencia

---

El 1º de enero de 1820, el teniente coronel Rafael del Riego inició el levantamiento en Cabezas de San Juan, municipio de Sevilla. El éxito del levantamiento fue paulatino, los pronunciamientos favorables a él se fueron dando por toda la Península y para el mes de marzo, cuando el rey reconoce la rebelión, convocó las Cortes. Algunos representantes del ayuntamiento de Madrid se

---

<sup>354</sup> MORÁN MARTÍN, Remedios, *op. cit.*, p. 255

presentaron en el palacio, momento en el que Fernando VII juró la Constitución de 1812 por primera vez, el 9 de marzo, pero el “juramento formal lo realizaría en julio siguiente en acto solemne en las Cortes, como establecía la Constitución”.<sup>355</sup>

En la respuesta a la convocatoria de las Cortes en 1809, conocida como “Consulta al País”, el problema señorial estuvo presente, es posible que de ella los legisladores abrevaran y promovieran sus ideas para su revisión en las sesiones de 1811. Para las sesiones iniciadas el 26 de junio de 1820, además se contó con un bagaje de representaciones enviadas por los pueblos y por los señores, producto de varios años de conflicto derivados del decreto de 1811. Las representaciones llegaron de todas las latitudes de la Península, los pueblos presentaron su posición a las Cortes en defensa de sus intereses.

Por su lado, la aristocracia tenía como objetivo mantener sus posesiones y rentas sin llegar a presentar los títulos de adquisición, a menos que fueran demandados en juicio.<sup>356</sup> La estrategia de la nobleza había cambiado, se enfocaron en disputar la renta, e indirectamente, la propiedad señorial de la tierra. Los pueblos reclamaron contra los pagos que intentaban cobrar sus antiguos señores a pesar del decreto de 6 de agosto de 1811. Estaban de acuerdo con la interpretación que había hecho la comisión de las Cortes Extraordinarias en 1813. Los señores, por su lado, usaban las razones esgrimidas por el fiscal del Tribunal Supremo en 1813, por lo mismo, solicitaron que las Cortes fallaran en su favor para continuar recaudando los mismos derechos sin presentar previamente los títulos. El litigio estaba álgido. Ambas pleiteantes contaban con una experiencia adquirida durante los ocho años previos de vigencia del decreto de abolición y producto de las confrontaciones entre los afectados, fue por ello por lo que “el 19 de julio presentaba el diputado aragonés Romero Alpuente una proposición «para que se trajese y dejase sobre la mesa el expediente promovido sobre la duda de si el decreto de 6 de agosto de 1811 acerca de señoríos comprende la abolición de los derechos territoriales», acordándose el 3 de agosto que pasara a la Comisión primera de Legislación”.<sup>357</sup> El asunto requería solución.

---

<sup>355</sup> LA PARRA LÓPEZ, Emilio, *Fernando VII...*, p. 378.

<sup>356</sup> HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco José, *op. cit.*, p. 227.

<sup>357</sup> *ibid.*, p. 210; también véase RUIZ ROBLEDO, Agustín, “La abolición de los señoríos” en *Revista de Derecho Político*, No. 20, 1983-1984, p. 137. Este autor refiere que “teniendo en cuenta los numerosos problemas que había originado la aplicación del decreto, encargaron a la Comisión Primera de Legislación, presidida por José María Calatrava, que elaborara un dictamen para la realización de una ley aclaratoria, que, lógicamente, tendría como eje central el polémico artículo 5º”.

En las Cortes del Trienio la discusión principal estuvo en la presentación de los títulos señoriales, la redacción del artículo 5º del decreto de 6 de agosto de 1811 no fue clara en ello tal como quedó.<sup>358</sup> Para iniciar la revisión de las reclamaciones, la comisión contaba con el proyecto de decreto aclaratorio de 1813, “cuya discusión, empezada en 2 de Setiembre de 1813, quedó pendiente sin haberse resuelto cosa alguna”<sup>359</sup> y con las representaciones presentadas por los señores afectados y las de algunos pueblos que fueron de señorío.<sup>360</sup>

Después de hacer una “meditada revisión” de los argumentos expuestos por los involucrados, la comisión veía “la necesidad de que V. M. fije el sentido del decreto para que haya regla clara y constante que uniforme las resoluciones en esta parte y precava en las sentencias el descrédito de la contradicción en que terminantemente se incurre cuando la ley no pone límite al arbitrio de los jueces”, añadiría posteriormente, “la comisión se abstiene de hacer más reflexiones sobre este punto, porque no trata de presentar a V. M. un proyecto de ley nueva, sino de declarar el sentido del artículo de la ya constituida, para fijarlo de modo que no haya lugar a la cavilosidad que intenta frustrarlo”.<sup>361</sup> La Comisión rechazaba la reflexión hecha por el Tribunal Supremo sobre el tema en el caso de Elche en tanto que había desarrollado un concepto equivocado del artículo 5º del decreto de abolición, desde su perspectiva, pero se conformaba con el argumento que habían sostenido los pueblos: ”Los pueblos y sus justicias exigen que para que los llamados Señores puedan continuar en el disfrute y percepción de las prestaciones y derechos privativos con que estaban agraciados, deben previamente acreditar, con exhibición de los títulos originales de adquisición que sus Señoríos son de los exceptuados en dicho art. 5º”.<sup>362</sup> Por lo tanto, en su argumentación, la Comisión estableció que el único medio de convertir el señorío en propiedad privada era la exhibición previa de los títulos, como constaba en la Minuta de decreto que

---

<sup>358</sup> El artículo 5º del decreto estableció lo siguiente: “Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que, por su naturaleza deban incorporarse a la Nación, o de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisición.” Tomado de “Decreto de 6 de agosto de 1811. Incorporación de señoríos jurisdiccionales ...”, en *Colección de decretos y órdenes...* tomo I, *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes* [en línea], p. 194.

<sup>359</sup> *Diario de las Sesiones de Cortes*, Legislatura de 1820, número 107, sesión del día 19 de octubre de 1820, p. 1768. A partir de aquí *DSCL1820*

<sup>360</sup> *ibidem.*, p. 1773; también véase RUIZ ROBLEDO, Agustín, *op. cit.*, p. 137.

<sup>361</sup> *DSCL1820*, número 107, sesión del día 19 de octubre de 1820, pp. 1769, 1771.

<sup>362</sup> *ibid.*, p. 1769.

entregaría a las Cortes en su numeral 2º.<sup>363</sup> Para el 8 de octubre de 1820 ya se contaba con una propuesta de ley que fue presentada a las Cortes el día 11.

Cabe recordar que el contexto político del momento era diferente al gaditano. En aquel tiempo el ejecutivo fue depositado en una Regencia limitada en su libertad de acción por las Cortes. En 1820, se estableció una Monarquía Constitucional con el juramento de Fernando VII, quien ejerció el ejecutivo con facultades constitucionales, exacerbando la clara tensión entre él y las Cortes.<sup>364</sup> El rey tenía facultades otorgadas por la Constitución que podían obstruir el trabajo parlamentario, sin alterar el orden constitucional, estaba facultado para sancionar leyes y promulgarlas. Las Cortes lograron su propósito de contar con una ley aclaratoria con la antelación necesaria para enviar el proyecto al rey y esperar su respuesta para su publicación.<sup>365</sup> Sin embargo, no fue sino hasta el 7 de junio de 1821 que conocieron la negativa real. Finalmente, el proyecto se publicó como ley el 3 de mayo de 1823<sup>366</sup> y entró en vigor formalmente, sin embargo, mediante la Real Cédula de 15 de agosto de 1823 fue anulado. Para este momento la situación política de la Península había cambiado nuevamente.<sup>367</sup>

### 6.3 Constitución e independencia en el marquesado

---

La década que terminaba en 1819 había sido una década de oprobio para el Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, estaba por iniciar una nueva década con un nuevo titular a la cabeza de la Casa Pignatelli y con un nuevo administrador de sus bienes en América. No obstante, el restablecimiento del régimen constitucional en la Nueva España en 1820 y el proceso de

---

<sup>363</sup> “2º Para que los señoríos territoriales y solariegos se consideren en la clase de propiedad particular, deberán los poseedores acreditar previamente con los títulos de adquisición, como se previene en el art. 5º de dicho decreto, que no son de aquellos que por su naturaleza deben incorporarse a la Nación, o que se han cumplido las condiciones de su concesión, sin cuyo requisito no pueden presumirse, y mucho menos declararse por pertenecientes a propiedad particular.” *ibid.*, p. 1773.

<sup>364</sup> HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco José, *op. cit.*, p. 217.

<sup>365</sup> Artículos 142-149, Título III, Capítulo VIII, *CONSTITUCION POLITICA...*, p. LIII. Según los artículos 144 al 149, el rey podía vetar las propuestas de las Cortes al negar su sanción real para leyes nuevas. El procedimiento era más o menos el siguiente: si en un primer momento era negada la sanción real, el proyecto no podía ser discutido en las Cortes sino hasta el año siguiente. En el siguiente año, si, nuevamente, el rey negaba su aprobación, se tendría que esperar otro año antes de que las Cortes examinaran el proyecto. Por último, si el proyecto era pasado por las Cortes por tercera ocasión al año siguiente, se consideraba que se había anulado el veto real y se convertía en ley. Por esto no se llegó a promulgar las modificaciones al decreto de 1811 hasta 1823, poco antes de que Fernando VII retomara el poder de la Corona.

<sup>366</sup> *Dictamen y proyecto de Ley sobre Señoríos, presentados a las Cortes por su Comisión primera de Legislación, y mandados imprimir de orden de las mismas.* Madrid, en la Imprenta de la Calle de Greda, 1820.

<sup>367</sup> RUIZ ROBLEDO, Agustín, *op. cit.*, p. 138; HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco José, *op. cit.*, p. 299.

“consumación de la independencia de México” en 1821 abonaron en el declive de la institución señorial. No dejaron de recrudecerse las deudas por las rentas de los inmuebles, fincas y censos propios del marquesado. Rebajar las rentas a pagar fue una constante solicitud de los inquilinos. Para octubre de 1820 el listado de las rentas adeudadas era del orden de treinta personas, con el importe de 2,890 pesos, en él se incluyeron los vecinos puntuales que sus atrasos eran producto de “la época infeliz en que estamos”, por tal motivo, a estos había que tratarlos con “distinción”. El problema se agravaba por no contar con el privilegio de la jurisdicción y tener que recurrir a “jueces de nueva creación los cuales exigen derechos y sucederá muchas veces que excedan estos a la cantidad que se demanda”. La instrucción dada al administrador de casas y censos del marquesado fue la de buscar un acuerdo con los deudores y, en la medida de lo posible, evitar cualquier juicio; también se podrían conceder plazos para el pago de los adeudos y, en caso extremo, proceder a desocupar el inmueble y demandar con un “juez competente y afianzar su deuda”.<sup>368</sup>

Con el restablecimiento de la Constitución gaditana en 1820 fueron restituidos los ayuntamientos constitucionales, éstos actuaron en forma radical y con mayor mordacidad en contra de la casa de los Pignatelli. El ayuntamiento constitucional de México, para ejecutar el decreto CCLVIII de las Cortes de Cádiz de 26 de mayo de 1813, comisionó a José María Casasola y a Manuel Carrasco para verificar su ejecución. El decreto disponía la regla general de que todos los ayuntamientos “procederán por sí, y sin causar perjuicio alguno, a quitar y demoler todos los signos de vasallaje que haya en sus entradas, casas capitulares o cualesquiera otros sitios, puesto que los pueblos de la Nación Española no reconocen ni reconocerán jamás otro señorío que el de la Nación misma”.<sup>369</sup> Esto motivó a solicitarle a Manuel de Fuica que borrara y demoliera “a la mayor brevedad” los emblemas de la Casa situados en “las portadas de las tiendas de las calles del Empedradillo y Plateros y Tacuba que denotan vasallaje y se oponen a los generosos sentimientos de la Nación Española”.<sup>370</sup>

Así mismo, el ayuntamiento constitucional de Coyoacán reclamaba al *EM* las condiciones deplorables en que se encontraban las casas para el corregidor, los reos y el juzgado. El

---

<sup>368</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 5 de octubre de 1820, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 188-190.

<sup>369</sup> Decreto CCLVIII, de 26 de mayo de 1813. Se mandan quitar todos los signos de vasallaje que hubiere en los pueblos, p. 76, *Colección de los decretos y órdenes...*, tomo IV [en línea].

<sup>370</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 18 de agosto de 1820, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 183-184 r.

ayuntamiento emplazó a Fuica: “dichas casas por ser de pública utilidad por lo que se ve precisado a decirle a usted por medio de este, como administrador que es de dicho marquesado que, a la mayor brevedad posible, y sin excusa ni pretexto alguno, mande persona de su satisfacción que las reconozca y vea y según su estado proceda a repararlas”. Las condiciones de las instalaciones, al parecer del ayuntamiento, amenazaban al cuartel de milicias instalado ahí, al juzgado en donde sesionaba el corregidor y estaban los archivos de ese juzgado. El ayuntamiento sentenció: “de cualquier resulta se hará Usted responsable si no procede como le informamos”, firmaban la “petición” el pleno del ayuntamiento constitucional.<sup>371</sup> En su respuesta, Manuel de Fuica le aclaró al ayuntamiento la pertenencia de esas casas al duque, para su construcción y las adecuaciones realizadas a éstas los costos habían salido de las arcas del marquesado y en ningún momento el vecindario de la villa había contribuido para ello. De tal forma, el marqués podía hacer uso de ellas como le conviniera y los conminó a dejar libre y a disposición del marquesado el inmueble y mudarse a otro local “a menos que se acuerde conmigo sobre arrendamiento o a venta a censo perpetuo de dicho edificio y que asimismo se reintegre la renta respectiva al tiempo que se ha ocupado y se retenga el derecho de justicia que hay para exigirla.”<sup>372</sup> La idea prevaleciente en la sociedad era que el señorío al ser abolido el marqués había perdido el dominio sobre sus posesiones.

Para finales de 1821, cuando el contexto político había cambiado y se estableció el Imperio Mexicano, el comportamiento del ayuntamiento de Toluca dejaría ver cuál sería el trato que recibirían los bienes del marqués en un nuevo país con un nuevo gobierno. Este ayuntamiento notificó al encargado de la recuperación de las rentas en esa jurisdicción, Francisco Gutiérrez Rubín de Célis, que todos los ingresos producidos por las plazas de la villa se cobrarían por esa institución y debiendo enterar lo cobrado previamente a las cajas del ayuntamiento. Las reclamaciones por el despojo de las rentas del marquesado, presentadas por Rubín de Celis, recibieron la respuesta de que “cumpliese con lo mandado”. Además, le solicitaron pagar los salarios del alguacil que cuidaba la cárcel y el alguacil mayor encargado de la plaza. El ayuntamiento de Toluca le notificó a Manuel de Fuica “suspenda todo cobro de la plaza, censos enfiteúticos y demás rentas que pertenecen al Exmo. Sr. Duque de Terranova, Marqués del Valle

---

<sup>371</sup> Los firmantes eran los mismos miembros del ayuntamiento elegidos en 1813.

<sup>372</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 26 de agosto de 1820, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 184 r.-185 r.



por deber hacerse ya dé cuenta de esta corporación” y sin ningún respaldo o sustento jurídico el ayuntamiento quería expropiar los bienes del marquesado en su territorio.

Fuica no entendía cuál era el motivo de esas medidas, los miembros del ayuntamiento comenzaban a interpretar su papel como autoridades, concedido por la constitución por segunda ocasión, por ello respondió que el ayuntamiento no tenía atribuciones para proceder así y, enfatizó, que los censos enfiteúticos como las rentas de la plaza eran de origen particular. Les advirtió que procedería a presentar una queja contra los individuos del ayuntamiento por tomar una “providencia tan violenta quebrantando la seguridad ofrecida de las personas y de los bienes particulares” como lo estableció el Plan de Iguala. A pasar del ofrecimiento de garantizar y respetar a las personas y sus propiedades, las acciones de los ayuntamientos hicieron dudar a los miembros de la junta de gobierno de ello por las medidas tomadas y desconfiaron de la seguridad ofrecida en aquel plan. El tono y las formas para tratarse los problemas de los ayuntamientos constitucionales con el marquesado transitó de afable y respetuoso a incisivo y radical. Esa fue la nueva tónica de la igualdad constitucional y de la execrable situación señorial.

En año de 1820 dio inicio la década en la que la Inquisición expiró definitivamente. Los años de la Restauración fueron muy complicados para su reorganización y rehabilitamiento y para cuando Rafael del Riego restableció la constitución de 1812 y el rey declaró suprimida la Inquisición en toda la Monarquía, su existencia estaba ya diezmada.<sup>373</sup> En la Nueva España el virrey Ruiz de Apodaca publicó, mediante bando de 24 de junio de 1820, la abolición del Tribunal de la Inquisición. Por esta razón los funcionarios del marquesado vieron la oportunidad de que el adeudo de 1,250,000 pesos que tenía la Corona con el marqués podría llegar a resolverse, en tanto que “no había asomos de que se realizase por la falta de fondos y graves atenciones de que notoriamente se haya estrechado, pero de que en medio de tan remotas esperanzas se acercaba una que acaso proporcionaría el reintegro del todo o al menos una parte”.<sup>374</sup> Los miembros de la junta consideraron a estos bienes el posible pago de aquel adeudo y recuperaron la propuesta del marqués cuando solicitó el pago a la Corona: en caso de no pagarse con numerario se pagaran con tierras o bienes en la Nueva España. Por ello, esta era la oportunidad para hacerse de esos bienes y con ello finiquitar la deuda real. En caso de otorgarlos al *EM*, la junta pensó en venderlos a fin

---

<sup>373</sup> TORRES PUGA, Gabriel, *Historia mínima de la inquisición*, México, El Colegio de México, 2019. (Colección Historias Mínimas), p. 285.

<sup>374</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 29 de diciembre de 1820, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 191-193.

de recuperar, si no todo el adeudo, algo para no registrar como pérdida aquel crédito. Manuel de Fuica se encargó de hacer llegar al marqués esa recomendación para su presentación al rey en tanto llegaba “el anunciado reglamento y se pongan a la venta las mencionadas fincas y bienes y se haga postura”.<sup>375</sup> Parecía que el liberalismo terminaría haciéndole un grato favor al marquesado: recuperar las aportaciones obtenidas del marquesado para beneficiar a la Corona en los últimos 16 años, de obtenerse los bienes de la extinta Inquisición. Algo que no sucedió.

Para marzo de 1821 el administrador del ingenio de Atlacomulco notificó al director del marquesado que después del “suceso acaecido en Iguala [...] se proclamó la independencia por los caudillos Iturbide y Guerrero quienes con rapidez mandaron el mismo día a Cuernavaca, desde luego a hacer lo mismo, con el objeto también de reunir las armas y gente de las haciendas”, por esa razón se dirigió a San Agustín de las Cuevas para evitar verse involucrado “en este alboroto”. Esto lo hizo al ver que pocas haciendas se habían preparado para defender la jurisdicción y al enterarse que el comandante de milicias de esa jurisdicción, Justo Huidobro junto con otros comandantes allá destacados, se unieron a Iturbide pocos días antes de su salida. No fue sino hasta mediados de octubre en que el administrador del ingenio regresó a Cuernavaca con los destacamentos de los “comandantes don José Abascal y Don Juan de la Torre”. Llevaba el encargo de poner al corriente el ingenio y mandar una evaluación de la situación en la que estaba el ingenio. No podía ser más desolador el panorama después de un poco más de seis meses de abandono: se perdieron cabezas de ganado, enseres del ingenio, siembra y se había perdido la posibilidad de reiniciar la siembra por la falta de mano de obra y por el costo tan alto en que se cotizaba.<sup>376</sup>

A pesar de la precaria situación por la que pasaba el marquesado y la incertidumbre a la que se enfrentaba la Nueva España, la junta de gobierno recibió carta del duque, fechada el cuatro de diciembre de 1820, en la que en tono intolerante e intransigente el nuevo marqués se dirigió a los miembros de la junta de gobierno para hacer reclamaciones diversas. El duque acusó “la indolencia de los empleados por no remitirle los documentos que les había solicitado”. Además, les hizo un listado de peticiones comenzando por “una razón individual de los atrasos de las rentas” y “una razón circunstanciada de todas las fincas de ese mi Estado y Marquesado con las rentas que producen anualmente”. Solicitó “la liquidación de los créditos y deudas que existían hasta el día

---

<sup>375</sup> *idem*.

<sup>376</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 2 de marzo de 1821, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 193-194; Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 15 de octubre de 1821, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 215-218.

de la muerte de mi padre” y “el inventario de las haciendas Marquesanas”. Por último, “una planta topográfica de ese mi Estado con una relación individual de todas las fincas, rentas anuales, derechos y acciones que pertenecen a mi casa”. Dio instrucciones para que “se me haga la remesa en principal, duplicado y triplicado [...] con todos los documentos que justifiquen y acrediten cada nota y cuenta”.

El duque les notificó que esperaba una remesa de “considerable cantidad” e insistía “desde que se alzó el secuestro hasta hoy, esto es en cuatro años no he percibido de conducto libre de ese mi Estado, que 70,000 pesos” y por ello llegaba a la conclusión “que el cobro no se hace con actividad y empeño, como es menester que se haga”.<sup>377</sup> Ante lo solicitado en la misiva, la junta acordó dar cumplimiento puntual a lo solicitado por el marqués y dar respuesta a la brevedad. La solicitud de levantar el “plano topográfico” de los territorios, en las condiciones en las que se encontraba al Nueva España no sería posible no solo por las circunstancias sino por el costo tan alto que podría tener ese estudio y el tiempo que tomaría realizarlo. Esto demuestra que la Casa de los Pignatelli no tenía idea de las dimensiones territoriales del Marquesado del Valle de Oaxaca, tampoco sabía o tenía conocimiento de la situación política en los territorios americanos. Poco después de juramentar la independencia, el 27 de octubre, Manuel de Fuica le notificó al duque “el plan de gobierno establecido en esta Corte, de las autoridades constituidas nuevamente”. También consideró oportuno remitirle al duque todos los impresos necesarios en donde se describiera la situación de la nueva realidad para su “instrucción y conocimiento”.<sup>378</sup>

La separación de España y la formación de un nuevo gobierno en la extinta Nueva España apresuraron el desmoronamiento del señorío. El panorama que ofrecía el gobierno del Imperio Mexicano no se distanciaba de lo que habían sido el trato recibido el *EM* por los gobiernos virreinales. A muy poco tiempo de haberse constituido el gobierno imperial se recibió un oficio de la “Regencia del Imperio” solicitando dinero para el funcionamiento del nuevo gobierno. Con la autoridad conferida por la Soberana Junta Provisional Gubernativa, notificaba haber “dispuesto *exigir* por tres meses consecutivos el préstamo de trescientos mil pesos en cada uno, con hipoteca especial de los bienes de la extinta Inquisición que importan un millón y trescientos mil pesos” y proponía, si el pago no se verificaba a los seis meses, liquidar los adeudos después de ofrecer en

---

<sup>377</sup> Carta del Duque de Terranova a la Junta de Gobierno, José Pignatelli, 4 de diciembre de 1820, AGN *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 203-204.

<sup>378</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 5 de octubre de 1820, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 190-193.

subasta los bienes de la Inquisición y, en caso de no alcanzar los recursos para el pago, se les abonaría “por la Aduana de México la mitad de los derechos que adeuden sus introducciones”.<sup>379</sup> Exigencia muy parecida a las incumplidas pretensiones virreinales de otros tiempos.

La imposición de la Regencia iba acompañada de un listado de sujetos y cantidades asignadas a cada uno de ellos “que han de contribuir”, además, sentenció que esa participación quedaría en la memoria de la nación y sería considerada la aportación “para las gracias a que se hagan acreedores” pero si las “personas de notoria posibilidad *no se prestase con docilidad y patriotismo* a esta contribución se les exija en calidad de préstamo forzoso”. La cantidad asignada al *EM* era de seis mil pesos por mes y mandaban entregarlos al tercer día de recibida la misiva. Fuica respondió explicando las circunstancias por las que estaba pasando la Casa del marqués, pero para no crear más animadversión en contra de ella anexó tres mil pesos a la respuesta. El tono de la misiva era áspero y avinagrado, mostraba la frustración de dirigir un dominio desmoronándose cuando en un tiempo no muy lejano había sido el señorío más productivo de la Monarquía Española.

En la contestación dejó claro la situación que tenía el marquesado: “porque estando esta Casa reducida al último extremo de la decadencia” por no contar con entradas tan cuantiosas como en otros tiempos “sus rentas consisten a la sazón de unas cuantas fincas que se tienen en esta Capital y el Ingenio de Atacomulco, una Hacienda en Tehuantepec que se halla arrendada y varios censos enfiteúticos de las tierras que se tiene en algunos partidos”. No había mayores ingresos. Les explicó los problemas para recuperar los ingresos de las rentas de las fincas e inmuebles en la capital; la situación del ingenio era tan deplorable que solamente le ocasionaba pérdidas al marqués; de la hacienda de Tehuantepec no tenía noticias desde un año antes. Los censos enfiteúticos y algunas otras propiedades del marquesado “no se han recaudado por que los ayuntamientos constitucionales lo han embarazado, lo mismo que las pensiones de las dos plazas de Toluca y Coyoacán de que se han apoderado”. Insistió en que no había motivos para dudar de la situación descrita y que por lo tanto no contaba con el numerario suficiente para cumplir la solicitud, por ello solo podría “proporcionar los seis mil pesos que ahora exigen, más no los otros doce mil respectivos a los meses sucesivos”. Y de ser necesario, acreditaría todo lo que había expuesto, solicitó le fueran aceptados los tres mil pesos anexos a la respuesta reduciendo el monto

---

<sup>379</sup> Acta, Junta de Gobierno, Manuel Imaz y Cabanillas, México, 13 de diciembre de 1821, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 388, leg. 219, exp. 2, fs. 222-225 r. Cursivas mías.

solicitado a un total de seis mil pesos. El 24 de diciembre la Regencia respondió a Fuica aceptando su proposición, con la salvedad de que entregara los tres mil pesos restantes tres días después de recibir su réplica.

Manuel de Fuica contaba con más de treinta y cinco años de trabajar para el marquesado, le había tocado vivir los diferentes momentos en que con argumentos patrióticos se solicitó dinero de las arcas del señorío, a pesar de haber contado con las promesas y palabras de pago de los virreyes estos no cumplieron. Todavía estaba por resolverse el adeudo de la Corona a la Casa de los Pignatelli por aquellos préstamos. Por tal motivo contestó a la petición de la Regencia aclarando: “he solicitado con no poca dificultad tres mil pesos que remito, pero no puedo menos que insistir en cuanto tengo manifestado y reproduzco mi anterior oficio para que sobre él se dicte la resolución correspondiente y se me haga saber en concepto que en los meses siguientes no haber arbitrio para hacer igual entero”. Había aprendido a desconfiar de los gobiernos patrióticos.

Los argumentos presentados a la Regencia del Imperio bien pudieron haber sido la contestación al duque de Terranova aclarándole la situación en la que se encontraban sus propiedades en América y de las cuales, de momento, no podía esperar frondosos ingresos como veinte años atrás. Este era el panorama con el que inició el Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca en la vida independiente del nuevo Imperio Mexicano. La transformación que vivió en la última década no había sido para mejorar su condición señorial ni para desarrollar una nueva forma de hacer negocios en una nueva realidad en tránsito al liberalismo económico. Al igual que la Monarquía Española, el carácter señorial del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca se había desintegrado y su inicio como propiedad privada contaba con las mismas características del nuevo país en donde estaba ubicado, demasiada incertidumbre y pocos recursos para hacerle frente.

## 2ª PARTE

---

### La guerra civil y la participación de la sociedad señorial

---

“los soldados no mueren ni matan por odio que tengan al enemigo, [sino] por beneficio público, procurando mantener a su Príncipe en lo que es suyo y que por derecho le pertenece”

Fray Ambrosio de Montánchez  
*Avisos morales y políticos para  
Príncipes, Eclesiásticos y Militares,*  
1721

## 1.La guerra civil en el Marquesado del Valle

---

Sumario: Introducción. La guerra civil en el Marquesado del Valle (1810-1821).1.1 Las formas de la guerra en las jurisdicciones señoriales

La insurrección en 1810 trastocó los cimientos de la Monarquía Española en América, en ella emergieron tanto sus contradicciones sociales como las políticas y económicas incubadas en el orden virreinal de la Nueva España.<sup>380</sup> Desde ese momento en los territorios del marquesado se observaron las condiciones que la guerra entre los bandos involucrados impuso a la sociedad asentada en ellos. La ubicación geográfica de estas jurisdicciones los convirtió en testigos y foro de las consecuencias y fatalidades del conflicto. Como bien se sabe, los pueblos y demarcaciones incluidas en la merced otorgada a Hernán Cortés correspondieron a aquellos territorios de mayor riqueza de su tierra, tanto por el cultivo de sus productos como por la mayor concentración de población en ellos. Por éstos pasaban las rutas de comercio desplegadas por el imperio mexica y las rutas comerciales entre el Atlántico y el Pacífico utilizadas por el comercio español. Estaban situados en las intendencias de Valladolid, de México, de Oaxaca y en la de Veracruz, todos ellos escenario de la guerra entre las fuerzas en pugna. A pesar de que esas intendencias fueron escenarios de la guerra, la documentación revisada de los territorios observados, no muestra algún enfrentamiento destacado por la historiografía independentista.<sup>381</sup> Algunos encuentros en estos territorios tuvieron poca relevancia para el desarrollo de la guerra aunque fueron publicados en la gaceta del gobierno como logros de las fuerzas del rey.

Cabe recordar que las fuerzas de Hidalgo en su intención por llegar a la ciudad de México se situaron en los territorios del marquesado: en el corregimiento de Toluca y en Cuajimalpa, al sur-poniente de la jurisdicción del corregimiento de Coyoacán. Por su lado, el movimiento encabezado por Morelos tocó la jurisdicción del corregimiento de Charo (cerca de Valladolid), la alcaldía mayor de las Cuatro Villas Marquesanas (en el Valle de Oaxaca) y el corregimiento de Jalapa (en Tehuantepec); también en la alcaldía mayor de Cuernavaca y en el valle de Toluca, es

---

<sup>380</sup> ORTIZ ESCAMILLA, Juan, “La guerra civil de 1810 en México”, en Pilar GONZALBO y Andrés LIRA (coords.), *México, 1808-1821. Las ideas y los hombres*. México, El Colegio de México, 2014, p. 394.

<sup>381</sup> *vid.* BUSTAMANTE, Carlos Ma. de, *Cuadro histórico de la Revolución Mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores, en el Obispado de Michoacán*, 2ª edición, tomo IV, México Imprenta de J. Mariano Lara, 1844, “Noticia de las principales acciones militares dadas o recibidas por los mexicanos en la Guerra de Independencia” en pp. 1-27.

decir, en los territorios señoriales siempre hubo presencia insurgente o rebelde. Esta fue más notoria entre los años de 1810-1815 diluyéndose hasta llegar a 1821.

Los acontecimientos iniciados en 1810 se observan desde la perspectiva de una guerra civil. Bajo esta óptica se puede explicar el comportamiento de actores sociales pertenecientes a una misma Monarquía en un momento de inestabilidad política, inmersos en un proceso en el que afloraron las contradicciones de su realidad inmediata. Las formas de la guerra identificadas en el siguiente apartado son producto de las acciones y estrategia de los bandos involucrados. Por un lado, está la forma convencional de la guerra en la cual se involucran en los enfrentamientos amplios contingentes, tanto del ejército del rey como del ejército insurgente. Por otro lado, se reconoce otra forma de la guerra, la guerrilla. Estos eran pequeños grupos con gran movilidad y reacción ante la presencia del enemigo y de difícil identificación, bandidos o insurgentes.

Por tanto, el objetivo de este apartado es analizar cómo las formas de la guerra civil contribuyeron a la disolución del régimen señorial. Se busca identificar las hostilidades entre las fuerzas virreinales y las fuerzas de la rebelión en los territorios señoriales, primero y, posteriormente, identificar cómo la conflagración alteró la vida y la organización que prevalecía en esos territorios, tanto por su cercanía a ellos como por las incursiones o permanencia de algunos grupos rebeldes en las jurisdicciones señoriales.<sup>382</sup>

---

<sup>382</sup> La presencia de los insurgentes en los territorios de Veracruz y de Oaxaca ha sido estudiada con mayor detenimiento de lo que esta investigación se propone por los siguientes autores: para Oaxaca: IBARRA, Ana Carolina, “Reconocer la soberanía de la nación americana, conservar la independencia de América y restablecer en el trono a Fernando VII: la ciudad de Oaxaca durante la ocupación insurgente (1812-1814)” Ana Carolina, IBARRA (coord.), *La independencia en el sur de México*, México, Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Investigaciones Históricas-Dirección General de Asuntos del Personal Académico-Universidad Nacional Autónoma de México, 2004; GUARDINO, Peter, “El nombre conocido de república. Municipios en Oaxaca de Cádiz a la Primera República Federal”, en Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO ORTEGA (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora/Jalapa, El Colegio de México/Universidad Veracruzana, 2007; HENSEL, Silke “Cambios políticos mediante nuevos procedimientos. El impacto de los procesos electorales en los pueblos de indios de Oaxaca bajo el sistema liberal”, *Signos Históricos*, núm. 20, julio-diciembre, 2008; HENSEL, Silke, “Mediadores del poder: la actuación de los subdelegados y su significado para el dominio español en la Nueva España. 1787-1821.” En TERÁN, Marta (coord.), *La corona rota, identidades y representaciones en las independencias iberoamericanas*, España, Castelló de la Plana/Publicacions de la Universitat Jaume, 2010; HENSEL, Silke (coord.) *Constitución, poder y representación: dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana*. Madrid, Iberoamericana-Vervuert/ Bonilla Artigas, 2011; HENSEL, Silke “Cambio político y cultura constitucional en Oaxaca, 1814-1822” en *La Guerra de Independencia en Oaxaca. Nuevas perspectivas*, Oaxaca, UABJO-Instituto de Investigaciones en Humanidades, 2011; HAMNETT, Brian R. *Política y Comercio en el Sur de México, 1750-1821*, México, 2ª. Edición facsimilar, UABJO/El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis, 2013. Para Veracruz véase DUCEY, Michael T., “Village, nation and constitution: insurgent politics in Papantla, Veracruz, 1810-1821”, en *Hispanic American Historical Review*, vol. 79, 1999; GRAFENSTEIN GAREIS, Johanna von, “Insurgencia y contrainsurgencia en el golfo de México, 1812-1820 en GUEDEA, Virginia (coord.), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-*



## 1.1 Las formas de la guerra en las jurisdicciones señoriales<sup>383</sup>

---

Poco después de arribar a la Nueva España, al virrey Francisco Xavier Venegas le estalló la rebelión del cura Miguel Hidalgo y con ello se trastocó la estabilidad del territorio de la Nueva España de diferentes maneras de acuerdo con cada una de las regiones que la vivieron, de ello darían cuenta los territorios señoriales. Como se sabe, el influjo del movimiento de Hidalgo se dio, principalmente, en las provincias e intendencias meridionales de la Nueva España, además de haber mandado representantes a Puebla, Tlaxcala y Oaxaca los cuales no obtuvieron resultados para los que fueron comisionados con la excepción, desde luego, del cura José María Morelos y Pavón. También es sabido que la rebelión cobró mayor fuerza entre los años de 1810 y 1815 mientras las cabezas visibles de ésta fueron Hidalgo y Morelos, declinando su intensidad hasta llegar a 1821.

En su acercamiento a la ciudad de México, así como del regreso de las huestes de Hidalgo rumbo al Bajío, uno de los territorios señoriales que resultó el paso obligado fue el corregimiento y la villa de Toluca, éste estuvo en posesión insurgente y fue gobernado por un corregidor impuesto por ellos en ese lapso. La presencia de los insurrectos en la villa fue breve y siete días después de la batalla de Aculco, sin enfrentamiento alguno, la villa de Toluca fue recuperada por las fuerzas virreinales comandadas por el teniente coronel del Batallón Provincial Ligero de México, Juan Sánchez. Al llegar a ella fueron recibidas con vítores y “en el momento empezaron a tocar las

---

1824, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto de Investigaciones doctor José María Luis Mora, 2001; ORTIZ ESCAMILLA, Juan, “Defensa militar, negocios e ideología: Veracruz, 1821-1825” en Salvador BROSETA (coord.). *Las ciudades y la guerra, 1750-1898*, España, Castellón de la Plana, Universitat Jaume I, Servei de Comunicació i Publicacions, 2002; ORTIZ ESCAMILLA, Juan, “Revolución y liberalismo en la provincia de Veracruz, 1812-1821” en *Revista de Indias*, vol. LXII, núm. 225, 2002; ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *El teatro de la guerra: Veracruz 1750-1825*, España, Castellón de la Plana, Universitat Jaume I, Servei de Comunicació i Publicacions, 2008. La investigación documental de estos territorios señoriales, encontrada en los repositorios del marquesado, muestran la falta de comunicación entre los alcaldes mayores de las Cuatro Villas Marquesanas, en Oaxaca y de Tuxtla-Cotaxtla en Veracruz y de los corregimientos de Jalapa de Tehuantepec, en Oaxaca y de Charo, en Valladolid durante el tiempo de la ocupación por los insurgentes.

<sup>383</sup> En economía de la narración he de nombrar a los territorios que forman parte de esta investigación como *territorios, jurisdicciones, dominios señoriales*, con independencia de que en septiembre de 1810 cuando dio inicio la rebelión de Hidalgo los bienes del marquesado del Valle de Oaxaca estaban secuestrados por el gobierno virreinal, como di cuenta en la primera parte de esta investigación.

campanas, tirando cohetes colgar [sic] los balcones y manifestar mucho júbilo por la entrada de las tropas”, como se hacía cada que entraban las fuerzas del rey o las insurgentes.<sup>384</sup>

Aunque la insurrección se dispersó por todo el valle de Toluca en donde estaban “alborotados los insolentes indios”,<sup>385</sup> como informó Sánchez, la villa de Toluca no volvió a estar en manos rebeldes a pesar del asedio insurgente en 1812. Esta villa no volvería a ser testigo de algún enfrentamiento entre las huestes en pugna durante el tiempo intenso de la guerra civil, como lo registró Bustamante en su *Cuadro histórico*, aunque en el valle se dieron algunas refriegas entre “gavillas” de rebeldes o por persecuciones de estos sin registro de algún enfrentamiento memorable.<sup>386</sup>

El 28 de octubre de 1810, se supo que la abundante fuerza comandada por Hidalgo orientó su camino a la ciudad de México y llegó a Ixtlahuaca.<sup>387</sup> Ante la proximidad de los insurrectos, los vecinos de la ciudad no mostraron interés por apoyarlos, pero tampoco por confrontarlos, su indecisión era no solo por la variada composición social del grupo sino por el comportamiento destructivo manifestado a su paso, así como por la poca claridad de sus intereses y objetivos. Aunque su cercanía generó incertidumbre, los vecinos de la ciudad no mostraron interés por defender la ciudad.<sup>388</sup>

---

<sup>384</sup> *cfr.* ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Guerra y Gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, 2ª edición corregida y aumentada, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014, p. 69; Informe de Juan Sánchez a Venegas, Toluca, 15 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 988, exp. 5, fs. 41-60.

<sup>385</sup> Si bien los indios tuvieron un papel de gran importancia en la guerra, también es cierto que su participación en el proceso fue proporcional a la población indígena registrada para el año de 1810, “resulta que casi la mitad de los insurgentes no eran indígenas, al menos nominalmente”. Los grupos enfrentados durante la guerra, en los territorios señoriales, eran el reflejo de la configuración estamental del virreinato; *cfr.* VAN YOUNG, Eric, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, (trad.) Rossana Reyes Vega, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 82-83, 107-114, 245-265.

<sup>386</sup> BUSTAMANTE, Carlos Ma., *Cuadro...*, pp. 1-27.

<sup>387</sup> De acuerdo con el marqués de Rayas el arrojó “de los insurgentes, su brío, y entusiasmo es tal, que llegaron a intentar la ocupación de esta capital, donde por esta causa estuvimos muy afligidos en los últimos días del mes pasado y principios del corriente, en que su ejército, que según se calculó pasaba de 70,000 hombres, se aproximó tanto, que estuvo a menos de cinco leguas de aquí, después de haberse apoderado de Toluca, Lerma, y otros lugares cercanos”. Tomado de “Carta del marqués de Rayas al señor Iturrigaray sobre la situación que guarda la Nueva España” en *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821* / [recopilados por Juan E. Hernández y Dávalos], edición, Alfredo ÁVILA y Virginia GUEDEA, 1ª ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, 2010. CD ROM (Serie Documental 29 / Instituto de Investigaciones Históricas) Tomo I, documento 277.

<sup>388</sup> GUEDEA, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1992, p. 44.

En los días previos a la llegada de los insurgentes a Cuajimalpa el gobierno virreinal inició una campaña de propaganda resaltando “los peligros que corrían todos los elementos de la población y no solo los propietarios”.<sup>389</sup> Esta campaña tuvo la finalidad de incorporar a los criollos y españoles a cuerpos milicianos para la defensa de la ciudad. El posible ataque a la ciudad de México de las huestes de Hidalgo por el poniente apremió la convocatoria para formar cuerpos armados con la intención de defender la jurisdicción de Coyoacán y apoyar al ejército del rey en la defensa de la ciudad. Alertado de una posible entrada de tropas rebeldes por su territorio, el corregidor de Coyoacán Manuel Gervet recibió el 1º de octubre la orden del virrey Venegas de integrar un grupo amplio de “gente honrada” provista de armas, asimismo fue instruido de dar ayuda a la tropa situada en la garita de Cuajimalpa e impedir el paso a los insurgentes.<sup>390</sup> Se llegó a pensar en la posibilidad de que las huestes de Hidalgo entrarían por el pedregal en donde estuvo apostado Nicolás Gutiérrez,<sup>391</sup> con la encomienda de vigilar cualquier desvío de los rebeldes por ese punto o sus inmediaciones.<sup>392</sup> El virrey ordenó a los subdelegados de Tehuacán, Cuernavaca y Cuautla reunir gente para enviarla a Coyoacán a fin de fortalecer esa plaza ante un posible ataque —como se pensó—<sup>393</sup> y al corregidor de Coyoacán le ordenó prepararse para dar asilo a esas fuerzas.<sup>394</sup>

El virrey por medio del bando de 5 de octubre de 1810 convocó a prestar servicio “a todos los españoles vecinos y habitantes de esta capital” desde los “16 años en adelante” no enlistados en una unidad militar, con posibilidades de mantenerse y pagar sus uniformes.<sup>395</sup> Al incorporar a la población en la defensa de la ciudad y sus alrededores evidenció la debilidad del ejército

---

<sup>389</sup> ANNA, Timothy E., *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, pp. 88-89.

<sup>390</sup> Instrucción de Venegas a Manuel Gervet, Coyoacán 1º de octubre de 1810, AGN, *Indiferente Virreinal, Operaciones de Guerra*, vol. 2747, exp. 9, f. 8. Recordemos que para este momento el gobierno y administración del señorío se encontraba bajo los funcionarios impuestos por el virrey Lizana y la jurisdicción de los justicias dependía directamente del intendente y del virrey.

<sup>391</sup> También era corregidor de Toluca, dependiente del gobierno señorial del marquesado del Valle de Oaxaca y en ese momento estaba subordinado a las órdenes del coronel Torcuato Trujillo,

<sup>392</sup> Parte de Nicolás Gutiérrez a Venegas, Cuajimalpa, 29 de octubre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol., 402, exp. 1, fs. 1-2.

<sup>393</sup> Respuesta de José Flores a Venegas, Cuautla, 29 de octubre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 794, exp. 9, f. 18. En la documentación consultada aparece como el único subdelegado respondiendo al llamado del virrey.

<sup>394</sup> Orden de Venegas a los subdelegados de Cuernavaca, Cuautla y Tehuacán, México, 1º de octubre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 794, exp. 9, fs. 18-21.

<sup>395</sup> “Orden para la organización de patriotas distinguidos de Fernando VII, de los que es coronel el virrey” en *Colección de documentos para la historia...*, tomo II, docto. 69.

virreinal, que no solo era insuficiente para enfrentar a los rebeldes sino también para mantener la calma dentro de la ciudad y sus alrededores como había sido desde el siglo XVIII.<sup>396</sup>

Si bien “de septiembre de 1810 a enero de 1811, fue el periodo de las mayores adhesiones a la insurgencia de partidarios de ciudades, de villas, de pueblos, de haciendas y de rancherías de las intendencias de Guanajuato, Valladolid, Nueva Galicia, Zacatecas, San Luis Potosí y parte de la de México”,<sup>397</sup> los gobernadores de las repúblicas de indios de Tacubaya, Cuajimalpa, Coyoacán y San Agustín de la Cuevas, expusieron su disposición al virrey para sumarse a la defensa de la ciudad de México en contra de la insurrección. Las repúblicas de indios radicadas en el territorio de Coyoacán resultaron leales al gobierno y se manifestaron en contra de la rebelión.<sup>398</sup> De ello también dio constancia Agustín Iglesias, juez eclesiástico y cura de San Ángel, después de recibir la instrucción de investigar cuál era el estado de los pueblos cobijados por su parroquia ante las circunstancias adversas.<sup>399</sup>

Después del enfrentamiento en el Monte de las Cruces, Hidalgo avanzó hasta la villa de Cuajimalpa, jurisdicción del corregimiento señorial de Coyoacán,<sup>400</sup> en donde se detuvo durante dos días.<sup>401</sup> Según Lucas Alamán, “Hidalgo permaneció en Cuajimalpa sin hacer movimiento alguno los días 31 de Octubre y 1º de Noviembre, aunque sus partidas se extendieron por los pueblos de Coyoacán, S. Ángel, y S. Agustín de las Cuevas”.<sup>402</sup> De acuerdo con este autor cuando incursionaron las partidas de Hidalgo en Coyoacán fueron capturados “algunos de los de su gente” por el gobernador de la república, Asencio Ferret, uno de los gobernadores que había solicitado formar milicia con su república. Esta acción fue la razón de su secuestro en la incursión de

---

<sup>396</sup> ORTIZ ESCAMILLA, Juan, “La Ciudad amenazada. El control social y la autocrítica del poder. La guerra civil de 1810-1821”, *Relaciones*, No. 84, otoño 2000, vol. XXI, p. 27; HÉBRARD, Véronique, “La ciudad y la guerra en la historiografía latinoamericana (siglo XIX)”, *Anuario Americanista Europeo*, 2003, núm. 1.p. 43. En el siguiente apartado se observa con mayor detalle el papel que jugaron las milicias en la sociedad novohispana y en el desarrollo de la guerra, en los territorios señoriales.

<sup>397</sup> ORTIZ ESCAMILLA, Juan, “La guerra civil...”, p. 395.

<sup>398</sup> ANNA, Timothy E., *La caída...*, p. 89; Petición de José Antonio Ávila a Manuel Gervet, Tacubaya, 24 de octubre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 799, exp., 8, f. 20; Petición de Domingo de los Santos a Manuel Gervet, Cuajimalpa, 24 de octubre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 799, exp., 8, f. 21; Petición de Asencio Ferret a Manuel Gervet, Coyoacán, 24 de octubre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 799, exp., 8, f. 22; Petición de Agustín de Mendoza a Manuel Gervet, San Agustín de las Cuevas, 25 de octubre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 799, exp., 8, f. 23.

<sup>399</sup> Informe de Agustín Iglesias al virrey Venegas, San Ángel, 16 de noviembre de 1810, AGN, *Historia*, vol. 11, exp. 4, fs. 43-46.

<sup>400</sup> El virrey Lizana nombró corregidor de esa jurisdicción a Manuel Gervet.

<sup>401</sup> ANNA, Timothy E., *La caída...*, p. 91.

<sup>402</sup> ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, tomo I, p. 488.

insurgentes a Coyoacán en abril de 1812. Posteriormente fue juzgado por la Junta de Zitácuaro y ejecutado en Ecatepec en 1813.<sup>403</sup>

En la jurisdicción de Cuernavaca, mientras Hidalgo estaba en Cuajimalpa, el alcalde mayor Manuel de Fuica envió un reporte al virrey explicando los sucesos de la noche del 1º de noviembre forzando su salida de la villa. Fuica explicó, “esa noche se dio una moción popular sin motivo ni causa” encabezada por la república de naturales y promovida por “los de razón” de aquella villa, basándose en el rumor de que “tres o cuatro europeos” querían “pasar a degüello a todos los habitantes de la villa y sus barrios”. Por esta razón fueron agredidos, insultados y amenazados “con armas prohibidas” tanto él como el párroco y sus auxiliares. De Fuica fue encerrado en su casa y al día siguiente continuaron las manifestaciones “por los mismos revolucionarios” que fueron contenidas por el cura y algunos de los principales de aquella villa. Esa fue la causa de su salida, su vida se vio amenazada refugiándose en Huitzilac. Por mientras dejó encargado de la justicia a un personaje bien visto por los vecinos de la villa: Francisco Pérez de Palacios.<sup>404</sup> La noticia incluyó la toma de la hacienda de Jalmolonga de Gabriel Yermo por una partida de los “insurgentes de Allende”.<sup>405</sup> Fuica se mantuvo en Huitzilac hasta la llegada del destacamento del escuadrón de dragones de Tulancingo, comandado por el teniente coronel Antonio Andrade, el 4 de noviembre.

Liberado del peligro de la toma de la ciudad de México, el virrey Venegas destacó al teniente coronel Antonio de Andrade con la encomienda de encargarse del territorio al sur de la Intendencia de México, con asiento en la jurisdicción de Cuernavaca.<sup>406</sup> Le otorgó el nombramiento de comandante de las fuerzas del sur y su ámbito de acción llegaba hasta Tepecoacuilco. Poco a poco diferentes destacamentos se fueron incorporando bajo su mando, tanto de su mismo escuadrón de dragones como de otras corporaciones del rumbo con la finalidad de

---

<sup>403</sup> Parte de Cosme Ramón de Llano a Venegas, Coyoacán, 8 de abril de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 966, exp. 2, f. 20-23; *vid.* ALAMÁN, Lucas, *Historia*, tomo I, p. 488. En el parte, enviado el día 8 de abril, Cosme Ramón de Llano anexó una relación de los sucesos del día 3 del mismo mes. Un grupo amplio de “forajidos” atacó los pueblos de Atizapán, San Ángel y la villa de Coyoacán, en donde se cometieron diferentes robos, pero fundamentalmente describió los hechos en que los rebeldes raptaron al gobernador de la república de indios de Coyoacán, reconocido realista y enemigo de la insurrección.

<sup>404</sup> Este personaje perteneció a una compañía de la milicia de Cuernavaca y en 1813, fue electo alcalde en el ayuntamiento constitucional de Cuernavaca.

<sup>405</sup> Informe de Manuel de Fuica a Venegas, Cuernavaca, 3 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 1, fs. 1-8. Esto pudieron haber sido los comandados por Juan Ignacio González de Rubalcaba.

<sup>406</sup> Informe de Manuel de Fuica a Venegas, Cuernavaca, 29 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 712, exp. 54, f. 202. En este informe destaca la participación en el desorden de españoles americanos y no necesariamente “naturales”.

fortalecer ese frente y apoyar a los destacamentos de tierra caliente asediados por los rebeldes encabezados por el cura Morelos.

José Antonio Andrade informó al virrey el 29 de noviembre de 1810 el abandono de los insurgentes de sus posiciones en Tepecoacuilco y en Iguala para salir hacia Teloloapan. Le notificó al virrey “ya que no he tenido la suerte de batir a los expresados malhechores, tomaré cuantos arbitrios me sean conducentes para dejar tranquilizados a los pueblos y castigar a sus cabecillas” y agregaba “los perseguiré sin omitir obligación alguna”.<sup>407</sup> Parecía que Andrade estaba sentenciando el modo de actuar de las fuerzas del rey en los territorios señoriales durante este periodo: perseguir a los insurrectos sin darles alcance. Contrario a lo vivido por Andrade, Ramón Lecuona comandante de las milicias auspiciadas por Gabriel Yermo, le dio cuenta a su patrocinador del enfrentamiento en la hacienda de Temixco con los partidarios de “un tal Juan Ignacio González de Rubalcaba” que tenía bajo su control las haciendas de “San Gaspar, el Puente, Chiconcuac y San Vicente” y otras, en esa jurisdicción.

Lecuona detalló las acciones en la hacienda en donde el día 11 de diciembre fueron atacados por “4 o 5 mil, incluidos 200 lanceros de a caballo” y después de una hora de estar sometidos a una lluvia de piedras y de algunos tiros ocasionales, una fuerza de “53 lanceros de a caballo” de su destacamento salieron de la hacienda para enfrentarlos. A causa de esta acción los insurrectos huyeron persiguiéndolos durante media hora y como resultado hicieron prisioneros a 77 ese mismo día. Un día después, según el reporte, en los alrededores de la hacienda tomaron 150 prisioneros y encontraron 226 cadáveres más 178 en el campo de la caña, es decir, el enfrentamiento ocasionó 404 muertos de los sublevados y solamente dos muertos y cinco heridos según Lecuona. También informó la muerte de Rubalcaba y la dispersión de su gente, además reportó, “se ha limpiado toda la jurisdicción de Cuernavaca de insurgentes, ha entrado el sosiego, la tranquilidad y obediencia al Rey que faltaba. Se han liberado 22 haciendas que habían hecho dueños del saqueo y demás daños que son inseparables de semejante gavilla”.<sup>408</sup> Este proceder de explicar en forma triunfalista los resultados de esa escaramuza, sumados a las derrotas de los

---

<sup>407</sup> Parte de José Antonio Andrade a Venegas, Hda. San Gabriel, 29 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 712, exp. 54, fs. 196-197.

<sup>408</sup> Parte de Ramón Lecuona a Gabriel de Yermo, Hda. de San Gabriel, 29 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 761, exp. 15, fs. 84-85, Informe de Gabriel de Yermo a Venegas, México, 7 de diciembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 761, exp. 15, fs. 83. La información aportada por Lecuona muestra cómo los involucrados en alguna acción, tenían la propensión a exagerar la fuerza contra la que se enfrentaron y a minimizar sus bajas, sin dejar de exaltar la valentía y bravura de las fuerzas a su mando. Esta forma de reportar priva en todos los documentos consultados. ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, tomo II, p.328.

rebeldes en diferentes frentes, abonaron en la ilusión de los novohispanos de que en breve se podría dar un posible triunfo sobre la rebelión y la vida recuperaría su cauce normal.

Para fines de año Manuel de Fuica,<sup>409</sup> ante la amenaza de la llegada de los insurgentes a la villa de Cuernavaca, remitió al nuevo juez privativo del señorío, Miguel Bataller,<sup>410</sup> a los reos de su jurisdicción para evitar que estos fueran liberados por los insurrectos y se sumaran a sus fuerzas.<sup>411</sup>

Durante 1811, en las jurisdicciones señoriales los justicias del señorío se dedicaron a la formación de grupos de ciudadanos armados,<sup>412</sup> a la búsqueda de medios económicos para el avituallamiento y manutención de las fuerzas milicianas establecidas en sus territorios;<sup>413</sup> al acopio de armas o instrumentos que pudieran servir para la defensa de las incursiones rebeldes y a mantener un patrullaje permanente, sin destino fijo, y a cualquier hora del día con el fin de encontrar en sus “madriguerras” a la “canalla”. Pese a lo nutrido de sus actividades y rondines no destacó algún suceso sobresaliente de la guerra.

Para 1812 la ciudad de México volvió a sentir las amenazas de un embate insurgente cuando las tropas rebeldes llegaron a Taxco y Morelos salió de Tenancingo, rumbo a Cuautla, y pasó por Cuernavaca tomándola sin confrontación.<sup>414</sup> El régimen virreinal enfrentó un movimiento mejor organizado que representó un peligro mayor al iniciado por Hidalgo.<sup>415</sup> Así, entre el 18 de febrero y el 2 de mayo, se verificó el sitio de Cuautla. Aunque este escenario fue uno de los más connotados en la conflagración, no sucedió en la jurisdicción señorial de Cuernavaca, como se

---

<sup>409</sup> “Relación de cargos, empleados y origen de sus ingresos”, enero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 384, exp. 3 f. 5. En enero de 1810, los registros del marquesado indican que Manuel de Fuica se desempeñaba como administrador de casas y censos del marquesado y del Hospital de Jesús, así como oficial mayor de contabilidad. El 9 de octubre de ese mismo año el virrey Venegas lo nombró subdelegado para la villa de Cuernavaca, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 20, exp. 3, f. 18-24.

<sup>410</sup> Este oidor sustituyó en el cargo de juez privativo al oidor Guillermo de Aguirre y Viana que había fallecido. Acá se puede apreciar que no existió una separación entre el gobierno del marquesado y los corregidores y alcaldes mayores en forma total y mantuvieron vigente su relación con la estructura de gobierno señorial durante el secuestro, hasta el momento de su abolición en 1812.

<sup>411</sup> Informe de Manuel de Fuica a Miguel Bataller, Cuernavaca, 17 de noviembre de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 382 exp. 7, fs. .1-4. Es posible que estos prisioneros integraban la caravana que menciona Eric Van Young en *op. cit.*, p. 97.

<sup>412</sup> Orden de Venegas a Manuel Sáenz de Santa María, México, 25 de octubre de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 658, leg. 349.1, exp. 1, f. 1; *vid.* ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Guerra y Gobierno...*, p. 71.

<sup>413</sup> Propuesta de Manuel Sáenz de Sta. María a Venegas, Coyoacán, 9 de septiembre de 1811, AGN, *Historia*, vol. 103, exp. 31, fs. 120-125. La propuesta fue crear una fuerza de 30 hombres, patrocinada por un vecino de San Ángel, para que funcionara como milicia urbana y protegiera ese pueblo. El virrey no aceptó.

<sup>414</sup> HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Morelos. Revelaciones y enigmas*, México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2019, p. 121.

<sup>415</sup> ANNA, Timothy E., *op. cit.*, p.84; ORTIZ ESCAMILLA, Juan, “La guerra civil...,” p. 407.

verá más adelante. La jurisdicción de Toluca estuvo amenazada por la insurgencia de Morelos que llegó a estar en Tenancingo y posteriormente sitiaba la villa de Toluca; la de Coyoacán recibió varias incursiones de las fuerzas de los insurrectos y Cuernavaca tenía una presencia muy fuerte de las fuerzas de Morelos. Ninguna de estas irrupciones a los poblados de los territorios señoriales respetó lo que el “Plan del Aguacatillo” recomendaba contra los bienes y personas.<sup>416</sup> Los partes y reportes consultados muestran lo contrario, esos grupos eran descritos como la “canalla” obrando en contra de la imagen buscada en el plan. Es posible que esos grupos fueran bandidos o ladrones aprovechando las circunstancias del conflicto.

Entre febrero y junio de 1812, el subdelegado de Coyoacán Cosme Ramón de Llano,<sup>417</sup> estuvo informando al virrey Venegas los constantes movimientos realizados en búsqueda y persecución de las “gavillas” de su jurisdicción. La información recibida por el subdelegado sobre actividades rebeldes o sospechosas no era fidedigna y no le permitió atrapar a los rebeldes en sus “madrigueras” o encontrarlos para enfrentarlas directamente.<sup>418</sup> Con todo y las buenas intenciones o disposición de los comandantes, las instrucciones del virrey no siempre se cumplían. Era común que las condiciones precarias de los destacamentos y la dudosa información recibida sobre los rebeldes no lo permitieran.<sup>419</sup>

En los testimonios de guerra enviados tanto por los comandantes militares, de milicia o subdelegados se aprecia en forma constante el asedio de los grupos de “la canalla”, “los malévolos”, “rebeldes” o “insurrectos”, hacia los pueblos y las haciendas en las jurisdicciones de Coyoacán, Cuernavaca, Toluca y, desde luego, la clara intención de los representantes del rey de desacreditar cualquier acción tomada por aquellos.<sup>420</sup> La presencia de esos grupos, descrita en los reportes militares, más que representar una fuerza organizada militarmente, muestra una actividad pautada en el bandidaje, los robos de ganado y caballos, secuestros de personajes, asesinatos, asaltos al convoy de Cuernavaca y Toluca, aunque también esto pudo haber sido una forma de

---

<sup>416</sup> *idem*, p. 408.

<sup>417</sup> Este personaje fue nombrado subdelegado interino en lugar del subdelegado Manuel Gervet, quien fue destituido en septiembre de 1811 por haber tenido algunos conflictos con la población de Coyoacán.

<sup>418</sup> Parte de Cosme Ramón de Llano a Venegas, Coyoacán, 18 de febrero de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 966, exp. 1, f. 12-13.

<sup>419</sup> Informe de Manuel Pardo a Venegas, Coyoacán, 13 de abril de 1812, AGN. *Operaciones de Guerra*, vol. 975, exp. 1, f. 32, fs. 43-44; ver también exp. 10, f. 76.

<sup>420</sup> Kalyvas nos dice que “los titulares del poder tildarán a sus oponentes de «malos tipos», bandidos, criminales, subversivos o terroristas, y describirán la guerra como bandolerismo, terrorismo, subversión delictiva y otros términos afines”. KALYVAS, Stathis N., *La lógica de la violencia en la guerra civil*, (trad.) Pedro A. Piedras Monroy, Madrid, España, Ediciones Akal, 2010 p. 34.



avituallar a las fuerzas insurgentes. Estas acciones hacían difícil su identificación ya como insurgentes ya como forajidos, por ello el trato otorgado cuando eran atrapados fue similar. Se aprecia también cómo las fuerzas del rey reconocían o percibían el apoyo de los pueblos de esa jurisdicción hacia los rebeldes. Desconfiaban de estos por estar coludidos con “los forajidos” o por la protección de los vecinos y eso hacía difícil su localización.<sup>421</sup>

Las fuerzas del rey durante los años de 1810 a 1814, enfrentaron a los rebeldes que atacaban sin un patrón similar y que preferían una escaramuza a plantarse de frente ante los cuerpos de milicia organizados o las fuerzas militares asentadas en las jurisdicciones señoriales. La persecución con pocos enfrentamientos fue una constante, una característica de la rebelión y sus formas de hacer la guerra en los territorios señoriales: la guerrilla. Más aún, entre los años de 1815 a 1821, cuando la presencia insurgente en el horizonte político había perdido fuerza e impulso. La información de estos años muestra las mismas circunstancias de los previos: persecuciones de asaltantes de haciendas, enfrentamientos con asaltantes de viajeros sin darles alcance, tiroteos a distancia con fuerzas sin identificar, pero no se observó un enfrentamiento frontal con estos grupos en los documentos revisados.<sup>422</sup>

Ahora bien, Pedro Menezo le reportó al virrey en 1815, las acciones del destacamento de Cuajimalpa comandado por el capitán Vicente Lara en la venta de Ajusco enfrentando a un grupo insurgente. Lara describió el enfrentamiento y las acciones ofensivas, defensivas y de reagrupamiento asumidas por sus comandados porque “en esta alternativa por tres veces caminé y sostuve *una de las acciones más sangrientas y empañadas que he tenido en toda la campaña* que duró más de cuatro horas”. Como resultado de esa acción el destacamento de Lara obtuvo “20 caballos, 21 fusiles y varias cosas sin valor con muerte de más de treinta de ellos”; por el contrario, las bajas obtenidas fueron dos muertos y dos heridos. A pesar de haber recibido el comandante una herida en el pie, eso no fue impedimento para seguir en la lucha. Al reporte iba anexa una petición

---

<sup>421</sup> Parte de Pedro Menezo a Calleja, México, 2 de diciembre de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 564, exp. 17, fs. 299-301. Menezo le reportó al virrey con cierta molestia, después de informarle de la entrada de una “gavilla” al pueblo de Xochimilco, lo siguiente: “como quiera que ninguno de los vecinos de este criminal pueblo le dieron aviso de donde se ocultaban los insurgentes”.

<sup>422</sup> Parte de Cosme Ramón de Llano a Pedro Menezo, Coyoacán, 3 de febrero de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol., 566, exp. 1 y 2, fs. 24-28; Parte de Pedro Menezo a Calleja, México, 20 de enero de 1815, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol., 567, exp. 7, fs. 29-30; Parte de Diego Argüelles a Calleja, Cuajimalpa, 26 de junio de 1815, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol., 719, exp. 20, fs. 50-52; Parte de Esteban Fernández a Pedro Menezo, San Ángel, 9 de abril de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol., 567, exp. 29, fs. 234-236.

de reponer 21 sables inservibles, producto del zafarrancho.<sup>423</sup> En él se observa que el encuentro fue circunstancial, ninguna de las fuerzas enfrentadas sabía de la presencia de la otra y por los resultados se aprecia que los rebeldes estaban bien armados y abastecidos.

La descripción del acontecimiento no era diferente a los descritos en otras partes: siempre se ponderaban las acciones de los participantes, lo aguerrido de los rebeldes y lo bizarro de las fuerzas del rey, fueran milicias o fuera tropa regular, resaltando las acciones o iniciativas heroicas de algunos miembros de la tropa u oficiales protagonistas de las refriegas. Ahora bien, la violencia de la acción y lo sangriento del resultado reportado por el comandante, por las bajas causadas y por la descripción del estado en que quedaron los sables mandados a reparar, nos permitió ver una de las escasas acciones violentas en los territorios señoriales y la poca participación de las tropas del rey en ellas.<sup>424</sup> El virrey Calleja orgulloso del capitán Lara por esta acción lo elevó al rango de teniente coronel, así como a aquellos militares destacados en la batalla cuyo premio fue un rango superior y una recompensa en numerario.

El comportamiento de la guerra cambió durante el tiempo gobernado por el virrey Calleja. La estructura militar reorganizada por él contribuyó a disminuir la presencia insurgente en los territorios señoriales. Como muestra, en Cuernavaca los enfrentamientos con la insurgencia organizada fueron pocos, los partes enviados por los comandantes de los destacamentos y de las milicias de esos territorios señoriales dan constancia de ello. Entre febrero y diciembre de 1814 Eugenio Villasana comandante de la división del sur notificó dos enfrentamientos de las milicias de Cuernavaca con unas “gavillas de insurgentes”.

El primero, se verificó en febrero, publicado en la gaceta del gobierno el 9 de marzo. Este tuvo la característica de los enfrentamientos realizados entre ambos bandos: de manera fortuita. La escolta del correo con destino a la ciudad de México con documentación para el virrey se encontró, en un lugar del monte denominado “El Guarda”, a una “gavilla de insurgentes” cobrando contribuciones a pasajeros con rumbo de la ciudad. Como todos los enfrentamientos de este tipo las fuerzas del gobierno reportaban salir siempre airoso, sin bajas, con caballos recuperados, fusiles, pistolas o cualquier cosa perteneciente a los insurrectos.<sup>425</sup> El segundo fue una acción de

---

<sup>423</sup> Parte de Vicente Lara a Pedro Menezo, Coyoacán, 21 de noviembre de 1815, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 22-23-24, fs. 161-170. Cursivas mías.

<sup>424</sup> Recordemos los sucesos reportados al virrey por Gabriel de Yermo en Cuernavaca en diciembre de 1810. *Supra*, nota 408.

<sup>425</sup> Parte de Eugenio Villasana a Calleja, Taxco, 14 de febrero de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 451, exp. 11, fs. 45-46.

diciembre, protagonizada por una partida de 16 hombres de las milicias del destacamento de Cuernavaca, a las que se le sumaron el gobernador de la república de Amacuzac con tres lanceros para perseguir a una fuerza de “50 o 60 insurgentes” quienes habían “recogidos los ganados” de las rancherías del “Rancho de la Playa” distante a dos leguas de Cuernavaca. Nuevamente, fueron enfrentados los insurgentes con resultado favorable para las milicias recuperando “6 fusiles, 2 pistolas, 2 sables, 17 caballos ensillados y se les quitaron 60 cabezas de ganado vacuno y varias mulas de carga que se habían robado, lo que se devolvió a sus dueños”. Desde luego, no hubo bajas para la milicia y solamente se les extravió un caballo en la refriega.<sup>426</sup>

La disminución de las acciones de los insurgentes en la jurisdicción de Cuernavaca es posible, que se debiera a la salida de Morelos para iniciar su campaña en Valladolid. El grueso de su ejército, salvo unos pocos destacamentos asentados en Chilpancingo para salvaguardar al Congreso ahí instalado en ese momento, se dirigió hacia aquella ciudad disminuyendo su presencia en los territorios de Taxco y Cuernavaca.<sup>427</sup> El resultado adverso de las acciones de la insurgencia en Valladolid y en Puruarán también sería otro factor que contribuyó a disminuir sus acciones en la jurisdicción de Cuernavaca y en la de Taxco, fortaleciéndose las fuerzas del rey en aquella jurisdicción.<sup>428</sup>

A partir de la captura de Morelos y de la fractura del movimiento insurgente, no se observan mayores acciones de guerra en los territorios señoriales,<sup>429</sup> salvo el caso de un grupo de “insurgentes” que pretendió atacar el cuartel del destacamento militar asentado en San Ángel

---

<sup>426</sup> Parte de Eugenio Villasana a Calleja, Teloloapan, 24 de diciembre de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 79, fs. 317-320.

<sup>427</sup> HERREJÓN, C., *Morelos...*, pp. 364.

<sup>428</sup> *Ibid.*, pp. 363-397; PÉREZ ESPINOZA, Anaximandro, “Contraingurgencia en el sur y rumbo de Acapulco (1814-1820)”, tesis de maestría en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2018.

<sup>429</sup> Parte de Justo Huidobro a Calleja, Cuernavaca, del 07 de julio al 03 de agosto de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 16, fs. 276-283; Parte de Justo Huidobro a Calleja, Cuernavaca, del 1º de septiembre al 05 de diciembre de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 17, fs. 284-295; Parte de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, de 29 de diciembre de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 18, fs. 296-297; Parte de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, de 19-20 de febrero de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 2, fs. 8-15; Parte de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, del 11 de febrero al 27 de octubre de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 9, fs. 123-180; Parte de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, del 23 de octubre al 03 de noviembre de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 8, fs. 119-122; Parte de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, del 19 de enero al 03 de abril de 1818, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 11, fs. 185-217.

comandado por Pedro Rojas alias “el negro”.<sup>430</sup> Por esta acción se formaría una partida volante dedicada a su búsqueda de manera constante como había sido la indicación de Calleja al autorizar su creación. Esta partida no solo se dedicó a la captura de este personaje, sino de cualquiera otro insurgente o persona que actuase como forajido.<sup>431</sup> El teniente coronel Vicente Lara fue asignado para comandar esa partida en la periferia de la ciudad por el rumbo poniente, principalmente en los pueblos integrantes de la línea de defensa de la ciudad con toda la autonomía para actuar. La estrategia de tener un cuerpo volante persiguiendo a Pedro Rojas daría sus frutos el 16 de septiembre de 1816 cuando le fue concedido el indulto en San Ángel por el teniente coronel Vicente Lara, junto con once de sus hombres.<sup>432</sup> Ese mismo día el virrey Calleja nombró a Lara comandante temporal de la línea del sur en sustitución de Pedro Menezo,<sup>433</sup> quien había pedido permiso de regresar a la Península, seguramente al saber que Calleja dejaría de ser virrey.<sup>434</sup>

Juan Ruiz de Apodaca sustituyó al virrey Calleja el 20 de septiembre de 1816 y gobernó hasta mediados 1821. A lo largo del tiempo en el cual ejerció su encomienda, hubo una mayor disminución de los enfrentamientos en los territorios señoriales, que, si bien con Calleja ya habían disminuido, las medidas tomadas por Ruiz de Apodaca ocasionaron confrontaciones esporádicas con resultados siempre en contra de los forajidos o insurgentes involucrados.

Los partes militares registrados en ese periodo dan cuenta de diversas acciones de las fuerzas del rey en las poblaciones de Coyoacán en la que se registran persecuciones, robos, asaltos y asesinatos de las bandas de “González y Pedro el Negro” o tiroteos con contrabandistas de tabaco. Los puntos entre San Agustín de las Cuevas y Cuernavaca se fortalecieron para mayor protección del convoy proveniente de la costa del Pacífico. La presencia de Javier Mina tampoco alteró el orden en esos territorios señoriales y pareciera inadvertida su presencia. Salvo algunas escaramuzas, Toluca, Coyoacán y Cuernavaca se mantuvieron tranquilas en el gobierno de Ruiz

---

<sup>430</sup> Parte de Esteban Fernández a Pedro Menezo, San Ángel, 9 de abril de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 29, fs. 234-239; “Señalase entre todos por su ferocidad Pedro Rojas, más conocido con el nombre de “Pedro el negro,” que era el terror de los pueblos inmediatos a Méjico, especialmente de S. Agustín de las Cuevas, siendo su residencia ordinaria Ajusco y los bosques circunvecinos”. ALAMÁN, Lucas, *op. cit.*, vol. IV, p. 421-422.

<sup>431</sup> Parte de Vicente Lara a Pedro Menezo, San Agustín de las Cuevas, 8 de septiembre de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 35, fs. 317-319.

<sup>432</sup> Indulto de Vicente Lara para Pedro Rojas, San Ángel, 16 de septiembre de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 36, f. 345.

<sup>433</sup> Orden de Calleja a Vicente Lara, México, 16 de septiembre de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 36, f. 324;

<sup>434</sup> Solicitud de Pedro Menezo a Calleja, México, 14 de septiembre de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 36, f. 327-330.

de Apodaca. En los reportes enviados por el comandante de la milicia en Cuernavaca, Justo Huidobro, la tónica fue la misma: noticias de entrega del convoy proveniente de ese territorio sin novedad alguna, persecuciones de “gavillas de rebeldes”; ataques furtivos de rebeldes a diferentes posiciones militares sin mayores afectaciones, robos de “caballada y mulas”, robos de haciendas y pueblos.<sup>435</sup> En el territorio de Toluca la situación fue la misma, pocas acciones relevantes y presencia de rebeldes y forajidos. En los territorios de Tuxtla-Cotaxtla y en los de Oaxaca (Cuatro Villas Marquesanas y Jalapa de Tehuantepec) aunque no había presencia insurgente, tampoco se tenía comunicación constante con sus enfiteutas o encargados de esos territorios.

Pese a que el virrey Ruiz de Apodaca realizó una estrategia para apaciguar el territorio novohispano,<sup>436</sup> sumado a lo fraccionada que pudiera estar la insurgencia, para 1821 las acciones de Agustín de Iturbide en el sur del territorio novohispano generaron inestabilidad en los territorios señoriales de Cuernavaca y Coyoacán. En ellos comenzó a sentirse los efectos de la “revolución” encabezada por éste.<sup>437</sup> De tal modo, en los meses de marzo y abril de ese año se observa la incertidumbre, los rumores, las sospechas de deslealtad, el desconocimiento de las condiciones del contrario, tanto de las fuerzas reales como del lado de los independentistas, así como una reestructuración de la organización militar en la jurisdicción de Cuernavaca, alojando a una división militar, denominada de “Vanguardia”, para contener las fuerzas encabezadas por Iturbide en su posible paso a la ciudad de México. Con todo ese panorama, no hubo reportes de enfrentamientos de las fuerzas en conflicto.<sup>438</sup>

---

<sup>435</sup> Parte de Justo Huidobro a Calleja, Cuernavaca, del 07 de julio al 03 de agosto de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 16, fs. 276-283; Parte de Justo Huidobro a Calleja, Cuernavaca, del 1º de septiembre al 05 de diciembre de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 17, fs. 284-295; Parte de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, de 29 de diciembre de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 18, fs. 296-297; Parte de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, de 19-20 de febrero de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 2, fs. 8-15; Parte de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, del 11 de febrero al 27 de octubre de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 9, fs. 123-180; Parte de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, del 23 de octubre al 03 de noviembre de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 8, fs. 119-122; Parte de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, del 19 de enero al 03 de abril de 1818, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 11, fs. 185-217.

<sup>436</sup> ZÁRATE MIRAMONTES, Oscar S., “Revolución e indulgencia. La política de indultos en la última Nueva España, 1808-1821”, tesis de doctorado en Historia, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 2022, pp. 411-463.

<sup>437</sup> En la documentación consultada los calificativos hacia Iturbide fueron, además de “pérfido”, “ingrato”, “traidor”, “perverso” ... “revolucionario”. Este último en el sentido negativo del concepto, en ese momento.

<sup>438</sup> Informe de José Joaquín Márquez y Donallo a Ruiz de Apodaca, San Ángel, 1º de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 21, fs. 64-70; Informe de Justo de Huidobro a Ruíz de Apodaca, Cuernavaca, 3 de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 24, fs. 79-80; Informe de Carlos de Moya a Ruíz de Apodaca, San Agustín de las Cuevas, 3 de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 25, fs.

De esta apretada relación de las formas de la guerra en los territorios señoriales se pueden destacar algunos puntos. Uno de esos aspectos tiene relación con los partes o reportes de los comandantes militares. En el momento de la rebelión los comandantes señalaban la falta de hombres para enfrentar una fuerza rebelde aparentemente mayor, esto se puede entender por las condiciones de las fuerzas del rey en la Nueva España antes del conflicto. En su espera por recibir apoyo para enfrentar a las fuerzas rebeldes, cuando las consideraban superiores, esa espera permitía a los rebeldes salir hacia otros rumbos ya fuera con la finalidad de atacar algún pueblo desprotegido o para evadir el posible ataque de la fuerza del rey en la zona con sus nuevos refuerzos. La movilización constante, como lo había solicitado el virrey Venegas a los jefes militares en los territorios señoriales, hizo predecibles sus movimientos en las regiones donde circulaban. Los vínculos entre los insurrectos y los vecinos de los pueblos fueron evidentes, muchos de los sublevados pertenecían a esos pueblos, sus lazos sociales y de parentesco les permitieron recibir información de los movimientos de los destacamentos militares antes de que estos salieran a patrullar.<sup>439</sup>

Otro aspecto corresponde a la información recibida de los posibles movimientos, ataques, invasiones o simplemente la presencia de grupos rebeldes o insurgentes en la cercanía o en los territorios señoriales. Esta información ocasionalmente era cierta, pero en tanto que no había forma de verificarla, obligaba a los destacamentos o a las milicias a moverse. Por otro lado, la información también podía ser falsa y, de darle crédito, desviaba fuerzas y recursos para defender la localidad de un posible ataque de los rebeldes. Las noticias tenían el tinte de la exageración en cuanto a las fuerzas a enfrentar, como vimos. También fueron los curas de los pueblos una fuente de información: bajo confesión obtenían testimonios de posibles amenazas y eso lo notificaban a los justicias o a los comandantes de los destacamentos. Aunque las noticias requerían pasar por un tamiz para conocer su veracidad, los comandantes no siempre fueron indiferentes a esto y en

---

81-95; Informe de José Joaquín Márquez y Donallo comandante al virrey Ruíz de Apodaca, San Agustín de las Cuevas, 6 de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 37, fs. 137-138; Parte de Carlos de Moya a Ruíz de Apodaca, Cuernavaca, 11 de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 52, fs. 179-181; Parte de José Joaquín Márquez y Donallo a Ruíz de Apodaca, Cuernavaca, 16 de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 60, fs. 204-207; Estado de fuerza, José Joaquín Márquez y Donallo a Ruíz de Apodaca, Cuernavaca, 20 de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 72, fs. 240-245; Notificación de José Joaquín Márquez y Donallo a Ruíz de Apodaca, Cuernavaca, 21 de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 74, fs. 261-269.

<sup>439</sup> *cfr.* VAN YOUNG, Erik, *op. cit.*, p. 265.

ocasiones tomaron las precauciones necesarias por si resultaban verdaderas.<sup>440</sup> Por ello, reportar “sin novedad” fue frecuente en los partes enviados por las fuerzas del rey después de regresar de su patrullaje. También era frecuente reportar “no se ha adquirido noticia alguna de los rebeldes”; “no se encontró noticias ni razón alguna de los forajidos”; “no encontraron novedad y se regresaron”; “no habiendo encontrado ninguna gavilla”, es decir, salir a patrullar sus demarcaciones podía resultar una aventura sin resultados favorables para el gobierno virreinal.

En el tiempo del virrey Venegas, la actividad de los destacamentos militares asignados a los territorios señoriales respondió a la búsqueda o persecución de rebeldes o insurgentes causantes de robar ganado, asaltar a los viajeros, retener autoridades o delinquir en las poblaciones de la jurisdicción, en un papel de vigilantes más que de fuerza militar tratando de contener la táctica guerrillera o bandolera de esos grupos. En los comunicados se aprecia incluso las condiciones en que se encontraba las fuerzas del rey para hacer la defensa y enfrentamiento con los rebeldes; las penurias y carencias de las tropas radicadas en los territorios señoriales. También se observan las tensiones entre los comandantes de los destacamentos y el virrey por la diferencia de opiniones ante el conflicto y la estrategia ordenada por él, como se lo hizo saber José de Barrachina al virrey en 1812.<sup>441</sup>

Un tercer aspecto para destacar se derivó del secuestro al inicio de 1810, a partir de ese momento los jueces o justicias del marquesado dependieron del intendente de México y del virrey, como se aprecia en los comunicados y partes de guerra revisados. De esta forma su relación directa con un superior fue, en la mayoría de las veces, con el virrey en una relación castrense, y no un vínculo entre funcionarios de gobierno, como consecuencia de su condición de comandantes de milicias en las villas principales de sus jurisdicciones. Por esta razón, los subdelegados dieron más importancia, como lo exigió el contexto, a su desempeño como comandantes de milicias y no a sus atribuciones de gobernadores y jueces de sus subdelegaciones, tanto antiguas como las

---

<sup>440</sup> Informe de Agustín Iglesias a Venegas, San Ángel, 16 de noviembre de 1810, AGN, *Historia*, vol. 111, exp. 4 fs. 43-44; Parte de Manuel Pardo a Venegas, Coyoacán, 30 de abril de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 975, exp. 10, f. 76.

<sup>441</sup> Parte de José de Barrachina a Venegas, Cuajimalpa, 3 de marzo de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 724, exp. 56, fs. 478-480. Después de recibir la información de que un grupo de insurgentes se encontraba entre Lerma y Cuajimalpa, el comandante Barrachina le propuso al virrey atacarlos por dos frentes: por Lerma y por Cuajimalpa. En su opinión, era mejor enfrentarlos por ser “el único medio de escarmentarlos y de lo contrario solo es estropear la tropa y caballada sin fruto, pues siempre se fugan y luego que la tropa se retira, vuelven a sus iniquidades”. Eso era el resultado de las salidas sin destino propuestas por Venegas, desgaste de tropa y caballos, sin resultados.

establecidas en la constitución de 1812.<sup>442</sup> La campaña militar les hacía difícil fungir como gobernadores y justicias, obligándolos a una movilidad constante y a darle poca atención a los asuntos cotidianos de gobierno de las subdelegaciones de Toluca, Coyoacán y Cuernavaca.<sup>443</sup> Ejercer la justicia y gobernar los territorios señoriales quedó encomendado por los subdelegados a personas de solvencia moral y de reconocimiento por los vecinos, mientras que el subdelegado salía a perseguir a los rebeldes o en apoyo a otras fuerzas del rey.<sup>444</sup> Con estas delegaciones de funciones o atribuciones de los cargos se fue abriendo la oportunidad a nuevos actores sociales incorporarse en la toma de las decisiones que, poco tiempo antes, era propias de los corregidores o alcaldes mayores de los territorios señoriales. También ello permitió cierta movilidad social en las estructuras corporativas de la sociedad novohispana.

En el caso de los gobernadores indios, la desconfianza de los comandantes militares ocasionó maltratos y la consecuente renuncia por la falta de respeto a su cargo, así como por los abusos recibidos, como sucedió con el gobernador de San Agustín de las Cuevas quien proclamaba que “el rey, la ley, V.E. y todos los tribunales superiores e inferiores tienen autorizado y en mí reside jurisdicción”. A pesar de ello, este gobernador recibió un trato poco digno a su cargo por un capitán destinado a Cuernavaca que lo obligó a renunciar.<sup>445</sup> Es posible que el trato dado por los militares a los indios del señorío haya influido para que estos tomaran partido por las fuerzas rebeldes o colaboraran con ellos.

El orden jurisdiccional existente en los territorios señoriales se fue fracturando desde el momento del secuestro. La autonomía para nombrar justicias en sus territorios se alteró con el

---

<sup>442</sup> Informe de Cosme Ramón de Llano a Venegas, Coyoacán, 19 de enero de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 966, exp. 20, fs. 64-66.

<sup>443</sup> Comunicado de Miguel Bataller a Venegas, México, 15 de abril de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 975, exp. 7, fs. 49-51.

<sup>444</sup> Informe de Pedro Monsalve a Venegas, Tlalnepantla, 4 de abril de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 606, exp. 4, f. 120. En este reporte Monsalve le hace ver al virrey la importancia de contar con el apoyo del justicia en Azcapotzalco “esperando que si continua en sus tareas, me ayudará mucho a la total pacificación de estos naturales”. Informe de Cosme Ramón de Llano a Venegas, Coyoacán, 28 de enero de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 966, exp. 5, f. 14. En este documento notifica al virrey haber nombrado a Pedro José Bayardi encargado de la justicia de esa jurisdicción para que la impartiera mientras él salía de volantas, como lo ordenaba el virrey, a perseguir a los rebeldes; Informe de Pedro José Bayardi a Venegas, sin lugar ni fecha, AGN, *Indiferente Virreinal*, *Operaciones de Guerra*, vol. 1562, exp. 20, f. 1. Le notificó al virrey haber recibido el encargo de Cosme Ramón de Llano.

<sup>445</sup> Informe de Agustín de Mendoza a Venegas, San Agustín de las Cuevas, 23 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 712, exp. 50, f. 172; Informe de Manuel Gervet a Venegas, Coyoacán, 24 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 712, exp. 51, fs. 173-175; Informe de José Antonio de Andrade a Venegas, San Agustín de las Cuevas, 26 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 712, exp. 54, fs. 193-194.



nombramiento de corregidor de Coyoacán por el virrey Lizana sin tomar el parecer del gobernador del marquesado ni, desde luego, del mismo marqués. El nuevo corregidor no cumplía con el perfil de los jueces señoriales, tampoco se ciñó a las ordenanzas de gobierno instruidas en el señorío para el buen gobierno de su jurisdicción. Su falta de compromiso, con el cargo en las circunstancias más apremiantes para la ciudad, afloró en la investigación realizada por el gobernador del marquesado Manuel Sáenz de Santa María ante el rumor llegado al virrey de la participación o promoción de una conspiración por ese personaje, en contra del gobierno virreinal. El reclamo y sanción a ese corregidor se derivó del relajamiento de su gobierno ante los eventos de la guerra en su territorio y la falta de responsabilidad con las instrucciones del virrey.

Otro aspecto sobre la fractura del orden señorial fue la actuación de algunos gobernadores de república colaborando y encubriendo las partidas de sublevados operando en sus territorios; la incorporación a la rebelión de algunos de los vecinos de los pueblos señoriales y la aparición de las venganzas entre vecinos, por desacuerdos ancestrales, ora por el asesinato de seres queridos, ora por pertenecer al otro partido. También contribuyó a desarticular el orden político la tardía o nula aplicación de la justicia por los gobernadores de esos territorios. La guerra desató las tensiones soterradas de los vecinos del señorío en contra de quienes ellos consideraban “gachupines”, culpándolos de los males de sus poblaciones resultando víctimas de la venganza en contra de su persona y sus bienes.

Si bien el orden al interior de los territorios señoriales no era ejemplar, la actuación de los corregidores y alcaldes mayores contaba con la supervisión y la observancia del gobierno político del marquesado y directamente por la figura del juez privativo. Se actuaba en forma expedita y con el compromiso de que los casos a resolverse no tuvieran que salir de los foros de justicia del marquesado, a fin de evitar la instancia del gobierno virreinal para resolver esos casos y la injerencia del gobierno del rey en territorios señoriales. Situación que el secuestro, la abolición y la guerra alteraron.

## 2.Estrategia militar del gobierno virreinal para enfrentar a la insurgencia en los territorios señoriales

---

Sumario: Introducción. 2.1 Los años de la rebelión (1810-1813) 2.2 Los años de la guerra: 1813-1816 2.3 El tiempo de la reconciliación (1816-1821)

Este apartado da cuenta de cómo la estrategia impuesta por cada uno de los virreyes al enfrentar la conflagración respondió no solo a las formas adquiridas por la guerra en los territorios señoriales entre 1810 y 1821 sino también a su percepción del conflicto. La estrategia seguida por cada uno de los gobiernos virreinales reflejó la idea de cada virrey ante la problemática, así como a las posibilidades económicas y castrenses con las que contó para enfrentarla. Este apartado apunta algunos datos identificados en los territorios señoriales, así como ciertas decisiones defensivas y ofensivas tomadas por el cuerpo militar, encabezado por el virrey en turno, en tanto fungió como comandante de las fuerzas militares circundantes de la capital del virreinato; la manera en cómo funcionó la organización militar, la estructura de defensa y la movilización de las fuerzas del rey ante la insurgencia en los territorios observados. La finalidad del apartado es analizar algunos de los impactos del conflicto en esos territorios enfrentados a la presencia tanto de cuerpos militares como milicianos y a grupos de bandidos o insurgentes en tránsito permanente en ellos.

### 2.1 Los años de la rebelión: 1810-1813

---

La llegada del ex gobernador de Cádiz al cargo de virrey de Nueva España estuvo envuelta en un halo de suspicacia. Francisco Xavier Venegas no conocía el país cuando arribó a él, la información recibida del contexto y los sucesos previos a su llegada la aportó el grupo de golpistas de Iturrigaray. Esa visión parcial lo llevó a mostrar cautela ante su nueva realidad y sus gobernados. Por su lado, la sociedad novohispana también mostró recelo sobre el nuevo alter ego del rey cuando en su primer acto protocolario como autoridad, dio a conocer las gracias concedidas para ciertos personajes de la sociedad novohispana por sus aportaciones para enfrentar la guerra con los franceses. Éstas las recibieron algunos de los participantes en la caída del virrey Iturrigaray en 1808. Sumado a esto, los rumores de la presencia de personas enviadas por Napoleón a la Nueva

España, desató la sospecha sobre el virrey. Su apariencia y trato personal dieron pie a la crítica por considerar que su imagen no correspondía con la idea del virrey, acostumbrada en estos territorios, pues al “presentarse con el pelo cortado, sin polvos y con botas y pantalón, el alto funcionario revestido de la suprema dignidad” provocó con este gesto el recelo de parte de la sociedad novohispana dispuesta a pensar que se quería entregar el reino a Napoleón. Por ello, no tardó en aparecer un pasquín haciendo referencias al atuendo del virrey: “Con botas y pantalón, hechura de Napoleón”.<sup>446</sup> Mayor sería la cautela del virrey cuando, tomándolo por sorpresa, se enteró de la rebelión del cura Hidalgo en Dolores respaldada por algunas milicias provinciales.

Brian Hamnett nos dice, los “militares de la colonia no habían anticipado ni la insurrección de 1810, ni la insurgencia que nació de ella. Las fuerzas armadas habían sido constituidas para enfrentar una supuesta invasión de los ingleses; por ello no estaban preparadas para un levantamiento interno en la fértil meseta centro-norte”.<sup>447</sup> No es difícil entender esta situación después de conocer la realidad del ejército en la Nueva España en ese momento. Hamnett es muy explícito en este punto cuando nos dice que la mayoría de los jefes eran añosos y había pocos oficiales experimentados en la guerra.<sup>448</sup> No obstante de haber llegado con el nuevo virrey algunos militares, la limitación de ellos fue su desconocimiento de la Nueva España. Por estas razones, Venegas delegó en los brigadieres Félix María Calleja y Manuel de Flon el rumbo de la defensa, estos sí con experiencia militar y conocimiento de la Nueva España, y la responsabilidad de someter la rebelión.<sup>449</sup> La tarea de reconstruir un ejército en ruinas recayó en su gobierno delegándola, fundamentalmente, en quien resultaría su sucesor: Félix María Calleja.

Cuando los insurgentes se orientaron hacia la ciudad de México el virrey Venegas en su carácter de Capitán General comandó las fuerzas del rey, ubicadas en las inmediaciones de la ciudad, y con ellas habría de hacerles frente. A partir de este momento las tropas asignadas a los territorios señoriales de Coyoacán, Cuernavaca y Toluca quedaron bajo el mando directo del virrey, como otros territorios en la periferia y cercanos a la ciudad. Por ello, al regreso de las huestes de Hidalgo al Bajío, los destacamentos militares y milicianos encargados de proteger las

---

<sup>446</sup> GAYOL, Víctor, “Venegas. Francisco Xavier” en Alfredo ÁVILA, Virginia GUEDEA, Ana Carolina IBARRA (coords.), *Diccionario de la Independencia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, 2010. p. 147; ANNA, Timothy E., *op. cit.*, p. 82; GUEDEA, Virginia, *En busca...*, p.44.

<sup>447</sup> HAMNETT, Brian R., *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 35 (en la primera edición de 1990) y pp. 45-46 (en la segunda edición de 2010).

<sup>448</sup> *idem.*; ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Guerra y gobierno...*, 104.

<sup>449</sup> ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *La guerra civil...*, p. 402; *Guerra y gobierno...*, 104.

entradas de la ciudad por el poniente y por el sur, reportaron directamente al virrey tanto sus actividades como sus acciones cotidianas.

La cautela de Venegas y su estilo de mando apremió a los comandantes de los destacamentos a reportarle directamente a él. Las respuestas del virrey a los partes emitidos de esos destacamentos muestran su poca confianza en los comandantes y la poca credibilidad otorgada a la información recibida, así como su exigencia por imponer una estrategia sin conocer el territorio sur-poniente de la ciudad. Como resultado de sus instrucciones se causó desgaste innecesario en hombres, equipo y bestias y, por no encontrar a los rebeldes, frustración, amén de las tensiones que esto ocasionó con algunos comandantes de los destacamentos y de la precariedad en la que se encontraban las fuerzas del rey.<sup>450</sup> También, al esperar la instrucción directa del virrey se retardó la toma de decisiones de esos comandantes ante cualquier acción, en tanto que debían esperar la decisión virreinal.<sup>451</sup> Cuando los comandantes no actuaban por estar esperando la instrucción del virrey, eran reprendidos por no proceder con autonomía ante los movimientos de los rebeldes.<sup>452</sup> Por ello, las acciones de respuesta de las fuerzas del rey fueron tardías, resultaron en persecuciones a los sublevados y no en ataques, ya fuera por el conocimiento anticipado de los rebeldes de las acciones de los destacamentos del rey o por la inacción misma de ellos por esperar las instrucciones virreinales.

---

<sup>450</sup> La inacción de los comandantes provocó en Venegas molestia y reproche por no reaccionar como él consideraba: “Me parece que usted no observa el secreto que le tengo mandado en sus marchas[...] Prevengo a usted estrechamente la observancia de mis órdenes, del orden regular del servicio y la continua vigilancia para perseguir en esas cercanías a los bandidos que es el fin de ese destacamento” Respuesta de Venegas a José de Barrachina, México, 25 de marzo de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 724, exp. 61, fs. 512-523. En otra ocasión, también a este comandante le hacía saber: “Tengo dicho a usted que la disciplina, la exactitud y el orden son los únicos seguros y preservativos de semejantes acontecimientos que hacen poco honor a las armas del Rey”. Las acciones a las que se refería Venegas fueron producto de un encuentro fortuito entre los rebeldes y el destacamento de Barrachina en Cuajimalpa un domingo mientras estaban en misa las fuerzas del rey y entraron los rebeldes a la villa el 20 de marzo. Respuesta de Venegas a José de Barrachina, México, 24 de marzo de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 724, exp. 60, fs. 509-518.

<sup>451</sup> Parte de Vicente Filísola a José de Barrachina, Cuajimalpa, 9 de marzo de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 724, exp. 57, fs. 483-492; Parte de José de Barrachina a Venegas, Venta de Cuajimalpa, 9 de marzo de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 724, exp. 57, fs. 483-492; Venegas le había dado la instrucción a Barrachina de presentarse con toda su división en ese punto “para atacar a los bandidos que se hallen en dicho punto, dándome parte del suceso y esperar en el mismo punto mis nuevas órdenes”, *ibid.*, f. 487.

<sup>452</sup> El 24 de marzo de 1812, el comandante José de Barrachina, asentado en Cuajimalpa, notificó al virrey Venegas del paso de Villagrán por el territorio de Coyoacán con 180 hombres a caballo. En ese mismo informe le pidió cartuchos y le notificó que no se movería hasta recibir sus instrucciones. La respuesta del virrey el 25 de marzo era un claro regaño al comandante por no actuar contra los rebeldes: “debió usted al instante salir a perseguirlos, pues este es el objeto que usted debe tener y no precisamente el de Cuajimalpa ni otro paraje sino aquel en que están los rebeldes”. Parte de José de Barrachina a Venegas, Cuajimalpa, 24 de marzo de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 724, exp. 61, fs. 512-523. Instrucción de Venegas a José de Barrachina, México, 25 marzo de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 724, exp. 61, fs. 512-523.

Mucho de esta actitud del virrey correspondió a su desconocimiento del territorio surponiente de la ciudad y ello hizo difícil la persecución de los rebeldes cuyo dominio del territorio y sus rutas de escape los benefició. Por el contrario, los destacamentos militares asignados a esos territorios estaban integrados por diferentes cuerpos militares provenientes de otras provincias sin noción alguna del terreno, al igual que sus comandantes, fundamentalmente los españoles como fue el caso de José de Barrachina. Me parece que esta era la razón por la que muchos de los documentos consultados muestran reportes militares informando “sin novedad”.

La consigna definida para los destacamentos enviados a los territorios señoriales fue el patrullaje permanente.<sup>453</sup> Esta fue la estrategia seguida durante el gobierno del virrey Venegas en los territorios señoriales cercanos a la ciudad. En una relación epistolar entre el virrey y el comandante destacado en Tlanepantla, Pedro Monsalve, dejó clara su idea para enfrentar la rebelión. Después de una solicitud hecha por el virrey a Monsalve, éste le mando un documento detallado de las distancias entre los puntos intermedios entre Tlanepantla y la villa de Coyoacán. La distancia total por recorrer de Tlanepantla a Coyoacán, según Monsalve, era de ocho leguas. En una nota al calce el comandante comentó otra forma de llegar, más directa y con menor distancia a recorrer: tomar el camino a la ciudad para llegar a Coyoacán. Este recorrido era directo, seis leguas, “por camino llano y sin obstáculos” y por obstáculos se refería Monsalve a barrancas y cerros de la Sierra de las Cruces.

Con la respuesta enviada por Venegas a Monsalve mandó la instrucción de la estrategia que debía seguir este comandante por estar el virrey convencido de su eficacia. El virrey fue enfático, aunque existiera un camino más directo a la villa de Coyoacán “nunca puede este convenir con mi intención que es la de que ese destacamento sea volante o móvil, de manera que nunca pare más de dos días en un punto y que sus excursiones o movimientos sean ocultos, de modo que nadie sepa la dirección que va a tomar”. Venegas estaba convencido, “observando este sistema no podrán los bandidos hacer invasiones en ningún puesto de su inmediación porque siempre temerán ser sorprendidos”. Para él, que no conocía ese territorio abundante en cerros y barrancas, algunas intransitables, era menester seguir su estrategia e insistió:

---

<sup>453</sup> Instrucción de Venegas a José de Barrachina, México, 20 de marzo de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 724, exp. 61, fs. 512-523. La instrucción de Venegas fue: “Le repito que con frecuencia y en horas intempestivas haga marchas hacia las Cruces y Cuajimalpa”. Venegas consideraba que este tipo de patrullaje era el antídoto a la táctica guerrillera de los rebeldes.

El círculo que hay y que corresponde desde Tlanepantla a Coyoacán es de ocho leguas, que a veces pueden hacerse en un día y otras en dos días, haciendo noche en Tacubaya o en San Ángel y lo mismo debe entenderse hacia otras direcciones en cuyo supuesto espero lo pondrá usted en práctica, por manera que tenga usted cubierto el territorio de ocho leguas en contorno de ese punto, valiéndose usted, cuando lo tenga por conveniente, de los patriotas de los pueblos circunvecinos.<sup>454</sup>

Por esta razón, entre otras, considero que el virrey Venegas no enfrentó la insurrección en los territorios señoriales como una guerra sino como una rebelión y le dio trato de guerra de guerrillas.<sup>455</sup> Para él la rebelión se podía apaciguar debilitándola con ataques por sorpresa con cuerpos militares actuando volantes sin un cuartel fijo, por ello, las posibles manifestaciones de rebeldía detectadas en los pueblos o sus cercanías tenían que ser extinguidas castigando a los líderes involucrados. Una de las limitantes de estas acciones estaba en asumir lealtad al rey por todos los pueblos por donde pasarían o pernoctarían estas fuerzas volantes. Estas fueron algunas de las razones por las que no se logró este objetivo en su gobierno.

Las fallas en su estrategia las mostró el corregidor de Coyoacán en el parte enviado el día 8 de abril de 1812, en él anexó una relación de eventos de lo sucedido del día 3 del mismo mes en ese partido. Un grupo amplio de “forajidos” atacó los pueblos de Atizapán, San Ángel y la villa de Coyoacán, cometiendo diferentes robos, pero fundamentalmente describió el secuestro del gobernador de la república de indios de Coyoacán, Asencio Ferret, de manifiesta lealtad al régimen, reconocido realista y por tanto, enemigo de la insurrección.<sup>456</sup> Lo curioso de este caso es que los sucesos se dieron un día antes de que Venegas le indicara a Pedro Monsalve en Tlanepantla, “no podrán los bandidos hacer invasiones en ningún puesto de su inmediación porque siempre temerán ser sorprendidos”.<sup>457</sup> Los sorprendidos habían sido los pobladores de Coyoacán y sus milicianos cuando el comandante Pardo andaba de volantas por la jurisdicción, como lo mandaba Venegas. El capitán Manuel Pardo, en ese momento comandaba el destacamento militar

---

<sup>454</sup> Informe de Pedro Monsalve a Venegas, Tlanepantla, 4 de abril de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 606, exp. 4, fs. 119-121.

<sup>455</sup> De acuerdo con los diccionarios de la Real Academia de 1780 y 1817, *Mapa de diccionarios* [en línea], el concepto de rebelión correspondía a un “Levantamiento, o conspiración de muchos contra su Rey, patria, o gobierno”. Venegas peleaba contra los que conspiraban contra el rey encabezados por Hidalgo y sus seguidores, estos se habían desparamado por todo el territorio de la Nueva España, incluyendo la periferia de la ciudad; *vid*, Real Academia Española, *Mapa de diccionarios* [en línea].

<sup>456</sup> Parte de Cosme Ramón de Llano a Venegas, Coyoacán, 8 de abril de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 966, exp. 2, f. 20-23; *vid*, ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, tomo I, p. 488.

<sup>457</sup> Informe de Pedro Monsalve a Venegas, Tlanepantla, 4 de abril de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 606, exp. 4, fs. 119-121.

en Coyoacán, informó en el mismo sentido que el subdelegado: salidas infructuosas en contra de los “rebeldes” con un constante y marcado desgaste de su tropa.<sup>458</sup> El oficial del rey no solo desconfiaba de la información sino que conocía las limitaciones de su fuerza para hacer frente a los grupos de los que no tenían mayores datos y en algunas ocasiones,<sup>459</sup> las instrucciones del virrey no siempre se cumplían por las condiciones en las que se encontraban las unidades militares.<sup>460</sup> Es mi apreciación que esta estrategia sirvió para hacer patrullajes, para mantener el orden en los territorios y para tratar de responder y contener a una guerra de guerrillas, por lo tanto, las unidades militares actuaron como fuerzas del orden, pero no como militares en la defensa de una causa.

No fue muy diferente el comportamiento del virrey con sus comandantes, tanto de destacamentos militares como de cuerpos milicianos, para la defensa de los otros territorios señoriales, como observaremos más adelante. Ahora bien, la relación del virrey con sus comandantes destacados en el partido de Coyoacán permite ver con cierto detenimiento la suspicacia de su comportamiento y, por ende, lo escéptico y en ocasiones desconfiado de la forma de proceder de sus subalternos ante una orden directa.

Por otro lado, también observo ciertas limitaciones al convocar a la sociedad novohispana para defenderse del embate de los rebeldes. Su esfuerzo solo alentó el espíritu “patriótico” de los novohispanos para incorporarse a algún cuerpo miliciano o aportar alguna contribución a fin de mantenerlo en operación; no actuó con mayor energía para impulsar una participación más comprometida de la sociedad novohispana en el establecimiento y armado de cuerpos milicianos y en el apoyo a su limitado ejército, aunque sí coaccionó su proliferación como se aprecia en los capítulos siguientes.

---

<sup>458</sup> Parte de Manuel Pardo a Venegas, Coyoacán, 9 de abril de 1812, AGN. *Operaciones de Guerra*, vol. 975, exp. 1, f. 32-33.

<sup>459</sup> Parte de Manuel Pardo a Venegas, Cuajimalpa, 10 de abril de 1812, AGN. *Operaciones de Guerra*, vol. 975, exp. 1, fs. 35-36, 40.

<sup>460</sup> Informe de Manuel Pardo a Venegas, Coyoacán, 13 de abril de 1812, AGN. *Operaciones de Guerra*, vol. 975, exp. 1, f. 32, fs. 43-44; ver también exp. 10, f. 76.

## 2.2 Los años de la guerra: 1813-1816

---

Para 1813 el levantamiento iniciado por Hidalgo había adquirido el reconocimiento de un movimiento mejor organizado, con propósitos más claros y con la intención de crear un nuevo orden en la Nueva España, separada de la Metrópoli. A principio del año las medidas tomadas por el virrey Venegas en contra de la aplicación de la constitución de Cádiz acrecentó el descontento que, sumado a los rumores de un posible cambio de virrey, contribuyó a una mayor incertidumbre en la población. La imagen del virrey Venegas se deterioraba mientras la de Morelos, encabezando la insurgencia y controlando la costa sur y Oaxaca, se engrandecía. También Veracruz, Guanajuato y Michoacán estaban bajo el dominio de la insurgencia o tenían una fuerte presencia.<sup>461</sup> A principio del segundo semestre y, más claro, al final del año de 1812 las rutas de los puertos de Veracruz y Acapulco estuvieron en constante acoso por la insurrección.

Tanto la comunicación interna como externa, el comercio junto con el abasto de la ciudad, proveniente de los puertos de Acapulco y Veracruz estaban de continuo amenazados, con frecuencia interrumpidos por las partidas de insurgentes o por forajidos.<sup>462</sup> En los territorios señoriales del sur, entre Huitzilac y San Agustín de las Cuevas rumbo a México así como entre Coyoacán y Toluca, en el tránsito de Lerma a Cuajimalpa, esta situación era frecuente en esos momentos, ocasionando un gran desgaste a las fuerzas reales de esos rumbos por las incesantes e infructuosas persecuciones de los rebeldes. En los territorios señoriales de Oaxaca la ocupación insurgente ocasionó la huida de sus justicias y arrendadores del marquesado, lo mismo sucedió en Tuxtla-Cotaxtla, en Veracruz.<sup>463</sup> En este escenario el virrey Venegas fue sustituido por Calleja.

Es mi parecer que, desde el inicio de la insurrección, Félix María Calleja del Rey preparó y adiestró a la fuerza bajo su mando para enfrentar una guerra, diferencia sustancial con su antecesor. Desde mi punto de vista, esta fue la razón por la que Calleja no respondió inmediatamente al llamado de Venegas para enfrentar la rebelión de Hidalgo. Calleja estuvo informado, de buena mano, de quiénes y cómo estaba integrada esa rebelión. Supo de la participación de las milicias provinciales y de los comandantes de éstas sumados a la rebelión. Comandantes y milicias que habían sido entrenados militarmente, algunos de ellos estuvieron bajo

---

<sup>461</sup> ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Guerra y Gobierno...*, pp. 120-121.

<sup>462</sup> GUEDEA, Virginia, *En busca de un gobierno...*, p. 165.

<sup>463</sup> Como observamos en la primera parte de este trabajo, la comunicación entre esos territorios y el marquesado fue nula hasta mucho tiempo después de la salida de las fuerzas insurgentes de ellos.



sus órdenes, y para poder enfrentarlos requería, por lo menos, que la fuerza bajo su mando recibiera un adiestramiento similar al de las milicias provinciales sublevadas. Con tan poco tiempo, preparó a su tropa para enfrentar una forma de guerra convencional. Otro ejemplo que me permite observar el comportamiento de Calleja ante los eventos fue, a tres meses del levantamiento de Hidalgo, el 16 de diciembre de 1810 le propuso un plan al virrey Venegas reordenando una campaña en la que el ejército del rey, con todas sus divisiones, enfrentaría a los grupos insurrectos. Estrategia de guerra que involucraba a todo el ejército novohispano y sustenta la creación del Ejército del Centro.<sup>464</sup>

Otro elemento relevante de la estrategia de Calleja es lo que la historiografía reconoce como el “plan Calleja” de junio de 1811.<sup>465</sup> Calleja tuvo claro que el ejército no podría contener a la insurgencia ni la inseguridad por sí solo. Las milicias convocadas por Venegas no funcionaron como se esperaba con todo y la incorporación de la sociedad en ese esfuerzo, por ello Calleja en su plan propuso la estrategia a seguir en contra de la insurrección como responsabilidad compartida con la sociedad novohispana. Todos los miembros de la sociedad junto con las instituciones para impartir justicia en los pueblos y las villas fueron involucrados y tenían la responsabilidad, juntamente con el ejército, de enfrentar y juzgar a los grupos de forajidos, pertenecientes o no a la insurgencia, que aparecieran por sus pueblos o jurisdicciones alterando el orden. Además, hizo a villas y pueblos corresponsables de integrar una fuerza armada, generar los ingresos para la manutención y pago, tanto de sus milicias como de los cuerpos de fuerzas militares en sus jurisdicciones, así como proveerlas de armas y vituallas para su funcionamiento. Estas fuerzas eran responsables, junto con los justicias de los pueblos, de mantener el orden en ellos: eran ejército y fuerza del orden. Este plan también tuvo el beneplácito del virrey Venegas, aunque no su confirmación.

---

<sup>464</sup> *cfr.* HERNÁNDEZ SILVA, Héctor Cuauhtémoc., "Las campañas de Félix María Calleja contra la insurgencia y la lucha interna por el poder en el gobierno virreinal (1808-1816)" en OLVEDA, Jaime, *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, México, El Colegio de Jalisco, 2011, p. 38-39. Según Archer: "Durante algún tiempo, los comandantes realistas y el virrey Francisco Javier de Venegas recientemente llegado de España, contemplarán el torrente de la insurgencia con helado horror sin concebir un plan de operaciones [...] Hasta este punto, los comandantes realistas no habían producido ni un plan de operaciones ni una estrategia para contener y terminar la rebelión"; ARCHER, Christon I. "El Ejército Realista de Nueva España, 1810-1821" en Marta TERÁN y José Antonio SERRANO (edits.), *Las guerras de independencia en la América española*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, pp. 428-429.

<sup>465</sup> *Colección de documentos para la historia...*, tomo III, documento 44.

Nuevamente, cuando Calleja asumió el cargo de virrey dio a conocer cuál sería su estrategia para pacificar la Nueva España, el 5 de marzo presentó con algunas adiciones, el plan de 1811. En el exordio dejó ver cuál era su percepción de las condiciones en las que se encontraba en ese momento el territorio novohispano. Por un lado consideró que la insurrección estaba reducida, para ese momento, a un “estado de gavillas de ladrones compuestas de los reos que la justicia había separado del comercio de los demás hombres y de los delincuentes de cada pueblo a quienes sus atroces crímenes en perjuicio de tercero no alcanzan indulto”, es decir, a forajidos, roba vacas, ladrones, asaltantes y asesinos.<sup>466</sup> Estos amenazaban el orden, interrumpían el comercio, la agricultura y el laborío de las minas y convocaban a que la “chusma engañada” se les incorporara. Por ello, estas actividades, tanto de las “gavillas de ladrones” como de grupos insurgentes buscando cómo avituallarse, hacía difícil su identificación. Por otro lado, reconocía que las tropas del rey no podían tener tanta cobertura, por esta razón estarían destacadas en lugares estratégicos para lograr “extinguir las reliquias de la insurrección” encabezada por la insurgencia, que para este momento comenzaba a fraccionarse. Una diferencia sustancial con la estrategia de Venegas fue proteger los pueblos y las villas con algún destacamento de milicia o militares mientras otro destacamento, con características de volante, salía en búsqueda de los rebeldes. Así las poblaciones no quedaban desprotegidas y las acciones de las tropas tendrían mejores resultados.

Calleja reestructura el ejército y zonifica su presencia.<sup>467</sup> En su plan militar, del 5 de marzo de 1813, en el primer punto dejó claro como actuarían las divisiones del ejército del rey: “Las divisiones de los ejércitos se establecerán en puntos que sin necesidad de grandes marchas puedan acudir a destruir las gavillas que por su número den que temer a los pueblos”.<sup>468</sup> Es decir, quedaban destacados en un lugar fijo sin, como pidió Venegas, dedicarse a hacer salidas o volantas aleatorias carentes de algún destino por los territorios en donde se encontraban. Al mantenerse fijas en un solo punto contaron con el apoyo de la sociedad convertida en milicia y de las instituciones encargadas de la justicia para lograr el orden.

Con ese sustento reglamentario en junio de 1813 el coronel Pedro Menezo le propuso al virrey Calleja la instrumentación de un “plan de la circunferencia y línea del sur” que,

---

<sup>466</sup>“Reglamento político militar que deberán observar bajo las penas que señala los pueblos, haciendas y ranchos, a quienes se comuniquen, por las autoridades legítimas respectivas”, México, 5 de marzo de 1813, AGN, *Indiferente de Guerra*, vol. 425 a.

<sup>467</sup>ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Calleja. Guerra, botín y fortuna*, Xalapa, Veracruz / Zamora, Michoacán, Universidad Veracruzana / El Colegio de Michoacán, 2017, p. 116.

<sup>468</sup> “Reglamento político militar...”, AGN, *Indiferente de Guerra*, vol. 425 a.

estableciendo una cadena de puestos militares organizados bajo una comandancia, se pudiera defender de la insurgencia y de los forajidos la ciudad de México y sus alrededores. También con esa estructura castrense se podría garantizar la seguridad de las caravanas de productos y alimentos procedentes del Bajío y de Acapulco. Esos destacamentos militares estarían financiados por las “contribuciones extraordinarias” de las haciendas y comerciantes de poblaciones beneficiadas. Estarían apoyados por las milicias de los pueblos de los mismos lugares o cercanas a ellos, como lo estableció el plan militar. Menezo propuso las villas de Cuajimalpa, San Ángel, San Agustín de las Cuevas, Xochimilco, Tetelco, Chalco e Ixtapaluca para asentar cuarteles de tropa, aunque también los pueblos de Ozumba y Amecameca integrarían esa línea con sus milicias respectivas.<sup>469</sup> Los destacamentos que suministraron la tropa para destacarla en esas poblaciones fueron el Regimiento de Infantería Provincial de México con 200 hombres y el Regimiento de Dragones de Potosí con 270 hombres montados. Estos últimos estaban radicados en Cuajimalpa y en San Ángel. Pedro Menezo, coronel de dragones de Potosí quedó como comandante y encargado de negociar con otros pueblos de la zona para integrarse en esa línea de defensa ya fuera financiando destacamentos militares o formando milicias en ellos.

Calleja le giró instrucciones a Menezo de la forma en cómo estarían distribuidas las tropas en cada lugar, quiénes las comandarían y el número de efectivos de cada una. Para el virrey el objeto de esos destacamentos era el de “mantener el buen orden y la seguridad pública del territorio que cubren, batir y alejar las gavillas de bandidos que existan en ellos y proteger la introducción de víveres en esta capital y el tráfico de los pueblos entre sí”. Le asignó funciones y atribuciones al coronel Menezo y estableció la forma de presentar informes de sus actividades, tanto de los destacamentos como del comandante hacia su persona. Calleja lo urgió para que quedaran establecidas las tropas en esos puntos a partir del 1º de agosto.<sup>470</sup>

Acá noto otra diferencia con Venegas. Para Venegas fue importante recibir los reportes directos de los destacamentos que estaban asentados en la periferia de la ciudad y algunos muy distantes, ora por su desconfianza ora por su desconocimiento del territorio. Con esto los obligaba a depender de su autoridad para tomar alguna acción. Calleja ordenó reportes semanales de los destacamentos, siguiendo la línea de mando para ser enviados por el comandante, cuidando de

---

<sup>469</sup> Informe de Pedro Menezo a Calleja, México, 21 de junio de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 564, exp. 12, fs. 208-209.

<sup>470</sup> Instrucción de Calleja a Pedro Menezo, México, 21 de junio de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 564, exp. 12, fs. 222-223.

llevar un diario de sus actividades. Desde luego, si existía algo importante de inmediata atención del virrey, se debería reportar directamente a él en ese momento. Pero, fundamentalmente, liberándose de la atención de esos menesteres para ocuparse de otros asuntos que requerían su atención directa.

Otra diferencia con Venegas fue la presentación mensual de los reportes del estado de fuerza de los destacamentos militares y cuerpos milicianos integrantes de la línea. En ellos se detalló ubicación, comandante, oficiales, suboficiales, clases y soldados de línea, tanto de caballería como de infantería y milicias; armas, municiones, caballos y enfermos o bajas del mes que pasaba. El primero de estos estados de fuerza de la línea de puestos militares del Sur fue presentado en septiembre de 1813. En este se precisó aquellos pueblos que habían aportado su “contribución extraordinaria” para mantener un destacamento de tropa militar: Ixtapaluca, Chalco, Tetelco, San Ángel y Cuajimalpa. El total de fuerza de esos cinco destacamentos fue de 422 hombres.<sup>471</sup> Con todo y el establecimiento de esos puestos militares, el coronel Menezo en sus visitas de supervisión siguió dialogando con los hacendados y comerciantes importantes de la zona para continuar incorporando tropas financiadas por los pueblos para su defensa, incluyendo la formación de milicias coordinadas con las tropas del rey.<sup>472</sup>

Menezo, que comandaba toda la línea, tendría bajo su mando directo las tropas y milicias de los pueblos de Xochimilco, San Agustín de las Cuevas, Cuajimalpa y San Ángel, así como todas las compañías de milicianos de Coyoacán. En San Ángel quedó situado el mando de esta parte de la línea. El teniente coronel Pedro Zarzosa estaría situado en Chalco y bajo su mando estaban las tropas de Chalco, Tetelco e Ixtapaluca, así como las milicias de Amecameca y Ozumba, dependiendo directamente del coronel Menezo.<sup>473</sup>

Los partes no dejaron de reportar que “no se han adquirido noticia alguna de los rebeldes”; “no se encontró noticias ni razón alguna de los forajidos”; “no encontraron novedad y se regresaron”; “no habiendo encontrado ninguna gavilla” aunque muestran que la línea permitió un

---

<sup>471</sup> Estado de fuerza, Pedro Menezo a Calleja, México, 1º de septiembre de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 564, exp. 13, f. 228.

<sup>472</sup> Estado de fuerza, Pedro Menezo a Calleja, México, 1º de abril de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 28, f. 232. El estado de fuerza de abril de 1816 muestra cómo esta línea se había incrementado sumando los pueblos de Mexicaltzingo, Coyoacán, Mixcoac, Iztacalco y Santa Anita con sus cuerpos milicianos que servían “a sus expensas”, pagados por sí mismos. También en ella se mantuvo la tropa de la Infantería Provincial de México y la de los Dragones Provinciales Fieles del Potosí en Xochimilco, San Agustín de las Cuevas, San Ángel y Cuajimalpa. La fuerza de esta línea contaba con una tropa de 587 hombres bien armados y abastecidos.

<sup>473</sup> Estado de fuerza, Pedro Menezo a Calleja, México, 1º de octubre de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 564, exp. 15, f. 274.

mayor apoyo entre destacamentos al momento de salir a enfrentar a los insurgentes o a perseguirlos.

La reestructuración del ejército por Calleja también abarcó el sur de la Intendencia de México, incluyendo el territorio señorial de Cuernavaca. Esta parte la organizó con una división que cubrió la jurisdicción de Cuernavaca, Taxco y Teloloapan con la finalidad de contener la insurgencia comandada por Morelos, que para 1813 se mostraba exitoso en sus campañas y controlaba hasta la orilla sur del río Mezcala.

La División de la Costa del Sur se pensó organizar con un batallón de infantería enviado desde la ciudad de México, las tropas de infantería y caballería de la costa asentadas en Cuernavaca bajo el mando del capitán Manuel del Cerro; los destacamentos militares que protegían la jurisdicción y los del Real de Taxco adicionando las milicias de Cuernavaca y Taxco, la división quedó bajo el mando del coronel José Moreno y Daoiz quien, además, tenía el encargo de fomentar la creación de milicias en los pueblos de esos territorios.<sup>474</sup> Estaría situada en Taxco, Cuernavaca o donde Moreno y Daoiz considerara más adecuado para defender esa jurisdicción y la ciudad de México de una posible invasión por el ejército de Morelos, enfrentándolo y persiguiéndolo hasta Chilpancingo, Tixtla y Chilapa, y si el esfuerzo lo permitía, hasta Acapulco.<sup>475</sup> Calleja, además de darles autonomía a sus jefes para actuar, requería coordinación entre ellos para enfrentar al enemigo.<sup>476</sup> La instrucción a Moreno y Daoiz era clara: actuar “de concierto con el Sr. Comandante General del Ejército del Sur para las operaciones que convenga ejecutar contra el enemigo, auxiliándose mutuamente”.

---

<sup>474</sup> José Moreno y Daoiz arribó a la Nueva España en 1811 mediante solicitud hecha al Capitán General de Cuba por el virrey Venegas de jefes militares que pudieran hacerse cargo de los cuerpos del ejército del rey. La edad avanzada de los comandantes militares en la Nueva España resultaba un obstáculo para hacer frente a la insurgencia; *cfr.* ARCHER, Christon I. “Los expedicionarios españoles y la guerra de Nueva España, 1808-1825” en ORTIZ ESCAMILLA, Juan (coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2005, p. 142.

<sup>475</sup> Sobre esta división Alamán dice que “el virrey, según el plan de operaciones que tenía formado, situó en Taxco una división de observación, bajo el mando del brigadier D. José Moreno Daoiz, quien estableció su cuartel en Tepecoacuilco, y las partidas que de ella dependían extendían sus excursiones hasta la ribera derecha del Mezcala”. ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, vol. III, pp. 450, 520. Es posible que Alamán desconociera la instrucción que había dado el virrey Calleja a Moreno y Daoiz y asumiera que esta división funcionó únicamente como una “división de observación”. La instrucción dada a Moreno y Daoiz no solo lo constreñía a observar los movimientos de la insurgencia, también mandaba atacarlos y contenerlos; *vid.* “Plan de operaciones respectivas al estado actual de la Provincia de Puebla y rumbo del Sur de ella” en BUSTAMANTE, Carlos Ma., *Cuadro histórico...*, Tomo II, Carta Décima, pp. 395-397.

<sup>476</sup> Instrucción de Calleja a José Moreno y Daoiz, México, 18 de mayo de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 539, exp. 1, fs. 1-8.

En 1813, la jurisdicción de Cuernavaca contaba con tres cuerpos de milicias en su villa: uno de caballería comandado por el capitán Manuel Porras y dos de infantería comandados por el capitán Justo Huidobro y por el capitán Francisco Pérez de Palacios; un cuerpo en Tlaquiltenango, otro en Tetecala sin comandantes y uno más en Yautepec comandado por el capitán José Abascal. En total esta fuerza miliciana tenía 100 hombres de infantería y 145 de caballería.<sup>477</sup> Estos cuerpos se fueron formando en los años previos a la llegada de Calleja como virrey. A pesar de que el virrey instruyó a Moreno y Daoiz incorporar estas milicias a la división, el ayuntamiento constitucional, de reciente elección, estaba negociando con el virrey y con los comandantes de estas milicias cuantos efectivos deberían contar en sus filas para determinar el presupuesto que se les asignaría. El ayuntamiento consideraba disminuir la cantidad de efectivos y los comandantes buscaron mantenerlos.<sup>478</sup> Es posible que por esta razón las milicias de Cuernavaca no aparecieron en los estados de fuerza enviados por el comandante de la división en octubre y noviembre de 1813.<sup>479</sup> En este reporte Moreno y Daoiz hizo hincapié en el incremento del número de enfermos, mes a mes, por ello reportaba menos efectivos en funcionamiento. La epidemia de “fiebres misteriosas” que asolaba la Nueva España estaba haciendo estragos en los ejércitos de esa división y en su comandante. En febrero de 1814 Moreno y Daoiz fue sustituido por el teniente coronel Eugenio Villasana para comandar la división.

La línea del sur de la ciudad funcionó como Menezo lo había propuesto, por ello en el parte entregado el 17 de abril de 1816 narra día por día, las actividades y acciones que realizó el teniente coronel Lara en su asignación como destacamento volante desde el día 19 de marzo hasta el 11 de abril, buscando al grupo de Pedro Rojas. Si bien Lara no tuvo suerte en su cometido, el parte nos muestra los resultados de la estrategia trazada por el virrey Calleja. Salir en una compañía volante implicaba, como era, contar con una fuerza de apoyo instalada en los pueblos que formaban la línea para poder ausentarse en la persecución de los grupos de “insurgentes” o “gavillas de forajidos” de la región. Por ello el parte describe las diferentes acciones, persecuciones y apoyos realizados por esa unidad y otros cuerpos de la región sin afectar la defensa de los pueblos que

---

<sup>477</sup> Estado de fuerza, José Moreno y Daoiz a Calleja, Cuernavaca, 2 de junio de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 539, exp. 23, fs. 62.

<sup>478</sup> Esta discusión le ocupó al ayuntamiento constitucional todo el tiempo de su vigencia. El asunto se tratará en apartados posteriores de esta investigación, cuando estudie el financiamiento de las milicias en los territorios señoriales.

<sup>479</sup> Estado de fuerza, José Moreno y Daoiz a Calleja, Tepecoacuilco, 11 de octubre de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 550, exp. 4, fs. 92; Estado de fuerza, José Moreno y Daoiz a Calleja, Tepecoacuilco, e de noviembre de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 550, exp. 9, fs. 204-206.

contribuyeron en su tarea. También se puede ver la autonomía del comandante para elegir las acciones a realizar o las decisiones a adoptar, sin consultar a un superior o al mismo virrey.<sup>480</sup> Estas fueron algunas de las acciones de defensa instrumentadas en el gobierno del virrey Calleja en los territorios señoriales que contribuyeron a disminuir la presencia insurgente o rebelde en ellos buscando mantener el orden. Con la creación de la línea de defensa de la ciudad no se reportó algún ingreso de las fuerzas rebeldes o insurgentes, como había sucedido en la villa de Coyoacán, para asaltar la villa y secuestrar al gobernador de la república de indios Asencio Ferret en abril de 1812.

Las acciones tomadas por el virrey Calleja en la defensa de la ciudad respondieron a una actitud de un militar más competente y al delegar en sus subalternos la responsabilidad de la defensa de los territorios y la coordinación de sus acciones, sin su intervención, lo hizo como correspondía a un comandante confiado de contar con un ejército mejor organizado.

### 2.3 El tiempo de la reconciliación: 1816-1821

---

Juan Ruiz de Apodaca cuando se instaló como virrey, a finales de septiembre de 1816, encontró en la Nueva España un ejército con una mejor organización, una estructura acorde a los territorios novohispanos, con una oficialidad experimentada en la guerra, leales al rey y sus instituciones. Esto le permitió, en tanto que los grandes contingentes de insurgentes se desarticulaban, reorganizar algunas estructuras militares organizadas con Calleja. Con la reestructura general cambió las diferentes denominaciones de los ejércitos (Centro, Sur, Norte) para llamarlo “Ejército del Rey en Nueva España” y los dividió en “Operaciones, Guarnición y Reserva” destinando una división por “Provincia bajo cuyo nombre se conocerá”. Era una reorganización total del orden castrense establecido hasta ese momento.<sup>481</sup>

Desde la derrota de Morelos, la insurgencia como lucha armada, perdió organización e impulso en un mismo sentido. Cuando Ruiz de Apodaca tomó el mando del virreinato, la guerra se había fragmentado de tal forma que las medidas adoptadas por las fuerzas militares del rey en contra de los desafectos al orden eran de trato de forajidos en permanente rebelión, por ello muchos

---

<sup>480</sup> Parte de Pedro Menezo a Calleja, México, 17 de abril de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 30, fs. 240-247.

<sup>481</sup> “Orden general que debe observar el Ejército del Rey nuestro Señor en este Reino puesto a mi cargo”, Juan Ruiz de Apodaca, México, 20 de junio de 1817, AGN, *Historia*, vol. 485, exp. 9.

recurrieron al indulto,<sup>482</sup> dejando la impresión de debilitamiento de la rebelión e insurgencia en tiempos de su gobierno.<sup>483</sup> Con la proclama del virrey del 30 de enero de 1817, se ofreció indulto a los insurgentes que depusieran las armas ante los comandantes del ejército del rey. Con el bando del 28 de junio, de ese mismo año, dio vigencia en la Nueva España a la real orden del 12 de enero con la que se concedió el indulto general a los insurgentes americanos, ya fuera que estuvieran ocultos o en proceso de ser juzgados en ese momento. Estos fueron los instrumentos con los que Ruiz de Apodaca apuntaló su política indulgente para pacificar la dañada sociedad novohispana.<sup>484</sup>

La reestructura realizada en la línea de defensa del sur de la ciudad — esta línea se fue estrechando más hacia la ciudad de México y su comandancia abarcó los pueblos de Iztacalco, Mexicaltzingo, Xochimilco, Tulyehualco, San Agustín de las Cuevas, Hacienda el Arenal, San Ángel, Coyoacán, Mixcoac y Cuajimalpa—<sup>485</sup> contribuyó a bajar la incidencia de acciones rebeldes o insurgentes en los territorios de Coyoacán y en su periferia montuosa, como dan parte los destacamentos militares en ella.<sup>486</sup> Esto permitió que las actividades sociales realizadas en vida cotidiana de antes de la guerra, poco a poco, se fueran restableciendo. Una de las diversiones de ese momento eran las peleas de gallos, tan gustadas por el virrey Iturrigaray que, junto con el juego de albuces, bailes y otros entretenimientos se verificaban en el pueblo de San Agustín de las Cuevas. En 1818, después de diez años de haber cesado estas distracciones de los ciudadanos, se rehabilitaron en tal entusiasmo que

---

<sup>482</sup> La política del indulto fue aplicada también por Venegas y Calleja durante sus gobiernos como una forma de recuperar el orden perdido por la guerra y como una alternativa para desarticular la fuerza insurgente o en rebelión. No obstante, la política aplicada en el gobierno de Ruiz de Apodaca fue más conciliadora, más sensible para instrumentarla y tuvo mayor impulso su aplicación cuyo fin fue el de mitigar los efectos de una guerra, de poco más de un lustro, que había desgastado a la sociedad novohispana; *vid*, ZÁRATE MIRAMONTES, Oscar S., “Revolución...”, pp. 287-372.

<sup>483</sup> MORENO GUTIÉRREZ, Rodrigo, “Ruiz de Apodaca, Juan” en Alfredo ÁVILA, Virginia GUEDEA, Ana Carolina IBARRA (coords.), *Diccionario de la Independencia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, 2010, pp. 139-142; ANNA, Timothy E., *El imperio de Iturbide*, México, CONACULTA/Alianza Editorial, 1991, pp. 13-17.

<sup>484</sup> HAMNETT, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México y en el Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*, (traduc.) Roberto Gómez Ciriza, 2ª., ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 254; Bando, Juan Ruiz de Apodaca, 28 de junio de 1817, AGN, *Bandos*, vol. 29, exp. 27, f. 78.

<sup>485</sup> Estado de fuerza, Marcos Rodríguez a Ruiz de Apodaca, San Ángel, 1º de julio de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 820, exp. 39, f. 96; *vid* mapa 2 p. 248.

<sup>486</sup> Instrucción de Ruiz de Apodaca a Casasola, México, 12 de enero de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 206, exp. 15, f. 115; Parte de José Mendivil a Ruiz de Apodaca, Tacubaya, 2 de enero de 1818, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 776, exp. 2, fs. 3-6; Parte de Felipe Andrade a Ruiz de Apodaca, San Ángel, 31 de diciembre de 1820, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 102, exp. 9, fs. 32-33.



la alegría se interrumpió con el motín que se suscitó por haber intentado el corregidor de Coyoacán D. Cosme Ramón de Llano, a cuya jurisdicción correspondía aquel pueblo, prender a un oficial de artillería por alguna falta cometida por éste, lo que fue ocasión de que todos los militares se pusiesen a punto de defender a su compañero, y el lance hubiera llegado a ser sangriento, según la irritación de los ánimos, si no se hubiese cortado prudentemente.<sup>487</sup>

Poco duró la sensación de recuperación de la normalidad en la vida novohispana de los territorios señoriales, principalmente los que colindaban con el sur: Coyoacán y Cuernavaca. Para finales de 1820 el virrey Ruiz de Apodaca nombró al coronel Agustín de Iturbide comandante general del sur y rumbo de Acapulco, en sustitución de José Gabriel de Armijo, con la finalidad de extinguir la insurrección dirigida por Vicente Guerrero y por Pedro Ascencio. Sin embargo, como es sabido, Iturbide y Guerrero pactaron un proyecto independentista en febrero de 1821.

Por esa razón los territorios señoriales colindantes con el sur se vieron en constante movilización en el mes de marzo, esperando un ataque de las fuerzas independentistas comandadas por Iturbide. La documentación consultada da cuenta de las noticias —algunas exageradas en sus números, basadas en suposiciones, sin información confiable y asumiendo posibles acciones sin confirmación alguna— recibidas de los “espías” de las tropas del rey asentadas en Cuernavaca. En ella se indicaba la cantidad de la fuerza del rey sumadas a los independentistas; los puntos y avenidas a proteger en las entradas a la ciudad; la confusión que privó en aquellas fuerzas de Cuernavaca al no saber cuál posición tomar ante la propuesta de Iturbide, algunos también con la idea de desertar. Los destacamentos leales al rey solicitaban refuerzos, de hombres y armamento, para poder repeler la inminente llegada de los “revolucionarios”. También describían las condiciones de los caballos, los aperos, las armas y el vestuario de las tropas ahí permanentes; las desertiones cotidianas en favor de los independentistas y de los independentistas en favor del rey, así como las prevenciones tomadas para “la llegada de los revoltosos”.<sup>488</sup>

Dentro de las prevenciones para hacer frente al ejército de Iturbide una de ellas fue utilizar el “Palacio del Marqués del Valle” como fortificación. Las posibilidades que ofrecía, más algunas adecuaciones, lo hacían un lugar ideal para usarse como almacén de municiones, hospital,

---

<sup>487</sup> ALAMÁN, Lucas, *Historia...*, tomo V, p. 718-719.

<sup>488</sup> Informe de Justo de Huidobro a Ruíz de Apodaca, Cuernavaca, 3 de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 24, fs. 79-80; Informe de Carlos de Moya a Ruíz de Apodaca, San Agustín de las Cuevas, 3 de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 25, fs. 81-95; Parte de Carlos de Moya a Ruíz de Apodaca, Cuernavaca, 11 de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 52, fs. 179-181; Informe de José Joaquín Márquez y Donallo a Ruiz de Apodaca, San Ángel, 1º de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 21, fs. 64-70.

caballeriza y fortaleciendo sus muros colindantes, serviría para proteger a las tropas. La única limitante era que “dicho Palacio está en el estado más deplorable. Los pisos, azoteas y tejados amenazan ruina la mayoría de ellos; el muro que lo circunda está abierto en varias partes; de tal manera que será preciso, para el objeto, construir nuevo todo lo dicho”. El costo de esas reparaciones sería del orden de 20,000 pesos.<sup>489</sup> El subinspector general, mariscal Pascual Liñán, lo turnó al virrey quien lo mandó con el subinspector interino de ingenieros, coronel Juan Sociats, para su revisión. Sociats determinó que “en las actuales circunstancias de escasez y crecidos gastos en que nos hallamos” bastaba, para la defensa de Cuernavaca, con cerrar “las bocacalles con un simple parapeto a prueba de bala de fusil y sus cortaduras correspondientes dejando en las principales entradas que deben reducirse a las menos, su paso libre con su puerta”.<sup>490</sup>

Para la defensa de ese territorio se organizó la división de vanguardia el 5 de marzo, dispuesta por el virrey Ruiz de Apodaca en la junta de guerra<sup>491</sup> cuyo objetivo era evitar el paso de los independentistas al mando de Iturbide hacia la ciudad de México. Esta división sería comandada por el coronel José Joaquín Márquez y Donallo.<sup>492</sup> Con todo y los preparativos esperando una guerra feroz, no hubo enfrentamiento con las fuerzas independentistas. La razón fue la salida de Iturbide que, al no poder sostenerse en el sur, abandonó Teloloapan y se dirigió al Bajío, evitando cualquier enfrentamiento con la división de vanguardia asentada en Cuernavaca.<sup>493</sup>

En esta apretada descripción de las acciones tomadas por los virreyes para enfrentar la guerra, se han observado las diferentes estrategias instrumentadas por cada uno de ellos en su búsqueda por lograr la pacificación de la Nueva España y, específicamente, en los territorios señoriales. Si bien se puede identificar una cierta continuidad entre el virrey Venegas y Calleja, ella se debe al protagonismo de este último desde el inicio de la rebelión, por un lado y, por otro, a que ambos consideraron una posible derrota ante los sublevados si no se contaba con la

---

<sup>489</sup> Informe de Bernardo Fernández del Pozo a Pascual Liñán, Cuernavaca, 11 de abril de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 486, exp. 20, fs. 382-390. El informe propuso otras alternativas de fortificación, pero no fueron consideradas.

<sup>490</sup> Informe de Juan Sociats a Ruiz de Apodaca, México, 16 de abril de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 758, exp. 114, fs. 465-466.

<sup>491</sup> MORENO GUTIÉRREZ, Rodrigo, *La trigarancia: fuerzas armadas en la consumación de la independencia. Nueva España, 1820-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas /Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor, 2016, p. 182; DELGADO, Jaime, “El conde del Venadito ante el Plan de Iguala” en *Revista de Indias*, vol. 9, 1948, pp. 33-42.

<sup>492</sup> Estado de fuerza, José Joaquín Márquez y Donallo a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, 20 de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 72, fs. 244-245.

<sup>493</sup> ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Guerra y gobierno...*, p. 255; MORENO GUTIÉRREZ, Rodrigo, *La trigarancia...*, p. 181-182.

participación de la sociedad para defenderse. Fue diferente en el modo en cómo, a mi parecer, concibieron el conflicto. El papel de Calleja en el establecimiento de la estrategia para reorganizar la distribución de los ejércitos del rey se basó en su apreciación de los acontecimientos como una guerra convencional. No así Venegas, para él, al observar el comportamiento de la rebelión en las subdelegaciones periféricas de la ciudad, reconoció la forma de la guerra utilizada por las fuerzas del rey en la Península: las guerrillas. La finalidad de esa tropa, como se muestra en los documentos, era perseguir a los rebeldes, buscarlos en sus campamentos, enfrentarlos por sorpresa hasta lograr su aniquilamiento o inducirlos al indulto. Esta estrategia dio resultados contrarios a los destacamentos del rey en los territorios señoriales. Varias fueron las causas de ese fracaso, la principal, desde mi punto de vista, fue su desconocimiento de la Nueva España y, en este caso, del territorio que circundaba la ciudad por el poniente, cuya característica era la de ser un territorio montañoso en el que difícilmente se podían desplegar las tropas para enfrentar al enemigo con resultados favorables. Otra causa fue su trato suspicaz hacia los jefes y tropas americanas provocando tensiones con ellos y la concentración en el virrey de las decisiones a tomar por los comandantes.

También se puede identificar una cierta continuidad al observar las políticas de guerra entre el gobierno de Venegas y el de Calleja. En el gobierno de Venegas, Calleja propuso organizar, instrumentar y reglamentar esas políticas. De tal forma que cuando asume el cargo de virrey aplica aquella estrategia, probada en algunos lugares, para poder enfrentar a los grandes contingentes de la insurgencia sin dejar de proteger villas y pueblos, concebida por él en el gobierno de Venegas. Su plan militar fue aceptado por Venegas parcialmente, pero en su gobierno lo aplicó involucrando a la sociedad novohispana en la defensa de sus pueblos, ciudades y territorios. Este plan estaba diseñado para una forma de guerra convencional y para contener la forma de la guerra utilizada por algunos grupos rebeldes e insurrectos de los pueblos en territorios señoriales. Con su plan militar se pudo reestructurar la organización militar en la Nueva España con la intención de enfrentar a la insurgencia al mando de Morelos. Por esta razón, al sur-poniente de la ciudad de México se estructuró una línea de defensa con tropa y cuerpos milicianos sufragada por los pueblos de esas demarcaciones. También se reestructuró el Ejército del Sur con tres divisiones, una de ellas dispuesta en Cuernavaca para defensa de la ciudad ante la insurgencia asentada en el lado sur del río Mezcala. Esta distribución de las tropas del rey, algunas destacadas en las jurisdicciones señoriales, redujo la presencia insurgente y moderó la táctica guerrillera en algunos de sus pueblos.

Calleja, a diferencia de Venegas, mostró confianza en sus comandantes, les concedió autonomía en sus decisiones y fomentó la colaboración entre sus destacamentos, elementos necesarios para la reacción inmediata ante un posible enfrentamiento y la presencia de la guerrilla o los forajidos. Estas acciones fortalecieron la presencia militar en los territorios señoriales creando la sensación de estar pacificados.

El virrey Ruiz de Apodaca aprovechó la estructura militar desarrollada por Calleja y la reestructuró de acuerdo con las necesidades de su gobierno, ordenando los gastos militares y adecuándolos al ritmo tomado por la guerra. De nueva cuenta, los territorios señoriales se vieron involucrados en ese reacomodo con resultados favorables. Los acontecimientos desencadenados por la aparición de las fuerzas independentistas, cercanas a Cuernavaca, motivó el establecimiento de una división para detener, en su paso a la ciudad de México, a las fuerzas comandadas por Iturbide.

A mi manera de ver, la estrategia delineada en los gobiernos de los virreyes Venegas y Calleja para enfrentar la insurrección en los territorios señoriales tuvo diferentes impactos. Con Venegas los resultados de su estrategia no fueron tan favorables. La estrategia instrumentada por Calleja y Ruiz de Apodaca obtuvo mejores resultados disminuyendo la presencia insurgente en ellos.

### 3. Milicia y ejército regular en los territorios señoriales

---

Sumario: Introducción. 3.1 Corregimiento de Toluca; 3.2 Corregimiento de Coyoacán; 3.3 Alcaldía Mayor de Cuernavaca.

En los capítulos previos se observaron algunas manifestaciones de la guerra en los territorios señoriales, así como la estrategia militar del gobierno virreinal para enfrentar a la insurgencia en ellos, esto con el fin de explicar cómo surgió la guerra civil en las jurisdicciones del Marquesado del Valle a partir de 1810 y cómo esos fenómenos coadyuvaron en la desarticulación del orden señorial. En este capítulo busco identificar el otro factor de la guerra: la sociedad en armas. De igual forma intento registrar algunos elementos que permitan enriquecer la visión de los sucesos de la guerra civil en los territorios señoriales, por un lado, así como la identificación del desarrollo de las fuerzas de la milicia y de la tropa virreinal asentadas en los territorios señoriales, por otro. Los aspectos identificados sobre la formación o creación de los cuerpos milicianos tienen la intención de abonar en la explicación de ese fenómeno en el proceso independentista de la Nueva España. En el capítulo se advierten los momentos del surgimiento de esos cuerpos milicianos y cuáles fueron las tropas del rey asignadas a los territorios del marquesado; cómo se llevó a cabo el reclutamiento miliciano y mediante cuáles mecanismos; también se busca identificar la composición social de estos cuerpos de civiles armados y cómo se determinó la estructura de mando y su orden jerárquico.

Como es sabido, existe cierta historiografía que ha trabajado el contexto de las revoluciones hispanoamericanas, incluida la novohispana, abordando, desde diferentes ópticas, temas militares en los que se incluyen los cuerpos milicianos, no obstante, es mi apreciación, se requieren más trabajos que abonen a una mayor observación de ese fenómeno, como veremos en este capítulo, en tanto que esa historiografía poco aporta en la explicación de la aparición de esos cuerpos en los territorios señoriales.<sup>494</sup>

---

<sup>494</sup> ARCHER, Christon I. *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, Carlos Valdés (traduc.), México, FCE, 1983; "The Army of New Spain and the Wars of Independence, 1790-1821", en *The Hispanic American Historical Review*, 61: 4 (nov. 1981); "Where Did All the Royalists Go? New Light on the Military Collapse of New Spain, 1810-1821" en Jaime E. RODRÍGUEZ O. (edit.), *The Mexican and Mexican American Experience in the 19th Century*, Tempe, Bilingual Press, 1989; "La Causa Buena': The Counterinsurgency Army of New Spain and the Ten Years' War", en Jaime E. RODRÍGUEZ O. (edit.), *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Los Ángeles, Irvine, University of California, Latin American Center Publications, 1989; "En busca de

Por lo mismo, esta investigación, aunque examina algunos tópicos del fenómeno miliciano, no tiene el interés de hacer un análisis a profundidad sobre esos cuerpos de vecinos armados, voluntarios o no, ni del ejército del rey presentes en los territorios señoriales, esa labor exige una investigación de mayor calado lo que me obligaría al alejamiento del objeto de esta investigación. Con este principio, me he de ajustar a la búsqueda de criterios guía para identificar cómo se formaron aquellos cuerpos de milicias y cómo se asignó la tropa del rey ubicados en los territorios señoriales, así como el papel representado en la defensa de la Corona y, con su aparición, cómo contribuyeron a la desarticulación del orden señorial en el complejo escenario de la guerra.

Cabe preguntarnos si por la extensión geográfica de los territorios bajo el dominio del marquesado ameritaba contar con un cuerpo miliciano —como el del consulado de los comerciantes— financiado por el gobierno señorial desempeñando actividades de vigilancia, transporte de correspondencia importante, escolta de los envíos del azúcar producida en sus territorios o en sus propiedades o, simplemente, cuidar el envío de los ingresos señoriales. Cabe también la reflexión de si el marquesado pudo disponer de los auxilios de alguna milicia incorporada a alguna división de provinciales, ya fueran de caballería o de infantería, o también de cualquier compañía de milicias sueltas o milicias urbanas ora de infantería ora de caballería,

---

una victoria definitiva: el ejército realista en Nueva España, 1810-1821”, en Marta TERÁN y José Antonio SERRANO (edits.), *Las guerras de independencia en la América española*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002; BENAVIDES MARTÍNEZ, Juan José, *De milicianos del rey a soldados mexicanos. Milicias y sociedad en San Luis Potosí (1767-1824)*, Madrid, Consejo Superior de Investigación Científica, Universidad de Sevilla, Diputación de Sevilla, 2014; “El germen de un ejército: Félix Calleja y la creación de la fuerza potosina en 1810” en *Revista Complutense de Historia de América*, 2016, vol. 42; “La composición del Ejército del Centro, primer baluarte de la causa realista (1810-1812)” en *Anuario de Estudios Americanos*, 75, 1, Sevilla, España, enero-junio de 2018; KAHLE, Günter, *El ejército y la formación del Estado en los comienzos de la independencia de México*, traducción de María Martínez Peñaloza, México, Fondo de Cultura Económica, 1997; MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan (coord.) *El ejército de América antes de la independencia. Ejército regular y milicias americanas, 1750-1815. Hojas de servicio y uniformes*, edición en disco compacto, Madrid, Fundación Mapfre Tavera, 2005; MCALISTER, Lyle N., *El fuero militar en la Nueva España (1764-1800)*, (traduc.) José Luis Soberanes, México, UNAM, 1982; MORENO GUTIÉRREZ, Rodrigo, “La Restauración en la Nueva España: Guerra, cambios de régimen y militarización entre 1814 y 1820” en *Revista Universitaria de Historia Militar*, vol. 7, no. 15, 2018 y “Los realistas: historiografía, semántica y milicia” en *Historia Mexicana*, vol. 66, núm. 3 (263), 2017; ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, 2ª edición corregida y aumentada, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014; (coord.) *Fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII Y XIX*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, 2005; RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (coord.) *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las Monarquías Ibéricas*, Madrid, FCE, Red Columnaria, 2009; SERRANO, José Antonio y CHUST, Manuel, *¡A las armas! Milicia cívica, revolución liberal y federalismo en México (1812-1846)*, Madrid, Marcial Pons, 2018.

como las que existían al momento de la rebelión en 1810.<sup>495</sup> Pero, si la posibilidad existió, por la abundancia de sus recursos y la magnitud de sus territorios, entonces ¿por qué no patrocinó o formó una milicia o una fuerza de vigilancia a su servicio con funciones de una guardia para mantener el orden público en sus jurisdicciones durante el tiempo de paz? Posiblemente se recurrió al Tribunal de la Acordada para atender esos asuntos.<sup>496</sup>

Para dar respuesta a la pregunta se puede aventurar la siguiente hipótesis, con dos posibilidades: la primera está relacionada con la restricción impuesta por el rey al marqués de llamar a la guerra apercibiéndolo a participar en ella solo “cuando os lo mandáremos o enviáremos a mandar”. Lo cierto es que, aunque la formación de los cuerpos milicianos en la Nueva España respondió a la necesidad de la Corona española de defender sus territorios americanos ante la amenaza de cualquier país, tratar de patrocinar una milicia con recursos señoriales para vigilar y cuidar los bienes del marqués, podría considerarse un acto contrario a la instrucción real y el Duque de Terranova no iba a malquistarse, una vez más, con el rey o con el gobierno virreinal por una situación que no le beneficiaría mayormente. Además, los alcaldes mayores y corregidores señoriales también cumplían labores de custodia y vigilancia, en tanto gobernadores de sus territorios y “encargados de mantener el orden público en la región a su cargo, para lo que podían llamar a los vecinos, e incluso a la milicia, en los casos en que fuera necesario”.<sup>497</sup> La otra parte de la hipótesis se desprende del disfrute del fuero al formar parte de la milicia. Conviene recordar que algunos de los funcionarios de alto nivel en el gobierno del marquesado provenían de la Audiencia de México y éstos ya contaban con fuero como oidores, es decir, no resultaba atractivo tener un fuero por ser parte de las milicias. Los funcionarios de segundo nivel, o que no provenían de la Audiencia, se apegaban al fuero señorial. La posibilidad de tener fuero por pertenecer a una milicia parecía no tener relevancia alguna para los funcionarios del gobierno señorial. Por otra parte, patrocinar o financiar un cuerpo miliciano era disponer de recursos del marquesado con la autorización del titular del dominio, es factible que el marqués no aceptara ese gasto. También es

---

<sup>495</sup> MORELLI, Federica, “¿Disciplinadas o republicanas? El modelo ilustrado de milicias y su aplicación en los territorios americanos (1750-1826)”, en RUIZ IBÁÑEZ, José Javier, *Las milicias...*, p. 420.

<sup>496</sup> El cuerpo de la Acordada para poder ingresar a perseguir delincuentes, en la jurisdicción del Marquesado del Valle, tenía que solicitar autorización del gobierno señorial; *cfr.* AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 060.1 y 60.2 (legajo 33.1 y 33.2), exp. 22, fs. 69; AGN, *Hospital de Jesús*, legajo 306, exp. 04; AGN, *Indiferente Virreinal*, caja 5295, exp.009.

<sup>497</sup> GUEDEA, Virginia, “La organización militar” en Woodrow BORAH (coord.) *El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787*, 2ª. Edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, p. 139.

posible, que los miembros del gobierno señorial consideraran un despropósito mantener una corporación con una imagen desprestigiada y de comportamiento cuestionable cuya organización sería dificultosa o desastrosa, cuando en realidad no se necesitaba.<sup>498</sup>

Con toda la problemática miliciana a cuestas, el virreinato al inicio de la rebelión tenía habilitados diferentes cuerpos de milicias: provinciales de caballería, provinciales de infantería, así como compañías de milicias sueltas, tanto de infantería como de caballería. Existían algunas compañías fijas formadas por blancos y pardos libres de las costas. Amplio era el espectro de los cuerpos milicianos que estaban articulados al inicio de los acontecimientos en septiembre de 1810.<sup>499</sup> De esos cuerpos provinciales, unos tantos, estaban apoyados en el Reglamento de milicias de Cuba de 1769.<sup>500</sup> De esa milicia, varios cuerpos comandados por Ignacio Allende se integraron a las huestes del cura Hidalgo, enriqueciendo con ello su descrédito.

En los capítulos previos se observó cómo el fenómeno miliciano estuvo presente en los territorios señoriales, por ello, se prestará atención a la estructura de las fuerzas del rey asentadas en los territorios señoriales y a las etapas por las que pasó la organización y funcionamiento de las milicias, fundamentalmente, aquellas que aparecieron durante la guerra.<sup>501</sup> Ahora bien, Velázquez, Archer y Marchena muestran la existencia de un regimiento provincial de infantería en Toluca antes de 1810, aunque éste no da muestras de actividad en la zona al inicio de la rebelión y no fue sino hasta 1817 su aparición en los estados de fuerza enviados por el comandante de la división de Toluca e Ixtlahuaca.<sup>502</sup> Es claro que este regimiento no dependía de los ingresos señoriales como su nomenclatura lo indica.

---

<sup>498</sup> ARCHER, Christon, *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, Carlos Valdés (traduc.), México, Fondo de Cultura Económica, 1983. En este trabajo Archer da cuenta, en el capítulo VII pp. 217-242, de lo problemático y calamitoso que resultó el regimiento del consulado que había sido fundado privadamente y controlado por los comerciantes no militares. Sumándole el desprestigio obtenido por su participación en el golpe contra el virrey Iturrigaray en 1808, lo que a la postre causaría su disolución.

<sup>499</sup> MORENO GUTIÉRREZ, Rodrigo, “Los realistas...”, pp. 1093-1094; GARCÍA-GALLO, Alfonso, “El servicio militar en Indias” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, España, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1956, p.510. Este autor nos dice, además de la variedad existente de milicias, éstas tendrían la característica, de acuerdo con la Real Orden de 22 de agosto de 1791, “que todas las antiguas milicias provinciales o locales quedarían en adelante encuadradas como *disciplinadas* –si tenían plana mayor veterana, instructores o asambleas regladas y sus miembros gozaban de los derechos y obligaciones fijados en los reglamentos militares– o como *urbanas*, si carecían de estos requisitos”. Cursivas mías.

<sup>500</sup> GARCÍA-GALLO, Alfonso, “*El servicio militar...*”, p.506.

<sup>501</sup> ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, 2ª edic., México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014, p.104.

<sup>502</sup> MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan (coord.) *El ejército de...*, p.167; ARCHER, Christon., *El ejército...*, p. 382. En la documentación consultada no aparece dato alguno de este regimiento en la jurisdicción de Toluca, ni su destino



Como se mencionó, en los territorios del Marquesado del Valle ubicados en Oaxaca y Veracruz el rumbo de la guerra llevó a que en aquellas jurisdicciones la presencia insurgente fuera mayor, razón por la cual se encuentra en la historiografía concerniente a esos escenarios trabajos muy completos sobre la guerra y los actores que la protagonizaron.<sup>503</sup> Esta investigación no pretende ese grado de profundidad, por ello, se examinan aquellos territorios señoriales ubicados en la Intendencia de México y por su cercanía con la capital. Vimos que estas jurisdicciones fueron objeto de acoso de fuerzas insurgentes y sufrieron la amenaza constante de grupos de forajidos, ya fueran identificados o no con la insurgencia, surgidos de la desarticulación del orden monárquico en esos partidos de cuño señorial. Pero quedó pendiente cómo se organizó su defensa y si existieron cuerpos milicianos en esos territorios o solamente tropas del ejército virreinal. De ello se ocupará este apartado.

### 3.1 Corregimiento de Toluca

---

Un día después de que la rebelión encabezada por Hidalgo se tornó violenta, por lo sucedido de la ciudad de Guanajuato, el ex corregidor de Toluca Agustín de Arozqueta anotaba que “la quietud y buena disposición de este vecindario” permitieron a los vecinos de la villa reunirse con el propósito de determinar cómo actuarían ante las “críticas circunstancias del día”. Según Arozqueta, uno de los concurrentes recomendó formar dos compañías de caballería, pagadas con la aportación voluntaria de los vecinos, dedicándose inmediatamente a realizar prácticas militares a fin de estar preparados “en el remoto caso de ser invadidos”. Mencionaba también los rondines de vigilancia por algunos vecinos principales, tanto de día como de noche, por los caminos y la villa para mantener la “quietud pública”. La sugerencia de contar con un grupo miliciano de caballería salida de la reunión la hizo llegar al corregidor Nicolás Gutiérrez quien solicitó la aprobación del virrey.<sup>504</sup>

---

y tampoco es mencionado por los personajes observados en esta investigación. Así mismo, VELÁZQUEZ, Ma. del Carmen, *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*, 2ª. Edic., México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos, 1997, p. 216. Esta autora da muestras de la existencia de este regimiento desde 1762 y, al igual que Marchena y Archer, explica las dificultades de la sobrevivencia y organización de estas unidades milicianas.

<sup>503</sup> *Supra* nota 382.

<sup>504</sup> Propuesta de Agustín de Arozqueta a Nicolás Gutiérrez, Toluca, 29 de septiembre de 1810, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n. En esta jurisdicción había un registro del Regimiento Provincial de Infantería de Toluca desde diciembre de 1800, *vid*, Hojas de servicios de oficiales, AGN, *Indiferente de Guerra*, vol. 298ª.

El virrey Venegas se congratuló de las acciones tomadas por la “gente honesta” al poner en estado de defensa a la villa ante “el caso de que intentasen invadirla los insurgentes” y daba su aprobación a “las rondas de los sujetos honrados” y al establecimiento de “guardias sereneros”(sic) para la vigilancia de la villa y sus caminos, pero sobre la propuesta de formar dos compañías de milicias de caballería, el virrey era de la opinión de que aquello tenía “el inconveniente de la destinación de la gente útil del campo donde es también necesaria para que no se desatiendan la sementeras y crías de ganado y bastará que estén prontos y avivados todos los que puedan concurrir de los pueblos, las haciendas y ranchos del contorno para que en el caso de la necesidad se presenten en esa población para su defensa”.<sup>505</sup>

Para el virrey era suficiente con que los vecinos “honestos” hicieran sus rondines por los caminos y las villas para disuadir a rebeldes y bandidos del territorio. Era claro, no quería a más civiles armados, estos podrían engrosar las filas de la rebelión, y por lo que se aprecia, el virrey la percibía muy distante y de pronta contención. Tres meses después, el 29 de diciembre, el virrey autorizó la formación del escuadrón de milicias urbanas de patriotas de caballería en Toluca, seguramente lo sucedido durante esos tres meses influyó en su decisión. Ahora bien, su autorización iba con la instrucción de que esos cuerpos solamente se formarían para “resguardo” de la ciudad y “en caso de observar alguna novedad, en sus vecinos o en los pueblos inmediatos, me dará usted cuenta inmediatamente para destinar la pronta providencia que corresponda”.<sup>506</sup> La forma de ver el conflicto llevó al virrey Venegas a definir una estrategia basada en rondines, diurnos y nocturnos, para interceptar a los rebeldes y a concentrar las decisiones en él ante cualquier acción a tomar. Este fue el comportamiento del virrey Venegas ante la guerra en los territorios señoriales, como se observó en el capítulo previo.

Con base en la aprobación de Venegas, el 19 de enero de 1811 en reunión del corregidor Nicolás Gutiérrez con los “vecinos acomodados del territorio”, acordaron aportar, de acuerdo con sus posibilidades, una cantidad que permitió formar un cuerpo de 105 plazas con sueldos pagados y monturas para su desempeño como regimiento de caballería urbana. Los “vecinos acomodados” adquirirían así el carácter de “aviadores” otorgado por el Reglamento de Milicias de Cuba de

---

<sup>505</sup> Respuesta de Venegas a Agustín de Arozqueta, México, 1º de octubre de 1810, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n.

<sup>506</sup> Respuesta de Venegas a Nicolás Gutiérrez, México, 30 de diciembre de 1810, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n.

1769.<sup>507</sup> De este grupo salió la plana mayor del regimiento y sin salario alguno; los sargentos, cabos, carabineros, soldados y el ayudante encargado de la instrucción en el regimiento, recibirían un sueldo. Además, en la junta se acordó “que el escuadrón se componga de tres compañías, como el urbano de la Capital, sujeto en la disciplina militar a las reales ordenanzas y en lo directivo y económico a un nuevo reglamento”, este cuerpo quedaría estructurado en “tres compañías con la fuerza de un capitán, teniente, alférez y 35 plazas efectivas, siendo su plana mayor el capitán comandante un ayudante veterano, porta estandarte, asesor y tres tambores”. El interés por formalizar la creación de esta milicia y garantizar su funcionamiento, llevó a la redacción de una normativa reglamentaria de su régimen de gobierno y subsistencia.<sup>508</sup> Este reglamento no fue aceptado por el virrey, a pesar de que en sus numerales 5 y 6 se hacía referencia a las “Ordenanzas Militares” y a que “este escuadrón será arreglado a las Milicias Provinciales”, es decir, no se buscaba crear una institución ajena a la reglamentación militar vigente. La instrucción enviada a Gutiérrez fue “el expresado cuerpo se arregle en todo a lo prevenido para el Escuadrón Urbano de Sn. Carlos de esta Capital”, el virrey no necesitaba otro cuerpo dependiente de la Tesorería virreinal.<sup>509</sup> Por el contrario, el virrey se conformó con todos los preparativos para la creación del regimiento y con la forma de financiarlo: por suscripciones voluntarias hechas por los vecinos de la villa. Así mismo, estuvo de acuerdo con que los vecinos acomodados, integrantes de la plana mayor del regimiento, no cobraran salario alguno y los rangos aceptados para la plana mayor del regimiento fueron de capitán hacia abajo. La comandancia del regimiento recaería en el capitán de la 1ª compañía y le otorgó a Nicolás Gutiérrez el nombramiento de capitán y comandante del regimiento de la villa de Toluca.<sup>510</sup> Los salarios asignados a los sargentos serían de diez y seis pesos mensuales; doce los cabos y diez pesos recibiría el soldado.

---

<sup>507</sup> GARCÍA-GALLO, Alfonso, *op. cit.*, p.511. *Aviadores*, "son los que habilitan a los primeros de caballos y monturas, cuyo pecho o contribución es algo ríguoso, respecto a que está obligado el aviador a mantener siempre un caballo, muérase o no, para su soldado". Si bien la documentación no los menciona de esa forma, esa figura ya existía y, de acuerdo con la normativa, solamente aportarían dinero.

<sup>508</sup> Informe de Nicolás Gutiérrez a Venegas, Toluca, 19 de enero de 1811, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n. “Reglamento provisional para el régimen, gobierno y subsistencia del Escuadrón Urbano de Caballería que va a crearse en esta ciudad de Toluca con la denominación de Fernando 7º a expensas de sus vecinos, comerciantes y labradores de toda la jurisdicción del valle”. En capítulos previos se analizó el concepto de gobierno que privaba en ese tiempo.

<sup>509</sup> Respuesta de Venegas a Nicolás Gutiérrez, Toluca, 19 de febrero de 1811, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n.

<sup>510</sup> Respuesta de Venegas a Nicolás Gutiérrez, Toluca, 22 de enero de 1811, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n.

De acuerdo con su reglamento quedaría formada una junta integrada por el capitán comandante con el cargo de presidente y cuatro personas ya fueran comerciantes o hacendados. Esta junta se encargaría de “las providencias oportunas para los gastos económicos del escuadrón, medios de aumentar su fondo, recaudación del importe de las suscripciones y propuestas de las vacantes que se ofrezcan”. Así mismo, la junta nombraría a uno o dos recaudadores de las suscripciones, las cuales quedarían guardadas en arca de tres llaves. También se destacaba en uno de los artículos del reglamento el ámbito de acción del regimiento y, en los últimos artículos, quedó claro el fuero del que gozarían, –en servicio o al término de éste– tanto oficiales como suboficiales y soldados. Uno de sus artículos, el 19, buscaba incluir bajo el cobijo del fuero militar a los “aviadores” del regimiento, por ello, ese artículo estaba escrito a manera de súplica al virrey: “Se suplica a S.E. que los suscriptores o contribuyentes para la formación del escuadrón gocen de todo el tiempo de fuero criminal limitado a sus personas, en atención al particular servicio que hacen en mantener a su costa el soldado”.<sup>511</sup> Esta pudo haber sido otra de las razones por las cuales el virrey no aceptó el reglamento propuesto y dio la instrucción de sujetarse a las “ordenanzas establecidas”.

También es posible que los pobladores de la villa de Toluca, suscritos para el pago del regimiento urbano, pensaran en la posibilidad de que la insurrección sería sofocada en poco tiempo y, por tanto, su región regresaría a la tranquilidad y sus ingresos no se verían afectados. Poco les duraría la ilusión. Los embates de los grupos de insurrectos, de la fuerza comandada por el cura Morelos y el sitio impuesto por Rayón a la villa de Toluca, trajo como consecuencia la muerte de algunos de los contribuyentes para sostenimiento del regimiento; también algunos de ellos habían emigrado de la jurisdicción y otros se encontraban con pérdida total de sus bienes. A esto se sumaba “la obstrucción del comercio y tráfico de la agricultura, las artes y la industria, con la general devastación del Reino”, razón por la cual varios de los suscriptores dejaron de aportar su contribución para sostener a la milicia urbana y de las plazas con las que contó en un inicio el regimiento, solamente recibían contribuciones para 62 plazas. De esto daba cuenta Nicolás Gutiérrez al comandante de la división de Toluca, Rosendo Porlier. Este comandante resolvió disponer recursos de “la Cuenta de la Caja Militar de este Cantón” no solamente para mantener las plazas de las tres compañías de urbanos de caballería, sino también para pagar los adeudos que se

---

<sup>511</sup> “Reglamento provisional...”, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n.

tenía con los integrantes del regimiento. Esta medida era provisional mientras se conocía la decisión de Venegas.<sup>512</sup>

El virrey resolvió sostener el regimiento, tanto en sus sueldos como en sus gastos, con recursos de la Real Hacienda. Esta medida sería en “calidad de reintegro de lo que se cobren de las suscripciones, en concepto que si estas no bastaran deberán pensarse y proponerme los arbitrios que se recomienden oportunos para el referido objeto”.<sup>513</sup> Una medida temporal para no afectar los ingresos de la Tesorería de guerra.

Una copiosa relación epistolar da cuenta de lo complicado para este regimiento allegarse recursos y mantenerse como un cuerpo de defensa y guardia de su ciudad y, aunque no estaba en sus objetivos cubrir otros pueblos de la jurisdicción como Tenango, Temascaltepec y Sultepec, ocasionalmente lo hacían además de las funciones de patrullaje nocturno y resguardo de la villa. También desempeñaron actividades de transporte y resguardo de municiones. Participaron en algunas acciones de búsqueda y persecución de insurrectos en colaboración con algún destacamento de tropa asentado en la villa.<sup>514</sup> Sin embargo, no parecía tener importancia para su sociedad el desempeño alcanzado por su milicia. Por ello, ante la falta de un ingreso constante para conservar en un adecuado funcionamiento al regimiento, Nicolás Gutiérrez insistió con cada uno de los virreyes para concederle el reconocimiento de carácter provincial a ese este regimiento y con ello garantizar recursos suficientes de las cajas reales para su mantenimiento y operación, incluidos los privilegios o canonjías que venían de la mano de la milicia provincial. Ninguno de los virreyes estuvo dispuesto a reconocer a ese cuerpo como una milicia provincial.<sup>515</sup>

Antes de la rebelión, estaba formado un regimiento de milicia provincial de infantería en la jurisdicción de Toluca del cual no hay rastro hasta 1817. Posiblemente fue destacado en otra jurisdicción, cómo era costumbre con los destacamentos del rey ante las exigencias de las circunstancias. También existe la posibilidad de que ese cuerpo haya formado parte de la División

---

<sup>512</sup> Informe de Nicolás Gutiérrez a Rosendo Porlier, Toluca, 21 de abril de 1812, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n

<sup>513</sup> Respuesta de Venegas a Nicolás Gutiérrez, México, 24 de junio de 1812, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n.

<sup>514</sup> No cuento con ningún parte que describa estas acciones, aunque Nicolás Gutiérrez daba cuenta de esto.

<sup>515</sup> Respuesta de Ruíz de Apodaca a Nicolás Gutiérrez, México, 4 de febrero de 1817, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n. Este regimiento no aparece reportado en agosto de 1811, cuando el sargento mayor José María de Villalva le informó al virrey Venegas el estado de fuerza con que quedaba la división en Toluca, luego de ser destinadas a otro lugar las divisiones de los tenientes coroneles Joaquín del Castillo y José de Casto, asentadas también en esa plaza. Estado de fuerza, José María de Villalva a Venegas, Toluca, 7 de agosto de 1811, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 829, exp. 42, fs. 199-202.

de Toluca en 1815, aunque no hay forma de identificarlo con ese nombre en los estados de fuerza obtenidos.<sup>516</sup>

Entre 1811 y 1814 el escuadrón urbano de caballería de Toluca vivió, además de las vicisitudes de la guerra por la cercanía de la insurgencia de la Junta de Zitácuaro, las dificultades de su posible existencia. La propuesta inicial de contar con tres compañías de caballería o 105 hombres montados, no se cumplió. Al poco tiempo de su creación, los compromisos económicos, adquiridos por los vecinos de la jurisdicción para mantenerlo, comenzaron a fallar. La falta de recursos, como veremos en el siguiente capítulo, fue una constante durante este tiempo. A pesar de ello, el escuadrón no dejó de cumplir con los compromisos asignados. Las afectaciones hechas por la guerra a la agricultura y al comercio se conjugaron con la colaboración, obligada o voluntaria, de algunos hacendados con la insurgencia. Argumento utilizado recurrentemente para no pagar sus contribuciones con el escuadrón de Toluca.

Con la aparición de los ayuntamientos constitucionales se agudizaron los conflictos entre las milicias y el ayuntamiento, haciendo difícil la recolección de las contribuciones y del mantenimiento del cuerpo miliciano. Al abolirse los ayuntamientos a finales de 1814, la recaudación, con apoyo del virrey Calleja se hizo por el comandante Nicolás Gutiérrez e hizo posible la existencia del escuadrón como se puede apreciar en siguiente cuadro 9. En él se describe la fuerza reportada por su comandante Diego Rubín de Celis al virrey Calleja en agosto de 1815,<sup>517</sup> se muestra también, la cantidad de tropas del rey en la jurisdicción de Toluca. La división estaba integrada por cuatro cuerpos de tropa destacados en ese territorio con una fuerza de 554 hombres, de los cuales 354 pertenecían al Batallón de Tlaxcala. De estos solamente había, descargando a los desertores, enfermos, convalecientes y menores de edad, la cantidad de 296 efectivos de ese regimiento. Como da cuenta este reporte, las milicias no estaban ni bien armadas ni bien uniformadas y el escuadrón urbano de caballería de Toluca muestra las bajas de hombres, de monturas, armas, y el mal estado de los caballos por las continuas tareas que les eran asignadas, como lo reportó Nicolás Gutiérrez, por ello no contaba con más de 80 hombres en el escuadrón urbano de Toluca.

---

<sup>516</sup> "Hojas de antigüedad de los oficiales veteranos y del país", relación, Regimiento Provincial de Infantería de Toluca, AGN, *Indiferente de Guerra*, vol. 298 a, fs. s/n; Estado de fuerza, Nicolás Gutiérrez a Calleja, Toluca, 3 de agosto de 1815, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol.407, exp. 4, fs. 15-16.

<sup>517</sup> En la documentación consultada no encontré los estados de fuerza de Toluca correspondientes a los años previos a 1815.

Cuadro 9

## División Toluca, 1815

Estado de fuerza de que se compone la División y puntos que cubre con expresión de los que se sostienen a sus expensas y por cuenta de la Rl.Hda.

Destino	Cuerpos	Jefes	Capitanes	Tenientes	Sub tes.	Sargentos	Cabos	Tambores	Soldados.	Total	Fusiles carabinas	Pistolas	Lanzas	Espadas	Machetes	Monturas	Caballos
	Real Cuerpo de artillería			1		1	3		20	24							
	Patriotas de artillería sin paga y sin cañones					40	40										
	Batallón de infantería de Tlaxcala	1	2	6	7	13	30	18	276	354	286			43			
	Compañía de Zamora		1	2	2	5	16	3	80	104	101			21			
Toluca	Compañía de infantería de patriotas sin paga	1	2	3	10	24		10	135	169	68						
	Urbanos de caballería pag. por contribuciones de la ciudad		3	3	4	7	12	3	128	150	131	5		109	123	150	
	Escuadrón de Realista fieles pag. por la Rl. Hacienda	1	1	2	2	6	8	1	92	107	100	2		80	107	107	
	Patriotas del mando del Cap. Martín Yturriaga pagados por los pueblos por donde hacen sus correrías		1			1	1		32	34	21					26	26
	Patriotas de la Hda. de la Macaría pag. por el dueño								5	5	5			5	5	5	
	Patriotas de Caballería de esta ciudad sin paga		2	2	2	6	10		76	92	14	13		34	60	60	
	Real Cuerpo de Artillería						1		8	9							
Lerma	Batallón de Tlaxcala		1			1	2	1	22	26	26			3			
	Regimiento de Dragones de Sn. Carlos	1	1			3	9	1	59	72	59	51		51	72	72	
	Urbanos de Toluca pag. por contribuciones de la			1	1	1	3	1	8	13	12			13	13	13	
	Totales	4	13	22	28	104	135	38	941	1159	823	71		359	406	433	

## Notas:

- 1ª. De los 1159 que aparecen en la total fuerza de este estado deben rebajarse 357 hombres que es la fuerza de las compañías de patriotas que se hallan sin vestir y sin más armas que los pocos fusiles que les prestaron del depósito del Reg. de la Corona, con los que escasamente cubren la guardia de prevención y uno de los puestos de esta guarnición.
- 2ª. De los 354 que es la total fuerza del Batallón de Tlaxcala deben rebajarse 58 hombres en estos términos: 25 reclutas que en varias partidas han desertado, 13 enfermos en el hospital, 4 convalecientes en las cuadras y 16 tambores y pífanos todos menores de edad, debiendo también atenderse a que en los 296 que resultan, se halla en Lerma el destacamento que consta
- 3ª. Deben también rebajarse de la fuerza existente en el día en esta los 34 patriotas de la cía. de Yturriaga que ya se hallan
- 4ª. En el destacamento de Lerma consta su fuerza de 124 hombres entre infantería de Tlaxcala, dragones de Sn. Carlos y los 9
- 5ª. De los 127 que es la fuerza del escuadrón urbano con las bajas que ha sufrido, en estos últimos cinco meses, así de hombres como de monturas y armas y el mal estado de la caballería por las continuas tareas, no tiene disponible en el día arriba de 80
- 6ª. Haciendo del total resumen las bajas que se expresan en la División del mando de Dn. Manuel de la Concha y el escuadrón urbano, doscientos y pico de los hombres y patriotas, y armas que se expresan en la 1ª nota de este informe

Toluca 3 de agosto de 1815

Vo. Bo.

Nicolás Gutiérrez

Diego Rubín de Céliz

Fuente: elaboración propia con datos tomados de : Estado de fuerza, "División Toluca", Nicolás Gutiérrez a Calleja, Toluca, 3 de agosto de 1815, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol.407, exp. 4, fs. 15-16

Los cuerpos milicianos los formaban los patriotas de artillería que no recibían pago y no contaban con cañones, tampoco estaban uniformados; la compañía de infantería de patriotas sin pago; el

regimiento urbano de caballería de Toluca; el escuadrón de realista fieles pagados por la hacienda real, los patriotas del mando del Cap. Martín Yturriaga que eran patrocinados por los pueblos en donde hacían sus rondines; patriotas pagados por José Fernández Castañón, enfiteuta del marquesado por la hacienda “La Macaria”, y otro cuerpo de caballería de Toluca que no recibía salario.<sup>518</sup>

Es decir, la fuerza real para contener a la insurgencia y hacer labores de guardia en la jurisdicción de Toluca y Lerma era de 802 hombres en agosto de 1815. Esto cambió para 1817 con la reestructura del ejército que hizo el virrey Ruiz de Apodaca.

En el reacomodo, la División de Toluca integró a la de Ixtlahuaca bajo el comando de José de Barrachina, y por lo descrito en el estado de fuerza, bajo su mando quedaron milicias de Tiripetío, Maravatío, San Juan Teotihuacan, Apan y Otumba. En el reporte de fuerza de octubre de 1817 enviado al virrey se aprecia el crecimiento sustancial de las fuerzas del rey, asentadas en esa región militar, tanto de tropa regular como de milicia en dos veces más de la que existía en 1815, esto es, 3160 efectivos sin contar 100 indios en su desempeño como zapadores. De esta fuerza, 1387 elementos estaban afiliados a los diferentes destacamentos del ejército virreinal, incluyendo a las tropas de milicias provinciales provenientes de los Cazadores de San Luis. Los restantes correspondían a las tropas milicianas que estaban asignadas, según el reporte de Barrachina, en los pueblos de donde obtenían sus nombres.

La mayor concentración de tropa estaba en la infantería con 2133 elementos; en la caballería se contaba con 908 elementos y solamente 29 artilleros. No es curioso que en el papel apareciera como si el ejército del rey (tropa y milicia) fuera una institución fuerte, estructurada y con orden. El estado de fuerza reportado explica solamente la cantidad de hombres de los que disponía la división. No da cuenta de las condiciones en que se encontraban estas fuerzas ni en cuáles circunstancias estaban los caballos y las monturas de ellos; los uniformes, las armas, cuántos contaban con armas de fuego y cuántos tenían sables o machetes y lanzas. Es posible que hubieran reportado la condición general de armas, parque y caballos en otro documento, como fue en los destacamentos de la línea del sur cuando se hizo una inspección al momento del arribo de Ruiz de Apodaca como virrey.

---

<sup>518</sup> De los cuerpos milicianos que aparecen en el reporte de Diego Rubín de Celis al virrey Calleja, solamente tengo la referencia del escuadrón urbano de caballería creado a principios de 1811. De los otros no cuento con dato alguno.



Cuadro 10

División de Toluca e Ixtlahuaca, 1817

Estado que manifiesta la fuerza que tienen los cuerpos que la componen, los enfermos, realistas que se hallan de guarnición y total fuerza disponible																										
Destino	Cuerpos	Enfermos, ausentes y otras bajas					Realistas que se hallan de guarnición					Total Fuerza disponible					Total									
		Ofic.	Sarg.	Tamb.	Cab.	Sold.	Total	Jefes	Capt.	Subalts	Sarg.	Tamb.	Cab.	Sold.	Total	Jefes		Capt.	Subalts	Sarg.	Tamb.	Cab.	Sold.	Total	Gral.	
Toluca	Piquete del Regto. de Infantería de Nueva España																	2	3	2	74	79	79			
	2o. Batallón del Regto. de Infantería fijo de México	3	1	4	68	73												1	6	16	18	15	354	387	460	
	Batallón de Infantería de Santo Domingo	4	3	2	66	71													3	7	19	12	112	143	143	
	Piquete del Regto. de Tres Villas																		2	9	12	11	181	204	204	
	Batallón Provincial de Cazadores de San Luis																		2	5	11	15	22	396	433	433
	Realistas de Infantería de Toluca		1	1	27	29	1	2	2	14	1	196	211												240	
	Realistas de Lerma							1	2	3	2	61	66												66	
	Realistas de Temascaltepec							1	2	4	2	47	53												53	
	Realistas de Atlaconulco							1	3	4	2	39	45												45	
	Realistas de Tenancingo							2	3	5	1	76	82												82	
Realistas de Metepec							1	2	3	2	72	77												77		
Realistas de Tenango del Valle							1	3	3	1	51	55												55		
Realistas de Calimaya							1	2	3	2	101	106												106		
Realistas de Tiripetío (infantería y caballería)							1	4	2	3	85	90												90		
Totales		7	5	7	161	173	1	11	25	41	16	728	785	3	16	45	67	62	1117	1246	2133					
Ixtlahuaca	Piquete de Dragones de España																	1	2	2	2	34	38	38		
	Piquete de Querétaro																		3	1	1	25	30	30		
	Escuadrón de Urbanos de Toluca							2	5	6	6	141	153											153		
	Escuadrón de Fieles de Ixtlahuaca	2			4	4									1	1	6	8	2	111	121	121	121			
	Escuadrón de Dragones Urbanos de Ixtlahuaca							2	6	6	3	117	126											126		
	Escuadrón Urbano de Maravatio							1	5	4	2	44	60											60		
	Realistas de Caballería de Toluca		1		23	24		2	4	9	2	51	62											62		
	Realistas del Valle de Temascaltepec							1	2	4	1	50	55											55		
	Realista de la Barranca y Laureles							2	1	8	3	103	114											114		
	Realistas de Malinalco							1	2	2	1	22	25											25		
	Realistas de San Juan Teotihuacan								1	2		22	24											24		
	Realistas de Apan							1	1	4	1	46	51											51		
	Realistas de Otumba								1	1	1	19	21											21		
Realistas de San Martín							1	2	2		22	24											24			
Totales		2	1		27	28		13	30	48	20	647	715	1	2	11	11	5	173	189	908					
Resumen General																										
Artillería																										
Infantería																							2133			
Caballería																							908			
Infantería y Caballería de Tiripetío y Laureles																							90			
Cien indios zapadores con sus útiles																										
																	Totales Generales						3160			

Los realistas que arriba se expresa hallarse de guarnición, lo están en los pueblos y haciendas cuyos nombres tienen; el piquete de Nueva España se halla destacado en Tenancingo; el de Tres Villas, Dragones de España y Querétaro en Tejuipilco a las órdenes del Tte. Corl. D. Francisco Hidalgo, el Escuadrón de Urbanos de Toluca custodiando los pueblos inmediatos a dicha ciudad

Maravatio 1° de octubre de 1817

Ignacio de Moray

José de Barrachina

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "División de Toluca e Ixtlahuaca", estado de fuerza, José de Barrachina a Ruiz de Apodaca, Maravatio, 3 de octubre de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 775, exp. 254, fs. 272.

En el cuadro previo (cuadro 10) ya aparece homologado el nombre de todas las milicias que integraron la División de Toluca e Ixtlahuaca: realistas.<sup>519</sup> Aunque el bando que les asigna ese nombre se publicó en la *Gaceta del Gobierno de México* el 25 de mayo de 1815, el estado de fuerza reportado en agosto de 1815 todavía se refiere a los cuerpos de milicia como patriotas o urbanos. Solamente dos escuadrones aparecen con el nombre de urbanos en 1817 y estos fueron el de Toluca y el de Maravatío, es decir, sin tropa veterana en su plana mayor.

En esta jurisdicción se pudo observar que la formación de cuerpos de defensa se organizó poco después de iniciadas las hostilidades por los rebeldes y fue producto de la iniciativa de sus vecinos, aunque su intención inicial de mantener ese cuerpo duró poco tiempo. El constante embate de las fuerzas rebeldes y posteriormente de la insurgencia coordinada por la Junta de Zitácuaro, hizo difícil sostener el flujo de recursos con cierta regularidad para su funcionamiento. Las observaciones de los comandantes en los estados de fuerza dan una idea clara del estado real de esos cuerpos.

### 3.2 Corregimiento de Coyoacán

---

La determinación de Hidalgo de llegar a la ciudad de México y la falta de un cuerpo militar suficiente para contener aquella voluminosa fuerza rebelde dio pie al virrey Venegas para convocar a vecinos armados y a los cuerpos de milicias existentes a fin de dar apoyo al ejército en la defensa de la ciudad. Por esta razón, el corregidor de Coyoacán, Manuel Gervet, recibió la orden del virrey Venegas el 1º de octubre de 1810 para integrar un grupo amplio de “gente honrada” provista de armas cuya misión sería ayudar a la tropa, situada en la garita de ese partido, e impedir el paso de los insurgentes. El virrey ordenó también a los subdelegados de Tehuacán, Cuautla y al alcalde mayor de Cuernavaca reunir a las milicias sueltas de sus jurisdicciones para enviarlas a Coyoacán con la idea de fortalecer también la garita en Cuajimalpa y, a su vez, al corregidor de Coyoacán le ordenó prepararse para dar asilo a esas fuerzas. Solamente se logró armar gente en la subdelegación de Cuautla, nadie se presentó a la convocatoria del alcalde mayor de Cuernavaca para reunir a los vecinos que integraban las milicias sueltas de esa villa.

---

<sup>519</sup> *vid*, MORENO GUTIÉRREZ, Rodrigo, “Los realistas...”, pp.1101-1105.

En Coyoacán tampoco hubo respuesta alguna a la instrucción del virrey, solo la solicitud de los gobernadores de las repúblicas de indios de armar a su gente para defender sus territorios.

Para los primeros días del mes de febrero de 1811 el virrey Venegas envió instrucciones al subdelegado de Chalco, vía el intendente de México Gutiérrez del Mazo, de promover la participación de los habitantes de su jurisdicción en la defensa de sus pueblos. La instrucción al intendente fue la de hacer extensiva la orden dada al subdelegado de Chalco a todos los subdelegados de esa intendencia y, en tanto que el señorío estaba secuestrado, a los corregidores y alcaldes mayores del marquesado ubicados en ella. Por ello, la directriz enviada a el 6 de febrero al corregidor de Coyoacán, Manuel Gervet, ya contenía algunos elementos de la propuesta que Calleja haría al virrey Venegas en su plan, a mediados de ese año.

Tanto la instrucción de Venegas a los subdelegados, así como la sugerencia de Arozqueta y Nicolás Gutiérrez de Toluca, como el “plan Calleja” advertían la necesaria participación de la sociedad, de los “vecinos honrados” y de los “dueños y arrendatarios de haciendas y ranchos” para contener la insurgencia. La colaboración solicitada en la instrucción del virrey podía ser una contribución en dinero para financiar un cuerpo armado o “facilitando gente armada que puedan proporcionar a sus expensas”; también podían aportar armas propias o comprar para la causa. Además, el virrey requería “cuenta exacta intervenida y comprobada” por los subdelegados de los recursos compilados, con el propósito de presentar a la tesorería real el uso de esos recursos.

El empeño por formar grupos de vecinos armados para el cumplimiento, básicamente, de actividades de guardia y vigilancia a fin de mantener el orden en sus poblaciones y, cuando las condiciones lo exigieran, apoyar a la tropa militar en las acciones contra fuerzas rebeldes fue la preocupación de Venegas. El virrey dejó claro en su instrucción cómo se ubicarían los vecinos habilitados como guardia: apostándose a una distancia prudente entre ellos con el encargo de realizar rondines en forma frecuente para desanimar o atrapar a los salteadores de caminos, forajidos o partidas de insurgentes. Este fue el sello de la estrategia trazada para las fuerzas comandadas por él en la periferia de la ciudad de México, como veremos.

Para agosto, las únicas acciones tomadas por el corregidor de Coyoacán para ejecutar la instrucción del virrey fueron solamente dos, con escasos resultados. La primera fue enviar cartas a todos los vecinos de la jurisdicción, con posibilidades de contribuir con armas, hombres armados o aportar una contribución mensual en dinero, exhortándolos a que participaran en la formación de grupos armados; como segunda acción convocó a tres reuniones: una en Tacubaya, una en

Coyoacán y otra en San Agustín de las Cuevas para concretar el exhorto promovido en sus cartas. El corregidor tenía el propósito de formar cinco compañías de milicianos, tanto de caballería como de infantería para que patrullaran los poblados de San Agustín de las Cuevas, Tacubaya y Mixcoac, Coyoacán y San Angel y Cuajimalpa hasta el Monte de las Cruces. Estas milicias serían financiadas con recursos de la población, como lo había instruido el virrey, y cada cuerpo miliciano elegiría a sus comandantes.

La pretensión de Manuel Gervet iba más allá de la orden enviada por el virrey, por ello, el gobernador del marquesado frenó el empeño del corregidor de Coyoacán con el respaldo del abogado de cámara del señorío, Juan Martín de Juanmartiñena. En su respuesta lo conminó a ceñirse a la instrucción del virrey: “su objeto es únicamente la seguridad de los caminos y la tranquilidad de los pueblos; por lo cual no son necesarias tales compañías en el territorio de Coyoacán”, lo reprendió por no haber entendido la instrucción del virrey y por intentar formar esa cantidad de compañías ya que con ello privaría a la agricultura y a la industria de la jurisdicción de mano de obra necesaria para sus actividades. Por lo que se aprecia, en la perspectiva de Sáenz de Santa María, la rebelión duraría poco tiempo por ello no se debería alterar el trabajo de las comunidades de la jurisdicción. Únicamente le autorizaban las reuniones en las villas principales y, en dado caso, si los vecinos “interesados en la tranquilidad y en la seguridad de los caminos, son los que mejor guardarán si hay o no necesidad de poner alguna fuerza para atender a estos objetos, cuanta sea suficiente, y el modo de organizarla y costearla, para que sea útil y lo menos gravosa que sea posible”. Serían los vecinos quienes tomarían la decisión de formar sus cuerpos de vigilancia y la aportaciones para la sobrevivencia de esos cuerpos. El resultado de esas reuniones lo debería reportar al gobernador del marquesado. El corregidor no dio cuenta de los resultados de esas reuniones.<sup>520</sup>

Para principios de septiembre, Sáenz de Santa María le notificó al virrey la destitución de Manuel Gervet como corregidor de Coyoacán promoviendo la apertura de un expediente en contra de este hombre “por los azotes que dio José Enríquez” y por el mal uso que dio durante su tiempo de gestión a los recursos pertenecientes al marquesado, así como los de la real hacienda. Hay que recordar que a este corregidor se le atribuyó una supuesta conspiración a finales del 1810. Sáenz

---

<sup>520</sup> “Sobre haber mandado el corregidor de Coyoacán armas, gente en cumplimiento de superior orden del Exmo. Señor Virrey que le comunicó el Señor Intendente”, expediente, Manuel Imaz y Cabanillas, 20 de mayo de 1811, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 658, leg., 349.1, exp. 2, fs. 1-11.

de Santa María ponía en conocimiento del virrey el nombramiento, como encargado de justicia de la jurisdicción, a Cosme Ramón de Llano por “la honradez y buenas circunstancias” mostradas.<sup>521</sup> Este personaje le propuso al gobernador del marquesado, en mayo de 1811 ante la inacción del corregidor, financiar a tres vecinos con sus propios recursos junto con dos de sus trabajadores y él, para integrar un cuerpo armado con el fin de proteger los caminos y territorio de la jurisdicción de Coyoacán.<sup>522</sup> Fecha desde la cual comenzó con los rondines por ciertos sectores de esa jurisdicción, ya como corregidor, con gente que trabajaba para él, aprehendiendo a “insurgentes” rezagados que se quedaron en las inmediaciones del territorio de Coyoacán y no lograron regresar con las huestes de Hidalgo.<sup>523</sup> Para finales de septiembre, de acuerdo con un parte enviado a Venegas, ya contaba bajo su mando con “100 de a caballo e igual número de a pie según los tengo reconocidos cuando salgo” y con esta gente se dedicó a efectuar rondines, diurnos y nocturnos, siguiendo las instrucciones del virrey hasta el momento en que se formó la Línea del Sur en 1813.<sup>524</sup>

El propósito de Calleja por reestructurar al ejército, ya manifestada en el ocaño de 1810, la pudo concretar minuciosamente al momento de ser nombrado virrey en 1813. Al coronel Pedro Menezo, propuso con detalle la creación de una línea de defensa de la ciudad por el sur-poniente, en un inicio. Esta línea de defensa se extendería del sur al norte de la ciudad por todo el poniente. Al crear la inicial línea Sur-Poniente de la Ciudad, se abrió la posibilidad para los grupos armados de voluntarios (paisanaje) avecindados en el territorio señorial de Coyoacán, surgidos con Venegas, de constituirse en milicias formalmente.

Cosme Ramón de Llano, subdelegado de Coyoacán para ese momento, dejó de ser comandante del grupo armado de su jurisdicción para devenir en capitán de milicias y con ello dio forma y estructura, como lo establecían las ordenanzas para las milicias, al grupo que había agrupado desde 1811.

---

<sup>521</sup> Oficio de Manuel Sáenz de Santa María a Francisco Javier Venegas, México, 6 de septiembre de 1811, AGN, *Indiferente Virreinal*, caja 4110, exp. 2, Real Audiencia, fs. s/n.

<sup>522</sup> Informe de Cosme Ramón de Llano a Manuel Sáenz de Santa María, México, 18 de mayo de 1811, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 658, leg 349.1, exp. 2, fs. 9-10.

<sup>523</sup> Informe de Cosme Ramón de Llano a Venegas, México, 8 de julio de 1811, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 766, exp. 7, fs. 25-27. Este personaje hacía rondines con su gente pocos días después de la batalla del Monte de las Cruces.

<sup>524</sup> Parte de Cosme Ramón de Llano a Venegas, México, 21 de septiembre de 1811, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 766, exp.11, fs. 39-42. *Supra*, pp. 210-214.

Menezo, comandante de la línea y encargado de negociar con “los principales” de cada pueblo para que contribuyeran en el mantenimiento de los destacamentos de tropa, asentados en los pueblos limítrofes de la ciudad, también promovió la creación de milicias. Estas estarían auspiciadas por los vecinos de los pueblos y con ello posibilitarían a los ejércitos regulares ocuparse de enfrentar a cuerpos más amplios de rebeldes, por lo tanto, cada ciudad, villa o cabecera de partido debía defenderse por cuenta propia, mediante el establecimiento de un “cuerpo urbano de caballería o infantería” integrados por los vecinos honrados. Esos cuerpos, dirigidos ora por comandantes militares ora por justicias reales reunirían en una sola autoridad, “*si pudiere ser*, la jurisdicción real, a fin de que no haya más de un jefe y se eviten competencias y retardos”.<sup>525</sup>

Esos cuerpos milicianos serían costeados y armados con fondos de aportaciones hechas por las comunidades o con contribuciones forzosas impuestas a los vecinos. De esta disposición surgieron las “juntas patrióticas” para recaudar y administrar esos recursos. Adicionalmente, las haciendas podrían costear una fuerza, por tanto, y en la medida de sus posibilidades, podrían levantar compañías hasta de 50 hombres comandadas por un capitán, en este territorio no encontré indicio alguno de esto. Las comunidades de las villas del corregimiento de Coyoacán se involucraron en la formación de grupos para su defensa comandados por el corregidor en calidad de capitán de milicias, gobernador y juez de la jurisdicción. En el aspecto militar dependió, en algunos casos del comandante de la línea y, en otros, del virrey. Es decir, en esta jurisdicción no se logró lo que el plan del virrey proponía: fusionar el mando civil con el militar y, aunque participó un amplio grupo de vecinos, los nombramientos y reposiciones de los oficiales fueron a propuesta del corregidor Cosme Ramón de Llano. El desempeño de este subdelegado permitió que en noviembre de 1816 asumiera el cargo, temporalmente, de la comandancia de la línea de defensa del sur mientras se daba la sustitución de Vicente Lara quien era el comandante de la línea.<sup>526</sup>

En el primer estado de fuerza enviado por Menezo al virrey, el 1º de septiembre de 1813, solamente detalló los destacamentos de tropa militar asignados en cada punto de la recién formada línea para la defensa del sur de la ciudad: cinco destacamentos militares de caballería, cinco de infantería y dos destacamentos de milicias o “patriotas”. Los cuerpos militares quedaron establecidos en Ixtapaluca con 80 plazas, Chalco con 100, Tetelco con 70, San Ángel con 80 y

---

<sup>525</sup>“Reglamento político militar...”, AGN, *Indiferente de Guerra*, vol. 425 a; *vid*, MORENO GUTIÉRREZ, Rodrigo, “Los realistas...”, p. 1098. *Cursivas mías*.

<sup>526</sup> Informe de Cosme Ramón de Llano a Ruiz de Apodaca, Coyoacán, 30 de noviembre de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 966, exp. 30, fs. 95-97.

Cuajimalpa con 92. Esta nascente línea de defensa contó con 422 elementos, de los cuales 48 pertenecían a las milicias y 48 fueron reportados como enfermos. Aunque la cantidad de milicianos no era significativa, en cuanto a fuerza, si permitía la salida de las tropas en descubierta mientras esas milicias se encargaban de la vigilancia de los pueblos mediante rondines.

Cuando las tropas estaban en las villas, los cuerpos de milicia hacían los rondines un poco más allá de los límites de éstas y en ocasiones llegaban hasta los pueblos sujetos a ellas. El estado de fuerza enviado por Menezo a Calleja detallaba las cantidades de cartuchos asignadas por corporación. Cada uno de los 204 de caballería de la línea contó con 20 cartuchos de fusil y los milicianos con 12, esto permite observar el incipiente cuerpo de tropas y milicias iniciales de la línea al sur de la ciudad; además, contó con algunas armas de fuego, 217 de acuerdo con el reporte, repartidas en los 422 hombres del destacamento de la línea. La fuerza fundamental de la línea era de caballería, esto es entendible por lo accidentado de la jurisdicción.<sup>527</sup>

La defensa de la ciudad era necesario fortalecerla, por ello, en el reporte del estado de fuerza de junio de 1815 se puede apreciar la determinación de Calleja y, desde luego, del comandante Pedro Menezo para lograr este objetivo. Ese año estaba formalmente establecida la línea que corría de sur al poniente de la ciudad. Si bien el comandante directo de esos destacamentos fue Pedro Menezo, esos puntos estaban bajo el comando del virrey en su calidad de Capitán General y los destacamentos ubicados hacia el oriente le reportaban a la división militar destinada en Puebla. La “Línea de puestos militares alrededor de México”, como la denominó Pedro Menezo, para ese momento ya se había extendido. Se incrementaron los puntos en donde se destacaron y formaron milicias para defender la ciudad. Empezaba en Ozumba, en la jurisdicción de Chalco, pasaba por la jurisdicción de Xochimilco y terminaba en Cuajimalpa en la Jurisdicción de Coyoacán; incluía también a los pueblos de Mexicaltzingo, Iztacalco y Santa Anita pertenecientes a Parcialidades de México con una fuerza de 900 hombres en sus líneas. En los pueblos de San Agustín de las Cuevas, San Ángel y Cuajimalpa, en la jurisdicción de Coyoacán, quedaron situados destacamentos de las compañías de milicias Dragones del Potosí y de la Infantería Provincial de México pagadas por la Real Hacienda. En las villas de Coyoacán y de Mixcoac había tres compañías de “urbanos” (caballería, infantería y artilleros) todos “pagados a sus expensas”, como lo reportó Menezo, con un total de 150 plazas. De acuerdo con el reporte, de

---

<sup>527</sup> "Estado que manifiesta la Fuerza, Armas y Municiones", estado de fuerza, Pedro Menezo a Calleja, México, 1o de septiembre de 1813, AGN, Operaciones de Guerra, vol. 564, exp. 13, fs. 226-228.

las 900 plazas, 422 recibían recursos de la hacienda real, 100 eran pagadas por los pueblos y 378 eran financiados con recursos propios. Esos grupos milicianos no contaban con uniformes y ellos se encargaban de la alimentación de sus caballos. De la línea se obtenían cerca de 3000 pesos de aportaciones mensuales de los pueblos de Chalco, Xochimilco, San Agustín de las Cuevas, Coyoacán, San Ángel y Mixcoac. La milicia de Coyoacán y de Mixcoac continuó con el misma cantidad de plazas que en junio de 1815: 150 hombres. Por el contrario, en los cuerpos de provinciales de San Agustín de las Cuevas, San Ángel y Cuajimalpa disminuyó la cantidad de hombres asignados, posiblemente enfermaron o causaron baja por otra razón, situación que no se indica en el estado de fuerza.<sup>528</sup>

Para abril de 1816, nuevamente, se había reestructurado la línea del sur con la finalidad de tener una comunicación más expedita entre los comandantes de las zonas y el virrey. Por esta razón, los puestos de los destacamentos de las jurisdicciones de Chalco quedarían bajo el mando y coordinación de Pedro Zarzosa. Estos eran Chalco, Ameca, Ixtapaluca, Tetelco, Tlalmanalco, Ozumba y Juchi, la fuerza de esa zona quedó formada con los destacamentos de la Infantería Provincial de México, los Dragones de Sn. Luis, cuerpos milicianos denominados urbanos de Chalco con aportaciones de la Real Hacienda, urbanos de Infantería pagados por los pueblos y urbanos auxiliares pagados de su bolsillo. Los puestos integrantes de la línea sur-poniente de la ciudad estaban en las villa de Xochimilco, Sn. Agustín de la Cuevas, Sn. Ángel, Cuajimalpa, Coyoacán, Mixcoac, Mexicaltzingo, Iztacalco y Sta. Anita. La fuerza asentada en estos puestos provenía de diferentes cuerpos del ejército del rey y de milicias de los pueblos, como se puede apreciar en el siguiente cuadro (11).

En este cuadro observamos una mayor organización de los cuerpos de defensa pertenecientes a esta “Línea”, mejor armados y abastecidos de municiones. En él se puede ver el origen de los recursos con los que se sostenía la línea. Recordemos que el plan militar determinó que el pago de las milicias debería salir de los pueblos y estos contribuirían con el sustento de la tropa asignada a esas villas. De tal forma, el reporte explicaba como la Tropa Provincial era pagada con recursos, como sabemos, de la Real Hacienda, pero para ello contribuyó el pueblo de Xochimilco con siete mil pesos anuales. Los pueblos de San Agustín de las Cuevas, San Ángel, Coyoacán y Mixcoac aportaron nueve mil pesos anuales. Estas contribuciones eran enteradas en

---

<sup>528</sup> “Línea de puestos militares alrededor de México”, estado de fuerza, Pedro Menezo a Calleja, México, 30 de junio de 1815, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 16, fs. 96-102.



la Tesorería General del reino para regresar nuevamente a los destacamentos con el pago de los salarios. Era la sociedad “señorial” la encargada de financiar al ejército y a sus milicias.

Cuadro 11

*Línea de puestos militares de Sur a Poniente de la capital, 1816*

Estado que manifiesta la tropa de Línea y Urbana que cubre dichos puntos																	
Destinos	Cuerpos	Jefes	Capitanes	Tenientes.	sub ttes.	Sargentos	Cabos	Tambores	soldados	Total	Fusil/carab	Espad/Mach	Pistolas	Lanzas	Monturas	Caballos	
Xochimilco	Infantería Provincial de México				2	1	3	1	45	50	49						
Sn. Agustín	Dragones Provinciales Fieles del Potosí	1	1	1	1	2	1	32	36	35	35	10		36	36		
	Infantería Provincial de México				1	1	2	1	27	30	29						
Sn. Ángel	Dragones Provinciales Fieles del Potosí			1		1	2		18	21	21	6		21	21		
	Infantería Provincial de México				1	1	2	1	16	20	19						
Cuajimalpa	Dragones Provinciales Fieles del Potosí			1	2	2	4	1	50	57	56	15		57	57		
	Infantería Provincial de México				1	1	2	1	26	30	29						
Mexicaltzingo	Infantería Provincial de México			1		1	2	1	16	20	19						
	Urbanos que sirven a sus expensas-Inf.			1	1	3	4		53	60	15		15				
Coyoacán	Urbanos que sirven a sus expensas-Cab.	1	1	1	4	8	1	67	80	40	40		40	20	20		
	Artilleros que sirven sus expensas					1		9	10								
Mixcoac	Urbanos que sirven a sus expensas-Cab.		1	1	3	6	1	50	60	30	30			20	20		
Iztacalco	Urbanos que sirven a sus expensas-Inf.			1		1	5	1	58	65	8						
Sta. Anita	Urbanos que sirven a sus expensas-Inf.					1	5		42	48	8						
Totales				2	8	11	21	48	10	499	587	358	182	31	55	154	154

Resumen

Infantería Provincial.....	251
Caballería Provincial.....	127
Urbanos.....	325
Total.....	587

Notas

- 1a. La Tropa Provincial es pagada por la Rl. Hda., pero para ello contribuyen: el pueblo de Xochimilco con siete mil pesos anuales que enteran en la Tesorería Gral. Los de San Agustín de las Cuevas, San Ángel, Coyoacán y Mixcoac con nueve mil pesos anuales que igualmente enteran en la Tesorería.
- 2a. Los Urbanos sirven a sus expensas

México 1º de abril de 1816

Pedro Menezo

Fuente: elaboración propia con datos tomados de “Línea de puestos militares de Sur a Poniente de esta capital”, estado de fuerza, Pedro Menezo a Calleja, 1º de abril de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 28, fs. 227-233.

La reestructuración que hizo el virrey Ruiz de Apodaca al ejército llevó a una reordenación de la línea del sur. En un reporte levantado en junio de 1817, por su nuevo comandante Marcos Rodríguez, no se incluyeron los puntos pertenecientes a las parcialidades de México (Iztacalco y Santa Anita) pero fueron incorporados dos nuevos puntos: uno en Tulyehualco en la jurisdicción de Xochimilco y el otro en el rancho del Arenal, jurisdicción de Coyoacán. En ese último punto solo se destinó tropa del rey y milicia provincial, no contó con realistas pagados por el pueblo. Para este momento, la fuerza de la milicia de la villa de Coyoacán y la de Mixcoac se incrementó a 145 plazas (40 montados y 100 de a pie) y a 92 plazas (estas en su mayoría se reportan como de a pie y solamente siete montados) respectivamente. En Mixcoac, aunque hubo un incremento de las plazas de infantería, se presentó una disminución en los montados o de caballería. Es destacable que la milicia formada en la villa de Tacubaya no apareció como una fuerza por sí misma, estaba integrada al grupo que comandaba el subdelegado de Coyoacán y al de Mixcoac, aunque no apareció en los estados de fuerza reportados por los comandantes de la línea. El total de hombres seguía siendo de más de 580 y, en nota al calce, indicaba los ingresos de esa fuerza: “Los Realistas de Mixcoac, Coyoacán y San Ángel, sirven a sus expensas a excepción del día que salen a campaña”.<sup>529</sup>

Las milicias de los territorios señoriales eran cuerpos de vecinos sin conocimiento de las armas. Su tarea fue defender las villas y pueblos en donde se formaron como vigilantes o guardianes de éstas, también funcionaron como un ejército de reserva y colaboraron con las comandancias militares cuando las situaciones así lo exigieron. Sin embargo, incubaban la problemática de una sociedad meritocrática como lo era la sociedad novohispana y la formación, organización y financiamiento de esos cuerpos milicianos, nutrido por sus vecinos, llevaba la impronta de su sociedad. Por caso se puede apreciar el cuerpo de milicia constituido en la villa de Tacubaya. En esa corporación he podido apreciar algunas de las incidencias manifestadas en el funcionamiento y operación de las milicias del territorio de Coyoacán.

El director de la fábrica de pólvora, establecida en esa jurisdicción, solicitó al virrey Calleja eximir a dos de los trabajadores unos “mozos cargadores y arpilladores”, de hacer las guardias y rondines de la milicia de ese pueblo, así como dispensarles el pago de la cuota de dos reales semanarios por faltar a esas guardias. Francisco Joseph Bernal reconoció la importancia del trabajo

---

<sup>529</sup> "Línea de puestos Militares del Sur a Poniente de esta Capital", estado de fuerza, Marcos Rodríguez a Ruiz de Apodaca, San Ángel, 1o de julio de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 820, exp. 39, f. 96.

de esos empleados y la afectación a sus ingresos por tener que pagar una cuota por no presentarse al servicio. Esto también perjudicaría el funcionamiento del almacén y obraría en detrimento de las cajas del gobierno. Calleja pidió la opinión de comandante de la línea, Pedro Menezo. En opinión del comandante, solamente deberían de ser excluidos del servicio de la milicia “todos aquellos operarios de prefijo y cuyo ejercicio requiere práctica o inteligencia” y era de su parecer que, por la ocupación de los mozos, “no debían gozar exención los que no tuvieran aquellas circunstancias, como los que solo trabajan por ciertas temporadas, cuyo destino no requiere inteligencia” como era el caso de los arpilladores, por los que intervino el director del almacén.<sup>530</sup>

Para el comandante los trabajos de esos vecinos no eran más importantes que los rondines, dos días a la semana, por la villa y sus inmediaciones. El comandante Menezo buscaba fortalecer los puestos de la línea bajo sus órdenes y formar otros con contribuciones de los vecinos, como le había encargado el virrey. Por ello, en enero de 1815, este comandante informó al virrey el avance de los preparativos para establecer una compañía de milicia de infantería en las villas de Chapultepec y Romita, sujetos de Tacubaya. Bernardo de Noriega, dueño de un obraje en Tacubaya, ofreció una contribución a Menezo a fin de formar un cuerpo que sirviera para defensa y el orden de esas villas integrado por 30 hombres. También ofreció financiar 30 fusiles, algunos en reparación, y uniformar a sus integrantes. Menezo solicitó al virrey su autorización de la propuesta hecha por Noriega para confeccionar los uniformes de esa fuerza: “chaqueta redonda de paño azul con collarín verde de lo mismo; un ojal amarillo sobre éste y vuelta encarnada con botón dorado para abrochar; pantalón de lienzo, zapato abotinado, camisa goda, corbatín negro y gorro de vaqueta” y para los uniformes de los oficiales proponía lo siguiente: “casaca azul, collarín verde, un ojal amarillo sobre el mismo, solapa anteaada, vuelta, vivos y forro encarnado, cabos dorados y sombrero armado”.<sup>531</sup>

Noriega vestiría y armaría a esos hombres con sus recursos, obtenidos de un obraje que tenía en Tacubaya, como lo permitía el plan del virrey Calleja. Por esta razón, propuso a las personas para los cargos de mando como capitanes, tenientes y alférez. Era evidente que esta corporación solamente funcionaría como vigilantes o guardias de esas villas y sus alrededores. De esta compañía no da más noticias el comandante de la línea y no aparece en los estados de fuerza

---

<sup>530</sup> Petición de Francisco Joseph Bernal a Calleja, México, 26 de octubre de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 565, exp. 10, fs. 155-156.

<sup>531</sup> Informe de Pedro Menezo a Calleja, México, 13 de enero de 1815, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 3, fs. 9-11.

que remite al virrey. Pero parece clara la pretensión de Noriega de gozar el fuero recibido al formar una milicia.

Por esas mismas fechas, Bernardo de Villa y Torre, a la sazón comandante de la compañía mixta de patriotas de Tacubaya, le envió al comandante de la línea del sur una propuesta de los individuos que podrían ocupar los puestos de teniente y alférez de la compañía que comandaba. Esa petición iba acompañada de una relación con nombres de los integrantes de los cuerpos de caballería e infantería de la compañía (69 de infantería y 61 de caballería). De igual forma, se anexó la relación de personas, haciendas, ranchos, huertas, molinos, panaderías y eclesiásticos de la jurisdicción con las aportaciones mensuales para el mantenimiento en operación de ese cuerpo.<sup>532</sup> A diferencia de otras villas o pueblos de la jurisdicción, en Tacubaya estaban instalados los obrajes y molinos del corregimiento de Coyoacán por ello, como muestra la relación enviada por Villa y Torre, las aportaciones para financiar y mantener un cuerpo de milicias les permitía tener una fuerza de 130 hombres. Lo curioso es que esta fuerza tampoco aparece en los reportes de los estados de la línea del sur enviados por su comandante al virrey.<sup>533</sup>

La reorganización del ejército virreinal propuesta por el virrey Ruiz de Apodaca implicó la redistribución de ciertos cuerpos de tropas militares y tropas de milicias provinciales. Por ello, para poder reacomodar a los Dragones Provinciales Fieles del Potosí, a principios de febrero de 1817, establecidos en San Agustín de las Cuevas, el virrey le ordenó al comandante de la línea del sur Vicente Lara, quien había sustituido a Menezo, la formación de un cuerpo de milicia y una junta de arbitrios. A finales del mes le envió otra instrucción y lo reprendió por no informarle de los avances en la formación de la milicia y la junta de arbitrios que le había ordenado.<sup>534</sup> Aunque no aparece la respuesta de Lara al virrey en el expediente, existe un comunicado del mes de mayo, enviado por el capitán de la “Compañía de Realistas Fieles montados de San Agustín de las Cuevas” José Antonio Díaz Varela, en donde le hizo saber al virrey que el cuerpo de milicia de ese pueblo inició operaciones desde el 3 de marzo, bajo sus auspicios, por instrucciones de Lara; éste le había indicado que mientras el virrey autorizaba las contribuciones enviadas a la “junta militar de arbitrios” de esa villa para su aprobación, el mantenimiento de los milicianos y sus

---

<sup>532</sup> Informe de Bernardo de Villa y Torre a Pedro Menezo, Tacubaya, 16 de enero de 1815, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 4, fs. 12-15

<sup>533</sup> *Supra*, nota 528, “Línea de puestos militares de sur...”. Es posible que se hubiera registrado con el nombre de “Urbanos de Mixcoac” aunque las cantidades registradas no coinciden con la propuesta de contar con 130 hombres.

<sup>534</sup> Instrucción de Ruiz de Apodaca a Vicente Lara, México, 20 de febrero de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 767, exp. 5, fs. 18.

gastos corrieran por cuenta de Díaz Varela, por ello “desde aquella fecha les diese sus prest, que todo se me reembolsaría con cualquier otro gasto preciso, pues así lo había ordenado V. E.”. También pagaba el forraje de los caballos y otros utensilios.

La petición al virrey era porque “hasta ahora no se ha verificado la aprobación de V. E. para cobrar las contribuciones y por consiguiente sigo lastrando los gastos por entero que eroga la compañía”.<sup>535</sup> La queja de Díaz Varela tenía que ver con la recuperación de sus contribuciones para el funcionamiento de la milicia de San Agustín. Además, a este cuerpo se le incorporó un “piquete” de ocho elementos de la garita de Santa Úrsula financiado por los vecinos de ese pueblo. Esas contribuciones las seguía cobrando la junta de arbitrios de Coyoacán y no enteraba nada de ese cobro a la junta de San Agustín, incrementando la aportación de Díaz Varela y su adeudo. Pese a ser una compañía de caballería, no contaba ni con monturas ni con caballos suficientes para cubrir las 31 plazas autorizadas para formar la compañía. La petición del capitán Díaz al virrey fue la autorización de las contribuciones individuales calculadas por la junta de arbitrios de esa villa, con ello, funcionaría ese cuerpo y él recuperaría lo aportado de su peculio. Lo curioso del caso es por un lado, la exigencia del virrey para formar ese cuerpo de milicias y, por otro, no autorizar las contribuciones para su mantenimiento que la junta de arbitrios de esa jurisdicción había aceptado.

Para mediados de 1817 Vicente Lara había sido sustituido por Marcos Rodríguez, quien estuvo a cargo de esos destacamentos hasta principios de 1820, sin hacer o reportar grandes variaciones en la estructura y organización de la línea del sur. Únicamente, en la jurisdicción de Coyoacán, se incorporaron tres nuevos puntos en la línea de defensa de la ciudad para cubrir con cuerpos de milicias: en el Rancho del Arenal, en San Bernabé y en San Borja, aunque la participación de los realistas en esos puntos fue muy limitada fueron cubiertos por tropas provinciales y del ejército regular.<sup>536</sup>

El teniente coronel Blas del Castillo y Luna realizó una inspección a los cuerpos destacados en la línea del sur, es posible que esto fuera con la idea de tener presente las condiciones de las fuerzas del rey para poder iniciar el proceso de reordenación del ejército, realizado entre julio y diciembre de 1817. Por esta razón, en enero de 1818, Del Castillo y Luna presentó un documento

---

<sup>535</sup> Petición de José Antonio Díaz Varela a Ruiz de Apodaca, San Agustín de las Cuevas, 2 de mayo de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 5, fs. 25-26.

<sup>536</sup> "Línea de puestos militares de Sur a Poniente de esta Capital", estado de fuerza, Marcos Rodríguez a Ruiz de Apodaca, San Ángel, 6 de enero de 1820, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 819, exp.44, fs. 134-136.

detallando el estado de fuerza de la línea con los pormenores encontrados. Una realidad diferente a la presentada por los comandantes de Calleja.

De acuerdo con su evaluación, en Coyoacán, Mixcoac e Iztacalco, lugares en donde se concentraban la mayor cantidad de milicianos, el número de armas utilizables alcanzaba para cubrir solamente a una quinta parte de éstos, quedando desarmados e indefensos la mayoría y ésta formaba “hombres desarmados que de nada sirven más que para disfrutar del fuero militar que no deben obtener hallándose indefensos; con lo que se evitarán algunas desgracias”.<sup>537</sup> La milicia de Coyoacán “aparece con 100 lanzas, no puede ésta regularse más que al de 26 hombres por igual número de caballos que tiene y 8 por el equivalente del mismo número de sirvientes para los dos cañones de a 2 pertenecientes a la compañía”. La cantidad de hombres pertenecientes a esa compañía, según el reporte, era de 144 más su comandante. En Mixcoac se reportaban 87 plazas y solamente siete caballos. El caso de Iztacalco es significativo porque de las 187 plazas que reportaban solo contaban con 10 fusiles. La mayoría de los hombres estaban en la infantería y no contaban ni con carabinas ni fusiles disponibles para todos ellos. También reportaba la situación de los cuerpos de tropa asignados a la línea, así como la milicia provincial, como incompletos por las desertiones y los enfermos. De los 165 caballos reportados solamente 90 estaban en buen estado y 40 de ellos eran utilizados para escoltar a los convoyes de Toluca y Cuernavaca. Los 514 realistas reportados de la línea en su mayoría no contaban con uniforme, solamente 55 de ellos estaban uniformados, los demás usaban ropa de civil.<sup>538</sup> La imagen de las tropas del rey, descrita en este parte, era coincidente con los reportes individuales enviados por Blas del Castillo en octubre de 1817 cuando en una revista a la venta de Cuajimalpa, en su paso por Mixcoac, ya había reportado a las milicias provinciales “en un estado deplorable” con la mitad de fusiles (ocho), carabinas (13) y espadas (cuatro) inservibles; la compañía de realistas, del “piquete” de 30 plazas, solamente contaba con 14 y 16 eran desertores o estaban enfermos y no contaban con reemplazos.<sup>539</sup> Era claro que los realistas no estaban acuartelados y solamente cuando hacían alguna salida iban armados con las pocas armas que tenían. Tanto las guardias como los retenes los hacían desarmados, por ello la advertencia de Del Castillo de contar con hombres indefensos

---

<sup>537</sup> *ibid.*, “Línea de puestos militares...”, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 357, exp. 43, fs. 312.

<sup>538</sup> “Línea de puestos militares de Sur a Poniente de esta Capital”, estado de fuerza, Blas del Castillo y Luna a Ruiz de Apodaca, San Ángel, 1º de enero de 1818, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 357, exp. 43, fs. 311-312.

<sup>539</sup> Informe de Blas Castillo y Luna a Ruiz de Apodaca, 12 y 20 de octubre de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 445, exp. 29, 30, fs. 210-220.

y desarmados que solamente disfrutaban del fuero militar y con posibilidades de salir heridos o perder la vida.<sup>540</sup>

En el estado de fuerza de la línea del sur, presentado por el comandante Marcos Rodríguez en enero de 1820, los realistas de la jurisdicción de Coyoacán habían disminuido a menos de la mitad de 1818 distribuidos en San Borja (16), Rancho del Arenal (11), Cuajimalpa (28), Coyoacán (108) y Mixcoac (93) con 30 fusiles y 29 carabinas útiles entre todos los destacamentos.<sup>541</sup> Solamente los que conservaron los mismos niveles de hombres fueron Coyoacán y Mixcoac. Estas villas podían allegarse de recursos con los que se podía sostener los realistas de su jurisdicción, que, como se aprecia, solamente fungieron como guardias y para hacer rondines. Este panorama cambió para 1821 y con motivo de crear la División de Vanguardia, para contener a las fuerzas de Iturbide, los destacamentos de tropas militares de la línea del sur se incorporaron a esa división.

### 3.3 Alcaldía Mayor de Cuernavaca

---

Como sabemos Cuernavaca fue el territorio señorial de mayor riqueza del marquesado. La demanda de azúcar y sus derivados, producidos por el ingenio de Atlacomulco, así como los censos enfitéuticos y los tributos formaban el caudal de los ingresos provenientes de esa jurisdicción.<sup>542</sup>

---

<sup>540</sup> *ibid.*, “Línea de puestos militares...”, vol. 357, exp. 43, fs. 312.

<sup>541</sup> “Línea de puestos militares de Sur a Poniente de esta Capital”, estado de fuerza, Marcos Rodríguez a Ruiz de Apodaca, San Ángel, 6 de enero de 1820, AGN, Operaciones de Guerra, vol. 819, exp.44, fs. 134-136.

<sup>542</sup> Algunos de los trabajos sobre el tema de los indios y de la industria azucarera de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas son MENTZ, Brígida von, *Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*, Ediciones de la Casa Chata-CIESAS, México, 1988; y algunos de los trabajos de HASKETT, Robert, “The Indian Municipality of Cuernavaca in the Colonial Period”, en *La ciudad y el campo en la historia de México*. Memoria de la VII Reunión de Historiadores Mexicanos y Norteamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992, pp. 115-126, y HASKETT, Robert, *Indigenous Rulers. An Ethnohistory of Town Government in Colonial Cuernavaca*, University of New México Press, Albuquerque, 1991. CRESPO, Horacio (dir.) et al., *Historia del azúcar en México*, 2 vols., Fondo de Cultura Económica/ Azúcar S. A., México, 1988-1990; MENTZ, Brígida von, et al., *Haciendas de Morelos*, CONACULTA /Instituto de Cultura del Gobierno del Estado de Morelos/ Miguel Ángel Porrúa, México, 1997, WOBESER, Gisela von, *La hacienda azucarera en la época colonial*, Secretaría de Educación Pública / Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest., *Azúcar y Poder. Estructura socioeconómica de las alcaldías mayores de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, 1730-1821*, Editorial Praxis / Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2001. Sin olvidar el trabajo dirigido por CRESPO, Horacio (dir.), *Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur*, Comisión Especial de Colaboración a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de nuestro país y Centenario de la Revolución Mexicana, Congreso del Estado de Morelos-LI Legislatura / Universidad Autónoma del Estado de Morelos / Ayuntamiento de Cuernavaca / Instituto de Cultura de Morelos, México, 2010. El tomo 5 coordinado por SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “De la crisis del orden colonial al liberalismo, 1760-1860” ha sido de especial atención para el desarrollo de este capítulo.

Si bien los territorios señoriales de Toluca y de Coyoacán vivieron la presencia de las huestes de Hidalgo, en su paso para llegar a México, la jurisdicción señorial de Cuernavaca fue el escenario de la guerra en contra de las fuerzas del cura Morelos y, en un inicio, de otros representantes de los insurgentes como Juan Ignacio González de Rubalcaba.<sup>543</sup> Es posible que por su carácter señorial no existieran destacamentos militares asentados en esa jurisdicción como da cuenta la documentación. Ciertamente existieron dos compañías de milicias *sueeltas*,<sup>544</sup> en la parte oriente del territorio cercanas a la frontera de la intendencia de Puebla, según listado enviado por Mariano de Borbón a Manuel de Fuica para integrarlos como cuerpos de defensa. No obstante, éstas no se lograron reunir a inicios de noviembre de 1810. Esto permitió la incursión de Rubalcaba sin tanta oposición.

A fin de fortalecer el sur de México el virrey Venegas envió al teniente coronel José Antonio Andrade. En ese momento Andrade comandaba el Batallón de Infantería de Tulancingo, convertido en un regimiento de caballería en octubre de 1810. El proceso de transformación contó con el apoyo de las haciendas, ranchos y fincas de la jurisdicción de Tulancingo quienes aportaron los caballos para formar el Regimiento de Caballería de Tulancingo.<sup>545</sup> Nuevamente, acá se ve la recomendación de involucrar a la sociedad en las contribuciones, ya en especie ya en numerario,

---

<sup>543</sup> Parte de Ramón Lecuona a Gabriel de Yermo, Hda. de San Gabriel, 29 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 761, exp. 15, fs. 84-85, Informe de Gabriel de Yermo al virrey Venegas, México, 7 de diciembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 761, exp. 15, fs. 83, AGN, *Criminal*, v. 15, exp.26, fs. 640, *Criminal*, v. 48, exp. 11, fs. 198-199 ALAMÁN, L., *Historia...*, tomo II, p.328. Juan Ignacio de Rubalcaba era propietario de un rancho pequeño cerca de Salamanca. En un viaje Guanajuato decidió unirse a su hermano médico quien se había incorporado al ejército insurgente en Acámbaro y ambos fueron miembros de los grupos pertenecientes a las tropas de Ignacio Allende. En Acámbaro fue nombrado comandante y se dedicó a reclutar 150 hombres en San Miguel Jerécuaro, con este contingente de Rubalcaba se dirigió de Toluca hacia los valles al sur de Cuernavaca, en donde se le fue incorporando gente hasta contar con un grupo significativo, como lo reportó Lecuona, con quienes llegó a los valles de Tetecala, luego pasó a Xochitepec y, finalmente, a las cercanías de Cuernavaca; *cfr.* MENTZ, Brígida von., “La insurrección llega a los valles de Cuernavaca, 1810-1812” en CRESPO, H. (dir.), *Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur*, Tomo V, “De la crisis del Orden Colonial al Liberalismo, 1760-1860”, (coord.) SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, Morelos, México, Congreso del Estado de Morelos, LI Legislatura, 2010.

<sup>544</sup> Se les denominaba así “Cuando dicha compañía no se insertaba en una unidad de rango superior, constituía lo que se denominó Compañía Suelta, y cuando eran más de una el Capitán más antiguo constituía la máxima autoridad de ellas, y no tenían asignada Plana Mayor alguna”. En MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, *et al.*, *El ejército de América antes de la Independencia. Ejército regular y milicias americanas, 1750-1815. Hojas de servicio y uniformes*, (coord.) MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, España, Fundación Mapfre Tavera, 2005, pp. 143-144; GARCÍA-GALLO, Alfonso, “El servicio militar en Indias” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, España, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1956, p.510. *Cursivas mías.*

<sup>545</sup> Propuesta de José Antonio de Andrade a Venegas, México, 13 de octubre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 712, exp. 11, fs. 19-37.



para fortalecer o formar cuerpos armados en defensa de la Corona, antes de que se conociera el “Plan Calleja”.

Andrade llegó a Cuernavaca el 4 de noviembre “sin novedad alguna, cuyo lugar encontré en la mayor tranquilidad”. Después se trasladó a la hacienda de San Gabriel que funcionó como base de los diferentes destacamentos con destino al sur.<sup>546</sup> Llevaba como encomienda la de someter a los pueblos sublevados en esa jurisdicción y en la de Taxco, así como combatir a las fuerzas insurgentes. Pero fundamentalmente, la de incrementar la fuerza de la “división” asignada por carecer de un destacamento militar de proporciones adecuadas.

El llamado de Venegas a formar cuerpos armados de voluntarios de gente honrada fue el marco utilizado por las autoridades virreinales para integrar a grupos de defensa que interactuaran con la tropa militar. Sin embargo, esta estrategia no dio frutos inmediatos ni resultados satisfactorios para poder contener y enfrentar a la insurgencia en este territorio señorial. Como reclamó Gabriel Yermo al virrey a propósito de la derrota de Rubalcaba por huestes provenientes de sus haciendas.<sup>547</sup>

Venegas trató de reunir al mayor número de fuerza formada por “patriotas voluntarios” de otras jurisdicciones para incorporarlos al cuerpo que comandaba Andrade: “100 soldados armados de Tochimilco, 300 patriotas armados de Izúcar, 99 de Cuautla de Amilpas y los que se alistaron de la Hacienda de Santa Clara con los que se hallan bajo sus órdenes”. La instrucción fue defender los territorios del sur de la posible llegada de insurgentes y someter a los pueblos insurrectos.<sup>548</sup> Los pueblos rebeldes a los que se refirió Andrade estaban en la jurisdicción del Real de Taxco y estos eran: Concepción Tepecoacuilco, San Andrés Tuxpan, San Francisco Iguala, Santiago Huitzuc, Santa Ana Tlamaluca y Asunción Cacalotenango; en la jurisdicción de Tenancingo eran Malinalco, Tenancingo y Jalmolonga.<sup>549</sup> También le reportó al virrey que los pueblos de Tlaquiltenango, Teocaltzingo, Jojutla, Tetecala, Nexpa, Tehuixtla, Tequesquitengo, Ixtla y Amacuzac, al sur de la jurisdicción de Cuernavaca, se habían adherido al indulto ofrecido por el

---

<sup>546</sup> Parte de José Antonio Andrade a Venegas, hacienda San Gabriel, 15 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 712, exp. 26, fs. 69-79. Manuel de Fuica informó al virrey, al regresar de Huitzilac, que a la vuelta de este comandante a la villa de Cuernavaca convocaría a las milicias sueltas de la jurisdicción.

<sup>547</sup> Informe de Gabriel de Yermo a Venegas, México, 7 de diciembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 761, exp. 15, fs. 83

<sup>548</sup> Parte de José Antonio Andrade a Venegas, hacienda San Gabriel, 15 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 712, exp. 44, fs. 145-149.

<sup>549</sup> Parte de José Antonio Andrade a Venegas, hacienda San Gabriel, 15 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 712, exp. 26, fs. 75.

virrey y se encontraban en calma, según el reporte del teniente de justicia de esos pueblos. Es posible que se refiera a los indultos ofrecidos por el virrey Venegas entre septiembre y noviembre de 1810.<sup>550</sup>

Al indultarse aquellos, se dio la ocasión de avanzar al sur con destino a Tepecoacuilco para someter a los insurrectos de esa locación y establecer un frente. Por ello, Andrade le informó al virrey la fuerza con la que había atacado a los sublevados en aquella localidad: “Trescientos treinta. Los 83 Dragones de mi Regimiento; 100 de infantería de la compañía de Tochimilco; 150 de caballería de la hacienda Santa Clara; 40 de la de Don Martín y siete patriotas voluntarios”.<sup>551</sup> También le notificó al virrey no tener noticia de los “300 de Izúcar” prometidos por Venegas en noviembre y la gente de Cuautla de Amilpas que tampoco se presentó. La reacción de los administradores de las nueve haciendas del territorio fue la negativa para aportar gente y recursos sin la autorización de sus dueños. No garantizaron entregar la gente solicitada y, solo en caso de que los insurgentes entraran a la jurisdicción, saldrían en defensa de ella encabezando a sus huestes. Por su parte, los tenderos estaban dispuestos a dar una aportación o contribuir al pago de uno o dos plazas, pero no a separarse de sus negocios. Razón por la cual se juntaron 65 hombres, solamente. No se presentaron de inmediato a la órdenes de Andrade por “hacer una descubierta por todos estos entornos y adquirir noticias del paradero o rumbo de los insurgentes” con la finalidad de mantener tranquilos a los administrados de las haciendas.<sup>552</sup> Este cuerpo de paisanos armados llegó a mediados de diciembre a San Gabriel.

Nicolás de Cosío llegó a Cuernavaca para sustituir a José Antonio Andrade el 22 de diciembre. Por las condiciones de los caballos del regimiento de Tulancingo, los que traía con él como los que estaban en la Hacienda de San Gabriel, solicitó al alcalde mayor Manuel de Fuica apoyo de los hacendados auxiliándolo con hombres de a caballo a fin de reforzar la tropa de la

---

<sup>550</sup> Parte de José Antonio Andrade a Venegas, hacienda San Gabriel, 20 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 712, exp. 37, fs. 123-124. Un estudio muy completo sobre la política de indultos, en el periodo que trata esta investigación, es el de ZÁRATE MIRAMONTES, Oscar S., *Revolución e indulgencia. La política de indultos en la última Nueva España, 1808-1821*, tesis de Doctorado en Historia, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 2022.

<sup>551</sup> Parte de José Antonio Andrade a Venegas, Tepecoacuilco, 2 de diciembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 712, exp. 55, fs. 212-213.

<sup>552</sup> Informe de Manuel de la Hoz a Venegas, Cuautla de Amilpas, 24 de noviembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 712, exp. 47, fs. 153-159.

hacienda de San Gabriel a donde partió el día 24 en tanto que en Iguala y Taxco ya se hallaban las fuerzas insurgentes, ver cuadro 12.<sup>553</sup>

Cuadro 12

*Destacamentos militares asentados en la Hacienda de San Gabriel, 1810*

Estado que manifiesta la fuerza de Tropas que hay en esta Hacienda												
Cuerpos	Capitanes	Tenientes	Alférez	Comdtes	Sargentos	Sgtos 2os.	Tambores	Cabos 1os.	Cabos 2os.	Soldados	Total	Caballos
Infantería del Fijo de México		1	2			2	1	4	4	89	100	
Infantería de Tochimilco		1			1	2	1	4	4	83	94	
Dragones de Tulancingo	1	1	4		6		1	12		148	167	167
Lanceros de San Nicolás				2	2			2		18	22	22
Lanceros de Cuautla de Amilpas					2					20	22	22
	1	3	6	2	11	4	3	22	8	358	405	211
Agregados a Dragones de Tulancingo	El Ayudante mayor Felipe de Andrade										1	
	El Teniente Esteban Villanueva										1	
	El aventurero Juan Valanzátegui										1	
	El aventurero José Palmers										1	
	Total										4	

Nota: de la fuerza de arriba, se hallan enfermos de fríos sesenta y cuatro hombres: 53 de Tochimilco y 11 de Tulancingo

San Gabriel, diciembre 25 de 1810

Nicolás de Cosío

Fuente: elaboración propia con datos tomados de Estado de fuerza, Nicolás Cosío a Venegas, Hda. San Gabriel, 25 de diciembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 211, exp. 10, fs. 28-32

Cosío levantó un inventario de los cuerpos destacados en la hacienda de San Gabriel. En éste se observa la integración mayoritaria proveniente del “paisanaje”, cedidos por las haciendas y a gente de milicias provinciales. La fuerza de los veteranos representaba la cuarta parte de esas tropas. Sin embargo, seis días después, el 31 de diciembre, el nuevo estado de fuerza enviado al virrey daba cuenta de una mayor cantidad de hombres en ese cuerpo. Los lanceros de San Nicolás y de Cuautla

<sup>553</sup> Parte de Nicolás de Cosío a Venegas, Cuernavaca, 23 de diciembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 211, exp. 9, fs. 24-27.

se sumaron a los lanceros enviados por diferentes lugares y haciendas de Cuernavaca, haciendo una suma de 204 incluyendo sus caballos, para dar un total de 515 hombres, 366 montados.<sup>554</sup>

La configuración de esos cuerpos, según el subdelegado de Cuautla, era de “hombres operarios del campo costeados con un peso diario por los hacendados y vecinos pudientes”, asimismo percibió la poca colaboración de la gente de recursos, ya fueran europeos o americanos, para incorporarse en la defensa, ya no solo de la Corona o el rey, ni siquiera de sus bienes. Ante el comportamiento de los europeos y americanos pudientes, frente la rebelión, era de la misma opinión que Calleja. Posiblemente el anhelo de esos hacendados era que la rebelión duraría poco tiempo y esto pudo estar influido por el triunfo de las fuerzas virreinales en Aculco, como sucedió con los de Toluca. Por ello, en su reporte, De la Hoz decía lo siguiente: “de cuantos administradores, purgadores de hacienda y vecinos decentes, así europeos como originarios, de los muchos que hay en esta jurisdicción, no ha habido uno que ni aun de chanzas se haya ofrecido a acompañarme”.

Sin embargo, en menos de cinco meses las situación cambió: Morelos ocupó el sur del río Mezcala y sus huestes o adeptos transitaron por las jurisdicciones de Cuernavaca y Cuautla amenazando y atacando las haciendas de la jurisdicción. En ese momento la defensa de la jurisdicción se apoyaba en la gente voluntaria y la proveniente de fuera de sus territorios, la convocatoria del virrey Venegas fue para organizar cuerpos de voluntarios, situación que en esa jurisdicción no dio frutos inmediatos. Para finales de mayo de 1811 Morelos tenía bajo su control el lado sur del río Mezcala al vencer a las tropas comandadas por el sargento mayor de dragones Nicolás de Cosío.<sup>555</sup>

No es difícil entender el triunfo de Morelos sobre las fuerzas del rey, la mayoría de ellas provenía de las haciendas y algunos voluntarios, todos con poca experiencia en los enfrentamientos, aunque pudieran estar mejor armadas y avitualladas, cuando la insurgencia sumaba entre su tropa con algunas milicias provinciales incorporadas a la causa rebelde y formadas en el fragor de los combates previos antes de llegar a enfrentarse con la tropa comandada por

---

<sup>554</sup> Informe de Nicolás de Cosío a Venegas, hacienda San Gabriel, 31 de diciembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol.211, exp. 18, fs. 72-77. Al documento anexó un listado de los lugares y haciendas que habían enviado gente: Pantitlán 18, Cuernavaca 10, Atlacomulco 8, San Gaspar 8, San Vicente 8, Dolores 6, Chiconcuac 8, Puente 5, Tehuixtla 10, Tetecala 41, Barreto 7, Temilpa 5, San Nicolás 5, Atlihuayan 16, San Nicolas (Don Martín) 22, Cuautla de Amilpas 23. En total 204 lanceros, todos montados. Con estas aportaciones no parece que se sentían amenazados todavía.

<sup>555</sup> HERREJÓN, Carlos, *Morelos...*, pp. 81-82.

Cosío. También contó mucho para el avance insurgente, la dificultad de juntar gente para la defensa por la falta de apoyo de los pudientes y los hacendados, que como vimos, fue poca. Por esta razón, fue que a finales de diciembre se pudo juntar un grupo de 60 hombres de la 1ª compañía de milicias sueltas de Cuernavaca y, por órdenes del virrey Venegas, éstos fueron enviados a México para uniformarlos y armarlos. Como encargados de ese destacamento iban Francisco Pérez de Palacios y Manuel Gaviña. Quedó pendiente la integración de la segunda compañía suelta registrada en Cuernavaca y la designación de su comandante.<sup>556</sup>

Para este momento, como lo menciona Hamnett “el entusiasmo por el servicio militar se había enfriado, debido sobre todo a la posibilidad de que estos voluntarios fueran llamados a participar en operaciones.”<sup>557</sup> Para la sociedad virreinal estaba claro que el momento prestigioso de formar parte de una corporación miliciana había pasado. El riesgo y la posibilidad de participar en enfrentamientos con los insurrectos era factible, por ello, preferían contribuir con aportaciones de recursos a fin de armar y financiar un grupo de hombres para que resguardaran los interés de la Corona y los propios.

Esto quedó claro en una reunión verificada, a mediados de diciembre, entre Manuel de Fuica con los “principales de la villa, curas de la cabecera y administradores de las haciendas”. La junta tuvo la finalidad de encontrar “el medio posible y más oportuno para nuestra seguridad y la pública tranquilidad de esta jurisdicción”. El subdelegado le informó a Venegas el acuerdo tomado: fijar una “suscripción voluntaria” para solventar la compra de 25 carabinas y 800 o 1000 cartuchos; fabricar lanzas y contar con un fondo para el pago del salario asignados a la gente que ejerciera como guardia, mientras regresaba el destacamento militar. Por esta razón Fuica solicitó al virrey las carabinas y los cartuchos, y de ser autorizado, le fueran enviados al regreso de la gente comisionada para llevar a la 1ª compañía de milicias a México: Pérez Palacios y Gaviña. Venegas autorizó el envío de 24 escopetas, solventadas en calidad de “devolución cuando varíen las circunstancias actuales” y por los cartuchos le indicó que pagara 51 pesos a la Real Hacienda.<sup>558</sup>

Queda claro que cualquier fuerza producto de este acuerdo solamente haría trabajos como guardias de la villa de Cuernavaca y no como un cuerpo preparado para incorporarse en

---

<sup>556</sup> Informe de Manuel de Fuica a Venegas, Cuernavaca, 28 de diciembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 5, fs. 21-26.

<sup>557</sup> HAMNETT, Brian R., *Raíces...*, pp. 181-182.

<sup>558</sup> Informe de Manuel de Fuica a Venegas, Cuernavaca, 29 de diciembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 6, fs. 27-32.

operaciones de defensa y combate. Propósito coincidente con la estrategia de Venegas: cuerpos organizados para la guardia de sus villas.<sup>559</sup>

Para 1811 la transformación del orden señorial, por causa de la guerra, fue mostrándose en los territorios del marquesado. Esas modificaciones se relacionaban con la presencia de comandantes militares en las jurisdicciones señoriales, por un lado y, por otro, la participación o las muestras o exhibiciones “patrióticas” de “principales y hombres de bien” defendiendo sus bienes e intereses. La figura de la autoridad señorial ejercida por el alcalde mayor cambia a subdelegado del virrey al momento del secuestro y el ejercicio del cargo con cierta independencia no fue más. Dependió en lo gubernativo del intendente y en lo militar del virrey. Así mismo, la guerra abrió la oportunidad de lucrar con el prestigio y el fuero otorgado por participar en ella y, por tanto, la búsqueda de méritos y de protagonismo generó tensiones, fricciones y conflictos entre funcionarios, militares y hombres principales acaudalados.

Entre enero y junio de ese año se le presentaron al virrey dos propuestas de formar grupos de milicias: una en Cuernavaca y la otra en Yecapixtla. La de Cuernavaca la encabezó Francisco Pérez de Palacios, a la sazón el administrador de diezmos de la villa y a quien le había encargado Manuel Fuica la administración de la justicia en los primeros días de noviembre, cuando Fuica se refugió en Huitzilac.

Pérez de Palacios proponía formar una milicia de “patriotas distinguidos de caballería ligera” con 50 hombres. De acuerdo con ella, la mayoría de los integrantes pagarían de sus ingresos sus uniformes, armas y todo lo necesario para funcionar como cuerpo miliciano y los miembros que no pudieran sufragarlo, Pérez de Palacios aportaría de “su bolsillo los gastos de aquellos indigentes que no tengan otros arbitrios para subsistir en tan importante cuerpo”. Las atribuciones de ese grupo emanarían del “discreto y prudente reglamento” dictado por Venegas para “el gobierno y servicio de los batallones de patriotas formados en esa capital”.<sup>560</sup>

La segunda propuesta fue enviada por Manuel Zardón administrador de correos y tabaco y subteniente interino encargado de la administración de justicia de la villa de Yecapixtla. Esta petición era muy similar a la de Pérez de Palacios: formar un cuerpo miliciano de voluntarios con

---

<sup>559</sup> La orden para organizar batallones de patriotas distinguidos de Fernando VII era clara, el motivo de estos grupos era el de servir “para la tranquilidad, buen orden y demás fines del servicio del rey”; *vid.* “Orden para la organización de patriotas distinguidos...”, *supra* nota 395.

<sup>560</sup> Solicitud de Francisco Pérez de Palacios a Venegas, México, 4 de enero de 1811, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 747, exp. 19, fs. 102-104.

50 hombres de caballería. La idea fue “producto del temor de los vecinos del pueblo de las proximidades de los insurgentes por Taxco”. A diferencia de Cuernavaca, solo una tercera parte de los enlistados contaba con recursos para uniformarse, armarse y mantenerse por sí mismos, para éstos solicitó pólvora. Las dos terceras partes restantes no contaban con recursos para sobrevivir más allá de dos semanas ni pagarse uniformes; sus armas serían lanzas y machetes. Zardón, para “no volver a molestar las altas ocupaciones” del virrey sobre su petición, anexó los nombres de los vecinos recomendados para los cargos de jefes de esa compañía.<sup>561</sup>

Venegas consultó la opinión de Manuel de Fuica en las dos propuestas. El subdelegado dejó claro que no todos los integrantes del listado enviado por Pérez de Palacios podrían cumplir con las labores asignadas a la milicia; algunos por no vivir en la villa, otros por sus actividades, unos tantos por su precaria salud y la mayoría “de los individuos nominados carece de proporciones para aportar el gasto de los costos de uniforme, caballo, montura”. Por esos motivos no consideró conveniente la formación de ese cuerpo, estaba convencido “que no llegaría a servir para los fines y casos de su establecimiento”. De acuerdo con sus observaciones solamente funcionarían 20 de los enlistados por Pérez de Palacios. Esa cantidad no era suficiente para infundir respeto y no serían “capaces de inspirar temor a los malévolos ni confianza al juez territorial para reprimirlos.”<sup>562</sup> De Fuica era de la idea de contar con “cincuenta hombres de tropa [...] con los que se podrían mantener en tranquilidad y sosiego a esta villa”, pero no aceptó la propuesta de Pérez de Palacios.

Ante la propuesta de Zardón, Fuica no estuvo de acuerdo ya que a principios de mayo le había solicitado gente para defender Taxco; el encargado de la justicia en Yecapixtla le respondió que solamente podría contar con diez o 12 hombres con sus armas y caballos. Además, para cumplir la petición solicitó uniformes, armas, caballos y subsistencia. Por ello, Fuica era de la opinión que Zardón solamente buscaba tener el fuero miliciano.<sup>563</sup> Seguramente la experiencia adquirida por Manuel de Fuica con los hacendados, a finales de 1810, lo llenó de suspicacia ante propuestas como éstas. Para algunos era la oportunidad de lucrar con el prestigio y el fuero en la búsqueda de méritos. Además, la decepcionante incorporación de 19 hombres de la segunda

---

<sup>561</sup> Solicitud de Manuel Zardón a Venegas, Yecapixtla, 18 de abril de 1811, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 794, exp. 22, fs. 72-78.

<sup>562</sup> Informe de Manuel de Fuica a Venegas, Cuernavaca, 19 de enero de 1811, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 747, exp. 19, fs. 105-106

<sup>563</sup> Informe de Manuel de Fuica a Venegas, Cuernavaca, 25 de junio de 1811, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 747, exp. 19, fs. 108-110.

compañía suelta de esa jurisdicción, a finales de febrero, lo llevaba a pensar que era la tropa la única capaz de defender esa villa y sus alrededores y no sus vecinos.<sup>564</sup>

La estrategia propuesta por Venegas de recurrir a las haciendas para fortalecer a la tropa de esos rumbos, acarreó cierta problemática. Por un lado, la poca disposición mostrada por los administradores de las haciendas para destinar gente retardaba la respuesta de esos cuerpos ante casos de urgencia; por otro lado, la falta de instrucción y obediencia de esos grupos causaba tensiones con los militares de menor rango por no sujetarse a las órdenes de ellos. Ambos problemas se presentaron cuando a las haciendas cercanas a Tetecala tenían que aportar gente para contener en Cacahuamilpa una partida de rebeldes. La gente reunida, tres días después, fue la quinta parte de lo esperado. Fuica se trasladó a ese punto con lanceros provenientes de Cuautla de Amilpas con la intención no solo de defender aquellos territorios sino de someter al primer grupo enviado, el grupo era renuente a obedecer las órdenes del alférez encargado en aquel lugar.<sup>565</sup> Nuevamente el subdelegado le solicitó al virrey apoyo de tropa y la respuesta fue que no contaba con ella para destinarla en su ayuda.

Los efectos de la guerra y la presencia insurgente en las jurisdicciones del sur no solamente se manifestaron en la toma de pueblos. También, para este momento, tanto insurgentes como salteadores se dedicaron a atacar las caravanas del convoy para México. Esta fue una de las razones por las que el virrey Venegas solicitó al subdelegado un informe de las acciones efectuadas para dar cumplimiento con su instrucción de febrero. Como vimos, esta instrucción la mandó Gutiérrez del Mazo a todos los subdelegados de la intendencia de México, incluidos los señoriales, con el objetivo de formar cuerpos de patriotas voluntarios con las contribuciones o “del cargo de los vecinos honrados de los pueblos y de los dueños, arrendatarios de haciendas o ranchos, de sus respectivas comarcas, el celar el sosiego público de sus vecindarios y la seguridad de los caminos”.<sup>566</sup> Por tal motivo, Fuica le presentó el plan para formar un cuerpo de “patriotas voluntarios”. El plan explicaba la forma en cómo se iban a integrar tres compañías con 50 hombres cada una: de infantería, de caballería y de artillería. También anexaron como se uniformarían: “pantalón y

---

<sup>564</sup> Informe de Manuel de Fuica a Venegas, Cuernavaca, 11 de febrero de 1811, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 9, fs.41-45.

<sup>565</sup> Parte de Manuel de Fuica a Venegas, Cuernavaca, 18 de agosto de 1811, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 829, exp. 48, fs. 243-246. Parte de Manuel de Fuica a Venegas, Cuernavaca, 21 de agosto de 1811, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 747, exp. 19, fs. 99-116.

<sup>566</sup> “Sobre haber mandado el corregidor de Coyoacán armas, gente en cumplimiento de superior orden del Exmo. Señor Virrey que le comunicó el Señor Intendente”, informe de Manuel Imaz y Cabanillas a Venegas, 20 de mayo de 1811, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 658, leg., 349.1, exp. 2, fs. 1-11.



chaqueta azul, con vuelta encarnada y vivo blanco, distinguiéndose la infantería con un fusil y una palma bordada en la vuelta del collarín; la caballería con sable y un laurel y la artillería con una granada; las divisas de oficiales en plata”. No contaban con fusiles, sables o espadas y tampoco con el numerario necesario para cubrir esos gastos, amén de que la mayoría de sus integrantes estaban imposibilitados para costear sus uniformes y las “subsistencias necesarias que es preciso asegurar ante todas las cosas para el caso de un acuartelamiento como que todo el cuerpo se compone de gentes *menestrales*, artesanos, labradores y la mayor parte son de crecidas familias; más los sueldos de dos o tres *garzones* para su completa instrucción”.<sup>567</sup> Las milicias quedarían integradas con trabajadores de las haciendas y del campo acostumbrados a contar con un salario.

Para sufragar los gastos iniciales, mientras se asignaban las contribuciones y aportaciones de los vecinos de la jurisdicción, los capitanes propuestos para comandar las compañías de milicias harían un préstamo de la cantidad requerida para la operación de estos grupos, en calidad de reintegro y conforme se fueran recaudando las contribuciones por la junta de arbitrios, les sería retornada su aportación. Los capitanes propuestos fueron personajes acaudalados de la jurisdicción: Francisco Pérez de Palacios, Justo Huidobro, Manuel de Porras y como tenientes Manuel de Gaviña y Manuel Rosas, este último como principal facilitador del avío, por radicar en México.<sup>568</sup>

No es difícil suponer que en breve podrían formarse estas milicias. Parecía que el gran problema del financiamiento estaba resuelto desde su origen, no obstante, tendrían que esperar la autorización de Venegas, tanto para la creación de estos grupos como de la jerarquía y gente propuesta para comandarlos. Al momento en que el ejército de Morelos entra en Cuernavaca, el cuatro de febrero de 1812, estas milicias no se habían agrupado. Sin embargo, a finales de ese mes,

---

<sup>567</sup> De acuerdo con el diccionario Histórico de la Lengua Española el menestral era “el oficial mecánico que gana de comer por sus manos” y el garzón era “el ayudante por el que el capitán comunica las órdenes”; *vid, Diccionario Histórico de la Lengua Española*, [en línea].

<sup>568</sup> Para identificar a algunos de estos personaje se pueden consultar los trabajos de VALLE PAVÓN, Guillermina del, “Hacendados azucareros de Cuernavaca y Cuautla miembros del Consulado. Su papel en la política de Nueva España a fines del siglo XVIII y principios de XIX” en Horacio CRESPO, director, *Historia...op. cit.*, Tomo V, “De la crisis del Orden Colonial al Liberalismo, 1760-1860”, coordinador Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ, Morelos, México, Congreso del Estado de Morelos, LI Legislatura, 2010. SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “De mercaderes a empresarios. Las redes sociales y mercantiles de los hacendados-comerciantes azucareros de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, 1800-1835” en *idem*; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “Producción y mercados de la industria agroazucarera del distrito de Cuernavaca, en la primera mitad del siglo XIX” en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, Vol. 53, Núm. 3 (211), 2004; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “Las incertidumbres del cambio: redes sociales y mercantiles de los hacendados-comerciantes azucareros del centro de México (1800-1834” en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, Vol. 56, Núm. 3 (223), 2007.

en los partes enviados por Manuel de Fuica al virrey, se percibe la formación de tres “compañías” o grupos milicianos en la villa de Cuernavaca: dos de infantería y uno de caballería. Su encomienda principal fue escoltar el convoy que avituallaba a las tropas de Calleja en Cuautla de Amilpas, durante el sitio a Morelos, y al convoy hacia México, ya fuera por Chalco, por Xochimilco o por Huitzilac.<sup>569</sup>

Seguramente la estructura autorizada para esas milicias fue, como se había hecho en Toluca, un capitán por cada compañía, con sus tenientes y subtenientes o alférez. El capitán de la 1ª compañía fungía como comandante de todas y este cargo fue asignado al subdelegado Manuel de Fuica. El capitán de la segunda compañía fue Justo Huidobro y Manuel de Porras el de caballería.<sup>570</sup> Para septiembre de ese año, la comandancia de las milicias le fue asignada a Justo Huidobro, por una larga convalecencia de Manuel de Fuica a consecuencia de una caída de caballo en Chalco.

1812 fue un año de mucha inestabilidad en la jurisdicción, con el paso de Morelos por los territorios de Cuernavaca y de Cuautla, se generó mucha actividad insurgente y de bandidaje contra las haciendas de esos territorios y, por ello, algunos hacendados, los que se quedaron en sus haciendas, formaron sus cuerpos de lanceros con su propia gente para defender sus bienes, el marquesado no quedó al margen. El vínculo de Manuel de Fuica con el señorío le permitió contar con el apoyo del administrador del ingenio de Atlacomulco y de un grupo de gente proveniente de ahí para lograr su cometido, escoltar el convoy hacia Cuautla y los que salían a México.<sup>571</sup>

La poca participación de los hacendados, rancheros y pueblos durante ese año no ayudó a tener organizado el cuerpo de milicias de Cuernavaca. Para julio todavía no contaban con las suficientes armas de fuego (fusiles, carabinas o escopetas) no había dinero para adquirirlas. Fuica insistía en que le fueran proporcionados los fusiles de los almacenes del ejército para armar a sus patriotas, en calidad de devolución. La solicitud de Fuica no fue satisfecha, tampoco el gobierno virreinal contaba con ellos: “por no haberlos en los Reales Almacenes”. Por esta razón solicitó el apoyo de un cuerpo de tropa para lograr la tranquilidad de la jurisdicción, “suavizar los ánimos

---

<sup>569</sup> VALLE PAVÓN, Guillermina, “Hacendados azucareros...”, p. 141.

<sup>570</sup> En la documentación consultada no encontré autorización alguna del virrey para formar estos cuerpos, aun así, en los partes enviados por cada uno de ellos al virrey se aprecia este orden.

<sup>571</sup> Petición de Manuel Sáenz de Santa María al virrey Venegas, México, 2 de abril de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 794, exp. 70-72, fs. 308-312. El gobernador del marquesado le solicitó al virrey reconocer el esfuerzo del administrador José Gordonis, como lo había hecho con otros administradores de las haciendas de Gabriel Yermo, otorgándole el grado de teniente de milicia. Después de consultar el virrey le otorgó el cargo en agosto de 1812.

agitados y restablecer el buen orden”.<sup>572</sup> Es decir, los pocos cuerpos organizados de milicias patrióticas no eran suficientes para mantener la jurisdicción en calma y evitar los ataques a las haciendas, ranchos, pueblos y caravanas de productos y víveres.

Para agosto, a propuesta de Gabriel de Armijo, se pensó establecer dos compañías fijas hacia los territorios que él comandaba en ese momento y con ellas proteger a las poblaciones de esos rumbos de la presencia insurgente, para hacerles frente tenía que solicitar gente de las haciendas para armar cuerpos de lanceros ante cualquier incursión de grupos rebeldes y, como sabemos, no siempre respondían con la celeridad requerida.<sup>573</sup> Una estaría establecida en Yautepec y la otra en Yecapixtla, por esta razón le solicitó al subdelegado de Cuernavaca algunos nombres de personas que pudieran cubrir los cargos de su plana mayor. De Fuica era de la idea de concentrar en una sola persona el cargo de jefe militar y el de justicia territorial, con ello se evitarían las competencias de jurisdicción. Por eso proponía a los tenientes de justicia de esos pueblos para el cargo de comandante de milicia con sus grados de tenientes. Su recomendación la hizo por la salida de los principales y dueños de las haciendas a México y, desde luego, por no contar con ellos para asignarles cargos.<sup>574</sup>

Finalmente, parecía concretarse la insistencia de Manuel de Fuica al virrey: fijar un cuerpo de tropa en la jurisdicción. Venegas comisionó al subdelegado para reunirse con los hacendados de la “Cañada de Cuernavaca” y de los partidos de Tlaquiltenango y Tetecala con la pretensión de costear la subsistencia de un cuerpo de “tropa reglada de infantería”, durante el tiempo que permaneciera en esos territorios, idea que estaba en sintonía con el plan propuesto por Calleja en 1811. Este cuerpo, sumado a las milicias sugeridas por Armijo en Yautepec y Yecapixtla, permitiría contar con una línea de fuerza para contener a las partidas de insurgentes procedentes de Cuautla, en su camino al occidente de la jurisdicción.

Fuica se reunió en México con hacendados y acaudalados prominentes de su jurisdicción y, entre otros, participaron: Gabriel de Yermo, Ángel Puyade, Manuel Francisco Gutiérrez, Gregorio González del Peral, Luis Martínez, Agustín Pagazaurtundua, José Salazar y Miguel

---

<sup>572</sup> Solicitud de Manuel de Fuica al virrey Venegas, México, 12 de julio de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 13, fs. 72-79.

<sup>573</sup> Informe de la Sala Capitular de la Iglesia Metropolitana al virrey Venegas, México, 21 de agosto de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 15, fs. 87-89.

<sup>574</sup> Informe de Manuel de Fuica al virrey Venegas, México, 8 de agosto de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 747, exp. 19, fs. 108-109. Para Yautepec propuso como teniente a Manuel Fernández y como alférez a Pedro Pérez de Palacios; como teniente a Sixto Ruano y a Juan Martínez como alférez en Yecapixtla.

Francisco Lizarriturri, con la idea de solicitarles una aportación anticipada mensual para el mantenimiento de una tropa de 100 elementos en la jurisdicción. Ante la solicitud, los participantes recomendaron otra forma de contribución, en tanto que sus haciendas como sus bienes estaban afectados por la insurrección y no podían hacer un desembolso en ese momento. Recomendaron gravar algunos productos del campo y ciertos derivados del azúcar, así como la aportación de cuatro reales diarios de las tiendas de la jurisdicción, para mantener a la tropa ofrecida por Venegas.<sup>575</sup> El virrey se conformó con la propuesta de los hacendados después de recibir la opinión del fiscal de hacienda.

Venegas destacó al capitán Francisco Cobián como comandante del cuerpo enviado a Cuernavaca y, acompañado por el subdelegado recuperado de sus afecciones, llegaron a esa jurisdicción a mediados de agosto. Venegas ordenó “la división destinada a ese lugar no debe considerarse como una guarnición de él solamente sino que deberá recorrer y cuidar en los pueblos y las haciendas inmediatas y auxiliar en el establecimiento de los patriotas”.<sup>576</sup> El virrey entendía que la defensa de esa jurisdicción no estaba únicamente en el ejército virreinal, era una responsabilidad compartida con su sociedad, organizada en cuerpos de milicias corresponsables de mantener el orden y enfrentar a los rebeldes si así se requería, alineándose con la propuesta de Calleja. Ese plan tenía muchos imponderables y no se pudo aplicar, aunque el destacamento ya estuviera en Cuernavaca. Para el pago de la tropa los asistentes a la junta acordaron, por mientras, aportar la cuota correspondiente de prorratear entre ellos el costo de la tropa. Situación que no tomó de buen grado el virrey, aunque se conformó con ello.<sup>577</sup>

A finales de agosto hubo una incursión de grupos insurgentes en los poblados de Yautepec y de Tlaquiltenango exhibiendo la falta de una fuerza capaz de contener a estos grupos en la jurisdicción. Entre los afectados estuvieron los curas párrocos de esos pueblos, por esta razón la Sala Capitular de la Iglesia Metropolitana le hizo saber al virrey la indefensión en la que se encontraban sus representantes y los feligreses de esos territorios. Venegas reprendió a Fuica por

---

<sup>575</sup> Informe de Manuel de Fuica al virrey Venegas, México, 6 de agosto de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 14, fs. 80-86; para identificar a los participantes de la junta *vid supra* nota 568. La tropa enviada fue la 4ª compañía del 1er batallón de infantería del Regimiento de Infantería de Tlaxcala.

<sup>576</sup> Instrucción de Venegas a Manuel de Fuica, México, 18 de agosto de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 17, fs. 96-97.

<sup>577</sup> Notificación de Manuel de Fuica a Venegas, México, 26 de agosto de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 17, fs. 98-99. Como se verá en el siguiente capítulo, los hacendados al hacer su propuesta no tomaron en cuenta los tiempos de cosecha del maíz, del trigo ni de la zafra del azúcar, por ello se hacía difícil la recolección de los recursos para el mantenimiento de la tropa.

no acudir con la tropa y milicia a su mando para defender a esas poblaciones y le recordó “la división destinada a esa villa no fue con el solo objeto de guarecerla, sino en acudir a estas atenciones, según dije a usted en mi orden del 18 del corriente que le repito”.<sup>578</sup>

Era claro, el virrey no conocía las distancias entre una localidad y otra, independientemente de no considerar la tardanza implícita en movilizar un cuerpo de infantería. Para este momento era más que evidente la necesidad de contar con cuerpos milicianos, de infantería y caballería con mayor fuerza de defensa, repartidos en diferentes puntos de la jurisdicción a fin de auxiliar a las poblaciones y haciendas cercanas a su destacamento y, con la tropa del territorio, defenderla de un ataque mayor de los insurgentes. Esto se hizo evidente cuando a mediados de noviembre fue atacado el convoy de Xochimilco a Cuernavaca. Los insurgentes atacaron a la escolta llevándose 1300 mulas con su carga. También dieron muerte a 20 personas acompañantes del convoy y a cinco patriotas de los 12 de la escolta. Justo Huidobro, ya como comandante de las milicias de la jurisdicción, conduciría las acciones para recuperar la carga y las mulas robadas.<sup>579</sup> La tarea requería de un grupo lo suficientemente grande para atacar y rescatar la mercancía, por ello, al no contar con un cuerpo de esa característica, recurrió a los administradores de las haciendas de esa “cabecera” para que le prestaran gente (Temixco, Chiconcuac, San Vicente, Dolores, San Gaspar y el ingenio de Atlacomulco atendieron a su solicitud); también contó con los infantes del regimiento de Tlaxcala destacados en la villa, incorporó a voluntarios y a gente de la “infantería montada” de la villa, comandada por Manuel Gaviña. El acopio de este grupo y la preparación de la salida no fue inmediato, posiblemente tomó uno o dos días dando la ventaja a los asaltantes y perdiendo la posibilidad de recuperar la carga.

Pocos meses después arribó al gobierno virreinal Félix María Calleja. Con él vinieron aparejados muchos cambios en la estructura militar y en los cuerpos milicianos. Al imponer el plan militar en 1813, la sociedad de la Nueva España quedó comprometida para sostener, mediante contribuciones acordadas entre sus poblados, a los destacamentos militares destinados a ellos. También le correspondió a la sociedad crear cuerpos de milicias, estables o fijas, con contribuciones provenientes de ella para uniformar, armar y montar a los hombres integrados en

---

<sup>578</sup> Oficio de Venegas a Manuel de Fuica, México, 23 de agosto de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 16, fs. 90-95.

<sup>579</sup> Venegas sustituyó a Fuica en la comandancia de los cuerpos milicianos de Cuernavaca en agosto de 1813. Solamente le encargó el ejercicio de la justicia en la jurisdicción. De esta forma se articularon tres instancias en la jurisdicción para enfrentar la rebelión: la alcaldía mayor, la comandancia de milicias y la comandancia militar.

esos cuerpos, circunstancias totalmente diferentes a las aplicadas por Venegas. Para ese virrey los cuerpos de milicia deberían de integrarse por voluntarios que pudieran sufragar sus gastos y fueran gente de bien. Esto limitó, como hemos visto, contar con cuerpos establecidos de reacción inmediata para defender o perseguir a los rebeldes o insurgentes. Las cosas cambiaron en la jurisdicción de Cuernavaca con la llegada del nuevo gobierno.

En la reestructuración del ejército, desarrollada por el nuevo virrey, estuvo involucrado el sur de la Intendencia de México, incluyendo el territorio señorial de Cuernavaca. Se organizó una división para cubrir la jurisdicción de Cuernavaca, Taxco y Teloloapan a fin de contener la insurgencia comandada por Morelos y observar sus movimientos, que para 1813 se mostraba exitoso en sus campañas y controlaba hasta la orilla sur del río Mezcala. Para estructurar y organizar esa división comisionó al coronel José Moreno y Daoiz quien quedó al mando de ella.<sup>580</sup> Moreno y Daoiz acopió toda la información existente de los cuerpos de defensa de los que podría disponer para integrarlos en este nuevo cuerpo, recuperó estados de fuerza de diferentes organismos militares y milicianos por esos rumbos: tropas de infantería y caballería de la costa asentadas en Cuernavaca; los cuerpos milicianos en la jurisdicción y las tropas del Real de Taxco.

Francisco Cobián mandó el estado de fuerza de la 4ª compañía del regimiento provincial de Tlaxcala, destacada en Cuernavaca por Venegas en agosto de 1812, pocos días antes de que Calleja asumiera el cargo de virrey. El reporte de Cobián muestra un cuerpo diezmado y fraccionado. Más de cincuenta hombres estaban inactivos por enfermedad, desertión, muerte y cárcel. Por ello, de los 141 integrantes de la compañía, había en Tlaquiltenango 30, en San Francisco Tetecala 18 y en Cuernavaca 42, de los cuales 37 estaban destinados a escoltar el convoy a México, junto con los patriotas de la villa.<sup>581</sup> La situación de este cuerpo demuestra la necesidad de reestructurar al ejército, era necesario fortalecer el sur de México en donde se encontraba la insurgencia mejor organizada con un proyecto claro en el que apoyaba su guerra.

Es posible que la relación preparada por Moreno y Daoiz, incluyendo todos los cuerpos de armas que podrían integrar la división, fuera sacada de los reportes existentes y, por lo que se aprecia, poco actualizados. Por caso, consideró el total de hombres de la 4ª compañía de infantería

---

<sup>580</sup> Nombramiento de Calleja a José Moreno y Daoiz, México, 18 de mayo de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 539, exp. 1, fs. 1-8. Recordemos que el General en jefe del Ejército del Sur era el brigadier Ramón Díaz de Ortega.

<sup>581</sup> Estado de fuerza, Francisco Cobián a Venegas, Cuernavaca, 26 de febrero de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 736, exp. 27, fs. 136-138.

de Tlaxcala comandada por Cobián sin tomar en cuenta el más reciente informe que, como vimos, reportaba un cuerpo diezmado y fractura en ese momento. En el cuadro 13 aparece la información considerada por Moreno para armar su división.

Cuadro 13

*Cuerpos considerados por José Moreno y Daoiz para formar la División del Sur, 1813*

Estado que manifiesta la fuerza de todas las armas de que debe constar, por ahora, la División del Sur comprendida la que debe salir de esta Capital y la existente en la Villa de Cuernavaca, Real de Taxco y sus jurisdicciones, a saber:

Cuerpo	Fza.
Un Batallón de Infantería que saldrá de esta Capital	500
De la 5a y 6a División de la Costa del Sur y Patriotas de varios pueblos de ella	520
Destacamento en Cuernavaca perteneciente al Regimiento de Infantería de Tlaxcala	142
Patriotas de dicha Villa y pueblos de su jurisdicción	240
Destacamento del Real de Taxco perteneciente a diversos cuerpos de Infantería	135
Destacamento del Real de Taxco perteneciente a diversos cuerpos de Caballería	20
Patriotas en el expresado Real y pueblos de su jurisdicción	775
Partida de Lanceros de San Luis al mando del Cptan. D. Manuel Gómez con un tte.	47
Total	<u>2,379</u>

México, 18 de mayo de 1813

Fuente: elaboración propia con datos tomados de Relación, José Moreno y Daoiz, México, 18 de mayo de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 539, exp. 1, fs. 7.

La información acopiada por Moreno y Daoiz le formó la imagen de integrar una división fuerte para contener y atacar a la insurgencia. Para junio este comandante ya se encontraba en Cuernavaca haciendo auditorías de armamento, municiones, caballos, monturas, uniformes y gente, patriotas y tropa de las jurisdicciones de donde se suministraría la división a su cargo, con el interés de contar con un estado real de los cuerpos de aquellos territorios.

Observando los estados de fuerza levantados por Justo Huidobro de los milicianos en Cuernavaca y de Moreno y Daoiz de las tropas del ejército ahí asentadas, se aprecia la diferencia

entre la información utilizada por el coronel Moreno y la obtenida *in situ*. Ambos estados de fuerza muestran diferencias importantes con la relación elaborada por Moreno y Daoiz en mayo de 1813.

La diferencia de elementos, entre la relación documental utilizada por Moreno Daoiz y los estados de fuerza auditados, fue de 1410 hombres menos, entre patriotas y tropa, con todos los enseres, armas y caballos de su uso. Los reportes usados por Moreno Daoiz no correspondían con la realidad de los destacamentos de tropa de línea en ese territorio. Por otro lado, los reportes de los cuerpos milicianos eran más cercanos: 245 hombres repartidos en seis compañías de patriotas –tres en la villa de Cuernavaca, una en Tlaquiltenango, una en Tetecala y otra en Yautepec– con 210 fusiles y 145 caballos. La auditoría encontró que la condición de las armas de Tlaquiltenango y Yautepec era “a medio servir” y de los 100 hombres de las compañías, a cargo de Justo Huidobro y Francisco Pérez Palacios, en Cuernavaca solamente 24 disponían de fusiles y la compañía de caballería contaba con 40 fusiles. En las otras compañías de la jurisdicción tenían 70 fusiles para 145 hombres y algunos, como se ve, no estaban en buenas condiciones.<sup>582</sup> Solamente podían servir como guardia o escolta de algún convoy, pero no para enfrentar a las fuerzas de Morelos.

El resultado de la auditoría a la fuerza militar destacada en esa zona no era diferente, nada halagüeño. De los cuerpos detallados en la relación, solamente dos aparecieron en la auditoría. Uno de ellos, como vimos, fue el de las milicias de la jurisdicción; el otro era el Regimiento de Infantería de Tlaxcala con 126 hombres. En la auditoría aparecieron otros cuatro cuerpos, posiblemente denominados de otra forma en la relación utilizada por Moreno, principalmente de milicias y por lo que se aprecia estas eran provinciales: 5° Piquete de Milicias del Sur de 142 hombres; 5° Piquete de Milicias del Sur de 389 hombres; 6° Piquete de Caballería desmontada de Jamiltepec de 20 hombres y un Piquete de Lanceros del Sur de 47 hombres. Estos cuerpos contaban con 370 fusiles para los 724 hombres que los integraban y con 164 caballos, es decir, en su mayoría eran de infantería con poca movilidad, solo de defensa y con una capacidad de respuesta poco ágil. Además, el estado de fuerza cerraba con tres notas que hacían un poco más dramática la situación de los cuerpos de la jurisdicción

1a. El Piquete de Tlaxcala tiene 51 hombres destacados en los pueblos de Tlaquiltenango y Tetecala, además un tambor y seis soldados enfermos en México y seis en esta villa teniendo la tropa el vestuario bastante inutilizado. 2a. Los soldados de los Piquetes de Milicias y Patriotas del Sur son mixtos y los que están montados en mulas, machos y caballos inútiles que sacaron de sus

---

<sup>582</sup> Estado de fuerza, José Moreno y Daoiz a Calleja, Cuernavaca, 2 de junio de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 539, exp. 23, fs. 56-66.



casas, teniendo el de Patriotas, además de las armas expresadas, 260 flechas. 3a. La compañía desmontada de Jamiltepec tiene su Cap. Cmdt. D. Francisco Rionda enfermo en México con un sargento y dos soldados y las 22 cartucheras que aparecen en el estado se hallan inútiles.<sup>583</sup>

Moreno y Daoiz fue sustituido por el teniente coronel Eugenio Villasana para comandar la división en febrero de 1814, algunas desavenencias con su tesorero y su poco atinada participación ante los insurgentes de Morelos fueron las razones de su cambio. En el último estado de fuerza enviado por Moreno incluyó el reporte del comandante de las milicias de Cuernavaca, Justo Huidobro. Ese parte da cuenta de unas compañías atribuladas por varios elementos: la epidemia de “fiebres misteriosas”, las deserciones, la dificultad de los hacendados para facilitar a su gente, la falta de armas y la indisciplina de sus integrantes. Para ese momento solo contaba con 120 hombres voluntarios, de los 141 listados en junio. El membrete de estas milicias había dejado de ser “patriotas voluntarios” para designarlos como “urbanos”, tal como lo reportó Huidobro.<sup>584</sup> El nuevo virrey no dejaba impronta alguna del virrey Venegas en las fuerzas del rey. De la numerosa división proyectada por Moreno y Daoiz solamente contaba con 226 elementos de cuatro cuerpos de tropa del ejército y provinciales a su mando. No incluyó en ello a las milicias urbanas de Cuernavaca por hallarse “ausentes custodiando el convoy”.<sup>585</sup> Función desempeñada por éstas hasta el final de la guerra en 1821.

Al tomar el mando de la división del sur Eugenio Villasana confirmó, mediante la auditoría realizada a las tropas de la división que efectivamente solo disponía con 266 hombres, sin embargo, 33 estaban enfermos y 14 eran asistentes, es decir, únicamente contaba con una tropa habilitada de 219 hombres. Con ellos se trasladó a Teloloapan y desde ahí reorganizó la división formando cuatro compañías de urbanos en Taxco. Dejó Cuernavaca custodiada por las milicias comandadas por Huidobro.

En los estados de fuerza presentados por Villasana no aparecieron las compañías de milicias urbanas de aquella jurisdicción hasta finalizar 1814. Desde principio de ese año se presentó una diferencia entre la junta de arbitrios, formada en 1812, con los miembros del

---

<sup>583</sup> Estado de fuerza, José Moreno y Daoiz a Calleja, Cuernavaca, 2 de junio de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 539, exp. 23, fs.63.

<sup>584</sup> Informe de Justo Huidobro a José Moreno y Daoiz, Cuernavaca, 22 de enero de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 547, exp. 18, fs. 65.

<sup>585</sup> Oficio de José Moreno y Daoiz a Calleja, Cuernavaca, 7 de enero de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 547, exp. 7, fs. 16-18.

ayuntamiento constitucional de Cuernavaca.<sup>586</sup> El ayuntamiento no estuvo de acuerdo con la idea de la junta, apogada al plan militar de marzo de 1813, para establecer en la jurisdicción seis compañías de milicias con 50 elementos cada una y (en la villa de Cuernavaca dos de caballería y una de infantería, una por cada uno de los pueblos de Yautepec, Tlaquiltenango y San Francisco Tetecala), pagadas con las contribuciones a las haciendas asignadas por la junta y de presencia permanente, ésta fue inicialmente aceptada por el virrey. El ayuntamiento consideró muy elevado el costo de tener tantos milicianos urbanos cuando la insurgencia daba señales de ir perdiendo fuerza. El ayuntamiento propuso otro tipo de contribuciones y la mitad de los hombres recomendados por la junta, con cinco cuerpos de milicias de 30 integrantes por compañía (dos compañías en la villa de Cuernavaca con 60 hombres y una en cada uno de los pueblos de Yautepec, Tlaquiltenango y San Francisco Tetecala) además de contar con una compañía de 50 “patriotas” de la cabecera de la jurisdicción financiados con recursos propios.<sup>587</sup>

Finalmente, el virrey decidió que se aplicara el plan de los 200 milicianos presentada por el ayuntamiento. Esto dio pie a los ayuntamientos de Yautepec, y Tetecala solicitar que, en sus cuerpos milicianos, pagados con contribuciones de sus vecinos y hacendados, no interviniera el ayuntamiento de Cuernavaca, como consignaba la propuesta de éste. Eugenio Villasana le informó al virrey que las solicitudes de esos ayuntamientos harían difícil la coordinación de operaciones entre sus comandantes, recomendó concentrarla en una sola persona y, aunque la idea de tener nuevas milicias fuera atractiva para la defensa de la jurisdicción, declinaba en favor de un mando único y en conservar la organización patriótica capitaneada por Huidobro.<sup>588</sup> Con la restauración de Fernando VII en el trono en mayo de 1814, para finales de ese año, el ayuntamiento fue abolido, aunque se mantuvo la organización de las milicias proyectada por él.<sup>589</sup>

En agosto de 1815 se formó la “escuadra de realistas fieles de Ixtoluca” cuya función era la de auxiliar al destacamento de Tlaquiltenango a propuesta de su comandante, Rafael de Irazábal.

---

<sup>586</sup> La junta de arbitrios estaba formada por el subdelegado Manuel de Fuica, el cura del pueblo de Tepoztlán José Tiburcio Verdugo y el comandante de los cuerpos milicianos de la villa Justo Huidobro. Los integrantes del ayuntamiento constitucional de Cuernavaca eran: Francisco Pérez de Palacios, Mariano Valdovinos, José Cándido Valdovinos, Manuel de Porras, José Antonio de Ayearan, José Francisco Verazatategui, José Domingo de Sarmina, Joaquín Paderes y Toribio Xala.

<sup>587</sup> “Sobre establecimiento del plan de fuerza y contribuciones de las compañías de Patriotas de la Jurisdicción de Cuernavaca”, Secretaría del Virreinato, 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp.37, fs. 87-156. En el expediente se aprecian las propuestas presentadas al virrey y cómo serían repartidas las contribuciones para mantener a esos cuerpos milicianos. De esto daré cuenta en el próximo capítulo.

<sup>588</sup> *idem*.

<sup>589</sup> *ibid*.

Ésta se integró con treinta plazas de las cuales solamente cinco, con presencia permanente, recibirían “prest” y las restantes serían financiadas por los recursos propios de quienes las cubrirían.<sup>590</sup> Este grupo daría protección a la jurisdicción de Tlaquiltenango cuando la milicia permanente de caballería saliera en apoyo a los otros cuerpos de Cuernavaca. Recordemos el papel desempeñado por estos cuerpos milicianos desde el momento de su formación. Su actividad preponderante fue como guardianes de sus villas, como custodios del convoy destinado a México y, cuando Cuautla estuvo sitiada, custodios del convoy que abasteció al ejército. Las actividades principales fueron escoltar a los reos y prisioneros a la capital, conducir efectos para avituallar a la División del Sur, tanto en la provincia de Tepecoacuilco como en la de Taxco y, fundamentalmente, escoltar el convoy con frutos, azúcar y sus derivados, plata y los productos que llegaban de oriente al puerto de Acapulco, cuando este fue recuperado.<sup>591</sup> Como sucedió a finales de 1815. El convoy “proveniente de China” escoltado por la tropa hizo el relevo de escolta en Yautepec. Su destino era México vía Chalco hasta el “Peñón Viejo” donde sería relevada la escolta con destacamentos de la Línea del Sur de la ciudad. Para proteger las más de 4000 mulas del convoy hubo necesidad de contar con 300 milicianos de la jurisdicción de Cuernavaca al mando de Huidobro y de 700 elementos de tropa provenientes de Taxco y Chalco. El traslado del convoy, para ese momento era posible por encontrarse estos territorios con mayor tranquilidad a pesar de algunos pequeños grupos de rebeldes desperdigados por la jurisdicción. Por ello, los reportes de los comandantes vigilantes del convoy fueron “sin novedad”.<sup>592</sup>

El nuevo virrey Juan Ruiz de Apodaca autorizó la creación de dos nuevas compañías de realistas de infantería entre abril y junio de 1818. Estos cuerpos milicianos estaban formados por voluntarios sin paga, uno en San Francisco Tetecala con 67 plazas y el otro en Yautepec con 66.<sup>593</sup> Aunque no cuento con el estado de fuerza de ese año, en la jurisdicción de Cuernavaca existían ocho compañías de milicias, cuatro pagadas con las contribuciones de los vecinos, haciendas,

---

<sup>590</sup> Informe de Eugenio Villasana a Calleja, Teloloapan, 2 de septiembre de 1815, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 894, exp. 48, fs. 250-255. Para cubrir el importe anual del salario diario de los cinco hombres, la mayor parte de la contribución fue hecha por José Mariano Fagoaga de la hacienda de Ixtoluca y por Gaspar Migoya. En el capítulo siguiente observaré las aportaciones que completaron el pago anual de esta milicia de “realistas”.

<sup>591</sup> Informe de Justo Huidobro a Calleja, Cuernavaca, 11 de abril de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 37, fs. 152-156.

<sup>592</sup> Expediente, Convoy de China, varios, Chalco-Yautepec, 9-13 de diciembre de 1815, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 969, exp. 17, fs. 291-314.

<sup>593</sup> Informe de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, 18 de abril de 1818, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 661, exp. 56, fs. 177-181; Informe de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, 20 de junio de 1818, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 908, exp. 13, fs. 235-238.

tiendas y ranchos del territorio; cuatro en la imaginaria<sup>594</sup> pagados por sus integrantes y el pequeño cuerpo de Ixtoluca con cinco pagados y 25 voluntarios. La existencia de grupos pequeños de forajidos o insurgentes, todavía activos en la jurisdicción, determinó el funcionamiento de los cuerpos milicianos de caballería como escoltas del convoy de mercancías y productos del sur hacia México. Por ello, fue necesario contar con grupos de milicianos de infantería para vigilar y proteger esas villas.

Con el restablecimiento de la Constitución y de los ayuntamientos constitucionales en 1820, nuevamente surgieron problemas con el manejo de las contribuciones y los pagos en tiempo de los cuerpos milicianos con retribución. En octubre, Justo Huidobro le informó al virrey las diferencias con el ayuntamiento constitucional de Cuernavaca por la falta de numerario para remunerar a las milicias de la villa y la posibilidad de su desintegración para que sus elementos buscaran obtener ingresos con su trabajo, situación similar vivida en 1813. El ayuntamiento argumentó no tener facultades para proveer los recursos a las milicias, por ello había de consultarlo con la diputación provincial de México para su autorización. Ruiz de Apodaca fue tajante con el ayuntamiento, seguiría pagando a “los urbanos hasta tanto creada y metodizada la Milicia Nacional local mande yo lo conveniente” y en el asunto de las milicias existentes nada tenía que ver la diputación provincial “por no ser de su atribución. Del cumplimiento de esta orden me dará V. S. el correspondiente aviso”.<sup>595</sup>

No es claro si la instrucción dada por el virrey se hubiera aplicado como éste lo mandó. Por un lado, se observa a Justo Huidobro comandando el destacamento que escoltaba la plata con destino a Acapulco, en febrero de 1821.<sup>596</sup> Por otro, al momento de considerar estos cuerpos para la defensa de las huestes independentistas, se observa la dificultad de juntarlos por estar desperdigados o no querer separarse de sus asentamientos para defender otros territorios por la

---

<sup>594</sup> De acuerdo con el diccionario Histórico de la Lengua Española, la entrada “imaginaria” se refiere a la “guardia que no entra efectivamente, pero que está nombrada para el caso de haber de salir del cuartel la que está guardándole.” *vid Diccionario Histórico de la Lengua Española*, [en línea].

<sup>595</sup> Informe de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, 18 de octubre de 1820, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 910, exp. 8, fs. 152-159.

<sup>596</sup> Informe de Justo Huidobro a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, 10 de febrero de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 758, exp. 91, fs. 376. En Iguala Justo Huidobro puso el convoy de plata “a las órdenes del mismo señor comandante general”, Agustín de Iturbide. Esto lo hizo antes de recibir instrucciones de Ruiz de Apodaca sobre las intenciones de Iturbide. No cuento con más información sobre este personaje, es posible que haya pasado al bando de los independentista con su destacamento o que por esa acción haya sido destituido. Fue sustituido en la comandancia de la milicia por José Abascal.

falta de pago.<sup>597</sup> El virrey comisionó al coronel Armijo para enviar oficios a los ayuntamientos de la jurisdicción conminándolos a juntar la mayor cantidad de aportaciones a fin de poder financiar a los cuerpos milicianos ya organizados y, de ser posible, incrementar su fuerza, situación que no sucedió.<sup>598</sup>

Como vimos previamente, para la defensa de la jurisdicción de Cuernavaca se organizó la división de vanguardia, dispuesta por el virrey Ruiz de Apodaca el 5 de marzo en la junta de guerra.<sup>599</sup> El objetivo trazado para esta división era evitar el paso de los independentistas hacia la ciudad de México. La división estaría comandada por el coronel José Joaquín Márquez y Donallo quien preparó un reporte de las fuerzas integrantes de esa división.<sup>600</sup> Los cuerpos de la milicia de esa jurisdicción, en palabras de Armijo, se desarticularon “a consecuencia de las convulsiones que experimentó el territorio por los desatinados proyectos del infiel Iturbide”, además de no contar con armas, caballos, monturas y vestuario para armar otro cuerpo.<sup>601</sup>

Sin embargo, al ver la poca disposición de la sociedad de Cuernavaca, por agotamiento de sus caudales y por no afectar el funcionamiento de las haciendas y fincas, Armijo comisionó al capitán José Abascal para calcular un cierto número de gente de las haciendas principales del territorio a fin de reunirlos en un cuerpo de apoyo a las acciones de guerra; de auxilio a los diferentes puntos del frente de defensa y, en colaboración con los vecinos de los diferentes partidos, como custodio del convoy de Huitzilac a México, es decir, una milicia. Para ello se reunió con los administradores de las haciendas a fin de informarles cómo se estructuraría el plan para formar ese cuerpo.

El plan consideró dos aspectos. Por un lado, contribuciones de gente proveniente de las haciendas “sin mayor perjuicio” de sus actividades y, por otro, se auxiliaría con mayor gente “en caso de bastante necesidad”. A fin de evitar las deserciones, las labores asignadas solamente cubrirían la jurisdicción de Cuernavaca y no sería por más de 15 o 20 días. De acuerdo con la

---

<sup>597</sup> Informe de José Abascal a Gabriel Armijo, Cuernavaca, mayo 5 de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 89, exp. 47, fs. 404-406; Juan Félix de Goyeneche a Ruiz de Apodaca, Yautepec, 3 mayo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 755, exp. 90, fs. 307-315.

<sup>598</sup> Informe de Miguel Zavala a Gabriel Armijo, 27-30 de abril de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 89, exp. 47, fs. 412-421.

<sup>599</sup> MORENO GUTIÉRREZ, Rodrigo, *La trigarancia...*, p. 182; DELGADO, Jaime, *op. cit.*, pp. 33-42.

<sup>600</sup> Estado de fuerza, José Joaquín Márquez y Donallo a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, 20 de marzo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 778, exp. 72, fs. 244-245.

<sup>601</sup> Informe de Gabriel Armijo a Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, 8 de mayo de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 89, exp. 46, fs. 407-410, (*vid.*, anexo 22).

instrucción del virrey las haciendas y los ayuntamientos aportarían el pago de esa milicia. También el plan incluyó articular nuevamente la milicia urbana de la cabecera con vecinos acomodados y “exonerando a los que tienen que buscar diariamente el sustento”. Esto se replicaría en Yautepec, Tlaquiltenango y en San Francisco Tetecala. Nuevamente, la sociedad se preparaba para el combate. Si en un primer momento su participación fue “voluntaria”, como lo estableció Venegas; “patriota” como lo planeó Calleja, Ruiz de Apodaca la sentenció como “obligatoria con pena de presidio y de la vida” a quienes se pudieran negar a participar. Los tiempos para iniciar otra guerra tenían una cara diferente: una sociedad exhausta por el conflicto y recursos exiguos para formar cuerpos equipados o dotados del armamento para defender el territorio, ante una nueva rebelión. Esta era otra razón subyacente entre los factores que en pocos meses llevarían a la moribunda Nueva España a buscar una opción para terminar la guerra.

En este capítulo he tratado de mostrar cuáles fueron aquellos aspectos determinantes en la aparición de los cuerpos milicianos, que simultáneamente con los militares, contribuyeron en la defensa de las jurisdicciones señoriales. También observo aquellos momentos, sacados de la documentación consultada, que me permitieron identificar cuándo se formaron esos cuerpos milicianos, su reclutamiento, composición social y estructura de mando. De la misma forma, se observan las razones por las que fue asignada la tropa militar a esos territorios. En ese proceso se aprecian modos y tiempos diferentes en la atención dada al fenómeno de defensa por las sociedades de cada uno de los territorios observados. Algunos anticipándose y otros reaccionando a la presencia de los rebeldes. Cierto es que en algunos territorios se pensó que sus cuerpos milicianos iban tener mayor protagonismo en la guerra, no obstante, las funciones asignadas a esos cuerpos fueron, fundamentalmente, dar apoyo a la tropa del rey cubriendo al convoy que los avituallaba, transportando mensajes y protegiendo la mercancía enviada a México en las caravanas de los comerciantes. También sirvieron como cuerpos de vigilantes o guardias de sus pueblos y en pocas ocasiones enfrentaron escaramuzas con los rebeldes o insurgentes.

Muy temprano en el inicio de la rebelión, afloró la idea de formar milicias con aportaciones, ya fueran voluntarias o impuestas, de la sociedad para el mantenimiento tanto de milicias como de destacamentos militares. Esto no surgió de sus comandantes militares o de las ordenanzas del virrey. La participación de la sociedad para financiar o mantener estos cuerpos ya estaba en la reglamentación existente. Por ello, los uniformes, armas, municiones, caballos, monturas y salarios para las milicias urbanas procedían de las aportaciones de la sociedad. La sociedad señorial se

encargó de comprar al gobierno el armamento y municiones de sus milicias, por ello, fue la sociedad quien financió la defensa de sus territorios por no contar con un ejército profesional preparado para la guerra. Era consecuencia de la cruda de aquella borrachera de no haber logrado formar un ejército competente en el siglo XVIII, para la defensa de los territorios novohispanos.

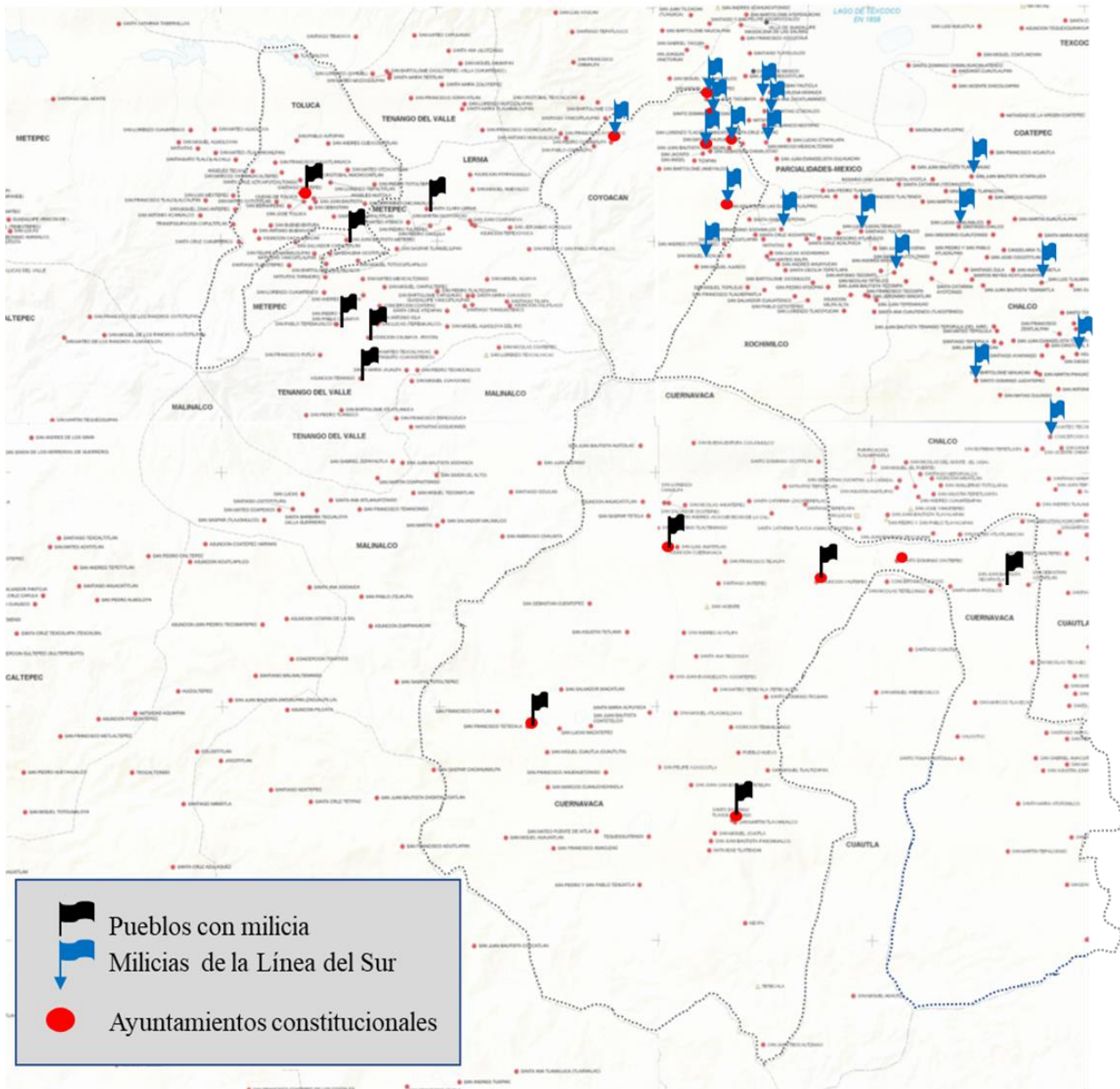
La incorporación a las milicias en los territorios señoriales provino de voluntarios que pudieran sufragar sus gastos de uniformes, armas, monturas, caballos y con ingreso propio, reconocida como “gente de bien”; de los trabajadores de las haciendas aportados por los administradores de las haciendas. También se reclutaba a aquella gente que su actividad u oficio se vio interrumpido por la acción de la guerra y no pudiera mantenerse. La participación indígena en esos territorios es marginal y como vimos, les fueron negadas las oportunidades de participar en la defensa de la capital.

Otro aspecto para destacar es la diferencia entre Venegas y Calleja en la formación de cuerpos milicianos pagados por las haciendas, ranchos o poblaciones. Venegas fue poco renuente, casi hasta el final de su mandato, de aplicar esta estrategia cuando que Calleja desde 1811 ya la concebía como una alternativa para enfrentar a la insurgencia. Esto también pudo ser consecuencia de la cautela y suspicacia hacia comandantes, subdelegados, hacendados y en general de la sociedad, por parte de Venegas. Tengo para mí que la concentración de las decisiones sobre las acciones y movimientos de las tropas y milicias en la autoridad de Venegas benefició y contribuyó en el desarrollo y propagación de la insurgencia, desde luego, entre otros factores.

La revisión documental permitió ver el beneficio buscado por miembros pudientes de la sociedad para contar con méritos al formar parte de una milicia o de contribuir en su financiamiento, en la primera etapa de la guerra. El costo de retirarse con el cargo, uso del uniforme y fuero otorgado los llevó, en algunos casos, a realizar aportaciones de miles de pesos. No obstante, aportar dinero para formar milicias que ellos comandarían fue aceptado, precisamente por la búsqueda de los privilegios aparejados con la formación de un cuerpo miliciano. De la misma forma, cuando buscaron jubilarse dieron una aportación y por ello tuvieron el beneficio del cargo, uniforme y fuero al momento de darse de baja. Todo ello muy importante en una sociedad pendiente de los méritos logrados.

Mapa 2

*Distribución de los cuerpos milicianos en los territorios señoriales y en la Línea del Sur 1813-1821*



Fuente: elaboración propia con datos tomados de TANCK DE ESTRADA, Dorothy, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios: Nueva España, 1800*, mapas de Jorge Luis MIRANDA GARCÍA y Dorothy TANCK DE ESTRADA; con la colaboración de Tania Lilia Chávez, México, El Colegio de México, México. Primera reimpresión. 2021 y con los estados de fuerza analizados en esta investigación.

Para observar con un mayor nitidez y detalle la ubicación de las milicias consultar los anexos 20, 21, 22.



#### 4. Economías de guerra en los territorios señoriales<sup>602</sup>

---

Sumario. Introducción. 4.1 Exacción para la guerra. 4.2 Aportaciones y contribuciones para financiar las fuerzas del rey 4.2.1 Contribuciones directas del Marquesado del Valle para el ejército del rey; 4.2.2 Contribuciones, gasto y exacciones para las milicias y la insurgencia

La pregunta que trata de responder este apartado es ¿cómo el gobierno señorial y la sociedad asentada en sus territorios participaron en el financiamiento de las fuerzas del rey (ejército y milicias) así como de los grupos insurgentes y cómo ello repercutió en la desintegración del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca? Por lo tanto, no es interés de esta investigación medir la riqueza económica de otros agentes de la Corona o de la sociedad virreinal; interesa, para los propósitos de esta investigación, sobre todo, precisar la manera en que los bienes y fuentes de riqueza de que disponía el marquesado fueron empleados por el gobierno virreinal y los insurgentes, en los años de la guerra.<sup>603</sup>

Para cuando se desató la rebelión, a mediados de septiembre de 1810, los bienes del Marquesado del Valle de Oaxaca se encontraban secuestrados por el gobierno virreinal. Los ingresos del duque de Monteleone y Terranova eran depositados en las Cajas Reales. El gobierno virreinal dispuso de esos ingresos señoriales para financiar, entre otros menesteres, la guerra contra la insurgencia. Ésta, también afectó las rentas de la Casa señorial. Hay que traer a cuenta el préstamo impuesto por el virrey Lizana en 1809, incluidos los adeudos del préstamo realizado a Iturrigaray en 1806. Por ello, en este capítulo se muestra cómo los ingresos de las rentas señoriales se vieron afectados por el desarrollo de la guerra en la Nueva España, desviando el flujo de los

---

<sup>602</sup> El concepto de “economías de guerra” es tomado de GUZMÁN PÉREZ, Moisés, “Las economías de guerra en la independencia de México, 1810-1821” en Moisés Guzmán Pérez (coord.), *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la Independencia*, Morelia, Michoacán, México, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006; para referirme a “las medidas tomadas en materia económica por el gobierno español –Corona, Cortes, virreyes, comandantes militares, etcétera– y la dirigencia insurgente, para asegurar el abasto y la distribución de víveres, para vigilar los precios y el transporte de mercancías; y también, respecto a la forma en que conciliaron esas necesidades con sus esfuerzos por ganar la guerra”, pp. 315-316.

<sup>603</sup> Gran avance existe en el estudio del fisco novohispano y de las aportaciones salidas de la Nueva España hacia la Península, así como el papel jugado por algunas corporaciones integrantes de la Monarquía para el acopio de esas aportaciones. Aunque no es interés de esta investigación identificar los caudales enviados a la Metrópoli desde la Nueva España, esto permite observar la participación del marquesado del Valle en la aportación de esas contribuciones para la guerra y los efectos causados por ello en los territorios señoriales y en la desarticulación del dominio señorial.

ingresos del marquesado al financiamiento de las huestes de los bandos en pugna: fuerzas del rey e insurgentes.

Los ingresos señoriales, como sabemos, eran consustanciales a los privilegios señoriales, como los tributos, y a los ingresos derivados del dominio directo y del dominio útil como los censos enfitéuticos, los censos o las rentas de las fincas o bienes inmuebles propiedad del marqués. Estos últimos fueron los más afectados por la rebelión. La inestabilidad social, emanada de la guerra, en los territorios señoriales lesionó las fuentes de ingreso de los censatarios del marquesado y con ello se trastocó el flujo del dinero a las arcas del señorío. En este mismo sentido, las medidas tomadas por el gobierno virreinal para sostener la guerra, juntamente con los apoyos a las milicias, alteraron los ingresos de los censatarios y por consecuencia del marquesado. Tampoco fue menor la afectación a las fincas tomadas o destruidas por los insurgentes. Otra causa que evitó mantener el flujo hacia las arcas señoriales fue la colaboración, obligada o espontánea, de los administradores o censatarios de esas fincas con la insurgencia. De tal forma, este capítulo busca explicar cómo las medidas instrumentadas por el gobierno virreinal para subvencionar la guerra impactaron directa o indirectamente en los ingresos del Marquesado del Valle de Oaxaca. De la misma forma, se identifican los mecanismos destinados al financiamiento de las milicias situadas en los territorios señoriales que hemos venido observando. También se han de incluir las acciones tomadas por los comandantes insurgentes para sufragar los gastos de sus tropas en esos territorios.

#### 4.1 Exacción para la guerra<sup>604</sup>

---

Para nadie es ajeno que en el siglo XVIII la Monarquía Española tuvo una actividad bélica constante, desde inicios del siglo con la guerra de Sucesión hasta finales del siglo contra Inglaterra y la Convención francesa.<sup>605</sup> No es de extrañar, por tanto, la demanda dineraria de la monarquía

---

<sup>604</sup> He utilizado el término “exacción” porque, basado en las dos acepciones que le da la Real Academia Española a éste, se ajusta con el objetivo del capítulo. Por un lado, estará, de acuerdo con la primera acepción, la “acción y efecto de exigir impuestos, prestaciones, multas, deudas, etc.”, impuestas por el gobierno virreinal y por el otro lado, apegándose a la segunda acepción, el “cobro injusto y violento” del que fueron objeto algunos censatarios del Marquesado del Valle de Oaxaca, ejercido por las huestes insurgentes.

<sup>605</sup> Algunos de los trabajos que se pueden consultar para conocer un poco más de cómo se financiaron esos conflictos, son: para la Guerra de Sucesión KAMEN, Henry, *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*. Barcelona, Grijalbo, 1974; SANZ AYÁN, Carmen, “Administration and Resources for the Mainland War in the First Phases of the War of the Spanish Succession” en H. V. BOWEN, H. y Agustín GONZÁLEZ ENCISO, A. (eds.). *Mobilising Resources for War: Britain and Spain at Work during the Early Modern Period*, Pamplona, Ediciones

hacia sus colonias durante el siglo XVIII, hacer la guerra requería dinero. Para ello, la monarquía diseñó un aparato administrativo centralizado con la intención de recaudar sus ingresos fiscales en forma expedita y poder gestionar las conflagraciones en las que estuvo envuelta.<sup>606</sup> La captación fiscal tuvo el propósito de, además de hacer frente a los gastos de la monarquía, contar con un ejército renovado y fortalecido. Las reformas impulsadas por Felipe V, Fernando VI y Carlos III, no serían suficientes.<sup>607</sup> Las carencias del ejército español se hicieron evidentes cuando demostró su escasa preparación técnica y la penuria en la que se encontraba al enfrentarse al ejército napoleónico. Su condición en América no era diferente.

El gran apoyo novohispano para financiar esa empresa bélica generó un desgaste fiscal en los últimos años del siglo XVIII y los primeros del XIX.<sup>608</sup> Como parte de la estrategia político-militar en el último tercio del siglo y a fin de enfrentar esos gastos, el gobierno español recurrió a exacciones fiscales impuestas a sus súbditos, tanto en la metrópoli como en sus colonias.<sup>609</sup>

Esas guerras no solo demandaron un incremento de los impuestos sino el uso de otro tipo de fuentes de dinero complementarias, como donativos, préstamos e impuestos de emergencia.<sup>610</sup> Esta forma no había sido tan socorrida antes de estos conflictos, de ahí su crecimiento e impulso

---

Universidad de Navarra, 2006. Para la conquista de Nápoles en 1734, GONZÁLEZ ENCISO, Agustín. “Pagar la batalla. Campillo y el dinero para el ejército de Nápoles y Lombardía, 1734-1736”. *Memoria y Civilización*, núm. 23, 2020, pp. 1-30. De la invasión de Portugal en 1762, GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, “Spain’s Mobilisation of Resources for the War with Portugal in 1762” en H. V. BOWEN y Agustín GONZÁLEZ ENCISO, *op. cit.* Sobre la guerra con Inglaterra en 1780 el trabajo de TORRES SÁNCHEZ, Rafael, *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*, Madrid, Marcial Pons, 2013 y en ARTOLA, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, lo referente a la guerra con la Convención.

<sup>606</sup> GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, “Guerra y movilización de recursos económicos en el siglo XVIII. Un ensayo historiográfico”, *Cuadernos dieciochistas*, vol. 21, 2020, p. 18; TEIJEIRO DE LA ROSA, Juan Miguel, “La financiación de la guerra en el siglo XVIII” en *Revista de Historia Militar*, Núm. Extraordinario, 2007, p. 100.

<sup>607</sup> MOLINER PRADA, Antonio, “Constitución Militar y Liberalismo en España (1808-1814)” en *Revista Universitaria de Historia Militar*, Núm. 2, 2012, p. 136. Este autor comenta que “era un ejército muy heterogéneo, sin unidad de doctrina entre los distintos cuerpos y armas y sus efectivos reales no superarían en vísperas de la Guerra de Independencia los 120,000 hombres”.

<sup>608</sup> VALLE PAVÓN, Guillermina, “Respaldo de Nueva España para la guerra contra Gran Bretaña, 1779-1783. Las aportaciones de los mercaderes, el Consulado de la ciudad de México y sus allegados” en ÁNGELO ALVES CARRARA y Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ (coords.), *Guerra y fiscalidad en la Iberoamérica colonial (siglos XVII-XIX)*, Juiz de Fora, Brasil, UFJF/ Instituto Mora, 2012, p. 166.

<sup>609</sup> MARICHAL, Carlos, “Las guerras imperiales y los préstamos novohispanos, 1781-1804”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 4, (156), 1990, pp. 881-882.

<sup>610</sup> Las guerras a las que hago referencia fueron primero con Francia (1793-1795) y más tarde con Inglaterra (1796-1801 y 1805). MARICHAL, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 1999, p. 96; para el tipo de fuentes que utilizó el gobierno virreinal durante la guerra *vid.* SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “Los mecanismos de financiamiento de la contrainsurgencia, 1810-1821”, en Leonor LUDLOW (coord.), *El sustento económico de las revoluciones en México, México*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Facultad de Economía, 2013.

para subsanar la falta de liquidez de la Hacienda Real.<sup>611</sup> Las exacciones exigidas a los súbditos novohispanos afectaron a la sociedad en general. Marichal infiere que fueron los “comerciantes, mineros, hacendados, eclesiásticos, funcionarios de alto y bajo rango, militares y milicianos, artesanos, peones de haciendas y campesinos de las comunidades indígenas”, los más afectados,<sup>612</sup> sin dejar de reconocer la importancia de los caudales aportados por los sectores más adinerados de la Nueva España. En los inicios del siglo XIX, asegura Marichal, “la Corona recaudó otros 12 millones adicionales por cuenta del mayor programa de financiamiento extraordinario, la consolidación de vales reales, y otros 10 millones en préstamos entre 1808 y 1810 para apoyar a los patriotas españoles en su lucha contra las tropas napoleónicas”.<sup>613</sup>

La política fiscal instrumentada por la Corona Española los treinta años previos a 1810 implicó un gran lastre en la riqueza novohispana dejándola en una situación de fragilidad que, sumada a las transferencias conocidas como “situados”, la empujó por poco al extremo de la ruina, como fue el caso del Marquesado del Valle.<sup>614</sup> Esta situación terminaría por menguar la lealtad novohispana.

---

<sup>611</sup> KLEIN, Herbert S., “La economía de la Nueva España, 1680-1809: un análisis a partir de las Cajas Reales”, *Historia Mexicana*, vol. 34, núm.4, (136), 1985, p. 589. VEGA, Josefa, “Los primeros préstamos de la guerra de independencia, 1809-1812”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 4 (156), ,1990; VALLE PAVÓN, Guillermina del, “El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827”, tesis de doctorado en Historia, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1997; MARICHAL, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 1999; VALLE PAVÓN, Guillermina, “Respaldo de Nueva España para la guerra contra Gran Bretaña, 1779-1783. Las aportaciones de los mercaderes, el Consulado de la ciudad de México y sus allegados” en Ángelo ALVES CARRARA y Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ, *op. cit.*, 2012; VALLE PAVÓN, Guillermina, “Financiamiento de los mercaderes de México para la lucha contra la invasión napoleónica en España y la contrainsurgencia” en Leonor LUDLOW, *El sustento...*, 2013.

<sup>612</sup> MARICHAL, Carlos, *La bancarrota...*, p. 138.

<sup>613</sup> MARICHAL, Carlos, “La economía de la época borbónica al México independiente, 1760-1850” en KUNTZ FICKER, S., (coord.), *Historia económica general de México: de la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México/ Secretaría de Economía, 2010, p. 193; GARNER, Richard L., “Exportaciones de circulante en el siglo XVIII (1750-1810)”, *Historia Mexicana*, vol. 31, num.4, (124) 1982, p. 584.

<sup>614</sup> TEPASKE, John Jay, *et al.*, *La real hacienda de Nueva España: La real caja de México (1576-1816)*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.1976, p. 586; ver MARICHAL, Carlos, *La bancarrota...* El deterioro de las finanzas públicas de Nueva España durante la guerra de Independencia cuenta con una larga tradición historiográfica que nos ha permitido conocer el estado en el que se encontraba la situación financiera de la Nueva España antes de los sucesos de 1810. En ella se pueden apreciar los distintos problemas enfrentados por el erario novohispano, así como la respuesta dada por las autoridades virreinales a esos problemas. Igualmente, en ésta se puede conocer quienes fungieron como intermediarios financieros ante el difícil escenario de la guerra: instituciones e individuos. Algunos de estos estudios se han orientado al análisis contextual en el que el gobierno virreinal financió a sus tropas y cuerpos milicianos. Sin ser exhaustiva la relación, se pueden consultar los siguientes trabajos: BAZANT, Jan, *Historia de la deuda exterior de México (1823-1946)*, México, El Colegio de México, 1968; FLORES CABALLERO Romeo, *La contrarrevolución en la independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838)*, México, El Colegio de México.1969; HAMNETT,

## 4.2 Aportaciones y contribuciones

Para 1810 la hacienda virreinal enfrentó el problema de satisfacer la demanda de recursos exigidos por la Península destinados a sufragar la “guerra contra el francés” y la necesidad de reordenar y renovar el ejército del rey a fin de hacer frente a la rebelión encabezada por Hidalgo. Ésta última requirió de una gran cantidad de recursos para costear el gasto militar novohispano que terminaría superando la demanda exigida del otro lado del Atlántico.

Al gobierno virreinal y, desde luego, al gobierno peninsular les vino bien el secuestro de los bienes del duque de Monteleone a inicios de 1810 junto con el de otros “afrancesados”, dinero utilizado para afrontar sus compromisos bélicos. Los gobiernos de la Junta Suprema y posteriormente el de la Regencia dispusieron de los recursos trasladados a la Península en manos de los representantes de los Pignatelli en España y para el gobierno virreinal contar con ingresos adicionales, el secuestro de los bienes contribuyó a sus propósitos.<sup>615</sup>

Sabido es que las condiciones del ejército del rey en la Nueva España eran precarias. La rebelión mostró la imposibilidad de tener una fuerza militar capaz de enfrentar cualquier conflicto, externo o interno. Desde los años sesenta del siglo XVIII, los esfuerzos por tener un ejército organizado no fueron suficientes. Múltiples intereses, tanto de los virreyes como de los grupos

---

Brian, *Revolución y contrarrevolución...*, 1978 y 2011; ANNA, Timothy, *La caída del gobierno...*, 1981; TENENBAUM, Bárbara, *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985; TEPASKE, John Jay, “La crisis financiera del virreinato de Nueva España a fines de la colonia”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, 19, enero-abril, 1991; VEGA, Josefa, *op. cit.*; COATSWORTH, John H. *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de la historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*, México, alianza Editorial, 1990; VAN YOUNG, Erik, *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*, México, alianza Editorial, 1992; KLEIN, Herbert S., *Las finanzas americanas del imperio español, 1680-1809*, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora/Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 1994; MARICHAL, Carlos, *La bancarrota...*, 1999; JÁUREGUI, Luis, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999; MARICHAL, Carlos, “El sistema fiscal del México colonial, 1750-1810”, en Luis ABOITES AGUILAR, y Luis JÁUREGUI, (coord.), *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México, siglos XVIII-XX*, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2005; KUNTZ FICKER, Sandra, *op. cit.*, 2010; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “Los mecanismos...”, 2013; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “Economía y fiscalidad en la guerra de Independencia. Nueva España (1810-1812)” en GELMAN, Jorge, Enrique LLOPIS y Carlos MARICHAL (coords.), *Iberoamérica y España antes de las independencias, 1700-1820. Crecimiento, reforma y crisis*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/El Colegio de México, 2014; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, *La imperiosa necesidad. Crisis y colapso del Erario en la Nueva España (1808-1821)*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/El Colegio de Michoacán/ Conacyt, 2014, entre otros.

<sup>615</sup> *Supra* cap. 3 de la primera parte.

adinerados, no permitieron alcanzar ese objetivo.<sup>616</sup> Por ello, para encarar el alzamiento, fue necesario fortalecer al ejército regular y a las milicias provinciales que eran los brazos armados del gobierno virreinal.<sup>617</sup> El gasto necesario para renovar y restaurar las condiciones operativas de esas fuerzas requirió de una exigencia adicional de recursos que, desde luego, no se contaban en las exhaustas cajas de la hacienda virreinal, por ello se recurrió a los apoyos privados en sus diferentes modalidades: donativos, préstamos y contribuciones, ya fueran voluntarias o forzosas, además de disponer del dinero proveniente de los impuestos y de los monopolios que manejaba el gobierno.<sup>618</sup>

#### 4.2.1 Contribuciones directas del Marquesado del Valle para el ejército del rey

---

Como ha quedado explicado en la primera parte de este trabajo, al momento del levantamiento de Hidalgo los bienes del duque de Terranova ya estaban en manos del gobierno virreinal. A partir del levantamiento de Hidalgo, los ingresos de la caja del señorío también se destinaron a cubrir las necesidades del ejército, de tal manera desde el 24 de enero de 1810 hasta el 25 de noviembre de 1816, tiempo que duró el secuestro, se aportaron de las cajas del *EM*, “trescientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos, cinco reales y cuatro granos que por separado e independiente existe en la Tesorería de Ejército y Real Hacienda de este Reino”, reclamados por la Casa de los Pignatelli al momento de levantarse el secuestro.<sup>619</sup> Si bien el reclamo de los administradores del marquesado procedía, por considerar esa exacción como un préstamo a interés de tipo forzoso,<sup>620</sup> el pago no se hizo. Aunque impuesta su contribución, el Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca financió a los ejércitos del rey en la Península, antes de 1810 y en la Nueva

---

<sup>616</sup> ARCHER, Christon, “Finances and Military Policy in New Spain, 1759-1812” en *The Americas*, Cambridge University Press, 1981 y ARCHER, Christon., *El ejército...*, capítulo VII, pp. 217-242.

<sup>617</sup> La documentación consultada, tanto para los capítulos previos como para éste, nos muestran una realidad muy frágil de esos grupos. Situación no muy distante a la de los colectivos insurgentes. De igual forma, en este capítulo se podrán apreciar las limitantes y escasez con la que se enfrentó la guerra por ambos bandos.

<sup>618</sup> SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “Los mecanismos...”, pp. 98-99., MARICHAL, Carlos, *La bancarrota...*, p. 97 y ss., ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Guerra y Gobierno...*, pp. 213-219.

<sup>619</sup> Los registros asentados para el año de 1813 se encuentran en “Libro Real Manual de cargo y data de las Cantidades de Pesos Secuestrados al Duque de Monteleón, Marqués del Valle de Oaxaca”, Miguel de Arnaiz, México, 1º de enero de 1813, AGN, *Caja Matriz Expedientes*, caja 104, exp. 698, fs. 1-77.

<sup>620</sup> MARICHAL, Carlos *La bancarrota...*, p. 98.

España de forma directa, desde 1810 hasta 1816, como lo habían hecho los miembros del Consulado de Comerciantes de la ciudad de México.<sup>621</sup>

Durante el secuestro, mediante el gobierno del señorío y sus alcaldes mayores y corregidores, se hizo el acopio tanto de los tributos de los súbditos del marquesado como de otras aportaciones en favor de la Corona, ya fueran directas o extraordinarias, otorgadas por los vecinos de los territorios señoriales. Las aportaciones y contribuciones destinadas para la guerra siguieron el trayecto interno del gobierno señorial.<sup>622</sup> Por esa razón, en abril de 1810, Rafael Sánchez Carvajal alcalde mayor de Cuernavaca le informó al intendente interino de México, Manuel Merino,<sup>623</sup> las cantidades que por vía de donativos se habían juntado en esa jurisdicción.<sup>624</sup> Los 5,190 pesos reportados, junto con el listado de participantes se habían entregado en noviembre del año previo a las arcas del señorío. Estos recursos correspondían a un “donativo gracioso” enviado a la Península, en diciembre de 1809, en apoyo a las fuerzas españolas enfrentadas con los franceses.

En marzo de 1811 llegó a manos de Manuel Sáenz de Santa María, la instrucción de solicitar a los súbditos vecindados en las jurisdicciones señoriales su incorporación a las “suscripciones patrióticas” que, según la Gaceta del 25 de marzo de ese año, “serían importantes socorros a las tropas españolas” y, de acuerdo con las posibilidades de cada vecino éstas serían mensuales a “razón de diez pesos”, dinero destinado al vestuario y “prest de ordenanza”.<sup>625</sup> Nuevamente, entre julio y septiembre de ese año, vía corregidores y alcaldes mayores,<sup>626</sup> el gobernador del señorío reportó las aportaciones de los pueblos de indios de las jurisdicciones de Cuernavaca, Tuxtla-Cotaxtla y las Cuatro Villas. Si bien éstas fueron consideradas por el gobierno como un “medio suave” para allegarse de recursos,<sup>627</sup> después de ser abolida la jurisdicción

---

<sup>621</sup> VALLE PAVÓN, Guillermina, “El Consulado... Los adeudos reconocidos por la Real Hacienda en favor del marquesado fueron del orden de 1, 251, 324 pesos; *vid supra*, cap. 5 de la primera parte.

<sup>622</sup> Las aportaciones para la guerra hechas por los vecinos del marquesado, desde 1781 hasta 1798, se pueden consultar, AGN, *Donativos y préstamos*, vol. 1, exp. 5, fs. 10; vol. 2, exp. 5, fs. 35-41; vol.10, exp. 18, fs. 126-172; exp. 25, fs. 193-199; exp. 33, fs. 277-293; vol. 18, exp. 26, fs. 410; vol. 21, exp. 26, fs. 198-219; exp. 27, fs. 220-253; vol. 23, exp. 2, fs. 154-312; vol. 24, exp. 47, fs. 275-277.

<sup>623</sup> JUÁREZ NIETO, Carlos, *op. cit.*, pp. 166-198

<sup>624</sup> Respuesta de Rafael Sánchez Carvajal a Manuel Merino, Cuernavaca, 7 de abril de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 230, exp. 83, fs. 199-200.

<sup>625</sup> VEGA, Josefa, *op. cit.*, p. 917.

<sup>626</sup> Listados, Manuel Sáenz de Santa María a Venegas, julio a septiembre de 1811, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 232, exp. 47, fs. 80-81; exp. 51, fs. 85-87, exp. 53, fs. 89-90; exp. 77, fs. 138-139 y exp. 82, fs. 148-149. Los pueblos de Cuernavaca aportaron 1,470 pesos, los de Tuxtla 326, y de las Cuatro Villas se obtuvieron 174 pesos.

<sup>627</sup> VEGA, Josefa, *op. cit.*, p. 917.

señorial en 1812 fue difícil reunir recursos con destino para el mantenimiento de los cuerpos militares. En ese mismo año, el impuesto indirecto a las mercancías transportadas, protegidas por el ejército, no fue colectado por el gobierno señorial. Este impuesto se aplicó a los comerciantes asentados en los territorios señoriales, la aduana correspondiente lo recaudó sin intervención del gobierno señorial.<sup>628</sup> No obstante, las cargas de azúcar producidas en el ingenio de Atlacomulco no recibieron la protección de las tropas del rey; el marquesado contaba con un grupo de gente sumada a los cuerpos de milicias de Cuernavaca para proteger el convoy con dirección a los almacenes de México. Es posible que por esta razón el *EM* no pagara este impuesto extraordinario. Tampoco se pagó el impuesto al vino mezcal, establecido en ese año,<sup>629</sup> no era un producto elaborado o comercializado por el marquesado, aunque en sus territorios hubiera fabricantes.

En 1812 el gobierno virreinal se vio en la necesidad de solicitar más dinero a la sociedad novohispana. Mediante la aplicación de dos impuestos extraordinarios: 10% sobre el producto de los arrendamientos de las casas y la contribución temporal extraordinaria de guerra.<sup>630</sup> En el primer caso, el gobierno del marquesado, como consta en las actas de su junta de gobierno, se vio en dificultades para cobrar los pagos por arrendamiento de los bienes que tenía bajo la figura del censo y por ello, no en pocas ocasiones, se solicitó la intervención del gobierno para recuperar los pagos atrasados de sus arrendatarios. En el segundo caso, que fue un “gravamen indirecto sobre las ventas”, se pudo haber aplicado a los productos derivados del procesamiento del azúcar, elaborados en el ingenio del marquesado, pero como los ingresos de la producción, la venta del azúcar y sus derivados quedaban registrados en las cajas del marquesado, es decir, en las cajas de la Hacienda Real, no se hizo un pago especial por este gravamen.

Desde la primera década del siglo, el señorío dispuso de sus arcas algunos caudales como préstamos al gobierno virreinal para la defensa de la monarquía en la Península. A partir del secuestro, a principios de 1810, los ingresos de los bienes de los Pignatelli permitieron al gobierno virreinal contar con ingresos adicionales para financiar al ejército del rey, tanto en la Península como en su lucha contra la insurrección en la Nueva España.

---

<sup>628</sup> En la documentación de los ingresos del gobierno señorial consultada, no aparecen estos rubros.

<sup>629</sup> SÁNCHEZ SANTIRÓ, E., “Los mecanismos...”, pp. 105-106.

<sup>630</sup> *idem*, pp. 106-107.



#### 4.2.2 Contribuciones, gasto y exacciones para sostener las milicias y la insurgencia

---

Los cuerpos milicianos formados en los territorios señoriales, desde finales de 1810, fueron financiados con recursos de sus villas y comunidades. Aunque estos recursos no salieron de las arcas del marquesado, una buena cantidad provenía de los hacendados y fincas rústicas enfiteutas de éste.<sup>631</sup> Los ingresos derivados del dominio eminente y del dominio útil, como los censos de sus inmuebles, principalmente en la ciudad, y los censos enfiteúticos en sus territorios distantes,<sup>632</sup> fueron afectados por la guerra repercutiendo en los ingresos generales del marquesado, como se describe en la primera parte de este trabajo.

Sabemos que poco tiempo después de iniciado el levantamiento de Hidalgo, los vecinos de las jurisdicciones señoriales de Toluca, Coyoacán y Cuernavaca se organizaron para formar un cuerpo de milicia sufragada con recursos de su peculio.<sup>633</sup> Comerciantes, labradores, vecinos importantes, hacendados, muchos de ellos enfiteutas del Marquesado del Valle, aceptaron hacer una aportación voluntaria de acuerdo con sus “proporciones” o posibilidades económicas. Las aportaciones estarían destinadas a pagar el “prest” o salario de los milicianos y, solamente, “jefes y oficiales habrían de ser los mismos sujetos acomodados” que hacían las aportaciones económicas. Los cargos asignados a estos vecinos fueron con la finalidad de que no recibieran salario alguno, en tanto que eran vecinos con un buen ingreso. Los cuerpos milicianos formados en los territorios señoriales no fueron creados con el interés de tener un cuerpo de personas privilegiadas por el fuero militar, como era costumbre en las milicias novohispanas establecidas antes de la rebelión. Por caso, el corregidor Nicolás Gutiérrez no pensaba formar un cuerpo de

---

<sup>631</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *op. cit.*, p. 149, muestra la existencia de 127 censos enfiteúticos reconocidos, en el año de 1771, a favor del Marquesado en las jurisdicciones de la Intendencia de México. En el inventario de los bienes secuestrados, de enero de 1810, en esas jurisdicciones aparecen 131 censos enfiteúticos reconocidos; *vid.*, "Inventario formado por esta contaduría en cumplimiento de lo mandado en Decreto de 24 del pasado enero por el Oidor Manuel de la Bodega, el Intendente de Oaxaca don José María Lasso comisionados...", Juan Manuel Ramírez, México, 19 de febrero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 726, exp. 3, fs. 62-111. Se pueden consultar en los anexos al final del trabajo.

<sup>632</sup> Los de Tuxtla-Cotaxtla en Veracruz y los de las Cuatro Villas y Jalapa de Tehuantepec en Oaxaca.

<sup>633</sup> Informe de Nicolás Gutiérrez a Venegas, Toluca, 29 de septiembre de 1810, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990, fs. s/n.

ornato,<sup>634</sup> las exigencias para la defensa en esa jurisdicción no lo permitían, si los vecinos buscaban obtener el fuero tenían que ganárselo con su participación en una circunstancia de guerra.<sup>635</sup>

Durante el gobierno de Venegas las aportaciones para formar milicias tenían el componente de ser voluntarias. Las reuniones efectuadas, en esos momentos, para definir la fuerza de sus cuerpos milicianos y las aportaciones para su mantenimiento, en el caso de Toluca, fue el resultado de la prorrata del importe entre los asistentes a esa reunión,<sup>636</sup> quedando en 18 pesos de aportación mensual por participante, mientras la junta encargada de la administración de esos arbitrios encontraba fuentes alternas de financiamiento para cubrir los gastos y mantener al cuerpo propuesto. La junta buscaría conseguir la montura, el vestuario y el armamento en paquete para alcanzar un mejor precio y evitar el pago individual. Se acordó el salario siguiente: los sargentos 16 pesos mensuales, 12 los cabos y 10 cada soldado. El ayudante veterano encargado de la instrucción recibiría 500 pesos por el tiempo que durara en el cargo y los tambores veteranos recibirían 12 pesos mensuales. El inmueble acondicionado como cuartel quedaba en vigilancia del ayudante veterano y en él estarían almacenados bajo su resguardo los uniformes, las armas y las monturas cuando el escuadrón no estuviera en servicio.

Se formó una junta para el arbitrio de los gastos del escuadrón. Estaba integrada por el capitán comandante del escuadrón, con cargo de presidente, cuatro personas, comerciantes o hacendados y el ayudante veterano, éste no tenía voto. El encargo de la junta fue administrar las aportaciones; cuidar los gastos, recaudar el importe de las suscripciones, buscar cómo incrementar el fondo y proponer a las personas cuando quedara vacante alguna plaza. Dos individuos de la junta serían los encargados de recopilar las aportaciones económicas ofrecidas, por esta actividad no recibirían ni pago ni comisión alguna. El registro y control de los gastos se asentarían en un libro y el dinero colectado no tendría otro fin más que el de financiar la operación y funcionamiento del cuerpo de milicia de la villa.<sup>637</sup>

---

<sup>634</sup> Para saber más de este personaje: IRACHETA CENECORTA, Ma. del Pilar, “La ciudad de Toluca durante la guerra y la consumación de la independencia” en *KORPUS 21*, Vol. I, núm. 3, 2021, p. 607.

<sup>635</sup> “Reglamento provisional para el régimen, gobierno y subsistencia del Escuadrón Urbano de Caballería que va a crearse en esta ciudad de Toluca con la denominación de Fernando 7º a expensas de sus vecinos, comerciantes y labradores de toda la jurisdicción del valle”, de Nicolás Gutiérrez a Venegas, Toluca, 19 de enero de 1811, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n.

<sup>636</sup> “Sobre convertir en Provincial el Escuadrón de caballería urbano de Toluca”, acta, Nicolás Gutiérrez, Toluca, 19 de enero de 1811, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n.

<sup>637</sup> *Ibid.*

En Toluca mantener un grupo armado, sumado a los donativos y préstamos individuales con los que contribuían para el apoyo de las tropas españolas en la Península,<sup>638</sup> fue un anhelo de poca duración. La entusiasta participación de los vecinos, posiblemente, fue la reacción a las derrotas impuestas a las huestes de Hidalgo, al fusilamiento de los líderes a mediados de 1811 y la perspectiva de que la rebelión sería sometida pronto. Otra razón para financiar un cuerpo miliciano pudo derivarse del comportamiento de las huestes sublevadas, durante el itinerario rumbo a México, no contaban con los medios y recursos económicos necesarios para sostener a centenares de simpatizantes, hubo necesidad de allegarse de recursos y las haciendas a su paso fueron el venero de los grupos rebeldes.<sup>639</sup>

Juvenal Jaramillo nos dice que la tónica inicial del movimiento fue “la de la aprehensión de los españoles propietarios y residentes en las poblaciones por las que pasaban los rebeldes, así como el saqueo de sus propiedades y de las de los gachupines que huían antes de la llegada de los insurgentes, y en muchos casos la destrucción parcial o total de aquéllas”.<sup>640</sup> Las haciendas y negocios del valle de Toluca estuvieron sometidos al saqueo, pillaje, robo y extorsión; el flujo comercial entre el norte del virreinato y México fue obstaculizado por el constante ataque a los convoyes cargados con diferentes mercancías y, como consecuencia de esto, algunos sectores de la sociedad emigraron a México.<sup>641</sup>

La presencia de una renovada insurgencia, con una mejor organización y un proyecto político más definido, se ubicó en territorios cercanos a las jurisdicciones de Toluca y Cuernavaca: la Suprema Junta Nacional Americana en la villa de Zitácuaro y la presencia de Morelos en el sur

---

<sup>638</sup> Listado, Nicolás Gutiérrez a Venegas, Toluca, 10 noviembre de 1810, AGN, *Donativos y préstamos*, vol. 11, exp. 48, fs. 356-358.

<sup>639</sup> “Declaración de Don Juan Aldama”, en *Colección de documentos...*, tomo I, doc. 37. La promesa de paga fue a los de “a caballo” 1 peso, a los “de a pie” 4 reales y a los coroneles 3 pesos. La falta de una organización burocrática y militar, al inicio del movimiento no permitió tener fuentes de financiamiento. Por ello, la mayor parte del botín se quedaba en manos de algunos dirigentes y no propiamente para el movimiento; *cfr.* ARCHER, Christon, “Los dineros de la insurgencia. 1810-1821”, en Allan J. KUETHE y Juan MARCHENA F., (eds.), *Soldados del Rey: el ejército borbónico en América colonial en vísperas de la Independencia*, Castelló de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I, 2005, p. 218.

<sup>640</sup> JARAMILLO M., Juvenal, “Las fuentes del sustento económico de la hueste de Hidalgo en su tránsito por las intendencias de Guanajuato y Valladolid de Michoacán” en Leonor LUDLOW, (coord.), *op. cit.*, p. 129.

<sup>641</sup> BELTRÁN SILVA, Marisela de la Luz, “Economías de guerra y acciones militares en la región de Toluca, 1810-1816”, tesis de maestría en Historia, Estado de México, Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México, 2018, p. 89; JAIMES MEDRANO, Harald Uriel, “El financiamiento de los ejércitos durante la Guerra de Independencia en la Intendencia de Valladolid de Michoacán, 1810-1821”, Tesis de maestría en Historia, Instituto de Investigaciones Históricas, Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2013, p. 51; IRACHETA CENECORTA, Ma. del Pilar, *op. cit.*, p. 596.

también contribuyeron a formar esa milicia.<sup>642</sup> Según Moisés Guzmán, desde el momento en que esta Junta se estableció, el 19 de agosto de 1811, “la insurgencia estuvo mejor organizada y marchaba rápidamente hacia su institucionalización. El primer objeto del gobierno estuvo encaminado a conservar y administrar las fincas rústicas y urbanas del país para asegurar la manutención del ejército”.<sup>643</sup> Esta situación posibilitó la relación entre los cuerpos rebeldes con algunos pueblos, entre ellos se reportarían como cercanos a la insurgencia los de Calimaya, San Lorenzo, Llanos de Salazar, Monte de las Cruces y Cuajimalpa.<sup>644</sup> Lo mismo sucedió con las haciendas y los ranchos ubicados en la parte norte de la jurisdicción. Las semillas y ganado producto de ellas garantizaron su avituallamiento, estas representaron “en todo momento la base de su manutención de los grupos insurgentes, pues en ellas encontraron recursos, bienes o efectivo que necesitaban”.<sup>645</sup> Aunque no todas las haciendas de esos rumbos estaban en poder de los insurgentes, éstas no dejaron de estar asediadas por los rebeldes para robarles el ganado y los granos cultivados en ellas.

Algunas de las fincas rústicas, enfiteutas del marquesado, se les requirieron aportaciones para sostener la insurgencia. Marisela Beltrán Silva muestra cómo ciertas haciendas, tales como “la Canaleja, la Magdalena y Doña Rosa” se les exigió la cantidad de 300 pesos como aportación a los rebeldes.<sup>646</sup> Otra enfiteuta del marquesado, la marquesa de Rivascacho, le requerían 100 pesos mensuales para cubrir los gastos de los rebeldes.<sup>647</sup> Nicolás Gutiérrez también sufrió el embate de la rebelión en las haciendas rentadas al señorío. La hacienda “La Garcesa” le fue incendiada por Rayón cuando iba con destino a Tlacotepec.<sup>648</sup> No es de extrañar la disminución de la suscripción

---

<sup>642</sup> vid GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *La Suprema Junta Nacional Americana y la Independencia: ejercer la soberanía, representar la nación*, Morelia, Michoacán, México, Secretaría de Cultura /Gobierno del Estado Michoacán/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/ Instituto de Investigaciones Históricas, 2011; JAIMES MEDRANO, Harald Uriel, *op. cit.*; BELTRÁN SILVA, Marisela de la Luz, *op. cit.*; IRACHETA CENECORTA, M., *op. cit.*, p.596.

<sup>643</sup> GUZMÁN PÉREZ, Moisés, “Las economías...”, p. 333; *La Suprema Junta Nacional Americana...*, “la Suprema Junta Nacional sí pudo cristalizar algunos de sus ambicionados proyectos; de los más importantes destacan: la administración, fomento y conservación de las fincas rústicas y urbanas; la fabricación de moneda del “cuño mexicano”, y el manejo eficaz de las rentas nacionales con base en un proyecto de reformas fiscales”, pp. 185-186.

<sup>644</sup> Parte de Joaquín Castillo Bustamante a Venegas, Toluca, 9 de junio de 1812, AGN, *Operaciones de guerra*, vol. 108, exp. 46, fs. 132-155; Parte de Joaquín Castillo Bustamante a Venegas, Toluca, 30 de mayo de 1812, *Operaciones de guerra*, vol. 108, exp. 22, fs. 66-76; BUSTAMANTE, Carlos Ma. de, *Cuadro...*, t. II, p. 97.

<sup>645</sup> BELTRÁN SILVA, Marisela de la Luz, *op. cit.*, p. 60; GUEDEA, Virginia, *La insurgencia en el Departamento del Norte. Los Llanos de Apan y la Sierra de Puebla 1810-1816*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 1996, p. 83.

<sup>646</sup> BELTRÁN SILVA, Marisela de la Luz, *op. cit.*, p. 61.

<sup>647</sup> *idem*.

<sup>648</sup> *idem*, p. 96.

inicial, promovida por Gutiérrez, con la presencia y cercanía de los rebeldes. Algunos de aquellos suscriptores habían emigrado a México abandonado sus propiedades y, otros, estaban sin posibilidad de seguir aportando tanto al mantenimiento del escuadrón de milicias montadas de Toluca como a las exigidas por el gobierno virreinal. Mientras la presencia insurgente en la jurisdicción se fue fortaleciendo, a finales de 1811, la existencia del escuadrón miliciano de la villa se fue haciendo frágil. Las suscripciones de los vecinos, comerciantes y hacendados habían dejado de fluir para mantener a las compañías milicianas.

Hacendados y comerciantes reunidos en abril de 1812 por Nicolás Gutiérrez, a consecuencia del sitio impuesto por Rayón, le hicieron saber que no contaban con arbitrios suficientes para seguir contribuyendo en la manutención del escuadrón de Toluca. Los argumentos eran evidentes, lo precario de las condiciones impuestas por la presencia insurgente afectó la circulación de las mercancías, tanto para entrar como para salir de la jurisdicción. Los caminos se encontraban interceptados por grupos rebeldes; los saqueos a las haciendas y fincas, así como la apropiación de algunas por los rebeldes hacía difícil las aportaciones acordadas. Por ello, el corregidor le informó al comandante de la división Militar de Toluca “como hace tiempo, que los más no contribuyen, no hay fondos ni otros arbitrios en lo pronto para continuar los pagos y utensilios de este cuerpo”.<sup>649</sup>

Rosendo Porlier, comandante del Cantón de Toluca, reconoció la importancia de tener una fuerza adicional para contener a los insurgentes y por ello dispuso, de forma provisional, recursos de la caja militar esperando la aprobación del virrey Venegas. La respuesta de Venegas a la solicitud de Gutiérrez muestra su desconocimiento de lo acordado entre comandante y el corregidor. A pesar de ello, entendía el motivo por el que se recurrió a esos fondos, “por las pérdidas que han padecido los contribuyentes”, y, aunque estuvo de acuerdo con aportar al mantenimiento del escuadrón de las cajas del cantón, estas aportaciones eran “con calidad de reintegro de lo que se cobre de las suscripciones, en concepto de que si éstas no bastasen deberán pensarse y proponerse los arbitrios que se consideren oportunos para el referido objeto”.<sup>650</sup> La resolución del virrey estaba más en sintonía con financiar a los vecinos de la villa, de manera provisional, para conservar su cuerpo miliciano en tanto encontraban otra fuente de ingreso que

---

<sup>649</sup> Petición de Nicolás Gutiérrez a Rosendo Porlier, Toluca, 21 de abril de 1812, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n.

<sup>650</sup> Respuesta de Venegas a Nicolás Gutiérrez, México, 21 de julio de 1812, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990-3, f. s/n.

permitiera seguir manteniéndolo con recursos propios. No se podían disponer recursos del rey para ese cuerpo. Utilizar recursos de las cajas reales para sostener al escuadrón montado de Toluca, lo hubiera convertido en una milicia provincial y esto era un gasto que las cajas del virreinato no aguantaban más.<sup>651</sup>

Las cajas de la tesorería que financiaron al cuerpo miliciano de Toluca correspondían a la Intendencia de México. El estado presentado el 1º de agosto por Ramón Gutiérrez del Mazo, José Montes y Antonio Bartres da cuenta del elevado costo de los gastos destinados por la intendencia para asuntos de la guerra. También en él se puede apreciar el ingreso recibido de las arcas del marquesado, en el mes de julio se habían extraído 24,000 pesos, que, sumados a la falta de pago de los censos enfitéuticos de los territorios agredidos por la rebelión, nos puede ir formando una idea del impacto de la guerra en las arcas del marquesado.

Desde el origen del escuadrón urbano de caballería de Toluca, las aportaciones solamente permitieron contar con 62 hombres de los 105 proyectados para ese cuerpo, manteniéndose así hasta abril de 1812. La presencia insurgente y el resultado de las acciones de guerra afectaron el flujo de los recursos al escuadrón. Esto causó que, de la lista original de 136 suscriptores, solamente quedaban 61.<sup>652</sup> Razones de peso fueron éstas para evitar que los vecinos se vieran imposibilitados para financiar a la milicia urbana de Toluca, como lo exigía el momento. Adicionalmente, estaba la interpretación del bando del 26 de agosto de 1812 referente a las nuevas contribuciones de guerra.<sup>653</sup> Muchos de los vecinos dejaron de aportar al mantenimiento de la milicia y asumieron que los gastos del escuadrón urbano estaban cubiertos con esa nueva contribución y eso los eximía de hacer otro tipo de pago.

Las constantes exhortaciones y justificaciones de Nicolás Gutiérrez a Venegas para incorporar al escuadrón a las arcas del virreinato no fueron escuchadas. Las repuestas de Venegas insistían en el financiamiento de los vecinos o la búsqueda de otro tipo de arbitrios tenían que ver con la falta de recursos en las cajas del virreinato. En la Tesorería General del Ejército y Real

---

<sup>651</sup> *vid* “Estado de Valores y existencia de Caudales de la Tesorería General de Ejército y Real Hacienda de México por fin de Julio del año de 1812”, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 2144.

<sup>652</sup> Oficio de Nicolás Gutiérrez al síndico de la villa de Toluca, Toluca, 13 de febrero de 1813 en *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 2144.

<sup>653</sup> “Bando relativo contribución temporal, extraordinaria de guerra”, AGN, *Indiferente Virreinal*, caja 2382 exp. 014. El bando decía lo siguiente: “en los lugares donde se cobran otras pensiones dirigidas al fin de ésta, como son las de mantener tropa, cesarán luego que se publiquen éstas, sin perjuicio de que si alguno o varios sujetos o pueblos, voluntariamente quisieran mantener determinado número de tropas, lo harán presente el Exmo. Sr. Virrey, para que determine lo que tenga por conveniente, sin que por este servicio quede abolida la pensión general”. Esta idea generó la duda de seguir financiando a las milicias.

Hacienda de México, en julio de 1812, el ramo de Propios y el de Ajenos presentó un gasto de 24, 529, 305 pesos y los ingresos fueron del orden de 24, 549, 945 pesos, dejando una existencia en las cajas de solamente de 20, 638 pesos.<sup>654</sup> El virrey no tomaría una decisión sobre una milicia urbana que pudiera replicarse en otras. Por el contrario, exaltó la cualidades patrióticas de otras villas en el mantenimiento y conservación de una fuerza miliciana con sus propios recursos y con menores ingresos. Todavía el 22 de febrero de 1813 el comandante del escuadrón insistió con Venegas, pero ya no hubo tiempo para una respuesta, el cambio de virrey también llegó con la renuncia de Gutiérrez como subdelegado conservando solo el cargo de comandante del escuadrón urbano de caballería de Toluca.

Gutiérrez no cejó en su intento de recibir financiamiento del gobierno virreinal para el escuadrón urbano. El nuevo virrey, Félix María Calleja, respondió de forma contundente y más enérgica que su antecesor ante la petición del comandante.<sup>655</sup> La orden enviada al nuevo corregidor, Fausto Marcial de Urrutia, con copia a Gutiérrez, fue la de juntar a los vecinos y hacendados “pudientes” de la jurisdicción para constituir “los arbitrios y pensiones” necesarios para mantener al escuadrón, recalando que éste contaría con 150 plazas, “pudiendo obligarme las ocurrencias del servicio a destinar a otros puntos las tropas que existen en esa ciudad”, es decir, el cuerpo miliciano de la villa actuaría, si las condiciones así lo exigían, en toda la jurisdicción. Para Calleja, desde mediados de 1811, las comunidades eran las responsables de su propia defensa y, adicionalmente, de colaborar con las tropas del rey para contener la insurgencia. Los territorios señoriales no serían la excepción.

Con la llegada de Calleja al gobierno venían los cambios. Reordenó la estructura del ejército y aplicó la Constitución de Cádiz. Como parte de las acciones tomadas por Calleja para reordenar al ejército novohispano se removieron algunos comandantes. Lorenzo de Angulo Guardamino encabezó la división militar en la jurisdicción de Toluca. El nuevo comandante le solicitó en el mes de abril a Nicolás Gutiérrez un desglose detallado de las cuentas del escuadrón pagadas con recursos del ejército.

---

<sup>654</sup> “Estado de Valores y existencia de Caudales de la Tesorería General de Ejército y Real Hacienda de México por fin de Julio del año de 1812”, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 2144.

<sup>655</sup> *vid.*, “Plan Militar...” iniciado el 5 de marzo de 1813.

---

*Cuenta general de ingresos y egresos del escuadrón urbano de caballería de Toluca, 1811-1813*


---

## Escuadrón Urbano de Caballería de esta Ciudad de Toluca

Cuenta general de cargo y data que presenta el comandante de dicho escuadrón D. Nicolás Gutiérrez de las cantidades recibidas de este vecindario para vestir y montar a los dragones, como de las demás que han enterado en mi poder de algunos particulares y de otras jurisdicciones desde el principio de su creación y la distribución de dichas cantidades en la forma siguiente

Recibido	pesos	rs	gs
Primeramente, por dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos cinco rs seis gs que entraron en poder mío de las contribuciones hechas de particulares de otras jurisdicciones y de la Santa Iglesia, como consta por menor de lo que ha dado cada individuo	2 436.	5	6
Por cinco mil ochocientos siete pesos un real y once granos que cobré a 82 individuos del vestuario, monturas y caballo de cada dragón que se les graduó por su costo 125 ps 1 rl 9 gs. Unos pagaron un entero, otros un medio, otros un cuarto y otros un octavo, según ofreció cada uno a contribuir. Todos hacen 46 enteros y tres octavos de otro, como consta por menor de la lista	5 807.	1	11
Por ciento ochenta y nueve pesos tres rs seis gs que tengo recibidos del alférez habilitado D. Agustín de la Fuente, en dos partidas	189.	3	6
Suma total	8 433.	2	11
<b>Satisfacción</b>			
Por ocho mil quinientos treinta ps cinco rs que importaron los géneros de paños, monturas, fornituras, espadas y demás para vestir y habilitar al escuadrón como consta de la lista del cap. comisionado Antonio Fernández Munilla	8 530.	5	0
Por doscientos seis pesos, importe de 17 caballos que he comprado de 10 hasta 13 ps para reponer los muertos y extraviados que ha habido en el cuerpo desde su creación hasta la fecha sin incluir los que hacer el habilitado en su cuenta	206.	0	0
Por setenta y cinco pesos, importe de doce y medio pares de pistolas que he comprado a 6 pesos el par	75.	0	0
Por cuarocientos treinta y dos pesos que se pagan de los arrendamientos del cuartel en dos años, contados desde 1º de abril de 1811 hasta 1º de abril de 1813, a razón de 18 ps cada mes	432.	0	0
	9 243.	5	0
Alcanzo a este vecindario en esta cantidad	810.	2	1

## Nota

Importan las partidas del cargo ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos dos rs once gs y la de la data nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos cinco rs, por lo que salgo alcanzando a este vecindario en la cantidad de ochocientos diez pesos dos rs un grano, según se manifiesta arriba

Nicolás Gutiérrez

---

Fuente: elaboración propia con datos tomados de AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990, exp. 3, fs. s/n

---

En el reporte presentado por Nicolás Gutiérrez se describieron las aportaciones de los particulares de las jurisdicciones de Toluca, Metepec e Ixtlahuaca, desde el 19 de marzo de 1811 hasta finales de marzo de 1813. Por un lado, se muestra los ingresos recibidos por el corregidor del orden de 8433 pesos de contribuciones aportadas por particulares de su jurisdicción y otras cercanas, así



como de la “Santa Iglesia”. El total de la cuenta de los egresos era de 9243 pesos. La diferencia era deficitaria por 810 pesos más de lo ingresado, ver cuadro 15.<sup>656</sup> Actuar con un déficit fue lo acostumbrado en la operación del escuadrón, cubierto con recursos aportados por Nicolás Gutiérrez en muchas ocasiones. Por ello su insistencia de recibir ingresos para el escuadrón de la tesorería militar.

Al aplicarse la constitución se formaron ayuntamientos en los territorios señoriales arrogándose las atribuciones constitucionales concedidas por ella y las disposiciones impuestas por el plan militar de marzo de 1813. El manejo de los recursos de los vecinos y el fondo de arbitrios provisionales, provenientes de las contribuciones forzosas, fue asumido por los ayuntamientos recién erigidos. Los cargos quedaron en manos de nuevos actores sociales: propietarios de tiendas, administradores de haciendas y principales de los pueblos, como fue el caso de Fausto Marcial de Urrutia, personaje que sustituyó a Nicolás Gutiérrez como corregidor, también era censatario del marquesado por la hacienda de San Nicolás Tolentino.<sup>657</sup>

Urrutia, como encargado por el ayuntamiento del acopio de las contribuciones forzosas impuestas por el virrey, solamente aportó 500 pesos en junio para el mantenimiento del escuadrón de Toluca. El costo de mantener la milicia de Toluca era superior a lo enterado por el corregidor. En los primeros días del mes de agosto, nuevamente se presentó un estado de cuenta del escuadrón miliciano desglosando los ingresos y egresos entre marzo y julio, por cuenta de Nicolás Gutiérrez y del tesorero del escuadrón, en ese momento, Agustín de la Fuente. La cuenta de esos meses muestra los ingresos provenientes de las cajas del ejército y del ayuntamiento constitucional de Toluca, ya en funciones para esta fecha. En ella se aprecia los insuficientes ingresos de 2 643 pesos, incluyendo la aportación del ayuntamiento, para mantener operando a la milicia urbana de esa villa. Solamente el pago de los “prest” de las compañías del escuadrón fue de 2 687 pesos; el pago del forraje representó 1 279 pesos; las velas para iluminar por la noche costaron 87 pesos y la renta del cuartel de los cuatro meses fue de 72 pesos. Todo ello dio un importe de 4 756 pesos y, nuevamente, la diferencia había sido aportada por Gutiérrez, 2 112 pesos.<sup>658</sup> Debido a ello, Gutiérrez había solicitado la intervención del virrey ante el ayuntamiento. En todo caso, de no

---

<sup>656</sup> “Cuenta general de cargo y data del escuadrón urbano de caballería de Toluca, 1811-1813”, Nicolás Gutiérrez, s/f., AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990, exp. 3, fs. s/n

<sup>657</sup> Informe de Nicolás Gutiérrez a Calleja, Toluca. 20 de mayo de 1813, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990, exp. 3, fs. s/n.

<sup>658</sup> “Cuenta de cargo y data del escuadrón urbano de Toluca, marzo a junio de 1813”, *idem*.

contar con los recursos para el pago de las milicias, pidió autorización para licenciar a la gente. No estaba en disposición de seguir aportando recursos propios para conservar el escuadrón. Para ese momento se le adeudaban 2 922 pesos.

El ayuntamiento constitucional de Toluca le hizo llegar una propuesta de ingresos para el sostenimiento de la milicia al virrey Calleja. La propuesta partía de que las fincas rústicas o haciendas estaban exhaustas o tomadas por los insurgentes, por esa razón no estaban incluidas.

Las condiciones de la jurisdicción se encontraban en estado deplorable y los caminos estaban en constante acoso por los insurgentes. Agravado todo ello con el asedio de Rayón a la ciudad y la salida de los grandes propietarios a México. En tanto que no podían mantener a los 150 hombres montados propuestos por el virrey, recomendaban contar con un cuerpo de 50 hombres de caballería y 100 de infantería por no disponer de ingresos suficientes. El ayuntamiento consideró algunos arbitrios temporales, incluidos algunos ingresos de la Tesorería Real como disponer de “dos cigarros de cada caja que se vendiera en la jurisdicción” para financiar a la milicia. Los arbitrios propuestos, sumados anualmente, no alcanzaban para mantener el cuerpo miliciano, independientemente de no contar con la infraestructura de gobierno para acopiar esos recursos. El virrey no aceptó la opción ofrecida por el ayuntamiento y ordenó incluir a la propuesta las contribuciones de las haciendas del territorio.

La instrucción del virrey para obtener temporalmente arbitrios adicionales para la guerra se basó en el informe enviado por el comandante Angulo Guardamino.<sup>659</sup> En el documento se narra cómo “los más de los labradores” pagaban una contribución a los insurgentes por las cargas de semillas que enviaban a México, por ello, esas fincas no sufrían algún daño y proponía “la extinción de los facciosos o cuadrillas de ladrones”. Angulo Guardamino recomendó gravar las cargas de semillas, como arbitrio temporal, asumiendo esto como un medio para evitar algún tipo de aportaciones a los rebeldes. Con esta información el virrey envió una instrucción al ayuntamiento de Toluca: incluir a las fincas rústicas para la defensa de sus intereses y aplicar “un gravamen proporcionado sobre el maíz y demás frutos que se expenden en la jurisdicción o fuera de ella” como parte del “arbitrio temporal de guerra”. Para calcular ese gravamen fueron incorporadas todas las haciendas, incluso las “pertenecientes a individuos que residan fuera del

---

<sup>659</sup> Informe de Lorenzo Angulo Guardamino a Calleja, Toluca, 25 de mayo de 1813, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990, exp. 3, fs. s/n.

Cuadro 15

*Propuesta del ayuntamiento de Toluca para financiar al escuadrón urbano, julio de 1813*

Plan que manifiesta el monto de los productos de arbitrios y gravámenes establecidos para la subsistencia del cuerpo mixto urbano de infantería y caballería de la ciudad de Toluca con arreglo a las superiores órdenes del Exmo. Sr. Virrey de esta Nueva España

Semillas existentes según la relación jurada de hacendados y otros individuos de esta vecindad		
Maíz	2 ml cargas de a 2 rs.	5 000 . 0 . 0
Haba	1013 cargas de a 2 rs.	253 . 3 . 0
Cebada	1920 cargas de a 1 r.	240 . 0 . 6
Trigo	40 cargas a 1 p.	40 . 0 . 0
		5, 553 .3. 6
Derechos municipales		
Pilones graduados por la cobranza de un mes, resuta al año		
		3 384 . 0 . 0
Vinaterías, por la misma graduación		
		264 . 0 . 0
Consumo de cerdos a un real por cabeza, en iguales términos		
		1 776 . 0 . 0
Cerdos vendidos en pie para afuera, a un real por cabeza		
		876 . 0 . 0
Cantinas y cobro de plaza		
		576 . 0 . 0
Barriles de caldos a 2 p. por pieza		
		144 . 0 . 0
Contribuciones de varios vecinos y comerciantes para la subsistencia del escuadrón		
		2 568 . 0 . 0
		9 588 . 0 . 0
Total de arbitrios		15 121 . 0 . 0

## Nota

En atención a no proporcionar estos la cantidad que se necesita para subsistencia de este cuerpo se ha arbitrado el pensionar las fincas rústicas de la demarcación de la ciudad de Toluca y otras, comprendidas en este diezmatorio [sic], de las jurisdicciones inmediatas y se ha formado la lista por menor para ponerlo a la vista de su Exa., costa a la vuelta. La junta comisionada prefirió este arbitrio del gravamen de fincas con exclusión del de las semillas así por la razón dicha, como por ser menos sujeto a las variaciones que indispensablemente se experimenta según la escasez o abundancia de los años y por ser el cobro más fácil y menos falible pues no da lugar a las ocultaciones.

Fuente: elaboración propia con datos tomados de AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 199, exp. 3. fs. s/n

distrito”. Urrutia fue conminado a presentar el cálculo de los ingresos para mantener al escuadrón a “la mayor brevedad como se lo prevengo”.<sup>660</sup>

El ayuntamiento presentó sus recomendaciones para allegarse de recursos, de acuerdo con la instrucción virreinal, en la que consideró las cargas de productos con destino a México. La pretensión del ayuntamiento fue gravar los granos cultivables en la jurisdicción tasando a dos reales la carga de maíz y haba, a un real la de cebada y a un peso la de trigo. De la suma de las cargas a gravarse se esperaba obtener 5, 553 pesos. También consideró crear algunos “derechos municipales” como ingresos temporales. Otros “derechos municipales” considerados para cobro mensual fueron los pilones de las tiendas y vinaterías; el consumo de la carne de cerdo por cabeza y de igual forma los cerdos vendidos en pie, gravados por cabeza. Las cantinas estuvieron incluidas con una cantidad fija y por cada barril de “caldos” se asignaron, por pieza, dos pesos. Un rubro importante considerado fue la contribución de varios vecinos y comerciantes pudientes.

Además, el ayuntamiento pretendió arrogarse el derecho de cobrar por el uso de la plaza a los mercados y comerciantes. Esta situación, como vimos en la primera parte, ocasionó reclamos por el gobierno señorial y su cobro quedaba en entredicho. La suma para obtenerse por estos gravámenes y derechos municipales alcanzaba a llegar a más de 15,000 pesos. La cantidad no cubría el pago del escuadrón requerido por el virrey Calleja, ver cuadro 16.

El ayuntamiento reconoció que su propuesta no cumplía con la cantidad

que se necesita para subsistencia de este cuerpo se ha arbitrado el pensionar las fincas rústicas de la demarcación de la ciudad de Toluca y otras, comprendidas en este diezmatario [sic], de las jurisdicciones inmediatas y se ha formado la lista por menor para ponerlo a la vista de su Exa., costa a la vuelta. La junta comisionada prefirió este arbitrio del gravamen de fincas con exclusión del de las semillas así por la razón dicha, como por ser menos sujeto a las variaciones que indispensablemente se experimenta según la escasez o abundancia de los años y por ser el cobro más fácil y menos falible pues no da lugar a las ocultaciones.<sup>661</sup>

---

<sup>660</sup> Instrucción de Calleja a Fausto Marcial de Urrutia, Nicolás Gutiérrez y Lorenzo Angulo Guardamino, México, 29 de mayo de 1813, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990, exp. 3, fs. s/n.

<sup>661</sup> “Plan que manifiesta el monto de los productos de arbitrios y gravámenes establecidos para la subsistencia del cuerpo mixto urbano de infantería y caballería de la ciudad de Toluca con arreglo a las superiores órdenes del Exmo. Sr. Virrey de esta Nueva España” en *ibid.*

Cuadro 16

<i>Ingreso y gasto de la División de Toluca, julio-noviembre 1815</i>					
Enteros	jul	ago	sept	oct	nov
Existencia previa del mes anterior	3,404	1,249	1,764	916	2,754
Administración de Tabaco	23,231	20,672	32,362	16,744	31,387
Alcabalas	3,715	3,586	6,359	3,786	3,018
Dinero con destino a otros desacamentos	30,000				
Multas varias		1,166			
Otros ingresos (reintegros, bienes confiscados a insurgentes, empréstitos)		623		3,320	100
Total cargo	60,348	27,297	40,485	24,766	37,260
<hr/>					
Gastos					
Total de gastos	59,099	25,533	39,569	22,012	34,979
<hr/>					
Demostración (cargo - data)					
Diferencia	1,249	1,764	916	2,754	2,280

Fuente: elaboración propia con base en datos tomados de AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 407, exp. 2, fs. 2-10; exp. 9, fs. 24-25; exp. 41, fs. 86-92; exp. 63, fs. 129-133; exp. 67, fs. 137-140; exp. 84, fs. 201-204; exp. 122, fs. 295, 298-302. Para elaborar este cuadro no se tomaron en cuenta las fracciones (reales y granos), situación que no altera la explicación del cuadro.

Por esta razón y con el acuerdo del comandante de la división y del comandante de la milicia urbana, optaron por “el gravamen de todas las fincas rústicas” de las jurisdicciones de Toluca, Metepec e Ixtlahuaca.<sup>662</sup> La propuesta iba acompañada de una relación de gastos, por un año, de la milicia urbana de Toluca con base en 50 hombres montados y 100 de infantería. En ella se incluyeron los salarios de los milicianos, los gastos en armas, vestuario y artículos requeridos para su estancia en el cuartel, así como la renta de éste.<sup>663</sup> Ciertamente es que el importe calculado por el ayuntamiento resultó menor al presentado por Gutiérrez. Sin embargo, los 29, 409 pesos representaban el mantenimiento anual de las milicias en la villa y los ingresos de su propuesta no cubrirían los gastos anuales del escuadrón montado, exigido por Calleja.

<sup>662</sup> Notificación de Fausto Marcial de Urrutia a Calleja, Toluca, 28 de julio de 1813 en *ibid.*

<sup>663</sup> “Gasto del Escuadrón Urbano de Toluca de acuerdo con la propuesta del ayuntamiento para financiarlo”, 28 de julio de 1813, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1990, exp. 3, fs. s/n.

Asimismo, para los miembros del cabildo estaba clara la necesidad de contar con una infraestructura de gobierno para obtener esos arbitrios y levantar la información, calcular y cobrarlos. Ella también serviría para supervisar y evitar el ocultamiento por parte de los labradores al momento del cálculo del pago por sus cargas de semilla. Desde luego, esa estructura no existía, desde el momento en que fue abolida la jurisdicción señorial, además su formación y operación tomaría tiempo del que no se disponía por los apremios de las condiciones impuestas por la guerra.

Nicolás Gutiérrez hizo un nuevo planteamiento. No consideró gravar las semillas por lo problemático de los cálculos y la cobranza de ellas. Incorporó los derechos municipales propuestos por el ayuntamiento elevándolos a 10, 000 pesos. También le imponía una pensión a la Colecturía de Diezmos por 1,900 pesos y presentó una nueva relación de aportaciones de las fincas rústicas. Las cantidades para pagar por cada finca se determinó con base en el conocimiento de ellas y su tamaño, sobre el volumen de producción, tipo de productos, quedando las cuotas máximas en 600 pesos y las mínimas en 50 pesos anuales. La suma de los caudales a recibir de las fincas rústicas quedó con 23,199 pesos para Toluca; Metepec contribuiría con 10,530 pesos e Ixtlahuaca con 1,810 pesos. El importe ascendería a 35,523 pesos con lo que se podría cubrir las 150 plazas de caballería de la milicia urbana de Toluca, impuesta por Calleja.

Con la aparición de los ayuntamientos constitucionales emergieron otros actores sociales que ocuparon los cargos en los nuevos cabildos y con ello, las formas tradicionales de comunicación entre la autoridad y la sociedad señorial de esos territorios fueron trastocadas y se hizo difícil la aplicación de la normativa virreinal y la constitucional. Las atribuciones otorgadas a los ayuntamientos para imponer otros arbitrios, como las contribuciones temporales y las aportaciones de la haciendas, requería de la aprobación de la Diputación Provincial y de las Cortes, según la Constitución.<sup>664</sup> Igualmente, en la normativa no se consideró imponer alguna sanción o pena por no apegarse a las ordenanzas municipales o cumplirlas en tiempo y forma. En tan pocos meses de vigencia de la Constitución de 1812 no se había formado la diputación ni establecido el mecanismo para enviar a las cortes las peticiones de los ayuntamientos, limitando el actuar de estos.

Otro elemento para considerar fue el desconocimiento de los mecanismos y vericuetos para el cobro de las contribuciones en la jurisdicción. La difícil recaudación de las contribuciones y arbitrios acordados desencadenó una tensión entre el comandante de las milicias, el comandante

---

<sup>664</sup> *CONSTITUCION POLITICA...*, p. LXXIV.

de la división y el alcalde Urrutia por la falta de recursos en tiempo para el mantenimiento del escuadrón urbano –la única aportación hecha por el ayuntamiento fue el 14 de junio por 500 pesos–, situación que prevaleció hasta la derogación constitucional a finales de 1814. El ayuntamiento argumentó al comandante militar no tener “obligación de hacer por sí estos gastos ni se le puede en justicia ejecutar por ellos, ni las leyes de su establecimiento, ni otras algunas lo constituyen en semejante necesidad” y lo conminaba: “hará usted que por parte del comandante del cuerpo urbano se escusen los reclamos que hace sobre semejantes pagos”. Por esto el virrey pidió al ayuntamiento de Toluca la destitución y castigo del alcalde Urrutia, de acuerdo con el plan militar de marzo.<sup>665</sup> Aunque las relaciones mejoraron con el ayuntamiento elegido en 1814, el financiamiento a la milicia no dejó de ser problemático.

Para febrero de 1815, el acopio de las contribuciones para sostenimiento del escuadrón urbano se dejó en manos de su comandante y, de acuerdo con su propuesta, se procedió al cobro tanto de contribuciones de fincas rústicas como a los arbitrios generados por los derechos municipales impuestos para ello. Adicionalmente, en mayo se pidió aportación a los indios de los pueblos de Toluca, Metepec y Zinacantepec. Nicolás Gutiérrez le asignó la tesorería a Juan Manuel Assorrey y la colecta de las fincas rústicas a Vicente Urbina y a Agustín Cano las de adentro del casco de la ciudad, personajes concedores del proceder de la exacción señorial; también coordinó sus esfuerzos con la aduana para el acopio de algunos derechos. Aunque hubo mejoría en la recaudación, para finales de noviembre las cuentas del escuadrón urbano tenían un déficit de más de 3,000 pesos, nuevamente.<sup>666</sup>

Desde el inicio de la insurrección hasta el gobierno de Ruiz de Apodaca, mantener al escuadrón urbano de Toluca funcionando fue un costo que los vecinos de la jurisdicción de Toluca no pudieron desahogar con la solvencia requerida. La presencia insurgente en ella afectó la agricultura y el comercio, fuentes principales de ingreso del territorio tanto de labradores, hacendados y comerciantes de la región en quienes recayó el costo del mantenimiento de la milicia. Por esta razón, Nicolás Gutiérrez pugnó con Venegas, Calleja y Ruiz de Apodaca para cambiar las

---

<sup>665</sup> “Pero si contra mis esperanzas, hubiese algún tenaz egoísta que intente frustrarle, encargo muy particularmente a los comandantes y jueces, que, sin ninguna consideración a su estado o clase, que sería muy perjudicial en estas circunstancias, me den cuenta del que sea, con calificación del hecho, para imponerle el castigo de destierro a cincuenta leguas de su domicilio, que es el menor que se puede imponer a un hombre que ve con indiferencia los males que afligen al país que le sustenta”; *vid*, “Plan Militar...” No encontré documento alguno sobre la aplicación de este castigo a Urrutia.

<sup>666</sup> Esta situación se puede ver con detalle en AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 407, exp. 2, fs. 2-10; exp. 9, fs. 24-25; exp. 41, fs. 86-92; exp. 63, fs. 129-133; exp. 67, fs. 137-140; exp. 84, fs. 201-204; exp. 122, fs. 295, 298-302.

condiciones de milicia urbana a provincial y recibir recursos de la Tesorería Real. Condición que para 1818 no se había logrado.

Los recursos para financiar el ejército de la División de Toluca-Ixtlahuaca provenían de la Real Hacienda.<sup>667</sup> Si bien éstos eran suficientes para mantenerla operando, no estaba en una situación boyante como para desviar dinero a la milicia de Toluca, como se aprecia en el cuadro 17.

En Cuernavaca se dieron condiciones similares a Toluca al momento de solventar la formación y mantenimiento de un cuerpo miliciano para la defensa de la jurisdicción: dificultad al recabar las contribuciones para mantener al cuerpo miliciano, emigración y abandono de propietarios y administradores de haciendas, fuerte presencia insurgente en los primeros años del conflicto armado, afectaciones a las fincas rústicas o haciendas, impacto en la producción agrícola y comercial, afectaciones a los convoyes de mercancías, cuotas de paso pagadas a los insurgentes, aparición de nuevos actores sociales y nuevas instituciones políticas. Aunque esta jurisdicción era el dominio señorial de mayor riqueza y amplitud territorial, los problemas para sufragar el gasto de la milicia también estuvieron presentes en los diferentes momentos de la guerra y de la aplicación constitucional.

En esa jurisdicción y en la de Cuautla de Amilpas se asentaron los productores de azúcar más importantes de la Nueva España. Muchos de los miembros del consulado de mercaderes de México, que gozaban del usufructo de las haciendas azucareras de estas jurisdicciones, eran enfiteutas del Marquesado del Valle de Oaxaca. Las haciendas de Acamilpa, Apanquesalco, Atlihuahuan, Atocpa, Cocoyoc, Cocoyotla, Chiconcuac, Dolores, Guadalupe, Miacatlán, Oacalco, Pantitlán, Puente, San Carlos Borromeo, San Gabriel, San Gaspar, San José Nexpa, San Nicolás, San Vicente, Sayula, Temilpa, Temixco, Tenextepango, Treinta Pesos y Xochimancas eran censatarios del señorío, así como los pueblos de San Miguel Cuautla, de Santiago Amayuca, San Sebastián Achichipico y de Yecapixtla. Además, los censos no solo recayeron sobre las haciendas, también se concedieron por mercedes de tierras, uso de agua e instalación de trapiches.<sup>668</sup>

De los 42 censatarios de Cuernavaca y Cuautla, 26 que eran miembros del consulado de mercaderes aportaron a las colecturías de diezmos de esas jurisdicciones el 59% del diezmo en

---

<sup>667</sup> SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, "Los mecanismos...", *op. cit.*, p. 101.

<sup>668</sup> "Inventario formado por esta contaduría en cumplimiento de lo mandado en Decreto de 24 del pasado enero por el Oidor Manuel de la Bodega, el Intendente de Oaxaca don José María Lasso comisionados...", Juan Manuel Ramírez, México, 19 de febrero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 726, exp. 3, fs. 62-111.



panes de azúcar y el 75% del diezmo de panocha.<sup>669</sup> Es decir, la mayor producción de azúcar de la Nueva España procedía de territorios señoriales.

Aunque estos datos nos pueden llevar a suponer la ausencia de problemas para formar un cuerpo de milicias bien armado, sabemos que no fue así. Desde el inicio de la rebelión y a partir de la instrucción dada por el virrey al intendente de México de formar cuerpos con aportaciones de los pueblos y villas, poco interés mostró la mayoría de los hacendados para aportar gente o recursos a este objetivo. Las contribuciones para este efecto eran voluntarias. En el informe mandado por Nicolás de Cosío al virrey Venegas el 31 de diciembre de 1810 describía las aportaciones de gente montada armada con lanzas por las haciendas y pueblos de las jurisdicciones de Cuernavaca y Cuautla.<sup>670</sup> De los 204 que reportó Cosío, 87 provenían de las haciendas enfiteutas de Pantitlán (18), Atlacomulco (8), San Gaspar (8), San Vicente (8), Dolores (6), Chiconcuac (8), Puente (5), Temilpa (5), San Nicolás (5) y Atlahuayan (16). Por las aportaciones de tan poca gente y recursos otorgados, se puede suponer la poca preocupación ante el conflicto. No se sentían amenazados todavía. La presencia rebelde encabezada por Rubalcaba había sido derrotada, así como las huestes de Hidalgo. Pero una razón de mayor peso pudo haber sido lo exhausto de las arcas privadas, después de 30 años de aportaciones para la guerra allende el Atlántico, por ello, los primeros dos años de la guerra el mantenimiento de las milicias de Cuernavaca provino de escasas aportaciones voluntarias. Muchos de los hacendados azucareros eran integrantes del Consulado de Comerciantes quienes aportaron grandes cantidades para ayuda de la Corona en la Península, quienes estaban exhaustos por el financiamiento de las guerras.

---

<sup>669</sup> Vid, SÁNCHEZ SANTIRÓ, E., “Azúcar y plata: la economía de las alcaldías mayores de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas en el período tardo colonial, 1760-1821”; “La población y la economía azucarera del distrito de Cuernavaca, 1821-1854”; “De mercaderes a empresarios. Las redes sociales y mercantiles de los hacendados-comerciantes azucareros de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, 1800-1835” y VALLE PAVÓN, G. “Hacendados azucareros de Cuernavaca y Cuautla miembros del consulado. Su papel en la política de Nueva España a fines del siglo XVIII y principios del XIX” en CRESPO, H., (dir.), *Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur*, Tomo V, “De la crisis del Orden Colonial al Liberalismo, 1760-1860”, en SÁNCHEZ SANTIRÓ, E., (coord.) Morelos, México, Congreso del Estado de Morelos, LI Legislatura, 2010; SÁNCHEZ SANTIRÓ, E., “Comerciantes, mineros y hacendados: la integración de los mercaderes del consulado de la ciudad de México en la propiedad minera y azucarera de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas (1750-1821)” en VALLE PAVÓN, G. (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003; SÁNCHEZ SANTIRÓ, E. *Azúcar y poder. Estructura socioeconómica de las alcaldías mayores de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, 1730-1821*, Editorial Praxis / UAE Morelos, México, 2001 y HUERTA, Ma. Teresa, *Empresarios del azúcar en el siglo XIX*, primera ed., México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993.

<sup>670</sup> Informe de Nicolás de Cosío a Venegas, Hda. San Gabriel, 31 de diciembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol.211, exp. 18, fs. 72-77.

Cuadro 17

*Cargo y data de los patriotas de Cuernavaca, agosto de 1812 a abril de 1813*

Cuenta de Cargo y Data de los caudales enterados en esta Tesorería de Patriotas de la Villa de Cuernavaca, desde 19 de agosto del año de 1812, hasta fin de abril de este año

	Cargo	Data
Cargo contribución mensual	544 . 6	
Cargo que enteró el Administrador de la Aduana Nacional en fin de diciembre último, como productos de la pensión de un real por cada barril de aguardiente, impuesta a beneficio de los fondos patrióticos	283 . 3	
Abono, que tuvo el arreglo de dos piezas para guardar los cañones		35 . 7
Abono dado de prest a los siete patriotas que acompañaron al Sr. Comandante a la comisión de Tlaquiltenango y Tetecala		91 . 3
Abono de importe de la manufactura de cuatro cajas de carabinas y compostura de cañones		15 . 4
Abono, por la compostura de 33 fusiles		45 . 5
Abono pago a los 21 patriotas que estuvieron acuartelados en los días 22 y 23 de diciembre último		15 . 5
Abono compensación a los patriotas que acompañaron al Sr. Comandante a la expedición de Yautepec		11 . 3
Abono costo del herraje para las cureñas de los cañones que se montaron según apunte del capitán Don Justo Huidobro		54 . 6
Abono para velas en el cuartel		10 . 0
Abono a cuenta de lo que suplió el capitán Don Justo Huidobro para el prest de los patriotas que estuvieron acuartelados desde el 15 de mayo de 1812 hasta el 18 de agosto del mismo año y gastos en correos para diversas partes, madera y pago de carpintero para cureñas de los cañones		950 . 0
Abono dado al capitán Don Francisco Pérez de Palacios a cuenta de lo que suplió para el vestuario de los patriotas		950 . 0
Cargo colecta de pilones de las tiendas de esta villa	1 620 . 2	
Abono dado a los patriotas por dos días que se acuartelaron		7 . 5
	<u>2 448 . 3</u>	<u>2 193 . 5</u>
Suma Cargo	2 448 . 3	
Suma Data		2 193 . 5
Fondo líquido existente	<u>254 . 6</u>	

Cuernavaca, mayo 1° de 1813

José Mariano Garduño

Manuel de Fuica

Fuente: elaboración propia con datos tomados de Informe, José Moreno y Daoiz a Calleja, Tepecoacuilco, 17 de septiembre de 1813 AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 550, exp. 2, fs. 14-34.

Desde la junta que Manuel Fuica tuvo “con los principales de la villa, curas de los pueblos de la cabecera y administradores de haciendas”, a finales de 1810, se estableció una aportación voluntaria para mantener un cuerpo miliciano al cuidado de la jurisdicción de la villa. La

aportación de los participantes alcanzaría la suma de 1000 pesos y estos fueron prorrateados entre los asistentes a la reunión. Además de la fabricación de lanzas, se pensó adquirir entre 25 y 30 carabinas con 800 o 1000 cartuchos y del fondo se pensó disponer el pago de los salarios de los milicianos, dos o tres días, con el criterio de antes de la rebelión y con el anhelo de que ésta fuera sometida en poco tiempo.<sup>671</sup>

Para coleccionar esas aportaciones el alcalde mayor utilizó los mecanismos y vías de obtención de los tributos y derechos señoriales. Se nombró a un recaudador mediante el pago de un porcentaje no mayor al 3% de lo cobrado que era el modo acostumbrado en el pago de las recaudaciones de los derechos señoriales. Éste se encargó de la recolección de las aportaciones y en un breve tiempo ya había “recaudado la mayor parte de los mil pesos” acordados en la junta. Con esa cantidad y mediante ese procedimiento, se mantuvo una milicia para desempeñar funciones de vigilancia y apoyo al convoy con destino a Cuautla o a México hasta agosto de 1812.

Fuica se reunió en los primeros días de agosto con un grupo de hacendados y acaudalados prominentes de la jurisdicción en México con la idea de establecer una forma de ingresos para mantener un cuerpo militar de 100 hombres en Cuernavaca, solicitado al virrey. Entre los asistentes estaban algunos hacendados enfiteutas del marquesado como Gabriel Yermo, Ángel Puyade y José Salazar Serfate. El acuerdo inicial al que llegaron fue imponer un gravamen a los productos derivados del azúcar y otros de la tierra de las jurisdicciones de Cuernavaca, Tlaquiltenango y Tetecala. Se pensó, inicialmente, en un impuesto temporal de “medio real en cada pan de azúcar que se labrare en las haciendas de los tres partidos, arreglando las que beneficiaren panocha, a un cálculo prudencial de medio real de libra de anís que se coseche, un real en carga de maíz, tres en la de trigo y cuatro reales diarios con que deberán contribuir cada tienda, más o menos a proporción del capital y giro que tengan”.<sup>672</sup> Para todos era claro que cualquier arbitrio “temporal” terminaría siendo permanente, por ello, declinaron la propuesta inicial y acordaron prorratear el gasto entre las haciendas de las tres jurisdicciones. Venegas no tomó con buen agrado el pago prorrateado, él hubiera preferido el gravamen temporal sobre los productos del azúcar y otros granos de la jurisdicción, no obstante, mientras no saliera de las arcas virreinales, el virrey aceptó el pago del destacamento y decidió enviarlo.

---

<sup>671</sup> Informe de Manuel de Fuica a Venegas, Cuernavaca, 29 de diciembre de 1810, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 6, fs. 27-32.

<sup>672</sup> Informe de Manuel de Fuica a Venegas, México, 1º de agosto de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 14, fs. 80-86.

Para finales de agosto, el virrey quería saber con cuánto contaba para el mantenimiento del destacamento militar bajo las órdenes de Cobián. El subdelegado le notificó al virrey la imposibilidad de contar con las contribuciones propuestas a principios del mes; la mayoría de los hacendados que participaron en la reunión y los de los otros partidos, se encontraban en México y esto no le permitió notificarles la decisión del virrey. Además, Fuica le manifestó al virrey no haber recibido orden o “prevención sobre el particular” para dar inicio al cobro de los arbitrios propuestos. Se cuestionó el cobro de los gravámenes sobre los diferentes granos por no considerar los tiempos de siembra y cosecha de cada uno de ellos, ni los tiempos de la cosecha del azúcar, su molienda y la producción de sus derivados. Las tiendas tampoco estaban en posibilidad de aportar los cuatro reales diarios, el comercio estaba interrumpido y los productos escaseaban. Por ello, el subdelegado recomendó, como una forma más equitativa de aportaciones de las tiendas, “la exacción de pilones”. Fuica quedó en espera del dictamen del virrey sobre sus recomendaciones y mientras tanto, como habían acordado en la junta de México, los asistentes aportarían “mesadas adelantadas a prorrata” para mantener al cuerpo militar destinado a Cuernavaca.<sup>673</sup>

Al igual que Toluca, el difícil acopio de las aportaciones para la milicia también se vivió en la jurisdicción azucarera. La siempre dispuesta colaboración de los comandantes de los cuerpos milicianos para financiarlos, así como la falta de recursos aportados voluntariamente por la población pudiente, fue un tema constante en los territorios señoriales mientras gobernó Venegas. El bando de agosto de 1812 provocó confusiones entre la recaudación de los arbitrios propuestos en el bando y las contribuciones voluntarias para el financiamiento de los cuerpos milicianos haciendo más difícil la permanencia de estos cuerpos. No obstante, en octubre de 1812 se formó en Yautepec, la región más rica de la jurisdicción, una compañía de milicias.

El cambio de virrey llegó escoltado por la reestructuración del ejército, la imposición de un plan militar, la parcial aplicación de la constitución, la creación de ayuntamientos constitucionales y la presencia de una insurgencia mejor estructurada, que, si bien la nueva normativa permitía trasladar la responsabilidad de la defensa a las poblaciones, la aparición de los ayuntamientos, como sucedió en Toluca, hizo difícil la recolección de recursos establecida en el plan militar.

Para reestructurar el ejército y crear una línea de defensa de la ciudad y una nueva división en el sur, el virrey necesitaba conocer el estado en el que se encontraban las milicias urbanas

---

<sup>673</sup> Informe de Manuel de Fuica a Venegas, México, 1º de agosto de 1812, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 954, exp. 14, fs. 98-100.

principalmente aquellas bajo su mando, es decir, las milicias de la intendencia de México. Por ello, le fueron enviados los ingresos y gastos de las milicias de Cuernavaca y Yautepec desde agosto de 1812 hasta abril de 1813.

La información de Cuernavaca muestra la dificultad para acopiar las contribuciones de la sociedad cuernavaquense. En el cargo o ingreso, solamente en ocho meses, se aportaron 544 pesos, es decir, 68 pesos mensuales. También se aprecia la aparición de arbitrios temporales como el pago de una pensión de un real, por cada barril de aguardiente, recaudado por la aduana destinado al fondo de las milicias; igualmente se observa una aportación por parte de las tiendas de la jurisdicción, proveniente de los pilones otorgados por ellas, de donde se distinguen los mayores ingresos durante esos meses.<sup>674</sup>

Aunque los gastos para el mantenimiento de la milicia, tanto en prest como la conservación de las armas y ciertos gastos del cuartel, no representaron más de 300 pesos, lo fuerte del gasto estuvo concentrado en los abonos hechos a los comandantes de las compañías Justo Huidobro y Francisco Pérez de Palacios; al igual que Nicolás Gutiérrez en Toluca, estuvieron financiando a los milicianos comandados por ellos. Para este momento, aunque poco, el fondo líquido o remanente de los gastos contaba con un sobrante, lo aportado hasta esa fecha permitió el funcionamiento de esas compañías. Sin embargo, no se observa a cuánto ascendió verdaderamente la deuda con los comandantes, como se muestra en el cuadro 18. Por la misma fecha el comandante de la división, José Moreno y Daoiz, envió los ingresos y gastos del cuerpo de milicia creado en Yautepec.<sup>675</sup>

El cuadro nos permite apreciar la riqueza de ese partido y el compromiso de su sociedad en mantener funcionando un grupo al cuidado y defensa de su jurisdicción. También aparecen algunas haciendas registradas como enfiteutas del marquesado. En él se aprecia la contribución mensual hecha por esas haciendas. Estas aportaciones resultaron superiores al importe de su deuda con el marquesado por la enfiteusis contratada, como fue el caso de las haciendas de Pantitlán, Cocoyoc y Oacalco; San Carlos, Atlihuayan y Apanquesalco aportaron una menor cantidad que los censos adeudados.

---

<sup>674</sup> Al parecer, estos arbitrios provenían de un “nuevo plan de contribuciones” propuesto a Calleja, sin embargo, no encontré documentación explicándolo o la presentada al virrey.

<sup>675</sup> Informe de José Moreno y Daoiz a Calleja, Tepecoacuilco, 17 de septiembre de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 550, exp. 2, fs. 14-34.

A diferencia de Cuernavaca, el partido de Yautepec fue constante en sus aportaciones y éstas permitieron mantener un cuerpo de 40 milicianos montados,<sup>676</sup> aunque no se desglosa el pago de los salarios ni los gastos de la compañía, el dinero era recibido por su comandante José Abascal. Lo mismo sucedió con las cuentas presentadas de mayo a agosto de 1813.

Aunque no hay un desglose de los gastos efectuados por ese cuerpo, se aprecia una constante tanto en los aportes de las haciendas como en los gastos mensuales. Los ingresos de mayo a agosto, como los informados previamente, fueron de 1 317 pesos mensuales haciendo un total de 5 553 pesos de los tres meses reportados. Los gastos de esos meses fueron de 5 544 pesos, con sobrante en favor de la tesorería de patriotas de 8 pesos. De acuerdo con la información, mantener a la milicia de Yautepec costó semanalmente 270 pesos. En algunas semanas los gastos fueron superiores, posiblemente estos correspondieron al costo del mantenimiento de los caballos, el cuartel y la reparación de las armas dañadas como fue en otros cuerpos milicianos observados. También se aprecia la ausencia de algún arbitrio temporal, como en Cuernavaca, para completar los gastos de la compañía de milicias, no había necesidad Yautepec era una zona con mayores posibilidades económicas y, por lo descrito en estos informes, con una mejor cohesión y compromiso social, así como un mayor orden en las aportaciones y gastos de su milicia.

Como contraste se pueden observar las diferencias entre una región y otra con los estados de cuenta del partido de Tetecala. Es cierto que esta región estaba en el lado poniente de la jurisdicción y por ello más cercana al ámbito de influencia de la Junta de Zitácuaro, sin embargo, no podría afirmar si las condiciones económicas del partido, en ese momento, fueron un reflejo de las acciones tomadas por la junta con respecto a las fincas rústicas.

Ahora bien, de aportaciones más modestas, pero igual de constantes desde diciembre de 1812 hasta agosto de 1813, se dio vida a un cuerpo miliciano. Las contribuciones fueron hechas por algunas de las haciendas ahí asentadas, los dueños de las tiendas destacadas y, vía su gobernador, los indios de las repúblicas de Mazatepec, Tetecala y Cuautlán (ver anexo 19).

Los aportes de las repúblicas de indios fueron un compromiso que ni los hacendados más poderosos de la jurisdicción alcanzaron a cumplir, cierto es que éstas eran pequeñas en comparación con las de algunas haciendas, pero tuvieron mayor constancia. Las cuentas registradas en esos reportes permiten observar gastos muy similares entre los cuerpos milicianos:

---

<sup>676</sup> Informe de José Moreno y Daoiz a Calleja, Tepecoacuilco, 17 de septiembre de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 550, exp. 2, fs. 14-34.

pago de los reclutas, compra de forrajes, adecuaciones del espacio utilizado como cuartel para una mejor estancia de la tropa, papel para dar recibos y enviar oficios, compra de velas para iluminar el cuartel, compra de armamento y su mantenimiento, gratificaciones por desempeñar jornadas fuera de la jurisdicción o en encargos especiales.

También el informe incluye algunas haciendas enfiteutas del marquesado con aportaciones mensuales para las milicias, estas fueron: Miacatlán, Mazatepec, Cocoyotla y Actopan. Al igual que otros censatarios, es posible que sus aportaciones a las milicias, así como por las circunstancias determinadas por la guerra y, en algunos casos, la falta de compromiso con lo acordado, no permitieron continuar con el pago al gobierno del marquesado por el censo que disfrutaban.

La hacienda de Miacatlán además de representarla José María Salazar también personificó sus intereses Francisco Pérez de Palacios, por ser pariente político de los Salazar.<sup>677</sup>

Con la aparición de los ayuntamientos constitucionales en 1813, se agudizó la inestabilidad política de los territorios señoriales. En Cuernavaca, al igual que Toluca, también aparecieron conflictos y tensiones entre el subdelegado y el comandante de milicias con los miembros del recién creado cabildo gaditano. Durante ese lapso emergieron actores sociales soterrados en la estructura social del Antiguo Régimen. Estos nuevos actores, representados por los administradores de las haciendas, los dueños de las tiendas principales, los gobernadores de las repúblicas de indios y algunos vecinos principales sin título nobiliario o con puestos bajos en la administración virreinal, coadyuvaron en la desarticulación de las jerarquías entre los estratos sociales establecidos por las estructuras señoriales del marquesado, modificando esas formas tradicionales de convivencia en esos territorios.

En agosto se eligió al ayuntamiento y sus miembros se opusieron al plan de financiamiento y organización de la milicia que presentó la junta de arbitrios a Calleja.<sup>678</sup> El argumento presentado por el ayuntamiento se apoyó en las atribuciones concedidas por el plan militar de marzo y por las facultades concedidas por la constitución. Los miembros del cabildo eran de la opinión que ese

---

<sup>677</sup> *vid.* SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “De mercaderes a empresarios...” y VALLE PAVÓN, Guillermina, “Hacendados azucareros de Cuernavaca y Cuautla miembros del consulado. Su papel en la política de Nueva España a fines del siglo XVIII y principios del XIX” en Horacio CRESPO (dir.), *Historia de Morelos...*”; HUERTA, Ma. Teresa, *Empresarios del azúcar...*; en estos trabajos se puede apreciar el vínculo entre los hacendados de la jurisdicción como fue el caso de José María Salazar y Francisco Pérez de Palacios.

<sup>678</sup> El ayuntamiento quedó integrado por Francisco Pérez de Palacios como alcalde de 1er voto, como regidores Mariano Valdovinos, José Cándido Valdovinos, Manuel de Porras, José Francisco de Verástegui, José Antonio Ayestaran, Domingo de Sarmina, Joaquín Paredes, Toribio Xala; síndicos José Figueroa y José Mariano Garduño; secretario Vicente Moncada; véase nota siguiente.

Cuadro 18

*Ingresos y egresos del cuerpo de patriotas de Yautepec, octubre 1812- abril de 1813*

Cuenta de Cargo y Data de los fondos de la Tesorería de la compañía de patriotas de Yautepec formada por el tesorero Dn. José Sánchez desde 12 de octubre de 1812 hasta fin de abril de 1813 con respecto a los cuadernos y documentos que recibió de su antecesor D. Mariano Valero, correspondiendo al citado Sánchez solo el mes de abril que la ha girado y es de orden del Sr. Comte. D. Francisco Cobián

Contribución del vecindario una sola vez		2 477 . 0		
Contribuciones mensuales			Data	
Curato	Cabecera de Yautepec octubre	40 . 0	Entregado al Comte en octubre de 1812	2 769 . 4
	Tepoztlán	25 . 0	Entregado al Comte en noviembre de 1812	1 783 . 6
	Tlaltizapan	30 . 0	Entregado al Comte en diciembre de 1812	1 066 . 0
Haciendas	Pantitlán*	180 . 0	En enero de 1813	1 176 . 4
	Cocoyoc*	165 . 0	En febrero de 1813	1 469 . 1
	Oacalco*	130 . 0	En marzo de 1813	1 537 . 3
	Michate	70 . 0	En abril de 1813	1 967 . 0
	San Carlos*	145 . 0		Suma data 11 769 . 2
	San José	130 . 0		
	Atlihuayán*	170 . 0	Importa cargo	11 954 . 2
	Apanquesalco*	130 . 0	Importa data	11 769 . 2
	Apizaco	70 . 0	Existencia hasta fin de abril	185 . 0
Tiendas	Doña Claudia García	25 . 0	Notas: 1ª. Que no contiene iguales los meses por haber faltado a la contribución dn. Francisco Pérez Solís desde noviembre hasta la fecha. Curato de Tepoztlán lo mismo. Tienda de San Carlos, solo noviembre 2ª. Las Hdas. Juchimancas y Barreto, no incluidas en el plan, han contribuido en febrero y abril con 100 ps cada una 3ª. Que manifestada esta cuenta a la Sra. Viuda de mi antecesor D. Mariano Valero respondió estar conforme a los libros que entregó y no tiene otros que rendir. 4ª. Que por lo respectivo a los meses de enero a la fecha el comandante la ha reconocido y no le encuentra adición 5ª. Que en la contribución de febrero se incluyen 11 ps que dio el Comte. Fernando Llano	
	Don Cristobal Urueta	25 . 0		
	Don Francisco Perez Solis			
	Don Manuel Vara	1 . 0		
	La de Atlihuayán	5 . 0		
	San Carlos y Pantitlán	1 . 0		
	De Tepoztlan	0 . 4		
	Contribución de noviembre	1 316 . 4		
	Contribución de diciembre	1 316 . 4		
	Contribución de enero, 1813	1 317 . 0		
	Contribución de febrero, 1813	1 431 . 2		
	Contribución de marzo, 1813	1 261 . 0		
	Contribución de abril, 1813	1 472 . 0		
	Suma cargo	11 954 . 2		

Por la Sra. Viuda: José Sánchez; Gabriel de Arce

Vo. Bo. Domingo Lobo

Vo. Bo. José Abascal

Vo.Bo. Moreno Daoiz

Fuente: elaboración propia con datos tomados de Informe de José Moreno y Daoiz al virrey Calleja, Tepecoacuilco, 17 de septiembre de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 550, exp. 2, fs. 14-34. Las haciendas marcadas con (\*) eran enfiteutas del marquesado.



plan “no guardaba la proporción con las posibilidades de la jurisdicción” y de forma molesta expusieron “se deduce sin violencia que solo la arbitrariedad o la ineptitud o uno y otro juntos, fueron la regla y el compás con que sus autores quisieron medir progresivamente sus antojos [...] la junta quiso satisfacer a sus pasiones cuyo propósito no era de dirigir a V. E. sus clamores por la justicia”. Entre otras razones, el ayuntamiento argumentó la aplicación injusta de gravámenes a los labradores; consideraban desproporcionadas y desiguales las cantidades impuestas a las haciendas azucareras. Según el ayuntamiento se asignó una misma cantidad de contribución a proporciones diferentes de producción de panes de azúcar; los ranchos productores de aguardiente eran tratados con el mismo rasero que quienes tenían menos alambiques y a aquellos de mayores capacidades de destilación. Otro argumento esgrimido fue el gravamen impuesto a los pueblos: muchos de estos se vieron afectados por la epidemia y la recolección del aporte se hacía con opresión “y con amenazas y violencia odiosa”. También se cuestionó la capacidad del tesorero y la falta de fianzas para garantizar su trabajo, así como los cobros excesivos de los recolectores de contribuciones y su desconocimiento sobre el destino de los recursos. Además, los más de 95 000 pesos anuales presupuestados para mantener ese cuerpo montado de seis compañías, afectaría las posibilidades de recuperación y desarrollo de la jurisdicción.<sup>679</sup>

Por ello, el ayuntamiento recomendó mantener a un cuerpo de 150 hombres, suspender las contribuciones establecidas por la junta; solicitar a ésta un estado de cuenta de ingresos y egresos ejercidos y, a partir de ese momento, el ayuntamiento cobraría y administraría las contribuciones que autorizó el virrey Venegas. Esta fue de 38 000 pesos anuales sin asignarles salarios a los oficiales y a los cobradores. El comandante Huidobro se inconformó con la propuesta del ayuntamiento; los hombres no alcanzarían para “mantener la seguridad de los cuatro puntos de Cuernavaca, Yautepec, Tlaquiltenango y Tetecala, conducir convoyes a la Capital cada tres semanas, los correos que frecuentemente van y vienen de ella y los convoyes y correos que con la misma frecuencia escoltan para la División del Sur”. Sin embargo, Calleja se conformó con esta

---

<sup>679</sup> “Sobre el establecimiento del plan de fuerza y contribuciones de las Compañías de Patriotas de la Jurisdicción de Cuernavaca”, expediente, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 37, fs. 112-117. El lenguaje de los miembros del ayuntamiento tenía la intención de desprestigiar al subdelegado Manuel de Fuica y al comandante de la milicia de esa Jurisdicción, Justo Huidobro. El ataque a Huidobro se urdió con la idea de retirarlo del cargo o disminuirle su presencia al reducir el número de milicianos y el ámbito de su acción. En el caso de Fuica, se abrió un expediente en su contra acusándolo de abuso de autoridad y malversación de fondos. Este expediente, abierto durante todo el año de 1814, concluyó en favor del subdelegado. Es posible que el vínculo y las tensiones surgidas en ese momento entre el subdelegado Fuica y el alcalde de primer grado Pérez de Palacios, así como con otros miembros del cabildo, se viniera arrastrando desde que Manuel de Fuica era funcionario del marquesado encargado de la administración de las rentas y los censos de esa casa.

propuesta y notificó al tesorero de la división del sur, para supervisar, y al comandante de milicias Huidobro. El virrey instruyó y responsabilizó al ayuntamiento por la recolección de las contribuciones, las cuales se establecerían de acuerdo con las proporciones de cada hacendado y personajes principales de los pueblos; eximió del pago a los artesanos y peones. Esto funcionaría mientras el ayuntamiento presentaba una propuesta de organización y funcionamiento de las milicias.<sup>680</sup>

El cabildo de Cuernavaca recibió con beneplácito la instrucción del virrey y por ello solicitó a la junta los estados de cuenta faltantes del año de 1813.<sup>681</sup> Entre mayo y agosto de ese año, de acuerdo con los estados de cuenta entregados por la junta de arbitrios de esa jurisdicción, se aprecia cómo el flujo de las contribuciones mensuales asignadas a los vecinos del partido de Cuernavaca disminuyó, al igual que el cobro de los pilones de las tiendas y el producto de las pensiones pagadas a la aduana por cada barril de aguardiente. Los pocos egresos registrados salieron de la tesorería del ejército destacado en el sur y estos correspondieron a pagos hechos al comandante de milicias de Cuernavaca, Justo Huidobro, quien se encargó de asumir el pago de los gastos durante ese tiempo.

En un extenso escrito enviado por Justo Huidobro al virrey, a mediados de abril, le explicaba los motivos por los cuales la propuesta del ayuntamiento no beneficiaba a la jurisdicción. Fundamentalmente, eran tres: el primero hizo referencia a la cantidad de hombres. Las múltiples actividades realizadas por las milicias con una menor cantidad de miembros no podrían concretarse adecuadamente; el segundo tuvo que ver con el vínculo de los miembros del cabildo de Cuernavaca con los insurgentes. Estos dejaban pasar francos a los convoyes, con productos de esas haciendas a la ciudad, por una cantidad acordada previamente, y, por último, relacionado con el anterior, Huidobro recomendaba elegir él a sus subordinados, consideraba que los seleccionados por el ayuntamiento, seguramente, podrían estar coludidos con los insurgentes.<sup>682</sup> El Tesorero de la división del sur era de la misma opinión que el comandante Huidobro, era poco personal para atender las tareas asignadas a las milicias y explicó las diferencias entre el comandante y el ayuntamiento al virrey:

---

<sup>680</sup> “Sobre el establecimiento del plan de fuerza y contribuciones de las Compañías de Patriotas de la Jurisdicción de Cuernavaca”, expediente, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 37, fs. 112-117.

<sup>681</sup> Respuesta del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca al virrey Calleja, Cuernavaca, 30 de marzo de 1814 en *idem*, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 37, fs. 121-122.

<sup>682</sup> Carta de Justo Huidobro a Calleja, Cuernavaca, 11 de abril de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 37, fs. 154-156.

en Cuernavaca y en el mismo Ayuntamiento hay individuos adictos al partido revolucionario, que repugnan el establecimiento de patriotas y el que se empleen en la conducción de convoyes, pretendiendo que estos causen perjuicios a los hacendados y fabricantes de aguardiente y que es más conveniente que cada uno envíe sus efectos cuando le parezca, como en efecto lo han verificado pagando contribuciones a los insurgentes o desentendiéndose estos en obsequio de sus valedores. Los otros individuos que no tienen favor con los rebeldes o no quieren pagarles pensiones sostienen que es necesaria la fuerza patriótica <sup>683</sup>

El ayuntamiento de Cuernavaca presentó su propuesta alternativa a finales de abril. Las contribuciones consideradas, bajo un criterio de imposición sin consulta alguna a los ciudadanos de la jurisdicción, fueron de cinco especies: a las haciendas, a los administradores (de primera y segunda categoría) de éstas, a las tiendas, a los barriles de aguardiente de caña y, por último, a los particulares pudientes de los partidos de Cuernavaca, Yautepec, Tlaquiltenango y San Francisco Tetecala. El argumento del ayuntamiento fue que “hallándose esta villa circunvalada por las armas nacionales [...] y teniendo consideración al estado que se hallan reducidas en este día, por estos países y sus inmediaciones, las despreciables gavillas de bandidos [...] a excepción de unas cortas cuadrillas de ladrones que hay por el Monte de Cerro Gordo y, últimamente, a que ya en muchas haciendas de esta jurisdicción se cuenta con alguna gente armada”. El ayuntamiento era de la idea de que con 5 compañías de 30 hombres cada una y con una de hombres voluntarios en la imaginaria, sería suficiente fuerza para mantener la jurisdicción en calma y atender las labores asignadas a la milicia de apoyo al convoy y entrega de correos.

De acuerdo con el importe calculado para las haciendas, y el asignado a sus administradores, daba un monto de 34,912 pesos anuales. El monto se hizo considerando a 32 haciendas de las cuatro jurisdicciones; 22 administradores primeros y 10 administradores segundos. De esas 32 haciendas 24 eran enfiteutas del marquesado y su aportación estaba calculada, incluyendo a las tiendas de las haciendas que contaban con una, en 31,036 es decir, más del 80% de las contribuciones anuales saldrían de los censatarios del marquesado, sin sumar las contribuciones provenientes de las haciendas enfiteutas productoras de aguardiente. La cantidad presupuestada por recaudar de las tiendas era de 5,309 pesos. En el listado, además de estar las tiendas de las haciendas, aparecen algunas de personajes y, como Justo Huidobro con una cuota asignada de 150 pesos anuales, de algunos miembros del ayuntamiento. Aunque se consideró

---

<sup>683</sup> Informe de Fernando Moret a Calleja, Cuernavaca, 11 de abril de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 37, fs. 147-152.

asignarle una cuota a cada barril de aguardiente, en tanto que esa cuota sería recaudada por la administración de alcabalas de la jurisdicción, no se aventuraron a determinar alguna cantidad por ello. La última cantidad considerada fue la calculada por las contribuciones asignadas a los particulares principales de los partidos de Cuernavaca. En el listado se aprecian nombres encabezando la lista como el del subdelegado Fuica con una contribución de 48 pesos anuales. Otros nombres reconocidos fueron algunos miembros del ayuntamiento. El importe por recaudar en este rubro sería de 2,362 pesos anuales.

De los miembros del ayuntamiento reconocibles en el listado estaban: por la hacienda Miacatlán Mariano Valdovinos y José Cándido Valdovinos, por la Hacienda de Dolores Domingo de Sarmina; por las tiendas Francisco Pérez de Palacios y José Mariano Garduño y como particulares José Figueroa.<sup>684</sup> De los restantes miembros del ayuntamiento no hay indicios de contribución alguna.

El importe total de lo presupuestado era de 42,583 pesos anuales sobre la base de un cuerpo de patriotas de 150 fijos (60 por Cuernavaca y 30 por cada uno de los partidos integrados) y considerando una compañía en la imaginaria de patriotas pagados por ellos mismos, dedicados a sus labores, aunque preparados para ser llamados en alguna urgencia. La propuesta del ayuntamiento representó la mitad de las cantidades exhibidas por la junta de arbitrios, con la mitad de la gente. Sin embargo, esta propuesta generó mayor oposición de los ayuntamientos de Tetecala y de Yautepec, así como del tesorero del ejército.<sup>685</sup>

Los miembros del cabildo de Tetecala se opusieron al plan del ayuntamiento de Cuernavaca por considerar insuficiente la gente para escoltar el convoy con destino a la ciudad con los productos de las haciendas de su partido y por saber que los miembros del ayuntamiento,

---

<sup>684</sup> *supra*, nota 675. El ayuntamiento constitucional de Cuernavaca lo encabezó, como alcalde de primer voto, Francisco Pérez de Palacios, comerciante, dueño de una tienda en la villa. Esposo de una de las hijas de José Salazar Serfate, enfiteuta del marquesado en 1810 por la hacienda Miacatlán. Este personaje había sustituido a Fuica, en noviembre de ese año, como encargado de la justicia cuando el alcalde mayor salió, al verse amenazado, a Huitzilac. Para ese momento era administrador de diezmos de la jurisdicción. Posteriormente, solicitó formar un cuerpo miliciano al que se opuso Fuica. Cuando se formó la milicia quedó subordinado a Fuica quién comandó a la milicia de la jurisdicción. De igual manera, se tuvo que subordinar a las órdenes de Justo Huidobro al sustituir éste a Fuica en la comandancia de las milicias de Cuernavaca y, finalmente, solicitó su baja del servicio poco antes de ser convocadas las elecciones del ayuntamiento. Es posible que las tensiones con Pérez de Palacios hayan surgido en ese tiempo o vinieran desde antes del secuestro y la rebelión. Los Valdovinos eran enfiteutas del marquesado por las haciendas de Miacatlán (en ésta con Pérez Palacios); San Miguel Cuautlita, Zacatepec y Treinta pesos.

<sup>685</sup> “Plan de Contribución forzosa provisional que a falta de arbitrios provisionales que previene el art. 4º del Reglamento Político-militar de 5 de marzo del año próximo pasado...”, ayuntamiento, Cuernavaca, 27 de abril de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, exp. 37, fs. 131-140.

especialmente “don Francisco Pérez Palacios y Don Mariano Valdovinos, alcaldes de Cuernavaca que han hecho esa proposición no los necesita, aunque son hacenderos, porque las cargas de ellos con su marca andan por donde quiera sin que se les perjudique, no sucede así con los demás hacenderos de la Cañada de Cuernavaca que nada pueden transportar sin la correspondiente custodia”<sup>686</sup> Por su parte, el ayuntamiento de Yautepec consideró que con sus aportaciones, constantes y cuantiosas como vimos, podía tener dos cuerpos milicianos de 50 hombres cada una, sin necesidad de depender del ayuntamiento de Cuernavaca quien no tenía facultades para tomar decisiones en aquel partido.<sup>687</sup>

Desde que al ayuntamiento se le adjudicó la responsabilidad de acopiar las contribuciones para el sostenimiento de las milicias de la jurisdicción, no dejaron de suscitarse conflictos y tensiones con el comandante de las milicias. La falta de recursos para el pago del prest de los milicianos y otros menesteres llegaría a oídos del virrey por medio del comandante de la división Eugenio Villasana, a mediados de octubre. Aunque el ayuntamiento había proporcionado 9000 pesos del peculio de sus integrantes y argumentaba no haber recibido instrucción del virrey aceptando o modificando su propuesta para difundirla, estos no eran suficientes para la operación de las milicias. La amenaza, latente, de dar de baja a los milicianos fue una constante en las notificaciones al comandante de la división por parte de Huidobro. Las quejas de los ayuntamientos de Tetecala y Yautepec por lo mismo, cuando estos pagaban sus contribuciones en tiempo, impulsaron al comandante de la división a formar un expediente con los pormenores y conflictos producidos por el ayuntamiento.<sup>688</sup>

El virrey, con información de Villasana y con la propuesta del ayuntamiento, conformó una respuesta y el 17 de noviembre le hizo saber su determinación. La propuesta incluyó aspectos de ambas partes, 200 milicianos en cinco compañías, pagos de 1000 pesos a los capitanes, 600 a los tenientes y 500 a los alféreces para acudir permanentemente al servicio; para el pago de la tropa aceptó el presupuesto del ayuntamiento. Como esto implicaba una mayor cantidad de recursos, recomendó incrementar las contribuciones de las haciendas; se presentarían mensualmente estados

---

<sup>686</sup> De Joseph I. Negreyros y Soria a Calleja, expediente, México, 13 de septiembre de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, exp. 37, fs. 95 -101.

<sup>687</sup> “Representación del Comandante de las armas y Ayuntamiento de Yautepec, sobre creación de compañías de Patriotas y establecimiento de contribuciones en aquel partido”, Secretaría del Virreinato, julio 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 38, fs. 159-183.

<sup>688</sup> Informe de Eugenio Villasana a Calleja, Teloloapan, 12 de noviembre de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 50, fs. 208-217.

de cuenta de las erogaciones y éstas estarían validadas por el recaudador tesorero general designado por el ayuntamiento. Sujetó la compañía de milicianos pagados con sus propios recursos al comandante de la división del sur y solicitó la más amplia colaboración entre el ayuntamiento, la comandancia de la división y la comandancia de las milicias. Pero, a pesar de las precisas instrucciones enviadas por el virrey, a finales de noviembre, Villasana le informó “la falta de caudales para la subsistencia de las compañías patrióticas, provenientes de la morosidad con que se cobran las contribuciones establecidas a tal efecto”, producían inestabilidad en el desempeño del servicio militar, por esta razón, en un comunicado dirigido al ayuntamiento, el virrey lo conminó a tomar las medidas necesarias para apegarse a las instrucciones por él enviadas el 17 de ese mes y los cobros obtenidos, enviarlos a la tesorería de la división militar.<sup>689</sup> Esta sería la última comunicación directa entre el virrey Calleja y el ayuntamiento de Cuernavaca y, desde luego, la del 28 de diciembre en la que informó la disolución de los ayuntamientos constitucionales.

El estado de fuerza enviado por Villasana en diciembre de 1814 reportó un cuerpo miliciano en la villa de Cuernavaca de 198 hombres, es decir, cinco compañías de 40 hombres cada una como lo había indicado el virrey.<sup>690</sup>

La Junta de arbitrios de Cuernavaca volvió a ejercer sus funciones a partir de enero de 1815, esa junta la integraron el subdelegado Manuel de Fuica, el comandante de milicias Justo Huidobro y dos personas más: Martín José Verdugo y Vicente Ortiz de Rosas. Sin embargo, los problemas para la cobranza no dejaron de existir. En 1815, a mediados de octubre, Antonio Velasco de la Torre le solicitó al intendente de México le indicara cuáles eran las contribuciones aprobadas por el virrey a fin de saber en qué se fundamentaba la junta para el cobro requerido. De acuerdo con el plan del ayuntamiento de abril de 1814, a la hacienda de Cocoyoc –que era censo enfiteúutico del marquesado– le asignaron 1700 pesos anuales como contribución.

Para enero de 1816, se incorporó a la junta Pedro Valdovinos y el nuevo subdelegado Miguel Cavalieri, lugar dejado por Manuel de Fuica para regresarse al gobierno del Marquesado del Valle. Para 1817, en febrero, se incorporó a la junta el exalcalde de 2º voto del ayuntamiento constitucional Mariano Valdovinos. En julio de ese año apareció Francisco Pérez de Palacios en

---

<sup>689</sup> Notificación de Calleja al ayuntamiento de Cuernavaca, 17 de noviembre de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 54, fs. 226-232; Instrucción de Calleja al ayuntamiento de Cuernavaca, 23 de noviembre de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 50, f. 218.

<sup>690</sup> Estado de fuerza, Eugenio Villasana a Calleja, Teloloapan, 3 de diciembre de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 66, fs. 280-282.

la junta y salieron los Valdovinos y en mayo de 1819 ingresó Manuel de Porras, también ex miembro del ayuntamiento constitucional en 1814.<sup>691</sup>

Para mayo de 1819, sin mayores explicaciones, aparece un informe donde se muestran los ingresos provenientes de contribuciones sin indicar absolutamente su procedencia.<sup>692</sup> Posiblemente para este momento hubo un incremento en la producción y comercio de las haciendas, en tanto que la jurisdicción estaba en calma, y ello les permitió contribuir con el pago para las milicias como lo había aceptado Calleja en 1814.

El financiamiento del ejército en esta jurisdicción, al igual que el de Toluca, también provenía de las arcas reales. Alcabalas y renta de tabacos eran la fuente de la que se disponía para su sustento; algunas contribuciones, “voluntarias” y otras forzosas, provenientes de la sociedad señorial se obtuvieron con la mediación del gobierno del señorío y, como vimos, con dinero proveniente de las arcas del marquesado. Es el caso de la división del sur que tenía su tesorería en Cuernavaca. Ésta recibió dinero de la Tesorería Real proveniente de México y de ahí le era enviada a la comandancia en Teloloapan y a la división dirigida por Gabriel Armijo, por el rumbo de Acapulco. Como se observa al principio de este apartado, el ejército no recibió de la sociedad asentada en los territorios señoriales de Toluca y de Cuernavaca contribuciones directamente para sus sustento, como la documentación consultada lo muestra.

No sería así en el territorio de Coyoacán. La creación y permanencia de la línea de defensa del sur-poniente de la ciudad, creada por Calleja en 1813, estaba afianzada en destacamentos de cuerpos militares o patrióticos sufragados por los partidos en donde se asentaron.

Recordemos la instrucción de Venegas a los subdelegados para hacer partícipe a la sociedad en la creación y sostenimiento de un cuerpo armado. De esto no encontré documentación que me permitiera observar si existieron contribuciones de la sociedad coyoacanense para sostener a una milicia, durante los dos primeros años de la guerra.

Como se mencionó, el corregidor impuesto por Lizana en Coyoacán, Manuel Gervet, tuvo el propósito de formar cinco compañías de milicianos, apegándose a la instrucción del virrey, tanto de caballería como de infantería con recursos de esas villas, a fin de patrullar y vigilar los poblados de San Agustín de las Cuevas, Tacubaya y Mixcoac, Coyoacán, San Ángel y Cuajimalpa hasta el

---

<sup>691</sup> *vid*, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol 357, exp. 27, fs. 251-256; exp. 31, fs. 287; exp. 33, fs. 301-308 y exp. 34, fs. 309-332; vol. 870, exp. 83, fs. 316-318.

<sup>692</sup> Informe de la Junta de arbitrios de Cuernavaca al virrey Ruiz de Apodaca, Cuernavaca, 7 de mayo de 1819 en AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 870, exp. 83, fs. 316-318.

Monte de las Cruces, pero su propuesta no fue bien aceptada. El gobernador del marquesado consideró que al formar esa cantidad de compañías se privaría, a la agricultura y a la industria, de la mano de obra necesaria para las actividades productivas de la jurisdicción.<sup>693</sup> Si bien en ese momento sonaba desproporcionado contar con un cuerpo tan abundante de milicianos, basándose en la suposición de que la rebelión se desarticularía en poco tiempo, vimos cómo, a la vuelta de dos años, eso sucedería tanto en Coyoacán como en Cuernavaca.

Cosme Ramón de Llano, como sabemos, sustituyó a Manuel Gervet como corregidor de Coyoacán en septiembre de 1811. Este personaje *motu proprio*, comenzó a hacer rondines por la jurisdicción, después de la Batalla del Monte de las Cruces, buscando rebeldes rezagados para entregarlos a las autoridades, haciéndose acompañar de gente que trabajaba para él. Los reportes enviados a Venegas de sus actividades, ya como corregidor y comandando a un grupo de gente, dan cuenta de que iba acompañado de “100 de a caballo e igual número de a pie según los tengo reconocidos cuando salgo”, en los rondines por la jurisdicción.<sup>694</sup> No hay explicación del carácter de estos hombres comandados por el corregidor, es posible que fueran voluntarios pagados por sí mismos, trabajadores de haciendas cercanas y, algunos, pagados por el corregidor. En este lapso, tampoco se observa algún estado de cuenta dando explicación de dónde provenían las contribuciones de la sociedad coyoacanense, si es que hubo, ni las del corregidor con sus montos.

Los estados de cuenta y los estados de fuerza comienzan a presentarse con cierta regularidad al momento en que Calleja impone su “Plan Político-militar”, en 1813, y en el caso de las fuerzas del rey asentadas en Coyoacán, al formarse la Línea del Sur en ese mismo año. De esto da cuenta el virrey Calleja mediante una instrucción enviada al comandante el coronel Pedro Menezo, para recibir la cuenta enviada por el corregidor de Coyoacán “relativa a las pensiones cobradas en aquella jurisdicción para la subsistencia de la fuerza urbana y su inversión en la subsistencia de ella” y, con base en ella, procediera a dos cosas: primero, en tanto que era necesario contar con la fuerza urbana de esa jurisdicción y las aportaciones no eran suficientes, le pidió adecuara las aportaciones de acuerdo con la necesidad de la milicias “y asegure de manera que llenen su objeto para el auxilio que puede sacarse de esa tropa organizándola y arreglándola como

---

<sup>693</sup> “Sobre haber mandado el corregidor de Coyoacán armas, gente en cumplimiento de superior orden del Exmo. Señor Virrey que le comunicó el Señor Intendente”, expediente, Manuel Imaz y Cabanillas, 20 de mayo de 1811, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 658, leg., 349.1, exp. 2, fs. 1-11.

<sup>694</sup> Parte de Cosme Ramón de Llano a Venegas, México, 21 de septiembre de 1811, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 766, exp.11, fs. 39-42.



conviene”; y segundo, en la medida que los cobros se hicieran con las nuevas contribuciones, “se satisfaga a dicho individuo la cantidad” que se le adeudaba.<sup>695</sup> Como se ve, el corregidor pagaba de su peculio a ciertos miembros de ese cuerpo miliciano.

Para 1815, de acuerdo con el estado de fuerza presentado por Pedro Menezo, cada uno de los partidos de Coyoacán contaban con una fuerza asentada en las villas, ya fuera tropa del rey o milicia. Tropa del rey estaba destacada en San Ángel, en donde estaba la comandancia de la línea del sur, en San Agustín de las Cuevas y en Cuajimalpa. Estas villas hacían una aportación mensual especial para contribuir con la Real Hacienda al pago de los destacamentos militares en sus territorios. Las villas de Coyoacán y Mixcoac contaban con milicias financiadas por los integrantes de ellas y también participaban de las cuotas para el mantenimiento de las tropas destinadas a los otros puntos de la jurisdicción. Aunque esta aportación no correspondía a la convenida en 1813 con el comandante de la líneas, el virrey la permitió mientras las villas pudieran aportarla.<sup>696</sup> La misma situación quedó representada en el estado de fuerza de abril de 1816, salvo con la información de la contribución de los pueblos de San Agustín de las Cuevas, San Ángel, Coyoacán y Tacubaya-Mixcoac con un total de 9 000 pesos anuales, sin dar cuenta de los gastos o procedencia de los ingresos obtenidos. Estos iban a dar a la Real Hacienda. Marcos Rodríguez, nuevo comandante de la línea del sur designado por el virrey Ruíz de Apodaca, en el estado de fuerza levantado en julio de 1817, envió la misma información, los milicianos de Coyoacán y de Tacubaya-Mixcoac “servían a sus expensas” y en las otras villas de la jurisdicción seguían situadas las tropas del rey. No despliega ningún dato referente a los ingresos, ni estado de cuenta anexo, para ese momento las condiciones económicas producidas por la guerra habían comenzado a cambiar.

Del año de 1814 no encontré documentación alguna sobre los estados de fuerza o estado de cuenta de la jurisdicción de Coyoacán. En este tiempo se formaron ayuntamientos constitucionales en las villas principales de la jurisdicción, en la documentación consultada no se identificaron conflictos de origen dinerario. Los conflictos identificados derivaron de la definición

---

<sup>695</sup> Instrucción de Calleja a Pedro Menezo, México, 4 de agosto de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 565, exp. 1, fs. 6. El documento hace referencia a un estado de cuenta que va anexo, no obstante, en ese expediente no aparece el citado estado de cuenta, por lo mismo no se presenta en esta explicación.

<sup>696</sup> Informe de Pedro Menezo a Calleja, México, 29 de julio de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 564, exp. 12, fs. 221-225.

de atribuciones, para impartir justicia, entre el alcalde de 1er voto del ayuntamiento y el subdelegado.

Es mi apreciación que la jurisdicción señorial de Coyoacán contaba con mayores recursos económicos que los otros territorios señoriales de la Intendencia de México, por lo menos no se aprecian las dificultades vividas en Toluca y en Cuernavaca para el acopio de las contribuciones destinadas al sostenimiento de la milicia, ni de enfrentamiento con cuerpos insurgentes de mayor ferocidad; tampoco observé conflictos por la asignación de cuotas o entre ciudadanos pudientes buscando un mayor protagonismo por lo aportado. Tacubaya, al formar su milicia, buscó uniformarla con todas las características requeridas por normativa militar al respecto, se pudiera pensar que hasta con cierta pompa. De ahí son los vecinos pudientes interesados en formar cuerpos milicianos con sus propios recursos, pero para cuidar exclusivamente sus bienes. Es decir, en la jurisdicción no se percibe la falta de recursos, salvo en San Agustín de las Cuevas como dio cuenta el comandante de la línea.<sup>697</sup> Tampoco se observaron censos enfitéuticos afectados por los rebeldes en esta jurisdicción.

En este capítulo he observado ciertas claves que me permitieron identificar la participación del gobierno señorial y de la sociedad asentada en los territorios de su dominio, en la Intendencia de México, en el financiamiento de las fuerzas del rey y en su contribución, voluntaria o no, con las fuerzas insurgentes y con las del rey. De igual forma, se he podido identificar cómo fueron afectados los flujos de ingresos en las cajas del marquesado, contribuyendo con ello en su deterioro económico y en el proceso de desarticulación de esa institución y del orden impuesto por ella en sus jurisdicciones, empujado por las vicisitudes de la guerra y por la aplicación de los preceptos liberales en los años de vigencia la constitución de 1812.

La participación de la Corona de España en diferentes conflagraciones, internas y externas, principalmente en los últimos años del siglo XVIII y la exigencia económica de sus territorios americanos, contribuyeron en la descapitalización de la Nueva España, como da cuenta la bibliografía consultada. La sociedad novohispana, para finales de la primera década del siglo XIX, ya mostraba menos ánimo de colaborar en el sustento de la guerra en la Península, pero fundamentalmente, para sofocar la rebelión. Por su parte, el gobierno señorial se vio impelido por el gobierno virreinal a hacer aportaciones sustanciosas para la guerra allende el Atlántico. Además,

---

<sup>697</sup> Informe de Pedro Menezo a Calleja, México, 29 de julio de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 564, exp. 12, fs. 221-225.

ya secuestrados los bienes de los Pignatelli, el gobierno del señorío no solo recaudó los arbitrios impuestos a la sociedad novohispana en los territorios bajo su dominio durante la guerra, también aportó, procedente de sus arcas, una cantidad mensual entre 1810 y 1816 para subvencionar el ejército del rey.

Por otro lado, la abolición de la jurisdicción señorial obstaculizó a los jueces impuestos por el señorío para intervenir en la recuperación del pago de los contratos o censos concertados previamente. Como consecuencia de ello, muchos de los censatarios, algunos identificados en este capítulo, se valieron de las circunstancias para evadir sus compromisos adquiridos con el señorío. Otros tantos, porque las haciendas de las que eran censatarios fueron ocupadas por la insurgencia, unos cuantos más, por ser colaboradores forzados o voluntarios de ella. Estaban también aquellos que las abandonaron y emigraron a la ciudad; los más dejaron de pagar sus rentas con el argumento de no existir condiciones propicias de producción de granos o productos derivados de sus cultivos y por las limitaciones para comercializarlos.

Esos mismos argumentos utilizados por los censatarios para evadir sus compromisos con el marquesado, también fueron el sustento de su negativa de contribuir con las milicias de sus partidos. Aunque esto cambió con la llegada del virrey Calleja, quien los forzó a participar en el financiamiento de la defensa de sus partidos, no dejó de ser una característica de ese tiempo de conflagración. El periodo constitucional no solamente agudizó la falta de recursos para mantener funcionando a las milicias de patriotas, urbanas o realistas, sino también los flujos de las rentas recibidas por el marquesado se vieron interrumpidos. El periodo constitucional permitió el asomo de aquellos grupos ignorados en el Antiguo Régimen y con ello se fue cuestionando el orden señorial de los territorios al imponerse otras rutas de comunicación y otras formas de representación, opacando las figuras de los subdelegados o jueces señoriales, cuya presencia había sido fruto del orden meritocrático.

Otros personajes salieron a la palestra respaldados en el honor, en el patriotismo, en el compromiso y en su lealtad al rey, y seguramente, en los beneficios políticos derivados de los cargos, como fueron Nicolás Gutiérrez en Toluca, Cosme Ramón de Llano en Coyoacán y Justo Huidobro en Cuernavaca. Cada uno de ellos contaba con ingresos suficientes para mantener de su peculio a los cuerpos milicianos bajo su dirección y comando ante la falta de recursos aportados por la sociedad de sus partidos, arriesgando sus bienes y posesiones en favor de la Corona. Por el contrario, también se ha podido demostrar cómo en una situación de inestabilidad políticas o

social, aparecen personajes aprovechándose de las circunstancias para obtener beneficios personales, como lo fueron algunos hacendados azucareros de Cuernavaca.

Por esto, al revisar la información documental sobre los ingresos y egresos de esas milicias, se pudo observar cómo la agudización de la guerra se reflejó en las limitaciones económicas, al momento de participar en el mantenimiento de esos cuerpos armados. Si bien el gobierno virreinal destinó muchos de sus recursos para el sostenimiento de la guerra, algunos vecinos y ciudadanos de los territorios señoriales cargaron con el gasto de la defensa de sus territorios, al contribuir con el mantenimiento de cuerpos militares asentados en sus partidos, como fue el caso de la jurisdicción de Coyoacán, así como para financiar los cuerpos milicianos de sus jurisdicciones. Algunos de ellos aportaron sus recursos y tiempo para conservar en operación la fuerza miliciana de sus partidos o villas, a costa de llevar una vida menos acomodada o de perder su patrimonio. Otros justificaron su falta de contribución debido a las condiciones gravosas en las que manifestaron encontrarse sus propiedades. Sin embargo, es posible, que los participantes en el financiamiento de las milicias o al obtener un cargo en esos cuerpos, consiguieran una posición social y consolidaran un tipo de autoridad del que no gozaban antes de la conflagración. También es posible que los motivos de participar con aportaciones o disfrutando de un cargo miliciano hubiera sido el móvil de su intervención en la guerra buscando mayores beneficios, tarea pendiente de investigar.

He podido observar en este capítulo el desempeño del gobierno señorial y la sociedad asentada en sus territorios en el financiamiento de las fuerzas del rey (ejército y milicias). También se aprecia cómo algunos grupos insurgentes disfrutaron de los beneficios producidos en los dominios señoriales y cómo algunos enfiteutas del marquesado dejaron de cumplir con sus compromisos, ya fuera por la difícil situación de la guerra o por querer sacar provecho de ello, como fue en muchos casos. Formar milicias y mantenerlas operando regularmente, durante esa guerra, fue una tarea que requirió de un gran esfuerzo económico y social de sus protagonistas.

Igualmente se advierte cómo el entramado social de los territorios señoriales –un conjunto plural y complejo de cuerpos o comunidades y de vínculos personales así como de redes sociales–, cuyas relaciones eran moldeadas por los representantes del gobierno del marquesado se rompen por las condiciones impuestas por la guerra y el liberalismo y mutan a una cultura de representación, de participación ciudadana, sin que ésta alcance a calar lo suficiente para ser asimilada por la sociedad señorial de esos territorios pero dejando su impronta en ese orden. Las

relaciones de paternalismo, de autoridad, de deferencia y subordinación establecidas por el orden señorial, son trastocadas. La abolición jurisdiccional, la aplicación constitucional, la creación de ayuntamientos, las elecciones y la aparición de una nueva idea del pueblo rompieron el pacto y vínculo con el paternal y vertical dominio señorial, permitiendo la participación de actores sociales sin representación política antes del liberalismo. Como vimos, la figura política del alcalde mayor se desdibujó y esto fue aprovechado por los rentista o enfiteutas para no sujetarse al orden jurídico señorial, disipando su legitimidad. y presencia en la sociedad virreinal y en los territorios anteriormente señoriales. También es posible pensar que hubo negocios entre ellos.

La figura de la autoridad señorial ejercida por el alcalde mayor o corregidor cambia a funcionario del virrey y el ejercicio del cargo con cierta independencia desapareció. A partir de ese cambio dependió en lo gubernativo del intendente y en lo militar del virrey. Otro aspecto observado fue que la guerra abrió la oportunidad de lucrar con el prestigio y el fuero otorgado por participar en ella y, por tanto, la búsqueda de méritos y de protagonismo e intereses personales, generó tensiones, fricciones y conflictos entre funcionarios, militares y hombres principales acaudalados. Todo esto, me parece, fue determinante en la desintegración del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca y en su futura sobrevivencia señorial.

El 13 de diciembre de 1821 en la Junta de Gobierno del Marquesado del Valle se discutió la posibilidad de atender la solicitud de la Soberana Junta Provisional Gubernativa para proporcionarle 18 000 pesos como préstamo patriótico. Se hizo un recuento de la situación de los ingresos, a fin de saber con qué recursos se contaba para atender la solicitud, y se concluyó que la Casa estaba “reducida al último extremo de decadencia”. La junta de gobierno discutió sobre las pocas fuentes disponibles que reportaban ingresos, lo escaso de cada una de ellas y las dificultades para su obtención: atrasos en los pagos de los arrendamientos de los inmuebles o fincas, así como de los censos enfitéuticos; la injerencia de los ayuntamientos constitucionales sobre las tierras y posesiones señoriales; la negativa de los ayuntamientos de México, Toluca y Coyoacán a pagar los arriendos de las plazas de esas villas; tampoco se había cobrado, en todo el año, los ingresos provenientes de la renta de las “haciendas marquesanas” en Tehuantepec; aunque el ingenio de Atlacomulco era la fuente de mayor aportación a las rentas y por ello la más aquilatada, aun así, presentaba pérdidas ese año por la nueva “revolución”.

Por todo ello, no había dinero en las arcas del marquesado o reserva alguna para remitirla al duque en Nápoles y, desde luego, para hacer frente a la solicitud hecha por la Soberana Junta Provisional Gubernativa. No sin razón, Manuel de Fuica expresó en 1823

A causa de que por la emancipación de esta América creen la mayor parte de los censatarios no deber ya pagar los réditos al *Estado* y por esta razón y no haberse conseguido hasta ahora que el Supremo Gobierno de la Nación se declare en favor de la propiedad de la Casa como ha solicitado por medio de enérgicas representaciones el señor gobernador y administrador general señor don Manuel de Fuica, sólo ingresan muy cortas cantidades de aquellos pocos que se prestan a pagar.  
698

Si bien es cierto que la mirada sobre las dificultades enfrentadas por los funcionarios correspondía a una percepción particular, con el propósito de mostrar allende el Atlántico el afán y esfuerzos para proteger y operar los bienes de la Casa del Duque de Terranova en América, también muestra su negativa a seguir siendo una fuente de financiamiento de impulsos “patrióticos” con

---

<sup>698</sup> “Razón que manifiesta los ramos productivos que deben formar las rentas del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca”, informe, Manuel de Fuica, México, 14 de junio de 1823, AGN, *Hospital de Jesús*, caja 541, leg. 298.2, exp. 81, fs. s/n. Cursivas mías.

afectaciones a las arcas del marquesado y, como consecuencia, a los resultados de su gestión. No había necesidad de malquistarse más con los Pignatelli por su desempeño como funcionario, sin obtener ningún beneficio para esa Casa o para ellos, sus relaciones con el duque ya tenían un tono bastante álgido. También es cierto, como lo muestran los documentos, que las arcas del marquesado estaban exhaustas y la situación de una economía mermada después de los sucesos de los últimos lustros.

El gobierno del flamante país igualmente recurrió a las arcas del marquesado, como lo hicieron los virreyes novohispanos. La diferencia con los años previos fue que aquellas aportaciones, voluntarias o impuestas, superaron los 800 000 pesos en los años de 1806 a 1809, sin afectar su operación. El préstamo a Iturrigaray en 1806 fue de 400 000 pesos y el préstamo obligado por Lizana de otros 400 000 pesos en 1809. Entre 1810 y 1816, años determinados por el secuestro de los bienes, se aportaron a la Tesorería Real alrededor de 500 000 pesos, atentando no solo contra la sobrevivencia de los bienes de los Pignatelli en Nápoles sino contra la operación y funcionamiento de la organización en la Nueva España. Los ingresos generados en aquellos tiempos fueron mayores, contando con los mismos bienes existentes en 1823, aunque no con los mismos ingresos.

Manuel de Fuica, responsable de los bienes del marquesado, había recorrido un largo camino ocupando diferentes puestos desde finales del siglo anterior. Había pasado por distintos sectores de la administración y territorios de la Casa Pignatelli-Cortés con una jurada e incuestionable lealtad a la Casa convirtiéndolo en el personaje idóneo para llegar al cargo más alto de la institución. Un cargo que en otros tiempos administraba riqueza y abundancia. Además, el nombramiento de gobernador de los bienes estuvo rodeado de un halo de pompa protocolaria por ser el representante y hombre de confianza del duque de Terranova, nombrado por el rey y respetado por el gobierno virreinal. Sin embargo, desde la abolición de las jurisdicciones señoriales, en 1812, esto ya no sucedía. Este personaje, con más de treinta y cinco años de experiencia en la vida del Marquesado del Valle, pudo constatar la gran riqueza producida por la tenencia de la tierra en los territorios señoriales, afianzada en sus privilegios; también percibió la solidez de la Casa en el tiempos de las reformas de la Monarquía borbónica, ante los embates de la Corona y sus representantes en la Nueva España. El fuero y el ejercicio de la jurisdicción sustentaban la robustez de aquellos tiempos. Seguramente los añoraba.

Posiblemente la desazón de Manuel de Fuica, mostrada en el pasaje observado, viniera de las mundanas actividades desempeñadas en ese momento como la mayor autoridad en el marquesado y de los menguados resultados económicos de su gestión. Nada de esto se parecía con aquellos tiempos de solidez y boato señorial. El desencanto de Fuica tenía que ver también con el resultado de las tensiones y desavenencias con el nuevo duque quien, además, le cuestionaba su lealtad. Otra causa fue por tener que administrar juicios con posibles resultados inciertos y poco favorables para la Casa, derivados de problemas judiciales con los arrendadores de fincas y de censos por la renuencia al pago de sus compromisos. Fuica ya no contaba con capacidad jurisdiccional para proceder contra los deudores. Una situación limitante de su gestión se derivó de la aplicación, nuevamente, de la Constitución de Cádiz en 1820. Razón por la cual se exacerbaron las tensiones con los ayuntamientos ya que estos disfrutaban de las posesiones del marquesado, tanto territoriales como de bienes inmuebles sin hacer aportación alguna al marquesado. Por todo ello, su cargo se ajustó al desempeño de administrador de sueldos y salarios de los funcionarios del marquesado y de las pérdidas del ingenio de Atlacomulco, labor nada satisfactoria para un personaje que vivió tiempos de grandeza en el extinto señorío. Para ese momento la Casa de los Pignatelli en América ya no contaba con la protección de la merced que le dio sustento al señorío y tampoco, en ese proceso de transición, con algún respaldo jurídico para iniciar actividades de una propiedad particular.

Los acontecimientos vividos en el curso de 15 años previos a la declaración de la independencia ocasionaron la inestabilidad económica y política de la Casa de los Pignatelli en América. Su presencia señorial se debilitó y lo llevó a la pérdida de sus cuantiosos ingresos producto de sus canonjías.

Como observé, para finales de 1821 resultaba de poca validez el sustento jurídico en que se apoyó el señorío durante 283 años. Fue el orden jurídico castellano el marco en el que se amoldó una realidad semejante a la peninsular y uno de los mecanismos usados para trasladar la organización social y política castellana a los territorios americanos, fue el señorío, no solo como merced a un conquistador por favores hechos a la Corona, sino uno de los mecanismos para ejercer la justicia del rey en todos los territorios bajo sus nuevos dominios. De acuerdo con el canon castellano, que se mantuvo, no sin dificultades, durante la mayor parte del tiempo colonial, el marquesado conservó sus privilegios y fueros, así como los productos, bienes e ingresos de su



carácter señorial y jurisdiccional. Esta fue la forma de obtener ingresos de sus posesiones: la renta de la tierra, además de las relativas a su carácter señorial, como los tributos y otros ingresos.

Pero ese sistema que le dio sustento durante tanto tiempo, en 1808 comenzó a desmoronarse, el monarca que le daba cohesión, armonía y garantizaba los privilegios y derechos a todos los miembros de la monarquía, abdicó en favor de los Bonaparte. La ausencia del rey desató una crisis en los territorios novohispanos y en ese escenario, algunos de los funcionarios del marquesado se vieron involucrados en la destitución del virrey Iturrigaray y tensaron sus relaciones con los gobiernos precarios del virrey Pedro Garibay y del arzobispo- virrey Francisco Javier de Lizana y Beaumont. En ese entorno, el gobierno “afrancesado” así como las instituciones que salieron a la palestra en defensa del reino, buscaron una nueva alternativa política y económica para darle una nueva estructura a la monarquía en España. Bayona y Cádiz hicieron sus aportaciones y en ambos foros se pensó eliminar los obstáculos a la agricultura, aboliendo las jurisdicciones señoriales. El secuestro de los bienes en 1810 y la abolición jurisdiccional en 1812 dismantelaron las prerrogativas y privilegios en el que se sustentó el señorío, desde su fundación, y para 1821 no existía posibilidad alguna de recuperarlo.

Para ese momento el marquesado tampoco contaba con una estructura de gobierno como aquella con la que custodiaba su actividad económica y ejercía su actividad política. Su gobierno, económico y político, se alteró desde que los bienes le fueron secuestrados al marqués y desaparecieron los tributos. Éste se fue adecuando a las condiciones impuestas por las circunstancias. Aquella estructura estaba dispuesta, fundamentalmente, para la administración de los bienes y las rentas de la Casa de los Pignatelli, ya fueran derivados de los derechos señoriales o de los bienes propios, producto de la explotación del dominio eminente y del útil. Por ello, cuando esos privilegios o derechos señoriales fueron trastocados, la estructura de gobierno se alteró al modificar la operación; los alcaldes y corregidores se sujetaron al gobierno virreinal y dejaron de ejercer funciones señoriales. Así mismo, la pérdida de sus privilegios o derechos señoriales obligó a desligarse de su gobierno político.

La pérdida de la jurisdicción, de los jueces y foros de justicia señoriales también afectó los ingresos de la casa. El gobierno político del marquesado hacía valer en los foros de justicia los contratos incumplidos o renovados. Sin el apoyo de sus jueces y de sus foros, hizo más difícil la recaudación y cobro de los adeudos afectando sus ingresos. Ahora, durante el tiempo del secuestro, el marquesado fungió solamente como el gestor de la Tesorería Real para el acopio de los ingresos

del señorío, que no fueron pocos como observé, con la finalidad de incorporarlos al gobierno virreinal. Para ejercer esta labor no fue necesario contar con una estructura amplia en su gobierno.

Las acciones tomadas en la Metrópoli en contra de los señoríos y su aplicación en la Nueva España mostraron la fuerza del régimen jurídico que los sostenía, pero también su debilidad. El régimen señorial español era un mosaico de jurisdicciones de dimensiones colosales y, por ello mismo, un obstáculo para la soberanía nacional. Al otorgar merced para formar señorío y ejercer jurisdicción, la Corona se desprendía del ejercicio de la justicia en los territorios concesionados, fraccionando su poder político. Esta era la razón para recuperar la aplicación de la justicia en una sola voluntad, la nacional; las Cortes tampoco podían consentir la desigualdad jurídica entre ciudadanos y aceptar que las atribuciones de la nación estuvieran en manos de particulares o los que se veían en este nuevo escenario simplemente como particulares y ya no como miembros de un estamento privilegiado; se proponía una sola jurisdicción y ésta la ejercería la nación a la que debían regresar jurisdicciones, derechos señoriales y otros privilegios disfrutados por la nobleza. Para lograrlo solo bastó un decreto de las Cortes que tuvo mayor impacto que los intentos borbónicos del siglo XVIII para recuperar las concesiones señoriales.

El decreto del 6 de agosto de 1811, entre otras cuestiones, quitaba lo jurisdiccional a los señoríos y abría la posibilidad de que las posesiones señoriales obtuvieran el carácter de propiedad particular. Sin embargo, los autores del decreto construyeron un nuevo régimen sobre las bases jurídicas del antiguo: el decreto no anuló el marco jurídico que daba sustento al régimen señorial y dejó abierto su uso, apoyándose en las leyes no derogadas y convirtiendo su aplicación en un largo camino con demasiados obstáculos. Con el regreso de Fernando VII en 1814 la situación de los señoríos no cambió sustancialmente, aunque los señoríos recuperaron algunas concesiones, no fue la facultad jurisdiccional, y el rey ratificó con ello su atribución de hacer justicia en todo el territorio de la monarquía, condición que no se cumplía desde varios siglos atrás. No obstante, la cuestión señorial en la Península no dejó de ser un problema hasta mediados de 1830 en que fueron abolidos los derechos señoriales; los titulares de las concesiones señoriales y sus abogados, aunque participaron activamente en la defensa de sus dominios durante un largo tiempo, no lograron dar marchas atrás al decreto ni recuperar su condición perdida. Tuvo que pasar mucho tiempo para resolver la cuestión señorial en España. No fue así en la América Española.

En Nueva España, la ausencia del marqués abonó en la expedita abolición de la jurisdicción señorial. El numeral 9º del decreto establecía que las audiencias de los territorios eran las instancias

para atender todos los negocios referentes a la abolición de jurisdicciones y, justamente, había sido la Audiencia reunida en Real Acuerdo, quien determinó la validez del decreto. Impugnar una resolución de las Cortes en esa instancia era un trámite perfilado al fracaso. Además, no hay que olvidar que cuando se conoció el decreto de abolición, el marquesado tenía ya dos años de vivir el secuestro de sus bienes y con ello, su privilegio de la inmunidad había sido vulnerado y dependía del gobierno novohispano. Observé que la defensa del señorío no tuvo la contundencia, como sucedió en la metrópoli; no hubo mayor afán de la junta de gobierno del marquesado por hacer una defensa más enérgica o vigorosa de los derechos señoriales del marqués. Además, el decreto era categórico: no reconocería demanda o impugnación alguna que impidiera su cumplimiento puntual. Por contraste, el Real Acuerdo determinó que el marquesado quedaba como una administración particular sin ninguna prerrogativa jurisdiccional o señorial, en cambio, no aclaró cómo se iba a otorgar la escritura de los bienes territoriales del marqués a la presentación de sus títulos, ni cómo se abonaría el pago de los territorios adquiridos por la Nación o cuál sería la instancia que otorgaría la escritura correspondiente de los bienes del duque.

Si bien el decreto abrió la posibilidad de convertir los acuerdos o convenios, verbales o escritos, con los enfiteutas y los rentistas del marquesado como contratos entre el duque y ellos, esto no lo ejecutó la administración del marquesado. Ese fue el interés de los diputados al emitir el decreto de abolición de 1811: convertir las posesiones señoriales en propiedad particular. No hubo tiempo para ello ni voluntad política del rey para impulsarlo cuando regresó.

Visto desde otro ángulo, difícilmente los funcionarios o representantes del duque de Terranova pudieron ver la oportunidad que el decreto de abolición ofreció a los señores jurisdiccionales para garantizar sus posesiones, al convertirlas en particulares. La cultura de trabajo de los funcionarios del gobierno económico del marquesado no se los permitió. La mayoría de esos empleados contaban con más de treinta años de servicio en la casa de los Pignatelli, administrando los ingresos producto de los beneficios señoriales y de la renta de la tierra y sus bienes inmuebles. Durante la investigación no observé algún intento por generar otro tipo de ingresos, solamente aquella propuesta que hizo Manuel Sáenz de Santa María al duque en 1806 de comercializar grana cochinilla, sin respuesta. Sin embargo, un ingreso de importancia fue la producción y comercialización de productos derivados de la caña de azúcar, elaborados en el ingenio de Atacomulco. Esta pudo haber sido una alternativa para sustituir los ingresos señoriales. Se pudo haber recuperado alguna hacienda productora de azúcar y sus derivados o algún territorio

azucarero concedido en censo enfiteútico, por falta de pago o adeudos acumulados, como sucedió con las “haciendas marquesanas” en Oaxaca, para explotarlo como se hacía con el ingenio propio.

Otra oportunidad para garantizar los bienes del duque estuvo en que todos los contratos, pactos o convenios realizados con bienes y derechos del marqués serían considerados como contratos entre particulares. Es decir, esa pudo haber sido la ruta para revisar los contratos que tenía el *EM* con arrendatarios y enfiteutas, para asegurar el patrimonio del marqués y revaluar sus posesiones. La ausencia del duque no le permitió instruir a sus funcionarios para instrumentar una defensa, como lo habían hecho los señoríos peninsulares.

Aunque di cuenta de la gran riqueza territorial del marquesado, en el contexto de la crisis política y de la revolución no existía certeza jurídica para obtener ingresos de ella, ya fuera fraccionándola o fuera vendiéndola, además, las decisiones sobre cómo proceder con los bienes del marqués eran tomadas en Nápoles y, como apreciamos en esta investigación, los Pignatelli no tenían conocimiento de sus bienes, ni cómo estos generaban riqueza, ni de las dimensiones de sus territorios; ellos solo disfrutaban el ingreso producido en estos. Su lejanía no hizo expedita la comunicación y muchas de las decisiones que afectaron al marquesado no fueron del conocimiento de los duques desde 1806. Incluso es posible que tampoco conocieran el marco jurídico de donde provenían sus posesiones, aunque lo que se aprecia en esta investigación, fue su idea de obtener beneficios de sus posesiones derivado de la tradicional renta de las tierras. Esto, como examiné, lo manifestó el 12º Marqués del Valle en 1817, no estuvo en el pensamiento de los Pignatelli explorar otras formas para obtener recursos de sus bienes que no fueran los derivados del dominio eminente y del dominio útil, procedente de la tierra. El nuevo marqués pensó recuperar los adeudos del gobierno virreinal, producto del secuestro y de los préstamos hechos a Iturrigaray y a Lizana, con “algunas tierras” en caso de no recibir numerario por ellos, es decir, hacerse de más tierras para explotarlo como se venía haciendo.

Es mi apreciación que el marqués y sus funcionarios en América no estaban versados en el pensamiento ilustrado del siglo XVIII, los derechos de propiedad, libertad e igualdad, ventilados en las Cortes y propios de la Constitución de Cádiz, no habían sido asimilados por ellos y no estaban en posibilidades de su aprovechamiento. Adicionalmente a la nada propicia situación política de la Nueva España, estaba la falta de reglamentos procesales e instituciones jurídicas y administrativas para convertir sus posesiones, territoriales e inmobiliarias, en propiedad privada. Asimismo, desde el punto jurídico, no existía otra visión sobre la propiedad que no fuera dual: el

dominio eminente y el dominio útil seguían siendo las características de las posesiones en el orden jurídico existente. Es posible que esta fuera una más de las preocupaciones del administrador general del Marquesado del Valle de Oaxaca en 1823.

Otro efecto de Cádiz en la desarticulación del orden señorial derivó de la elección de los ayuntamientos constitucionales. La revisión de los procesos electorales en los partidos de Toluca, Coyoacán y Cuernavaca mostró algunas similitudes y diferencias de cómo se fueron formando. Fue clara la participación de los diferentes vecinos y residentes de esos partidos: en Toluca y Cuernavaca predominaron hacendados y sus administradores, dueños de tiendas o principales de esas villas; en Coyoacán la participación fue más plural, exgobernadores de repúblicas de indios, tenientes de justicia, comerciantes y vecinos principales fueron quienes integraron el ayuntamiento. Asimismo, se pudo observar en ese breve espacio de tiempo del primer momento gaditano, que algunos de esos ayuntamientos constitucionales enfrentaron restricciones e impedimentos y desataron más discordias que avenencias a su gobierno.

Al formarse los ayuntamientos constitucionales aparecieron las tensiones y conflictos entre el cabildo y los subdelegados. Algunos de estos últimos habían sido alcaldes mayores o corregidores del marquesado y, como fue el caso de Manuel de Fuica, funcionarios del gobierno económico. Posiblemente, las diferencias que afloraron en ese momento eran producto de conflictos previos; algunos de los miembros del cabildo, en el caso de la villa de Cuernavaca, pertenecieron a familias de hacendados enfiteutas del marquesado y habían tenido relación con Fuica cuando éste era encargado de los cobros de las rentas y los censos del señorío. Igualmente podrían ser el resultado de las alteraciones derivadas de la guerra. Recordemos que Fuica fue el comandante de las milicias en los primeros años del conflicto y de ello pudieron derivarse algunas de esas diferencias. También se observó la limitada aprobación de sus sociedades en el comportamiento de los miembros de esos cabildos: algunos habían pactado con los rebeldes, bandidos o insurgentes que rondaban en sus localidades para poder transitar con sus convoyes y enviar sus productos sin recibir afectación alguna. Es seguro que estas acciones contribuyeron a la pérdida de legitimidad y confianza en esos cabildos constitucionales.

Parte de la problemática de ese momento reveló que los ayuntamientos en territorios señoriales no fueron autónomos en su funcionamiento, en tanto que tuvieron que depender de los subdelegados, intendentes y, en algunos casos, de los tenientes de justicia; que muchas de las decisiones tomadas en los cabildos pasaron por una comisión consultiva, establecida por el virrey,

y de acuerdo con las situaciones presentadas fueron resolviéndose jurisprudencialmente y en ocasiones, fueron rechazadas. También se vio la poca autoridad de los ayuntamientos para imponerse, a las haciendas y a sus vecinos, o sujetarse a las determinaciones por ellos tomadas, razón por la cual recurrieron a la autoridad central. Por lo mismo, no contaron con la determinación para cobrar las aportaciones de los vecinos a sus milicias y controlar esos recursos. El cobro y administración de los recursos requería una estructura operativa y, al no contar con ella, la responsabilidad del cobro recayó en los mismos miembros del cabildo y lo mismo sucedió con la recuperación de los arbitrios, tanto nuevos como los existentes. De ahí que, al no contar con ingresos propios suficientes, tuvieron que recurrir a los ingresos de los bienes de comunidad acumulados por el marquesado. Estas son algunas de las razones, que me llevan cuestionar que los ayuntamientos, durante ese primer periodo gaditano formados en los territorios otrora señoriales, tuvieron autonomía.

No hubo territorio señorial en la Intendencia de México que no contara con ayuntamientos constitucionales. En esos territorios, 12 ayuntamientos se erigieron en 1813 bajo la norma gaditana en las villas principales. Una nueva forma de gobierno se estableció en partidos que eran gobernados por alcaldes mayores y corregidores, nombrados por el gobierno señorial, pasando a ser representados por miembros de sus comunidades, seleccionados por los vecinos o ciudadanos en ciernes. La coexistencia de la vieja forma de gobierno, encabezada por los subdelegados, y la nueva forma representativa produjo tensiones. El ejercicio de la justicia y el control de los recursos económicos fueron objeto de fricciones constantes, como también lo sería, tras la promulgación del “Plan Calleja”, el control de las milicias de sus villas o partidos.

Establecer un nuevo orden jurídico en medio de un entorno de conflagración, en el que se polarizaron diferentes intereses, no fue sencillo. El estallido de la rebelión en 1810 se prolongaría por una década en la que se intentaron diferentes formas de organización de las fuerzas del rey para enfrentar una intensa sublevación. Fue el mismo año del secuestro de los bienes del marquesado en el que se desató la insurrección que trastocó los cimientos de la Monarquía Española en la Nueva España, misma que dio ocasión a que afloraran los conflictos de una sociedad enfrentada a sus contradicciones sociales, políticas y económicas. En ese entorno, el longevo sistema de instituciones, que apuntalaron el Antiguo Régimen, se vio en apuros para sobrevivir. No solamente fue el traslape de órdenes jurídicos lo que alteró el gobierno y los

ingresos del señorío, las manifestaciones de la guerra en sus territorios también contribuyeron a que el orden señorial, al interior de las villas y sociedad ahí asentadas, se desarticulara.

De ello trató la segunda parte de la investigación, ahí se analizó cuáles fueron las consecuencias de la guerra en los territorios señoriales que afectaron la vida de la sociedad situada en sus pueblos y villas. En esta parte observé algunos aspectos relevantes de la guerra a lo largo del periodo entre 1810 y 1821. De los que tuvieron relevancia para esta investigación fueron aquellos aspectos que aportaron luz a identificar cómo se presentó el proceso de la guerra civil en los territorios del marquesado en la Intendencia de México; cuál fue la estrategia militar del gobierno virreinal, es decir, de cada uno de los virreyes que gobernaron en ese periodo, para enfrentar a la insurgencia en esos territorios; cómo respondió la sociedad radicada en ellos para la integración y formación de las milicias y cómo actuó el ejército regular para alterar el orden señorial de esas villas y pueblos ahí establecidos; por último, cómo se dieron las “economías de guerra” que desviaron los recursos, destinados al marquesado, hacia el mantenimiento de los bandos enfrentados en la guerra: fuerzas del rey y fuerzas insurgentes.

Como observé, los territorios examinados y en posesión del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, estaban ubicados en la periferia y colindaban con la capital de la Nueva España. Para el periodo de nuestra investigación, el tránsito de las mercancías hacia la ciudad y los puertos importantes del virreinato pasaba obligadamente por los caminos señoriales. Por ello, en el primer lustro de la guerra, la presencia de bandidos e insurgentes fue notable y, aunque en ellos no se llevó a cabo un gran enfrentamiento entre los bandos en disputa, algunas haciendas asentadas en ellos fueron una fuente de ingresos para la insurgencia, y los caminos hacia la capital, tuvieron que ser defendidos constantemente por las fuerzas del rey. Muy al principio de la conflagración los rebeldes, en su camino a la capital, se hicieron presentes en los corregimientos de Toluca y Coyoacán. La presencia de las huestes del cura Hidalgo mostró las diferentes maneras de percibir el conflicto. Las repúblicas de los indios en Coyoacán respondieron al llamado para la defensa, no así su corregidor y, por lo que se apreció, ni sus vecinos. El llamado a defenderse de los rebeldes mostró la reacción de los novohispanos ante la conflagración: algunos con valor y “patriotismo”; otros con resignación y confianza y, otros tantos, con desconfianza y recelo. Desde luego, no faltaron aquellos que apreciaron y se incorporaron a la rebelión. Vimos casos bizarros en la defensa o confrontación, vimos otros distantes de la guerra y aquellos alejados por falta de entereza o

temperamento para enfrentar las miserias de la guerra. También se observaron aquellos vecinos que se sumaron a la rebelión o los que la miraron con buenos ojos.

Esto se pudo apreciar en la forma en que respondieron los subdelegados señoriales: Nicolás Gutiérrez era de origen militar y, como observé, durante su gestión se formó una milicia montada en la villa de Toluca con muchos esfuerzos, por la falta de aportaciones de sus vecinos, y con ella se conservó la villa sin grandes problemas con la insurgencia. Al dejar la subdelegación se mantuvo como comandante de la milicia buscando transformarla en milicia provincial mostrando entereza ante los eventos que enfrentó. Manuel Gervet fue nombrado por el virrey Lizana al inicio del secuestro, actuó de una manera muy cuestionada por sus vecinos y con poco valor y convicción ante la presencia de los rebeldes en su jurisdicción; no supo formar una milicia en su partido y fue destituido por sus malos manejos económico. Gervet fue sustituido por Cosme Ramón de Llano. En cambio, la actuación de este personaje en favor de la Corona, comerciante de mulas y ganado, mostró bizarría rayando en lo despótico. Su comportamiento le permitió comandar temporalmente las fuerzas reales, milicia y ejército, y aunque no identifiqué reclamos en su contra por los vecinos, durante los diez años que se mantuvo en el cargo, tuvo algunas fricciones con los diferentes comandantes asentados en el territorio, debido al estilo protagónico que lo caracterizaba. Manuel de Fuica, añejo funcionario del marquesado, al ser designado alcalde mayor-subdelegado tuvo que enfrentar la violencia en su territorio, formar y comandar las milicias de su jurisdicción sin tener conocimiento alguno sobre la guerra, como seguramente le pasó a la mayoría de los involucrados en el conflicto.

Otros miembros de la sociedad asentada en los territorios señoriales que pude identificar fueron hacendados (algunos era miembros del Consulado de Comerciantes), comerciantes de ganado, tenderos, administradores de haciendas, principales de los pueblos, labradores y gobernadores de repúblicas de indios. Directa o indirectamente estuvieron involucrados en la conflagración, unos financiando a las fuerzas del rey y otros a los insurgentes, de manera voluntaria o forzada, algunos incorporados a los cuerpos milicianos en defensa y vigilancia de sus territorios. Gran parte de los hacendados establecidos en la jurisdicción señorial eran enfiteutas disfrutando de propiedades del marquesado; los indios avecindados en esos territorios eran tributarios del señorío y las elecciones de las repúblicas de indios eran sancionadas por los alcaldes mayores o corregidores señoriales; todos se tenían que sujetar a la justicia señorial, en primera instancia, en



los foros de justicia de sus jurisdicciones y estaban sujetos a las normas y obligaciones derivadas de su vínculo con el marquesado o sus representantes.

Con la llegada de la guerra se alteró ese orden en la sociedad establecida en los espacios señoriales y junto al secuestro de los bienes, la abolición de los tributos, la abolición de las jurisdicciones señoriales y la formación de ayuntamientos constitucionales, la jerarquía política y social se fracturó. El entorno permitió una mayor movilidad en los diferentes estratos de las villas y pueblos señoriales. Los subdelegados se convirtieron en comandantes y promotores de la formación de milicias, persiguiendo a rebeldes o insurgentes, así como resguardando las mercancías de los convoyes, ausentándose de sus labores de gobierno. Los hacendados, tenderos y principales de los pueblos funcionaron como comandantes de milicias, como miembros del cabildo o como integrantes de las juntas de arbitrios tomando un papel más protagónico en la sociedad; labradores e indios se incorporaron a las milicias o al bando insurgente al momento en que los campos dejaron de trabajarse y en algunos casos a los cabildos constitucionales. El orden señorial se había relajado y con ello el vínculo económico con el marquesado también se trastocó: los indios súbditos del marqués dejaron de serlo para convertirse en ciudadanos españoles libres de tributo; los enfiteutas se negaron a pagar, argumentando ocupación insurgente en sus tierras, falta de ingresos o desvío de los ingresos al pago de milicias o aportaciones al gobierno virreinal, principalmente en Toluca y Cuernavaca. La documentación consultada no reveló conflictos en Coyoacán, ni al momento de hacer las aportaciones para sus milicias o destacamentos militares asignados a la línea de defensa para defender la zona sur de la ciudad, formada por Calleja. Solamente en San Agustín de las Cuevas se aportó una cantidad menor de la solicitada pero no se dejaron de hacer sus aportaciones correspondientes.

Desde mi perspectiva, las diferentes apreciaciones de la guerra de cada uno de los virreyes contribuyeron en la desarticulación del orden señorial. Recordemos que las tropas asignadas a los territorios en la periferia, cercanos a la ciudad, quedaron bajo el mando directo del virrey, así como los señoriales de Coyoacán, Cuernavaca y Toluca. La convocatoria de Venegas, al emplazar a la sociedad novohispana para defenderse del embate de los rebeldes, estuvo dirigida a la “gente de bien”. Su esfuerzo se basó en alentar el espíritu “patriótico” de los novohispanos para incorporarse a algún cuerpo miliciano o para aportar alguna contribución. No aprecié una actuación con mayor energía para impulsar una participación más comprometida de la sociedad novohispana en el establecimiento y armado de cuerpos milicianos y en el apoyo a su limitado ejército. Además, los

cuerpos milicianos formados en Toluca, Cuernavaca y Coyoacán fueron iniciativas de algunos vecinos principales o de los subdelegados restringidos a realizar rondines en sus villas o periferias. Venegas impidió la incorporación de los indios a la defensa de sus territorios y asignó destacamentos militares que, en algunos casos, cometieron abusos con los indios avecindados en los territorios señoriales, cuando realizaban los rondines ordenados por el virrey para “atrapar en sus madrigueras” a los rebeldes. Situación que, como observé, solamente causó desgaste de tropa y animales, inconformidad con los comandantes, mayor participación de los vecinos en la rebelión y pocos resultados en su favor. La notoria desconfianza del virrey con el actuar de sus comandantes, así como con las milicias formadas por las villas con participación de sus vecinos, le causó ciertas fricciones. Esto es posible que abonara en el desánimo y laxitud de las fuerzas por él comandadas.

Notorio fue el contraste cuando arribó Calleja a la cabeza del virreinato. Desde mi perspectiva, la actitud de mayor orden militar ante los eventos y su conocimiento del territorio novohispano y de la gente le permitió elaborar un plan claro, en el que involucraba con mayor exigencia la participación de la sociedad en la defensa del reino. La reorganización del ejército le permitió tener una mejor redistribución de su fuerza que junto con la ejecución rigurosa y determinante de sus comandantes, delegándoles su capacidad de decidir ante las circunstancias, contribuyó a la desarticulación de la organización insurgente, relegándola a ciertos espacios determinados. Por su parte, la formación de milicias apremió a los vecinos para mantener y aportar recursos para su funcionamiento y permitió que algunas haciendas tuvieran una fuerza propia para su defensa, como ocurrió con el marquesado en el ingenio azucarero de su propiedad. Aunque limitada la aplicación de la constitución gaditana abonó en la participación política de los vecinos de los territorios señoriales, por ello fueron frecuentes las tensiones entre los subdelegados y las autoridades elegidas para los ayuntamientos, y las juntas de arbitrios, principalmente por el manejo y determinación de los recursos para sostener a las milicias de sus villas, requiriendo de la intervención virreinal para limar la dureza en esos conflictos. Las acciones tomadas por este virrey permitieron que en los territorios señoriales se pudiera alcanzar cierta tranquilidad manteniendo destacamentos militares para la defensa de la ciudad y tranquilidad de sus partidos.

Cuando el virrey Ruiz de Apodaca se apersonó del cargo ya contaba con un territorio relativamente pacificado, con un ejército mejor organizado, estructurado conforme a las necesidades del territorio novohispano, con una oficialidad experimentada en la guerra cuya lealtad

al rey ya había sido probada. Esto le permitió continuar una política de pacificación mediante la gracia del indulto y el asentamiento de las estructuras defensivas y contribuyó, en los territorios señoriales, a disminuir la acción de los grupos dedicados al robo y al asalto de transeúntes. Fue al final de su gobierno en donde apareció, nuevamente, la incertidumbre de los vecinos de los territorios señoriales, ante la amenaza de una nueva “revolución”. Ciertas acciones de defensa, principalmente en el sur de la ciudad, se manifestaron adecuando y preparando espacios de contención y defensa de sus villas. Los derrotos de la rebelión de Iturbide llevaron a que en los territorios señoriales no se llegara a presentar alguna acción o enfrentamiento con los independentistas.

Otro aspecto comparable de la actuación de los virreyes fue la incorporación y formación de cuerpos milicianos pagados por las haciendas, ranchos o poblaciones. Venegas fue renuente, durante mucho tiempo de su mandato, en aplicar esta estrategia cuando Calleja desde 1811 ya la concebía como una alternativa necesaria para enfrentar la rebelión. La cautela y suspicacia de Venegas hacia los comandantes, subdelegados, hacendados y en general hacia todos sus gobernados, pudo haber sido la causa para no convocar a la sociedad a formar cuerpos milicianos. Tengo para mí que la concentración de las decisiones sobre las acciones y movimientos de las tropas y milicias en la autoridad de Venegas benefició y contribuyó al desarrollo y propagación de la insurgencia, desde luego, entre otros factores. Con todo y que la búsqueda de documentos y fuentes históricas de esta investigación se limitó a las acciones de los virreyes en los territorios señoriales, observé diferencias en su acercamiento a la conflagración; su forma de enfrentarla y concebirla, mostrada por sus acciones para contenerla. Esto me permitió identificar ciertas continuidades y acusadas diferencias. Sería deseable un estudio de mayor profundidad de los efectos y de las acciones virreinales, en los territorios del señorío, específicamente.

Para finalizar, dos aspectos relevantes que empujaron la desintegración del orden señorial estuvieron relacionados con la guerra: la formación de milicias, por un lado y su manutención, por otro. Como analicé, poco después del inicio de la rebelión, en la sociedad señorial surgió la idea de formar milicias y mantenerlas con aportaciones voluntarias. Esto no surgió de sus comandantes militares o de las ordenanzas del virrey. Aunque la participación de la sociedad ya estaba reglamentada en la monarquía, formar milicias para defenderse de los ataques de los insurrectos fue iniciativa de las comunidades. La incorporación a las milicias en los territorios señoriales provino de voluntarios que pudieron sufragar sus gastos y que contaban con ingreso propio,

reconocidos como “gente de bien”, así como de los trabajadores de las haciendas aportados sus administradores o mayordomos. También se reclutaba a aquella gente que su actividad u oficio se vio interrumpido por la acción de la guerra y no podía mantenerse. La participación indígena en esos territorios es marginal y como vimos, les fueron negadas las oportunidades de participar en la defensa de la capital. Uniformes, armas, municiones, caballos, monturas y salarios para las milicias urbanas procedieron de las aportaciones de los hacendados, de los vecinos de los pueblos señoriales y del peculio de los milicianos. Por medio de los subdelegados o de los comandantes de las milicias, se adquirió del gobierno virreinal el armamento y municiones para su protección. Fueron los vecinos y hacendados de las jurisdicciones señoriales quienes financiaron la defensa de sus territorios por no contar con un ejército que desempeñara esa función.

En tanto que la guerra es un fenómeno social, se pudo observar cómo la organización social de las jurisdicciones señoriales quedó condicionada por ésta; su cultura y su entorno se alteró y polarizó, incluso en miembros del mismo estatus social, las relaciones entre esos grupos se transformaron de forma radical. Por caso está el comportamiento de algunos de los mercaderes de la ciudad de México que eran hacendados en Cuernavaca y censatarios del marquesado, quebrantando los parámetros de fidelidad, lealtad y honor identitarios del Consulado de Comerciantes. La conducta de esos hacendados o comerciantes, al negociar con la insurgencia para trasladar sus mercancías fuera de esa jurisdicción, quebrantó esos parámetros y al actuar de manera individual, y fuera del cuerpo social al que pertenecían, su actuación fue reprobada por otros miembros del consulado. Estos consideraron que ese proceder atentó contra la lealtad al cuerpo, su fidelidad al rey y, por los adeudos de las rentas del marquesado, al honor por desatenderse de los compromisos contraídos.

Por otra parte, la revisión documental permitió conocer el beneficio buscado por miembros pudientes de la sociedad para contar con méritos al formar parte de una milicia o contribuir en su financiamiento. El costo de retirarse con el cargo, uso del uniforme y el fuero otorgado, los llevó, en algunos casos, a realizar aportaciones de miles de pesos y disfrutar de esos privilegios. No obstante, aportar dinero para formar milicias que ellos mismos comandarían fue aceptado precisamente por esa búsqueda de privilegios aparejados con la formación y participación en un cuerpo miliciano. Todo ello era muy importante en una sociedad pendiente de los méritos logrados. Además, la ruptura de las formas en cómo estaba estructurada la organización social señorial, permitió a nuevos actores cambiar su relación de dependencia al participar en las elecciones de

nuevos órganos de representación política. Las prácticas, mecanismos o instrumentos que les permitían conservar sus privilegios o derechos tradicionales, propios de cada cuerpo o corporación, se fueron diluyendo con la imposición de un nuevo marco legal. La estructura social que existía en los territorios señoriales, en donde cada quién tenía una ubicación y una relación de dependencia en ella, inició su tránsito hacia una organización social regida por un nuevo orden normativo que pugnaba por la igualdad jurídica.

Los ingresos del marquesado eran consustanciales a los privilegios señoriales y a los ingresos derivados del dominio directo y del dominio útil: los censos o rentas de las fincas y de los bienes inmuebles propiedad del marqués. Estos últimos fueron los más afectados por la rebelión. Las medidas instrumentadas por el gobierno virreinal, para subvencionar la guerra, impactaron directa o indirectamente en los ingresos del marquesado del Valle de Oaxaca y de la misma forma, los mecanismos destinados al financiamiento de las milicias situadas en los territorios señoriales. Las condiciones de la guerra abrieron la posibilidad para que los censatarios y arrendadores del marquesado dejaran de cumplir sus compromisos con la casa del marqués por diferentes circunstancias y, a la postre, muchos se adjudicarían esas posesiones señoriales, incluyendo las determinadas por los insurgentes para sufragar los gastos de sus tropas en esos territorios.

Finalmente, esta tesis terminó siendo un pacto entre lo deseable y lo factible. Se han respondido algunas de las preguntas y se fueron abriendo muchas otras, a saber: qué sucedió con los adeudos de los censatarios; cuántos de estos se apropiaron de los territorios del señorío; quiénes fueron. También queda pendiente por conocer cómo se elaboraban los contratos de enfiteutas y rentistas; por cuánto tiempo; cómo se definía el importe a pagar; quiénes los avalaban. No deja de ser interesante, desde mi óptica, conocer quiénes fueron sus funcionarios; sus años de trabajo; cómo se beneficiaron de esas tareas en el señorío; conocer a los escribanos como fedatarios de qué operaciones y en favor de quiénes lo hicieron, y si es posible, de cuáles propiedades. No deja de ser necesaria una investigación sobre los juicios llevados en los foros señoriales para saber cuáles eran los juicios que mayor tiempo ocupaban a los jueces señoriales; cuáles sus resoluciones; qué tipo de castigos imponían y cómo funcionaban sus cárceles. Desde mi perspectiva, hay todavía mucho por estudiar de lo que fue este señorío novohispano a fin de recuperar su presencia en la vida cotidiana de aquella sociedad en transición. Cierto es que la abolición del régimen señorial español fue un hecho de una indudable trascendencia, por ello lo prolongado de su cumplimiento.

Me es claro que observarlo invita a entender cómo se fue desarticulando el Antiguo Régimen, y cómo fue surgiendo un orden distinto.

---

Anexo	Contenido
1	Ingresos y egresos del Marquesado del Valle, abril de 1810 y abril de 1819
2	Ingresos y egresos del Marquesado del Valle en 1820
3.1	Censos de la jurisdicción de Toluca, enero 1810
3.2	Censos de la jurisdicción de Toluca, enero 1810
4.1	Censos de la jurisdicción de Coyoacán, enero 1810
4.2	Censos de la jurisdicción de Coyoacán, enero 1810
5.1	Censos de la jurisdicción de Cuernavaca, enero 1810
5.2	Censos de la jurisdicción de Cuernavaca, enero 1810
6	Escuadrón Urbano de Caballería de Toluca, agosto 1815
7	Fuerza, Armas y Municiones de la Línea del Sur, septiembre 1813
8	Línea de puestos militares alrededor de México, junio 1815
9	División de México, abril 1816
10	Línea de puestos Militares de Sur a Poniente de la Capital, julio 1817
11	Línea de puestos militares de Sur a Poniente de la Capital, enero 1818
12	Cuerpos integrantes de la Comandancia de la Línea del Sur, enero 1818
13	Línea de puestos militares de Sur a Poniente de la Capital, diciembre 1818
14	Línea de puestos militares de Sur a Poniente de la Capital, diciembre 1819
15	Edo. de fuerza de patriotas de infantería y caballería de Cuernavaca, junio 1813
16	Edo. de fuerza de infantería y caballería de línea en Cuernavaca, junio 1813
17	Edo. de fuerza de compañías urbanas de Caballería de Cuernavaca, enero 1814
18	Edo. de fuerza de compañías urbanas de Cuernavaca y Taxco, noviembre 1814
19	Aportaciones en Sn. Francisco Tetecala, nov. 1812 - ago. 1813
20	Pueblos que formaron ayuntamientos y milicias en la jurisdicción de Toluca
21	Pueblos que formaron ayuntamientos y milicias en Coyoacán integrados a la Línea del Sur
22	Pueblos que formaron ayuntamientos y milicias en la jurisdicción de Cuernavaca

Anexo 1

Ingresos y egresos del Marquesado del Valle de Oaxaca, abril de 1810 a abril de 1819

Ramos Propios de la Casa	Cuenta anual (cargo-data) de la Real Casa del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, abril de 1810 a abril de 1819																			
	Apr 1810	Ene 1811	Dic 1812	Dic 1814	Dic 1815	Dic 1816	Dic 1817	Dic 1818	Apr 1819	Apr 1810	Ene 1811	Dic 1812	Dic 1814	Dic 1815	Dic 1816	Dic 1817	Dic 1818	Apr 1819		
	Cargo	Data	Cargo	Data	Cargo	Data	Cargo	Data	Cargo	Data	Cargo	Data	Cargo	Data	Cargo	Data	Cargo	Data	Cargo	Data
Estado en común	843,774	862,039	2,533	2,000	145	43,324	1,326	55,796	1,789	219,939	746	7,730	125	20,725	5632	37,303	25	5,207		
Haciendas Marquesanas	1,500		1,500																	
Ingenio de Atlacomulco	4,118	5,600	5,275	2,575	34,341	17,150	28,965	15,280	19,690	9,200	2,201	2,201	11,573	35,907	17,590	17,049	11,509	6,681		
Peñon de Xico					337	350	350	350	350						350	350		116		
Plazas del Estado	2,062		2,062		2,062	3,000	3,000	326	1,390						8,056	3,411	15	2,597		
Fincas Urbanas	2,231		23,153	2,718	22,014	5,047	3,243	300	3,243	300	3,243	21,269	22,315	6,082	6,133	2,033				
Censos	8,141		183	6,081	7,149		9,152	323							6,874	4,730				
Tributos	14,412	7,041	581	885																
Medio Real de Ministros	605	248	97		543	682	858								252	1,278	979	567	918	226
Pensiones de oficios	130,000		150		150															
Fiel Contraste	210		200		200															
Carnicerías			627		486															
Veintenas	522		1,342		3,397															
Mercedes de agua																				
Extraordinario			100																	
Sueldos del Estado	1	1,249	160		131	8,066	8,907	6973	6,973	708	1,585	10,068	7,512	3,804	7,528	1,024	2,914			
Gastos Generales del Estado																				
Buenas cuentas																				
Tierras de la Tlaxpana			210		210															
Recompensa de Tehuantepec***					5,399															
Pensión sobre fincas****																				
	877,709	876,370	10,480	5,620	74,739	74,299	72,981	71,191	53,697	52,554	11,834	11,959	62,072	69,948	69,922	25,974	20,442			
Ramos Ajenos																				
Bienes de Comunidad	41,630	38,183	461		7,200	6,922	6,457	6,220	4,340	4,123	2,843				8,614	222	19,414			
Depósitos Generales	8,199	7,000			401	300					300				506	217	206	288		
Composición del Río de Coyoacán	190		190		206	206			206		206				206		206			
Monte Pfo de oficinas			255		2,498	2,498														
Media annata			7		42	42														
Donativo					90	90														
Hospital de Jesús	50,019	45,183	914		10,439	9,854	6,663	6,22	4,546	4,123	3,350				9,326	217	18,431	222	19,909	116
Totales	7768	1,921	1,874	1,740	28,232	26,199	18,092	18,001	17,752	17,507	4,834	3,002	23,688	22,640	22,153	20,578	8,703	5,962		
Diferencia a favor EM	935,497	923,074	13,269	7,361	113,411	110,353	97,737	95,414	75,997	74,185	20,202	14,836	95,087	91,787	110,534	90,724	54,587	26,521		
	12,422 *		5,908		3,057	2,323			1,811		5,368				19,810		28,065			

\* En abril de 1810 quedó asentado el estado en el que encontraban los bienes a secuestrar. Faltaban algunos cargos por la compilación tributaria del último tercio del año de 1809, así como los cargos de bienes de comunidad que se hizo en los primeros meses de 1810.

\*\* En este momento, bajo la administración virreinal, se incorporaron otros ingresos que no habían sido incorporados en abril aunque estaban en los inventarios del secuestro.

\*\*\* Se dejó de pagar en enero de 1815

\*\*\*\* Las pensiones de fincas se incluyen en el estado contable de la Casa en abril de 1818

Fuente: elaboración propia con datos de "Estado mensual (de cargo y data) de la Real Casa del Estado secuestrado, abril de 1810 a abril de 1819, AGN, Hospital de Jesús, caja 193, leg. 101.2, exp. 7



## Anexo 2

### *Ingresos y egresos del marquesado en 1820*

Estado que manifiesta por mayor las cantidades que han entrado y salido de las rentas del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca desde el 1° de enero de 1820 hasta fin de diciembre del mismo, procedentes de los ramos que se expresarán y es deducido de la cuenta general de su Administración y que por estar interrumpidos todavía los correos para España, no puede remitirse. Contador General J.M. Ramírez

Entradas 1820	Ingreso
Censos enfitéuticos de las jurisdicciones del Estado	7,614.6.8
Peñol de Xico en la jurisdicción de Chalco	350.0.0
Arrendamiento de las Haciendas Marquesana y tierras de la Tlaxpana*	4,110.0.0
Plazas de Toluca y Coyoacán	376.6.9
Plaza del volador en México	2,000.0.0
Casas y Censos de México	18,008.2.4
impuesta por el gobierno anterior	994.5.5
Venta de azúcares en el Almacén de esta Casa del Ingenio de Atacomulco	24,330.4.0
Carnicerías	390.0.0
Veintenas que satisfacen las fincas rústicas censatarias cuando se enajenan	4,670.0.0
Derechos pertenecientes a la Sria. Española de Palermo	710.0.0
Importa el total del ingreso que tuvieron estos ramos en el año de 1820	63,515.1.2
Agregase la existencia líquida de diciembre de 1819	7,944.0.0
Asciende el Cargo a la cantidad de	71,459.1.2
Salidas 1820	Egreso
Sueldos de los Empleados de la Casa	7,038.4.0
Gastos menores de Oficina	47.5.0
Franqueos y portes de la Correspondencia con el Duque y con el gobierno	281.4.0
Pago al Comisionado por el reconocimiento de las Hdas. Marquesanas	319.0.0
Pago del 5% al Comisionado del cobro de Toluca	109.7.9
Expensas para los negocios que se siguen en los Tribunales de esta Corte	114.2.0
Regalos de Pascua de Navidad	2,377.3.3
Reparar las Casas (noviembre de 1819 hasta abril de 1820)	889.7.0
Reintegro en favor del administrador de Casas	10.0.0
Gastos semanales del Ingenio de Atacomulco	27,521.3.0
Pago del 10% de pensión sobre las fincas urbanas	1,000.0.0
Para remitir al Duque, incluidos los derechos, convoy y guerra	29,619.2.6
Para la Secretaría del Duque por sus derechos	710.0.0
Ascienden las salidas a la cantidad de	70,034.6.2
Comparación	
Importan las entradas en 1820 incluida la existencia del año anterior	71,459.1.2
Importan las salidas	70,034.6.2
Existencia para el año de 1821	1,424.3.0

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Estado que manifiesta las cantidades que han entrado y salido pertenecientes a las rentas del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca desde el 1° de enero hasta 31 de diciembre de 1821", corte de caja, Juan Manuel Ramírez, Contador, México, 2 de mayo de 1822 en AGN, *Hospital de Jesús, caja* 860, leg. 435., exp 7, fs. s/n.

## Anexo 3-1

*Censos de la jurisdicción de Toluca, enero 1810*

No.	Censatario o arrendador	Censo	Importe	Total
1	Antonio Elías	Hda de Atizapán		200,1,3
2	Policarpo Berra	Hda de Panzacola		41,6,0
3	Miguel de Zea	Rancho de Calixtahuaca		20,0,0
4	Manuel García Alonso	Hda de Sn. Francisco Coixtlahuaca		40,0,0
5	Manuel García Alonso	Hda de las Palmillas, Sauz o Sacrafamilia		23,0,0
6	Miguel de la Vara	Merced de aguas Hda Sn. Martín de la Puerta	20,0,0	
		Rancho de Isabel Martínez alias Sn. Antonio	5,0,0	
		Dos caballerías de tierra	22,4,0	47,4,0
7	Felipe Suárez del Castillo	Rancho de Sn. Isidro	15,0,0	
		1/2 Hda de Sn. Miguel	7,0,0	22,0,0
8	Felipe Suárez del Castillo	1/2 Hda De Sn. Miguel		8,0,0
9	Felipe Suárez del Castillo	Hda de Sn. Simón Zacango (la Macaria)		22,4,0
10	Francisco Meana Rodríguez	Hda de Buenavista	30,0,0	
		Rancho de Sn. Diego	2,4,0	32,4,0
11	José Romero	Hda de Sn. Diego		39,0,0
12	Nicolás Gutiérrez	Hda el Sauz		42,4,0
13	Dolores Morales	Hda de Sn. Pablo		35,0,0
14	Francisco Serrano	Rancho del Ejido	24,0,0	
		Rancho del Hospital	4,0,0	28,0,0
15	Antonio Barbabosa	Hda de Buenavista y 10 caballerías de tierra	39,4,0	
			10,0,0	49,4,0
16	Antonio Careaga	Hda del Carmen y Sta. Teresa (la Palma)		10,0,0
17	Juan Estrada	Hda la Crespa		20,0,0
18	José Fernández Castañón	Hda la Madalena	31,0,0	
		Hda la Macaria	40,0,0	71,0,0
19	Rafael Beracochea	Rancho de Sn. Nicolás y Sn. Rafael	32,0,0	
		Hda de Sn. Juan de la Cruz	56,0,0	88,0,0
20	Juan Fernández Peredo	Hda Sn. Antonio de Padua (la Rosa)		48,0,0
21	Cristóbal Uribe	Rancho de Sn. Martín o Sta. Cruz		14,0,0
22	Marquesa de Rivascacho	Hda de Sn. Nicolás		60,0,0
23	Fausto Marcial de Urrutia	Hda de Sn. Nicolás Tolentino		40,0,0
24	Lorenza Castillo	Hda de Nuestra Señora de Guadalupe		10,0,0
25	Ignacio García Alonso	Rancho de Sn. Antonio		12,0,0

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Inventario formado por esta contaduría en cumplimiento de lo mandado en Decreto de 24 del pasado enero por el Oidor Manuel de la Bodega, el Intendente de Oaxaca don José María Lasso comisionados...", Juan Manuel Ramírez, México, 19 de febrero de 1810 en AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 726, exp. 3, fs. 62-111.

## Anexo 3-2

<i>Censos de la jurisdicción de Toluca, enero 1810</i>				
No.	Censatario o arrendador	Censo	Importe	Total
	Procurador General de	Hda de Sn. José	20,0,0	
26	religiosos agustinos de	Hda de Sn. Diego	4,0,0	
	Filipinas	Hda de Sn. Nicolás	1,4,0	25,4,0
27	Antonio Barbabosa	Por el agua Hda de Santín	3,0,0	3,0,0
28	Pedro Linares	Hda de Sn. Antonio la Sabana	16,0,0	
		Dos caballerías de tierra	12,4,0	28,4,0
29	Agustín Casazaval	Hda de Sn. Miguel Tejaquique	30,0,0	
		Hda del Br. Juan Rodríguez de Nava	37,0,0	67,0,0
30	José María García	Ranchos de Corralejo y La Palma que fueron parte de la Hda. Sn. Miguel Tejaquique		2,4,0
31	Felipe Suárez del Castillo	Hda Nuestra Señora de Guadalupe (Tlachaloya)	20,0,0	20,0,0
32	Del común y naturales	Tierras colindantes al pueblo de Sn. Miguel Toticutlapilco		65,0,0
33	Del común y naturales	Tierras del pueblo Sn. Bartolomé Tlatelolco		12,0,0
34	Del común y naturales	Tierras mercedadas del pueblo de Santa Ana Pantitlán		12,0,0
35	Naturales	Tierras mercedadas del pueblo de Sn. Pablo y Sn. Andrés		15,0,0
36	Antonio Bermúdez	Casa en Toluca		10,0,0
37	Nicolás Gutiérrez	Hda Socomalajan (la Garcesa)		28,6,0
38	Feliciano Sotomayor	Mesón en la calle de Sn. Juan de Dios		15,0,0
39	Josefa Ortiz	Licencia del mesón y merced del solar del mesón		40,0,0
40	Lucas de Écija	Tierras mercedadas de la Hda Sn. Francisco Atizapán		207,5,3
41	Ventura García	Hda de Buenavista (la Pila)		18,4,0
42	Felipe Suárez del Castillo	Un solar y casa en la Plaza de Toluca		8,0,0
43	Mariano Garduño	Pensión de agua de la Hda de Xicantepec		10,4,0
44	Tomás Díaz García	Casa adquirida por el marquesado para construir las Reales Cárceles (extinguido en 1809)		9,7,6
45	Antonio Cano Cortés	Batán, molino y obraje, extramuros de Toluca		10,0,0
46	Ignacia González	Merced de agua de la Hda Sn. Miguel Castañeda		3,0,0
47	Felipe Suárez del Castillo	Solar para construir casas (extinguido en 1809)		0,5,6
Importe total de censos de Toluca				1 636,7,6

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Inventario formado por esta contaduría en cumplimiento de lo mandado en Decreto de 24 del pasado enero por el Oidor Manuel de la Bodega, el Intendente de Oaxaca don José María Lasso comisionados...", Juan Manuel Ramírez, México, 19 de febrero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 726, exp. 3, fs. 62-111.

## Anexo 4-1

*Censos de la jurisdicción de Coyoacán, enero 1810*

No.	Censatario o arrendador	Censo	Importe	Total
1	Luis Escobar	Casa o huerta Moctezuma en Sn Ángel		10.0.0
2	Marquesa de Selvanevada	Hda de Sn. Borja y tierras agregadas de Armenta		42.4.0
3	Isidro Antonio de Icaza	Hda de Xotepingo		12.4.0
4	Pedro Vertiz	Hda que fue de Fernando de la Peña	6.0.0	43.0.0
		Hda de Xocotlán	12.0.0	
		Tierras de la Magdalena y Sn Nicolás cedidas por Pedro Vertiz a los indios de esos pueblos	25.0.0	
5	Rafael Morales	Hda de Huayatla		10.0.0
6	Isidro Antonio de Icaza	Casa y huerta en Sn Ángel		5.0.0
		Hda de Sn. Nicolás Tolentino	12.0.0	
7	Juan Noriega (Sgto. Mayor)	Ex-hda de Jacinto Estrada y Antonio Calderón	5.0.0	54.0.0
		Ex-hda de Juan Estrada (Sn Agustín de las Cuevas)	25.0.0	
		Merced de agua para la Hda de Sn. Antonio	12.0.0	
8	Br. Antonio Carrasco	Hda en Sn. Agustín de las Cuevas		10.0.0
9	José Escobosa	Hda en Sn. Agustín de las Cuevas		10.0.0
		Merced de agua para la Hda de Sn. Juan de Dios	35.0.0	
10	Joaquín Romero Caamaño	Merced de agua para la Hda de Santa Bárbara (Sn. Agustín de las Cuevas)	35.0.0	70.0.0
		Hda de Xoco	8.0.0	
11	Antonio Rodríguez de Velazco	Hda de Cuautla y Rancho de Tochiquis	43.6.0	51.6.0
		Rancho del Arenal		70.0.0
12	Pedro Felipe de Elosua Abarrategui			70.0.0
13	Manuel Ignacio de Espinosa y Barrera	Casa y huerta (fue de Ramón Goicochea)(Sn Ángel)		15.0.0
14	Manuel Luyardo	Huerta y molino (Sn. Ángel- Loreto)		6.0.0
		Casa y huerta (fue de Juan del Villar)	10.0.0	
15	Manuel del Villar	Huerta (fue de Mariana Tejadillo) (Sn. Ángel)	5.0.0	15.0.0
16	José Gómez Rodríguez de Pedroso	Batán de Atizapán (fue de Juan Junco)		6.0.0
17	Tomás Ortiz	Rancho (fue de Diego González)		6.0.0
18	Vicente Terán	Hda de Toro (fue de Vicente Coloma)		40.0.0
19	Manuel Sáenz de Santa María	Huerta y obraje (Sn. Ángel)		12.4.0
20	José María Bucheli	Casa y huerta (Sn. Ángel)		5.0.0
21	Juan Bautista Fagoaga	Hda de la Asunción (Rivera de Sn. Cosme)		30.0.0

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Inventario formado por esta contaduría en cumplimiento de lo mandado en Decreto de 24 del pasado enero por el Oidor Manuel de la Bodega, el Intendente de Oaxaca don José María Lasso comisionados...", Juan Manuel Ramírez, México, 19 de febrero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 726, exp, 3, fs. 62-111.

## Anexo 4-2

*Censos de la jurisdicción de Coyoacán, enero 1810*

No.	Censatario o arrendador	Censo	Importe	Total
22	José Mariano Beristáin	Hda de Becerra o Santa María Nonoalco (Tacubaya)		60.0.0
23	Conde de Miravalle	Hda de la Condesa (Tacubaya)		50.0.0
24	Conde de la Cortina	Casa (Tacubaya)		3.4.0
25	Del común y naturales (Cuajimalpa)	Casa de Oliva (Cuajimalpa)		3.4.0
26	Manuel Sáenz de Santa María	Batán y obraje (Mixcoac)		12.4.0
27	Josefa Estrada	Casa, huerta y tierras (Churubusco)		30.0.0
28	Del común y naturales (Santa Rosa)	Mitad del Monte Ajusco		10.0.0
29	Del común y naturales (Sn. Bartolomé)	Mitad del Monte Ajusco		10.0.0
30	Juan Francisco Loroze	Terreno (fue de Baltazar Soto) (Villa de Coyoacán)		6.4.0
31	Rafael Morales	Hda de Buenavista (fue del Br. Mora)		5.0.0
32	Juan Pulido	Rancho (Villa de Tacubaya)		12.0.0
33	Juan de Dios Martínez	Mitad de 24 caballerías de tierra y un solar (Sn. Agustín de las Cuevas) Rancho de Saucedo, rancho Vivorillas y rancho el de Abajo (Ajusco)	102.4.0 62.4.0	165.0.0
34	n. d.	Rancho (fue de Pedro Palma) (Sn. Ángel)		19.0.0
35	Br. José Espinosa	Seis surcos de agua para el rancho de Ntra. Sra. de Guadalupe alias Anzures (Chapultepec)		15.0.0
36	José María Elguea	Un pedazo de tierra (Tacubaya)		5.0.0
37	Domingo de Urizar	Hda de la Cañada		8.0.0
38	Del común y naturales	Merced de agua (Sn. Mateo Tlaltenango)		5.0.0
39	Magdalena Villar	Pedazo de tepetate (Sn. Ángel)		1.0.0
40	Segundo Martínez	Licencia de un portal (Mixcoac)		1.0.0
41	Agustín Vargas	Licencia de un portal (Sn. Ángel)		1.0.0
42	Padre Prefecto de Sn. Camilo	Licencia de un portal en una casa (Sn. Ángel)		1.0.0
Importe total de censos de Coyoacán				947.3.0

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Inventario formado por esta contaduría en cumplimiento de lo mandado en Decreto de 24 del pasado enero por el Oidor Manuel de la Bodega, el Intendente de Oaxaca don José María Lasso comisionados...", Juan Manuel Ramírez, México, 19 de febrero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 726, exp, 3, fs. 62-111.

Anexo 5-1

*Censos de la jurisdicción de Cuernavaca, enero 1810*

No.	Censatario o arrendador	Censo	Importe	Total
1	Nicolás Pérez	Rancho Xaltitlán (Yautepec)	40.0.0	40.0.0
2	José Salazar	Ingenio de Miacatlán	89.0.0	
		Estancia de Mazatepec	385.0.0	414.0.0
3	Francisco Blanco de la Sota	Hda. del Puente	40.0.0	
		Hda. Tlazala	5.0.0	
		Hda. San Antonio Coahuixtla	25.0.0	
		Tierras de Tomás Rebolledo	10.0.0	
		Rancho Apatlán	8.0.0	
		Licencia de rueda para moler caña	10.0.0	98.0.0
4	Gabriel Yermo	Ingenio de Temixco y Estancia de Chisco	319.0.0	
		Demasía de tierras y defecto de títulos	6.0.0	
		Licencia rueda de agua en Chisco	10.0.0	
		Merced de cien surcos de agua para la Hda. de Sn. Gabriel	20.0.0	355.0.0
5	Josefa Botado	Hda. Sn. Nicolás Tezontelco		
		Rancho de Azochiapa		171.0.0
6	Benito Perea	Rancho de Sn. Onofre		51.0.0
7	Nicolás Izcabalceta	Hda. Santa Clara	90.0.0	
		Hda. Tenango	100.0.0	
		Estancia de Tlaica	60.0.0	
		El Potrero	10.0.0	
		Ingenio de Atotonilco	80.0.0	
		Rancho de Alchichica	40.0.0	
		Chicomuselo	66.0.0	446.0.0
8	Marquesa de Valleameno	Hda. de Pantitlán	70.0.0	
		Tierras de la Huerta	40.0.0	
		Licencia de agua	10.0.0	120.0.0
9	Del común y naturales de Atlachayaloya		12.0.0	
10	Francisco Urueta	Ingenio de Apanquesalco	135.0.0	
11	Diego Baquedano	Hda. de Temilpa	20.0.0	
12	Ángel Puyade	Hda. Couchichinola	50.0.0	
13	Vicente Eguía (Josefa A. Carrasco)	Hda. De Sn. Nicolás Tolentino	80.0.0	
		Hda. Chiconcuac	20.0.0	
		Licencia para rueda de agua	10.0.0	110.0.0

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Inventario formado por esta contaduría en cumplimiento de lo mandado en Decreto de 24 del pasado enero por el Oidor Manuel de la Bodega, el Intendente de Oaxaca don José María Lasso comisionados...", Juan Manuel Ramírez, México, 19 de febrero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 726, exp, 3, fs. 62-111.

Anexo 5-2

*Censos de la jurisdicción de Cuernavaca, enero 1810*

No.	Censatario o arrendador	Censo	Importe	Total
14	Br. Francisco García Figueroa	Hda. de Tlazotla (alias el Tomatal)	60.00	
		Licencia de trapiches	30.00	90.00
15	Mariano del Villar	Ingenio de Xochimancas	507.6	
		Ingenio de Sayula	70.00	120.76
16	Domingo Sarmina	Agua de la Hda. de Dolores		10.00
17	Del común y naturales de Chamilpa	Arrendamiento del Rancho Sta. Teresa propiedad del Convento de Sn. Jerónimo		51.00
18	Br. José Martínez de San Juan	Casas de cárcel vieja de Cuernavaca	40.00	
		Hda. de Sn. Vicente	20.00	
		Tres caballerías de tierra en Achichipico	29.60	89.60
19	Diego Sandoval	Rancho de Amozongo		30.00
20	Antonio Valdovinos	Hda. de Sn. Antonio Zacatepec	98.00	
		Trapiche de Buenavista	10.00	
		Rancho de Tetela	5.00	
		Rancho de Cuaumecatitlán	40.00	153.00
21	José María Manzano	Ingenio de Atlihuayan		200.00
22	Del común de Sn. Miguel Cautla	Merced de tierras		20.00
23	Del común de Santiago Amayuca	Merced de tierras		65.00
24	Del común de Sn. Sebastián Achichipico	Merced de tierras		65.00
25	Del común de Yecapixtla	Merced de tierras		45.00
26	Domingo Coloma	Hda. de Guadalupe	112.00	
		Hda. de Sn. Nicolás Obispo	112.40	224.40
27	Mariano Mendizábal	Hda. Sn. Gregorio Guamango		76.00
28	Nicolás Remigio Galicia	Rancho de Tenorio y Tehuistles		9.00
29	Sebastián Zatarain	Hda. Actopan y Estancia de Michapa		152.40
30	Antonio de Velazco	Hda. de Cocoyoc		20.00
31	José Canto	Hda. Oacalco		10.00
32	Benito de la Escalera	Estancia de Huichila perteneciente a Tenextepango		46.00
33	Tomás de Ávila	Casas "El Hospital"		0.00
34	Miguel Saavedra	Trapiche de Cocoyotla	10.00	
		Ojo de minas que hacen del común	6.44	16.44
35	Manuel de Agüero	30 surcos de agua del río Yautepec para la Hda. Sn. Carlos		167.40
36	Francisco Chávez o José Jurado	Trapiche de Guadalupe		5.00
37	José Mariano Samper	Rancho Sn. Hipólito Apatlaco o Ixtoluca		60.00
38	Idefonso	Tierras de la Hda. de Acamilpa		90.00
39	Sebastián Vidal	Merced de aguas para sus tierras		6.70
40	Manuel Gutiérrez de Lanzas	Licencia para rueda de agua en Hda. Sn Gaspar		10.00
41	Juan José Irazábal	Derrames de agua de la Hda. De Treinta pesos para regar las tierras de Nexpa		3.60
42	José Basilio Roque (indio de Tetecala)	Licencia para fabricar un zangarro o trapiche		5.00
Importe total de censos de la jurisdicción de Cuernavaca				<u>3 867.00</u>

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Inventario formado por esta contaduría en cumplimiento de lo mandado en Decreto de 24 del pasado enero por el Oidor Manuel de la Bodega, el Intendente de Oaxaca don José María Lasso comisionados...", Juan Manuel Ramírez, México, 19 de febrero de 1810, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 726, exp, 3, fs. 62-111.

Anexo 6

*Escuadrón urbano de caballería de Toluca, agosto 1815*

Estado que manifiesta la fuerza que tiene el Escuadrón Urbano de Caballería de Toluca hoy día de la fecha.

Fuerza de las tres compañías	Capt.	Ttes.	Aytes	Sgto.	Cab.	Tamb. Tromp.	Sold.	Total
	3	3	3	6	12	2	104	124
Bajas								
De partida	2	1	1	2	6	1	48	
Deguardia			1	1	2	1	11	
De cuartel y caballerizas							6	
En el calabozo							6	
Enfermos	1	1			2		7	
Ausentes							8	
Totales	3	2	2	3	10	2	86	86
Quedan para todo servicio	0	1	1	3	2	2	23	23

Toluca, agosto 2 de 1815

Vo.Bo.

Agustín Fuentes

Gabriel de Silva

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Escuadrón Urbano de Caballería de Toluca", estado de fuerza, Nicolás Gutiérrez a Calleja, Toluca, 3 de agosto de 1815, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol.407, exp. 4, fs. 15-16



Anexo 7

*Fuerza, armas y municiones de la Línea del Sur, septiembre 1813*

Estado que manifiesta la fuerza, armas y municiones que cubre los cinco destacamentos de Ixtapaluca, Chalco, Tetelco, San Ángel y Cuajimalpa, con expresión de las bajas ocurridas en el mes próximo pasado de agosto del presente año

Destacamentos	Cargo	Nombre de sus comandantes	Infantería					Dragones					Patriotas					Total						
			Subalter.	Cadetes	Plazas	Fusiles	Jefes	Capt.	Subalter.	Plazas	Fusiles	Sables	machetes	Oficiales	Piazas	Caballos	Fusiles	Lanzas	Espadas	Total fuerza	Cartuchos de fusil			
Ixtapaluca	Teniente	Nicolás Zarzosa	1	30	30	2	50	50	25	2	50	50	25	80	1,600									
Chalco	Tte. Coronel	Pedro Zarzosa	2	1	40	40	1	1	42	42	20	18	6	7	100	3,200								
Tetelco	Capitán	José María Cobian	1	30	30	1	10	10	5	1	30	30	15	6	70	1,600								
San Ángel	Teniente	Mamel Medina	1	1	30	30	2	50	50	25	80	1,600												
Cuajimalpa	Capitán	Vicente Lara	1	40	40	1	2	52	52	26	92	3,200												
			Bajas																				422	11,200
Ixtapaluca		enfermos																		5	3			
Chalco		idem																		7	5	7		
Tetelco		idem																		5		48		
San Ángel		idem																		3	5			
Cuajimalpa		idem																		3	5			

Total fuerza de servicio en los cinco destacamentos de la línea 374

Notas: Las plazas de infantería tienen veinte cartuchos de fusil en la cartuchera cada una  
 Los dragones tienen doce cartuchos cada uno en las cartucheras e igualmente los patriotas

México, 1° de septiembre de 1813 Pedro Menezo

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Estado que manifiesta la Fuerza, Armas y Municiones", Pedro Menezo a Calleja, México, 1o. de septiembre de 1813 en AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 564, exp. 13, fs. 226-228.

Estado que manifiesta la Tropa de Línea y Urbana que cubre los puestos militares alrededor de México																		
Destinos	Cuerpos	Capitanes	Tenientes.	sub ttes.	Sargentos	Cabos	Tambores	Soldados	Total	Fusiles	Carabinas	Espadas	Machetes	Pistolas	Lanzas	Monturas	Caballos	
Chalco	Infantería Provincial de México	1		1	2	3	1	54	60	59								
	Dragones de Sn. Luis			1	1	2	1	16	20	19			19				19	19
	Urbanos de Chalco pagados por Real.Hda		2		1	2	1	20	24	12	12						24	24
Ameca	Urbanos de Infantería pagados por pueblo					1		9	10	10								
	Urbanos de Caballería pagados por pueblo	1	1	1	2	3	1	24	30	30							30	30
	Urbanos auxiliares pagados a sus expensas	1	1	1	2	4	1	53	60	30								
Ixtapaluca	Infantería Provincial de México			1	1	1		8	10	10								
	Urbanos pagados por Real.Hda						1	9	10	10	10					10	10	
Tetelco	Infantería Provincial de México			1		2	1	17	20	20								
Tlalmanalco	Infantería Provincial de México					1		9	10	10								
	Urbanos de Chalco pagados por Real.Hda						1	9	10	10								
Ozumba	Urbanos de Caballería pagados por pueblo	1	1	1	2	3	1	24	30	30							30	30
Juchi	Urbanos de Caballería pagados por pueblo		1	1	2	3	1	24	30	30							30	30
Xochimilco	Infantería Provincial de México		1	1	1	3	1	45	50	49								
Sn. Agustín	Dragones del Potosí	1	1		2	2	1	25	30	30	30	10				30	30	
	Infantería Provincial de México				1	1	2	1	27	30	30							
Sn. Ángel	Dragones del Potosí				1	2		19	21	21	21	6				21	21	
	Infantería Provincial de México				1	1	2	1	17	21	20							
Cuajimalpa	Dragones del Potosí		1	1	2	4	1	48	56	55	55	15				56	56	
	Infantería Provincial de México				1	1	2	1	26	30	29							
Mexicaltzingo	Infantería Provincial de México		1		1	2	1	16	20	19								
	Urbanos de Inf pagados a sus expensas		1	1	3	4		53	60	15					15			
Coyoacán	Urbanos de Cab pagados a sus expensas	1	1	1	4	8	1	67	80	40	40				40	20	20	
	Artilleros pagados a sus expensas					1		9	10									
Mixcoac	Urbanos de Cab pagados a sus expensas	1	1	1	3	6	1	50	60	30	30					20	20	
Iztacalco	Urbanos de Inf pagados a sus expensas		1		1	1	1	53	60	8								
Sta. Anita	Urbanos de Inf pagados a sus expensas					1	5	1	42	48	8							
Totales		7	14	16	35	74	18	773	900	634	307	50	55	300	300			

Resumen	Notas
Urbanos pagados por el partido..... 100	1a El armamento esta en buen estado
Infantería de línea..... 251	2a El vestuario de medio uso y no tiene ninguno de los Urbanos que sirven a sus expensas
Caballería de línea..... 127	3a Las monturas y caballos de los Dragones de Línea están en buen estado y en mediano las de los Urbanos que sirven pagados por los pueblos
Urbanos pagados por Real.Hda..... 44	4a Contribuyen a la Rl. Hda., mensualmente, que enteran en la Tesorería General para ayuda de pagar la tropa de línea que los guarnece, los pueblos siguientes con las cantidades que se expresan:
Urbanos pagados por el partido..... 100	
Urbanos pagados a sus expensas..... 378	
Total..... 900	
	Chalco 1.500
	Xochimilco 583
	San Agustín de las Cuevas 190
	Coyoacán 250
	San Ángel 200
	Mixcoac 100

México, 30 de junio de 1815

Pedro Menezo

*Cuerpos que integran la División de México, abril 1816*

Estado que manifiestan los Cuerpos y Compañías Urbanas y de Realistas fieles creadas en el distrito de esta División a las inmediaciones y bajo las órdenes de la Capitanía General

Parajes	Cuerpos	Jefes	Capitanes	Subalternos	Sargentos	Tambores	Cabos y soldados	Total	Fusiles y escopetas	Pares de pistolas	Espadas y Machetes	Lanzas	Caballos	Cañones	
México	Regimiento del Comercio	3	10	26	41	28	388	457	457						
	Tres Batallones de Realistas de Infantería	3	15	60	103	16	1191	1310	1058		1310				
	Dos Escuadrones de Realistas de Caballería	2	6	16	14	2	33	349	46	262	355		349		
	Una Brigada de tres Compañías de Realistas de Artillería	1	3	9	11		143	154			154				
Línea de Puestos Militares de Norte a Poniente	Seis Compañías de Infantería Cinco Compañías de Caballería Un Piquete de Artillería		6	25	30	12	990	1032	289		54	62			
			4	11	15	8	381	404	190		129		198		
					1		21	22			9			2	
Línea de Puestos Militares de Sur a Poniente	Tres Compañías de Infantería Dos Compañías de Caballería Un Piquete de Artillería			3	5	1	173	179	33			15			
			1	3	7	2	131	140	70		70	40	40		
							10	10						2	
Chalco	Una Compañía de Infantería		1				50	50	8						
	Tres Compañías de Caballería		3	6	5	6	94	105	100		8		105		
Cuautla	Dos Compañías de Infantería		2	3	6	1	136	143	53		11				
	Un Escuadrón de Caballería		3	4	8	3	114	125	123		125		125		
			9	54	166	246	79	4155	4480	2427	262	2225	117	817	4
<b>Resumen General</b>															
De Infantería			6	34	117	185	58	2928	3171	1898		1375	77		
De Caballería			2	17	40	49	21	1053	1123	529	262	687	40	817	
De Artillería			1	3	9	12		174	186		163			4	
Gran Total			9	54	166	246	79	4155	4480	2427	262	2225	127	817	4

México, 30 de Abril de 1816

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "División de México", estado de fuerza, sin remitente, 30 de abril de 1816, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 567, exp. 28, fs. 233.

*Línea de puestos militares del sur a poniente de la Capital, julio 1817*

Estado que manifiesta la Tropa de Línea y Urbana que cubre los puestos militares del sur a poniente de la Capital

Destinos	Cuerpos	Capitanes	Tenientes.	sub tes.	Sargentos	Cabos	Tambores	soldados	Total	Fusil/carab	Espad/Mach	Pistolas	Lanzas	Monturas	Caballos	
Xochimilco	Infantería Provincial de México		1	1	1	5	1	31	38	37						
Sn. Agustín	Infantería Provincial de México			1	1	2	1	16	20	20						
	Realistas pagados	1	1	1	2	4	1	21	28	29	10			8	23	
Sn. Ángel	Dragones de España	1			1	3		18	22	22	18	22		22	22	
	Fijo de México	1		1	3	5	2	32	42	42						
	Infantería Provincial de México			1	1	3	1	15	20	20						
Cuajimalpa	Dragones de México		1		1	2	1	17	21	20	21	21		21	21	
	Infantería Provincial de México		1		1	2	1	15	19	18						
Mexicaltzingo	Fijo de México				1	1		9	11	11						
	Realistas pagados		1	1	3	2		12	17	20	5			14	20	
Coyoacán	Realistas que sirven a sus expensas	1			6	8	1	130	145	54			100	40	40	
Mixcoac	Realistas que sirven a sus expensas	1	1	1	7	7	1	77	92	21			13	4	7	
Tulyehualco	Infantería Provincial de México		1		1	3	1	27	32	31						
	Realistas pagados		1		1	3		17	21	21				16	16	
Arenal	Dragones de España		1		1	1		19	21	21	21	21		21	21	
	Fijo de México			1	1	2	1	17	20	20						
	Infantería Provincial de México		1		1	3	1	20	24	24						
Totales			5	10	9	33	56	13	493	595	431	75	62	113	146	170

Extracto	
Fijo de México.....	74
Dragones de España y México.....	64
Infantería Provincial de México.....	154
Realistas .....	303
Total.....	595

Notas	
1a	Los Realistas de Mixcoac, Coyoacán y San Ángel, sirven a sus expensas a excepción del día que salen a campaña
2a	De municiones están bien provistos todos los Puntos de la Línea de mi cargo

San Ángel, 1o de julio de 1817

Marcos Rodríguez

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Línea de puestos Militares del Sur a Poniente de esta Capital", estado de fuerza, Marcos Rodríguez al virrey Ruiz de Apodaca, San Ángel, 1o de julio de 1817, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 820, exp. 39, f. 96.

Estado que manifiesta la Tropa de Línea y Realista que cubre los puestos militares de sur a poniente de la Capital																					
Destinos	Cuerpos	Capitanes	Tenientes	Alférez	Sargentos	Tambores	Cabos y soldados	Total	Fusiles		Carabinas		pistolas	espadas	machetes	lanzas	monturas	caballos	municiones y cartuchos	cajones de municiones	
									útiles	inútiles	útiles	inútiles									
Xochimilco	Infantería Provincial de México		1	1	1	1	38	40	39											780	1
Sn. Agustín	Infantería Provincial de México			1	1	1	16	18	17											400	1
	Realistas de a Caballo	1	1	1	2		29	31			33		8	8			20	25		200	2
Sn. Ángel	Dragones de España	1	1		2	2	21	25	5		17		22	13			25	25		120	4
	Infantería Provincial de México		1		1	1	13	15	19											320	
	Infantería del Regimiento de Lobera		3	2	6	4	63	73	67		6									2,928	
Cuajimalpa	Infantería Provincial de México			1			16	16	16											160	
	Realistas de a Caballo	1			2		17	19	23				7				7	7		230	2
	Dragones de México		1		1	1	17	19	17				18	18			19	21		180	
Mexicaltzingo	Infantería del Regimiento de Lobera				1		9	10	9		1									450	
	Realistas de a Caballo	1	1	1	3	1	11	15	10		8	2		7			14	9		440	1
Coyoacán	Realistas de Caballería e Infantería	1			6		138	144	54				10	100		8	26			180	
Mixcoac	Realistas de Caballería e Infantería	1	1	1	8	1	74	83	9		12		6	12	4	7			270	1	
Tulyehualco	Infantería Provincial de México		1		1		26	28	24	2										430	1
	Realistas Fieles de a Caballo		1		1		18	19	7	10							19	20		130	
Rancho del Arenal	Infantería del Regimiento de Lobera			1	1	1	18	20	19											760	
	Regimiento de Milicias		1			1	16	17	18											360	
	Dragones de España			1	1		15	16		15		16	16				16	15		160	2
	Dragones de México					5	5	5		5		5	5				5	5		50	
Iztacalco	Realistas Fieles de Infantería	1	1		6	1	180	187	10	2		4				4				60	
San Bernabe	Infantería del Regimiento de Lobera			1	1	30	31	30												1,700	
San Borja	Realistas Fieles de Infantería		1	1	1		15	16	5		13		7	4			4	4			1
Totales			7	15	12	44	17	785	846	391	11	120	6	68	77	25	116	141	165	10,308	16

## Notas

- 1a En las Compañías de Coyoacán, Mixcoac e Izacalco, se nota una diferencia en la suma de Realistas al completo de las armas de fuego que tiene pues siendo estas de 91, entre fusiles y carabinas, tienen 414 hombres para ocuparlas. Por lo que aparece en el estado una fuerza imaginaria de hombres desarmados que de nada sirven más que para disfrutar del fuero militar que no deben obtener hallándose indefensos; con lo que se evitarán algunas desgracias. Pues aunque en la de Coyoacán aparece con 100 lanzas, no puede ésta regularse mas que al de 26 hombres por igual número de caballos que tiene y 8 por el equivalente del mismo número de sirvientes para los dos cañones de a 2 pertenecientes a la compañía. La de Mixcoac debe reducirse a 7 por igual número de caballos como llevo dicho; y a la de Izacalco podrá contarse con las 4 lanzas para los centinelas de la acequia inmediata al cuartel.
- 2a Para el completo de la fuerza que debe haber en los puntos, faltan del Provincial de México 2 en San Agustín de las Cuevas, 5 en San Ángel, 14 en Cuajimalpa y 3 en Tulyehualco cuyo total de 24 individuos es por haber desertado de los puntos. Y para el completo de los Dragones de México que se hallan en Cuajimalpa faltan 2 desertores y 3 que han pasado al hospital.
- 3a De los 165 caballos que hay en los puntos de la Línea, tienen inútiles para el servicio de campaña 27; los Dragones de España 48; los Realistas sólo hay útiles para toda fatiga los de los Dragones de México destacados en Cuajimalpa. No pudiendo separarse por los 2 convoyes que custodian, todas las semanas, de Toluca hallándose en igual caso los del Arenal con el de Cuernavaca. Por cuya causa, cuando necesito de alguna caballería, la entresaco de los puntos menos necesitados que nunca pasan de 40 y atender con ella a los auxilios.
- 4a Las Compañías de Realistas se halla sin vestuarios, excepto la de Mexicaltzingo, los acuartelados en Cuajimalpa, 18 en Coyoacán y 12 en Mixcoac y los demás usan el traje corriente.
- 5a Los puntos, todos, con la gente que les queda disponible atienden a las salidas, convoyes y algunos auxilios

San Ángel, enero 1º de 1818

Blas del Castillo y Luna

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Línea de puestos militares de Sur a Poniente de esta Capital", estado de fuerza, Blas del Castillo y Luna a Ruiz de Apodaca, San Ángel, 1º de enero de 1818, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 357, exp. 43, fs. 312.

*Cuerpos integrantes de la Comandancia de la Línea del Sur, enero 1818*

Estado General que manifiesta la Tropa de Línea y Realista pertenecientes a la Comandancia de la Línea del Sur que tiene hoy día de la fecha como del armamento, monturas, caballos y municiones con que se hallan dichas tropas

Su Fuerza	Capitanes	Tenientes	Alferes	Sargentos	Tambores	Cabos	Soldados	Total
Regimiento de Infantería de Lobera		3	4	8	6	12	108	134
Regimiento Provincial de México		5	3	3	5	12	113	133
Dragones de España	1	1	1	3	2	3	33	41
Dragones de México		1	4	1	1	2	20	24
Realistas de Caballería e Infantería	6	5		29	3	20	462	514
Totales	7	15	12	44	17	43	736	846

## Armamento, correajes, municiones, monturas, caballos

Cuerpos	Fusiles		Carab		pistolas	bayonetas	espadas	machetes	lanzas	correajes	monturas	caballos	tiros de munición	cajones de parque
	útiles	inútiles	útiles	inútiles										
Regimiento de Infantería de Lobera	125		7			132				132			5,838	16
Regimiento Provincial de México	133	2				135				135			2,450	
Dragones de España	5		32		38		29		29	41	40		280	
Dragones de México	17		5		23		23		23	24	26		230	
Realistas de Caballería e Infantería	111	9	76	6	7		25	25	116	40	76	99	1510	
Totales	391	11	120	6	68	40	77	25	116	359	141	165	10,308	16

## Notas

- 1a. Van incluidos en la Fuerza 9 inútiles del Reg. de Lobera 2 desertores que se hallan en el calabozo y tres enteramente derruidas de los Dragones de España, como así mismo 15 enfermos en varios puntos, los asistentes, cuarteros y rancheros.
- 2a. Los casos de armamento no van comprendidos más que los enteramente inútiles y entre los útiles van comprendidos incluso 27 de faltas leves
- 3a. La Caballería carece de espadas y machetes para el total de los caballos

San Ángel, enero 1° de 1818

Blas del Castillo y Luna

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Comandancia de la Línea del Sur", estado de fuerza, Blas del Castillo y Luna a Ruiz de Apodaca, San Ángel, 1° de enero de 1818, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 357, exp. 43, fs. 311.

## Línea de puestos militares de sur a poniente de la Capital, diciembre 1818

Estado que manifiesta la Tropa de Línea, Provinciales y Realista que cubre los puestos militares de sur a poniente de la Capital

Destinos	Cuerpos	Capitanes	Tenientes	Alférez	Sargentos	Tambores	Cabos y soldados	Total	Carabinas		Fusiles		pistolas	espadas	machetes	lanzas	monturas	caballos	municiones y cartuchos	cajones de municiones	
									útiles	inútiles	útiles	inútiles									
Xochimilco	Infantería Provincial de México		1	1	1	1	34	36	35											700	1260
Sn. Agustín	Infantería Provincial de México			1		1	17	18	20											320	3080
	Realistas pagados		1		1		11	12			12		2	6			11	12		50	
Sn. Ángel	Infantería Provincial de México		1	1	1	2	30	33	32											690	
	Realistas de Azcapotzalco pagados			1	1		13	14			14			14			14	14		140	
	Dragones de España		1		1		7	7			7		7	7			7	7		70	2400
Cuaajmalpa	Infantería Provincial de México		1		1	1	20	22	19											286	
	Realistas pagados					1	18	19			7									140	
	Realistas de Azcapotzalco pagados		1		1	1	18	20			19			19			20	20		380	
Mexicaltzingo	Infantería Provincial de México					1	10	11	11											120	
	Realistas pagados		1	1	1	3	1	13	17		16			16			17	17		140	
Coyoacán	Realistas		1		1	8	134	142			60			10	100	20	20				
Mixcoac	Realistas		1	1	1	7	1	85	93	9	3	13	4	17		12	4	3		500	
Arenal	Infantería del Regimiento de Lobera				1		1	16	17		19									290	
	Realistas pagados			1		1		19	20		20			20			16	17		200	
Tulyehualco	Infantería Provincial de México		1		1	3	1	37	42		45									800	1400
	Realistas de Tulyehualco					1		10	11		11			11			11	11		110	
San Borja	Realistas de Infantería y Caballería			1	1	1		15	16		3		13	7			4	4		1200	
Iztacalco	Realistas		1	1		4	1	15	20		14									40	
Totales			7	9	12	36	11	522	572	207	3	192	4	16	114	10	112	124	125	6,866	9340

## Notas

[...] además del armamento que se expresa en cada punto hay en Coyoacán dos cañones de a 1 y otro en San Borja con su dotación de municiones; y de los piquetes de los Realistas de San Agustín de las Cuevas, Tulyehualco y Mexicaltzingo dan cada mes un sargento y 11 para el Destacamento del Arenal para la custodia de los convoyes

San Ángel, 31 de diciembre de 1818

Marcos Rodríguez

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Línea de puestos militares de Sur a Poniente de esta Capital", estado de fuerza, Marcos Rodríguez a Ruiz de Apodaca, San Ángel, 31 de diciembre de 1818, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 818, exp. 61, fs. 172-174. La hoja original de este documento está encuadrada por la parte de las notas, por lo mismo, sólo se aprecian las notas ubicadas en el reverso no así las del anverso.

## Línea de puestos militares de sur a poniente de la Capital, diciembre 1819

Estado que manifiesta la Tropa de Línea, Provinciales y Realista que cubre los puestos militares de sur a poniente de la Capital

Destinos	Cuerpos	Capitanes	Tenientes	Alférez	Sargentos	Tambores	Cabos y soldados	Total	Fusiles		Carabinas		pistolas	espadas	machetes	lanzas	monturas	caballos	municiones y cartuchos	cajones de municiones	
									útiles	inútiles	útiles	inútiles									
Xochimilco	Infantería Provincial de México		1	1	1	1	31	33	32											610	1
Sn. Agustín	Infantería Provincial de México		1		1		17	18	20											420	1
Sn. Ángel	Infantería Provincial de México		1	1	1	2	34	37	35											739	7
	Dragones del Rey		1				10	10		10	10	20	10				10	10		210	
Cuaajmalpa	Infantería Provincial de México		1		1	1	22	24	19											414	
	Realistas de Infantería		1	1	2	1	13	14	9											100	1
	Dragones del Rey				1	1	1	20	22		22		44	22			22	22		420	
	Realistas de Caballería					2	12	14						14						140	
Mexicaltzingo	Infantería Provincial de México				1		10	11	11											220	1
	Realistas pagados		1	1	1	3	1	13	17					17			17	17		340	
Coyoacán	Realistas		1		1	7	1	100	108	12	20	6	4				20				1
Mixcoac	Realistas		1	1	1	7	1	85	93	9	3	13	4			17	12	4	3		1
Tulyehualco	Infantería Provincial de México		1			1	1	18	20	19										380	1
	Realistas de Caballería pagados			1		1		15	16			15		16		16	16	16		320	
Arenal	Infantería del Provincial de México		1		1	1	1	18	20	19										380	1
	Realistas de San Agustín			1	1			10	11			10		11		11	11	11		220	
San Borja	Realistas de Infantería y Caballería		1	1	1		15	16	3		13		7	4			4	4		300	
Iztacalco	Realistas de Infantería		1	1		4	1	15	20	14										300	

Nota: Además del armamento que se expresa en cada punto hay en Coyoacán dos cañones de a 1 y otro en San Borja con su dotación de municiones; al destacamento del Arenal van cada mes diez hombres, un cabo y un sargento y estos se relevan cada mes de los puntos de San Agustín, Tulyehualco y Mexicaltzingo

San Ángel, 31 de diciembre de 1819

Marcos Rodríguez

Fuente: elaboración propia con datos tomados de "Línea de puestos militares de Sur a Poniente de esta Capital", estado de fuerza, Marcos Rodríguez a Ruiz de Apodaca, San Ángel, 6 de enero de 1820, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 819, exp.44, fs. 134-136.



*Estado de fuerza de patriotas de infantería y caballería de Cuernavaca, junio 1813*

Estado que manifiesta la fuerza de Patriotas de Infantería y Caballería, sin sueldo y los que se hallan pagados por las respectivas jurisdicciones que hay hoy día de la fecha en este cuartel de Cuernavaca, incluidos los pueblos de Tlaquiltenango, Tetecala y Yautepec, permanentes para su custodia con expresión de nombres, clase, armas, municiones y caballos

## Compañías de Infantería

Nombre	Capitanes	Tenientes	Subites.	Sgtos. 1os	Sgtos. 2os.	Tambores	Cabos 1os.	Cabos 2os.	Soldados	Total	Fusiles	Bayonetas	Cananas	Cartucheras	Cartuchos
1a. Compañía de Patriotas de Cuernavaca, Capitán. Cmdte. D. Justo Huidobro, sin sueldo	1	1	1	1	1		3	3	42	50	12	8	12		6,400
2a. Compañía de Patriotas de Cuernavaca, Capitán. D. Francisco de Palacios, sin sueldo	1	1	1	1	2		3	3	41	50	12	9	12		6,400
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>		<b>6</b>	<b>6</b>	<b>83</b>	<b>100</b>	<b>24</b>	<b>17</b>	<b>24</b>		<b>12,800</b>

## Compañías de Caballería

Nombre	Capitanes	Tenientes	Subites.	Sgtos. 1os	Sgtos. 2os.	Cabos 1os.	Cabos 2os.	Soldados	Total	Fusiles	Machetes	Lanzas	Pistolas	Cananas	Caballos
Compañía de Patriotas de Caballería de Cuernavaca, Capitán. D. Manuel de Porras, sin sueldo	1	1	1	3			2	2	33	40	11	140	22	11	37
Con sueldo por sus jurisdicciones															
Compañía de Patriotas de Tlaquiltenango, sin capitán ni subalternos				1	3			26	30			30			30
Compañía de Patriotas de Tetecala, sin capitán ni subalternos				1	2	1		21	25	15		35			28
Compañía de Patriotas de Yautepec, Cptan. D. José Abascal	1	1	1	2	4			44	50	44	6				50
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>2</b>		<b>124</b>	<b>145</b>	<b>70</b>	<b>6</b>	<b>205</b>	<b>22</b>	<b>11</b>	<b>145</b>

Nota: los Patriotas de Yautepec tienen dos mil novecientos setenta y cinco cartuchos y los de Tlaquiltenango y Tetecala se proveen de Cuernavaca, teniendo las armas a medio servir

Cuernavaca 2 de junio de 1813

Joseph Moreno y Daoiz

Fuente: elaboración propia con datos tomados de estado de fuerza, José Moreno y Daoiz a Calleja, 2 de junio de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 539, exp. 23, fs. 56-66.

*Estado de fuerza de infantería y caballería de línea en Cuernavaca, junio 1813*

Estado que manifiesta la fuerza que hay hoy en día de la fecha en el Cuartel de Cuernavaca de Infantería y Caballería considerada como de línea, por estar pagada, con expresión de nombres, clase y número de armas que tiene, municiones, caballos o mulas

Nombres	Divisiones o Piquetes sueltos														Cartuchos					
	Capitanes	Tenientes	Subttes.	Sgtos. 1os.	Sgtos. 2os.	Tambores	Cabos 1os.	Cabos 2os.	Soldados	Total	Fusiles	Bayonetas	Escopetas	Machetes		Lanzas	Pistolas	Cananas	Cartucheras	Caballos y mulas
Regimiento Provincial de Infantería de Tlaxcala																				
Capitan Comandante, D. Francisco Cobian	1	1	3	1	2	2	4	6	11	126	124	124						124	16,000	
5o. Piquete de Milicias del Sur,																				
Capitán Comandante D. Juan Domingo Gutiérrez	1	1	5	8		4	16		112	142	116		16						37	3,360
5o. Piquete de Milicias del Sur,																				
Capitán Comandante D. Manuel del Cerro	2	4	5	16		4	32		337	389	81		102	349	152		200		80	1,110
6o. Piquete de Caballería desmontada de Jamiltepec,																				
Tte. Comandante Jacinto Valle		2	1	2			4		14	20	2		17						22	462
Piquete de Lanceros del Sur																				
Comandante Capitán graduado D. Manuel Gómez	1	1		4			3		40	47	47		37				47		47	690
Oficiales sin Compañía		4	5																	
Totales	5	13	19	31	2	10	59	6	614	724	370	124	119	402	152		247	146	164	21,622

Notas: 1a. El Piquete de Tlaxcala tiene 51 hombres destacados en los pueblos de Tlaquiltenango y Tetecala, además un tambor y seis soldados enfermos en México y seis en esta villa teniendo la tropa el vestuario bastante inutilizado; 2a. Los soldados de los Piquetes de Milicias y Patriotas del Sur son mixtos y los que están montados en mulas, machos y caballos inútiles que sacaron de sus casas, teniendo el de Patriotas, además de las armas expresadas, 260 flechas; 3a. La Compañía desmontada de Jamiltepec tiene su Cptan. Cmdte. D. Francisco Rionda enfermo en México con un sargento y dos soldados y las 22 cartucheras que aparecen en el estado se hallan inútiles.

Cuernavaca, 2 de junio de 1813

José Moreno y Daoiz

Fuente: elaboración propia con datos tomados de estado de fuerza, José Moreno y Daoiz a Calleja, Cuernavaca, 2 de junio de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 539, exp. 23, fs.63.

---

*Estado de fuerza de las compañías urbanas de caballería de Cuernavaca, enero 1814*


---

Fuerza efectiva de dichas Compañías con expresión de armamento y demás

Compañías Urbanas de Caballería	Capitanes	Tenientes	Subttes.	Sgtos.	Tambores	Cabos	Soldados	Total	Fusiles	Lanzas	Caballos
Fuerza existente	3	3	3	3	1	12	104	120	91	34	120

---

## Notas

1ª. La fuerza efectiva de estas compañías es de 141 hombres, pero habiendo desertado 21 solo existen 120

2ª. Los caballos de las expresadas compañías no son propios de ellas, como igualmente la mayor parte de las armas de fuego

3ª. De las haciendas de esta jurisdicción podrán juntarse de 200 a 250 hombres, en cuyo caso apurado quedando las haciendas enteramente abandonadas, pues en el día están sumamente escasas de gente por la fuerte epidemia que han sufrido

4ª. Las armas de fuego con que se podrá contar de las haciendas será de 90 a 100, y las restantes de lanzas, advirtiendo que esta es una gente extremadamente indisciplinada

---

Cuernavaca, enero 22 de 1814

Justo de Huidobro

---

Fuente: elaboración propia con datos tomados de estado de fuerza, Justo Huidbro a José Moreno Daoiz, Cuernavaca, 22 de enero de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 547, exp. 18, fs.65.

---

Anexo 18

*Estado de fuerza milicias urbanas de la jurisdicción de Cuernavaca y Taxco, noviembre 1814*

Estado que manifiesta la fuerza Urbana de las jurisdicciones de Cuernavaca y Taxco hasta las orillas del Mezcala

Jurisdicciones	Capt	Subttes.	Sargentos	Tambores	Cabos	Soldados	Total	Armas de fuego	Blancas	Caballos
Cuernavaca	5	6	9	4	19	172	204	198	210	218
Taxco y Tehuilotepic	4	7	13	5	32	264	314	157	2	27
Iguala	1	2	1	1	4	36	42	48	35	50
Tepecoacuilco	1	1	2	1	6	48	57	62	3	50
Huitzucó	1	2	2	1	3	22	28	29	9	31
Teloloapan	2	4	6	2	14	92	114	114	8	104
Total fuerza	14	22	33	14	78	634	759	608	267	480

Nota:

La fuerza anterior se halla únicamente sobre las armas en los destinos que se expresan.

Relación de hombres y armas pagados a expensas de las contribuciones impuestas:

Cuernavaca	204	198
Taxco y Tehuilotepic	50	50
Iguala	42	42
Tepecoacuilco	57	63
Huitzucó	28	28
Teloloapan	50	50
Total	431	431

Teloloapan, noviembre 1o. de 1814

Eugenio Villasana

Fuente: elaboración propia con datos tomados de estado de fuerza, Eugenio Villasana a Calleja, 1o. de noviembre de 1814, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 467, exp. 45, fs. 198-202.

## Anexo 19

Listado de vecinos, haciendas, tiendas y pueblos que aportaban para el pago de la milicia de Sn. Francisco Tetecala de noviembre de 1812 a agosto de 1813, para la manutención de los Patriotas.

Mes / año	1812		1813									
	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago		
Existencia de contribuciones personales			**1 403 . 1									
Existencia mes anterior			47 . 2	61 . 2	67 . 0	87 . 2		1 429 . 2	1 461 . 2	1 000 . 0		
Cargo												
Nombre	Hacienda											
José María Salazar	Miacatlán*		165 . 0	165 . 0	165 . 0	165 . 0	165 . 0	165 . 0	165 . 0	165 . 0		
José Bello	San Miguel Cuautla		82 . 4	82 . 4	82 . 4	82 . 4	82 . 4	82 . 4	82 . 4	92 . 6		
Lorenzo Herrerías	Mazatepec*		61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7		123 . 6		
José Zerrillo	Santa Cruz		61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7		
Antonio Silva	Cocoyotla*		61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7	61 . 7		
José María Álvarez	Actopan*		51 . 4	51 . 4	51 . 4	51 . 4	51 . 4	51 . 4				
Tienda												
José Lejarza			10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	7 . 4	10 . 2		
Juan Lizarrurri			10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	7 . 4	10 . 2		
Joaquina Paz			10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2			
José Bello			10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2	10 . 2		
José Mendoza			4 . 0	4 . 0	4 . 0	4 . 0	4 . 0	4 . 0	4 . 0			
Tomás Cabrera			2 . 0	2 . 0	2 . 0	2 . 0	2 . 0	2 . 0	2 . 0			
Alejo Benítez			5 . 0	5 . 0	5 . 0	5 . 0	5 . 0	5 . 0	5 . 0			
Pueblos												
José Rosario	Mazatepec		20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5		
Pablo Torrejón	Tetecala		20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5		
Gobernador	Cuautlán		20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5	20 . 5		
Aportaciones de vecinos							22 . 8	23 . 0	23 . 0	23 . 0		
Ingresos extraordinarios							4 . 0					
Suma del cargo			598 . 6	645 . 8	659 . 8	665 . 6	685 . 8	2 024 . 5	2 051 . 0	1 964 . 0	1 632 . 1	
Data												
Prest de los patriotas y forraje de caballos			36 . 2	551 . 4	584 . 6	592 . 7	578 . 4	592 . 7	588 . 2	578 . 7	687 . 3	
Velas para el cuartel								9 . 9	9 . 3	7 . 0	3 . 0	
Papel para recibos y oficios								1 . 4	1 . 4	2 . 0		
Gratificaciones										19 . 0		
Compra de armamento										1 000 . 0	***1 000 . 0	
Prest de los patriotas (por 13 días de agosto)										258 . 3	****240 . 6	
Velas para el cuartel (por 13 días de agosto)										3 . 2		
Suma de la data			36 . 2	551 . 4	584 . 6	592 . 7	578 . 4	592 . 7	599 . 5	589 . 4	1 978 . 8	1 243 . 6
diferencia			47 . 2	61 . 2	67 . 0	87 . 2	93 . 1	1 429 . 2	1 461 . 2	*(14 . 8)	388 . 3	
José de Lejarza cmde. Sebastián del Campo, Bernardo Perrote, Juan José de Lizarrurri							por la Junta Constitucional Manuel Ignacio de la Vega					

\* Enfitéutas del marquesado

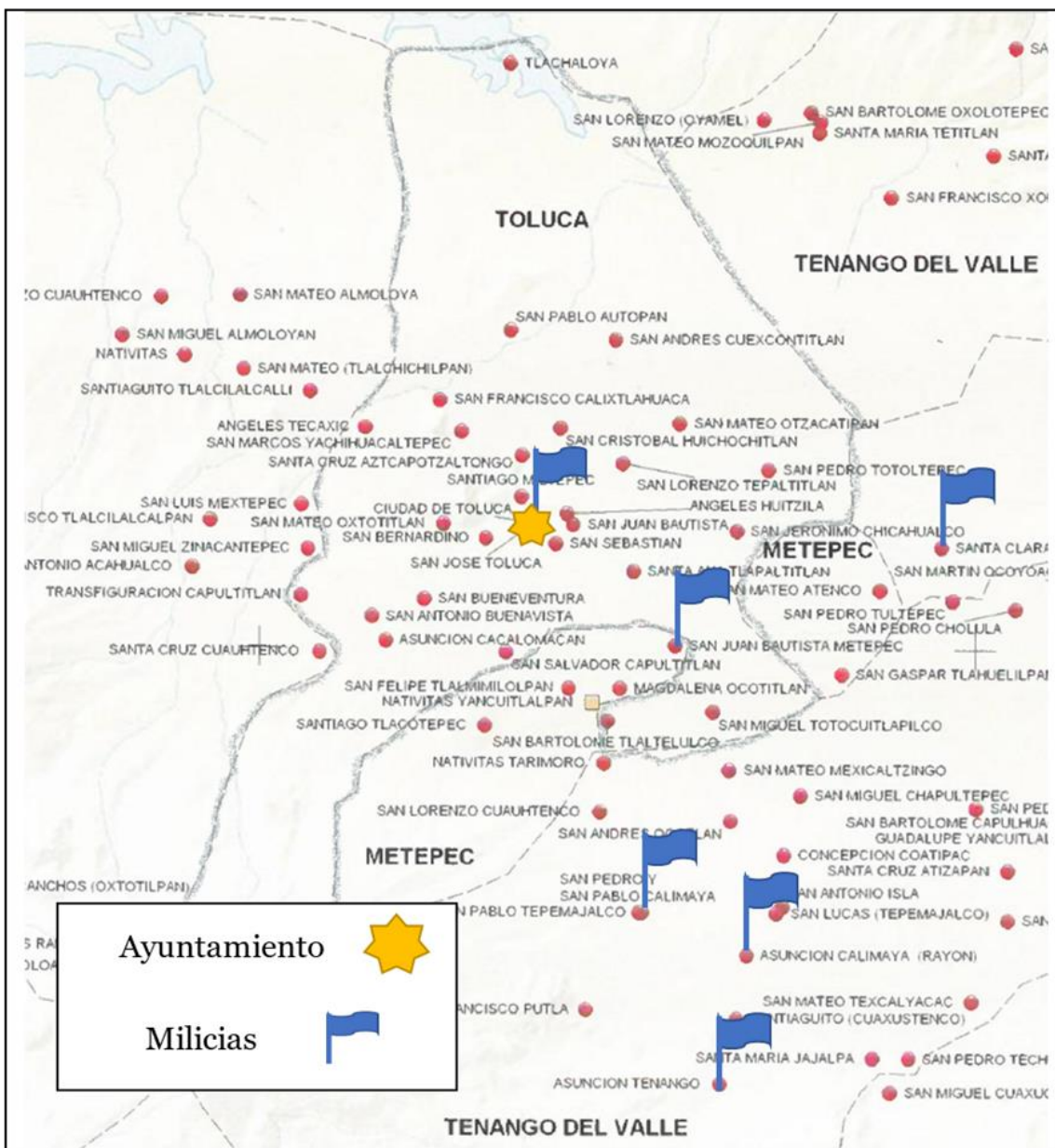
\*\*\* Los 1 000 pesos otorgados el mes anterior a Lejarza se registraron nuev

\*\* Saldo de una cuenta de gastos que se contabilizaba aparte

\*\*\*\* Pago del prest de los patriotas de doce días de agosto

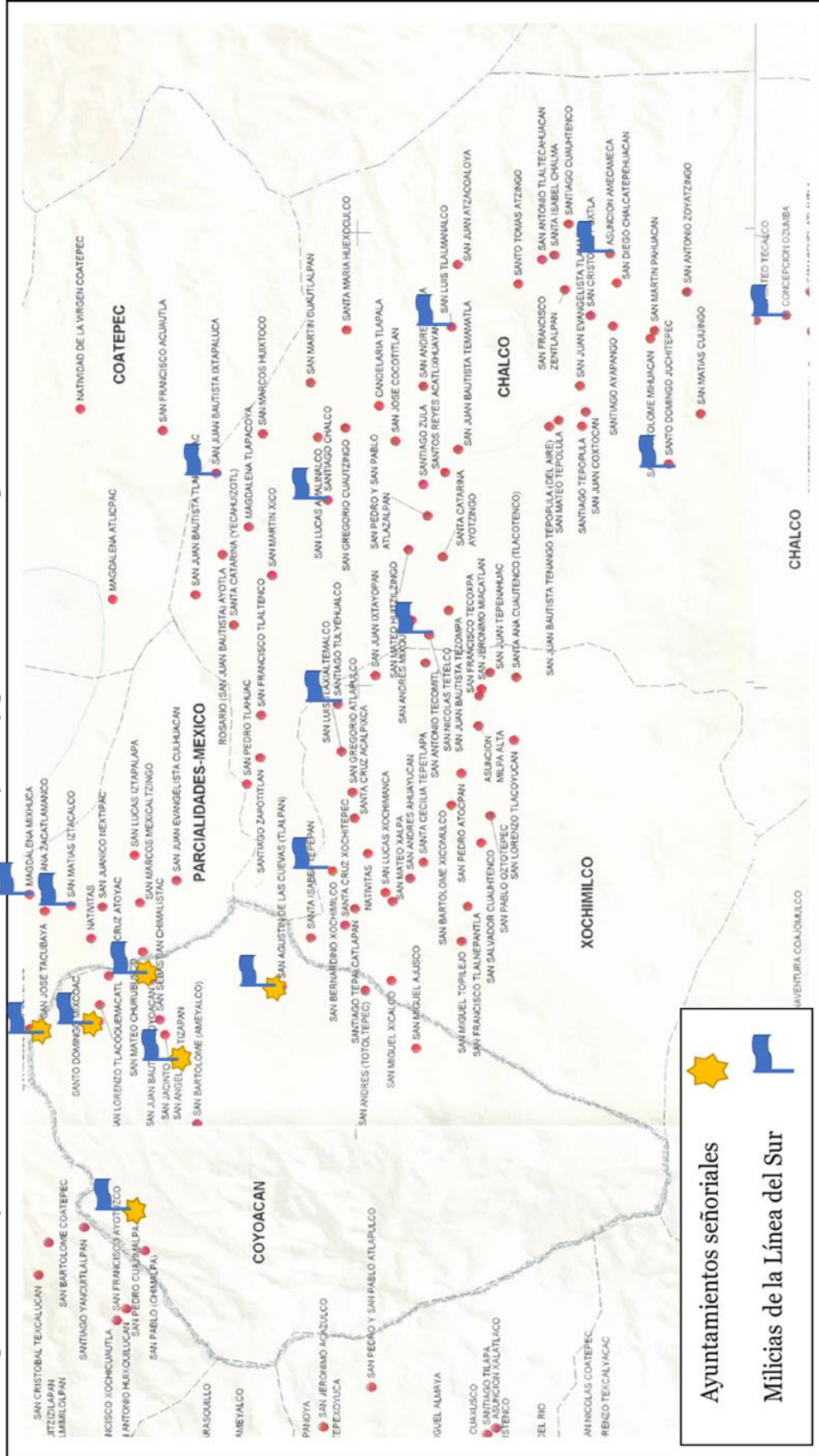
Fuente: elaboración propia con datos tomados de Informe de José Moreno y Daoiz al virrey Calleja, Tepecoacuilco, 17 de septiembre de 1813, AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 550, exp. 2, fs. 14-34.

Pueblos que formaron ayuntamientos constitucionales y cuerpos de milicias en la jurisdicción de Toluca y pueblos cercanos



Fuente: elaboración propia con datos tomados de TANCK DE ESTRADA, Dorothy, Atlas ilustrado de los pueblos de indios: Nueva España, 1800, mapas de Jorge Luis MIRANDA GARCÍA y Dorothy TANCK DE ESTRADA; con la colaboración de Tania Lilia Chávez, México, El Colegio de México, México. Primera reimpresión. 2021.y con los estados de fuerza analizados en esta investigación

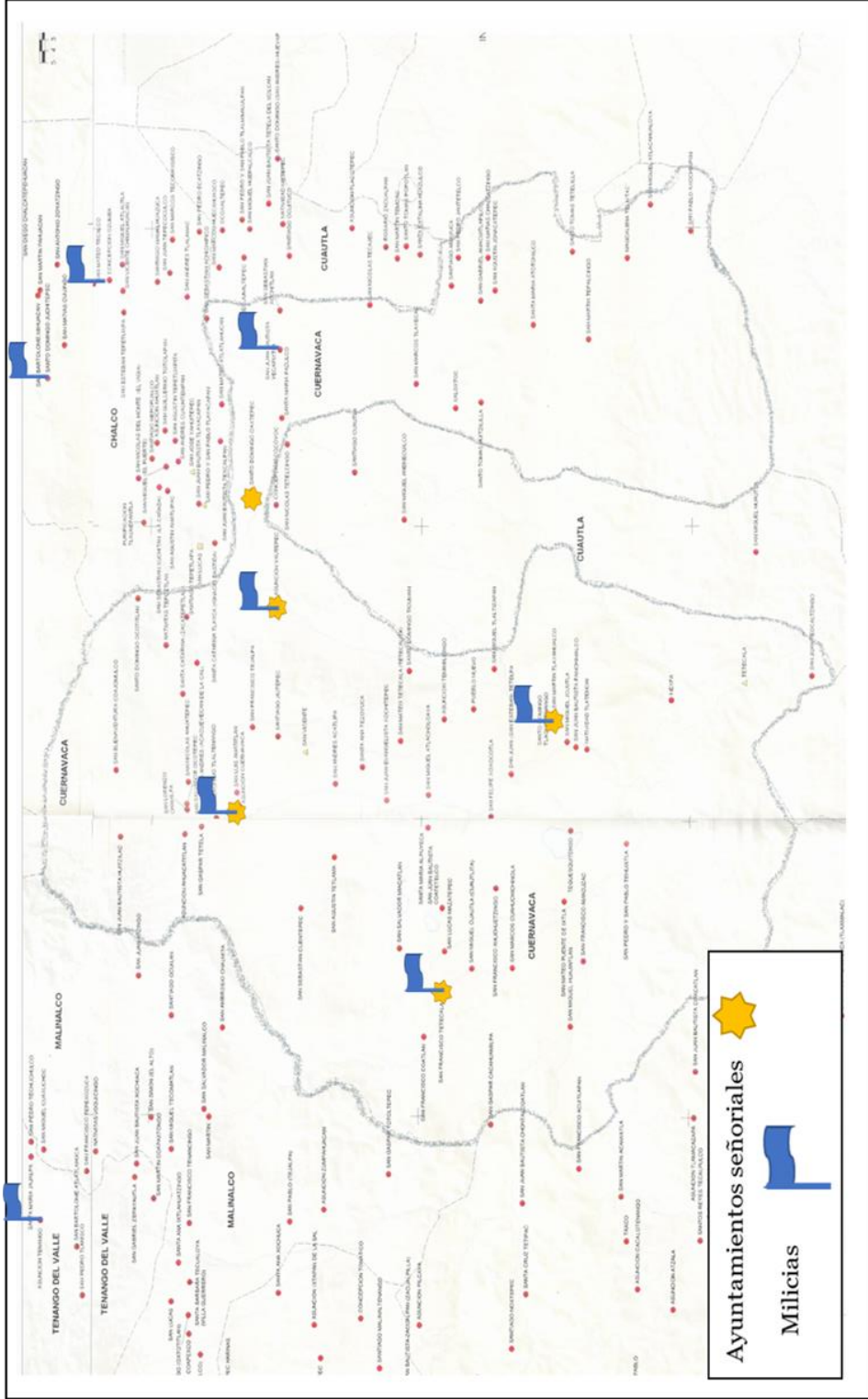
Pueblos que formaron ayuntamientos en el territorio señorial de Coyoacán y pueblos con milicias pertenecientes a la Línea del Sur



Fuente: elaboración propia con datos tomados de TANK DE ESTRADA, Dorothy, Atlas ilustrado de los pueblos de indios: Nueva España, 1800, mapas de Jorge Luis MIRANDA GARCÍA y Dorothy TANK DE ESTRADA; con la colaboración de Tania Lilia Chavez, México, El Colegio de México, México. Primera reimpresión. 2021.y con los estados de fuerza analizados en esta investigación



Pueblos que formaron ayuntamientos en el territorio señorial de Cuernavaca y pueblos que formaron milicias



Fuente: elaboración propia con datos tomados de TANCK DE ESTRADA, Dorothy, Atlas ilustrado de los pueblos de indios: Nueva España, 1800, mapas de Jorge Luis MIRANDA GARCÍA y Dorothy TANCK DE ESTRADA; con la colaboración de Tania Lilia Chávez, México, El Colegio de México, México. Primera reimpresión. 2021.y con los estados de fuerza analizados en esta investigación



Fuentes manuscritas

Archivo General de la Nación

Ramos:

- *Archivo Histórico de Hacienda*
- *Ayuntamientos*
- *Caja Matriz Expedientes*
- *Criminal*
- *Donativos y préstamos*
- *Epidemias*
- *Historia*
- *Hospital de Jesús*
- *Indiferente Virreinal*
- *Indiferente Virreinal-Ayuntamientos*
- *Indiferente Virreinal-Intendencias*
- *Indiferente Virreinal-Operaciones de Guerra*
- *Indiferente de Guerra*
- *Operaciones de Guerra*
- *Real Audiencia-Criminal*
- *Reales Cédulas Originales*
- *Subdelegados*
- *Tierras*

## Fuentes impresas

ALAMÁN, Lucas, *Historia de Méjico. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente. Primera parte. Tomos I, II, III y IV, Méjico, Imprenta de J.M. Lara, calle de la Palma núm. 4, 1849.*

ARGÜELLES, Agustín de, *Exámen Histórico de la Reforma Constitucional que hicieron las Córtes Generales y extraordinarias desde que se instalaron en la Isla de León el día 24 de septiembre de 1810, hasta que cerraron en Cádiz sus sesiones en 14 del propio mes de 1813, Londres, en la imprenta de Carlos Wood e Hijo, 1835, Tomo I*

BUSTAMANTE, Carlos Ma., *Cuadro histórico de la Revolución Mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores, en el Obispado de Michoacán, 2ª edición, tomo IV, México Imprenta de J. Mariano Lara, 1844.*

*Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821 / [recopilados por Juan E. Hernández y Dávalos], edición, Alfredo ÁVILA y Virginia GUEDEA, 1ª ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, 2010. CD ROM (Serie Documental 29 / Instituto de Investigaciones Históricas).*

*Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación el 24 de septiembre de 1811 hasta 14 de setiembre de 1813, en que terminaron sus sesiones en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes [www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion\\_1812/su\\_obra\\_decretos/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion_1812/su_obra_decretos/)*

*CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA. Promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. CADIZ: DICHO AÑO: EN LA IMPRENTA REAL. Reimpresa en México en virtud de orden del Excmo. Sr. Virrey de 8 de Septiembre de 1812 a consecuencias de la de la Regencia de la Monarquía de 8 de Junio del mismo, en que S.A.S. se sirvió autorizar a S. E. para que dispusiese su reimpresión en este Reyno, sin embargo de la prohibición que en ella se previene. Por D. Manuel Antonio de Valdés, Impresor de Cámara de S. M., (facsimilar) en José GAMAS TORRUCO. México y la Constitución de Cádiz, (prólogo) Aurora GÓMEZ GALVARRIATO FREER, México, Archivo General de la Nación/Universidad Nacional Autónoma de México/Coordinación de Humanidades/Museo de las Constituciones, 2012.*

*Decretos del Rey Don Fernando VII. Año Primero de su Restitución al Trono de Las Españas. Se refieren todas las Reales Resoluciones Generales que se han expedido por los diferentes Ministerios y Consejos desde 4 de mayo de 1814 hasta fin de diciembre de igual año. Por Don Fermín Martín de Balmaseda. Tomo primero, de Orden de S. M., Madrid en la Imprenta Real, año de 1818.*

*Diccionario de La Lengua Castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Dedicado al REY NUESTRO SEÑOR DON PHELIPE V. (QUE DIOS GUARDE) a cuyas reales expensas se hace esta obra. COMPUESTO POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. En Madrid. En la Imprenta de la Real Academia Española: Por los Herederos De Francisco Del Hierro. Año de 1726 (tomo I), 1729 (tomo II), 1732 (tomo III), 1734 (tomo IV), 1737 (tomo V), 1739 (tomo VI). <https://apps2.rae.es/DA.html>*

*Dictamen y proyecto de Ley sobre Señoríos, presentados a las Cortes por su Comisión primera de Legislación, y mandados imprimir de orden de las mismas. Madrid, en la Imprenta de la Calle de Greda, 1820.*

*Diccionario de La Lengua Castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Dedicado al REY NUESTRO SEÑOR DON PHELIPE V. (QUE DIOS GUARDE) a cuyas reales expensas se hace esta obra. COMPUESTO POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Tomo Tercero. Que contiene las letras d. e. f. En Madrid. En la Imprenta de la Real Academia Española: Por los Herederos De Francisco Del Hierro. Año de 1737.*

*Diccionario de la Lengua Castellana por la Real Academia Española, Quinta Edición, Madrid en la Imprenta Real, Año de 1817.*

*ESCRICHE, Joaquín, Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. Edición y estudio introductorio María del Refugio GONZÁLEZ, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.*

*Informe de la sociedad económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de ley agraria, extendido por su individuo de número el señor don Gaspar Melchor de Jovellanos, a nombre de la junta encargada de su formación. Madrid, Imprenta de I. Sancha, 1820.*

*Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de diputados de Cortes para las ordinarias del año próximo de 1813 en Colección de los decretos y ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812, Tomo II, pág. 221-227. <<http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-septiembre-de-1811-hasta-24-de-mayo-de-1812-tomo-ii--0/html/0027bda0-82b2-11df-acc7-002185ce6064.html>>.*

*Ordenanza General formada de orden de su Majestad y mandada imprimir y publicar para el gobierno e instrucción de Intendentes, subdelegados y demás empleados en Indias, Imprenta de la Vda. de Ibarra, Madrid, 1803*

*Real Ordenanza para el Establecimiento é Instrucción de Intendentes de Exercito y Provincia en el Reino de la Nueva-España. De Orden de Su Magestad, Madrid, Año De 1786.*

*Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, Libro IV, título III, Ley XVI*  
<<http://books.google.com.mx/books?id=iNITAAAAYAAJ&q=libro+IV%2C+título+III%2C+ley+xxiii#v=onepage&q=libro%20IV%2C%20título%20III%2C%20ley%20xxiii&f=true>>

*SOLÓRZANO Y PEREIRA, Juan de, Política Indiana, Imprenta Real de la Gazeta, 1776* <[https://books.google.com.mx/books?id=0QhCAAAAcAAJ&printsec=frontcover&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=0QhCAAAAcAAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)>

## Bibliografía consultada

ABOITES AGUILAR, Luis y Luis JÁUREGUI, (coord.), *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México, siglos XVIII-XX*, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2005.

AGUILAR RIVERA, Antonio, *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Instituto Federal Electoral/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2010.

ALAMÁN, Lucas, *Disertaciones*, México, Editorial Jus, 1942.

ALANIS BOYSO, José Luis, *Introducción al estudio de los Corregidores y Alcaldes Mayores del Marquesado del Valle (Títulos de 1590 a 1810)*, Toluca, Estado de México, México, Gobierno del Estado de México, Serie Chimalpain, 1977.

ÁLVAREZ BORGE, Ignacio, “Señorío y Feudalismo en Castilla. Una revisión de la historiografía entre los años 1989-2004”, en Esteba SARASA SÁNCHEZ y Eliseo SERRANO MARTÍN, (edits.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Institución «Fernando El Católico» (C.S.I.C.) Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2010.

ÁLVAREZ, José Ma., *Instituciones de derecho real de Castilla y de Indias*, Tomo II, edición facsimilar de la reimpresión mexicana de 1827, Estudio preliminar, "Significado y proyección hispanoamericana de la obra de José María Álvarez", fuentes y bibliografía por Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA y María del Refugio GONZÁLEZ, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.

ÁLVARES, Ignacio, “Señorío y feudalismo en Castilla. una revisión de la historiografía entre los años 1989-2004”, pdf [en línea].  
<[HTTPS://IFC.DPZ.ES/RECURSOS/PUBLICACIONES/29/92/05ALVAREZ.PDF](https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/29/92/05alvarez.pdf)>

ALVES CARRARA, Ángel y Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ (coords.), *Guerra y fiscalidad en la Iberoamérica colonial (siglos-XVII-XIX)*, Juiz de Fora, Brasil, UFJF/ Instituto Mora, 2012

ANES, Gonzalo, “Regalismo y manos libres en la España de las Luces” en *Cuadernos Dieciochistas*, No. 1, 2000.

ANNA, Timothy E. *El imperio de Iturbide*, México, CONACULTA/ Alianza Editorial, 1991.

-----, *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

ANNINO, Antonio, “Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México” en *Secuencia* No. 24, sept-diciembre de 1992, Instituto Mora.

-----, “Soberanías en lucha”, en Antonio ANNINO, Luis CASTRO LEIVA y François-Xavier, GUERRA (edits.), *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Caja de Ahorros y Nacional Monte de Piedad, 1994.

-----, “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821”, en Antonio ANNINO (edit.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.

----- y Rafael ROJAS, *La Independencia, Los libros de la patria*, (colab.), Francisco A. Eissar-Barroso, (coord.) Clara García Ayuardo, México, Fondo de Cultura Económica. 2008.

----- (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

----- (coord.), *La revolución novohispana 1808-1821*. México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

ARCHER, Christon I., “Finances and Military Policy in New Spain, 1759-1812” en *The Americas*, Cambridge University Press, 1981.

-----, “The Army of New Spain and the Wars of Independence, 1790-1821”, en *The Hispanic American Historical Review*, 61: 4 (nov. 1981).

-----, *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, Carlos Valdés (traduc.), México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

- , “Where Did All the Royalists Go? New Light on the Military Collapse of New Spain, 1810-1821” en Jaime E. Rodríguez O. (ed.), *The Mexican and Mexican American Experience in the 19th Century*, Tempe, Bilingual Press, 1989.
- , “‘La Causa Buena’: The Counterinsurgency Army of New Spain and the Ten Years’ War”, en Jaime E. Rodríguez O. (ed.), *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Los Ángeles, Irvine, University of California, Latin American Center Publications, 1989.
- , “La revolución militar de México: estrategias, tácticas y logísticas durante la guerra de Independencia, 1810-1821” en Josefina Zoraida VÁZQUEZ, (coord.) *Interpretaciones de la Independencia de México*, México, Nueva Imagen, 1997.
- , “En busca de una victoria definitiva: el Ejército Realista de Nueva España, 1810-1821” en Marta TERÁN y José Antonio SERRANO (edits.), *Las guerras de independencia en la América española*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.
- , “Los dineros de la insurgencia.1810-1821” en Kuethe Allan J. y Juan Marchena F., (editores), *Soldados del Rey. El Ejército Borbónico en América Colonial en vísperas de la Independencia*, Castelló, Publicacions de la Universitat Jaume I, 2005.
- , “Los expedicionarios españoles y la guerra de Nueva España, 1808-1825” en Juan ORTIZ ESCAMILLA (coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2005.
- , “La militarización de la política mexicana: el papel del ejército. 1815-1821” en Allan J. KUETHE y Juan MARCHENA F., (eds.), *Soldados del Rey: el ejército borbónico en América colonial en vísperas de la Independencia*, Castelló de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I, 2005.
- ARTOLA G., Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982.
- , (dir.) *Historia de España, Vol. 5, La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alianza Editorial, 1990.
- , *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa-Calpe, 1999.
- , *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Marcial Pons, 2003.
- , *Constitucionalismo en la historia*, Barcelona, Crítica, 2005.
- , *La Guerra de la Independencia*, Madrid, Espasa-Calpe, 2007.
- , *Los Afrancesados*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 2008.

ARZATE GONZÁLEZ, Sandra, “La Real Audiencia de México durante la Guerra de Independencia (1808-1814)”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2001.

ÁVILA, Alfredo, *En nombre de la Nación. La formación del Gobierno Representativo en México (1808-1824)* México, Taurus/CIDE, 2002.

-----, “Nueva España, 1808-1809” en Roberto BREÑA (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2010.

ÁVILA, Alfredo y PÉREZ HERRERO, Pedro (comps.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad de Alcalá/Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2008.

-----, Virginia GUEDEA, Ana Carolina IBARRA (coords.), *Diccionario de la Independencia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, 2010.

AYMES, Jean-René: *España y la Revolución Francesa*, Barcelona, Crítica, 1989.

BARRETT, Ward, *La hacienda azucarera de los marqueses del Valle, 1535-1910*, México, Siglo XXI Editores, 1977.

BARROSO IGLESIAS, Agustín, *España en la formación del sistema internacional posnapoleónico (1812-1818)*, Trabajo de investigación, Facultad de Geografía e Historia- Departamento de Historia Contemporánea/-Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España, Septiembre de 2009.

BAZANT, Jan, *Historia de la deuda exterior de México (1823-1946)*, México, El Colegio de México, 1968.

-----, “La familia Alamán y los descendientes del conquistador, 1850-1907” en *Historia Mexicana*, vol. 26, Núm. 1 (101), 1976.

BELTRÁN SILVA, Marisela de la Luz, “Economías de guerra y acciones militares en la región de Toluca, 1810-1816”, tesis de maestría en Historia, Estado de México, Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México, 2018.

BENAVIDES MARTÍNEZ, Juan José, *De milicianos del rey a soldados mexicanos. Milicias y sociedad en San Luis Potosí (1767-1824)*, Madrid, Consejo Superior de Investigación Científica, Universidad de Sevilla, Diputación de Sevilla, 2014.

-----, “El germen de un ejército: Félix Calleja y la creación de la fuerza potosina en 1810” en *Revista Complutense de Historia de América*, 2016, vol. 42.

- , “La composición del Ejército del Centro, primer baluarte de la causa realista (1810-1812)” en *Anuario de Estudios Americanos*, 75, 1, 2018.
- BENSON, Nettie Lee, “The contested mexican election of 1812” in *The Hispanic American Historical Review*, August 1946.
- Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, *Decreto sobre restablecimiento y convocatoria de Cortes expedido por la Junta Suprema gubernativa del Reino («Consulta al país») (22 de mayo de 1809)* <[http://www.historiaconstitucional.com](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor-din/decreto-sobre-restablecimiento-y-convocatoria-de-cortes-expedido-por-la-junta-suprema-gubernativa-del-reino-consulta-al-pais-22-de-mayo-de-1809--0/html/fff91f2c-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html#I_1_></a></p>
<p>BOBBIO, Norberto, Nicola MATTEUCCI y Gianfranco PASQUINO (eds.), <i>Diccionario de política</i>, México, Siglo XXI Editores, 2000, vol. I y II</p>
<p>BORAH, Woodrow, <i>El Juzgado General de Indios en la Nueva España</i>, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.</p>
<p>-----, (coord.), <i>El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787</i>, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.</p>
<p>BOWEN, Huw y Agustín GONZÁLEZ ENCISO, A. (eds.). <i>Mobilising Resources for War: Britain and Spain at Work during the Early Modern Period</i>, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2006.</p>
<p>BREÑA, Roberto(edit.), <i>El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de américa, 1808-1824 Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico</i>, México, El Colegio de México, 2006.</p>
<p>-----, <i>En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810</i>, México, El Colegio de México, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010.</p>
<p>-----, <i>El imperio de las circunstancias. Las independencias hispanoamericanas y la revolución liberal española</i>, México, El Colegio de México/Marcial Pons, 2013.</p>
<p>BUSAALL, Jean-Baptiste, “Le Règne de Joseph Bonaparte: une expérience décisive dans la transition de la Ilustración au libéralisme modéré”, <i>Historia constitucional. Revista electrónica de Historia Constitucional</i>, [revista electrónica en línea], n. 7, 2006 en <<a href=)>
- , “El reinado de José Bonaparte. Nuevas perspectivas sobre la historia de las instituciones”. *Historia constitucional. Revista electrónica de Historia Constitucional*, [revista electrónica en línea], n. 9, 2008. en <<http://www.historiaconstitucional.com>>



- BUSTELO, Francisco, *Historia Económica. Introducción a la Historia económica de España en los siglos XIX y XX*, Madrid, Editorial Complutense, 1994.
- CASAUS BALLESTER, M.<sup>a</sup> José, *La repercusión del decreto de 1811 y de la ley de 1823 en los señoríos nobiliarios a través de la casa ducal de Híjar*. Archivo Ducal de Híjar, [en línea] en <http://www.archivoducaldehijar.archivoabierto.com/articulos/ad028.pdf>
- CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe, “El gran robo a la Real casa de Moneda. La delincuencia y los límites de la justicia en la Ciudad de México”, *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 46, enero-junio, 2012.
- CHEVALIER, François, *La formación de los latifundios en México. Tierra y Sociedad en los siglos XVI-XVII*, México, 2a. ed., Fondo de Cultura Económica, 1976.
- CHUST, Manuel (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Historia de las Américas/ El Colegio de México, 2007.
- , y SERRANO, José Antonio, *¡Abajo la tiranía! América y España en Revolución 1776-1835*, México, El Colegio de Michoacán, Sílex ediciones, 2018.
- CLAVERO, Bartolomé, “Señorío y hacienda a finales del Antiguo Régimen en Castilla. A propósito de recientes publicaciones”, en *Moneda y Crédito*, 135 (1975).
- , “Enfiteusis, ¿Qué hay en un nombre? en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, 1986.
- , *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, Editorial Siglo XXI, 1989.
- , “Propiedades y Propiedad, 1789: El Derecho Dominical en el momento revolucionario” en Salustiano de DIOS, *et al.* (coord.) *Historia de la propiedad en España siglos XV-XX*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios Registrales, Salamanca, 1998.
- , “Propiedades y Propiedad, 1789: El Derecho Dominical en el momento revolucionario” en Salustiano de DIOS, *et al.* (coord.) *Historia de la propiedad en España siglos XV-XX*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios Registrales, Salamanca, 1998.
- COATSWORTH, John H. *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de la historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*, México, Alianza Editorial, 1990.
- CONDE y DÍAZ-RUBÍN, José Ignacio y SANCHIZ RUIZ, Javier, *Historia genealógica de los títulos y dignidades nobiliarias en Nueva España y México*, Volumen I. Casa de Austria, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2008.

- CORDERO QUINZACARA, Eduardo, “De la propiedad a las propiedades. La evolución de la concepción liberal de la propiedad”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXXI (Valparaíso, Chile, 2º Semestre de 2008).
- COVARRUBIAS, José Enrique y Josefina, VÁZQUEZ (comp.), *Horst Pietschmann. Acomodos políticos, mentalidades y vías de cambio. México en el marco de la Monarquía hispana*, México, El Colegio de México, 2016.
- CRESPO, Horacio (dir.) *et al.*, *Historia del azúcar en México*, 2 vols., Fondo de Cultura Económica/Azúcar S. A., México, 1988-1990.
- , (dir.), *Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur*, Comisión Especial de Colaboración a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de nuestro país y Centenario de la Revolución Mexicana, Congreso del Estado de Morelos-LI Legislatura / Universidad Autónoma del Estado de Morelos / Ayuntamiento de Cuernavaca / Instituto de Cultura de Morelos, México, 2010.
- DEDIEU, Jean-Pierre, “El aparato de gobierno de la Monarquía Española en el siglo XVIII” en Guillermo PÉREZ SARRIÓN, *Más Estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Sílex, 2011.
- Diccionario Histórico de la Lengua Española*, Mapa de diccionarios académicos Versión 1.0. <https://apps2.rae.es/ntllet/SrvltGUILoginNtletPub>
- DIOS, Salustiano de, “Representación doctrinal de la propiedad en los juristas de la Corona de Castilla (1480-1640)” en Salustiano de DIOS, *et al.* (coord.) *Historia de la propiedad en España siglos XV-XX*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios Registrales, Salamanca, 1998.
- DELGADO, Jaime, “El conde del Venadito ante el Plan de Iguala” en *Revista de Indias*, vol. 9, 1948.
- DOMIGUEZ ORTIZ, Antonio, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona / Caracas / México, Ariel Historia, 1976.
- DROZ, Jacques, *Europa: Restauración y Revolución 1815-1848*, 4ª edicc. Siglo XXI Editores, 1979.
- DUCEY, Michael T., “Village, nation and constitution: insurgent politics in Papantla, Veracruz, 1810-1821”, en *Hispanic American Historical Review*, vol. 79, 1999.
- ESCRIG ROSA, Josep, “La construcción ideológica de la Restauración en Nueva España (1814-1816)” *Historia Mexicana*, vol. 69, núm. 4 (276), 2020.
- ESCUADERO, José Antonio (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*. Madrid, Espasa/Fundación del Pino, 2011.

- ESTEPA DIEZ, Carlos, “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”, en VV.AA., *En torno al feudalismo hispánico*, 1º Congreso de Estudios Medievales, Ávila, España, Fundación Sánchez-Albornoz, 1989.
- FAYA DÍAZ, Ma. Ángeles, “La abolición del régimen señorial en España”, *Dieciocho*, No. 35.2, Otoño, 2012, Universidad de Virginia, E.U.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza Editorial, 1992.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: *La Constitución de Bayona (1808)*, Madrid, Iustel, 2007.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, y Juan Francisco FUENTES (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.
- , “La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual? en Alfredo AVILA y Pedro PÉREZ HERRERO (comp.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad de Alcalá/Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2008.
- , “Introducción. En busca de los primeros liberalismos iberoamericanos” en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, (coord.), *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*, Madrid, Marcial Pons, 2012.
- , *Historia conceptual en el Atlántico ibérico. Lenguajes, tiempos y revoluciones*. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2021.
- FERRER MUÑOZ, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España, México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- FERRUSCA BELTRÁN, Rita, “La tenencia de la tierra en el Marquesado del Valle. Siglos XVI-XVII”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1996.
- FLORES CABALLERO, Romeo, *La contrarrevolución en la independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838)*, México, El Colegio de México.1969.
- FLORES MALDONADO, Ruth Ma., “Estado comparativo de los señoríos castellanos y el marquesado del Valle de Oaxaca”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1965.
- FONTANA, Josep, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1992.
- FUENTES, Juan Francisco, “Propiedad”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Juan Francisco FUENTES (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *El Marquesado del Valle. Tres siglos de Régimen Señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969.

-----, “Encomenderos españoles y *british residents*. El sistema de dominio indirecto desde la perspectiva novohispana.” *Historia Mexicana*, vol. 60, núm. 4 (240), 2011.

-----, “Del señorío al pueblo de indios. Encomienda, dominio indirecto y soberanía residual” en Alonso GUERRERO GALVÁN y Luis René GUERRERO GALVÁN, *Construcción histórico-jurídica del Derecho Prehispánico y su transformación ante el Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.

-----, *p. f.* y Edith ORTIZ DÍAZ, “Las encomiendas de Cortés y los pueblos primigenios del Marquesado del Valle” en *Historia Mexicana*, vol. 72, núm. 2 (286), 2022.

GARCIA-GALLO, Alfonso, “El servicio militar en Indias” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, España, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1956.

-----, *Manual de historia del derecho español*. 4ª ed., Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, 1971, vol. II.

GARCÍA MONERRIS, Carmen, “Señorío”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Juan Francisco FUENTES (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

GARCÍA MONERRIS, Encarnación, y GARCÍA MONERRIS, Carmen (edits.), *Guerra, Revolución, Constitución (1808 y 2008)*, Valencia España, Publicacions de la Universitat de Valencia, 2012.

GARNER, Richard L., “Exportaciones de circulante en el siglo XVIII (1750-1810)”, *Historia Mexicana*, vol. 31, num.4, (124) 1982.

GARRIGA, Carlos, “Gobierno” en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Juan Francisco FUENTES (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

----- y LORENTE, Marta, *Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

-----, (dir.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*. México, Instituto de Investigaciones doctor José María Luis Mora, 2010.

GELMAN, Jorge, Enrique LLOPIS y Carlos MARICHAL (coords.), *Iberoamérica y España antes de las independencias, 1700-1820. Crecimiento, reforma y crisis*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/El Colegio de México, 2014

GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español. 1519-1821*, México, Editorial Siglo XXI, 1967.

GIL NOVALES, Alberto, *Diccionario biográfico de España (1808-1833) De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, Tomo III - P/Z, Madrid, Fundación MAPFRE - Instituto de Cultura, 2010.

GONZÁLEZ, Ma. del Refugio, “Del señorío del rey a la propiedad originaria de la nación” en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, No. 5, 1993.

----- *El Derecho Indiano y el Derecho Provisional Novohispano. Marco historiográfico y conceptual*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México/ Corte de Constitucionalidad República de Guatemala/ Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, 1995.

GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, “Spain’s Mobilisation of Resources for the War with Portugal in 1762” en H. V. BOWEN, H. y Agustín GONZÁLEZ ENCISO, A. (eds.). *Mobilising Resources for War: Britain and Spain at Work during the Early Modern Period*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2006.

-----, “Pagar la batalla. Campillo y el dinero para el ejército de Nápoles y Lombardía, 1734 1736”. *Memoria y Civilización, anuario de historia*, núm. 23, 2020.

-----, “Guerra y movilización de recursos económicos en el siglo XVIII. Un ensayo historiográfico”, *Cuadernos dieciochistas*, vol. 21, 2020.

GONZALBO AIZPURU, Pilar y Andrés LIRA GONZÁLEZ (coords.), *México, 1808-1821. Las ideas y los hombres*. México, El Colegio de México, 2014.

GRAFENSTEIN GAREIS, Johanna von, “Insurgencia y contrainsurgencia en el golfo de México, 1812-1820 en Virginia GUEDEA (coord.), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto de Investigaciones doctor José María Luis Mora, 2001.

GROSSI, Paolo, *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*. Traducción y prólogo de Ángel M. López y López, Madrid, Editorial Civitas, 1992.

----- *El Orden Jurídico Medieval*, trad., Francisco TOMÁS Y VALIENTE y Clara ÁLVAREZ, prologo, Francisco Tomás y Valiente, Madrid, Marcial Pons, 1996.

-----, “Propiedad y contrato” en Maurizio FIORAVANTI (edit.), *El Estado moderno en Europa. Instituciones y derecho*, traducción de Manuel Martínez Neira, Madrid, Editorial Trotta, 2004.

- GUARDINO, Peter, “El nombre conocido de república. Municipios en Oaxaca, de Cádiz a la Primera República Federal” en Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO ORTEGA (edit.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán / Universidad Veracruzana, 2009.
- GUARISCO, Claudia, *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2003.
- GUEDEA, Virginia, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México. 1812-1813” en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Vol. 7, número 1, Winter 1991, University of California Press, Berkeley, California.
- , *En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1992.
- , *La insurgencia en el Departamento del Norte. Los Llanos de Apan y la Sierra de Puebla 1810-1816*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 1996.
- , (coord.), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto de Investigaciones doctor José María Luis Mora, 2001.
- , “La organización militar” en Woodrow BORAH (coord.) *El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787*, 2ª. Edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.
- GUERRA, François-Xavier, *Modernidad e independencias*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992.
- GUERRERO GALVÁN, Alonso y Luis René GUERRERO GALVÁN, *Construcción histórico-jurídica del Derecho Prehispánico y su transformación ante el Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.
- GUILARTE, Alfonso Ma., *El Régimen Señorial en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962.
- , “La nobleza” en Antonio MORALES MOYA (coord.), *1802. España entre dos siglos*, Madrid, SECC, 2003, 3 vols.
- GUZMÁN PÉREZ, Moisés, “Las economías de guerra en la independencia de México, 1810-1821” en Moisés GUZMÁN PÉREZ (coord.), *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la Independencia*, Morelia, Michoacán, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006.

-----, (coord.), *Cabildos, Repúblicas y Ayuntamientos Constitucionales en la Independencia de México*, Comisión Institucional para la Conmemoración del Bicentenario de La Independencia y el Centenario de La Revolución Mexicana/ Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Michoacán, México, 2009.

-----, *La Suprema Junta Nacional Americana y la Independencia: ejercer la soberanía, representar la nación*, Morelia, Michoacán, México, Secretaría de Cultura /Gobierno del Estado Michoacán/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, 2011.

HAMNETT, Brian R. *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

-----, *Revolución y contrarrevolución en México y en el Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, 2ª., edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.

-----, *Política y Comercio en el Sur de México, 1750-1821*, México, 2ª. Edición facsimilar, UABJO/El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis, 2013.

HASKETT, Robert, *Indigenous Rulers. An Ethnohistory of Town Government in Colonial Cuernavaca*, University of New México Press, Albuquerque, 1991.

-----, “The Indian Municipality of Cuernavaca in the Colonial Period”, en *La ciudad y el campo en la historia de México*. Memoria de la VII Reunión de Historiadores Mexicanos y Norteamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.

HENSEL, Silke, “Cambios políticos mediante nuevos procedimientos? El impacto de los procesos electorales en los pueblos de indios de Oaxaca bajo el sistema liberal”, *Signos Históricos*, núm. 20, julio-diciembre, 2008.

-----, “Mediadores del poder: la actuación de los subdelegados y su significado para el dominio español en la Nueva España, 1787-1821” en Marta TERÁN (coord.), *La corona rota, identidades y representaciones en las independencias iberoamericana*, España, Castelló de la Plana, Publicaciones de la Universidad de Jaume I, 2010.

-----, (coord.) *Constitución, poder y representación: dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana*. Madrid, Iberoamericana-Vervuert/ Bonilla Artigas, 2011.

-----, “Cambio político y cultura constitucional de Oaxaca, 1814-1822” en Carlos SÁNCHEZ SILVA, *La Guerra de Independencia en Oaxaca. Nuevas perspectivas*, Oaxaca, México, Universidad “Benito Juárez” de Oaxaca-Instituto de Investigación en Humanidades/Comisión Permanente de Cultura de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2011.

HÉBRARD, Véronique, “La ciudad y la guerra en la historiografía latinoamericana (siglo XIX)”, *Anuario Americanista Europeo*, París, IHEAL, 2003, núm. 1.

HERNÁNDEZ Bernardo, *Monedas y Medidas*,  
<http://cvc.cervantes.es/literatura/clasicos/quijote/introduccion/apendice/hernandez.htm>

HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco José, *La abolición de los señoríos en España 1811-1837*, Valencia, España, Biblioteca Nueva/Universitat de Valencia, 1999, Colección Historia.

HERNÁNDEZ SILVA, Héctor Cuauhtémoc, "Las campañas de Félix María Calleja contra la insurgencia y la lucha interna por el poder en el gobierno virreinal (1808-1816)" en Jaime OLVEDA, *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, México, El Colegio de Jalisco, 2011.

HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Morelos. Revelaciones y enigmas*, México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2019.

*Historia del levantamiento, guerra y revolución de España por el conde de TORENO*, presentación de Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

HUERTA, Ma. Teresa, *Empresarios del azúcar en el siglo XIX*, primera ed., México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993.

IBARRA, Ana Carolina, “Reconocer la soberanía de la nación americana, conservar la independencia de América y restablecer en el trono a Fernando VII: la ciudad de Oaxaca durante la ocupación insurgente (1812-1814) en Ana Carolina, IBARRA (coord.), *La independencia en el sur de México*, México, Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Investigaciones Históricas-Dirección General de Asuntos del Personal Académico-Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

-----, (coord.), *La independencia en el sur de México*, México, Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Investigaciones Históricas-Dirección General de Asuntos del Personal Académico-Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la y José Luis MARTÍN RODRÍGUEZ (coords.), *Los espacios de poder en la España medieval* (XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001), Instituto de Estudios Riojanos, 2002.

INURRIGARRO DE LA VEGA, Ángel Anselmo, “La abolición del régimen señorial en la Nueva España. El Marquesado del Valle de Oaxaca: Coyoacán, 1809-1814”, tesis de maestría en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2016.

IRACHETA CENECORTA, Ma. Del Pilar, “La ciudad de Toluca durante la guerra y la consumación de la independencia” en *KORPUS 21*, Vol. I, núm. 3, 2021.



- JAIMES MEDRANO, Harald Uriel, “El financiamiento de los ejércitos durante la Guerra de Independencia en la Intendencia de Valladolid de Michoacán, 1810-1821”, tesis de maestría en Historia, Instituto de Investigaciones Históricas, Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2013.
- JARAMILLO M., Juvenal, “Las fuentes del sustento económico de la hueste de Hidalgo en su tránsito por las intendencias de Guanajuato y Valladolid de Michoacán” en Leonor LUDLOW (coord.), *El sustento económico de las revoluciones en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Facultad de Economía, 2013.
- JÁUREGUI, Luis, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- JIMENEZ CODINACH, Guadalupe, *La Gran Bretaña y la Independencia de México 1808-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.
- JUÁREZ NIETO, Carlos, *Guerra, Política y Administración en Valladolid de Michoacán: La Formación Profesional y la Gestión del Intendente Manuel Merino, 1776-1821*, Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán-Secretaría de Cultura, 2012.
- KAHLE, Günter, *El ejército y la formación del Estado en los comienzos de la independencia de México*, traducción de María Martínez Peñaloza, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- KALYVAS, Stathis N., *La lógica de la violencia en la guerra civil*. Trad. Pedro A. Piedras Monroy, Madrid, Ediciones Akal, 2010.
- KAMEN, Henry, *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*. Barcelona, Grijalbo, 1974.
- KLEIN, Herbert S., “La economía de la Nueva España, 1680-1809: un análisis a partir de las Cajas Reales”, *Historia Mexicana*, vol. 34, núm.4, (136), 1985.
- , *Las finanzas americanas del imperio español, 1680-1809*, México, Instituto de Investigaciones doctor José María Luis Mora/Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 1994.
- KOSELLECK, Reinhart, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Buenos aires, México, Ediciones Paidós, 1993.
- , *et al. La época de las revoluciones europeas, 1780- 1848*, Historia Universal Siglo XXI, volumen 26, trad. Francisco Pérez Gutiérrez, México, 2012
- KUNTZ FICKER, Sandra (coord.), *Historia económica general de México: de la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México/ Secretaría de Economía, 2010.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Los señoríos medievales en el ámbito de Cádiz y Jerez de la Frontera” en *La España medieval*, N.º 2, 1982.

LAFUENTE FERRARI, Enrique, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico*. pról. de Antonio Ballesteros Beretta, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1961.

LA PARRA LÓPEZ, Emilio, *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, Madrid, Tusquets Editores, XXX Premio Comillas, 2018.

-----, “La restauración de Fernando VII en 1814”, *Historia Constitucional*, [revista electrónica en línea] n. 15, 2014. <<http://www.historiaconstitucional.com>>

LANDAVAZO, Marco Antonio, *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginarios monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, El Colegio de México/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Colegio de Michoacán, 2001.

LEMPÉRIÈRE, Annick, *Entre Dios y el rey: la república. La Ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, traducción de Ivette Hernández Pérez Vertti, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

-----, “Revolución, guerra civil, guerra de independencia en el mundo hispánico 1808-1825”, *Ayer*, no.55, 2004.

LIRA, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México/Colegio de Michoacán/CONACYT, 1983.

LÓPEZ CASTELLANO, Fernando, “Las Cortes de Cádiz y la implantación del buen orden económico (1810-1814)”, *Historia Constitucional*, [revista electrónica en línea] n. 13, 2012. <<http://www.historiaconstitucional.com>>

LÓPEZ TABAR, Juan, *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2001.

LORENTE, Marta; PORTILLO VALDÉS, José María (dirs.). *El momento gaditano. La constitución en el orbe hispano (1808-1826)*. Madrid, Congreso de los Diputados, 2012.

MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, traducción de Juan-Ramón Capella, Madrid, Editorial Trotta, 2005.

MARICHAL, Carlos, “Las guerras imperiales y los préstamos novohispanos, 1781-1804”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 4 (156), 1990.

-----, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 1999.

- , “El sistema fiscal del México colonial, 1750-1810”, en Luis ABOITES AGUILAR y Luis JÁUREGUI (coord.), *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México, siglos XVIII-XX*, México, Instituto de Investigaciones doctor José María Luis Mora, 2005.
- , “En un primer momento: la invasión napoleónica y la persistencia de las lealtades coloniales en la Nueva España, 1808-1809” en Roberto BREÑA (editor) *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2010.
- , “La economía de la época borbónica al México independiente, 1760-1850” en Sandra KUNTZ FICKER (coord.), *Historia económica general de México: de la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México/ Secretaría de Economía, 2010.
- MARGADANT, Guillermo F., “El mayorazgo novohispano, producto natural de un Zeitgeist, y anatema para el siguiente”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, tomos XI-XII, 1999-2000.
- MÁRQUEZ MORFÍN, Lourdes, *La desigualdad ante la muerte en la ciudad de México. El tifo y el cólera (1813 y 1833)*. México, Siglo XXI Editores, 1994.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique., *La Guerra de la Independencia (1808-1814): claves españolas en una crisis europea*, Madrid, Sílex, 2007.
- MEJÍA CHÁVEZ, Carlos Gustavo, “La actividad político-religiosa del Tribunal del Santo Oficio de México en dos años críticos (junio 1808 - septiembre 1810)”, tesis, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia, SEP, 2012.
- , «“¡Que le quieren dar veneno al señor arzobispo- virrey!”». Historia de una conspiración dirimida por la Inquisición de Nueva España (agosto de 1809-enero de 1810)» *Historia Mexicana*, vol. 68, núm.1(269), 2018.
- MENEGUS, Margarita, “Indios censualistas. El censo enfiteútico en el marquesado del Valle, siglo XVIII” en *Historias*, Número 28, 1992.
- MENTZ, Brígida von, *Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870. Los campesinos y las transformaciones proto industriales en el poniente de Morelos*, Ediciones de la Casa Chata / CIESAS, México, 1988.
- , *et al. Haciendas de Morelos*, CONACULTA /Instituto de Cultura del Gobierno del Estado de Morelos/ Miguel Ángel Porrúa, México, 1997.
- , “La insurrección llega a los valles de Cuernavaca, 1810-1812” en Horacio CRESPO, (dir.), *Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur*, Tomo V, “De la crisis del Orden Colonial al Liberalismo, 1760-1860”, (coord.) Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ, Morelos, México, Congreso del Estado de Morelos, LI Legislatura, 2010.

- MIRANDA, José, *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial (Nueva España, 1525-1531)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.
- MOLINER PRADA, Antonio, “Constitución Militar y Liberalismo en España (1808-1814)” en *Revista Universitaria de Historia Militar*, Núm. 2, 2012.
- MONCADA, GONZÁLEZ, Gisela, “Políticas de abasto de alimentos en la ciudad de México durante la guerra de independencia (1810-1815)”, tesis de maestría en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2007.
- MORA, José Ma. Luis, *México y sus Revoluciones*, Edición y prólogo Agustín YÁÑEZ, México, Editorial Porrúa, Colección de Escritores Mexicanos, 1950, 3 vols.
- MORALES MOYA Antonio (coord.), *1802. España entre dos siglos*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2003, 3 vols.
- MORÁN MARTÍN, Remedios, “¿De la autonomía a la dispersión? Una hipótesis sobre la evolución del Derecho señorial”, *Ius Fugit*, 16, 2009-2010.
- , “«Abajo todo: fuera señoríos y sus efectos» El Decreto de 6 de agosto de 1811”, *Revista de Derecho Político*, No. 82, 2011.
- MORENO ALONSO, Manuel, *José Bonaparte: un rey republicano en el trono de España*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008.
- MORENO GUTIERREZ, Rodrigo, “Ruiz de Apodaca, Juan” en Alfredo ÁVILA, Virginia GUEDEA, Ana Carolina IBARRA (coords.), *Diccionario de la Independencia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, 2010.
- , *La trigarancia: fuerzas armadas en la consumación de la independencia. Nueva España, 1820-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas/Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor, 2016.
- , “Los realistas: historiografía, semántica y milicia”, *Historia Mexicana*, vol. 66, núm. 3 (263), 2017.
- , “La Restauración en la Nueva España: Guerra, cambios de régimen y militarización entre 1814 y 1820”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, vol. 7, no. 15, 2018.
- , “La Revolución de Independencia”, *Historia Mexicana*, vol. 71, núm.1 (281), 2021.
- MORELLI, Federica, “¿Disciplinadas o republicanas? El modelo ilustrado de milicias y su aplicación en los territorios americanos (1750-1826)”, en José Javier RUIZ IBÁÑEZ (coord.) *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las Monarquías Ibéricas*, Madrid, Fondo de Cultura Económica / Red Columnaria, 2009.

- MOXÓ, Salvador de, “La incorporación de señoríos en la España del Antiguo Régimen”. *Cuadernos de Historia Moderna*, No. 14, 1959.
- , *La disolución del Régimen Señorial en España* (Premio “Luis Vives” 1962), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Escuela de Historia Moderna, 1965.
- , “Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del Régimen Señorial”, en Salvador de MOXÓ, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla Medieval*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000.
- , Salvador de MOXÓ, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla Medieval*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000.
- MCALISTER, Lyle N., *El fuero militar en la Nueva España (1764-1800)*, (traduc.) José Luis Soberanes, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.
- OLVEDA, Jaime, *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, México, El Colegio de Jalisco, 2011
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique, “El municipio constitucional en la España de 1812” *Revista de Derecho Político*, Nº 83, 2012.
- ORTIZ ESCAMILLA, Juan, “La Ciudad amenazada. El control social y la autocrítica del poder. La guerra civil de 1810-1821”, *Relaciones*, No. 84, vol. XXI, 2000.
- , “Revolución y liberalismo en la Provincia de Veracruz, 1812-1821”, *Revista de Indias*, vol. LXII, núm. 225, 2002.
- , (coord.) *Fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII Y XIX*, México, El Colegio de México/ El Colegio de Michoacán/ Universidad Veracruzana, 2005.
- y SERRANO, José Antonio (eds.) *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. Zamora, El Colegio de Michoacán / Universidad Veracruzana, 2007.
- , *El teatro de la guerra: Veracruz 1750-1825*, España, Castellón de la Plana, Universitat Jaume I, Servei de Comunicació i Publicacions, 2008.
- , “La guerra civil de 1810 en México”, en Pilar GONZALBO AIZPURU y Andrés LIRA GONZÁLEZ (coords.), *México, 1808-1821. Las ideas y los hombres*. México, El Colegio de México, 2014.
- , *Guerra y Gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, 2ª. edición corregida y aumentada, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014.

-----, *Calleja. Guerra, botín y fortuna*, Xalapa, Veracruz / Zamora, Michoacán, Universidad Veracruzana / El Colegio de Michoacán, 2017.

PASTOR, Rodolfo, “El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación de sus orígenes a la crisis de 1810” en Woodrow BORAH (coord.) *El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.

PÉREZ ESPINOZA, Anaximandro, “Contraínsurgencia en el sur y rumbo de Acapulco (1814-1820)”, tesis de maestría en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras/ Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2018.

PÉREZ-PRENDES, José Manuel, “Consideraciones sobre el Derecho señorial”, *Ariadna*, 18, 2006.

PÉREZ SARRIÓN, Guillermo, *Más Estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Sílex, 2011.

PESET, Mariano, MENEGUS, Margarita, “Rey propietario o rey soberano” en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 4 (172), 1994.

PORTILLO VALDÉS, José Ma., *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

-----, “Estado”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Juan Francisco FUENTES (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

-----, “Jurisprudencia constitucional en espacios indígenas. Despliegue municipal de Cádiz en Nueva España” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXXXI, 2011.

-----, “Constitucionalismo antes de la constitución. La Economía Política y los orígenes del constitucionalismo en España” en Encarnación GARCÍA MONERRIS, y Carmen GARCÍA MONERRIS (edits.), *Guerra, Revolución, Constitución (1808 y 2008)*, Valencia España, Publicacions de la Universitat de Valencia, 2012.

-----, *Fuero indio. Tlaxcala y la identidad territorial entre la monarquía imperial y la república nacional 1787-1824*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos/ Instituto Mora, 2015.

QUINTANILLA RASO, Ma. Concepción, “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval” en José Ignacio de la IGLESIA DUARTE y José Luis MARTÍN RODRÍGUEZ (coords.), *Los espacios de poder en la España medieval*. XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001, Instituto de Estudios Riojanos, 2002.

-----, “Propiedades y derechos en los señoríos nobiliarios cordobeses de la Baja Edad Media: nuevas interpretaciones”, *Historia, Instituciones, Documentos*, No. 24, 1997.

RABINOVICH, Alejandro, “De la historia militar a la historia de la guerra. Aportes y propuestas para el estudio de la guerra en los márgenes”, *Corpus*, Vol. 5, No 1, 2015.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Mapa de diccionarios*  
<<https://webfrrl.rae.es/ntilnet/SrvltGUILoginNtilletPub>>

RIVERA MARIN, G., “La legislación cortesiana y los títulos de dominio de Marquesado”  
<<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/700/39.pdf>>

RODRÍGUEZ O. Jaime E. (ed.), *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Los Angeles, Irvine, University of California, Latin American Center Publications, 1989.

-----, (ed.), *The Mexican and Mexican American Experience in the 19th Century*, Tempe, Bilingual Press, 1989.

ROJAS Beatriz (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos: los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007.

RUDÉ, George, *Historia de Europa, La Europa revolucionaria 1783 -1815*, Madrid, Siglo veintiuno editores, 1979.

RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (coord.) *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las Monarquías Ibéricas*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, Red Columnaria, 2009.

RUIZ ROBLEDO, Agustín, “La abolición de los señoríos” en *Revista de Derecho Político*, No. 20, 1983-1984.

SALINAS SANDOVAL, María del Carmen, BIRRICHAGA GARDIDA, Diana, ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio (coords.), *Poder y gobierno local en México 1808-1857*, Zinacantepec, Estado de México, El Colegio Mexiquense, A.C. /El Colegio de Michoacán A.C. / Universidad Autónoma del Estado de México, 2011.

SÁNCHEZ DE TAGLE, Esteban, “El privilegio, la ceremonia y la publicidad. Dilemas de los primeros regidores constitucionales de la ciudad de México” en Beatriz ROJAS (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos: los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007.

SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, *Azúcar y Poder. Estructura socioeconómica de las alcaldías mayores de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, 1730-1821*, Editorial Praxis / Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2001.

-----, “Comerciantes, mineros y hacendados: la integración de los mercaderes del consulado de la ciudad de México en la propiedad minera y azucarera de Cuernavaca y Cuautla de

- Amilpas (1750-1821)” en Guillermina del VALLE PAVÓN (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003.
- , “Producción y mercados de la industria agroazucarera del distrito de Cuernavaca, en la primera mitad del siglo XIX” en *Historia Mexicana*, vol. 53, núm. 3 (211), 2004.
- , “Las incertidumbres del cambio: redes sociales y mercantiles de los hacendados-comerciantes azucareros del centro de México (1800-1834)” en *Historia Mexicana*, vol. 56, núm. 3 (223), 2007.
- , “De mercaderes a empresarios. Las redes sociales y mercantiles de los hacendados-comerciantes azucareros de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, 1800-1835” en Horacio CRESPO, director, *Historia...op. cit.*, Tomo V, “De la crisis del Orden Colonial al Liberalismo, 1760-1860”, (coord.) Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ, Morelos, México, Congreso del Estado de Morelos, LI Legislatura, 2010.
- , “Azúcar y plata: la economía de las alcaldías mayores de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas en el período tardo colonial, 1760-1821” en Horacio CRESPO, director, *Historia...op. cit.*, Tomo V, “De la crisis del Orden Colonial al Liberalismo, 1760-1860”, (coord.) Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ, Morelos, México, Congreso del Estado de Morelos, LI Legislatura, 2010.
- , “La población y la economía azucarera del distrito de Cuernavaca, 1821-1854” en Horacio CRESPO, director, *Historia...op. cit.*, Tomo V, “De la crisis del Orden Colonial al Liberalismo, 1760-1860”, (coord.) Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ, Morelos, México, Congreso del Estado de Morelos, LI Legislatura, 2010.
- , “Los mecanismos de financiamiento de la contrainsurgencia, 1810-1821”, en Leonor LUDLOW (coord.), *El sustento económico de las revoluciones en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Facultad de Economía, 2013.
- , “Economía y fiscalidad en la guerra de Independencia. Nueva España (1810-18121)” en Jorge GELMAN, *et al.* (coords.), *Iberoamérica y España antes de las independencias, 1700-1820. Crecimiento, reforma y crisis*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/El Colegio de México, 2014.
- , *La imperiosa necesidad. Crisis y colapso del Erario en la Nueva España (1808-1821)*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/El Colegio de Michoacán/ Conacyt, 2014.
- SANTIAGO CRUZ, Francisco, *El Virrey Iturrigaray. Historia de una conspiración*, México, Editorial Jus, 1965.
- SANZ AYÁN, Carmen, “Administration and Resources for the Mainland War in the First Phases of the War of the Spanish Succession” en H. V. BOWEN y Agustín GONZÁLEZ ENCISO (eds.).



- Mobilising Resources for War: Britain and Spain at Work during the Early Modern Period*, Pamplona, Eunsa, 2006.
- SERRANO ORTEGA, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política: Guanajuato, 1790-1836*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/ Instituto Mora, 2001.
- SIMPSON, L. B., *The Encomienda in New Spain*, Berkeley, University of California, 1950.
- SOLANO, Francisco de, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, 2ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
- TANCK DE ESTRADA, Dorothy, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios: Nueva España, 1800*, mapas de Jorge Luis MIRANDA GARCÍA y Dorothy TANCK DE ESTRADA; con la colaboración de Tania Lilia Chávez, México, El Colegio de México, México. Primera reimpresión. 2021.
- TEIJEIRO DE LA ROSA, Juan Miguel, “La financiación de la guerra en el siglo XVIII” en *Revista de Historia Militar*, Núm. Extraordinario, 2007.
- TEPASKE, John Jay, et al., *La real hacienda de Nueva España: La real caja de México (1576-1816)*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.1976.
- TERÁN, Marta (coord.), *La corona rota, identidades y representaciones en las independencias iberoamericana*, España, Castelló de la Plana, Publicaciones de la Universidad de Jaume.
- THIBAUD, Clément, *Repúblicas en armas: los ejércitos bolivarianos en la guerra de independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Planeta, 2003.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Moxó, Salvador de: La disolución del régimen señorial en España”, reseña, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXXXVII, 1965.
- , “Génesis de la Constitución de 1812. De muchas leyes fundamentales a una sola Constitución”, *Anuario de Historia del Derecho*, 65, 1995.
- , “Lo que no sabemos acerca del Estado liberal (1808-1868)”, en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Madrid, Alianza, vol. 1, 1995.
- TORRE DEL RÍO, Rosario de la, “La accesión de España a los tratados multilaterales de 1815” en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, No. 38, 2016.
- TORRES PUGA, Gabriel, *Historia mínima de la inquisición*, México, El Colegio de México, 2019
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael, *El precio de la guerra. El Estado fiscal militar de Carlos III (1779 1783)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

TUTINO, John, *De la insurrección a la revolución en México. Las bases sociales de la violencia agraria 1750/1940*, México, Ediciones ERA, 1990.

-----, “Soberanía quebrada, insurgencias populares y la independencia de México: la guerra de independencias, 1808-1821”, *Historia Mexicana*, vol. 59, núm. 1(233), 2009.

VALERO SILVA, José., “El legalismo de Hernán Cortés como instrumento de su conquista” tesis de doctorado en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1965.

VALDEÓN, Julio, “Señoríos y Nobleza en la Baja Edad Media (El ejemplo de la Corona de Castilla)” *Revista d' Historia Medieval*, núm. 8.

-----, *La dinastía de los Trastámara*, Fundación Iberdrola/ Ediciones El Viso, España, 2006.

VALLE PAVÓN, Guillermina del, “El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827”, tesis de doctorado en Historia, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1997.

-----, “Hacendados azucareros de Cuernavaca y Cuautla miembros del Consulado. Su papel en la política de Nueva España a fines del siglo XVIII y principios de XIX” en Horacio CRESPO (dir.), *Historia... op. cit.*, Tomo V, “De la crisis del Orden Colonial al Liberalismo, 1760-1860”, (coord.) Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ, Morelos, México, Congreso del Estado de Morelos, LI Legislatura, 2010.

-----, “Hacendados azucareros de Cuernavaca y Cuautla miembros del consulado. Su papel en la política de Nueva España a fines del siglo XVIII y principios del XIX” en Horacio CRESPO (dir.), *Historia...op. cit.*, Tomo V, “De la crisis del Orden Colonial al Liberalismo, 1760-1860”, (coord.) Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ, Morelos, México, Congreso del Estado de Morelos, LI Legislatura, 2010.

-----, “Respaldo de Nueva España para la guerra contra Gran Bretaña, 1779-1783. Las aportaciones de los mercaderes, el Consulado de la ciudad de México y sus allegados” en Ángelo ALVES CARRARA y Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ, (coords.), *Guerra y fiscalidad en la Iberoamérica colonial(siglos-XVII-XIX)*, Juiz de Fora, UFJF/ Instituto Mora, 2012.

-----, “Financiamiento de los mercaderes de México para la lucha contra la invasión napoleónica en España y la contrainsurgencia” en Leonor LUDLOW (coord.), *El sustento económico de las revoluciones en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Facultad de Economía, 2013.

VAN YOUNG, Eric, *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*, México, Alianza Editorial, 1992.

-----, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, (trad.) Rossana Reyes Vega, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La Monarquía doceañista (1810-1837). Avatares, encomios y denuestos de una extraña forma de gobierno*, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coord.) *Interpretaciones de la Independencia de México*, México, Nueva Imagen, 1997.
- VEGA, Josefa, “Los primeros préstamos de la Guerra de Independencia, 1809-1812”, en *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 4 (156), 1990.
- VELÁZQUEZ, Ma. del Carmen, *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*, 2ª. Edic., México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos, 1997.
- WALDMANN, Peter y Fernando REINARES (comps.), *Sociedades en guerra civil. Conflictos violentos de Europa y América Latina*, Barcelona, Editorial Paidós, 1999.
- WALZER, Michael, *Guerras justas e injustas. Un razonamiento moral con ejemplos históricos*, Tomás Fernández Aúz y Beatriz Eguibar(traduc.), Barcelona, Buenos Aires, Editorial Paidós, 1997.
- WOBESER, Gisela von, *La hacienda azucarera en la época colonial*, Secretaría de Educación Pública / Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- , “El Gobierno en El Marquesado Del Valle de Oaxaca” en: Woodrow BORAH (coord.), *El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.
- ZÁRATE MIRAMONTES, Oscar S., “Un gobierno precario. Relaciones de poder e incertidumbres de la legitimidad política en la Nueva España, 1808·1809”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2010.
- , “Revolución e indulgencia. La política de indultos en la última Nueva España, 1808-1821”, tesis de doctorado en Historia, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 2022.

## Recursos electrónicos

- Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, Serie histórica, CD-ROM, Discos 1,2,3, 4, Madrid, Congreso de los Diputados.
- Boletín del Archivo General de la Nación*. CD-ROM, (2 discos) Primera y segunda series (1930-1976); de la tercera a la séptima época (1977-2010), México 2010, Bicentenario Independencia Centenario Revolución, Archivo General de la Nación, 2010.

